Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (CAR-59)

(Ginebra, 1959)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N^{o} 701 a 800.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N^{o} 1 a 915, DT N^{o} 1 a 875 (incompleto).

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 701-S
30 de noviembre de 1959

COMISIÓN 5

CAPÍTULO IV

NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE FRECUENCIAS

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

Artículo 10

Disposiciones generales

284 MOD § 1. La constitución y los cometidos esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias se estipulan en el Convenio.

285 SUP

286 SUP

287 (MOD) § 2. Las funciones de la Junta serán las siguientes:

288 MOD a) tramitar las notificaciones de asignación de frecuencias recibidas de las administraciones, a fin de inscribirlas en el Registro internacional de frecuencias;

288a ADD aa) tramitar y coordinar los horarios estacionales de radiodifusión por ondas decamétricas, a fin de satisfacer las necesidades de este servicio de todas las administraciones;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

289 MOD b) establecer, para su publicación por el Secretario general en forma apropiada y a intervalos convenientes, las listas de frecuencias que reflejen los datos contenidos en el Registro internacional de frecuencias, así como otros documentos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias;

291 MOD c) revisar las inscripciones contenidas en el Registro internacional de frecuencias, con objeto de modificar o suprimir, según el caso, aquellas inscripciones que no reflejen la utilización real del espectro de frecuencias, de acuerdo con las administraciones que notificaron las asignaciones correspondientes;

291a ADD d) efectuar un estudio continuo y metódico de la utilización del espectro radioeléctrico, especialmente en la porción de las ondas decamétricas, con el fin de formular recomendaciones para lograr la máxima eficacia en dicha utilización;

292 MOD e) investigar, a solicitud de una o varias de las administraciones interesadas, sobre los casos de interferencia perjudicial, y formular las recomendaciones procedentes;

293 MOD f) facilitar asistencia a las administraciones en lo que concierne a la utilización del espectro radioeléctrico, particularmente a aquellas que requieran asistencia especial; y formular, cuando proceda, recomendaciones tendientes al reajuste de las asignaciones de frecuencia, con el fin de obtener una mejor utilización del espectro de frecuencias;

290 (MOD) fa) reunir los resultados de las observaciones relativas al control técnico de las emisiones que puedan enviarle las administraciones u organismos competentes, y disponer lo necesario, por conducto del Secretario general, para su publicación en forma adecuada;

294 (MOD)* g) formular y remitir al C.C.I.R. todas las cuestiones técnicas de orden general que la Junta encuentre en el curso del examen de las asignaciones de frecuencia;

294a ADD ga) tomar las disposiciones técnicas adecuadas en relación con las conferencias de radiocomunicaciones, a fin de reducir la duración de éstas;

295 MOD h) participar, con carácter consultivo y a invitación de los organismos o de los países interesados, en las conferencias y reuniones donde se discutan las cuestiones relativas a la asignación y utilización de las frecuencias.

295a ADD § 2a. Los métodos de trabajo de la Junta se definen en los restantes artículos del presente capítulo.

296 SUP

297 SUP

298 SUP

299 SUP

300 SUP

301 SUP

302 SUP

* Esta modificación de redacción no concierne al texto inglés.

303 SUP

304 SUP

305 SUP

306 SUP

307 SUP

308 MOD § 5. La Junta contará con una secretaría especializada con suficiente personal que posea las cualidades y experiencia requeridas, la cual trabajará bajo la dirección inmediata de la Junta a fin de permitir a ésta cumplir con los cometidos y funciones que se le asignen.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 702-S
30 de noviembre de 1959

COMISIÓN 5

PROYECTO

RECOMENDACIÓN AL C.C.I.R. Y A LAS ADMINISTRACIONES RELATIVA AL CONTROL TÉCNICO INTERNACIONAL DE LAS EMISIONES PARA LAS BANDAS DE FRECUENCIAS INFERIORES A 28 000 kc/s

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra,1959),

Considerando

a) La conveniencia de lograr una utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas a fin de que las Administraciones puedan satisfacer sus necesidades de frecuencias, y que para ello convendría adoptar las disposiciones pertinentes para que la Lista internacional de frecuencias refleje con mayor fidelidad la utilización real del espectro de frecuencias radioeléctricas;

b) Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) según las cuales la Junta Internacional de Registro de Frecuencias debe revisar las inscripciones del Registro internacional de frecuencias a fin de que estén, en todo lo posible, de acuerdo con la utilización real;

c) Que la información del control técnico internacional de las emisiones debe asistir a la Junta en el cumplimiento de estas funciones;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Reconociendo

a) Que un sistema internacional de control técnico de las emisiones no puede ser completamente eficaz a menos que cubra todas las regiones del mundo;

b) Que actualmente en ciertas regiones del mundo estas facilidades o son inexistentes o insuficientes para permitir cubrir eficazmente el espectro de frecuencias radioeléctricas;

Invita al C.C.I.R.

A estudiar y a elaborar, en colaboración con la Junta, las recomendaciones técnicas relativas a las facilidades adicionales necesarias para cubrir convenientemente todas las regiones del mundo para los propósitos de las disposiciones de los Artículos 10, 11 y 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), e

Invita a las Administraciones

1) A realizar toda clase de esfuerzos con el fin de desarrollar las facilidades de control técnico previstas en el Artículo 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), teniendo en cuenta las posibilidades que ofrecen los órganos adecuados de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.

2) A informar a la Junta de la medida en la que están dispuestas a cooperar en el control técnico de una naturaleza específica solicitada por la Junta.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 703-S
30 de noviembre de 1959

COMISIÓN 5

INFORME

19.ª sesión de la Comisión 5

Viernes, 27 de noviembre de 1959, a las 11 de la mañana - Sala C

El Presidente abre la sesión e invita al Grupo encargado de redactar la modificación del punto 8, página 10, del Documento N.º 593, a que presente el resultado de su trabajo.

El delegado de Francia manifiesta que el Grupo se ha puesto de acuerdo sobre el siguiente texto:

"8. Además de las disposiciones de este Apéndice que prevén la extensión de ciertas frecuencias de las MWRA EU y ME para satisfacer las necesidades de los vuelos internacionales del territorio soviético y hacia este territorio, la Administración de la U.R.S.S. podrá utilizar con el mismo fin, las frecuencias adjudicadas a las RDARA 2 y 3 y a sus subdivisiones, sin que resulte una disminución de la protección, inferior a las normas indicadas en el anterior punto 5 para las estaciones del servicio móvil aeronáutico."

Se aprueba la modificación por unanimidad y el Presidente declara aprobado el Documento N.º 593.

A continuación, se pasa al estudio del Documento N.º 618. El Sr. Autelli, Presidente del Grupo de trabajo 5B, hace la presentación del documento y manifiesta que ha recibido la aprobación general, a excepción del punto 2 de la página 1.

El Sr. Loeber de la Delegación de los Estados Unidos de América solicita que en el párrafo 4 a) se sustituyan las palabras "la columna respectiva" por "la misma columna", y que en el título del punto 6 se añada el N.º 56.

El delegado de Colombia propone que en el punto 6, página 3, última línea, después de "253 del RR" se añada "y otros números", y que se sustituya "más flexible" por "más apropiada".

Así se acuerda.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente propone que el examen del documento se verifique punto por punto.

Punto 1: Se adopta por unanimidad.

Punto 2:

El delegado de España mantiene su declaración que figura en el Anexo y declara que la I.F.R.B. ha hecho inscripciones correspondientes a la zona europea, lo que no caía dentro de su mandato. Dichas inscripciones se han hecho de acuerdo con los resultados de la Conferencia de Copenhague, que no dio por resultado un documento de

aceptación general ni legal. Dicha Conferencia se celebró en circunstancias favorables a ciertos países y sus resultados han sido adoptados solamente por 24 países, de los 40 que integran la zona europea. No se tuvo en cuenta la importancia de España ni desde el punto de vista demográfico ni cultural, lo que constituye una injusticia.

Por ello, su Delegación presenta una solución para restablecer una situación equitativa. Dicha proposición está contenida en el Documento N.º 545.

La Conferencia de Copenhague, prevista en el Protocolo adicional de Atlantic City, se declaró como Conferencia de plenipotenciarios y no tuvo siquiera en cuenta aquel Protocolo en el que se afirma que la Conferencia "podrá invitar a otros países de la zona europea". Ahora bien, España no fue invitada. Se dice también en el Protocolo que la Conferencia deberá tener en cuenta las estaciones existentes y no fue así.

La Conferencia de Copenhague estableció una injusticia y aquí ya interviene un principio jurídico.

"La Delegación italiana desea añadir las observaciones siguientes a su declaración del Documento N.º 618 y a las declaraciones de Dinamarca, Francia, Reino Unido y la U.R.S.S., que apoya enteramente:

"1) La Delegación de México en su declaración de la página 12 del Documento N.º 618 planteó la siguiente cuestión: "¿Por qué la C.A.E.R. no adoptó el Plan de Copenhague?". La respuesta es sencilla: el Plan de Copenhague estaba ya en vigor cuando la reunión de la C.A.E.R. De acuerdo con el Artículo 13 del Convenio de Radiodifusión de Copenhague, el Plan que lleva su nombre entró en vigor el 15 de marzo de 1950.

" Como es sabido, la Conferencia de Copengahue recibió también de la Conferencia de Atlantic City el mandato de fijar la aplicación del Plan; de ahí la actuación de la C.A.E.R., cuyo fundamento legal se encuentra en el número 178.1 del Acuerdo.

" Creemos que estas observaciones pueden ayudar a disipar las dudas expresadas por Turquía en su declaración de la página 17 del Documento N.º 618.

"2) Lamentamos tener que afirmar que la declaración de la Delegación de España, que figura en las páginas 6 y 7 del Documento N.º 618, no se ajusta a la realidad. No insistiremos sobre este punto que ya ha sido desmentido por varias delegaciones pero estamos dispuestos a demostrarlo de nuevo, punto por punto, si alguna Delegación lo estimare conveniente.

" De todas formas queremos subrayar que los signatarios del Convenio de Copenhague no quieren en modo alguno imponer sus puntos de vista sobre el Plan en cuestión y su deseo es de que se llegue a un acuerdo por mayoría con ocasión de la revisión prevista en el Documento N.º 565. En el entre tanto, deseamos que los planes establecidos con tan buena voluntad y que tantos esfuerzos y dinero han costado no sean anulados sin una razón válida.

"3) La Delegación italiana desea hacer un llamamiento al sentido de responsabilidad de las delegaciones que conocen las dificultades que las Conferencias de la U.I.T. tienen que hacer afrontar para la aprobación de planes, para que colaboren a que los trabajos de la U.I.T. se vean coronados por un resultado positivo.

"4) El objeto de esta Conferencia es el de poner orden al espectro radioeléctrico; en consecuencia, la aceptación de una proposición que pretende la anulación de un Plan y que se produzca el desorden en las bandas de frecuencias objeto de aquél, es contraria al mandato de la Conferencia, es decir, a los principios de la U.I.T.

"5) La Delegación italiana exhorta además a las delegaciones de los países que no pertenecen a la zona europea a que no traten de imponer a los países de dicha zona una solución distinta a la elegida libremente por ellos según las normas del Convenio de Atlantic City.

"6) La Delegación italiana desea todavía subrayar que está dispuesta a aceptar cualquier solución que pueda resolver el problema de los países de la zona europea que no pudieron participar en la Conferencia de Copenhague, por medios conformes a los principios de la U.I.T.

"7) Considerando lo precedente, lamentamos tener que declarar que caso de aceptarse por la Conferencia la proposición contenida en el Documento N.º 545 la Administración italiana se reserva todos los derechos de presentar cualquier tipo de modificación a la utilización de las frecuencias previstas en el Plan de Copenhague y de aumentar la potencia de sus emisoras para asegurar su servicio de radiodifusión por ondas hectométricas."

El <u>delegado de Portugal</u> apoya el punto de vista expuesto por el delegado de España y declara que su país no ha ratificado el Convenio de Copenhague. Se remite a su propia declaración de la página 13 del Documento N.º 618.

"En la Conferencia de Radiodifusión de Copenhague, Portugal formuló una reserva que figura en el Protocolo final anexo al Convenio.

" La reserva se refería a ciertas cuestiones, una de las cuales estaba relacionada con la proximidad exagerada que existía entre las frecuencias atribuídas a Portugal y las que en la época utilizaban efectivamente las estaciones de radiodifusión españolas, debido a que desgraciadamente estas frecuencias no habían sido tenidas en cuenta al elaborar el Plan, como tampoco lo fueron las necesidades reales de España.

" En aquella fecha Portugal se reservó el derecho de tomar todas las medidas necesarias para esegurar la calidad satisfactoria de su servicio nacional, comprometiéndose a no dar a las estaciones que debieran compartirse o que estuvieran situadas en las bandas adyacentes, protecciones inferiores a las mínimas que se establecieron en el Plan.

" La situación actual en esta banda es completamente distinta de la que se había previsto en Copenhague, y hoy en día el Plan ofrece el aspecto de una imagen deformada de la realidad actual. Por otra parte, no se han respetado ni se han puesto en vigencia un buen número de los aspectos contenidos en el Plan y de las disposiciones del Convenio.

" Si, como parece desprenderse de la opinión de ciertas delegaciones, la presente Conferencia adopta el Plan de Copenhague como lista estática de frecuencias para que se incluya en el Registro básico, sin que se tenga en cuenta la verdadera situación actual, es decir, si se rechaza la proposición española y si, en consecuencia, todas las modificaciones al referido Plan, actuales o futuras, han de ajustarse al procedimiento general que establezca el nuevo Artículo 11 del Reglamento para las bandas respecto de las cuales se han aprobado ya listas o planes, la Delegación portuguesa se verá obligada, sintiéndolo mucho, no solamente a mantener el espíritu de su reserva sino también a ampliarla dándole un sentido más severo.

" En efecto, si se adopta el procedimiento previsto en el Corrigéndum N.º 2 al Documento N.º DT 719 y se rechaza un procedimiento similar al que prevé el Documento N.º 545, la Delegación de Portugal se reserva formalmente el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la calidad satisfactoria de su servicio nacional de radiodifusión en la banda 525 - 1 605 kc/s, comprometiéndose únicamente a no conceder en ningún caso a las estaciones que compartan el mismo canal, o que estén situadas en canales adyacentes, protecciones inferiores a las mínimas que actualmente existen en otras estaciones en el momento en que la modificación tenga lugar y con todas las consecuencias que se deriven de esta reserva.

" Ruego, Sr. Presidente, que tenga la bondad de incluir la presente declaración en el Informe final de este Grupo de trabajo a la Comisión 5!"

El delegado de Turquía hace la declaración siguiente:

"Como ya hemos repetido varias veces, el Plan de Copenhague constituye un acuerdo injusto e inaceptable. No comprendemos como durante todos estos años ni la Unión ni los países de la zona europea no han hecho nada para mejorar la situación en la banda 535 - 1 605 kc/s. Podían imaginarse que el problema volvería a plantearse porque cuando se establece un acuerdo que afecta a muchos países, debe procurarse que sea lo más equitativo y satisfactorio posible aunque ya se sabe que un acuerdo perfecto es prácticamente imposible.

" Quisiera recordar a todos los presentes que Turquía sirve la zona más extensa de Europa después de la Unión Soviética. Aún así, se le han concedido solamente tres frecuencias en esta banda, según se desprende de las estadísticas del plan preparado por la I.F.R.B. y publicado en el Documento N.º DT 774. De estas tres frecuencias tan sólo una no debe compartirse, pero resulta demasiado alta para que su utilización sea de alguna utilidad en territorio turco. El resultado es que no podemos atender debidamente el servicio de la banda de ondas micrométricas en una de las mayores ciudades del mundo, a saber, Estambul. ¿Cómo puede Turquía aceptar tal situación? Dejo la respuesta para ustedes.

" En cuanto a la validez del Plan de Copenhague ya hemos dicho anteriormente que en la Unión son únicamente legales los procedimientos y resoluciones que se hallen contenidos explícitamente en sus normas y reglamentos, y no podemos tener en consideración una vaga nota sin ninguna referencia a ningún documento de la Unión.

" La Delegación italiana no ha llegado a impresionarnos con su argumento de que el Plan entró en vigor el 15 de marzo de 1950 de conformidad con el Artículo 13 del Convenio de Copenhague, no habiéndose ocupado de él la Conferencia de la C.A.E.R. que se celebró en 1951, como si el Convenio de Copenhague pudiera establecer su propia legalidad. Lo que es más, Sr. Presidente, el Acuerdo de Copenhague constituiría un mal precedente para los futuros acuerdos que la Unión pueda establecer.

" No estamos de acuerdo con el párrafo 2a de la página 1 del Documento N.º 618 que propone convalidar las inscripciones de dichas asignaciones, es decir, legalizar una situación ilegal."

El delegado de Irán hace la declaración siguiente:

"La Delegación iraní ha seguido con suma atención las intervenciones de las diversas delegaciones en la última sesión del Grupo de trabajo 5B así como en la sesión de hoy de la Comisión 5.

" No estamos directamente interesados en este problema y en vista de que, afortunadamente, el Irán no se encuentra en la zona europea de radiodifusión nuestra intervención no constituye una reivindicación personal sino que vamos a hablar de una cuestión de principio.

" Ciertas delegaciones han afirmado que la mayoría de los países europeos han firmado dicho Convenio. Según las cifras facilitadas por el delegado de España, observamos que no se trata de que una mayoría de países hayan firmado el Convenio sino más bien de que la mayoría de administraciones participó en la Conferencia de Copenhague.

" Mayorías tan débiles, como por ejemplo la de 24 países sobre una totalidad de 40, no pueden considerarse satisfactorias para convenios o planes a los que se ha intentado calificar de regionales o multilaterales.

" Por otro lado, en términos más generales, la ausencia de un país o de una administración en una reunión internacional o regional no indica que dicho país haya dejado de existir y, por tanto, no pueden pasarse en silencio los estudios de los problemas que afectan directamente a este país. Este fué el caso del Irán, antes de la Conferencia de la C.A.E.R., cuando se establecieron los planes y listas en la Conferencia de Ginebra de 1949 para la región 3, relativos en especial a las frecuencias inferiores a 3 950 kc/s, comprendida la banda de ondas medias. A causa de tal irregularidad, al final de la Conferencia de la C.A.E.R., en 1951, la Delegación iraní se reservó el derecho de adoptar cualquier medida a fin de satisfacer sus necesidades nacionales. Por ello no podemos permanecer indiferentes ante estas discusiones.

" Sin embargo, Sr. Presidente, no quisiéramos enzarzarnos una vez más en una discusión de nuestro propio problema habiéndolo evocado solamente por hallarnos ante un ejemplo parecido al nuestro. En nuestra opinión, toda administración que se encuentre en una situación parecida a la que se encuentra España en la actualidad tiene perfecto derecho a reivindicar la parte que no le fue concedida. Hay otros países en esta zona que se encuentran ante dificultades parecidas. Dichos países tienen igualmente el derecho de reclamar sus participaciones del espectro de frecuencias que en realidad es un acervo común a toda la humanidad y no de los que han llegado primero.

" Resulta sorprendente ver como países que han defendido siempre la participación de países o administraciones nuevos en las reuniones y conferencias internacionales, se esfuerzan ahora en ignorar las necesidades reales de administraciones privadas.

" En fin, Sr. Presidente, por las razones que acabo de exponer, nuestro país estima que la Delegación española tiene perfecto derecho a sus reivindicaciones y que la sumisión de su proposición parece razonable y justificada para merecer ser estudiada con mayor detenimiento, siempre con la idea de encontrar una solución satisfactoria al problema con que se encuentra este país."

El delegado de México declara que los países de las demás regiones no pueden quedar indiferentes ante los problemas de la zona europea suscitados por la Conferencia de Copenhague, ya que supone una cuestión de principio. Confirma lo dicho por el delegado de España sobre el valor jurídico de la Conferencia de Copenhague que se declaró a sí misma Conferencia de plenipotenciarios, cuando no tenía atribuciones para ello.

México no puede quedar indiferente ante este estado de cosas, y pide que se adopten las soluciones propuestas por España para satisfacer sus justas reivindicaciones.

El delegado de Grecia dice que el Plan de Copenhague ha creado injusticias de las que su país ha sido una de las víctimas. Sin querer anular aquel Plan, tales injusticias pueden conducir al caos.

El delegado de la República Federal de Alemania hace la siguiente declaración:

"Al aceptar el Convenio Internacional de Comunicaciones de Atlantic City, 1947, y el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo, la República Federal de Alemania no aceptó el Plan Europeo de Radiodifusión de Copenhague, 1948, reservándose el derecho de considerarse obligado o no por él. En el caso de que las asignaciones de frecuencias del R.B.F.R. inscritas según el Plan de Copenhague se trasladen al R.I.F.R. con fechas en la columna 2a, mi Administración tendría que formular una reserva con relación a las obligaciones derivadas de dichas fechas de la columna 2a. No obstante, mi Administración hará cuanto esté a su alcance para evitar interferencias perjudiciales a las asignaciones inscritas de conformidad con el Plan de Copenhague."

El delegado de Nueva Zelandia no comparte el punto de vista del delegado de España, de que se trate de una cuestión de principio. Se trata de un problema regional que debe ser tratado por los países interesados. La ingerencia de los países de otras regiones no haría más que complicar el asunto. Exhorta a los países no europeos a que no participen en la votación que pueda producirse sobre esta cuestión.

El delegado de Austria manifiesta que su país no ha firmado el Convenio de Copenhague y se une a las declaraciones de España.

El delegado de Japón sin que esté en su ánimo juzgar el valor de las proposiciones de España, respeta los esfuerzos de dicho país para mejorar su situación.

El delegado de Suiza dice que el Plan de Copenhague está lejos de ser perfecto pero su anulación produciría el caos. Apoya el punto de vista expuesto por Francia en el Documento N.° 618, según el cual, todos los países deben ser tratados en un pie de igualdad en la próxima conferencia europea de radiodifusión.

El delegado del Reino de los Países Bajos declara que el procedimiento propuesto por el delegado de España constituye una violación del nuevo Artículo 11 preparado por el Grupo 5A. Caso de que la Conferencia adoptara el procedimiento propuesto por España, los Países Bajos se reservarían el derecho de hacer todas las modificaciones a sus asignaciones del Plan de Copenhague que juzgaran necesarias para la protección de sus estaciones de radiodifusión.

El delegado de Francia declara que ya ha manifestado su opinión sobre el problema. Señala el peligro que constituiría que los demás países quisieran poner en tela de juicio los resultados de una conferencia regional. Ello haría imposible dar crédito alguno a una conferencia regional si sus resultados pueden luego ser discutidos por los países de otras regiones. Da las gracias al delegado de Nueva Zelandia por su intervención.

El delegado del Reino Unido hace la declaración siguiente:

"Las manifestaciones que el Reino Unido formuló con ocasión del examen de las proposiciones de España por el Grupo de trabajo 5B figuran en las páginas 15 y 16 del Documento N.° 618 que actualmente examinamos. En ellas se expone el punto de vista de mi Delegación sobre las cuestiones generales planteadas y sobre las proposiciones de España que figuran en el Documento N.° 545. Nadie puede poner en duda que nos ajustamos exactamente a los procedimientos de la Unión.

" A juicio de mi Delegación la cuestión que hoy se nos plantea no es la de si los Convenios de Copenhague son válidos y continúan en vigor para las partes contratantes, ya que así se ha aceptado, y tampoco se trata de si el plan vigente es bueno o si ha de ser revisado y en qué momento. Este es un asunto que compete a los delegados interesados cuando se reúnan, como se ha hecho constar en una Nota adoptada la semana pasada por la Asamblea Plenaria. La cuestión es si ha de introducirse en nuestra Región un sistema y procedimiento de fechas anormal y confuso o si debe mantenerse el procedimiento normal de registro aplicable donde exista un plan, tal como se ha venido haciendo durante muchos años.

" Se ha afirmado que ésto es injusto. Pero si no se aplica el procedimiento del Artículo 11 ¿qué otro podría aplicarse? En el Acuerdo de la C.A.E.R. no se especifica ningún otro por la sencilla razón de que esta Conferencia no se ocupó de dichas bandas, que fueron objeto de examen por otra conferencia celebrada anteriormente. Además, al parecer, España y otros países han recurrido a este procedimiento para obtener un considerable número de inscripciones y notificaciones. No creemos que el mismo pueda ser tachado de injusto.

" El delegado de Nueva Zelandia se ha referido a una cuestión de principio. A nuestro juicio, el principio que en realidad se discute es el de que estos Acuerdos, que fueron establecidos con grandes dificultades en forma competente y democrática por miembros de la Unión, continúan estando vigentes y que el procedimiento sentado por dichos Acuerdos debe seguir aplicándose hasta que sean revisados en la forma establecida. Las proposiciones formuladas por España están orientadas a anular la base de dichos Acuerdos y mi Delegación opina que si fueran aceptadas, figuraría siempre como una decisión aciaga en la historia de la Unión."

El delegado del Uruguay considera que la proposición de España trata de rectificar los errores cometidos en el Plan de Copenhague. Es una ocasión única para que las administraciones hagan gala de su buena voluntad y de su espíritu de cooperación aceptando esta proposición. Confía en que Europa ofrecerá el ejemplo, ya que de lo contrario no cabría más que decir "Que Dios salve América".

El delegado de Argentina apoya la proposición de España por las mismas razones aducidas por México.

El delegado de Cuba estima que la Conferencia debe ocuparse no sólo del problema de España sino de todos los que se hallan en suspenso.

El delegado de Estados Unidos de América considera innecesario que los países pertenecientes a otras regiones intervengan para complicar este problema regional. En consecuencia, se retira de la discusión y no participará en la votación.

El delegado de Colombia ha expuesto ya su punto de vista en innumerables ocasiones. Opina que se discute un principio de igualdad y justicia. No cree que los jefes de otras regiones puedan permanecer indiferentes ante este problema. Los países de América latina tienen intereses comunes, culturales y económicos, con Europa, y por tanto pueden intervenir si consideran amenazados dichos intereses. La Delegación de Colombia apoya plenamente la proposición de España.

El delegado de Yugoeslavia hace la declaración siguiente:

"La Delegación de la República Popular Federativa de Yugoeslavia ha estudiado con gran atención la proposición de España con relación al punto 2b del Documento N.º 618.

" El hecho innegable es que existe un plan firmado por la mayoría de los países europeos. Todos estamos de acuerdo en que el Plan de Copenhague no es irreprochable, pero también es verdad que situación actual de las estaciones de radiodifusión por ondas hectométricas de los países no signatarios del Plan de Copenhague demuestra que dichos países no resultan perjudicados en absoluto por dicha situación jurídica, ya que las estaciones de los mismos son cada vez más numerosas y potentes e incluso crean grandes dificultades a las estaciones que trabajan de acuerdo con el Plan de Copenhague. A este respecto podría citar numerosos ejemplos y datos, pero considero que no es éste el momento apropiado.

" Por otra parte, cabría plantear la cuestión de indagar cuál sería el plan ideal. De acuerdo con la lógica de las proposiciones de determinados países habrían de anularse todos aquellos planes que por una u otra razón no satisfacieran las necesidades de todos los países.

" Por nuestra parte y habida cuenta de todas estas características, respetamos las necesidades de los países no signatarios del Plan de Copenhague, pero tenemos también la seguridad de que el mejor sistema para que dichos países intervengan en el plan no es el de anularlo.

" A nuestro juicio, sólo existe un camino que siempre ha sido eficaz y es el de que los países, con espíritu de cooperación y comprensión, resuelven sus problemas mediante acuerdos, reglamentos y planes satisfactorios.

" Sr. Presidente, si por azar se llegara a la decisión de abolir el Plan de Copenhague, nuestra Delegación se vería obligada a votar en contra de dicha proposición, añadiendo una declaración reservándose todos los derechos a actuar en defensa de sus intereses en la radiodifusión por ondas hectométricas."

El delegado de Paraguay se asocia a las declaraciones de los delegados de México, Uruguay, Argentina, Irán y Colombia.

El delegado de Australia apoya a Nueva Zelandia y no participará en la votación.

El delegado de España declara que se ha hecho referencia a una Conferencia europea. Ahora bien, dicha Conferencia no ha sido todavía prevista y no podrá reunirse antes de dos años y, naturalmente, durante dicho intervalo, los países no signatarios de Copenhague no verán satisfechas sus necesidades.

Considera que el Plan de Copenhague es sólo "papel mojado" y que los países signatarios no lo respetan en absoluto.

No es de la opinión de Nueva Zelandia de que los países de otras regiones deban retirarse de la discusión de este problema. Considerando que se discute una cuestión de principio todas las regiones deben interesarse.

El problema no atañe sólo a España sino también a otros 16 países de los 40 que constituyen la zona europea.

El delegado de Brasil apoya a Nueva Zelandia y no participará en la votación.

El delegado de Turquía opina que una cuestión de tal importancia no puede resolverse por votación. El hecho de no participar en la misma constituye una actitud negativa ya que permite que una débil mayoría imponga su voluntad a una minoría.

El delegado de Canadá no participará en la votación.

Se produce una discusión sobre la designación del punto que ha de votarse. Las Delegaciones de la U.R.S.S. y España intervienen en la discusión.

Las Delegaciones de Paraguay y España formulan una moción de orden, solicitando que se vote la modificación al apartado 2 que figura en el Documento N.º 545.

El Presidente opina que el apartado 26 no establece nada concreto y que debería votarse el apartado 2a.

El delegado de Nueva Zelandia manifiesta que el apartado 2a afecta los intereses de su país y, por tanto, si se vota participará en la votación.

Los delegados de Pakistán y Estados Unidos de América formulan una moción de orden oponiéndose al procedimiento sugerido por el Presidente, y les apoya India, España, Francia y Sudáfrica.

El delegado de Colombia formula una moción de procedimiento orientada a la suspensión de los debates, siendo apoyada por el Estado de la Ciudad del Vaticano.

El delegado de la U.R.S.S. se opone a dicha suspensión y propone que se proceda a una votación nominal sobre la proposición española que figura en el Documento N.º 545.

Se vota a mano alzada la proposición de suspensión de la sesión con el resultado siguiente:

A favor	4
En contra	18
Abstenciones	19

En consecuencia se pone a votación nominal la proposición española que figura en el Documento N.º 545. El resultado de dicha votación es el siguiente:

20 en favor de la proposición de España (Documento N.º 545), a saber: República Federal de Alemania, Argentina, Austria, Colombia, Cuba, República Dominicana, España, Filipinas, Irán, Libia, Marruecos, México, Nicaragua, Pakistán, Paraguay, Perú, Provincias Portuguesas de Ultramar, Turquía, Uruguay y Portugal.

17 en contra de la proposición de España, a saber: Dinamarca, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Yugoeslavia, Ucrania, Rumania, Reino Unido, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia, Unión Sudafricana y U.R.S.S.

5 abstenciones, a saber: China, Estado de la Ciudad del Vaticano, India, Indonesia y Japón.

8 países no han participado en la votación: Australia, Brasil, Canadá, Congo Belga, Corea, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y Territorios de los Estados Unidos de América.

46 países se hallaban ausentes, a saber: Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Bélgica, Bielorrusia, Birmania, Bolivia, Bulgaria, Cambodia, Ceilán, Chile, Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Costa Rica, El Salvador, Territorios franceses de Ultramar, Ecuador, Etiopía, Finlandia, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Irak, Irlanda, Islandia, Israel, Jordania, Kuwait, Laos, Líbano, Liberia, Federación Malaya, Mónaco, Nepal, Panamá, Provincias españolas de África, República Árabe Unida, Rodesia, Sudán, Tailandia, Túnez, Venezuela, Viet-Nam y Yemen.

La Delegación de Francia pide que se ponga de manifiesto en el informe el número de países no europeos que han votado por la proposición española.

El delegado del Reino Unido estima que el resultado de la votación no refleja la opinión de los países europeos y por tanto reserva su posición.

El delegado de Suiza se reserva el derecho de volver a plantear esta cuestión.

El delegado de los Países Bajos reserva igualmente su posición y pide que en el informe se dé cuenta detallada de la votación.

El delegado de la U.R.S.S. juzga que la votación no refleja la opinión de los países europeos y se reserva el derecho de volver sobre la cuestión y de adoptar toda clase de medidas para proteger la radiodifusión de la U.R.S.S. en Europa.

El delegado de Noruega se reserva también el derecho de volver a plantear este problema.

El delegado de Italia estima que países no europeos quieren imponer una decisión a Europa. Se reserva igualmente el derecho de volver sobre esta cuestión, y, en caso necesario, introducir modificaciones en las potencias de sus transmisores para proteger la radiodifusión italiana.

El delegado de Yugoeslavia se reserva el derecho de plantear la cuestión en sesión plenaria.

El delegado de Grecia hace constar que 14 países no europeos han votado en favor de la proposición.

En respuesta al delegado de Francia, el Presidente señala que, teniendo en cuenta la opinión de los países de la zona europea de radiodifusión, el resultado habría sido el siguiente:

En favor de la proposición española,	6
En contra,	16
Abstenciones	1

El delegado de España pregunta qué países entre los 16 que han votado en contra son signatarios del Convenio de Copenhague, respondiéndole el delegado de Francia que por lo menos dos de esos países no son signatarios de ese Convenio, a saber, Suecia y Luxemburgo.

Dado el resultado de la votación, el Presidente decide transmitir la Proposición N.º 545 al Grupo 5A para que éste pueda preparar una segunda versión de la parte del Artículo 11 relacionada con la proposición.

A petición del Sr. Searle, Presidente del Grupo 5A, se decide transmitir directamente a la sesión plenaria el Documento N.º DT 842.

El relator, El Presidente,

J. Barailler M. Joachim

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 274-S (CP)
Documento N.° 704-S(CAR)
30 de noviembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

INFORME

Comisión C/3 (Comisión Mixta de Control del presupuesto)

CONTRIBUCIONES DE LOS PAÍSES REPRESENTADOS POR DELEGACIONES CON CARÁCTER DE OBSERVADORES

La Comisión C/3 ha estudiado la cuestión de si un país representado en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones o en la de plenipotenciarios por una delegación cuyos miembros asisten en calidad de observadores debe contribuir o no a los gastos de la Conferencia.

Se ha suscitado este caso por el hecho de que Liberia participa en calidad de observador en ambas conferencias, y Ecuador en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

Estos países fueron invitados a participar en las Conferencias por estar incluidos en la lista del Anexo 1 al Convenio de Buenos Aires, habiendo sido Miembros de la Unión con el régimen de Atlantic City. Estos países no han firmado el Convenio de Buenos Aires ni se han adherido a él, y en estas condiciones no tienen el derecho de voto en actuales conferencias.

La cuestión de si deben o no contribuir a sufragar los gastos de las conferencias no parece estar prevista en el Convenio de Buenos Aires, pues en el párrafo 3 (1) del Artículo 13 del Convenio, se estipula que sólo los Miembros y Miembros asociados sufragarán los gastos extraordinarios de la Unión.

Teniendo en cuenta que, si se exceptúa el derecho de voto, los países de que se trata disfrutan de todos los demás privilegios y, en particular, del suministro de los documentos de conferencia que tienen las demás delegaciones, la Comisión mixta de control del presupuesto recomienda al pleno se pida a Liberia y Ecuador contribuyan en igual forma que los demás países que participan en las conferencias.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Quizá sea interesante señalar que ambos países han venido pagando sus contribuciones normales al presupuesto ordinario de la Unión. La clase contributiva de Liberia es de 3 unidades, y la de Ecuador, de 1 unidad.

El Presidente de la Comisión C/3

J.B. Darnell

PAGINAS AZULES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º 705-S
30 Noviembre 1959

SERIE 10 SESIÓN PLENARIA

La Comisión de redacción, después de haber examinado los documentos indicados a continuación, somete a la aprobación de la Sesión plenaria los adjuntos textos.

SUMARIO

Origen	Documento N.º	Referencia	Página	Observaciones
Com. 4	569	Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 4 000 - 27 500 kc/s	10-01	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
4 000-4 063 FIJO		
4 063-4 438 MÓVIL MARÍTIMO 155a		
4 438-4 650 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)		**4 438-4 650** FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico
4 650-4 700 MÓVIL AERONÁUTICO (R)		
4 700-4 750 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)		
4 750-4 850 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 150	**4 750-4 850** FIJO RADIODIFUSIÓN 150	

SUP **154**

SUP **155**

ADD **155a** Con la condición de que no se cause interferencia perjudicial alguna al servicio móvil marítimo, las frecuencias comprendidas entre 4 063 y 4 438 kc/s podrán utilizarse por estaciones fijas que comuniquen únicamente dentro de las fronteras nacionales, y cuya potencia media no exceda de 50 vatios; sin embargo, entre 4 238 y 4 368 kc/s, tales estaciones fijas podrán emplear una potencia media no superior a 500 vatios.

PAGINAS AZULES

<table>
<tr><th colspan="3">Atribución a los Servicios</th></tr>
<tr><th>Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td colspan="3">4 850-4 995
FIJO
MÓVIL TERRESTRE
RADIODIFUSIÓN 150</td></tr>
<tr><td colspan="3">4 995-5 005
FRECUENCIA PATRÓN
152a 156</td></tr>
<tr><td colspan="3">5 005-5 060
FIJO
RADIODIFUSIÓN 150</td></tr>
<tr><td colspan="3">5 060-5 250
FIJO</td></tr>
<tr><td>5 250-5 430
FIJO
MÓVIL TERRESTRE</td><td rowspan="2">5 250-5 450
FIJO
MÓVIL TERRESTRE</td><td>5 250-5 430
FIJO
MÓVIL TERRESTRE</td></tr>
<tr><td>5 430-5 480
FIJO
MÓVIL AERONÁUTICO (OR)
MÓVIL TERRESTRE</td><td>5 430-5 480
FIJO
MÓVIL AERONÁUTICO (OR)
MÓVIL TERRESTRE</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td>5 450-5 480
MÓVIL AERONÁUTICO (R)</td></tr>
</table>

(MOD) **156** La frecuencia patrón es 5 000 kc/s.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 480-5 680	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
5 680-5 730	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
5 730-5 950	FIJO	
5 950-6 200	RADIODIFUSIÓN	
6 200-6 525	MÓVIL MARÍTIMO 157	
6 525-6 685	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
6 685-6 765	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
6 765-7 000	FIJO	
7 000-7 100	AFICIONADOS	

(MOD) **157** Con la condición de que no se cause interferencia perjudicial alguna al servicio móvil marítimo, las frecuencias comprendidas entre 6 200 y 6 525 kc/s podrán utilizarse por estaciones fijas que comuniquen únicamente dentro de las fronteras nacionales y cuya potencia media no exceda de 50 vatios. Cuando se haga la notificación de las frecuencias, se llamará la atención de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias sobre los casos particulares.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
7 100-7 300 RADIODIFUSIÓN 158	**7 100-7 300** AFICIONADOS	**7 100-7 300** RADIODIFUSIÓN
7 300-8 195	FIJO	
8 195-8 815	MÓVIL MARÍTIMO 160	
8 815-8 965	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
8 965-9 040	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
9 040-9 500	FIJO	
9 500-9 775	RADIODIFUSIÓN	
9 775-9 995	FIJO	

MOD **158** En la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la banda 7 100-7 150 kc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de aficionados.

SUP **159**

(MOD) **160** La U.R.S.S., en atención a sus necesidades particulares, podrá utilizar para el servicio fijo las frecuencias comprendidas entre 8 615 y 8 815 kc/s. Se prestará la debida atención a las características técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.) para reducir, en cuanto sea posible, los riesgos de interferencias perjudiciales al servicio móvil marítimo. Las estaciones costeras prestarán la debida atención a las características técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.), para reducir al mínimo los riesgos de interferencias perjudiciales al servicio fijo de la U.R.S.S. A este respecto se consultará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
9 995-10 005	FRECUENCIA PATRÓN 152a 161 161a	
10 005-10 100	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
10 100-11 175	FIJO	
11 175-11 275	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
11 275-11 400	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
11 400-11 700	FIJO 162	
11 700-11 975	RADIODIFUSIÓN	
11 975-12 330	FIJO	

(MOD) **161** La frecuencia patrón es 10 000 kc/s.

ADD **161a** Los servicios espacial y tierra-espacio podrán utilizar la frecuencia 10 004 kc/s ± 1 kc/s para la investigación siempre que no se causen interferencias perjudiciales al servicio de frecuencia patrón.

(MOD) **162** En la U.R.S.S., la banda 11 400-11 450 kc/s está atribuida a título adicional al servicio móvil aeronáutico OR.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
12 330-13 200	MÓVIL MARÍTIMO 163	
13 200-13 260	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
13 260-13 360	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
13 360-14 000	FIJO 164	
14 000-14 350	AFICIONADOS 165	
14 350-14 990	FIJO	

(MOD) **163** La U.R.S.S., en atención a sus necesidades particulares, podrá utilizar para el servicio fijo las frecuencias comprendidas entre 12 925 y 13 200 kc/s. Se emplearán todos los recursos técnicos (potencia, posición geográfica, antena, etc.), para reducir, en cuanto sea posible, los riesgos de interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo. Las estaciones costeras prestarán la debida atención a las características técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.), para reducir a un mínimo los riesgos de interferencias perjudiciales al servicio fijo en la U.R.S.S. A este respecto se consultará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

(MOD) **164** La frecuencia fundamental de 13 560 kc/s se destina para fines industriales, científicas y médicas. Estas emisiones deberán hallarse comprendidas en la banda cuyos límites se extienden entre ± 0,05 por los de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicaciones que trabajen dentro de estos límites deberán aceptar las interferencias perjudiciales que puedan causarles estas emisiones.

(MOD) **165** En la U.R.S.S., la banda 14 250-14 350 kc/s está atribuida a título adicional al servicio fijo.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
14 990-15 010	FRECUENCIA PATRÓN 152a 166	
15 010-15 100	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
15 100-15 450	RADIODIFUSIÓN	
15 450-16 460	FIJO	
16 460-17 360	MÓVIL MARÍTIMO 167	
17 360-17 700	FIJO	
17 700-17 900	RADIODIFUSIÓN	

(MOD) **166** La frecuencia patrón es 15 000 kc/s.

(MOD) **167** La U.R.S.S., en atención a sus necesidades particulares, podrá utilizar para el servicio fijo las frecuencias comprendidas entre 17 160 y 17 360 kc/s.

Se prestará la debida atención a las características técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.), para reducir, en cuanto sea posible, los riesgos de interferencias perjudiciales al servicio móvil marítimo. Las estaciones costeras prestarán la debida atención a las características técnicas (potencia, posición geográfica, antena, etc.), para reducir al mínimo los riesgos de interferencias perjudiciales al servicio fijo de la U.R.S.S. A este respecto se consultará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
17 900-17 970	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
17 970-18 030	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
18 030-19 990	FIJO	
19 990-20 010	FRECUENCIA PATRÓN 152a 168 168a	
20 010-21 000	FIJO	
21 000-21 450	AFICIONADOS	
21 450-21 750	RADIODIFUSIÓN	

(MOD) **168** La frecuencia patrón es 20 000 kc/s.

ADD **168a** Los servicios espacial y tierra-espacio podrán utilizar las frecuencias de la banda de guarda 19 990-20 010 kc/s para la investigación, siempre que no se causen interferencias perjudiciales al servicio de frecuencia patrón.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
21 750-21 850	FIJO	
21 850-22 000	FIJO AERONÁUTICO MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
22 000-22 720	MÓVIL MARÍTIMO	
22 720-23 200	FIJO	
23 200-23 350	FIJO AERONÁUTICO MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
23 350-24 990	FIJO MÓVIL TERRESTRE 169	
24 990-25 010	FRECUENCIA PATRÓN 152a 170	

(MOD) **169** El servicio móvil marítimo (telegrafía entre barcos) podrá utilizar las frecuencias comprendidas entre 23 350 y 24 000 kc/s.

(MOD) **170** La frecuencia patrón es 25 000 kc/s.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
25 010-25 070	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
25 070-25 110	MÓVIL MARÍTIMO 170a	
25 110-25 600	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
25 600-26 100	RADIODIFUSIÓN	
26 100-27 500	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 171 172	

ADD **170a** Limitada a estaciones de barco que funcionen en A1 o F1.

(MOD) **171** La frecuencia fundamental de 27 120 kc/s se destina para fines industriales, científicos y médicos. Estas emisiones deberán hallarse comprendidas en la banda cuyos límites se extienden entre ± 0,6 por 100 de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicaciones que trabajen dentro de estes límites deberán aceptar las interferencias perjudiciales que puedan causarles estas emisiones.

MOD **171** En la Región 2, Australia y Nueva Zelandia, el servicio de aficionados puede utilizar las frecuencias comprendidas entre 26 960 y 27 230 kc/s.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 706-S
30 de noviembre de 1959

COMISIÓN 6

NOTA DEL GRUPO ESPECIAL DE LA COMISIÓN 6 A LA COMISIÓN 6

El Grupo especial de la Comisión 6 somete a la Comisión 6, para nuevo examen, las siguientes definiciones.

El Presidente,
L. Barajas

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

20a ADD Servicio tierra-espacio: Un servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas y estaciones espaciales.

20b ADD Servicio espacial: Un servicio de radiocomunicación entre estaciones espaciales.

39a ADD Estación terrena: Una estación del servicio tierra-espacio, situada en la superficie de la tierra, o bien en un objeto que se limita a volar entre puntos de la superficie terrestre.

39b ADD Estación espacial: Una estación del servicio tierra-espacio o del servicio espacial, situada en un objeto que se encuentra más allá, o que se destina a ir más allá de la parte principal de la atmósfera terrestre, y que no está destinado a volar entre puntos de la superficie terrestre.

64d ADD Potencia efectiva radiada: La potencia suministrada a la antena multiplicada por la ganancia relativa de la antena.

65 MOD Ganancia de una antena: La relación entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia, sin pérdidas, y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión, para que ambas antenas produzcan el mismo campo a la misma distancia en una dirección dada. Salvo indicación en contrario, la cifra que expresa la ganancia de una antena se refiere a la ganancia en la dirección del lóbulo principal. En los servicios que utilicen la propagación por dispersión, es posible que no se consiga en la práctica la ganancia total de una antena, y que la ganancia aparente varíe con el tiempo.

68a ADD Ángulo de abertura de la mitad de la potencia: En un plano dado, el menor ángulo definido por las direcciones en las que la potencia radiada es la mitad del valor máximo, y que contiene la dirección de máxima radiación.

68b ADD Ángulo de abertura de la cuarta parte de la potencia: En un plano dado, el menor ángulo definido por las direcciones en las que la potencia radiada es la cuarta parte del valor máximo, y que contiene la dirección de máxima radiación.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 707-S
1.º de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA
COMISIÓN 7

PROPOSICIÓN

Las Delegaciones de Indonesia, Irlanda, Israel y Pakistán,

Número de la Proposición

Teniendo en cuenta :

5574 a) Que se ha llegado a un acuerdo sobre un alfabeto fonético mundial;

b) Que la pronunciación de las palabras del alfabeto fonético puede variar según la forma de hablar del que las pronuncie;

c) Que para reducir al mínimo las diferencias de pronunciación, la O.A.C.I. ha preparado un disco que indica la pronunciación adecuada del alfabeto recientemente adoptado, y que existe este disco con preámbulos en inglés, francés y español.

Considerando

Que un disco similar sería de gran utilidad para los Miembros de la U.I.T.,

Proponen :

1. Que se den instrucciones a la Secretaría General para que, según se hace con sus publicaciones, se pongan a la disposición de los Miembros de la Unión discos similares;

2. Que el Secretario General estudie la posibilidad de emplear los discos ya existentes;

3. Que en caso de aceptarse esta proposición, se añada al Apéndice 11 la siguiente nota:

"La pronunciación de las palabras del alfabeto fonético puede variar según la forma de hablar del que las pronuncie. Para reducir al mínimo las diferencias de pronunciación, se ha preparado un disco que puede obtenerse en la Secretaría General."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 708-S
1.º de diciembre de 1959

COMISIÓN 7

NOTA DE LA SUBCOMISIÓN 7A A LA COMISIÓN 7

a) La Subcomisión 7A somete a la aprobación de la Comisión 7 los textos siguientes:

Apéndice 6, Documentos de servicio.

b) La Delegación de Francia ha formulado la siguiente reserva acerca del Apéndice 6:

"En su reunión del 26 de noviembre de 1959, la Subcomisión 7A ha acordado no recomendar que en el nuevo Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización y de las estaciones que efectúan servicios especiales se mantenga la Sección 5 (Estaciones de detección electromagnética) que figuran en la última edición del Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización (quinta edición, noviembre de 1957).

" A este respecto, la Delegación francesa estima que sería ventajoso mantener estas secciones, y formula reservas en cuanto a la decisión adoptada por la Subcomisión 7A.

c) En la 2.ª frase del número 1018 del RR, deberá leerse: "el Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización y de las estaciones que efectúan servicios especiales."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

d) El informe propiamente dicho, relativo a este artículo, se remitirá ulteriormente a la Comisión.

El Vicepresidente,

M.F. Cantero (México)

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

MOD

APÉNDICE 6

Documentos de servicio

(Véanse los Artículos 10, 11 y 20)*

Lista II* Nomenclátor de las estaciones fijas que aseguran circuitos internacionales

(Estaciones fijas mencionadas en la Lista I*)

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas

(Nombre de las estaciones por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencia kc/s o Mc/s	Localidad(es) o país(es) con el (los) que se proyecta establecer la comunicación	Observaciones
1	2	3	4	5

Lista IV A*. Nomenclátor de las estaciones costeras

Parte A. Índice alfabético de las estaciones costeras

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Véase la parte B, pág.
1	2	3

Parte B. Estado descriptivo de las estaciones costeras
(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
(Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación 2) 4)	Distintivo de llamada	Emisión			Servicio		Tasas 5) 6)	Posición geográfica exacta de la antena emisora 2) en grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich)	Observaciones 7)
		Frecuencias 1) kc/s o Mc/s	Tipo	Potencia 3) kW	Naturaleza	Hora de servicio (G.M.T.)			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

1) La frecuencia normal de trabajo se imprimirá en negritas. En el caso de la telefonía dúplex, se indicarán las frecuencias utilizadas para la transmisión y la recepción de conformidad con lo dispuesto en el número 810.

2) Para cada país, se deberá indicar la estación o estaciones costeras a que habrán de dirigirse los radiotelegramas destinados a barcos, que deban transmitirse en altas frecuencias.

3) En el caso de una antena directiva, deberá indicarse, debajo de la potencia, el azimut de la dirección o direcciones de la ganancia máxima, en grados, a contar del norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj.

4) Indíquese si se efectúa un servicio de detección electromagnética.

5) Al final del presente Nomenclátor, se indican la tasa telegráfica interior del país de que depende la estación costera, y la tasa aplicada por este país a los telegramas destinados a los países limítrofes.

6) Siempre que una empresa privada de explotación se encargue de la liquidación de las cuentas de tasas, se deberá indicar el nombre y la dirección de dicha empresa.

7) Datos relativos a las horas de llamada para la transmisión de las listas de llamada, y a las horas durante las que las estaciones costeras efectúan la escucha en las distintas frecuencias, etc.

Lista IV - B*. Nomenclátor de las estaciones de barco

Los datos relativos a estas estaciones se publicarán en dos o tres líneas y en el orden siguiente:

1.ª línea:

- Distintivo de llamada; nombre del barco, colocado por orden alfabético, sin tener en cuenta la nacionalidad, y seguido del distintivo de llamada, en caso de homonimia; en este caso, el nombre y el distintivo se separarán con la barra de fracción a continuación, los símbolos de servicio (Véase el Apéndice 7);
- Naturaleza del servicio;
- Horas de servicio, en forma de símbolo de servicio o de referencia.

Las horas que no se indiquen por medio de símbolo de servicio, se darán en hora de Greenwich (G.M.T.).

2.ª y 3.ª líneas:

- Debajo del distintivo de llamada se emncionará la tasa del barco por los radiotelegramas y, en su caso, la tasa mínima por una conversación radiotelefónica de 3 minutos, con una referencia para indicar la administración o la empresa privada de explotación a la que deben dirigirse las cuentas de tasas. En caso de cambio de dirección del explotador, por medio de una segunda referencia después de la tasa, se dará la nueva dirección y la fecha a partir de la cual tendrá efecto el cambio;
- Siempre que dos o más estaciones de barco de la misma nacionalidad lleven el mismo nombre, así como cuando las cuentas de tasas deban enviarse directamente al propietario del barco, se indicará, por medio de una referencia, el nombre de la compañía de navegación o del armador a quien pertenezca el barco;

- País de que depende la estación (indicación abreviada);
- Indicaciones de las clases de emisión y de las bandas de frecuencias por medio de las abreviaturas siguientes impresas en negritas:

Radiotelegrafía	Radiotelefonía
s = 110 - 150 kc/s	v = 1 605 - 4 000 kc/s
t = 405 - 435 kc/s	x = 4 000 - 23 000 kc/s
u = 1 605 - 3 800 kc/s	y = 156 - 162 Mc/s
W = 4 000 - 23 000 kc/s	

Si fuere preciso, estas abreviaturas podrán ir seguidas, al final del Nomenclátor, de notas con observaciones sucintas sobre datos especiales y con la indicación de las frecuencias en las que están sintonizadas los transmisores.

La significación de estas abreviaturas figurará al final de cada página impar del Nomenclátor.

Lista (VI y VII)*. Nomenclátor de las estaciones de (radiolocalización)* y de las estaciones que efectúan servicios especiales. (Para los fines de la navegación, este Nomenclátor deberá ser utilizado con precaución. Ver el Artículo 44).

Parte A. Índice alfabético de las estaciones

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Naturaleza de la estación	Véase la parte B, página
1	2	3	4

Parte B. Estado descriptivo de las estaciones

1.º Estaciones radiogoniométricas (Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas)

(Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Posición geográfica exacta en grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich) a) de la antena receptora de la estación radiofoniométrica; b) de la antena emisora de la estación radiogoniométrica; c) de la antena emisora de la estación mencionada en la columna 8	Distintivo de llamada	Frecuencias y clases			Potencia	Nombre y distintivo de llamada de la estación con la que debe establecerse la comunicación, si la estación radiogoniométrica no está equipada con un transmisor	Tasas	Observaciones a) Sectores en los que las marcaciones son normalmente seguras y referencias a publicaciones nacionales o internacionales distintas de este nomenclátor: b) Horas de servicio (G.M.T.), etc.
			Para llamar a la estación radiogoniométrica kc/s o Mc/s	Para transmitir a la estación radiogoniométrica las señales necesarias para tomar marcaciones kc/s o Mc/s	Para la transmisión de las marcaciones por la estación radiogoniométrica kc/s o Mc/s	kW			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

2.º Estaciones de radiofaro (Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas)
(Nombre de la estación por orden alfabético)

Nombre de la estación	Posición geográfica exacta de la antena emisora del radiofaro en grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich)	Señal característica del radiofaro	Distintivo de llamada del radiofaro (si la hubiere)	Emisiones			Alcance normal en millas marinas	Nombre y distintivo de llamada de la estación a la que puede dirigirse una solicitud de emisión del radiofaro	Frecuencia de llamada kc/s o Mc/s	Observaciones
				Frecuencia kc/s o Mc/s	Clase	Frecuencia de modulación (si la hubiere) c/s				a) Sectores normalmente seguros y referencias a publicaciones nacionales o internacionales distintas de este nomenclátor b) Horas de servicio (G M.T.) c) Tasas, etc. d) Descripción de la emisión
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

3.º Barcos Estaciones Oceánicas: Zona oceánica: Nombre de la estación, por orden alfabético

Nombre de la estación	Posición geográfica asignada a la estación	Distintivo de llamada del barco estación	Frecuencia para llamar a la estación kc/s o Mc/s	Señal característica del radiofaro	Frecuencia en que transmite el radiofaro kc/s o Mc/s	Clase	Frecuencia de modulación (si la hubiere) c/s	Alcance en millas náuticas	Frecuencia para transmitir a la estación las señales necesarias para tomar marcaciones kc/s o Mc/s	Para la transmisión de las marcaciones por la estación kc/s o Mc/s	Potencia en la antena de la estación radiogoniométrica	Observaciones a) Referencias a publicaciones nacionales o internacionales distintas de este nomenclátor b) Horario de servicio (T.M.G.) c) Descripción de la emisión de radiofaro
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

4.º Estaciones de calibración de radiogoniómetros (Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas)
(Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Posición geográfica exacta de la antena transmisora del radiofaro en grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich)	Señal característica del radiofaro	Distintivo de llamada del radiofaro (si lo hubiere)	Emisión			Alcance normal (indicado en millas marítimas)	Nombre y distintivo de llamada de la estación a la que se puede dirigir la petición de emisión del radiofaro	Frecuencia de llamada kc/s o Mc/s	Observaciones a) Sectores normalmente seguros y referencias a publicaciones nacionales o internacionales distintas de este nomenclátor, b) Horario de servicio (T.M.G.), c) Tasas, etc. d) Descripción de la emisión
				Frecuencia kc/s o Mc/s	Clase	Frecuencia de modulación (si la hubiere) c/s				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

5. Estaciones que transmiten señales horarias

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
(Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Clase de emisión	Horas de emisión (G.M.T.)	Método 1)
1	2	3	4	5	6

1) Instrucciones generales relativas a las señales horarias.

6. Estaciones que transmiten frecuencias contrastadas

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
(Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Clase de emisión	Horas de emisión (G.M.T.)	Observaciones
1	2	3	4	5	6

7. Estaciones que transmiten boletines meteorológicos regulares

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
(Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Clase de emisión	Horas de emisión (G.M.T.)	Observaciones 1)
1	2	3	4	5	6

1) Instrucciones generales relativas a los boletines meteorológicos (código usado, inclusive).

8. Estaciones que transmiten avisos a los navegantes

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
(Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Clase de emisión	Horas de emisión (G.M.T.)	Observaciones
1	2	3	4	5	6

9. Estaciones que transmiten consejos médicos

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
(Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Clase de emisión	Horas de servicio (G.M.T.)	Observaciones
1	2	3	4	5	6

10. Estaciones que transmiten boletines epidemiológicos

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
(Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Clase de emisión	Horas de emisión (G.M.T.)	Observaciones
1	2	3	4	5	6

11. Estaciones que transmiten URCIgramas

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
(Nombre de la estación por orden alfabético

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencias kc/s o Mc/s	Clase de emisión	Horas de emisión (G.M.T.)	Observaciones y naturaleza de la información
1	2	3	4	5	6

Nota: Si el Secretario General de la Unión lo considera necesario, introducirá, en este nomenclátor, secciones complementarias relativas a los nuevos dispositivos a medida que se extienda la utilización de los mismos.

Lista IX* - Lista de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones

Parte I. Oficinas centralizadoras

- Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas.
- Oficina nacional centralizadora (Dirección postal y telegráfica, número de teléfono y cualquier otra información)

Parte II - A Características de las estaciones de control técnico que efectúan mediciones de frecuencias

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
(Nombre de la estación por orden alfabético

- Nombre y ubicación geográfica de la estación en grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich)
- Horario de servicio (T.M.G.)
- Gama de frecuencias
- Precisión de las mediciones
- Observaciones

Parte II - B Características de las estaciones de control técnico que efectúan mediciones de intensidad de campo

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
(Nombre de la estación por orden alfabético

- Nombre y ubicación geográfica de la estación en grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich)
- Horario de servicio (T.M.G.).
- Gama de frecuencias que puede medirse (kc/s o Mc/s).

- Presición de las mediciones, en db [1]
- Observaciones

1) Indica la precisión máxima que puede obtenerse en cada gama de frecuencias.

Parte II - C. Características de las estaciones de control técnico que efectúan mediciones radiogoniométricas

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
(Nombre de la estación por orden alfabético

- Nombre y ubicación geográfica de la estación en grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich)
- Horario de Servicio (T.M.G.)
- Gama de frecuencias que puede medirse (kc/s o Mc/s
- Tipo de las antenas utilizadas
- Observaciones.

Parte II - D. Características de las estaciones de control técnico que efectúan mediciones de anchura de banda

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
(Nombre de la estación por orden alfabético

- Nombre y ubicación geográfica de la estación en grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich)
- Horario de servicio (T.M.G.)
- Gama de frecuencias que puede medirse (kc/s o Mc/s)
- Método (s) de medición [2]
- Discriminacion a - 60 db (en caso necesario)
- Observaciones

2) Véanse las recomendaciones e informes del C.C.I.R. actuales.

Parte II - E. Características de las estaciones de control técnico que efectúan determinaciones automáticas del grado de ocupación del espectro

(Nombre del país por orden alfabético de abreviaturas
(
(Nombre de la estación por orden alfabético

- Nombre y ubicación geográfica de la estación en grados minutos y segundos (Meridiano de Greenwich)
- Horario de servicio (T.M.G.)
- Gama de frecuencias (kc/s o Mc/s)
- Método (s) empleado (s)
- Observaciones.

ESTADÍSTICA DE RADIOCOMUNICACIONES

Parte I. Número de estaciones							Parte II. Tráfico			
1.° Servicio móvil marítimo						2.° Aficionados	Tráfico de las estaciones costeras que participan en el servicio de correspondencia pública			
Estaciones costeras que participan en el servicio de correspondencia pública			Estaciones de barco				Radiotelegramas transmitidos	Radiotelegramas recibidos	Conferencias radiotelefónicas	Consultas Radiomédicas
Radiotelegráficas	Radiotelefónicas	Mixtas	Radiotelegráficas	Radiotelefónicas	Mixtas					

* Para ser tratado finalmente por la Comisión 8.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 709-S
1.º de diciembre de 1959

COMISIÓN 7

NOTA DE LA SUBCOMISIÓN 7A A LA COMISIÓN 7

a) La Subcomisión 7A somete a la aprobación de la Comisión 7 los siguientes textos:

Artículo 20, Documento de servicio.

b) Ulteriormente se pondrá a disposición de la Comisión el informe relativo a este artículo.

El Vicepresidente,
M.F. Cantero

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

TÍTULO NOC

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 20

Documentos de servicio

446 NOC SS 1. Los documentos que a continuación se enumeran, serán publicados por el Secretario General de la Unión:

447 (Véase el informe de la Comisión 5).

448 (Véase el informe de la Comisión 5).

449 MOD (II)* Lista II. Nomenclátor de las estaciones fijas que explotan circuitos internacionales (cuyas frecuencias figuran en la ListaI*).

450 NOC (III) Lista III. Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión. Esta lista comprenderá las estaciones de radiodifusión cuyas frecuencias figuren en la Lista I y que efectúen las siguientes emisiones:

a) Emisiones habladas y musicales;

b) Emisiones de televisión;

c) Emisiones de facsímile.

451 MOD (IV) Lista IV(a)*. Nomenclátor de las estaciones costeras. Completado con un cuadro y un mapa indicando, según las zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones están clasificadas en la segunda categoría (Véase el Apéndice 13*), y con un cuadro de las tasas telegráficas interiores y limítrofes, etc.

451a ADD Lista IV(b)*. Nomenclátor de las estaciones de barco con los estados descriptivos de las estaciones de los barcos:

1) Equipados para la radiotelegrafía;

2) Equipados para la radiotelegrafía y la radiotelefonía;

3) Barcos equipados únicamente para la radiotelefonía que efectúen viajes internacionales o comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo de distinta nacionalidad a la suya.

Esta lista deberá completarse con un cuadro y un mapa indicando, según las zonas, los horarios de servicio a bordo de los barcos cuyas estaciones están clasificadas en la segunda categoría (Véase el Apéndice 13*).

452 SUP

453 MOD (VI) [Lista VI / Lista VII]* Nomenclátor de las estaciones de /radiolocalización/* y de las estaciones que efectúan servicios especiales:

Estaciones radiogoniométricas y de radiofaro del servicio de navegación marítima, incluidos los radiofaros del servicio de radionavegación aeronáutica que la navegación marítima pueda utilizar, barcos estación oceánica, estaciones que emiten señales para el calibrado de radiogoniómetros, así como las estaciones que transmiten señales horarias, boletines meteorológicos regulares, avisos a los navegantes, consejos médicos, frecuencias patrón, boletines epidemiológicos y urcigramas.

454 SUP

455 SUP

456 SUP

457 SUP

458 SUP

459 SUP

460 MOD Los distintivos de llamada de las series internacionales asignados a estaciones incluidas en los nomenclatores....* se publicarán en dos volúmenes:

1. Lista VIII-A*. Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo (estaciones costeras, de barco, de radiolocalización* y de servicios especiales).

Esta Lista irá precedida del Cuadro de asignación de los distintivos de llamada indicado en el Artículo 19* y de un Cuadro de señales que caracterizan las emisiones de los radiofaros del servicio móvil marítimo.

460a ADD 2. Lista VIII-B*. Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones que no sean estaciones de aficionados, estaciones experimentales ni estaciones del servicio móvil marítimo.

Esta Lista irá precedida del Cuadro de asignación de los distintivos de llamada del Artículo 19* y de un Cuadro indicando la forma de los distintivos de llamada asignados por cada administración a sus estaciones de aficionado y experimentales.

461 SUP

462 SUP

463 SUP

464 SUP

464a ADD Lista IX* <u>Estaciones de control técnico internacional de las emisiones</u>

Esta lista contiene, en forma de cuadros, información sobre las estaciones que participan en el servicio de control técnico internacional de las emisiones.

465 MOD (X) Gráficos en colores mostrando la distribución internacional del espectro de frecuencias.

466 MOD (XI) Estadística de radiocomunicaciones.

467 MOD § 2 a) El Secretario General publicará las modificaciones que hayan de introducirse en los documentos enumerados en el § 1 del presente artículo. Las administraciones le comunicarán todos los meses, en la misma forma que se indica para las listas en el Apéndice 6, las adiciones, modificaciones y supresiones que hayan de hacerse en las listas /IV, VI y VII/*. Por otra parte, para efectuar en las listas /I, II y III/* las adiciones, modificaciones y supresiones necesarias, utilizará los datos procedentes de las informaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo /11, § 2/* relativas a las modificaciones que deben efectuarse en las asignaciones de frecuencias para llevar al día el (Registro básico internacional de frecuencias)*. En la lista /VIII/ efectuará las enmiendas necesarias a base de la información que reciba en relación con las listas /I a VII/*, ambas inclusive.

468 MOD b) Para las modificaciones permanentes relativas al funcionamiento de las estaciones de radiolocalización /lista VI/*, véase el N.º (1018)**.

469 MOD En las listas /III, IVa, IVb, y en las listas combinadas VI y VII/* cada categoría de estaciones ocupará una sección especial.

470 (Véase el informe de la Comisión 5)

470a ADD El Nomenclátor de las estaciones fijas <u>que explotan circuitos internacionales</u> se publicará a intervalos que determinará el Secretario General y se mantendrá al día mediante la publicación de suplementos recapitulativos a intervalos que no podrán exceder de tres meses.

471 MOD §§ 5. El Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión, el Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización y de las estaciones que efectúan servicios especiales (Lista VI), se reeditarán a intervalos que determinará el Secretario General. Cada seis meses se publicarán suplementos recapitulativos de cada uno de ellos.

472 MOD § 6. Lista IV-A. El Nomenclátor de las estaciones costeras se reeditará cada tres años, y se mantendrá al día mediante suplementos recapitulativos semestrales.

472a ADD El Nomenclátor de las estaciones de barco se reeditará anualmente, sin suplemento.

473 SUP

474 MOD § 8. Lista IV-B. La Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo (Listas ...*) se reeditará cada dos años y se mantendrá al día mediante suplementos recapitulativos trimestrales.

474a ADD La Lista alfabética de los distintivos de llamada de las estaciones que no sean estaciones de aficionado, estaciones experimentales ni estaciones del servicio móvil marítimo (Listas ...*) se reeditarán a intervalos determinados por el Secretario General y se mantendrán al día mediante suplementos recapitulativos trimestrales.

474b ADD La lista de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones es publicada a intervalos que fija el Secretario General y se mantienen al día mediante la publicación de suplementos recapitulativos.

475 MOD §§ 9. La Estadística de las radiocomunicaciones se publicará con intervalos que fijará el Secretario General.

476 MOD § 10. (1) En el Apéndice 6 del presente Reglamento se insertan los modelos a que habrán de ajustarse los documentos mencionados en el § 1 (Listas I a VII y Estadística de las radiocomunicaciones). En la introducción de estos documentos se harán las indicaciones necesarias acerca de la manera de utilizarlos. Cada notificación irá acompañada del símbolo correspondiente, indicado en el Apéndice 7, para designar la categoría de estación de que se trate. El Secretario General podrá elegir símbolos suplementarios cuando sea necesario, y notificará los nuevos símbolos a las diversas administraciones.

477 MOD (2) En los documentos de servicio, los nombres de las estaciones costeras, radiogoniométricas y de radiofaro irán seguidos de las palabras:

478 NOC - RADIO, para las estaciones costeras;

479 NOC - GONIO, para las estaciones goniométricas marítimas;

480 NOC - FARO, para las estaciones de radiofaro marítimo;

481 SUP

482 SUP

483 NOC - AEROFARO, para las estaciones de radiofaro aeronáuticas.

484 MOD En lo que concierne a los documentos de servicio, se entenderá por "país" el territorio dentro de cuyos límites se encuentra la estación. Se considerará como país, en este caso concreto* /a los territorios de ultramar, a los territorios bajo soberanía o mandato y a los protectorados/*

* La Comisión 8 examinará estos puntos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 710-S
CORRIGENDUM N.º 1
3 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Página 3. En la última línea de la carta, sustitúyase "Región D" por "Región E".

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 710-S
1.º de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

JAPÓN

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se somete a la Conferencia la carta adjunta del Jefe de la Delegación de Japón.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Ginebra, 23 de noviembre de 1959

Sr. Gerald C. Gross
Secretario General ad interim
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Palais Wilson, Ginebra

Sr. Secretario General:

Con referencia a su telegrama circular de 19 de noviembre último, tengo el honor de comunicarle que mi Administración, deseosa de estar representada en la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, ha resuelto presentar la candidatura del Sr. Shinichi HASE.

Mi Administración está perfectamente convencida de que el Sr. Hase reúne todas las aptitudes requeridas para el cargo de que se trata, gracias a su formación técnica en materia de radioelectricidad; a su experiencia en la esfera de asignación y utilización de las frecuencias, como puede verse por el curriculum vitae que adjunto se acompaña, y a su familiarización con las condiciones geográficas, económicas y demográficas de los países de la Región D, así como con las de su propio país.

El Jefe de la Delegación japonesa
en la Conferencia Administrativa de
Radiocomunicaciones,

Firmado: T. Nishizaki

CURRICULUM VITAE

Nombre:	Sr. S h i n - I c h i H a s e
Fecha de nacimiento:	20 de abril de 1908.
Marzo de 1931:	Obtiene el título de ingeniero eléctrico en la Universidad de Tohoku.
Abril de 1931:	Ingresa como auxiliar técnico en el Ministerio de Comunicaciones del Gobierno japonés.
Noviembre de 1933:	Es nombrado ingeniero de comunicaciones, encargado de la planificación, construcción y mantenencia de los medios de telecomunicación.
Septiembre de 1944:	Jefe de la División Técnica de Comunicaciones. Junta de Comunicaciones, Tokio.
Septiembre de 1945:	Jefe de la Sección Radio de Radiocomunicaciones. Junta Técnica de Comunicaciones, Departamento de Comunicaciones, encargado de la planificación, construcción y mantenencia de los medios de radiocomunicaciones.
Agosto de 1947:	Jefe de la Sección de planificación, Junta de frecuencias radioeléctricas, Departamento de Comunicaciones, encargada de la asignación de frecuencias en el Japón, así como Jefe de la Sección Radio, Junta Técnica de Comunicaciones, Departamento de Comunicaciones.
Enero de 1948:	Participa en la Junta Provisional de Frecuencias, Ginebra.
Marzo de 1949:	Delegado del Japón en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para la Región 3, Ginebra.
Junio de 1950:	Director de la Oficina Reguladora de Radiocomunicaciones, encargada de la gestión de las radiocomunicaciones.
Agosto de 1952:	Director General de la Oficina Reguladora de Radiocomunicaciones, encargada de la gestión de las radiocomunicaciones.

Agosto de 1953:	Jefe de la Delegación japonesa en la VII Asamblea plenaria del C.C.I.R.
Junio de 1955:	Presenta la dimisión de su cargo oficial.
Agosto de 1959:	Delegado del Japón en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra.

Cargos actuales:

Desde abril de 1954:	Presidente de la Sociedad Japonesa de Radioelectricidad.
Desde julio de 1955:	Miembro del Consejo Técnico de Frecuencias Radioeléctricas.
Desde julio de 1955:	Administrador General e ingeniero Jefe de la Nippon Broadcasting System Ltd.
Desde noviembre de 1957:	Administrador General e ingeniero Jefe de la Fuji Telecasting Co., Ltd.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 711-S
1.° de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

FRANCIA

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se someto a la Conferencia la carta adjunta de la Administración de Francia.

Anexos: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

MINISTERIO DE CORREOS, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS
20, avenue de Ségur, París (7e)

T/482/DG

París, 28 de noviembre de 1959

Sr. Presidente de la Conferencia
Administrativa de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional
de Telecomunicaciones
Bâtiment Electoral
G i n e b r a

Señor Presidente:

En respuesta al telegrama de 19 de noviembre de 1959, del Sr. Secretario General ad interim de la U.I.T., tengo el honor de poner en su conocimiento que Francia solicita la renovación de su mandato de miembro de la Junta Internacional de Frecuencias (I.F.R.B.).

En consecuencia, presenta para las elecciones que han de celebrarse en los primeros días de diciembre la candidatura del Sr. René Petit, miembro actual de la I.F.R.B. desde 1948, cuyo curriculum vitae se acompaña.

Aprovecha esta oportunidad para reiterar a usted el testimonio de su alta consideración,

(firmado): R. Croze

Anexo: 1

CURRICULUM VITAE

Nombre y apellido: Renó Petit

Nacionalidad : francesa

Nacido : el 19 de mayo de 1905, en Clermont-Ferrand (Francia)

Bachiller en Ciencias y Bachiller en Filosofía (1922)

Ex alumno de la Escuela Politécnica (Promoción de 1925)

Ex alumno de la Escuela Nacional Superior de Telecomunicación

Ingeniero diplomado de la Escuela Superior de Electricidad, Sección electrotécnica (1929) y Sección de radioelectricidad (1931)

Ingeniero de Telecomunicaciones adscrito en 1931 a la Dirección de los Servicios radioeléctricos de la Administración de C.T.T., teniendo a su cargo las cuestiones técnicas, administrativas y de explotación del servicio móvil marítimo y del servicio fijo.

Ingeniero Jefe de Telecomunicaciones (1942)

Profesor de Explotación radioeléctrica en la Escuela Nacional Superior de Telecomunicaciones, y Profesor de Técnica de las telecomunicaciones por hilo en la Escuela Superior de Electricidad (Sección Radioelectricidad)

Delegado de Francia en la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City (1947). Inscrito en esta Conferencia, a título personal, en una lista de cinco expertos internacionales encargados de representar a la U.I.T. en la Comisión preparatoria para la seguridad de la vida humana

---

Designado miembro de la I.F.R.B. el 1.° de enero de 1948. Toma parte con este carácter, en diversas conferencias y reuniones de la U.I.T., de la O.A.C.I., de la I.M.C.O. y de la O.I.P.C.

Elegido Vicepresidente de la I.F.R.B. en 1950. Presidente de la I.F.R.B. en 1951

Participa actualmente en la Conferencia de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959), como miembro de la I.F.R.B.

21 de noviembre de 1959

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 712-S
1.º de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

UNIÓN SUDAFRICANA Y TERRITORIO DE ÁFRICA DEL SUDOESTE

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se somete a la Conferencia la carta adjunta del Jefe de la Delegación de la Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
. GINEBRA, 1959

Ginebra, 24 de noviembre de 1959

Asunto: Elección de miembros
de la I.F.R.B.

Sr. Secretario General
Unión Internacional de
Telecomunicaciones
GINEBRA

Muy Sr. mío:

Tengo el honor de comunicarle que la Unión Sudafricana apoya la candidatura del Sr. Noel Hamilton Roberts para su reelección como miembro de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

Adjunto se acompaña el curriculum vitae del Sr. Roberts.

El Jefe de la Delegación de la Unión
Sudafricana y Territorios de
África del Sudoeste,

G.E. Damant

Anexo: 1

CURRICULUM VITAE

Nombre y apellidos: Noel H a m i l t o n R o b e r t s

Nacido: El 1.° de diciembre de 1906, en Uitenhage, Unión Sudafricana.

Títulos universitarios:

M.Sc (Física): (1.ª clase) Universidad de la Unión Sudafricana, diciembre de 1926. Número 1 de la universidad. Obtuvo la beca de estudios postuniversitarios Hiddingh.

M.A. (Cambridge): Inglaterra. En enero de 1928 ingresó en el Gonville and Cais College, Camgridge, H. Ciencias mecánicas, 1.ª clase, junio de 1929 (Especialidades: Energía eléctrica, señalización eléctrica, termodinámica, motores térmicos).

Premio Ricardo de la Universidad de Cambridge en termodinámica, y beca Salomon de ingeniería.

Estudios de radioelectricidad en la Escuela de Ingenieros de Cambridge, de octubre de 1929 a marzo de 1931 (interrumpidos por razones económicas y familiares).

Miembro de la Institution of Electrical Engineers, Londres.

Miembro del South African Institute of Electrical Engineers

Servicios anteriores a su ingreso en la I.F.R.B.:

Encargado de cursos de física (1927) en el Rhodes University College, Grahamstown, Unión Sudafricana.

Operador en la Victoria Falls and Transvaal Power Company Limited, Unión Sudafricana, mayo de 1931 a enero de 1932.

Encargado de cursos de electrotecnia en la Universidad del Cabo, de febrero de 1932 a julio de 1946 (interrumpido por haber sido movilizado).

Creación y enseñanza de cursos sobre las telecomunicaciones.

Profesor suplente de electrotecnia en la Universidad del Cabo, 1936 y parte de 1940 (en esta época, la Escuela Técnica del Cabo era la 4.ª ó 5.ª por su importancia del Commonwealth).

Servicios de guerra: Adscrito, parte del tiempo, de octubre de 1939 a septiembre de 1940 y por entero de octubre de 1940 a diciembre de 1945, a la unidad de radar del Cuerpo de transmisiones de la Unión Sudafricana con el grado de comandante.

Actividades: Proyecto, construcción, instalación y explotación de radares; preparación de personal técnico. Servicio en África del Sur y Oriental, Egipto (al mando de una unidad de radar). Londres (Oficial de enlace de las fuerzas sudafricanas, 1942-1944).

Ha representado a la Unión Sudafricana en la Conferencia de Profesores Universitarios de Radioelectricidad, celebrada en Londres en 1943.

Funcionario técnico principal en la Oficina de Normas de la Unión Sudafricana, Pretoria, encargado de la división de Física y servicios técnicos, de agosto de 1946 a diciembre de 1947.

Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.): Miembro de la I.F.R.B. desde enero de 1948. Presidente en 1954.

Funciones especiales: Dirige los trabajos del Grupo técnico encargado del Control técnico internacional de las emisiones.

Ha representado a la I.F.R.B. en las conferencias y reuniones siguientes: Conferencia Europea de Radiodifusión y Conferencia Europea del Servicio Marítimo, Copenhague, 1948.

Reunión especial de la O.A.C.I. (Región Europea-Mediterránea) París, febrero y noviembre de 1952.

Asambleas plenarias del C.C.I.R.; Ginebra, 1951; Londres, 1933 (en parte); Varsovia, 1956 y Los Angeles, 1959.

Reuniones intermedias de Comisiones de estudio del C.C.I.R.: Comisión de estudio I, Bruselas, 1955;

Comisiones de estudio IV, V, VI y VII, Ginebra, 1958.

Reuniones del Grupo del C.C.I.R. encargado de estudios, métodos de cálculo para la intensidad de campo ("Grupo Lepechinsky"), Ginebra, 1957 y 1958; Los Ángeles, 1959.

Unión Radiocientífica Internacional (Boulder) Estados Unidos de América, 1957.

Ha representado a la U.I.T. en las reuniones siguientes:

Reuniones del Comité preparatorio del Centro Internacional Provisional de Cálculo, Roma, 1956 y 1959.

Conferencia Internacional sobre la Tramitación de Datos (UNESCO), París, junio de 1959.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 713-S
1.º de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

PAKISTÁN

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se somete a la Conferencia la carta adjunta de la Delegación de Pakistán.

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

DELEGACIÓN DEL PAKISTÁN EN LA CONFERENCIA DE LA U.I.T.
Hotel Century
24, Avenue de Frontenex
Ginebra
Tel. 36 08 95

Ginebra, 24 de noviembre de 1959

Sr. G.C. GROSS
Secretario General ad interim
Secretaría administrativa
Conferencia de Radiocomunicaciones
Ginebra

Muy Sr. mio:

Con referencia a su telegrama circular de fecha 19 de noviembre de 1959, me permito informarle, en virtud de la autoridad conferida a nuestra Delegación por el Gobierno de Pakistán, que dicho Gobierno apoya la candidatura del Sr. M.N. MIRZA, Director General de Correos y Telégrafos y Secretario común del Gobierno de Pakistán en el Ministerio de Comunicaciones, para el puesto de miembro independiente de la I.F.R.B. El Sr. M.N. MIRZA es bien conocido por cuantos participan en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, por la que ha sido elegido Presidente de la Comisión técnica y Presidente también del Grupo especial de la Conferencia que trata de las necesidades de los países nuevos y en vías de desarrollo. A la presente se acompaña el curriculum vitae del Sr. M.N. MIRZA. Le rogamos dé las órdenes oportunas para que lo antes posible se publiquen los documentos correspondientes y nos acuse recibo de la presente carta a la mayor brevedad.

Jefe suplente de la Delegación del Pakistán
Firmado: S.A. SATHAR

Anexo : 1

CURRICULUM VITAE

Nombre y apellido: M.N. M i r z a

Fecha de nacimiento: 28 de octubre de 1908: Edad, 51 años

Nacionalidad: Pakistán

Cargo actual: El Sr. M.N. Mirza, B. Sc. (licenciado en electrotecnia) es Director General de Correos y Telégrafos y Secretario común del Gobierno de Pakistán. Desempeña también las funciones de Presidente del Consejo de Administración de la Industria telefónica del Pakistán.

Grado y títulos militares: Durante la última guerra mundial alcanzó en el ejército el grado de Coronel, habiéndosele concedido también el título de M.B.E. (Miembro de la Orden del Imperio Británico).

Biografía y servicios: Ingresó en 1931, mediante concurso-oposición, en el "Servicio técnico telegráfico superior, categoría I", después de haberse graduado en electrotecnia en la Universidad de Bristol. Estuvo encargado de Subdivisiones de telecomunicación hasta 1936 y ulteriormente de Divisiones de telecomunicación hasta 1944. De 1945 a 1947, fue Director administrativo de las telecomunicaciones de provincias y Contralor jefe de los almacenes de telecomunicación. Desde 1947 hasta 1949 fue en Pakistán Director General adjunto de Telecomunicaciones para Correos y Telégrafos, y desde 1949 hasta 1950, Administrador jefe de los Servicios de Correos y Telecomunicación de la provincia de Pakistán oriental. En 1950 fue nombrado ingeniero jefe del Departamento de Correos y Telecomunicaciones del Pakistán y Presidente de la Junta de Radiodifusión del Pakistán. Desde 1957 desempeña el cargo de Director General de Correos y Telecomunicaciones y Secretario común del Gobierno de Pakistán. Se ha distinguido por sus trabajos en el ámbito internacional, habiéndosele confiado empleos muy elevados en la U.I.T., en todas las ramas de las telecomunicaciones internacionales (Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones y Comités Consultivos, como puede verse a continuación).

Nombre de la Conferencia Internacional de Telecomunicaciones	País o región representado	Cargos desempeñados por elección de conferencias de telecomunicación
Consejo de Administración de la U.I.T.	Pakistán Miembro representante de Pakistán en el Consejo de Administración en las reuniones de 1948, 1950, 1951, 1952, 1953, 1956, 1958 y 1959	1. Presidente de la Comisión del Consejo encargada de estudiar las obligaciones financieras de la Unión derivadas de la anulación de la Conferencia de La Haya. 2. Presidente del Consejo de Administración en 1956.

Nombre de la Conferencia Internacional de Telecomunicaciones	País o región representado	Cargos desempeñados por elección de conferencias de telecomunicación
Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires (1952)	Jefe adjunto de la Delegación de Pakistán	Vicepresidente de la Comisión de relaciones con las Naciones Unidas
Conferencia de Radiocomunicaciones de la Región 3 (1949)	Jefe de la Delegación de Pakistán	Presidente de la Comisión de asignaciones de frecuencias.
Conferencia de Radiocomunicaciones de la Región 1 (1949)	Jefe de la Delegación turca, por poder	
Junta Provisional de Frecuencias, 1948-1949	Jefe de la Delegación de Pakistán y, por poder, de la Delegación turca	Presidente de los dos Grupos de trabajo de asignaciones de frecuencias.
Asamblea plenaria del C.C.I.T. de Arnhem, 1953	Representante de Pakistán	
Comisión del plan general de interconexión del C.C.I.F. para el Oriente Medio y Asia meridional, Lahore, 1953		Presidente de la reunión
Asamblea plenaria del C.C.I.F. en Ginebra, 1954	Representante de Pakistán	a) Vicepresidente (Presidente de las sesiones dedicadas a asuntos de organización) b) Vicepresidente de la Comisión del Plan general de interconexión
Reunión de relatores principales y de relatores principales adjuntos de las Comisiones de estudio del C.C.I.F. y del C.C.I.T. en Ginebra, marzo de 1956		Participó en esta reunión por ser relator principal adjunto del C.C.I.F.
Reunión del Comité de Comunicaciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, en Bangkok, 1957		Representó a la Unión Internacional de Telecomunicaciones
Reunión de la Comisión del Plan general de interconexión en Roma, 1958		Vicepresidente de la Comisión del Plan general y Presidente de la Comisión para el Oriente Medio y Asia Meridional
Reuniones conjuntas de las Comisiones de la U.I.T. y de la C.E.A.L.O. sobre el Plan general de interconexión, Tokio, 1959		Vicepresidente de ambas reuniones
Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959		Presidente de la Comisión técnica y Presidente del Grupo especial encargado de examinar las necesidades de los países nuevos y en vías de desarrollo.

PAGINAS AZULES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º 714-S
1 diciembre 1959

SERIE 11 SESIÓN PLENARIA

La Comisión de redacción, después de haber examinado los documentos indicados a continuación, somete a la aprobación de la Sesión plenaria los adjuntos textos.

SUMARIO

Origen	Documento N.º	Referencia	Página	Observaciones
Com. 5	593	Apéndice 16a	11—01	
		Parte I	11—03	
		» II	11—13	
		» III	11—42	
		» IV	11—42	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 16a

Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico e información conexa

(véase el artículo 9)

ÍNDICE

PARTE I

Disposiciones generales

Página

SECCIÓN I. Definiciones . . . . .

SECCIÓN II. Principios técnicos y operativos . . . . .

A. Determinación de la anchura de los canales . . . . .

B. Curvas de los alcances de interferencia . . . . .

Mapa de las zonas de paso de rutas aéreas mundiales principales — en sobre al final del apéndice

Mapa de las zonas de rutas aéreas regionales y nacionales — en sobre al final del apéndice

Transparentes utilizados para los mapas — en sobre al final del apéndice

C. Potencia radiada . . . . .

PARTE II

Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) en sus bandas exclusivas entre 2 850 y 17 970 kc/s

SECCIÓN I. Límites de las zonas y subzonas . . . . .

A. Límites de las zonas de paso de rutas aéreas mundiales principales (ZRMP) . .

B. Límites de las zonas y subzonas de rutas aéreas regionales y nacionales (ZRRN)

SECCIÓN II. Adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico R . . . . . .

A. Plan de adjudicación de frecuencias (por zonas y subzonas) . . . . . .

B. Plan de adjudicación de frecuencias (por orden numérico de frecuencias) . . .

PAGINAS AZULES

PARTE III

Principios técnicos y operativos para la adjudicación de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (OR)

Página

SECCIÓN I. Bandas de frecuencias y canales disponibles . . . . . .

SECCIÓN II. Principios técnicos . . . . . .

PARTE IV

Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (OR) en las bandas entre 2 505 y 23 350 kc/s

1. Abreviaturas . . . . . .

2. Plan de las frecuencias OR . . . . . .

A. *Bandas exclusivas* . . . . . .

B. *Bandas compartidas* (frecuencias adjudicadas) . . . . . .

Región 1. 3 155-3 200, 3 200-3 230 y 3 800-3 900 kc/s
Región 2. 2 505-2 850, 3 155-3 200 y 3 200-3 230 kc/s
Región 3. 3 155-3 200, 3 200-3 230 y 3 900-3 930 kc/s

C. *Bandas compartidas* (frecuencias no adjudicadas) . . . . . .

PAGINAS AZULES

PARTE I

Disposiciones generales

Sección I. Definiciones

1. *Plan de adjudicación de frecuencias.*

Plan en el que se especifican las frecuencias que han de utilizarse en determinadas zonas o por determinados países, pero no las estaciones a las cuales se asignan las frecuencias.

2. *Los términos utilizados* en este apéndice para los distintos procedimientos de distribución de las frecuencias se emplean con sujeción al siguiente cuadro :

Distribución de frecuencias entre	En francés	En inglés	En español
Servicios	Attribution (attribuer)	Allocation (to allocate)	Atribución (atribuir)
Zonas	Allotissement (allotir)	Allotment (to allot)	Adjudicación (adjudicar)
Estaciones	Assignation (assigner)	Assignment (to assign)	Asignación (asignar)

3. *Una ruta aérea mundial principal* es una ruta de gran longitud que comprende uno o varios segmentos, cuyo carácter es esencialmente internacional, se extiende sobre varios países y exige comunicaciones a larga distancia.

4. *Una zona de paso de rutas aéreas mundiales principales* (ZRMP) es una zona que incluye cierto número de rutas mundiales mayores, cuyo tráfico sigue generalmente un mismo recorrido y que geográficamente se hallan lo bastante próximas como para poder ser servidas, lógicamente, por medio de las mismas familias de frecuencias.

5. Se denominan *rutas aéreas regionales y nacionales* todas las rutas aéreas que utilizan el servicio móvil aeronáutico R y que no entran en la definición de las rutas aéreas mundiales principales dada en el párrafo anterior 4.

6. *Una zona de rutas aéreas regionales y nacionales* (ZRRN) es una zona que incluye cierto número de rutas aéreas según la definición dada en el número que antecede.

7. *Familia de frecuencias del servicio móvil aeronáutico.*

Un grupo de frecuencias de distintas bandas del servicio móvil aeronáutico, elegidas de forma que permitan la comunicación, en cualquier momento y a cualquier distancia, entre aeronaves en vuelo y las estaciones aeronáuticas correspondientes.

PAGINAS AZULES

Sección II. Principios técnicos y operativos aplicados en la elaboración del plan de adjudicación de frecuencias de los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR)

A. Determinación de la anchura de los canales

1. *Separación entre canales.*

A fin de permitir el empleo de medios de comunicación de gran rendimiento, se han adoptado las siguientes separaciones entre frecuencias :

Banda Kc/s	Separación Kc/s	Banda Kc/s	Separación Kc/s
2 850-3 155	7	8 815- 9 040	8,5
3 400-3 500	7	10 005-10 100	9
3 900-3 950	7	11 175-11 400	9,5
4 650-4 750	7	13 200-13 360	10
5 450-5 480	7,5	15 010-15 100	10
5 480-5 730	7,5	17 900-18 030	10
6 525-6 765	7,5		

a) Se supone que para el tipo A3 las frecuencias de modulación estarán limitadas a 3 000 ciclos y que la radiación fuera de banda de otras emisiones autorizadas no será superior a la de las emisiones A3.

b) El uso de los canales resultantes del cuadro precedente para distintas clases de emisión (A1, A2, A3, A4 y F1) será objeto de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas, a fin de evitar la interferencia que pudiera resultar del empleo simultáneo del mismo canal para diversas clases de emisión, sin otorgarse por principio prioridad a ninguna de ellas.

c) Se reconoce que pueden obtenerse dos o más canales aptos para emisiones clase A1 de cada uno de los que se prevén en este plan de separación de canales.

d) Con el fin de satisfacer necesidades especiales, podrán agruparse, igualmente, canales adyacentes. Ello habrá de ser objeto de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas.

e) Los acuerdos mencionados en los apartados *b*, *c* y *d*) deberán establecerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 (Arreglos particulares) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en el artículo 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. *Frecuencias que han de adjudicarse.*

En el cuadro adjunto se da una lista de las frecuencias que deberán adjudicarse en las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico, de acuerdo con la separación entre canales prevista en el punto 1.

3. *Canales comunes a los servicios (R) y (OR).*

Se autoriza el empleo mundial, en la forma indicada en la Parte II de este apéndice, de los canales comunes a los servicios R y OR, cuyas frecuencias centrales son 3 023,5 y 5 680 kc/s.

No obstante las disposiciones del Plan de adjudicación de frecuencias establecido en esta Sección II, las estaciones aeronáuticas podrán también utilizar la frecuencia 5 680 kc/s para comunicar con estaciones de aeronave cuando las otras frecuencias de las estaciones aeronáuticas no estén dispo-

kc/s

2 850 - 3 155

2 854		
2 861		
2 868		
2 875		
2 882		
2 889		
2 896		
2 903		
2 910		
2 917		
2 924		
2 931	(R)	
2 938	24 vías	
2 945		
2 952		
2 959		
2 966		
2 973		
2 980		
2 987		
2 994		
3 001		
3 008		
3 015		
3 023,5	(R) y (OR)	
3 032		
3 039		
3 046		
3 053		
3 060		
3 067		
3 074		
3 081		
3 088	(OR)	
3 095	18 vías	
3 102		
3 109		
3 116		
3 123		
3 130		
3 137		
3 144		
3 151		

3 400 - 3 500

3 404,5		
3 411,5		
3 418,5		
3 425,5		
3 432,5		
3 439,5		
3 446,5	(R)	
3 453,5	14 vías	
3 460,5		
3 467,5		
3 474,5		
3 481,5		
3 488,5		
3 495,5		

3 900 - 3 950

Región 1

3 904		
3 911		
3 918	(OR)	
3 925	7 vías	
3 932		
3 939		
3 946		

4 650 - 4 750

4 654,5		
4 661,5		
4 668,5		
4 675,5	(R)	
4 682,5	7 vías	
4 689,5		
4 696,5		
4 703,5		
4 710,5		
4 717,5	(OR)	
4 724,5	7 vías	
4 731,5		
4 738,5		
4 745,5		

5 450 - 5 480

Región 2

5 454		
5 461,5	(R)	
5 469	4 vías	
5 476,5		

5 480 - 5 730

5 484		
5 491,5		
5 499		
5 506,5		
5 514		
5 521,5		
5 529		
5 536,5		
5 544		
5 551,5		
5 559		
5 566,5		
5 574	(R)	
5 581,5	26 vías	
5 589		
5 596,5		
5 604		
5 611,5		
5 619		
5 626,5		
5 634		
5 641,5		
5 649		
5 656,5		
5 664		
5 671,5		
5 680	(R) y (OR)	
5 688		
5 695,5		
5 703	(OR)	
5 710,5	6 vías	
5 718		
5 725,5		

6 525 - 6 765

6 529,5		
6 537		
6 544,5		
6 552		
6 559,5		
6 567		
6 574,5		
6 582		
6 589,5		
6 597	(R)	
6 604,5	21 vías	
6 612		
6 619,5		
6 627		
6 634,5		
6 642		
6 649,5		
6 657		
6 664,5		
6 672		
6 679,5		
*6 685		
*6 687,5		
6 693		
6 700,5		
6 708		
6 715,5	(OR)	
6 723	12 vías	
6 730,5		
6 738		
6 745,5		
6 753		
6 760,5		

8 815 - 9 040

8 820		
8 828,5		
8 837		
8 845,5		
8 854		
8 862,5		
8 871		
8 879,5		
8 888	(R)	
8 896,5	18 vías	
8 905		
8 913,5		
8 922		
8 930,5		
8 939		
8 947,5		
8 956		
*/**8 961,5		
8 967		
8 975,5		
8 984		
8 992,5	(OR)	
9 001	9 vías	
9 009,5		
9 018		
9 026,5		
9 035		

10 005 - 10 100

10 012		
10 021		
10 030		
10 039		
10 048	(R)	
10 057	10 vías	
10 066		
10 075		
10 084		
10 093		

11 175 - 11 400

11 180,5		
11 190		
11 199,5		
11 209		
11 218,5		
11 228	(OR)	
11 237,5	11 vías	
11 247		
11 256,5		
11 266		
*11 273		
11 280,5		
11 290		
11 299,5		
11 309		
11 318,5		
11 328		
11 337,5	(R)	
11 347	13 vías	
11 356,5		
11 366		
11 375,5		
11 385		
11 394,5		

13 200 - 13 360

13 205,5		
13 215,5		
13 225,5	(OR)	
13 235,5	6 vías	
13 245,5		
13 255,5		
13 264,5		
13 274,5		
13 284,5		
13 294,5		
13 304,5	(R)	
13 314,5	10 vías	
13 324,5		
13 334,5		
13 344,5		
13 354,5		

15 010 - 15 100

15 016		
15 026		
15 036		
15 046		
15 056	(OR)	
15 066	10 vías	
15 076		
15 086		
*15 092,5		
*15 096,5		

17 900 - 18 030

17 906,5		
17 916,5		
17 926,5		
17 936,5	(R)	
17 946,5	7 vías	
17 956,5		
17 966,5		
*17 975		
17 983,5		
17 993,5	(OR)	
18 003,5	6 vías	
18 013,5		
18 023,5		

* Disponibles solamente para emisiones de tipo A1.

** Es necesario que en este canal, se empleen solamente equipos de gran estabilidad.

PAGINAS AZULES

nibles o se desconozcan. Sin embargo, esta utilización se limitará a aquellas zonas y condiciones en las que no pueda causarse interferencia perjudicial a otras comunicaciones aeronáuticas autorizadas.

4. La Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) coordina en una gran parte del mundo las comunicaciones aeronáuticas (R), en relación con el funcionamiento de los servicios aéreos. Debe consultarse a dicha Organización en los casos pertinentes, especialmente en lo que se refiere al empleo de las frecuencias del Plan en la explotación.

5. *Adaptación del procedimiento de adjudicación.*

Se reconoce que no se han agotado todas las posibilidades de compartición en los planes de adjudicación de este apéndice. Por consiguiente, y para atender determinadas necesidades de explotación que de otro modo no podrían encontrar satisfacción en dichos planes, las administraciones pueden asignar frecuencias de las bandas de altas frecuencias del servicio móvil aeronáutico en zonas distintas de las indicadas en tales planes. Sin embargo, la utilización de las frecuencias así asignadas no debe reducir la protección de que disfrutan esas mismas frecuencias en las zonas a las que hayan sido adjudicadas en los planes, a un nivel inferior al determinado por el procedimiento indicado en la Parte I, Sección IIB, y en la Parte III, Sección II, párrafo 4 (4) de este apéndice, para los servicios (R) y (OR), respectivamente.

6. Cuando sea preciso atender necesidades de explotación de los servicios aéreos internacionales, las administraciones podrán introducir reajustes en el procedimiento de adjudicación de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico R, en cuyo caso tales asignaciones tendrán que ser objeto de acuerdo previo entre las administraciones interesadas.

7. Siempre que sea apropiado y conveniente para la utilización eficaz de las frecuencias consideradas, se recurrirá a la coordinación aludida en el párrafo 4.

8. Además de las disposiciones de este apéndice, por las cuales se extienden algunas frecuencias de las ZRMP EU y ME para incluir las necesidades de los vuelos internacionales con dirección al territorio de la U.R.S.S. y procedentes del mismo, esta Administración puede utilizar, a los mismos efectos, las frecuencias adjudicadas a las ZRRN 2 y 3 y a la SUBZRRN correspondiente. No obstante, esta utilización no deberá ocasionar una reducción de la protección a un valor inferior al determinado por las normas mencionadas en el anterior párrafo 5 para la totalidad de las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

B. Curvas de alcances de interferencia

1. *Definición de las curvas.*

En los transparentes que se adjuntan al final de este apéndice las curvas indican, para los distintos órdenes de frecuencia, la distancia mínima aceptable para separar dos estaciones terrestres que transmitan simultáneamente en la misma frecuencia con potencia radiada de 1 kW (emisión no modulada), a fin de asegurar para la emisión deseada, en el límite del alcance útil de una de las estaciones terrestres, una relación de protección de 15 db a bordo de una aeronave.

El alcance útil no se muestra en las curvas.

2. *Escala y sistema de proyección adoptados para los mapas.*

Tales transparentes no pueden ser utilizados más que sobre un planisferio en proyección Mercator y cuya escala sea la que se indica en cada uno de los transparentes. Por lo tanto, no pueden ser utilizados sobre mapas que no respondan a los mencionados requisitos. Los planisferios que también se adjuntan al final de este apéndice, y en los que figuran las ZRMP y las ZRRN, están en la escala conveniente y los transparentes pueden utilizarse sobre ellos.

3. *Cambio de escala o de sistema de proyección.*

Si se desea emplear mapas en proyección Mercator de escala distinta, es necesario trazar, a partir de las coordenadas que figuran en los cuadros que siguen, nuevas curvas para tener en cuenta el cambio de escala.

PAGINAS AZULES

Al trazarse las nuevas curvas, debe recordarse que el punto de intersección del eje vertical de simetría, es decir, un meridiano, con el eje que le es perpendicular, que representa un paralelo, debe coincidir con la latitud 00° para la curva 0°, con latitud 20° N para la curva 20°, con latitud 40° N para la 40°, y así sucesivamente.

Las coordenadas geográficas que aparecen en los cuadros mencionados se dan con referencia al meridiano 180° como eje de simetría para la construcción de las curvas.

4. *Condiciones para la compartición entre áreas.*

Los diferentes transparentes se han establecido en las condiciones de compartición de frecuencias adoptadas por la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (C.A.I.R.A.), 1948-1949, a saber :

Zonas	Bandas comprendidas entre Mc/s	Condiciones de compartición
Entre dos ZRMP	3 y 6,6 9 y 11,3 13 y 18	Propagación nocturna Propagación diurna Separación de longitud *Nota: Se ha admitido que las condiciones de compartición para 6,6 Mc/s y para 5,6 Mc/s son las mismas.*
Entre una ZRMP y una ZRRN	3 y 5,6 6,6 y 11,3 13 y 18	Propagación nocturna Propagación diurna Separación de longitud
Entre dos ZRRN	3 y 4,7 5,6 y 11,3 13 y 18	Propagación nocturna Propagación diurna Separación de longitud

Las curvas suplementarias permiten determinar las posibilidades de compartición para empleo diurno de las frecuencias comprendidas en las bandas 3 Mc/s, 3,5 Mc/s y 4,7 Mc/s.

El material que ha permitido establecer las curvas se encuentra en las « Cartas de alcances mínimo y máximo utilizables como una guía para la adjudicación de frecuencias » del Anexo 1 al Volumen 1 del Informe de la primera reunión de la C.A.I.R.A. (Ginebra, 1948).

5. *Modo de empleo.*

Tomar uno de los mapas anexos al presente apéndice y seleccionar el transparente correspondiente, según el orden de magnitud de la frecuencia y las condiciones de compartición que se desee estudiar.

Colocar el centro del transparente (es decir, la intersección del eje de simetría y del eje horizontal) sobre la línea que delimita la zona o sobre la ubicación geográfica del transmisor. Tomar nota de la latitud de este punto y elegir la curva correspondiente.

Para todo transmisor situado en un punto cualquiera exterior a la curva, la relación de protección definida en el párrafo 1 será superior a 15 db.

Para todo transmisor situado en un punto interior a la curva, la relación de protección obtenida será inferior a 15 db.

Las curvas están presentadas de forma que deben utilizarse en su posición natural para el Hemisferio Norte, pero para el Hemisferio Sur hay que invertir el transparente. Esta es una precaución que hay que observar con cuidado cuando, al seguir los límites de las zonas, se pasa de un hemisferio a otro.

PAGINAS AZULES

6. *Elementos para el trazado de las curvas.*

3,0 Mc/s, NOCHE

Latitud	00°		20°		40°		50°		60°	
Alcance de interferencia	N-S 31,5°	E-W 31,5°	N-S 31,5°	E-W 33,6°	N-S 31,5°	E-W 41°	N-S 31,5°	E-W 49°	N-S 31,5°	E-W 64°
Coordenadas para el trazado de las curvas	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.
	180°	31,5°N	180°	51,5°N	160°W	70°N	127°W	70°N	106°W	70°N
	155°W	20°N	160°W	47°N	140°W	60°N	125°W	60°N	115°W	60°N
	148,5°W	00°	150°W	39°N	138°W	50°N	131°W	50°N	128°W	50°N
	155°W	20°S	146°W	30°N	140°W	40°N	138°W	40°N	140°W	40°N
	180°	31,5°S	146°W	20°N	143°W	30°N	150°W	29°N	150°W	35°N
			150°W	07°N	150°W	22°N	160°W	23°N	160°W	32°N
			160°W	05°S	160°W	14°N	167°W	20°N	170°W	29°N
			170°W	10°S	169°W	10°N	180°	18,5°N	180°	28,5°N
			180°	11,5°S	180°	08,5°N				

3,5 Mc/s, NOCHE

Latitud	00°		20°		40°		50°		60°	
Alcance de interferencia	N-S 36°	E-W 36°	N-S 36°	E-W 38°	N-S 36°	E-W 47°	N-S 36°	E-W 56°	N-S 36°	E-W 73°
Coordenadas para el trazado de las curvas	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.
	180°	36°N	180°	56°N	140°W	70°N	118°W	70°N	93°W	70°N
	170°W	35°N	170°W	55°N	133°W	60°N	119°W	60°N	100°W	68°N
	159°W	30°N	160°W	53°N	131°W	50°N	124°W	50°N	110°W	58°N
	150°W	21°N	150°W	47°N	133°W	40°N	132°W	40°N	120°W	50°N
	145°W	10°N	144°W	40°N	140°W	27°N	140°W	32°N	130°W	43°N
	144°W	00°	140°W	20°N	150°W	16°N	150°W	24°N	140°W	35°N
	145°W	10°S	145°W	10°N	160°W	08°N	160°W	17°N	150°W	30°N
	150°W	21°S	150°W	00°	170°W	05°N	170°W	15°N	160°W	27°N
	160°W	30°S	160°W	10°S	180°	04°N	180°	14°N	170°W	25°N
	170°W	35°S	170°W	14°S					180°	24°N
	180°	36°S	180°	16°S						

PAGINAS AZULES

4,7 Mc/s, NOCHE

Latitud	00°		20°		40°		50°		60°	
Alcance de interferencia	N-S 50°	E-W 50°	N-S 50°	E-W 53°	N-S 50°	E-W 65°	N-S 50°	E-W 77°	N-S 50°	E-W 100°
Coordenadas para el trazado de las curvas	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.
	160°W	47°N	180°	70°N	103°W	70°N	83°W	70°N	50°W	70°N
	147°W	40°N	150°W	66°N	110°W	50°N	94°W	60°N	78°W	60°N
	138°W	30°N	130°W	50°N	115°W	40°N	103°W	50°N	98°W	50°N
	133°W	20°N	126°W	40°N	127°W	20°N	114°W	40°N	112°W	40°N
	131°W	10°N	125°W	30°N	140°W	06°N	124°W	30°N	130°W	28°N
	130°W	00,	127°W	20°N	150°W	02°S	134°W	21°N	140°W	19°N
	131°W	10°S	130°W	07°N	160°W	07°S	140°W	16°N	160°W	12°N
	133°W	20°S	140°W	10°S	170°W	09°S	150°W	07°N	170°W	10,5°N
	138°W	30°S	150°W	20°S	180°	10°S	160°W	05°N	180°	10°N
	147°W	40°S	170°W	29°S			180°	00°		
	160°W	47°S	180°	30°S						
	170°W	48°S								
	180°	50°S								

5,6 y 6,6 Mc/s, NOCHE

Latitud	00°		20°		40°		50°		60°	
Alcance de interferencia	N-S 58°	E-W 58°	N-S 58°	E-W 63°	N-S 58°	E-W 76°	N-S 58°	E-W 92°	N-S 58°	E-W 116°
Coordenadas para el trazado de las curvas	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.
	180°	58°N	130°W	70°N	80°W	70°N	48°W	70°N	08°W	70°N
	122°W	00°	120°W	60°N	92°W	60°N	73°W	60°N	66°W	60°N
	180°	58°S	118°W	50°N	98°W	50°N	88°W	50°N	88°N	50°N
			115°W	40°N	104°W	40°N	99°W	40°N	104°W	40°N
			115°W	30°N	111°W	30°N	110°W	30°N	120°W	25°N
			117°W	20°N	118°W	20°N	120°N	20°N	125°W	20°N
			120°W	10°N	127°W	10°N	130°W	10°N	143°W	10°N
			122°W	00°	134°W	00°	146°W	00°	180°	02°N
			130°N	10°S	150°W	10°S	180°	08°N		
			138°W	20°S	180°	18°S				
			150°W	30°S						
			180°	38°S						

3,0 y 35 Mc/s, DIA

Latitud	00°		20°		40°		60°	
Alcance de interferencia	N-S 6,3°	E-W 6,3°	N-S 6,3°	E-W 6,7°	N-S 6,3°	E-W 8,5°	N-S 6,3°	E-W 12,6°

4,7 Mc/s, DIA

Latitud	00°		20°		40°		60°	
Alcance de interferencia	N-S 10,8°	E-W 10,8°	N-S 10,8°	E-W 11,5	N-S 10,8°	E-W 14°	N-S 10,8°	E-W 21,6°

5,6 Mc/s, DIA

Latitud	00°		20°		40°		60°	
Alcance de interferencia	N-S 13,6°	E-W 13,6°	N-S 13,6°	E-W 14,5°	N-S 13,6°	E-W 17,6°	N-S 13,6°	E-W 27,2°

6,6 Mc/s, DIA

Latitud	00°		20°		40°		60°	
Alcance de interferencia	N-S 17,2°	E-W 17,2°	N-S 17,2°	E-W 18,3°	N-S 17,2°	E-W 22,4°	N-S 17,2°	E-W 34,4°

Nota: Para las frecuencias comprendidas en las bandas 3,0-3,5-4,7-5,6 y 6,6 Mc/s, ningún punto intermedio se indica por cuanto la curva es aproximadamente una circunferencia para propagación diurna.

9,0 Mc/s, DIA

Latitud	00°		20°		40°		50°		60°	
Alcance de interferencia	N-S 34,3°	E-W 34,3°	N-S 34,3°	E-W 36,5°	N-S 34,3°	E-W 44,8°	N-S 34,3°	E-W 53,5°	N-S 34,3°	E-W 69°
Coordenadas para el trazado de las curvas	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.
	180°	34°N	180°	54°N	148°W	70°N	122°W	70°N	100°W	69°N
	170°W	33°N	160°W	50°N	135°W	60°N	122°W	60°N	111°W	60°N
	160°W	28°N	150°W	42°N	133°W	50°N	127°W	50°N	120°W	53°N
	150°W	17°N	145°W	30°N	135°W	40°N	134°W	40°N	130°W	45°N
	146°W	00°	146°W	20°N	140°W	28°N	140°W	34°N	140°W	37°N
	150°W	17°S	147°W	10°N	150°W	17°N	150°W	24°N	150°W	32°N
	160°W	28°S	153°W	00°	160°W	11°N	160°W	20°N	160°W	28,5°N
	170°W	33°S	160°W	08°S	170°W	07°N	170°W	17°N	170°W	26°N
	180°	34°S	170°W	13°S	180°	06°N	180°	16°N	180°	25°N
			180°	14°S						

PAGINAS AZULES

10,0 Mc/s, DIA

Latitud	00°		20°		40°		50°		60°	
Alcance de interferencia	N-S 49,5°	E-W 49,5°	N-S 49,5°	E-W 53°	N-S 49,5°	E-W 64,5°	N-S 49,5°	E-W 78°	N-S 49,5°	E-W 100°
Coordenadas para el trazado de las curvas	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.
	180°	49,5°N	180°	69,5°N	102°W	70,N	100,W	70°N	50°W	70°N
	170°W	49°N	160°W	68°N	103°W	60,N	90°W	60°N	70°W	66°N
	160°W	46°N	140°W	62°N	109°W	50,N	101°W	50°N	80°W	60°N
	150°W	41°N	130°W	52°N	115,5°W	40,N	110°W	40°N	98°W	50°N
	140°W	32°N	127°W	40°N	120°W	31,N	120°W	30°N	110°W	42°N
	133°W	20°N	127°W	30°N	130°W	17,N	130°W	22°N	120°W	36°N
	131°W	10°N	130°W	11°N	140°W	07,N	140°W	12°N	130°W	30°N
	130,5°W	00°	140°W	08°S	150°W	00,	150°W	07°N	140°W	22°N
	131°W	10°S	150°W	18°S	160°W	06,S	160°W	03°N	150°W	16°N
	133°W	20°S	160°W	25°S	170°W	09,S	170°W	01°N	160°W	13°N
	140°W	32°S	170°W	28°S	180°	09,5,S	180°	00,5°N	170°W	11°N
	150°W	41°S	180°	29,5°S					180°	10,5°N
	160°W	46°S								
	170°W	49°S								
	180°	49,5°S								

11,3 Mc/s, DIA

Latitud	00°		20°		40°		50°		60°	
Alcance de interferencia	N-S 54°	E-W 54°	N-S 54°	E-W 58°	N-S 54°	E-W 71°	N-S 54°	E-W 85°	N-S 54°	E-W 109°
Coordenadas para el trazado de las curvas	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.	Long.	Lat.
	180°	54°N								
	160°W	52°N	145°W	70°N	93°W	70°N	64°W	70°N	30°W	70°N
	150°W	47°N	128°W	60°N	98°W	60°N	80°W	62°N	71°W	60°N
	140°W	40°N	123°W	50°N	104°W	50°N	95°W	50°N	90°W	50°N
	132°W	30°N	120°W	40°N	109°W	40°N	110°W	35°N	107°W	40°N
	128°W	20°N	120°W	30°N	120°W	24°N	120°W	26°N	120°W	32°N
	127°W	10°N	122°W	20°N	130°W	12°N	140°W	08°N	140°W	15°N
	126°W	00°	124°W	10°N	140°W	00°	150°W	03°N	150°W	11°N
	127°W	10°S	130°W	04°S	150°W	06°S	160°W	01°S	160°W	08°N
	128°W	20°S	140°W	17°S	160°W	10°S	170°W	03°S	170°W	07°N
	132°W	30°S	150°W	25°S	180°	14°S	180°	04°S	180°	06°N
	140°W	40°S	170°W	33°S						
	150°W	47°S	180°	34°S						
	160°W	52°S								
	180°	54°S								

PAGINAS AZULES

C. Potencia radiada

Salvo indicación en contrario en las Partes II y IV, se supone que las potencias de cresta radiadas son las que se expresan a continuación :

Clase de emisión	Estación	Potencia de cresta radiada
A1	Estación terrestre Estación de aeronave	1 kW 50 W
A3 (tasa de modulación 100 %)	Estación terrestre Estación de aeronave	4 kW 200 W

PAGINAS AZULES

PARTE II

Plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (R) en sus bandas exclusivas entre 2850 kc/s y 17970 kc/s

Sección I

Descripción de los límites de las áreas y sub-áreas *

1. Los límites que se definen a continuación son los de las áreas a las cuales se les han distribuido frecuencias de acuerdo con el Plan de Distribución de frecuencias de la Conferencia.

2. Tales áreas se presentan igualmente en mapas que acompañan a este apéndice.
En caso de que existan diferencias entre los límites de las áreas trazados en los mapas y la descripción que figura en el texto subsiguiente, esta última deberá considerarse como correcta.

3. Las fronteras de los países que figuran en estas descripciones son las de septiembre de 1949.

4. En la descripción de los límites de las áreas de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales (MWARA), toda ruta que una dos puntos que no esté de otra manera definida es un arco de círculo máximo.
En la descripción de los límites de las áreas y sub-áreas de las Rutas Aéreas Regionales y Nacionales (RDARA), toda ruta que una dos puntos que no esté de otra manera definida es un segmento de recta sobre un mapa de proyección Mercator.

ARTÍCULO 1

Límites de las áreas de paso de las rutas aéreas mundiales principales (MWARA)

Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales — PACÍFICO ESTE CENTRAL
(MWARA-CEP)

De 32°N 117°W a 16°N 159°W, a 22°N 159°W, a 50°N 122°W, a 38°N 120°W, y hasta 32°N 117°W.

Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales — PACÍFICO OESTE CENTRAL
(MWARA-CWP)

De 17°N 155°W, a 10°N 160°E, a 10°N 117E, a 23°N 114°E, a 40°N 117°E, a 25°N 155°W, y hasta 17°N 155°W.

Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales — EUROPA
(MWARA-EU)

De 33°N 12°W, a 32°N 13°E, a 29°N 35,5°E, a 40°N 34°E, a 42°N 30°E, a lo largo de las fronteras de los países siguientes: Bulgaria y Turquía, Grecia y Bulgaria, Grecia y Yugoeslavia, Grecia y Albania, a 40°N 19°E, a 45°N 13°E, a lo largo de las fronteras de los siguiente países: Yugoeslavia e

* Estes descripciones son los que figuran en el anexo 8 del Acuerdo de la C.A.E.R., 1951, con excepción de algunas enmiendas efectuadas por la Conferencia administrative de radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

Italia, Yugoeslavia y Austria, Hungría y Austria, Hungría y Checoeslovaquia, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y Checoeslovaquia, Polonia y Checoeslovaquia, Polonia y Alemania, a 55°N 14°E, con la exclusión total de los territorios de la U.R.S.S. y de Polonia, a 60°N 20°E, a 60°N 27°E, a lo largo de la frontera de la U.R.S.S. y Finlandia, a 72°N 30°E, a 70°N 00°, a 54°N 12°W, y hasta 33°N 12°W.

Nota 1:* Como medida provisional hasta que una Conferencia de Radiocomunicaciones convocada a estos efectos revise el Plan en general, se amplía la utilización de ciertas frecuencias adjudicadas a esta zona al Este de los límites de la misma. Estas frecuencias, indicadas por EU (Ext) en el Cuadro de adjudicación de frecuencias, se podrán utilizar en el área limitada por la línea que va desde el punto 72°N-30°E, pasando por el punto 72°N-40°E y desde aquí hacia el Sur a lo largo del meridiano 40°E hacia la costa del Mar Negro, pasando por Tuapse, Schi y Sukhumi hasta Ankara, para unirse al límite actual de la ZRMP-EU.

Nota 2:* Se señalan particularmente a la atención las notas relativas a las descripciones de las áreas ZRMP-ME, ZRMP-NA, ZRMP-SA y a la Resolución N.°..., que trata de la disponibilidad de adjudicaciones de frecuencias en el interior de la ZRMP-EU.

Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales — EXTREMO-ORIENTE - 1
(MWARA-FE-1)

De 40°S 145°E, a 10°S 106°E, a 05°N 77°E, a 15°N 77°E, a 24°N 92°E, a 11°N 107°E, a 18°S 147°E, a 23°S 154°E, a 40°S 154°E, y hasta 40°S 145°E.

Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales — EXTREMO-ORIENTE - 2
(MWARA-FE - 2)

De 12°N 124°E, a 33°N 133°E, a 35°N 132°E, a 24°N 88°E, a 08°S 105°E, a 15°S 130°E, a 15°S 158°E, a 00° 168°E, a 00° 135°E, y hasta 12°N 124°E.

Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales — MEDIO-ORIENTE
(MWARA-ME)

De 05°N 80°E, a 17°N 70°E, a 28°N 30°E, a 37°N 10°W, a 60°N 10°W, a 60°N 20°E, a lo largo de la línea que delimita la MWARA-EU, hasta 45°N 13°E, a 40°N 14°E, a 37°N 51°E, a 24°N 93°E, y hasta 05°N 80°E.

Nota 1 :* Como medida provisional, hasta que una Conferencia de Radiocomunicaciones convocada a este efecto revise el Plan en general, se amplía la utilización de ciertas frecuencias, adjudicadas a esta zona, al Norte de los límites de la misma. Estas frecuencias, indicadas por ME (Ext) en el Cuadro de adjudicación de frecuencias, se podrán utilizar en la zona limitada por la línea que va desde el punto de unión del límite de la zona actual con el meridiano 80°E, a lo largo de éste, en dirección Norte, hasta el punto 50°N-80°E, sigue después por el Noroeste hasta Moscú y a partir de aquí por el Sudoeste hasta Kiev, continuando hasta alcanzar el límite actual en Ankara.

Nota 2 :* Además, como medida provisional, hasta la revisión mencionada en la nota 1 anterior, la ZRMP-ME no se extenderá hacia la zona europea más allá de la línea que une los puntos siguientes : Sollum, Alejandría, Chipre y Ankara.

Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales — ATLÁNTICO NORTE
(MWARA-NA)

De 39°N 78°W, a 47°N 75°W, a 68°N 20°W, a 60°N 20°E, luego en dirección hacia el Sur bordea la MWARA-EU para seguir la frontera Norte de Checoeslovaquia hasta 50°05°N 12,5°E, a 45°N 10°E, y luego, 32°N 07°E, a 35°N 25°W, a 30°N 62°W, a 16°N 78°W, a 21°N 86°W, y hasta 39°N 78°W.

Nota 1 :* Una sola familia de frecuencias distribuída a este área está disponible para ser utilizada al Sur y al Oeste de una recta que une 39°N 78°W con 30°N 62°W NA (Ext).

Nota 2:* Como medida provisional hasta que una Conferencia de Radiocomunicaciones convocada a estos efectos revise el Plan en general, la ZRMP-NA no se extenderá hacia la zona europea más allá de la línea que une los puntos siguientes : Stavanger, Copenhague, Ámsterdam, Bruselas, París, Madrid, Lisboa, Casablanca, prolongándose hasta los límites de la zona.

* Enmienda efectuada por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra 1959.

PAGINAS AZULES

Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales — PACÍFICO NORTE
(MWARA - NP)

De 46°N 122°W, a 50°N 170°W, a 33°N 138°E, a 38°N 138°E, a 50°N 166°E, 62°N 150°W, a 55°N 110°W, y hasta 46°N 122°W.

Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales — NORTE-SUR-ÁFRICA - 1
(MWARA-NSA - 1)

De 31°S 35°E, a 31°S 24°E, a 16°N 26°W, a 40°N 12°W, a 52°N 06°W, a 60°N 10°E, a 60°N 20°E, a lo largo de la línea que delimita la MWARA-EU hasta 43°N 15°E, a 37°N 14°E, a 00° 28°E, a 11°S 28°E, a 20°S 35°E, y hasta 31°S 35°E.

Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales — NORTE-SUR-ÁFRICA - 2
(MWARA-NSA - 2)

De 30°S 34°E, a 22°S 60°E, a 10°N 52°E, a 30°N 35°E, a 40°N 19°E, a lo largo de la línea que delimita la MWARA-EU, hasta 60°N 20°E, a 60°N 10°W, a 48°N 05°W, a 37°N 07°E, a 00° 24°E, a 30°S 24°E, y hasta 30°S 34°E.

Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales — NORTE-SUR-AMÉRICA - 1
(MWARA-NSAM - 1)

De 36°S 73°W, a 36°S 52°W, a 26°S 63°W, a 05°S 63°W, a 05°N 75°W, a 27°N 75°W, a 35°N 107°W, a 40°N 128°W, a 20°N 114°W, 00°-93°W, y hasta 36°S 73°W.

Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales — NORTE-SUR-AMÉRICA - 2
(MWARA-NSAM - 2)

De 34°S 74°W, a 36°S 52°W, a 05°S 30°W, a 10°N 60°W, a 34°N 60°W, a 48°N 75°W, a 40°N 77°W, a 23°N 86°W, a 02°N 79°W, a 20°S 50°W, y hasta 34°S 74°W.

Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales — ATLÁNTICO SUR
(MWARA-SA)

De 34°S 74°W, a 36°S 52°W, a 13°N 14°W, a 40°N 13°E, a 48°N 13°E, a 51°N 16°E, a lo largo de la línea que delimita la MWARA-EU, y luego 60°N 20°E, a 61°N 05°E, a 47°N 17°W, a 25°N 25°W, a 03°S 40°W, y hasta 34°S 74°W.

Nota:* Como medida provisional hasta que una Conferencia de Radiocomunicaciones convocada a estos efectos revise el Plan en general, la ZRMP-SA no se extenderá hacia el área europea más allá de la línea que une los puntos siguientes: Argel, Madrid y Lisboa.

Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales — PACÍFICO SUR
(MWARA-SP)

De 22°N 158°W, a 22°N 156°W, a 20°S 145°W, a 50°S 170°W, a 50°S 145°E, a 38°S 145°E, a 28°S 152°E, a 00° 167°E, a 00°175°W, y hasta 22°N 158°W.

* Enmienda efectuada por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959.

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 2

Descripción de los límites de las áreas y sub-áreas regionales y nacionales (RDARAs)

Área de las rutas aéreas regionales y nacionales — 1
(RDARA - 1)

A partir del Polo Norte, a lo largo del meridiano 15°W, por los puntos 72°N 15°W, 40°N 50°W, 30°N 39°W, 30°N 10°W, 31°N 10°W y hasta 31°N 10°E. Después, a lo largo de la frontera Libia-Túnez, hasta el Mediterráneo, y por la costa de Libia y Egipto hasta Alejandría y de allí hasta El Cairo, y hacia el Este, por el paralelo de El Cairo hasta la intersección con el meridiano 40°E, subiendo al Norte a lo largo de este meridiano hasta la costa Sur del Mar Negro, y desde este punto al Oeste por la costa turca de dicho mar hasta su intersección con el meridiano 30°E, y después a lo largo de este meridiano hasta la frontera entre Rumania y la U.R.S.S., continuando por la frontera de la U.R.S.S. con los siguientes países : Rumania, Hungría, Checoeslovaquia y Polonia, prolongándose por la costa soviética del Mar Báltico hasta la frontera de la U.R.S.S. con Finlandia y desde allí pasando por el punto 70°N 32°E seguir por el meridiano hasta el Polo Norte.

Sub-área 1A.

A partir de 65°N 26°W, pasando por 40°N 50°W, 40°N 13°W, 60°N 13°W, 60°N 26°W, para volver a 65°N 26°W.

Sub-área 1B.

A partir del Polo Norte, siguiendo el meridiano 15°W, pasando por los puntos 72°N 15°W, 65°N 26°W, 60°N 26°W, 60°N 13°W, 50°N 13°W, y, desde allí, hacia el Este, siguiendo las aguas jurisdiccionales entre las islas Anglo-Normandas y la costa francesa, a la altura del meridiano 03°W, continúa a lo largo de la frontera Nordeste de Francia, tocando los siguientes países : Bélgica, Luxemburgo y Alemania, prolongándose por la frontera entre Suiza y Alemania, y a lo largo de la frontera entre Austria y Alemania. Sigue después por el límite entre las zonas oriental y occidental de ocupación en Alemania desde la frontera occidental de Checoeslovaquia hasta el Mar Báltico, y luego hacia el Oeste por la costa alemana hasta la frontera entre Alemania y Dinamarca, continuando por esta frontera hasta el Mar del Norte, y de aquí por el paralelo 55°N hasta el punto 55°N 04°E y finalmente hasta el Polo Norte por el meridiano 04°E.

Sub-área 1C.

Desde el Polo Norte, pasando por 55°N 04°E y de aquí hacia el Este, por el paralelo 55°N y por la frontera entre Dinamarca y Alemania hasta el Mar Báltico. Sigue luego por la costa alemana del Báltico hasta el límite entre las zonas de ocupación oriental y occidental de Alemania y por dicho límite tocando las fronteras occidentales de Checoeslovaquia y Austria, para continuar hacia el Este por las fronteras meridionales de Austria y de Hungría, Suiza y Hungría, hasta el punto de intersección de las fronteras de Checoeslovaquia, Hungría y Rumania. Luego, por la frontera entre la U.R.S.S. y los siguientes países : Checoeslovaquia y Polonia, y por la costa rusa del Mar Báltico hasta la frontera entre Finlandia y la U.R.S.S., pasando por 70°N 32°E hasta el Polo Norte.

Sub-área 1D.

A partir del punto de unión de las fronteras de Checoeslovaquia, Hungría y Rumania, hacia el Oeste a lo largo de las fronteras Sur de Austria y Hungría, la frontera entre Suiza e Italia, prolongándose por la frontera entre Francia e Italia hasta el Mar Mediterráneo, y desde allí pasando por los puntos 43°N 10°E, 41°N 10°E y 41°N 07°E continúa a lo largo del meridiano 07°E hasta la costa Norafricana, por la que se prolonga a través de Túnez, Trípoli, Bengasi hasta la frontera entre Libia y Egipto.

PAGINAS AZULES

Sigue por la costa hacia Alejandría y después hasta El Cairo siguiendo luego el paralelo de esta ciudad hasta su intersección con el meridiano 40°E, sigue hacia el Norte por el meridiano 40°E hasta la costa meridional del Mar Negro. Desde este punto hacia el Oeste por la costa turca del Mar Negro hasta su intersección con el meridiano 30°E, a lo largo del cual continúa hasta la frontera rumano-ucraniana, hasta el punto de unión de las fronteras de Checoeslovaquia, Hungría y Rumania.

Sub-área 1E.

A partir de 50°N 13°W pasando por 40°N 13°W, 40°N 50°W, 30°N 39°W, 30°N 10°W, 31°N 10°W, 31°N 10°E. A lo largo de la frontera entre Libia y Túnez hasta el Mediterráneo y de aquí por la costa tunecina, hasta su intersección con el meridiano 10°E, siguiendo hasta 43°N 10°E. Sigue luego por las fronteras franco-italiana, Italia y Suiza, luego por las fronteras de Suiza y Austria, Suiza y Alemania, Francia y Alemania, Francia y Luxemburgo y Francia y Bélgica hasta la costa del Canal de la Mancha, y después hacia el Oeste por las aguas jurisdiccionales entre las Islas del Canal y la costa francesa para terminar en el punto 50°N 13°W.

Área de las rutas aéreas regionales y nacionales — 2
(RDARA - 2)

Desde el Polo Norte, pasando por 70°N 32°E, continúa por la frontera entre Finlandia y la U.R.S.S., hasta la costa del Mar Báltico y a lo largo de las aguas territoriales de la U.R.S.S. en el Mar Báltico hasta la frontera entre la U.R.S.S. y Polonia, y desde allí se confunde con la frontera entre la Unión Soviética y los siguientes países: Polonia, Checoeslovaquia, Hungría y Rumania hasta la costa del Mar Negro en el meridiano 30°E. Sigue este meridiano hasta la costa turca del Mar Negro, a lo largo de esta costa hasta la intersección de las fronteras de Turquía y la U.R.S.S. y luego a lo largo de esta frontera común y por la frontera entre Irán y la U.R.S.S. hasta el Mar Caspio y por la costa iraniana de dicho mar, siguiendo la frontera meridional de la U.R.S.S. hasta la intersección de las fronteras Mongolia-China-U.R.S.S., aproximadamente en el punto 49°N 88°E, continuando por el meridiano 88°E hasta el paralelo 55°N y por este paralelo hasta el meridiano 60°E y luego al Polo Norte.

Sub-área 2A.

A partir del Polo Norte, siguiendo por el meridiano 32°E hasta 70°N-32°E, sigue luego a lo largo de la frontera entre Finlandia y la U.R.S.S. hasta la costa báltica, después por las aguas jurisdiccionales de la U.R.S.S. en el Mar Báltico, hasta 55°N 20°E, desde allí hasta Moscú y luego hasta 55°N 60°E, para volver al Polo Norte siguiendo el meridiano 60°E.

Sub-área 2B.

A partir de 55°N 88°E pasando por 55°N 60°E, 47°N 53°E y a lo largo de la costa oriental del Mar Caspio hasta la de Irán prolongándose hacia el Este por la frontera meridional de la U.R.S.S. hasta la intersección de las fronteras de Mongolia, China y la U.R.S.S., aproximadamente, en 49°N 88°E y luego por el meridiano 88°E hasta 55°N.

Sub-área 2C

A partir de 55°N 60°E hasta Moscú, luego hasta 55°N 20°E, luego hacia el Sur a lo largo de la frontera entre la U.R.S.S. y Polonia, prolongándose por las fronteras entre la U.R.S.S. y los siguientes países: Polonia, Checoeslovaquia, Hungría y Rumania, hasta la costa del Mar Negro en el meridiano 30°E. Sigue por este meridiano hasta la costa turca del Mar Negro, continuando a lo largo de esta costa

PAGINAS AZULES

hasta la intersección de las fronteras entre Turquía y U.R.S.S., después por la frontera entre Irán y la U.R.S.S., hasta el Mar Caspio continuando por la costa meridional del Mar Caspio, y luego hacia el Norte a lo largo de la costa oriental del mismo mar y pasando por 47°N 53°E hasta encontrar 55°N 60°E.

Área de las rutas áreas regionales y nacionales — 3
(RDARA — 3)

Desde el Polo Norte siguiendo el meridiano 60°E, hasta el punto 55°N 60°E y de aquí por el paralelo 55°N hasta 88°E, sigue luego el meridiano 88°E hasta la intersección de las fronteras Mongolia-China y la U.R.S.S., aproximadamente a 49°N 88°E para seguir la frontera entre Mongolia y China y entre la U.R.S.S. y China hasta la costa, y después a lo largo de las aguas territoriales entre la U.R.S.S. y el Japón, pasando por los puntos 43°N 147°E, 50°N 164°E, 65°N 170°W hasta el Polo Norte por el meridiano 170°W.

Sub-área 3A.

A partir del Polo Norte siguiendo el meridiano 60°E, pasando por 55°N 60°E, 55°N 88°E, 60°N 88°E, 60°N 110°E hasta el Polo Norte siguiendo el meridiano 110°.

Sub-área 3B.

A partir del Polo Norte siguiendo el meridiano 110°E, pasando por 60°N 110°E, 60°N 147°E, 43°N 147°E, 50°N 164°E, 65°N 170°W para volver al Polo Norte por el meridiano 170°W.

Sub-área 3C.

Desde 60°N 88°E a la intersección de las fronteras de Mongolia-China y U.R.S.S. aproximadamente a 49°N 88°E, siguiendo después las fronteras entre Mongolia y China y U.R.S.S. y China, hasta la costa, continuando por las aguas jurisdiccionales entre la U.R.S.S. y el Japón hasta 43°N 147°E y por 60°N 147°E para volver a 60°N 88°E.

Área de las rutas aéreas regionales y nacionales — 4
(RDARA - 4)

Desde 30°N 39°W pasando por 10°N 20°W, 05°S 20°W, 05°S 12°E, y de aquí siguiendo la frontera septentrional del Congo Belga, con exclusión del territorio de Kabinda, hasta la frontera entre el Sudán y el África Ecuatorial Francesa. Continúa después hacia el Norte a lo largo de la frontera occidental del Sudán y de la frontera occidental de Egipto hasta el Mediterráneo, prolongándose por las costas mediterránea y atlántica de África del Norte hasta el punto 30°N 10°W y desde allí, hacia el Oeste, por el paralelo 30°N hasta cerrar el área en 30°N 39°W.

Sub-área 4A.

A partir de 30°N 39°W, pasando por 21°N 31°W hasta Gao y Zinder. Desde este punto, por la frontera septentrional de Nigeria, hasta un lugar al Oeste de Fort-Lamy, y luego, por el paralelo de Fort-Lamy, hasta 12°N 22°E. Continúa hacia el Norte por la frontera occidental del Sudán y por la fron-

PAGINAS AZULES

tera occidental de Egipto hasta el Mediterráneo. Sigue por las costas mediterránea y atlántica de África del Norte hasta 30°N 10°W y luego por el paralelo 30°N hasta 30°N 39°W para cerrar el área.

Sub-área 4B.

Desde 21°N 31°W pasando por 10°N 20°W, 05°S 20°W, 05°S 12°E a y lo largo de la frontera meridional del África Ecuatorial Francesa, hasta el punto de intersección del Congo Belga, del Sudán y del África Ecuatorial francesa. Por la frontera occidental del Sudán hasta 12°N 22°E, desde aquí por el paralelo de Fort-Lamy hasta la frontera de Nigeria y por ella hacia el Oeste hasta Zinder, para cerrar el área en 21°N 31°W, pasando por Gao.

Área de las rutas aéreas regionales y nacionales — 5

(RDARA - 5)

Desde el punto 41°N 40°E, pasando por 37°N 40°E y luego a lo largo de la frontera entre Turquía y Siria hasta la costa mediterránea, continuando hasta la frontera de Libia y Egipto en la costa del Norte de África, con exclusión de Chipre, dirigiéndose entonces al Sur por la frontera occidental de Egipto y por la del Sudán hasta la de Kenya; desde este punto va hacia el Este, siguiendo la frontera Norte de Kenya, continuando hacia el Sur por la frontera de Kenya y Somalia hasta la costa oriental de Africa en el punto 02°S 41°E y por 02°S 73°E, 37°N 73°E, sigue por la frontera entre Afganistán y Pakistán luego hacia el Oeste por la frontera meridional de la U.R.S.S. hasta el Mar Caspio, y luego sigue por la frontera Norte de Irán y Turquía hasta el punto 41°N 40°E.

Sub-área 5A.

A partir de 37°N 40°E y a lo largo de la frontera turco-siria hasta la costa del Mediterráneo y desde allí por la frontera entre Libia y Egipto en la costa norte-africana, excluído Chipre, continuando hacia el Sur, por la frontera occidental de Egipto, y después hacia el Este siguiendo la frontera de Egipto y del Sudán hasta 24°N 37°E y por 12°N 44°E, 12°N 49°E, 30°N 49°E, y desde este punto por las fronteras entre Irán e Iraq y entre Iraq y Turquía hasta 37°N 40°E.

Sub-área 5B.

A partir de 41°N 40°E pasando por 37°N 40°E y luego hacia el Este por la frontera turca con Siria y el Iraq y a lo largo de la frontera entre el Iraq y el Irán hasta 30°N 49°E, y de allí, por el centro del Golfo Pérsico hasta 24°N 60°E,B ombay y 37°N 73°E, y luego hacia el Este por la frontera entre Pakistán y Afganistán y hacia el Oeste por la frontera meridional de la U.R.S.S. hasta el Mar Caspio. Sigue luego por la frontera Norte de Irán y Turquía hasta 41°N 40°E.

Sub-área 5C.

A partir de 30°N 49°E pasando por 12°N 49°E, 13°N 54°E, 02°S 54°E, 02°S 73°E, Bombay, y de allí por 24°N 60°E, siguiendo después por el centro del Golfo Pérsico hasta 30°N 49°E.

PAGINAS AZULES

Sub-área 5D

Desde el punto de intersección de las fronteras de Egipto, Libia y el Sudán hacia el Sur a lo largo de la frontera Oeste del Sudán hasta la frontera de Kenya, y desde aquí hacia el Este, por la frontera Norte de Kenya. Sigue luego hacia el Sur por las fronteras de Kenya y de Somalia, hasta la costa oriental de África en el punto 02°S 42°E y luego por 02°S 54°E, 13°N 54°E, 12°N 49°E, 12°N 44°E subiendo hacia el Noroeste a lo largo de la línea media del Mar Rojo hasta 24°N 37°E, siguiendo después la frontera Sur de Egipto hasta cerrar el área.

Área de las rutas aéreas regionales y nacionales — 6
(RDARA - 6)

Aproximadamente desde el punto 49°N 88°E siguiendo las fronteras entre China y la U.R.S.S., entre Pakistán y Afganistán y entre Irán y Pakistán hasta 23°N 61°E. Desde aquí, hasta Bombay, y luego por el meridiano 73°E hasta 02°S 73°E, pasando por 02°S 92°E, 10°S 92°E, 10°S 141°E, 00° 141°E, 00° 170°W, 10°N 170°W, 50°N 164°E, 43°N 147°E, y desde este punto, hacia el Este, por las aguas jurisdiccionales entre el Japón y la U.R.S.S. y a lo largo de la frontera nordeste y septentrional de China hasta aproximadamente el punto 49°N 88°E.

Sub-área 6A.

Desde 37°N 75°E y después a lo largo de la frontera entre Pakistán y Afganistán y entre Irán y Pakistán hasta 23°N 61°E y hasta Bombay, luego por 24°N 80°E, de aquí a Calcuta, y por la costa de Pakistán y Birmania, hasta la frontera entre Birmania y Tailandia, siguiendo esta frontera y la frontera entre Birmania y la Indochina francesa hasta la frontera de China con los siguientes países : Birmania, Bután, Nepal e India hasta 37°N 75°E.

Sub-área 6B.

A partir de aproximadamente 49°N 88°E siguiendo la frontera entre China y la U.R.S.S. hasta 37°N 75°E, continuando después por la frontera china con la India, Nepal, Bután, India, Birmania e Indochina hasta la costa del Mar del Sur de la China, y luego por las aguas jurisdiccionales del Sur de la Isla de Hainán hasta 20°N 113°E, y a continuación por 20°N 176°W, 50°N 164°E, 43°N 147°E y desde aquí hacia el Este por las aguas jurisdiccionales entre el Japón y la U.R.S.S., pasando luego por la frontera entre China y la U.R.S.S. y por la frontera entre China y Mongolia hasta aproximadamente 49°N 88°E.

Sub-área 6C.

Desde 20°N 130°E pasando por 04°N 130°E, 04°N 118°E sigue por la frontera entre Borneo del Norte e Indonesia hasta 03°N 109°E y después por 03°N 106°E, 10°S 106°E, 10°S 141°E, 00° 141°E 00° 170°W, 10°N 170°W, 20°N 176°W y 20°N 130°E.

Sub-área 6D.

Desde la intersección de China, India y Birmania siguiendo hacia el Sur a lo largo de la frontera entre Birmania e India y Birmania y Pakistán hasta la Bahía de Bengala, luego por la costa de Birmania hasta su punto más meridional y por 02°S 92°E, 10°S 92°E, 10°S 113°E y de allí por el meridiano 113°E hasta la frontera entre Borneo del Norte e Indonesia. Sigue esta frontera hasta 04°N 118°E, conti-

PAGINAS AZULES

nuando por 04°N 130°E, 20°N 130°E, 20°N 113°E desde allí hacia el Sur, alrededor de la Isla de Hainán y a lo largo de las fronteras entre China e Indochina francesa y China y Birmania, para cerrar el área en la intersección de China, Birmania e India.

Sub-área 6E.

Desde 20°N 73°E pasando por 02°S 73°E, 02°S 92°E, 10°N 97°E y de allí a lo largo de la costa de Birmania, Pakistán e India hasta Calcuta y luego por 24°N 80°E hasta 20°N 73°E.

Sub-área 6F

Desde la intersección de las fronteras norteorientales de China, India y Birmania hasta el meridiano 100°E. Continúa por este meridiano hasta el límite septentrional de la sub-área 6B, y hacia el Este por este límite hasta 130°E. De aquí hacia el Sur por el meridiano 130°E hasta 04°N y luego hacia el Oeste y el NW por el límite de la sub-área 6D, hasta la intersección de las fronteras de China, India y Birmania.

Área de las rutas aéreas regionales y nacionales — 7
(RDARA - 7)

Desde el Polo Sur, siguiendo el meridiano 20°W y pasando por 05°S 20°W, 05°S 12°E de aquí a lo largo de la frontera septentrional del Congo belga, incluso el territorio de Kabinda, y por las fronteras entre Uganda y el Sudán y entre Kenya a los siguientes países : Sudán, Abisinia y Somalia, pasando á continuación por los puntos 02°S 42°E, 02°S 60°E hasta el Polo Sur, siguiendo por el meridiano 60°E.

Sub-área 7A.

A partir del Polo Sur, siguiendo el meridiano 20°W pasando por 05°S 20°W, 05°S 10°E, 40°S 10°E, 40°S 60°E hasta el Polo Sur por el meridiano 60°E.

Sub-área 7B

Desde 05°S 10°E, hasta 05°S 12°E desde allí a lo largo de la frontera septentrional del Congo belga, incluyendo el Territorio de Kabinda, hasta el punto de intersección de Uganda, el Congo belga y el Sudán. Continúa hacia el Sur por las fronteras oriental y meridional del Congo belga incluyendo los territorios de Ruanda-Urundi y Angola hasta la costa del Atlántico Sur, y luego por 17°S 10°E hasta 05°S 10°E.

Sub-área 7C.

Desde el punto de intersección de Uganda, el Congo belga y el Sudán por la frontera occidental de Uganda y Tanganica y a lo largo de la frontera meridional de Tanganica hasta la costa, y luego por 11°S 41°E, 11°S 60°E, 02°S 60°E, 02°S 41°E hasta la costa oriental de África; luego hacia el Norte por la frontera oriental y Norte de Kenya hasta encontrarse con el punto de intersección de las fronteras del Congo belga, Sudán y Uganda.

PAGINAS AZULES

Sub-área 7D

A partir de la frontera entre Tanganica y Mozambique en el lago Nyasa, hacia el Sur a lo largo de la frontera occidental de Mozambique, hasta la costa oriental africana, pasando luego por 27°S 33°E, 40°S 33°E, 40°S 60°E, 11°S 60°E, 11°S 41°E y desde allí siguiendo la costa septentrional de Mozambique hasta el lago Nyasa.

Sub-área 7E.

A partir de 17°S 10°E pasando por 40°S 10°E, 40°S 33°E, 27°S 33°E, y desde allí siguiendo a lo largo de la frontera Oeste de Mozambique hasta el lago Nyasa, y después por la frontera entre Rodesia y Tanganica y por la frontera entre el Congo belga y Rodesia, y entre Angola y Rodesia, y Angola y Unión Sud Africana hasta la costa hasta llegar a 17°S 10°E.

Área de las rutas áereas regionales y nacionales — 8
(RDARA - 8)

Desde el Polo Sur, pasando por los puntos 02°S 60°E, 02°S 92°E, 10°S 92°E, 10°S 110°E hasta el Polo Sur.

Sub-área 8A.

Desde el Polo Sur, pasando por 02°S 60°E, 02°S 92°E, 10°S 92°E, 10°S 110°E hasta el Polo Sur.

Área de las rutas aéreas regionales y nacionales — 9
(RDARA - 9)

Desde el Polo Sur siguiendo el meridiano 110°E, pasando por 10°S 110°E, 10°S 141°E, 00° 141°E, 00° 170°W, 10°N 170°W, 05°S 120°W hasta el Polo Sur por el meridiano 120°W.

Sub-área 9A.

10°S 110°E, 24°S 110°E, 24°S 141°E, 10°S 141°E, 10°S 110°E.

Sub-área 9B.

00° 141°E, 24°S 141°E, 24°S 170°W, 00° 170°W, 00° 141°E.

Sub-área 9C.

A partir del Polo Sur siguiendo el meridiano 170°W, pasando por 10°N 170°W, 05°S 120°W hasta el Polo Sur por el meridiano 120°W.

Sub-área 9D.

A partir del Polo Sur siguiendo el meridiano 139°E, pasando por 24°S 139°E, 24°S 170°W hasta el Polo Sur por el meridiano 170°W.

Sub-área 9E.

A partir del Polo Sur siguiendo el meridiano 110°E, pasando por 24°S 110°E, 24°S 139°E hasta el Polo Sur por el meridiano 139°E.

Área de las rutas aéreas regionales y nacionales — 10
(RDARA - 10)

Sub-área 10A.

Desde 50°N 164°E por 66°N 169°W hasta el Polo Norte, y por 57°N 130°W, 57°N 150°W, 50°N 175°W hasta cerrar la Sub-área en 50°N 164°E.

Sub-área 10B.

Desde 57°N 140°W hasta el Polo Norte, y por 48°N 91°W, 48°N 127°W, 57°N 139°W hasta cerrar la Sub-área en 57°N 140°W.

Sub-área 10C.

Desde 57°N 140°W y por 60°N 140°W, 60°N 91°W, 48°N 91°W, 48°N 127°W, 57°N 139°W hasta cerrar la Sub-área en 57°N 140°W.

Sub-área 10D.

Desde 48°N 98°W hasta el Polo Norte, y por 69°N 45°W, 61°N 70°W, 45°N 72°W, 41°N 81°W, 41°N 88°W, 48°N 91°W hasta cerrar la Sub-área en 48°N 98°W.

Sub-área 10E.

Desde 45°N 74°W y por 61°N 72°W, 69°N 47°W hasta el Polo Norte, y luego por 72°N 15°W 40°N 50°W, 40°N 65°W hasta cerrar la Sub-área en 45°N 74°W.

Área de las rutas aéreas regionales y nacionales — 11
(RDARA - 11)

Sub-área 11A.

Desde 29°N 180° a lo largo del límite entre les regiones 2 y 3 de la U.I.T. hasta 50°N 164°E, y desde allí por los puntos 50°N 150°W, 57°N 139°W, 50°N 127°W, 33°N 127°W, 33°N 153°W, 29°N 153°W hasta cerrar la Sub-área en 29°N 180°.

Sub-área 11B.

Desde 33°N 127°W y por 50°N 127°W, 50°N 104°W, 27°N 104°W, 33°N 119°W hasta cerrar la Sub-área en 33° N 127°W.

Sub-área 11C.

Desde 29°N 106°W y por 50,5°N 106°W, 50,5°N 92°W, 47°N 72°W, 45°N 72°W, 40°N 81°W, 40°N 85°W, 30°N 85°W, 25°N 96°W hasta cerrar la Sub-área en 29°N 106°W.

Sub-área 11D.

Desde 29°N 90°W y por 50°N 90°W, 47°N 64°W, 23°N 78°W, 23°N 83°W, hasta cerrar la Sub-área en 29°N 90°W.

Sub-área 11E.

Desde 39°N 125°W y por 50°N 125°W, 50°N 93°W, 46°N 93°W, 42°N 86°W, 36°N 86°W, 36°N 121°W hasta cerrar la Sub-área en 39°N 125°W.

Sub-área 11F.

Desde 46°N 94°W y por 49°N 94°W, 47°N 65°W, 36°N 74°W, 36°N 88°W, 42°N 88°W hasta cerrar la Sub-área en 46°N 94°W.

Sub-área 11G.

Desde 29°N 95°W y por 39°N 95°W, 44°N 66°W, 23°N 77°W, 23°N 83°W, 23°N 91°W hasta cerrar la Sub-área en 29°N 95°W.

Sub-área 11H.

Desde 33°N 127°W y por 40°N 127°W, 40°N 89°W, 29°N 89°W, 25°N 98°W, 33°N 119°W hasta cerrar la Sub-área en 33°N 127°W.

Sub-área 11I.

Desde 25°N 77°W y por 42°N 68°W, 40°N 65°W, 40°N 50°W, a lo largo del límite entre las Regiones 1 y 2 de la U.I.T. hasta 25°N 35°W para cerrar la Sub-área en 25°N 77°W.

Área de las rutas aéreas regionales y nacionales — 12

(RDARA - 12)

Sub-área 12A.

Desde 10°N 170°W a lo largo del límite entre las Regiones 2 y 3 de la U.I.T. y por 29°N 180°, 29°N 153°W, 10°N 153°W hasta cerrar la Sub-área en 10°N 170°W.

Sub-área 12B.

Desde 10°N 170°W a lo largo del límite entre las Regiones 2 y 3 de la U.I.T. hasta 29°N 180°, y desde allí hasta 29°N 153°W, 33°N 153°W, 33°N 120°W, 17°N 115°W, 14°N 93°W, 02°N 86°W, 02°N 93°W, 05°S 93°W, 05°S 120°W y a largo del límite entre las Regiones 2 y 3 de la U.I.T. hasta cerrar la Sub-área en 10°N 170°W.

Sub-área 12C.

Desde 33°N 120°W y por 35°N 120°W, 32°N 104°W, 25°N 91°W, 23°N 83°W, 22°N 83°W, 13°N 90°W, 16°N 116°W hasta cerrar la Sub-área en 33°N 120°W.

Sub-área 12D.

Desde 20°N 91°W y por 26°N 91°W, 26°N 79°W, 27°N 79°W, 27°N 76,5°W, 26°N 73W, 17°N 58°W, 10°N 58°W, Balboa, Zona del Canal, Isla de Cisnes y Belice hasta cerrar la Sub-área en 20°N 91°W.

Sub-área 12E.

Desde 15°N 95°W y por 23°N 92°W, 23°N 85°W, 19°N 85°W, 09°N 77°W, 02°N 79°W, 02°N 86°W, 14°N 93°W hasta cerrar la Sub-área en 15°N 95°W.

PAGINAS AZULES

Sub-área 12F.

Desde 04°S 93°W y por 02°N 93°W, 02°N 79°W, Balboa, Zona del Canal, 13°N 77°W, 13°N 70°W, 08°N 70°W, 06°N 67°W, 01°N 66°W, 04°S 70°W a lo largo de la frontera entre Colombia y Perú hasta la unión de las fronteras de Colombia, Perú y Ecuador, a lo largo de la frontera entre Perú y Ecuador y por 04°S 81°W hasta cerrar la Sub-área en 04°S 93°W.

Sub-área 12G.

Desde 07°N 73°W y por 14°N 73°W, 14°N 58°W, 01°N 58°W, 01°N 68°W, 05°N 69°W hasta cerrar la Sub-área en 07°N 73°W.

Sub-área 12H.

Desde 04°S 70°W y por 05°N 70°W, 05°N 61°15'W, 08°45'N 60°W, 08°N 58°W, 08°N 54°W, 00° 44°W, 04°S 44°W hasta cerrar la Sub-área en 04°S 70°W.

Sub-área 12I.

Desde 25°N 70°W y por 25°N 35°W a lo largo del límite entre las Regiones 1 y 2 de la U.I.T., y luego por 00° 20°W, 00° 44°W, 08°N 54°W, 08°N 58°W, 17°N 58° hasta cerrar la Sub-área en 25°N 70°W.

Sub-área 12J.

Desde 31°N 117°W y por 33°N 107°W, 33°N 96°W, 31°N 81°W, 33°N 64°W, 18°N 59°W, 08°N 59°W, 08°N 85°W, 18°N 102°W hasta cerrar la Sub-área en 31°N 117°W.

Área de las rutas aéreas regionales y nacionales — 13

(RDARA - 13)

Sub-área 13A.

Desde 05°S 120°W por 05°S 81°W, 19°S 81°W, 19°S 73°W, 25°S 73°W, 25°S 81°W, 57°S 81°W, 57°S 90°W hasta el Polo Sur, para cerrar la Sub-área en 05°S 120°W.

Sub-área 13B.

Desde 29°S 111°W por 24°S 111°W, 24°S 104°W, 29°S 104°W hasta cerrar la Sub-área en 29°S 111°W.

Sub-área 13C.

Desde 19°S 81°W por 04°S 82°W, 03°S 80°W a lo largo de la frontera septentrional entre Perú y Ecuador, y por 00° 75°W a lo largo de la frontera septentrional entre Perú y Colombia y entre Brasil y Colombia y por 00° 69°W, 11°S 69°W, 11°S 67°W, 19°S 67°W hasta cerrar la Sub-área en 19°S 81°W.

Sub-área 13D.

Desde 19°S 73°W por 15°S 73°W, 15°S 70°W, 09°S 70°W, 09°S 65°W, 18°S 56°W, 21°S 56°W, 24°S 61°W, 24°S 69°W, 19°S 69°W hasta cerrar la Sub-área en 19°S 73°W.

Sub-área 13E.

Desde 57°S 81°W por 25°S 81°W, 25°S 73°W, 16°S 73°W, 16°S 68°W, 22°S 67°W y por la frontera entre Chile y Argentina, y por 52°S 67°W, 57°S 67°W, 57°S 40°W, Polo Sur, 57°S 90°W hasta cerrar la Sub-área en 57°S 81°W.

Sub-área 13F.

Desde 57°S 81°W por 32°S 81°W, 32°S 69°W, a lo largo de la frontera entre Chile y Argentina, y por 52°S 67°W, 57°S 67°W, 57°S 40°W, Polo Sur, 57°S 90°W hasta cerrar la Sub-área en 57°S 81°W.

Sub-área 13G.

Desde 57°S 90°W por 57°S 70°W, 52°S 70°W a lo largo de la frontera entre Argentina y Chile, y por 21°S 68°W, 21°S 62°W, 25°S 56°W, 25°S 53°W, 28°S 53°W, 29°S 56°W, 57°S 56°W, 57°S 40°W, Polo Sur hasta cerrar la Sub-área en 57°S 90°W.

Sub-área 13H.

Desde 57°S 90°W, por 57°S 70°W, 52°S 70°W, a lo largo de la frontera entre Argentina y Chile, y por 32°S 70°W, 34°S 56°W, 57°S 56°W, 57°S 40°W, Polo Sur hasta cerrar en la Sub-área en 57°S 90°W.

Sub-área 13I.

Desde 24°S 63°W, por 18°S 63°W, 18°S 56°W, 22°S 56°W, 22°S 53°W, 29°S 53°W, 29°S 47°W, 37°S 56°W, 37°S 59°W, 25°S 59°W hasta cerrar la Sub-área en 24°S 63°W.

Sub-área 13J.

Desde 01°S 70°W, por 01°S 63°W, 03°N 63°W, 03°N 60°W, 01°S 60°W, 01°S 48°W, 03°S 48°W, 03°S 50°W, 16°S 50°W, 16°S 48°W, 20°S 39°W, 32°S 50°W, 20°S 58°W, 10°S 66°43'W a lo largo de las fronteras entre Brasil, Bolivia y Perú, y por 07°33'S 74°W, 04°S 74°W hasta cerrar la Sub-área en 01°S 70°W.

Sub-área 13K.

Desde 04°30'N 52°W, por 04°30'N 51°W, 00° 48°W, 03°S 38°W, 03°S 32°W, 05°S 32°W, 20°S 39°W, 27°S 45°W, 20°S 50°W, 03°S 50°W, 03°S 52°W hasta cerrar la Sub-área en 04°30'N 52°W.

Sub-área 13L.

Desde 20°S 58°W, por 20°S 53°W, 16°S 53°W, 16°S 48°W, 20°S 39°W, 34°30'S 52°40'W, 30°S 58°W hasta cerrar la Sub-área en 20°S 58°W.

Sub-área 13M.

Desde 00° 32°W, por 00° 20°W, Polo Sur, 57°S 40°W, 57°S 56°W, 37°S 56°W, 20°S 38°W, 40°S 32°W hasta cerrar la Sub-área en 00° 32°W.

PAGINAS AZULES

Sección II

Distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (R)

ARTÍCULO 1

Plan de distribución de frecuencias
(por áreas y sub-áreas)

Notas : a) ✦ = Para la naturaleza exacta de las restricciones referirse a la columna 3 de las tablas del artículo 2 que sigue a continuacion por orden numérico de frecuencias.

b) La lista siguiente no incluye las frecuencias comunes (sobre una base mundial) a los servicios (R) y (OR) de 3 023,5 kc/s y 5 680 kc/s.

Bandas Mc/s	3	3,5	4,7	5,6	6,6	9	10	11,3	13,3	18
Áreas	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s
Atlantico-MET	3001 ✦			5559 ✦		8828,5✦				
CEP		3432,5 3446,5 3467,5 3481,5		5551,5 5604	6612 6679,5	8879,5 8930,5	10 048 10 084	11 299,5 11 318,5	13 304,5 13 334,5	17 926,5
CWP	2966			5506,5		8862,5			13 354,5	17 906,5
EU	2889 2910	3467,5 3481,5	4654,5 4689,5	5551,5	6552 6582	8871 8930,5		11 299,5		17 906,5
EU(Ext)	2910		4689,5		6582	8871		11 299,5		17 906,5
EU-MET	2980 ✦			5574 ✦		8905 ✦				
FE1	2987			5671,5		8879,5 8930,5			13 324,5	17 966,5
FE2	2868			5611,5		8871			13 284,5	17 966,5
ME		3404,5 3446,5		5604	6627	8845,5	10 021		13 334,5	17 926,5
ME(Ext)		3404,5		5604	6627		10 021			
ME-MET	3001 ✦			5559 ✦		8828,5✦				
NA	2868 2945 2987			5626,5 5641,5 5671,5		8862,5 8888 8913,5			13 264,5 13 284,5 13 324,5	
NA(Ext)	2931			5611,5		8947,5			13 354,5	17 966,5
NP	2987			5521,5		8939			13 274,5	17 906,5
NSA1		3411,5		5521,5		8820			13 304,5	17 946,5
NSA2	2966			5506,5		8956			13 334,5	17 926,5
NSAM1	2889		4696,5		6664,5	8820			13 314,5	17 916,5
NSAM2	2910 2966	3404,5		5566,5 5581,5	6567	8845,5 8871		11 290 11 337,5	13 344,5	17 916,5

Bandas Mc/s	3	3,5	4,7	5,6	6,6	9	10	11,3	13,3	18
Áreas	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s
Pacífico-MEI	2980 ✧			5574 ✧		8905 ✧				
SA	2875	3432,5			6597 6612 6679,5	8879,5 8939	10 048		13 274,5	17 946,5
SP	2945			5641,5		8845,5			13 344,5	17 946,5
1	2854 ✧ 2896 ✧ 2917 ✧ 2938 ✧ 2952 ✧ 2959 ✧ 2973 ✧	3425,5✧ 3453,5✧ 3495,5✧	4668,5✧ 4675,5✧	5499 ✧ 5544 ✧ 5589 5649 ✧	6567 ✧ 6634,5✧ 6649,5✧ 6664,5✧	8837 ✧ 8854 ✧ 8961,5✧	10 066 ✧ 10 084 ✧	11 356,5✧	13 314,5✧	
1B	2903 2973 ✧	3418,5✧ 3474,5✧ 3495,5✧		5529	6529,5✧	8961,5✧				
1C	2973 ✧	3418,5✧ 3495,5✧			6529,5✧	8961,5✧				
1D	2973 ✧ 3015 ✧	3418,5✧ 3495,5✧	4682,5✧	5619	6529,5✧ 6544,5	8961,5✧				
1E	2861 2973 ✧ 3015 ✧	3418,5✧ 3495,5✧		5484 ✧ 5656,5✧	6604,5✧	8961,5✧				
2	2882 2924 2973 ✧ 2994 ✧ 3008 ✧	3439,5 3460,5✧ 3488,5✧ 3495,5✧	4661,5✧ 4696,5	5536,5 5596,5✧ 5664 ✧	6589,5✧ 6619,5 6642 ✧ 6657 ✧ 6672 ✧	8922 ✧ 8961,5✧	10 012 ✧ 10 030 ✧ 10 039 ✧ 10 057 ✧ 10 075 ✧ 10 093 ✧	11 290 ✧ 11 309 11 347 ✧ 11 366 ✧ 11 375,5 11 394,5✧	13 344,5	17 956,5✧
2A	2973 ✧	3404,5✧ 3495,5✧		5514 ✧	6559,5 6574,5 6612 ✧	8961,5✧				
2B	2854 ✧ 2868 ✧ 2938 ✧ 2973 ✧ 2980 ✧	3495,5✧	4654,5✧	5484	6597	8961,5				
2C	2945 ✧ 2973 ✧ 2987 ✧	3495,5✧		5491,5 5514 ✧ 5634	6612 ✧	8961,5✧				
3	2875 2973 ✧ 2994 ✧ 3008 ✧ 3015 ✧	3432,5✧ 3446,5✧ 3460,5✧ 3488,5✧ 3495,5✧	4661,5✧ 4682,5	5566,5 5581,5 5596,5✧ 5649 5664 ✧	6552 6589,5✧ 6642 ✧ 6657 ✧ 6672 ✧	8922 ✧ 8961,5✧	10 012 ✧ 10 030 ✧ 10 039 ✧ 10 075 ✧	11 328 11 347 ✧ 11 366 ✧	13 264,5	17 956,5✧
3A	2861 2973 ✧	3481,5✧ 3495,5✧	4675,5✧		6544,5 6567	8961,5✧	10 057 ✧ 10 093 ✧	11 290 ✧ 11 394,5✧		17 916,5✧

Bandas Mc/s	3	3,5	4,7	5,6	6,6	9	10	11,3	13,3	18
Áreas	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s
3B	2854 2903 ✦ 2938 2952 ✦ 2959 2973 ✦	3404,5 3495,5✦	4689,5✦	5484 5529 5619	6529,5 6612 6634,5 6649,5 6679,5	8845,5 8947,5✦ 8961,5✦				
3C	2896 2903 ✦ 2917 2952 ✦ 2973 ✦	3425,5✦ 3453,5✦ 3495,5✦	4668,5✦		6604,5 6627	8913,5 8947,5✦ 8961,5✦	10 057 ✦ 10 093 ✦	11 280,5		17 916,5✦
4	2973 ✦	3495,5✦			6537 ✦	8896,5✦ 8961,5✦		11 385 ✦		17 936,5✦
4A	2973 ✦	3495,5✦		5664	6574,5	8961,5✦				
4B	2924 2973 ✦	3495,5✦		5484 5596,5	6559,5 6589,5 6642 6657 6672	8961,5✦				
5	2973 ✦	3495,5✦			6537 ✦	8896,5✦ 8961,5✦		11 385 ✦		17 936,5✦
5A	2973 ✦	3495,5✦	4682,5✦	5529		8961,5✦				
5B	2903 ✦ 2973 ✦	3495,5✦		5656,5✦	6604,5	8961,5✦				
5C	2903 ✦ 2973 ✦	3495,5✦		5656,5✦		8961,5✦				
5D	2903 ✦ 2973 ✦	3495,5✦		5536,5 5656,5✦		8961,5✦				
6	2973 ✦	3411,5 3495,5✦		5491,5 5634	6582	8961,5✦		11 337,5		
6A	2931 ✦ 2945 ✦ 2959 ✦ 2973 ✦	3432,5✦ 3474,5 3495,5✦		5514 ✦ 5566,5✦ 5581,5✦	6529,5✦ 6544,5 6559,5✦ 6567 6634,5 6649,5 6679,5✦	8888 ✦ 8939 8961,5✦	10 048 ✦			
6B	2889 2910 2973 ✦	3418,5 3467,5 3495,5✦		5514 ✦ 5544 5589	6559,5✦ 6574,5 6664,5	8956 ✦ 8961,5✦				
6C	2882 2924 2973 ✦	3439,5 3495,5✦	4668,5✦	5536,5 5656,5	6552 6604,5 6619,5✦ 6672 ✦	8820 ✦ 8961,5✦	10 084 ✦		13 304,5✦	
6D	2973 ✦	3425,5 3453,5 3481,5 3495,5✦	4668,5✦ 4689,5	5529 5596,5 5619	6589,5 6619,5✦ 6642 6657 6672 ✦	8820 ✦ 8961,5✦	10 048 ✦			

Bandas Mc/s	3	3,5	4,7	5,6	6,6	9	10	11,3	13,3	18
Áreas	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s
6E	2861 2931 ✦ 2945 ✦ 2973 ✦	3432,5✦ 3495,5✦		5514 ✦ 5566,5✦ 5581,5✦ 5649	6529,5✦ 6559,5✦ 6612 6679,5✦	8961,5✦	10 048 ✦			
6F	2945 ✦ 2973 ✦	3495,5✦			6537 ✦ 6597	8837 8854 8888 ✦ 8961,5✦	10 048 ✦ 10 066		13 294,5	
7	2868 2973 ✦ 3008	3495,5✦		5499 ✦ 5544 5574 5589	6552 6649,5✦	8862,5 8947,5✦ 8961,5✦		11 318,5✦		17 936,5✦
7A	2973 ✦	3495,5✦				8961,5✦				
7B	2973 ✦ 2987	3474,5 3495,5✦		5634	6529,5 6597 ✦ 6627 6664,5 6679,5✦	8913,5 8961,5✦				
7C	2973 ✦	3495,5✦			6597 ✦	8961,5✦				
7D	2854 2938 2973 ✦ 2994	3439,5 3460,5 3495,5✦	4696,5	5484 5649 5664	6567 ✦ 6597 ✦	8871 8922 8961,5✦				
7E	2882 2896 2917 2952 2973 ✦	3425,5 3432,5 3453,5 3495,5✦	4682,5	5491,5	6567 ✦ 6582 6597 ✦ 6679,5✦	8879,5 8930,5 8961,5✦	10 039 10 075	11 328		
8A	2973 ✦	3495,5✦		5499 ✦	6649,5✦	8947,5✦ 8961,5✦		11 318,5✦		
9	2854 2973 ✦	3404,5 3495,5✦		5484 5514 5664	6559,5 6574,5 6627 6679,5	8896,5 8922 8947,5✦ 8961,5✦		11 356,5 11 375,5		
9A	2959 2973 ✦ 3008 ✦	3488,5 3495,5✦	4654,5✦	5589	6612 ✦ 6649,5✦ 6664,5✦	8939 8961,5✦				
9B	2861 2973 ✦ 3015	3460,5 3495,5✦	4654,5✦	5499 ✦ 5544 5626,5	6529,5 6612 ✦ 6634,5 6664,5✦	8913,5 8961,5✦	10 093 ✦	11 309 11 394,5		
9C	2973 ✦	3495,5✦				8961,5✦				
9D	2875 2903 2910 2917 2931 2938 2973 ✦ 2994 3008 ✦	3418,5 3432,5 3446,5 3474,5 3481,5✦ 3495,5✦	4654,5✦ 4661,5 4675,5 4682,5 4696,5	5499 ✦ 5529 5596,5 5619 5656,5	6537 6567 6589,5 6612 ✦ 6642 6657 6664,5✦ 6672	8888 8961,5✦	10 021 10 057 ✦ 10 093 ✦	11 280,5 11 290 11 328		

Bandas Mc/s	3	3,5	4,7	5,6	6,6	9	10	11,3	13,3	18
Áreas	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s
9E	2889 2896 2952 2966 2973 ✧	3467,5 3495,5✧	4654,5✧	5551,5	6544,5 6612 ✧ 6649,5✧ 6664,5✧	8961,5✧	10 057 ✧ 10 093 ✧			
10A	2931	3411,5	4668,5	5544	6567	8961,5✧		11 328 ✧	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧
10B	2917 2973 ✧			5461,5✧	6597	8896,5 8961,5✧		11 328 ✧ 11 375,5	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧
10C	2861 ✧ 2952 ✧	3474,5	4689,5	5499 5514	6582 6627	8961,5✧	10 057	11 328 ✧ 11 356,5	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧
10D	3008	3439,5 3488,5	4661,5	5536,5 5649 5664	6552 6664,5	8961,5✧	10 039	11 309 11 328 ✧	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧
10E	2882	3460,5✧	4682,5	5454 ✧	6612 6679,5	8879,5 8961,5✧		11 328 ✧	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧
11B	2903 2938 ✧		4682,5	5634	6537 6619,5 6634,5	8956 8961,5✧		11 280,5 11 328 ✧	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧
11C	2994		4654,5	5589	6529,5	8961,5✧	10 012	11 328 ✧ 11 347	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧
11D	3015		4668,5	5506,5 5529 5544	6559,5 6574,5	8854 8961,5✧		11 328 ✧	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧
11E		3418,5			6589,5 6672	8961,5✧	10 066	11 328 ✧ 11 394,5	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧
11F	2854	3453,5		5476,5✧ 5491,5	6544,5 6604,5✧ 6642	8961,5✧	10 093	11 328 ✧	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧
11G	2896 2924			5596,5 5656,5	6627 6649,5	8961,5✧	10 075	11 328 ✧	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧
11H	2959	3495,5		5469 ✧ 5484	6657	8961,5✧	10 030	11 328 ✧	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧
12A		3453,5			6649,5	8961,5✧		11 328 ✧		
12C	2875	3411,5 3460,5✧	4661,5 4675,5	5454 ✧ 5536,5 5649 5664	6544,5✧ 6552 6582 6604,5	8922 8961,5✧		11 328 ✧ 11 385	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧
12D	2861 ✧ 2903 ✧ 2938 ✧ 2973 ✧		4689,5	5461,5✧ 5499 5514	6537 6597 6619,5 6634,5	8837 8961,5✧		11 328 ✧ 11 366	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧
12E	2882 3001			5521,5	6612	8961,5✧		11 328 ✧	13 294,5✧	17 936,5✧ 17 956,5✧

PAGINAS AZULES

Bandas Mc/s	3	3,5	4,7	5,6	6,6	9	10	11,3	13,3	18
Áreas	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s	kc/s
12F		3446,5 3467,5		5476,5✦ 5589 5634	6529,5 6589,5 6627 6672	8939 8961,5✦		11 328 ✦	13 294,5✦	17 936,5✦ 17 956,5✦
12G	2980		4682,5	5491,5 5544	6642 6657	8961,5✦	10 057	11 328 ✦	13 294,5✦	17 936,5✦ 17 956,5✦
12H		3481,5		5529	6574,5	8930,5 8961,5✦		11 328 ✦	13 294,5✦	17 936,5✦ 17 956,5✦
12J	2952 ✦	3425,5✦		5619		8961,5✦	10 021	11 328 ✦	13 294,5✦	17 936,5✦ 17 956,5✦
13C	2917	3453,5		5596,5 5656,5	6604,5	8896,5 8961,5✦		11 328 ✦	13 294,5✦	17 936,5✦ 17 956,5✦
13D	2994	3495,5		5469 ✦	6619,5	8961,5✦	10 066	11 328 ✦	13 294,5✦	17 936,5✦ 17 956,5✦
13E	2924 3015	3439,5	4654,5	5454 ✦ 5664	6627	8913,5 8961,5✦	10 039	11 328 ✦ 11 356,5	13 294,5✦	17 936,5✦ 17 956,5✦
13F	2861 2938 ✦	3446,5	4675,5 4689,5		6559,5	8837 8961,5✦		11 328 ✦	13 294,5✦	17 936,5✦ 17 956,5✦
13G	2868 2952 3008 ✦	3425,5✦	4668,5	5491,5 5544	6552 6642	8862,5 8961,5✦		11 309 11 328 ✦	13 294,5✦	17 936,5✦ 17 956,5✦
13H	2938 ✦ 2980 3008 ✦	3481,5	4682,5	5551,5 5604 5619		8947,5 8961,5✦	10 075	11 328 ✦ 11 394,5	13 294,5✦	17 936,5✦ 17 956,5✦
13I	2987	3411,5 3474,5		5649	6582	8961,5✦	10 030	11 328 ✦	13 294,5✦	17 936,5✦ 17 956,5✦
13J	2854 2959	3488,5		5484 5536,5	6544,5 6627 6649,5	8956 ✦ 8961,5✦	10 084	11 299,5 11 318,5✦ 11 328 ✦	13 294,5✦	17 936,5✦ 17 956,5✦
13K	2896 2945	3460,5	4661,5	5506,5 5596,5	6589,5 6604,5 6634,5	8854 8956 ✦ 8961,5✦	10 093	11 318,5✦ 11 328 ✦ 11 375,5	13 294,5✦	17 936,5✦ 17 956,5✦
13L	2882 2931 2973	3418,5		5461,5✦ 5656,5✦	6529,5	8888 8922 8961,5✦	10 012	11 280,5 11 328 ✦	13 294,5✦	17 936,5✦ 17 956,5✦

PAGINAS AZULES

ARTÍCULO 2

Plan de distribucion de frecuencias
(por orden numérico de frecuencias)

Notas generales: 1) Clase de las estaciones : FA.
Clases de emisión : A1, A2, A3, A4 y F1.
Potencia (salvo indicación en contrario) :

Emisiones A1 : Estación terrestre, 1 kW radiado (potencia de cresta). Estación de aeronave, 50 W radiados (potencia de cresta).
Emisiones A3 : Estaciones terrestres, 4 kW radiados (potencia de cresta) con un 100% de modulación. Estaciones de aeronave, 200 W radiados (potencia de cresta) con un 100% de modulación.
Horario : H 24, a menos de indicaciones en contrario.

2) Una frecuencia distribuída sobre base diurna puede ser empleada sobre base secundaria durante el período comprendido entre una hora después de la salida del sol hasta una hora antes de la puesta cuando el mismo canal es distribuído sobre base primaria a las Áreas de las Rutas Aéreas Mundiales Principales. Áreas de las Rutas Aéreas Nacionales y Regionales, o Sub-áreas de las Rutas Aéreas Nacionales y Regionales que tienen completa protección durante las veinticuatro horas. El empleo de las frecuencias sobre base secundaria está sujeto a que no existan interferencias con la distribución primaria.

3) Un « canal compartido » es un canal distribuído para empleo común a áreas adyacentes dentro de la distancia de interferencia de cada una y su utilización está sujeta a acuerdo entre las administraciones concernientes.

PLAN DE FRECUENCIAS (R)

Frecuencia kc/s 1	Área de uso autorizado 2	Observaciones 3
2854	RDARA : 1, 2B, 3B, 7D, 9, 11F, 13J.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste : 2B sobre base diurna.
2861	RDARA : 1E, 3A, 6E, 9B, 10C, 12D, 13F.	10C y 12D protección nocturna de 12 db.
2868	MWARA : FE2, NA. RDARA : 2B, 7, 13G.	2B sobre base diurna.
2875	MWARA : SA. RDARA : 3, 9D, 12C.	
2882	RDARA : 2, 6C, 7E, 10E, 12E, 13L.	
2889	MWARA : EU, NSAM1. RDARA : 6B, 9E.	
2896	RDARA : 1, 3C, 7E, 9E, 11G, 13K.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste.
2903	RDARA : 1B, 3B, 3C, 5B, 5C, 5D, 9D, 11B, 12D.	Compartida entre 3B y 3C. Compartida entre 5B, 5C y 5D. 12D para ser usada al Este de 70° Oeste.
2910	MWARA : EU, EU(Ext.), NSAM2. RDARA : 6B, 9D.	
2917	RDARA : 1, 3C, 7E, 9D, 10B, 13C.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste.
2924	RDARA : 2, 4B, 6C, 11G, 13E.	
2931	MWARA : NA(Ext). RDARA : 6A, 6E, 9D, 10A, 13L.	Compartida entre 6A y 6E.
2938	RDARA : 1, 2B, 3B, 7D, 9D, 11B, 12D, 13F, 13H.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste. 2B sobre base diurna. 11B y 12D protección nocturna de 12 db. Compartida entre 13F y 13H.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

PLAN DE FRECUENCIAS (R)

Frecuencia kc/s 1	Área de uso autorizado 2	Observaciones 3
2945	MWARA : NA, SP. RDARA : 2C, 6A, 6E, 6F, 13K.	2C sobre base diurna. Compartida entre 6A, 6E y 6F.
2952	RDARA : 1, 3B, 3C, 7E, 9E, 10C, 12J, 13G.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste. Compartida entre 3B y 3C. 10C y 12J protección nocturna de 12 db.
2959	RDARA : 1, 3B, 6A, 9A, 11H, 13J.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste. 6A para ser usada al Este de 80° Este.
2966	MWARA : CWP, NSA2, NSAM2. RDARA : 9E.	
2973	RDARA : 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10B, 12D, 13L.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste. 10B y 12D protección nocturna de 12 db. Autorizada para usarse en las áreas de las Rutas Aéreas Nacionales y Regionales : 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y las sub-áreas de las Rutas Aéreas Nacionales y Regionales como sigue : 1) a bordo de las aeronaves para comunicaciones para control de aeródromo y aproximación; 2) en las estaciones aeronáuticas para control de aproximación y aeródromo bajo las siguientes condiciones ; *a)* para control de aproximación con poder limitado a un valor que produzca una intensidad de campo de 20 μv/m a 100 km y en cualquier caso no más de 20 W en el circuito de antena; *b)* para control de aeródromo con potencia limitada que produzca un valor de 20 μv/m a 40 km y en cualquier caso no más de 20 W en el circuito de antena; *c)* la potencia de las estaciones aeronáuticas que utilicen esta frecuencia en las condiciones prescritas anteriormente puede aumentarse en acuerdos regionales de la UIT y/u OACI en lo que sea necesario para resolver dificultades operacionales especiales tales como las producidas por un nivel de ruido atmosférico alto; 3) para cualquier otro requerimiento de comunicaciones móviles aeronáuticas con la condición de no causar interferencia perjudicial a las estaciones que la emplean para control de aproximación y aeródromo; 4) la aplicación específica de esta frecuencia para los fines arriba mencionados puede ser decidida en conferencias aeronáuticas regionales de la UIT y/u OACI.
2980	Radiodifusiones Meteorológicas para el Pacífico y EU. RDARA : 2B, 12G, 13H.	Autorizada para radiodifusiones mateorológicas tierra/aire destinadas a las Rutas Aéreas Mundiales Principales que atraviesan las áreas del Océano Pacífico y para radiodifusiones meteorológicas tierra/aire en la Ruta Área Mundial Principal Europea. 2B sobre base diurna.
2987	MWARA : FEI, NA, NP. RDARA : 2C, 7B, 13I.	2C sobre base diurna.
2994	RDARA : 2, 3, 7D, 9D, 11C, 13D.	Compartida entre 2 y 3.
3001	Radiodifusiones meteorológicas del Atlántico y ME. RDARA : 12E.	Autorizada para radiodifusiones meteorológicas tierra/aire destinadas a las Rutas Aéreas Mundiales Principales que atraviesan las áreas del Océano Atlántico. Autorizada para radiodifusiones meteorológicas tierra/aire en aquella parte del área de la Ruta Aérea Mundial Principal del Medio Oriente al Este de 25° Este sujeto a la condición de que su uso nocturno sea restringido a aquella parte de la Ruta Aérea Mundial Principal del Medio Oriente al Este de la longitud 40° Este.
3008	RDARA : 2, 3, 7, 9A, 9D, 10D, 13G, 13H.	Compartida entre 2 y 3. Compartida entre 9A y 9D. Compartida entre 13G y 13H.
3015	RDARA : 1D, 1E, 3, 9B, 11D, 13E.	1E para ser usada al Este de 11° Oeste. Compartida entre 1 D y 1 E. 3 para ser usada al Este de 80° Este.

PAGINAS AZULES

PLAN DE FRECUENCIAS (R)

Frecuencia kc/s 1	Área de uso autorizado 2	Observaciones 3
3023,5	Mundial	Autorizada para utilización mundial para las categorías (R) y (OR) en la forma siguiente : 1) a bordo de las aeronaves para *a)* comunicaciones con el control de aproximación y de aeródromo; *b)* comunicaciones con una estación aeronáutica cuando las otras frecuencias de la estación sean desconocidas o no estén disponibles; 2) en las estaciones aeronáuticas para control de aeródromo y aproximación bajo las condiciones siguientes : *a)* para control de aproximación con potencia limitado a un valor que produzca 20 μv/m a 100 km y en cualquier caso no más de 20 W en el circuito de antena; *b)* para control de aeródromo con potencia limitada a un valor que produzca 20 μv/m a 40 km y en cualquier caso no más de 20 W en el circuito de antena; *c)* en cada caso se deberá prestar especial atención al tipo de antena que se use a fin de evitar interferencias perjudiciales; *d)* la potencia de las estaciones aeronáuticas que usen esta frecuencia y que operan en las condiciones arriba mencionadas puede aumentarse en acuerdos regionales de la UIT y/o de la OACI en lo que sea necesario para resolver ciertos requisitos operacionales; 3) para la intercomunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento en el lugar de un desastre. 4) La aplicación específica de esta frecuencia para los propósitos arriba mencionados puede ser decidida en conferencias aeronáuticas regionales. 5) Este canal puede ser utilizado para emisiones de la clase A1 o A3 de acuerdo con arreglos especiales. El mismo no será subdividido.
3404,5	MWARA : ME, ME(Ext.), NSAM2. RDARA : 2A, 3B, 9.	2A sobre base diurna.
2411,5	MWARA : NSA1. RDARA : 6, 10A, 12C, 13I.	
3418,5	RDARA : 1B, 1C, 1D, 1E, 6B, 9D, 11E, 13L.	Compartida entre 1B, 1C, 1D y 1E. 1B y 1E para ser utilizada al Este de 11° Oeste.
3425,5	RDARA : 1, 3C, 6D, 7E, 12J, 13G.	1 para ser utilizada al Este de 11° Oeste. 3C sobre base diurna. 12J, 13G protección nocturna de 12 db.
3432,5	MWARA : CEP, SA. RDARA : 3, 6A, 6E, 7E, 9D.	3 sobre base diurna. Compartida entre 6A y 6E.
3439,5	RDARA : 2, 6C, 7D, 10D, 13E.	
3446,5	MWARA : CEP, ME. RDARA : 3, 9D, 12F, 13F.	3 sobre base diurna.
3453,5	RDARA : 1, 3C, 6D, 7E, 11F, 12A, 13C.	1 para ser utilizada al Este de 11° Oeste. 3C sobre base diurna.
3460,5	RDARA : 2, 3, 7D, 9B, 10E, 12C, 13K.	Compartida entre 2 y 3. 10E, 12C protección nocturna de 12 db.
3467,5	MWARA : CEP, EU. RDARA : 6B, 9E, 12F.	
3474,5	RDARA : 1B, 6A, 7B, 9D, 10C, 13I.	1B para ser utilizada al Este de 11° Oeste.

PLAN DE FRECUENCIAS (R)

Frecuencia kc/s 1	Área de uso autorizado 2	Observaciones 3
3481,5	MWARA : CEP, EU. RDARA : 3A, 6D, 9D, 12H, 13H.	3A sobre base diurna. 9D para ser utilizada al Este de 160° Este.
3488,5	RDARA : 2, 3, 9A, 10D, 13J.	Compartida entre 2 y 3.
3495,5	RDARA : 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11H, 13D.	Autorizada para su empleo en las áreas de las Rutas Aéreas Regionales y Nacionales, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y en las respectivas sud-áreas de las Rutas Aéreas Regionales en la forma siguiente : 1) A bordo de las aeronaves para comunicaciones con el control de aproximación y de aeródromo; 2) En las estaciones aeronáuticas para control de aproximación y aeródromo en las siguientes condiciones : *a)* para control de aproximación con potencia limitada a un valor que produzca 20 μv/m a 100 km y en cualquier caso no más de 20 W en el circuito de antena ; *b)* para control de aeródromo con potencia limitada a un valor que produzca 20 μv/m a 40 km y en cualquier caso no más de 20 W en el circuito de antena ; *c)* la potencia de las estaciones aeronáuticas que usen esta frecuencia en las condiciones arriba mencionadas puede aumentarse en acuerdos regionales de la U.I.T. y/o de la O.A.C.I. en lo que sea necesario para resolver dificultades operacionales tales como las producidas por un nivel de ruido atmosférico alto. 3) Para cualquier otra necesidad de comunicaciones aeronáuticas móviles con la condición de que no se cause interferencia perjudicial a las estaciones que la usen para control de aeródromo y aproximación; 4) la aplicación específica de esta frecuencia para los fines arriba mencionados puede ser decidida en conferencias aeronáuticas regionales de la U.I.T. y/o de la O.A.C.I.
4654,5	MWARA : EU. RDARA : 2B, 9A, 9B, 9D, 9E, 11C, 13E.	2B sobre base diurna. Compartida entre 9A, 9B, 9D y 9E.
4661,5	RDARA : 2,3, 9D, 10D, 12C, 13K.	Compartida entre 2 y 3.
4668,5	RDARA : 1, 3C, 6C, 6D, 10A, 11D, 13G.	1 para ser utilizada al Este de 11° Oeste. 3C sobre base diurna. Compartida entre 6C y 6D.
4675,5	RDARA : 1, 3A, 9D, 12C, 13F.	1 para ser utilizada al Este de 11° Oeste. 3A sobre base diurna.
4682,5	RDARA : 1D, 3, 5A, 7E, 9D, 10E, 11B, 12G, 13H.	1D sobre base diurna. 5A para ser usada en Egipto con potencia irradiada sin sobrepasar los 100 W.
4689,5	MWARA : EU, EU (Ext). RDARA : 3B, 6D, 10C, 12D, 13F.	3B sobre base diurna.
4696,5	MWARA : NSAM1. RDARA : 2, 7D, 9D.	
5454	RDARA : 10E, 12C, 13E.	Canal (R) exclusivo para la Región 2 de la U.I.T.
5461,5	RDARA : 10B, 12D, 13L.	Canal (R) exclusivo para la Región 2 de la U.I.T.
5469	RDARA : 11H, 13D.	Canal (R) exclusivo para la Región 2 de la U.I.T.
5476,5	RDARA : 11F, 12F.	Canal (R) exclusivo para la Región 2 de la U.I.T.

PAGINAS AZULES

PLAN DE FRECUENCIAS (R)

Frecuencia kc/s 1	Área de uso autorizado 2	Observaciones 3
5484	RDARA : 1E, 2B, 3B, 4B, 7D, 9, 11H, 13J.	1E para ser utilizada al Este de 11° Oeste.
5491,5	RDARA : 2C, 6, 7E, 11F, 12G, 13G.	
5499	RDARA : 1, 7, 8A, 9B, 9D, 10C, 12D.	1 para ser utilizada al Este de 11° Oeste. Compartidas entre 7, 8A, 9B y 9D.
5506,5	MWARA : CWP, NSA2. RDARA : 11D, 13K.	
5514	RDARA : 2A, 2C, 6A, 6B, 6E, 9, 10C, 12D.	Compartida entre 2A y 2C. Compartida entre 6A, 6B y 6E.
5521,5	MWARA : NP, NSA1. RDARA : 12E.	
5529	RDARA : 1B, 3B, 5A, 6D, 9D, 11D, 12H.	
5536,5	RDARA : 2, 5D, 6C, 10D, 12C, 13J.	
5544	RDARA : 1, 6B, 7, 9B, 10A, 11D, 12G, 13G.	1 para ser empleada al Este de 11° Oeste.
5551,5	MWARA : CEP, EU. RDARA : 9E, 13H.	
5559	Radiodifusiones meteorológicas del Atlántico y ME.	Autorizada para radiodifusiones meteorológicas tierra/aire destinadas a las Rutas Aéreas Mundiales Principales que atraviesan las áreas del Océano Atlántico. Autorizada sólo sobre base diurna para radiodifusiones meteorológicas tierra/aire en aquella parte de la Ruta Aérea Mundial Principal del Medio Oriente al Este de 25° Este.
5566,5	MWARA : NSAM2. RDARA : 3, 6A, 6E.	Compartida entre 6A y 6E.
5574	Radiodifusiones meteorológicas del Pacífico y EU. RDARA : 7.	Autorizada para radiodifusiones meteorológicas tierra/aire destinadas a las Rutas Aéreas Mundiales Principales que atraviesan las áreas del Océano Pacífico y para radiodifusiones meteorológicas tierra/aire en el área de la Ruta Aérea Mundial Principal Europea.
5581,5	MWARA : NSAM2. RDARA : 3, 6A, 6E.	Compartida entre 6A y 6E.
5589	RDARA : 1, 6B, 7, 9A, 11C, 12F.	
5596,5	RDARA : 2, 3, 4B, 6D, 9D, 11G, 13C, 13K.	Compartida entre 2 y 3.
5604	MWARA : CEP, ME, ME(Ext). RDARA : 13H.	
5611,5	MWARA : FE2, NA(Ext).	
5619	RDARA : 1D, 3B, 6D, 9D, 12J, 13H.	
5626,5	MWARA : NA. RDARA : 9B.	
5634	RDARA : 2C, 6, 7B, 11B, 12F.	
5641,5	MWARA : NA, SP.	
5649	RDARA : 1, 3, 6E, 7D, 10D, 12C, 13I.	1 para ser utilizada al Este de 11° Oeste.
5656,5	RDARA : 1E, 5B, 5C, 5D, 6C, 9D, 11G, 13C, 13L.	1E para ser utilizada al Este de 11° Oeste. Compartida entre 5B, 5C y 5D. 13L con poder reducido cerca del límite con 13C.

PLAN DE FRECUENCIAS (R)

Frecuencia kc/s 1	Área de uso autorizado 2	Observaciones 3
5664	RDARA : 2, 3, 4A, 7D, 9, 10D, 12C, 13E.	Compartida entre 2 y 3.
5671,5	MWARA : FE1, NA.	
5680	Mundial.	Autorizada para empleo mundial para las categorías (R) y (OR) en la forma siguiente : 1) a bordo de las aeronaves para : *a)* comunicaciones con el control de aproximación y de aeródromo; *b)* comunicación con una estación aeronáutica cuando las otras frecuencias de la estación son desconocidas o no están disponibles. 2) En las estaciones aeronáuticas para control de aproximación y aeródromo en las siguientes condiciones : *a)* para control de aproximación con potencia limitada a un valor que produzca 20 μv/m a 100 km y en cualquier caso no más de 20 W en el circuito de antena; *b)* para control de aeródromo con potencia limitada a un valor que produzca 20 μv/m a 40 km y en cualquier caso no más de 20 W en el circuito de antena; *c)* en cada caso debe tenerse especial atención al tipo de antena que se use a fin de evitar interferencias perjudiciales; *d)* la potencia de las estaciones aeronáuticas que usen esta frecuencia y que operan en las condiciones arriba mencionadas puede aumentarse en acuerdos regionales de la UIT y/o de la OACI en lo que sea necesario para resolver ciertos requisitos operaciones. 3) Para la intercomunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento en el lugar de un desastre. 4) La aplicación específica de esta frecuencia para los propósitos arriba mencionados puede ser decidida en conferencias aeronáuticas regionales. 5) Este canal puede ser usado para emisiones de la clase A1 o A3 de acuerdo con arreglos especiales. Los mismos no serán subdivididos.
6529,5	RDARA : 1B, 1C, 1D, 3B, 6A, 6E, 7B, 9B, 11C, 12F, 13L.	1B para ser usada al Este de 11° Oeste. Compartida entre 1B, 1C y 1D. Compartida entre 6A y 6E.
6537	RDARA : 4, 5, 6F, 9D, 11B, 12D.	Compartida entre 4 y 5. 6F para ser usada al Este de 95° Este.
6544,5	RDARA : 1D, 3A, 6A, 9E, 11F, 12C, 13J.	12C para ser empleada al Sur de 20° Norte.
6552	MWARA : EU. RDARA : 3, 6C, 7, 10D, 12C, 13G.	
6559,5	RDARA : 2A, 4B, 6A, 6B, 6E, 9, 11D, 13F.	Compartida entre 6A, 6B y 6E.
6567	MWARA : NSAM2. RDARA : 1, 3A, 6A, 7D, 7E, 9D, 10A.	1 para ser utilizada al Este de 11° Oeste. Compartida entre 7D y 7E.
6574,5	RDARA : 2A, 4A, 6B, 9, 11D, 12H.	
6582	MWARA : EU, EU(Ext). RDARA : 6, 7E, 10C, 12C, 13I.	
6589,5	RDARA : 2, 3, 4B, 6D, 9D, 11E, 12F, 12F, 13K.	Compartida entre 2 y 3.

PAGINAS AZULES

PLAN DE FRECUENCIAS (R)

Frecuencia kc/s 1	Área de uso autorizado 2	Observaciones 3
6597	MWARA : SA. RDARA : 2B, 6F, 7B, 7C, 7D, 7E, 10B, 12D.	Compartida entre 7B, 7C, 7D y 7E.
6604,5	RDARA : 1E, 3C, 5B, 6C, 11F, 12C, 13C, 13K.	1E para ser empleada al Este de 11° Oeste. 11F para ser empleada al Norte de 40° Norte.
6612	MWARA : CEP, SA. RDARA : 2A, 2C, 3B, 6E, 9A, 9B, 9D, 9E, 10E, 12E.	Compartida entre 2A y 2C. Compartida entre 9A, 9B, 9D y 9E.
6619,5	RDARA : 2, 6C, 6D, 11B, 12D, 13D.	Compartida entre 6C y 6D.
6627	MWARA : ME, ME(Ext). RDARA : 3C, 7B, 9, 10C, 11G, 12F, 13E, 13J.	
6634,5	RDARA : 1, 3B, 6A, 9B, 11B, 12D, 13K.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste.
6642	RDARA : 2, 3, 4B, 6D, 9D, 11F, 12G, 13G.	Compartida entre 2 y 3.
6649,5	RDARA : 1, 3B, 6A, 7, 8A, 9A, 9E, 11G, 12A, 13J.	1 para ser usada el Este de 11° Oeste. Compartida entre 7, 8A, 9A y 9E.
6657	RDARA : 2, 3, 4B, 6D, 9D, 11H, 12G.	Compartida entre 2 y 3.
6664,5	MWARA : NSAM1. RDARA : 1, 6B, 7B, 9A, 9B, 9D, 9E, 10D.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste. Compartida entre 9A, 9B, 9D y 9E.
6672	RDARA : 2, 3, 4B, 6C, 6D, 9D, 11E, 12F.	Compartida entre 2 y 3. Compartida entre 6C y 6D.
6679,5	MWARA : SA, CEP. RDARA : 3B, 6A, 6E, 7B, 7E, 9, 10E.	Compartida entre 6A y 6E. Compartida entre 7B y 7E.
8820	MWARA : NSA1, NSAM1. RDARA : 6C, 6D.	Compartida entre 6C y 6D.
8828,5	Radiodifusiones Meteorológicas del Atlántico y ME	Autorizada para radiodifusiones meteorológicas tierra/aire destinadas a las Rutas Aéreas Mundiales Principales que atraviesan las áreas del Océano Atlántico, Autorizadas sobre base diurna para radiodifusiones meteorológicas tierra/aire en aquella parte del área de la Ruta Aérea Mundial Principal del Medio Oriente al Este de la longitud 25° Este. El uso de esta frecuencia en esta área al Este de 65° Este es sobre base primaria y al Oeste de 65° Oeste sobre base secundaria.
8837	RDARA : 1, 6F, 12D, 13F.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste.
8845,5	MWARA : ME, NSAM2, SP. RDARA : 3B.	
8854	RDARA : 1, 6F, 11D, 13K.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste.
8862,5	MWARA : CWP, NA RDARA : 7, 13G.	
8871	MWARA : EU, EU(Ext), FE2, NSAM2. RDARA : 7D.	
8879,5	MWARA : CEP, FE1, SA. RDARA : 7E, 10E.	
8888	MWARA : NA. RDARA : 6A, 6F, 9D, 13L.	Compartida entre 6A y 6F.

PAGINAS AZULES

PLAN DE FRECUENCIAS (R)

Frecuencia kc/s 1	Área de uso autorizado 2	Observaciones 3
8896,5	RDARA : 4, 5, 9, 10B, 13C.	Compartida entre 4 y 5.
8905	Radiodifusiones Meteorológicas del Pacífico y EU.	Autorizada para radiodifusiones meteorológicas tierra/aire destinadas a las Rutas Aéreas Mundiales Principales que atraviesan las áreas del Océano Pacífico y para radiodifusiones meteorológicas tierra/aire del área de la Ruta Área Mundial Principal Europea.
8913,5	MWARA : NA. RDARA : 3C, 7B, 9B, 13E.	
8922	RDARA : 2, 3, 7D, 12C, 13L.	Compartida entre 2 y 3.
8930,5	MWARA : CEP, EU, FE1. RDARA : 7E, 12H.	
8939	MWARA : NP, SA. RDARA : 6A, 9A, 12F.	
8947,5	MWARA : NA (Ext). RDARA : 3B, 3C, 7, 8A, 9, 13H.	Compartida entre 3B y 3C. Compartida entre 7, 8A y 9.
8956	MWARA : NSA2. RDARA : 6B, 11B, 13J, 13K.	6B para ser usada al Este de 90° Este. Compartida entre 13J y 13K. 13K para ser usada sobre base de no interferencia.
8961,5	Uso Mundial para las RDARA y Sub-RDARA excepto 12B, 12I, 13A, 13B y 13M.	Emisión de la clase A1 de gran estabilidad solamente.
10 012	RDARA : 2, 3, 11C, 13L.	Compartida entre 2 y 3.
10 021	MWARA : ME, NE(Ext). RDARA : 9D, 12J.	
10 030	RDARA : 2, 3, 11H, 13I.	Compartida entre 2 y 3.
10 039	RDARA : 2, 3, 7E, 10D, 13E.	Compartida entre 2 y 3.
10048	MWARA : CEP, SA. RDARA : 6A, 6D, 6E, 6F.	Compartida entre 6A, 6D, 6E y 6F.
10 057	RDARA : 2, 3A, 3C, 9D, 9E, 10C, 12G.	Compartida entre 2, 3A y 3C. Compartida entre 9D y 9E.
10 066	RDARA : 1, 6F, 11E, 13D.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste.
10 075	RDARA : 2, 3, 7E, 11G, 13H.	Compartida entre 2 y 3.
10 084	MWARA : CEP. RDARA : 1, 6C, 13J.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste. 6C para ser usada al Oeste de 140° Este.
10 093	RDARA : 2, 3A, 3C, 9B, 9D, 9E, 11F, 13K.	Compartida entre 2, 3A y 3C. Compartida entre 9B, 9D y 9E.
11 280,5	RDARA : 3C, 9D, 11B, 13L.	
11 290	MWARA : NSAM2. RDARA : 2, 3A, 9D.	Compartida entre 2 y 3.A.
11 299,5	MWARA : CEP, EU, EU(Ext). RDARA : 13J.	
11 309	RDARA : 2, 9B, 10D, 13G.	
11 318,5	MWARA : CEP. RDARA : 7, 8A, 13J, 13K.	Compartida entre 7 y 8A. 7 para ser usada al Este de 20° Este. Compartida entre 13J y 13K.
11 328	RDARA : 3, 7E, 9D, 10, 11, 12, (Excepto 12B y 12I) 13 (Excepto 13A, 13B, y 13M).	Compartida entre 10, 11, 12 y 13. Para ser usada en 10A, 10B, 10C y 10D, sobre base de no interferencia el área 3.

PAGINAS AZULES

PLAN DE FRECUENCIAS (R)

Frecuencia kc/s 1	Área de uso autorizado 2	Observaciones 3
11 337,5	MWARA : NSAM2. RDARA : 6.	
11 347	RDARA : 2, 3, 11C.	Compartida entre 2 y 3.
11 356,5	RDARA : 1, 9, 10C, 13E.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste.
11 366	RDARA : 2, 3, 12D.	Compartida entre 2 y 3.
11 375,5	RDARA : 2, 9, 10B, 13K.	
11 385	RDARA : 4, 5, 12C.	Compartida entre 4 y 5.
11 394,5	RDARA : 2, 3A, 9B, 11E, 13H.	Compartida entre 2 y 3A.
13 264,5	MWARA : NA. RDARA : 3.	
13 274,5	MWARA : NP, SA.	
13 284,5	MWARA : FE2, NA.	
13 294,5	RDARA : 6F, 10, 11, 12C, 12D, 12E, 12F, 12G, 12H, 12J, 13 (Excepto 13A, 13B y 13M).	Compartida entre 10, 11, 12C, 12D, 12E, 12F, 12G, 12H, 12J y 13.
13 304,5	MWARA : CEP, NSA1. RDARA : 6C.	6C para ser usada al Oeste de 140° Este.
13 314,5	MWARA : NSAM1. RDARA : 1.	1 para ser usada al Este de 11° Oeste.
13 324,5	MWARA : FE1, NA.	
13 334,5	MWARA : CEP, ME, NSA2	
13 344,5	MWARA : NSAM2, SP. RDARA : 2.	
13 354,5	MWARA : CWP, NA(Ext).	
17 906,5	MWARA : CWP, EU, EU(Ext)., NP.	
17 916,5	MWARA : NSAM1, NSAM2. RDARA : 3A, 3C.	Compartida entre 3A y 3C.
17 926,5	MWARA : CEP, ME, NSA2.	
17 936,5	RDARA : 4, 5, 7, 10, 11, 12C, 12D, 12E, 12F, 12G, 12H, 12J, 13 (Excepto 13A, 13B y 13M.)	Compartida entre 4, 5 y 7. Compartida entre 10, 11, 12C, 12D, 12E, 12F, 12G, 12H, 12J, y 13.
17 946,5	MWARA : NSA1, SA, SP.	
17 956,5	RDARA : 2, 3, 10, 11 12C, 12D, 12E, 12F, 12G, 12H, 12J, 13 (Excepto 13A, 13B y 13M).	Compartida entre 2 y 3. Compartida entre 10, 11, 12C, 12D, 12E, 12F, 12G, 12H, 12J y 13.
17 966,5	MWARA : FE1, FE2, NA(Ext).	

PAGINAS AZULES

PARTE III

Principios técnicos y operativos para el plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico or (OR)

Sección I. Bandas de frecuencias y canales disponibles

1. *Bandas.*

Las bandas de frecuencias disponibles para el servicio móvil aeronáutico (OR) corresponden a tres categorías distintas, a saber :

a) bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (OR);

b) bandas atribuidas específicamente al servicio móvil aeronáutico (OR), pero que están compartidas por otros servicios;

c) bandas atribuidas al servicio móvil en general, de las que no se encuentra específicamente excluido el servicio móvil aeronáutico OR.

2. *Frecuencias que pueden asignarse.*

A. Bandas exclusivas.

Para las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico (OR), las frecuencias figuran en la Parte I.

B. Bandas compartidas.

Los canales propuestos como adjudicaciones del servicio móvil aeronáutico (OR) en las bandas compartidas tienen la misma separación que los de las bandas exclusivas. Sin embargo, no se ha señalado frecuencias determinadas para dichos canales en estas bandas compartidas. El número de adjudicaciones (OR) propuesto para las bandas compartidas ha sido evaluado teniendo en cuenta principalmente la anchura de las mismas y el número de servicios que las comparten.

C. Canales comunes a los servicios (R) y (OR).

Se autoriza el empleo mundial en la forma definida en la Parte I, Sección II, número 3, de los canales comunes a los servicios R y OR cuyas frecuencias centrales son 3 023,5 y 5 680 kc/s.

3. *Selección de frecuencias.*

A. Bandas exclusivas.

Las necesidades, incluso las comunes a más de una región, han sido satisfechas, dentro de los límites del espacio del espectro disponible, en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (OR) con carácter mundial. El exceso de solicitudes de la Región I se satisfizo, en la medida de lo posible, recurriendo a la banda 3 900-3 950 kc/s atribuida exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (OR) en dicha región.

B. Bandas compartidas.

El resto de las necesidades ha sido acomodado, hasta el máximo posible, en las bandas a que se refiere el número 1 *b*) y 1 *c*) de la sección, en tal orden de preferencia.

PAGINAS AZULES

Sección II. Principios técnicos

1. *Fraccionamiento de canales.*

Con el objeto de utilizar las bandas en la forma más racional, se considera que un canal previsto para emisiones de clase A3 puede fraccionarse en dos o más para A1, A3A u otros tipos completos de transmisión. Cuando se fraccione un canal, los canales resultantes no podrán ser utilizados por administraciones distintas. Al emplear los canales fraccionados debe tomarse toda clase de precauciones para evitar que se causen interferencias perjudiciales a los usuarios de los canales adyacentes.

2. *Modificación de la clase de una emisión.*

En vista de la necesidad, por una parte, de evitar interferencias perjudiciales, y por otra, de aprovechar las bandas de frecuencias disponibles al máximo de su capacidad, se permiten los cambios de una clase de emisión a otra en los casos en que esto no exija ocupar un espacio de banda nacional.

3. *Adjudicación de canales adyacentes.*

Cuando un país lo ha deseado, se le han adjudicado canales adyacentes siempre que lo han permitido las condiciones geográficas y ha sido posible.

4. *Relaciones de protección y compartición.*

a) En las zonas en que se estimó necesario garantizar una mayor repetición de asignaciones, se ha adjudicado la misma frecuencia a más de una solicitud de una administración, aun cuando ello haya podido traducirse en una disminución de la relación de protección entre las emisiones de las estaciones interesadas.

b) En las zonas en que se produzcan puntas de solicitudes podrán reducirse las relaciones de protección por acuerdo entre los países interesados.

c) Ciertas asignaciones se han repetido a pesar de haber grandes probabilidades de interferencia entre estaciones de diversas administraciones. Esto se hizo en la creencia de que el horario de trabajo de las estaciones de que se trata sería intermitente. En estos casos cada estación tiene el mismo derecho a utilizar la frecuencia y no se concede prioridad a ninguna estación o grupo de estaciones.

d) Cierto número de frecuencias se han asignado sobre una base « secundaria ». En tales casos, la estación que tiene la asignación « primaria » estará protegida frente a cualquier otra estación que use la misma frecuencia en concepto de asignación « secundaria », por las siguientes disposiciones :

— la potencia de una estación que utiliza una asignación secundaria debe ser inferior a la potencia de la estación que emplea la misma frecuencia sobre una base primaria, y

— las estaciones interesadas deben estar separadas una distancia no inferior a la mitad de la distancia de repetición necesaria para garantizar una relación de protección de 20 decibales.

5. *Limitación de potencia.*

Las administraciones interesadas deberán llegar a un acuerdo sobre la reducción de la potencia radiada por las estaciones aeronáuticas durante la noche, en la medida necesaria para permitir la utilización nocturna de tales frecuencias.

PAGINAS AZULES

PARTE IV

Plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (OR) en las bandas comprendidas entre 2 850 kc/s y 27 500 kc/s

1. Fueron empleadas en el Plan las abreviaturas siguientes :

a) Lista alfabética de abreviaturas de los diversos países

AFS	Unión Sudafricana
AGL	Angola
ALB	Albania (República Popular de)
ALS	Estado de Alaska, Estados Unidos de América
ARG	República Argentina
ARS	Arabia Saudita
ATN	Antillas neerlandesas
AUS	Australia (Federación de)
AUT	Austria
AZR	Azores
B	Brasil
BER	Bermudas
BLR	República Socialista Soviética de Bielorrusia
BOL	Bolivia
BUL	Bulgaria (República Popular de)
CAN	Canadá
CAR	Islas Carolinas
CBG	Cambodia
CHL	Chile
CHN	China
CLM	Colombia (República de)
CLN	Ceilán
CME	Camerún (Estado de) (bajo tutela de Francia)
COG	República del Congo
CPV	Cabo Verde (Islas de)
CTI	República de la Costa de Marfil
CTR	Costa Rica
CUB	Cuba
CYP	Chipre
D	Alemania
DAH	República del Dahomey
DNK	Dinamarca
DOM	República Dominicana
E	España

EGY	República Árabe Unida (Región egipcia)
EQA	Ecuador
ETH	Etiopía
F	Francia y Argelia
FJI	Fidji (Islas)
FNL	Finlandia
G	Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte
GAB	República Gabonesa
GDL	Guadalupe (Departamento francés de)
GIB	Gibraltar
GNP	Guinea portuguesa
GRC	Grecia
GRL	Groenlandia
GTM	Guatemala
GUB	Guyana británica
GUF	Guyana (Departamento francés de)
HKG	Hong Kong
HND	Honduras (República de)
HOL	Países Bajos
HTI	Haití (República de)
HVO	República del Alto-Volta
HWA	Estado de Hawai (Estados Unidos de América)
I	Italia
IND	India
INP	Indias portuguesas
INS	Indonesia (República de)
IOB	Indias occidentales británicas
IRN	Irán
IRQ	Iraq
ISL	Islandia
ISR	Israel (Estado de)
J	Japón
JON	Isla Johnston
KEN	Kenya
LAO	Laos
LBN	Líbano
LBY	Libia
MAC	Macao
MDG	Madagascar (República Malgache)
MDW	Islas Midway
MEX	México
MLA	Malaya
MLI	Federación del Malí
MLT	Malta

MOZ	Mozambique
MRA	Islas Marianas
MRC	Marruecos (Reino de)
MRL	Islas Marshall
MRT	Martinica (Departamento francés de)
MTN	República Islámica de Mauritania
NCG	Nicaragua
NCL	Nueva Caledonia y Dependencias
NGN	Nueva Guinea neerlandesa
NGR	República del Niger
NHB	Nuevas Hébridas (Condominio francobritánico)
NOR	Noruega
NZL	Nueva Zelandia
OCE	Polinesia francesa
PAK	Pakistán
PAP	Papua (Territorios de)
PHL	Filipinas (República de)
PNR	Panamá (República de)
PNZ	Zona del Canal de Panamá
POL	Polonia (República Popular de)
POR	Portugal
PRG	Paraguay
PRU	Perú
PTR	Puerto Rico
RCF	República centroafricana
REU	Reunión (Departamento francés de la)
RHS	Rhodesia del Sur
ROU	República Popular Rumana
S	Suecia
SLV	El Salvador (República de)
SMB	Somalia británica
SMF	Costa francesa del País de los Somalíes
SNG	Singapur
STP	Santo Tomé y Príncipe
SUI	Suiza
SUR	Surinam
SYR	República Árabe Unida (Región siria)
TCD	República del Tchad
TCH	Checoeslovaquia
TGO	Togo (República del)
TMP	Timor portugués
TUN	Túnez
UKR	República Socialista Soviética de Ucrania

URG	Uruguay
URS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
URS-AM	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas — Asia Central
URS-C	Unión de Republicas Socialistas Soviéticas — Cáucaso
URS-E	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas — Europa
URS-SEO	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas — Siberia y Lejano.Oriente
USA	Los 48 Estados primitivos de los Estados Unidos de América (con la excepción de los Estados de Alaska y de Hawai)
VEN	Venezuela
VTN	Viet-Nam
WAK	Wake (Isla)
YUG	Yugoeslavia

b) Otras abreviaturas.

N = Norte S = Sur E = Este W = Oeste.

Ejemplo : « N-46°N » *significa* « Norte de 46° Norte »
« 55°W-64°W y N-7°S » *significa* « Entre 55° Oeste y 64° Oeste y Norte de 7° Sur »
W = vatios kW = kilovatios

Ejemplo : « CUB (500 W) » *significa* « Cuba potencia limitada a 500 vatios en la antena »
(6) *significa* Estaciones francesas
(7) *significa* « Estaciones de los Estados Unidos de América »
(81) *significa* « Estaciones alemanas en la zona soviética de ocupación en Alemania »
■ *significa* « Redes de la Comunidad francesa ».

PAGINAS AZULES

2. PLAN DE FRECUENCIAS (OR)

A. Bandas exclusivas

REGIÓN 1 — BANDA 3025-3155 kc/s

3032	3039	3046	3053	3060	3067
COG ■ CTI ■ DAH ■ EGY F ■ GAB ■ HVO ■ IRQ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ NOR POL RCF ■ SMF (350 W) ■ TCD ■ TUN URS-E URS-SEO (1 kW)	ARS BLR COG ■ CTI ■ DAH ■ EGY F ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ NOR RCF ■ SMF ■ TCD ■ TUN URS-AM (500 W) URS-C YUG	CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ ISL ISR MDG ■ MLI ■ MTN ■ NGR ■ POR RCF ■ SMF ■ TCD ■ TCH URS-E URS-SEO (1 kW)	ALB AZR CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ DNK F (except. Argelia) ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MTN ■ NGR ■ POR RCF ■ TCD ■ TGO ■ UKR URS-SEO (1 kW)	AZR COG ■ CTI ■ D DAH ■ E GAB ■ GRC HVO ■ MDG ■ MLI ■ MTN ■ NGR ■ RCF ■ SYR TCD ■ URS-AM URS-E URS-SEO (1 kW)	D ETH (except. Eritrea) POR ROU S SYR URS-AM (1 kW) URS-E

3074	3081	3088	3095	3102	3109
AGL AZR BUL CPV EGY F (except. Argelia) ■ G GIB GNP MOZ POR S STP TUN URS-AM (1 kW) URS-E	ARS AZR CYP D EGY FNL G KEN LBY MLT POR ROU SMB URS-E URS-SEO (1 kW)	AFS D EGY G GRC (250 W) POR SUI (200 W) UKR URS-AM (1 kW) URS-E	ARS (2,5 kW) CYP EGY F (except. Argelia) ■ G GIB KEN LBY MLT POL RHS SMB URS-AM (1 kW) URS-C URS-SEO (1 kW)	AFS BLR D (81) EGY ETH (except. Eritrea) G GIB MLT SUI URS-C	AFS D (81) EGY G I MRC (7) S URS-E

PAGINAS AZULES

REGIÓN 1

BANDA 3025-3155 kc/s

3116	3123	3130	3137	3144	3151
AFS D (81) EGY F (Argelia) ■ G TCH TUN URS-AM (1 kW) URS-C URS-E URS-SEO (1 kW)	EGY G (N) HOL I MRC (7) UKR URS (E) URS-SEO (N-46° N & W-170° E)	EGY G (N) GRC HOL URS-E URS-SEO (1 kW)	BUL E (500 W) EGY HOL URS-AM (1 kW) URS-C URS-E URS-SEO (1 kW)	CME ■ COG ■ CTI ■ D DAH ■ EGY F (Argelia) ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN NGR ■ RCF ■ TCD ■ TUN UKR URS-C URS-E URS-SEO (1 kW) YUG	BUL CME ■ COG ■ CTI ■ D DAH ■ EGY F (Argelia) ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ TCD ■ TUN URS-E URS-SEO (1 kW)

REGIÓN 2

BANDA 3025-3155 kc/s

3032	3039	3046	3053	3060	3067
ALS ARG B (42° W-51° W & N-9° S) CAN [3]) CLM DOM (250 W) GRL HWA SLV (250 W) USA	ALS ARG (S-43° S) B BER CAN [3]) GRL ■ GRL ■ HWA MRT ■ NCG USA	ARG CAN CLM (S-5° N) CTR (250 W) HTI (250 W) HWA MEX	ALS ARG B (55° W-64° W & N-7° S) CAN(E-98° W) CUB GTM (250 W) HWA PNR (250 W) USA (W-98° W)	B CAN CHL (N-41° S) (300 W) CHL (S-41° S) GDL ■ HWA MEX MRT ■	ALS ARG (S-34° S) B (12°-21° S & 46°-53° W) BER CAN [3]) CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB HWA IOB PNR (250 W) PNZ PRU (250 W) PVR USA

PAGINAS AZULES

3074	3081	3088	3095	3102	3109
ALS ARG B (E-42° W & N-10° S) BER CAN [3]) CLM (N-4° N) GRL GTM (250 W) HTI (250 W) USA	ARG (S-43° S) B (10° S-18° S & E-43° W) CAN CUB GUF ■ HWA PRG (250 W) PRU (250 W) SLV (250 W) URG (250 W) VEN (250 W)	ALS B [1]) BER CAN [3]) CHL (N-31° S) (300 W) CHL (S-31° S) CUB (Guantanamo) (7) GRL HWA PNZ PTR USA	ARG (S-28° S) B (42° W-57° W & N-9° S) CAN CTR (250 W) DOM (250 W) HWA MEX PRU (250 W)	ALS B BER CAN [3]) CHL (N-36° S) (300 W) CHL (S-36° S) GDL ■ GRL HND MRT ■ USA	ALS B (40°-50°W & 9°-17° S) B (S-17° S) (350 W) BER CAN [3]) CHL CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB HWA IOB PNZ PTR USA
3116	**3123**	**3130**	**3137**	**3144**	**3151**
B (E-46° W & 18°-24° S) B (S-24° S) (350 W) CAN CHL CTR (250 W) DOM (250 W) EQA (250 W) MEX VEN (250 W)	ALS ARG (S-35° S) B (E-43° W & 10°-18° S) BER BOL CAN [3]) GRL GUB HWA USA	ATN BOL (250 W) CAN CHL (S-14° S) CHL (N-14° S) (300 W) CUB EQA (250 W) GTM (250 W) HWA URG	ALS B (E-46° W & 18°-24° S) B (S-24° S) (350 W) BER CAN [3]) CHL DOM (250 W) EQA (250 W) GRL GTM (250 W) HWA PRG (250 W) USA VEN (250 W)	ALS ARG B (E-42° W & N-10° S) BER CAN [3]) GRL GUB HWA IOB PNZ PTR USA	ARG, B, BOL [2]) CAN CHL, CLM [2]) DOM (250 W) EQA (250 W))) MEX PRG (250 W), PRU (250 W), URG, VEN (250 W) [2]) PTR USA

[1]) Uso nocturno limitado entre 7°5 y 16°5 y al W de 56° W.

[2]) Sólo aeronaves.

[3]) Canadá podrá utilizar esta frecuencia con la condición de que no produzca interferencias a las estaciones de los Estados Unidos de América que trabajan con la misma frecuencia.

PAGINAS AZULES

3032	3039	3046	3053	3060	3067
AUS (500 W) CAR (7) CBG (350 W) CHN (Región 5) (3 kW) IND (350 W) JON LAO (350 W) MDW MRA (7) MRL (7) NCL (1 kW) ■ NHB (1 kW) NZL (1 kW) OCE (1 kW) ■ PHL (Porto Princessa) (300 W) VTN (350 W) WAK	AUS (S) (500 W) CBG (250 W) CHN (Región 8) (3 kW) IND (350 W) INS (500 W) LAO (250 W) NCL (250 W) ■ NGN (500 W) NHB (250 W) NZL (1 kW) OCE (250 W) ■ PHL Aparri (200 W) VTN (250 W)	AUS (S) (500 W) CBG (250 W) CHN (Región 5) (500 W) FJI (1 kW) INS (500 W) IRN (250 W) LAO (250 W) NCL (250 W) ■ NHB (250 W) NZL (1 kW) OCE (250 W) ■ PAK (250 W) PHL (Mindoro) (200 W) US Pacific except. PHL & J (1 kW) VTN (250 W)	AUS (500 W) CAR (7) CHN (Región 6) (3 kW) FJI (1 kW) IND (350 W) INS (500 W) IRN (250 W) JON MDW MRA (7) MRL (7) NZL (1 kW) PHL (Zamboanga) (300 W) VTN (Saigón) (250 W) WAK	AUS (500 W) INS (500 W) JON MDW PHL (Baler) (200 W) VTN (Hanoi) (500 W)	AUS (500 W) CAR (7) CBG (350 W) INS (500 W) IRN (350 W) J (1 kW) JON LAO (350 W) MDW MRA (7) MRL (7) (1 kW) PHL (Manila) (7) (1 kW) RYUKYU (7) (1 kW) VTN (350 W) WAK
3074	**3081**	**3088**	**3095**	**3102**	**3109**
AUS (5 kW) CAR (7) CHN (Región 7) (3 kW) CLN (2,5 kW) HKG (2,5 kW) JON MDW MLA (2,5 kW) MRA (7) MRL (7) PAK (E) (500 W) PAK (Karachi) (500 W) PHL (Manila) (7) SNG (2,5 kW) WAK	AUS (5 kW) CHN (Región 2) (3 kW) CLN (2,5 kW) FJI (1 kW) HKG (2,5 kW) MLA (2,5 kW) NZL (1 kW) PHL (Labo) (200 W) SNG (2,5 kW)	AUS (1 kW) CAR (7) J JON MDW MRA (7) MRL (7) PHL (7) WAK	AUS (5 kW) CHN (Región 2) (3 kW) CLN (2,5 kW) FJI (1 kW) HKG (2,5 kW) MLA (2,5 kW) NZL (1 kW) PAK (E) (250 W) PHL (Cebu) (200 W) SNG (2,5 kW)	AUS (500 W) CAR (7) (1 kW) CHN (Región 7) (3 kW) CLN (2,5 kW) HKG (2,5 kW) J (1 kW) JON (1 kW) MDW (1 kW) MLA (2,5 kW) MRA (7) (1 kW) MRL (7) (1 kW) PAK (250 W) PHL (7) (1 kW) SNG (2,5 kW) WAK (1 kW)	AUS (S) (500 W) CAR (7) (1 kW) CHN (Región 3) (3 kW) CHN (7) (1 kW) INS (1 kW) J (1 kW) JON (1 kW) MDW (1 kW) MRA (7) (1 kW) MRL (7) (1 kW) NGN (1 kW) PAK (W) (250 W) PHL (7) (1 kW) WAK (1 kW)
3116	**3123**	**3130**	**3137**	**3144**	**3151**
AUS (500 W) CLN (2,5 kW) HKG (2,5 kW) MLA (2,5 kW) PHL (Cagayan) (400 W) PHL (Misamis) (400 W) SNG (2,5 kW)	AUS (S) CAR (7) (1 kW) CHN (Región 1) (3 kW) CHN (7) (1 kW) FJI (1 kW) INS (500 W) J (1 kW) JON (1 kW) MDW (1 kW) MRA (7) (1 kW) MRL (7) (1 kW) NGN (500 W) NZL (1 kW) PAK (350 W) PHL (7) (1 kW) WAK (1 kW)	AUS (S) (500 W) CHN (Región 4) (3 kW) INS (500 W) NCL (1 kW) ■ NHB (1 kW) NZL (1 kW) OCE (1 kW) ■ PAK (Karachi) (1,5 kW) PHL (Cebu) (300 W)	AUS (S) (5 kW) CAR (7) CHN (Región 6) (3 kW) INP (100 W) JON MDW MRA (7) MRL (7) PHL (Cebu) (400 W) PHL (7) (1 kW) TMP (100 W) WAK	AUS (500 W) CAR (7) (1 kW) CHN (7) (1 kW) J (1 kW) JON (1 kW) MDW (1 kW) MRA (7) (1 kW) MRL (7) (1 kW) PHL (7) (1 kW) WAK (1 kW)	AUS (500 W) CHN (Región 4) (3 kW) NGN (500 W) PHL (Cagayan) (400 W) PHL (Misamis) (400 W)

PAGINAS AZULES

4703,5	4710,5	4717,5	4724,5	4731,5
AFS ARS CYP EGY G GIB KEN LBY MLT POL SMB URS-C URS-SEO	AFS ARS CYP D EGY G KEN LBY MLT MRC (7) SMB URS-AM URS-E YUG	AGL ALB AZR CME (Douala) (750 W) ■ CPV GNP HOL ISR (250 W) MOZ POR SMF ■ STP TCD (Ft.Lamy) (1 kW) ■ UUN TKR URS-AM URS-E URS-SEO ✦ F (Argelia) (300 W) ■ F (S) (300 W) ■ I MDG (300 W) ■	AGL AZR CME (Douala) (750 W) ■ CPV D EGY GNP I MOZ POR SMF ■ STP TCD (Ft. Lamy) (1 kW) ■ URS-C URS-E URS-SEO ✦ F (Argelia) (100 W) ■ F (Côte Occ.) (100 W) ■ MDG (100 W) ■	AFS BUL COG ■ CTI ■ DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ LBN MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ S SMF ■ TCD ■ TCH TUN URS-C URS-E

4738,5	4745,5
AFS AUT AZR BLR BUL COG ■ CTI ■ D DAH ■ EGY ETH (except. Eritrea) (500 W) F (except. Argelia) ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MTN ■ NGR ■ NOR POR RCF ■ TCD ■ URS-AM URS-C	CME ■ COG ■ CTI ■ D (81) DAH ■ EGY F (Argelia) ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ POL RCF ■ REU ■ SMF ■ SUI TCD ■ TGO ■ TUN URS-SEO ✦ I (S) POR (400 W)

✦ Sobre una base secundaria.

PAGINAS AZULES

4703,5	4710,5	4717,5	4724,5	4731,5
B (E-57° W) CAN CHL (N-33° S) (300 W) CHL (S-33 °S) DOM (250 W) EQA (250 W) HWA MEX	ALS B (E-46° W & 3° S-13° S) (300 W) BER CAN * CHL (S-41° S) CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB IOB PNZ PRG (250 W) PRU (250 W) PTR URG (100 W) USA	ARG BER CAN * CLM GRL HWA USA	ALS (1 kW) ARG BER CAN * CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB IOB PNZ PTR USA	ALS BER CAN * CUB (750 W) GDL ■ GRL GUF ■ HWA MRT ■ NCG (300 W) PRU (250 W) URG USA (except. E-98° W & S-36° N)

47,38,5	4745,5
ARG (S-45° S) B BOL (250 W) CAN GDL (300 W) ■ HWA MEX MRT (300 W) ■	BER CAN * CHL GRL HND (300 W) HWA PRG (100 W) URG (100 W) USA (except. Florida) USA (Florida) (300 W) VEN (250 W)

* Véase la nota [3]), página 11-50

PAGINAS AZULES

4703,5	4710,5	4717,5	4724,5	4731,5
AUS (5) (500 W) CAR (7) CHN (Región 2) (1 kW) CLN (2,5 kW) FJI (1 kW) HKG (2,5 kW) INP (100 W) JON MAC (100 W) MDW MLA (2,5 kW) MRA (7) MRL (7) NZL (1 kW) PAK (E & N-W) (400 W) PHL S (400 W) SNG (2,5 kW) TMP (100 W) WAK	AUS (500 W) CAR (7) (5 kW) CBG (1 kW) CHN (7) (5 kW) FJI (1 kW) IND (350 W) INS (500 W) J (5 kW) JON (5 kW) LAO (1 kW) MDW (5 kW) MRA (7) (5 kW) MRL (7) (5 kW) NZL (1 kW) PHL (7) (5 kW) VTN (1 kW) WAK (5 kW)	AUS (5 kW) CLN (2,5 kW) HKG (2,5 kW) JON MDW MLA (2,5 kW) MRA (7) MRL (7) PAK (E) (400 W) PAK (Karachi) (1,5 kW) PHL (Cebu) (300 W) SNG (2,5 kW) WAK	AUS (5) (except. Brisbane) (500 W) CAR (7) (3 kW) CBG (1 kW) CHN (7) (3 kW) INP (100 W) INS (W-Java) (1 kW) J (3 kW) JON (3 kW) LAO (1 kW) MDW (3 kW) MRA (7) (3 kW) MRL (7) (3 kW) NCL (1 kW) ■ NHB (1 kW) OCE (1 kW)■ PAK (400 W) PHL (7) (3 kW) TMP (100 W) VTN (1 kW) WAK (3 kW)	AUS S 500 W) CHN (3 kW) IND (except. Sadhiya) (350 W) INS (1 kW) JON MDW MRA (7) MRL (7) NCL (500 W) ■ NGN (1 kW) NHB (500 W) OCE (500 W) ■ WAK

4738,5	4745,5
AUS CAR (7) (1 kW) CHN (Regiones 4, 5 & 6) (3 kW) FJI IND (S-30° N & W-90° E) (350 W) J (1 kW) JON MDW MLA (2,5 kW) MRA (7) (1 kW) MRL (7) NZL SNG (2,5 kW) WAK	AUS (5 kW) CBG (500 W) FJI (1 kW) IND (350 W) IRN (500 W) JON LAO (500 W) MDW MRA (7) MRL (7) NZL (1 kW) PHL (N) (400 W) VTN (500 W) WAK

PAGINAS AZULES

REGIÓN 1 BANDA 5680-5730 kc/s

5688	5695 ,5	5703	5710,5	5718	5725,5
AGL ALB AZR BLR CPV D EGY G GNP MOZ POR STP URS-AM (500 W) URS-C (500 W) URS-E (500 W) URS-SEO (500 W)	AFS ARS (W-55° E) (500 W) CME (Douala) (750 W) ■ COG (750 W) ■ CTI (750 W) ■ CYP EGY G GAB (750 W) ■ GIB HVO (W-0°) ■ (750 W) IRQ KEN LBY MDG (N-20° S) (750 W) ■ MLI (W-0°) (750 W) ■ MLT MTN (750 W) ■ RCF (S-5° N) (750 W) ■ SMB TCH URS-E URS-SEO (1 kW)	AZR BLR CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ E EGY GAB ■ HOL HVO ■ MDG ■ MLI ■ MTN ■ NGR ■ POR (100 W) RCF ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ URS-E URS-SEO (1 kW) YUG ✦ F (Oran) (300 W) ■ MRC (6) (300 W)	AFS CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ F ■ GAB ■ GRC (100 W) HVO ■ IRQ ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ NOR POL REU ■ RCF ■ SMF ■ SYR TCD ■ TGO ■ TUN URS-AM (50 W)	AFS AUT BUL CME ■ COG ■ CTI ■ D DAH ■ EGY F ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN URS-AM URS-C URS-E URS-SEO (50 W)	AFS CME (750 W) ■ COG (750 W) ■ CTI (750 W) ■ DAH (750 W) ■ EGY GAB (750 W) ■ HVO (750 W) ■ I ISL MDG (N-20° S) (750 W) ■ MLI (750 W) ■ MTN (750 W) ■ NGR (750 W) ■ RCF (750 W) ■ S TCD (S-12° N) (750 W) ■ UKR URS-C (1 kW) URS-E ✦ F (Argelia) (300 W) ■ MRC (6) (300 W) ■ POR (400 W)

✦ Sobre una base secundaria.

REGIÓN 2 BANDA 5680-5730 kc/s

5688	5695,5	5703	5710,5	5718	5725,5
ATN (500 W) ARG (S-36° S) CAN EQA (250 W) MEX PRG (250 W)	ALS (1 kW) ARG (S-41° S) BER BOL CAN * GRL USA VEN (N-5° N) (250 W)	ARG BOL (250 W) CAN CLM MEX	ALS B (E-55° W) CAN * CHL CLM GDL (300 W) ■ GRL MRT (300 W) ■ USA	B CAN CHL (N-41° S) (300 W) CHL (S-41° S) CUB (400 W)	ALS B (except. N-8° S & W-47° W) (350 W) BER CAN * CHL CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB IOB PNZ PTR URG (100 W) USA

* Véase la nota [3]), página 11-50.

PAGINAS AZULES

REGIÓN 3 BANDA 5680-5730 kc/s

5688	5695,5	5703	5710,5	5718	5725,5
AUS (500 W) CHN (Regiones 4, 586) (1 kW) IND (S-30° N) (350 W) INS (Java & Sumatra) (1 kW) MRA (7) (1 kW) NCL (500 W) ■ NHB (500 W) OCE (500 W) ■ PHL (S) (400 W) WAK (1 kW)	AUS (5 kW) CLN (2,5 kW) FJI (1 kW) HKG (2,5 kW) MLA (2,5 kW) NZL (1 kW) PAK (500 W) SNG (2,5 kW)	AUS (S) (500 W) FJI (1 kW) IND (350 W) INS (500 W) IRN (500 W) MAC (100 W) NZL (1 kW) PHL (Cebu) (400 W) PHL (N) (400 W)	AUS (S) (500 W) CHN (3 kW) INP (100 W) MLA (2,5 kW) PHL (S) (400 W) SNG (2,5 kW) TMP (100 W)	AUS (5 kW) CAR (7) (1 kW) CBG (500 W) CHN (7) (1 kW) FJI (1 kW) J (1 kW) JON (1 kW) LAO (500 W) MDW (1 kW) MRA (7) (1 kW) MRL (7) (1 kW) NZL (1 kW) PAK (Karachi) PHL (7) (1 kW) VTN (500 W) WAK (1 kW)	AUS (1 kW) CBG (500 W) CAR (7) (1 kW) CHN (7) (1 kW) IND (350 W) J (1 kW) JON (1 kW) LAO (500 W) MDW (1 kW) MRA (7) (1 kW) MRL (7) (1 kW) NCL (500 W) ■ NHB (500 W) OCE (500 W) ■ PHL (7) (1 kW) VTN (500 W) WAK (1 kW)

REGIÓN 1 BANDA 6685-6765 kc/s

6685 (A1)	6687,5 (A1)	6693	6700,5	6708	6715,5
AGL ARS (S-20° N) CPV D (81) GNP MOZ NOR POR STP SUI URS-AM URS-C URS-SEO	AFS ALB AZR EGY FNL G YUG	ARS BUL CYP EGY G GIB KEN LBY MLT SMB URS-SEO	ARS (2,5 kW) CYP D EGY G GIB KEN LBY MLT SMB URS-SEO (1 kW)	AFS CYP EGY G KEN LBY MLT SMB URS-E URS-SEO (1 kW) YUG	AUT CME ■ COG ■ CTI ■ D DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ ISR (250 W) MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN URS

REGIÓN 1 BANDA 6685-6765 kc/s

6723	6730,5	6738	6745,5	6753	6760,5
AFS EGY (1 kW) HOL MRC (7) URS-C (1 kW) URS-E	AGL AZR CPV DNK (300 W) D ETH (except. Eritrea) GNP ISL MOZ POR ROU STP SYR (300 W) URS-AM (500 W)	EGY (1 kW) G MRC (6) TCH URS-C (1 kW)	CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ EGY F ■ FNL GAB ■ HVO ■ MDG ■ LI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ POL RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN URSS-SEO URS-E	CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ EGY (500 W) F ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN URS-E	ARS (S-20° N) BLR CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ ISL MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ TCD ■ TGO ■ TUN UKR URS-AM (1 kW) URS-C
✦ I (100 W)					

✦ Sobre una base secundaria

REGIÓN 2 BANDA 6685-6765 kc/s

6685 (A1)	6687,5 (A1)	6693	6700,5	6708	6715,5
B CAN MEX	ALS NCG (300 W) URG (1 kW) USA	ARG CAN GDL ■ GUF ■ MEX MRT ■	ARG BER CAN * CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB HWA IOB PNZ PTR USA	B CAN CUB	B CAN MEX
6723	**6730,5**	**6738**	**6745,5**	**6753**	**6760,5**
ALS ARG BER CAN * CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB IOB PNZ PTR USA	ALS ARG BER CAN * CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB IOB PNZ PTR USA	ALS BER CHL CLM (100 W) HND HWA URG (100 W) USA	BOL CAN CHL (S-33° S) (100 W) CUB GDL (100 W) ■ GUF (100 W) ■ MRT (100 W) ■	B CAN CHL (S-41° S) (300 W) MEX	ALS ARG ATN BER HWA USA

* Véase la note [8]), página 11-50.

PAGINAS AZULES

6685 (A1)	6687,5 (A1)	6693	6700,5	6708	6715,5
AUS (500 W) CBG (500 W) CLN HKG LAO (500 W) MLA SNG VTN (500 W)	AUS (S) (500 W) CAR (7) (3 kW) CHN (7) (3 kW) FJI (1 kW) IND (350 W) J (3 kW) JON (3 kW) MDW (3 kW) MRA (7) (3 kW) MRL (7) (3 kW) NCL (500 W) ■ NHB (500 W) OCE (500 W) ■ PHL (7) (3 kW) WAK (3 kW)	AUS (5 kW) CLN FJI (1 kW) HKG IND (N-25° N & E-75° E) MLA NZL (1 kW) SNG	AUS (5 kW) CLN (2,5 kW) HKG (2,5 kW) MLA (2,5 kW) PAK (400 W) PHL (S) (400 W) SNG (2,5 kW)	AUS (S) (500 W) CLN (250 W) FJI (1 kW) INS (1 kW) MAC (100 W) NGN (1 kW) NZL (1 kW) PAK (1 kW)	AUS (except. Darwin) (500 W) CHN (Regiones 4,5 & 6) (1 kW) FJI (1 kW) INS (Java) INP (100 W) NZL (1 kW) PHL (S) (400 W) TMP (100 W)
6723	**6730,5**	**6738**	**6745,5**	**6753**	**6760,5**
AUS (except. Pt Moresby) (1 kW) CAR (7) (3 kW) CHN (7) (3 kW) FJI (1 kW) IND (500 W) J (3 kW) JON (3 kW) MDW (3 kW) MLA (2,5 kW) MRA (7) (3 kW) MRL (7) (3 kW) NZL (1 kW) PHL (7) (3 kW) SNG (2,5 kW) WAK (3 kW)	AUS (except. Pt Moresby) (5 kW) CAR (7) (3 kW) CHN (7) (3 kW) IND (S-30° N) J (3 kW) JON (3 kW) MDW (3 kW) MLA (2,5 kW) MRA (7) (3 kW) MRL (7) (3 kW) PAP (Pt Moresby) (500 W) PHL (7) (3 kW) SNG (2,5 kW) WAK (3 kW)	AUS (1 kW) CLN (2,5 kW) CHN (3 kW) MLA (2,5 kW) NCL (1 kW) ■ NHB (1 kW) OCE (1 kW) ■ PAK (Karachi) (400 W) SNG (2,5 kW)	AUS (except. Darwin) (5 kW) CBG (500 W) FJI (1 kW) IND (500 W) IRN (500 W) LAO (500 W) NZL (1 kW) PHL (400 W) VTN (500 W)	AUS (except. Brisbane & Pt Moresby) (500 W) CAR (7) (1 kW) CBG (1 kW) CHN (7) (1 kW) IND (except. Sadhiya) (500 W) INS (Java) (500 W) J (1 kW) JON (1 kW) LAO (1 kW) MDW (1 kW) MRA (7) (1 kW) MRL (7) (1 kW) NCL (1 kW) ■ NHB (1 kW) NZL (500 W) OCE (1 kW) ■ PHL(Cebu)(400W) VTN (1 kW) WAK (1 kW)	AUS (except. Darwin) (500 W) CAR (7) CHN (Regiones 4,5 & 6) (1 kW) INP (100 W) J JON MDW MLA (1 kW) MRA (7) MRL (7) SNG (1 kW) TMP (100 W) WAK

PAGINAS AZULES

8967	8975,5	8984	8992,5	9001
AFS ARS CYP D EGY G GIB KEN LBY MLT SMB	AFS AZR ISR (100 W) MRC (7) (1 kW) URS	CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ LBN MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN URS-AM	AGL AZR CPV GNP MOZ POL (500 W) POR STP URS-E URS-SEO (50 W)	BLR CME ■ COG ■ EGY GAB ■ HOL MDG ■ NOR RCF ■ REU ■ TCD ■ ✦ CTI (300 W) ■ DAH (300 W) ■ F (Oran) (100 W) ■ HVO (300 W) ■ MLI (300 W) ■ MRC (6) (300 W) MTN (300 W) ■ NGR (300 W) ■ TUN (100 W)

9009,5	9018	9026,5	9035
BUL CME (500 W) ■ COG (500 W) ■ G GAB (500 W) ■ MDG (500 W) ■ RCF (500 W) ■ REU (500 W) ■ TCD (500 W) ■ URS-SEO YUG ✦ CTI ■ DAH ■ HVO ■ MLI ■ MTN ■ NGR ■	CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN UKR	COG (Brazzaville) (400 W) ■ D EGY MLI (Dakar) (400 W) ■ MDG (400 W) ■ REU (400 W) ■ TCH URS-AM URS-C ✦ MRC (6) (Rabat) (300 W)	DNK I MRC (7) POL

✦ Sobre una base secundaria.

PAGINAS AZULES

8967	8975,5	8984	8992,5	9001
B CAN HWA MEX	ARG ATN USA (1 kW)	ALS ARG BER CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB HWA IOB PNZ PTR USA	CAN CHL GDL ■ GUF MEX ■ MRT ■	ALS B CUB (300 W) USA

9009,5	9018	9026,5	9035
B CAN MEX VEN (250 W) ;)	ALS BOL CHL (S-41° S) (300 W) CUB HWA	ALS ARG BER CAN (1 kW) [1]) CUB (Guantanamo) (7) GRL (750 W) GUB IOB PNZ PTR USA	ALS CAN [1]) CHL CLM (300 W) URG (100 W) USA

[1]) Vèase la nota 0, página 11-50
– Sólo aeronaves.

PAGINAS AZULES

8967	8975,5	8984	8992,5	9001
AUS CLN FJI HKG MDW MLA NZL SNG	AUS CBG CLN LAO VTN	AUS (500 W) CBG LAO MRL (7) VTN WAK	FJI IND PHL NZL	CAR (7) CHN (7) IND J JON MDW MRA (7) MRL (7) PHL WAK

9009,5	9018	9026,5	9035
FJI INS IRN NGN NZL	AUS (Darwin) (500 W) CHN JON (1 kW) MLA NCL ■ NHB OCE ■ PAK (W) SNG	AUS (500 W) CAR (7) CHN (7) HKG INP J JON MDW MLA MRA (7) MRL (7) PHL (7) SNG WAK	CAR (7) CHN (N) CHN (7) J JON MDW MRA (7) MRL (7) PAK PHL (7) TMP WAK

PAGINAS AZULES

11 180,5	11 190	11 199,5	11 209	11 218,5	11 228
AGL AZR CPV EGY GNP MOZ NOR POL POR (250 W) STP	CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ F (Argelia) ■ GAB ■ HVO ■ ISR (100 W) MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ URS	ARS CYP D EGY G GIB KEN LBY MLT SMB	CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN URS-SEO	AUT CME ■ COG ■ CTI ■ D DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN	D MRC (7) YUG (A3 solamente)

11 237,5	11 247	11 256,5	11 266	11 273 (A1)
AFS URS ■ CTI (500 W) ■ DAH (500 W) ■ F (Argelia) (500 W) ■ HVO (500 W) ■ MLI (500 W) ■ MRC (6) (500 W) MTN (500 W) ■ NGR (500 W) ■ TUN (500 W)	CYP (500 W) DNK EGY G GIB LBY MLT URS-AM URS-SEO	ETH (except. Eritrea) (100 W) HOL UKR URS-AM URS-C URS-E URS-SEO	AZR D MRC (7) POR URS-E (500 W) ■ EGY (300 W)	BUL ROU URS-AM URS-C URS-E ■ COG (500 W) ■ CTI (500 W) ■ DAH (500 W) ■ F (Argelia) (500 W) ■ GAB (500 W) ■ HVO (500 W) ■ MDG (500 W) ■ MLI (500 W) ■ MRC (6) (500 W) MTN (500 W) ■ NGR (500 W) ■ RCF (500 W) ■ REU (500 W) ■ TCD (500 W) ■

■ Sobre una base secundaria.

PAGINAS AZULES

REGIÓN 2 — BANNDA 11 175-11 275 kc/s

11 180,5	11 190	11 199,5	11 209	11 218,5	11 228
ALS ARG ATN CLM USA	CAN (1 kW) CHL MEX	B BER HWA USA	ARG CAN CUB	ALS ARG BER CAN * GDL ◘ GRL GUF ◘ HWA MRT ◘ USA	ALS BER CAN * CHL CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB HWA IOB PNZ PTR USA

11 237,5	11 247	11 256,5	11 266	11 273 (A1)
ARG BER (1 kW) CAN (1 kW) MEX	B CAN (350 W) MEX (400 W)	B USA	ALS ARG BER CAN * CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB IOB PNZ PTR USA	B CAN MEX (400 W)

Véase la nota 0, página ...

REGIÓN 3 — BANDA 11 175-11 275 kc/s

11 180,5	11 190	11 199,5	11 209	11 218,5	11 228
CAR (7) CHN (7) IND J JON MDW MRA (7) MRL (7) PML (7) WAK	INS	AUS CLN HKG MDW MLA SNG	AUS CBG LAO VTN	CBG LAO MDW NCL ◘ NHB OCE ◘ VTN	WCAR (7) WCHN WJ WJON WMDW WMRA (7) WMRL (7) WPAK WPHL (7) WWAK W

11 237,5	11 247	11 256,5	11 266	11 273 (A1)
AUS (500 W) PHL	AUS CLN HKG MLA SNG	CHN (N-30° N) INS	CAR (7) CHN (7) IND J JON MDW MRA (7) MRL (7) PHL (7) WAK	PHL

PAGINAS AZULES

REGIÓN 1 BANDA 13 200-13 260 kc/s

13 205,5	13 215,5	13 225,5	13 235,5	13 245,5	13 255,5
ARS CYP D EGY G GIB KEN LBY MLT SMB	D EGY MRC (7) ✦ CME (Douala) (1 kW) ■ COG (Brazzaville) (1 kW) ■ MDG (1 kW) ■ MLI (Dakar) (1 kW) ■ RCF (Bangui) (1 kW) ■ REU (1 kW) ■	CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ F (Argelia) ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ (300 W) MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN URS	AUT CME ■ COG ■ CTI ■ D DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MRC (6) MLI ■ MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN URS-AM (100 W)	CME (Douala) (750 W) ■ COG (Brazzaville) (750 W) ■ MDG (750 W) ■ MLI (Dakar) (1 kW) ■ POL RCF (Bangui) (750 W) ■ REU (1 kW) ■ URS	AGL AZR CPV GNP HOL MOZ NOR POR ROU STP

✦ Sobre una base secundaria

REGIÓN 2 BANDA 13 200-13 260 kc/s

13 205,5	13 215,5	13 225,5	13 235,5	13 245,5	13 255,5
ALS ARG ATN (300 W) HWA (1 kW) MEX	ALS ARG (300 W) BER CAN * CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB HWA IOB PNZ PTR USA	B CAN (350 W) CUB (350 W)	ALS ARG (300 W) BER (300 W) CAN (400 W) * CUB (Guantanamo) (7) GDL ■ GRL (300 W) GUB GUF ■ IOB MRT ■ PNZ PTR USA	B BER (1 kW) CAN (1 kW) * USA	ARG CAN HWA MEX

PAGINAS AZULES

REGIÓN 3 — BANDA 13 200-13 260 kc/s

13 205,5	13 215,5	13 225,5	13 235,5	13 245,5	13 255,5
AUS CLN HKG JON (1 kW) MDW (1 kW) MLA SNG	CAR (7) CHN (7) J JON MDW MRA (7) MRL (7) PAK WAK	AUS (500 W) CBG (100 W) LAO (100 W) VTN (100 W)	CAR (7) CBG CHN (7) J JON LAO MDW MRA (7) MRL (7) NCL ■ NHB OCE ■ PHL (7) VTN WAK	CAR (7) CHN (7) J JON MDW MRA (7) MRL (7) PHL WAK	IND JON MDW NGN

REGIÓN 1 — BANDA 15 010-15 100 kc/s

15 016	15 026	15 036	15 046	15 056
D MRC (7)	AGL AZR CPV GNP MOZ STP URS	CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ TCD ■ URS ✦ F (Argelia) (200 W) ■ MRC (6) (200 W)	ETH (except. Eritrea) (250 W) G	AFS MRC (7) NOR

✦ Sobre una base secundaria.

PAGINAS AZULES

REGIÓN 1

BANDA 15 060-15 100 kc/s

15 066	15 076	15 086	15 092,5 (A1)	15 096,5 (A1)
CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MRC (6) MLI ■ MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN URS-AM (50 W) URS-SEO	AUT CME ■ COG ■ CTI ■ D DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN	DNK POL (500 W) URS	G URS-SEO	HOL

REGIÓN 2

BANDA 15 010-15 100 kc/s

15 016	15 026	15 036	15 046	15 056
ALS ARG (S-30° S) (300 W) BER CAN * CUB (Guanta- namo) (7) GRL GUB HWA IOB PNZ PTR USA	CHL MEX (N-19° N) (400 W)	B CAN GRL MEX (N-19° N) (300 W)	ALS (1 kW) ARG CUB (300 W)	ALS ARG (300 W) BER USA

15 066	15 076	15 086	15 092,5 (A1)	15 096,5 (A1)
BER CHL (300 W) CUB (Guanta- namo) (7) GUB IOB PNZ PTR USA	ALS ARG (300 W) USA	B (S-5° S & E-55° W) (300 W) HWA (1 kW) MEX	B MEX (N-19° N) (300 W)	ALS ARG (300 W) ATN USA

* Véase la nota [3] página 11-50.

PAGINAS AZULES

REGIÓN 3 BANDA 15 010-15 100 kc;s

15 016	15 026	15 036	15 046	15 056
CAR (7) CHN (7) J JON MDW MRA (7) MRL (7) PHL (7) WAK	INP MAC TMP	—	AUS PAK	CAR (7) CHN (7). IND J JON MDW MRA (7) MRL (7) PHL (7) WAK
15 066	**15 076**	**15 086**	**15 092,5 (A1)**	**15 096,5 (A1)**
AUS CBG (50 W) [1] LAO (50 W) [1] VTN (50 W) [1]	CAR (7) CBG CHN (7) J JON LAO MDW MRA (7) MRL (7) NCL ■ NHB OCE ■ PHL (7) VTN WAK	AUS (50 W)	PHL (300 W)	INS ✦ CHN (250 W)

REGIÓN 1 BANDA 17 970-18 030 kc/s

17 975 (A1)	17 983,5	17 993,5	18 003,5	18 013,5	18 023,5
AGL AZR CPV D GNP I MOZ MRC (7) STP URS (50 W)	ARS CYP D EGY G GIB KEN LBY MLT SMB	AUT CME ■ COG ■ CTI ■ D DAH ■ F ■ GAB ■ HOL HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN	POL URS	CME ■ COG ■ CTI ■ D DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MRC (7) MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN	URS

[1]) Sólo aeronaves.

✦ Sobre una base secundaria.

REGIÓN 2

BANDA 17 970-18 030 kc/s

17 975 (A1)	17 983,5	17 993,5	18 003,5	18 013,5	18 023,5
ALS ARG (300 W) BER CAN * GRL HWA (1 kW) USA	ALS B	ALS ARG GDL ■ GUF ■ MRT ■	ARG MEX	ALS BER CAN* CHL (300 W) CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB HWA IOB PNZ PTR USA	B BER (1 kW) CAN (1 kW) * GRL (1 kW) USA (1 kW)

* Véase la nota [3]), página 11-50

REGIÓN 3

BANDA 17 970-18 030 kc/s

17 975 (A1)	17 983,5	17 993,5	18 003,5	18 013,5	18 023,5
INP MAC TMP	AUS CLN HKG MLA PAK SNG	CAR (7) CBG CHN (7) J JON LAO MDW MRA (7) NCL ■ NHB OCE ■ PHL (7) VTN WAK	AUS (400 W)	CAR (7) CHN (7) J JON MDW MRA (7) MRL (7) PHL (7) WAK	INS

PAGINAS AZULES

3904	3911	3918	3925	3932
AFS CME ■ COG ■ CTI ■ D DAH ■ EGY F (Argelia) ■ GAB ■ HVO ■ ISL MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ TCD ■ TUN URS-AM URS-E URS-SEO (I KW) YUG	BLR (500 W) COG ■ CTI ■ DAH ■ EGY F (except. Argelia) ■ G GAB ■ HVO ■ MDG ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ TCD ■ URS-E URS-SEO YUG	AFS ALB EGY F G MRC (6) UKR (500 W) URS-AM URS-E URS-SEO	AZR D EGY F (except. Argelia) ■ G MLT POR URS-E URS-SEO	AFS AUT CME ■ COG ■ CTI ■ D (81) DAH ■ F (Argelia) ■ G GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ SMF ■ TCD ■ TUN URS-E URS-SEO ✦ ROU (W-25° E) (100 W)

3939	3946
D (81) E (500 W) G (N-52° N) GRC (250 W) POL URS-C URS-SEO	AFS F ■ GRC (250 W) MRC (6) NOR POL URS-E URS-SEO

✦ Sobre una base secundaria.

PAGINAS AZULES

B. Bandas compartidas *)

REGIÓN 1 — BANDA 3155-3200, 3200-3230, 3800-3900 kc/s

3861	3867	3873	3874	3879	3891	3897
COG ■ CTI ■ D DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ SMF ■ RCF ■ TCD ■ TUN	G MLT	COG ■ CTI ■ D DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ SMF ■ RCF ■ TCD ■ TUN	HOL	CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ F ■ GAB ■ HOL HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN	AGL CPV F (except. Argélia) ■ GNP MOZ NOR POR STP	G MLT

REGIÓN 2 — BANDA 2505-2850, 3155-3200, y 3200-3230 kc/s

Por acuerdos régionales.

REGIÓN 3 — BANDA 3155-3200, 3200-3230, 3900-3930 kc/s

3155-3200 Por acuerdos regionales.				
A	B	C	D	E
AUS (5 kW) CBG (1 kW) LAO (1 kW) NCL (1 kW) ■ NHB (1 kW) OCE (1 kW) ■ PHL (N) (300 W) VTN (1 kW)	AUS (500 W) CLN (2,5 kW) HKG (2,5 kW) MLA (2,5 kW) PHL (300 W) SNG (2,5 kW)	AUS (S) (500 W) INP (100 W) MAC (100 W) PHL (S) (300 W) TMP (100 W)	AUS (500 W) CBG (1 kW) LAO (1 kW) NCL (1 kW) ■ NHB (1 kW) OCE (1 kW) ■ PHL (300 W) VTN (1 kW)	AUS (500 W) CLN ((2,5 kW) KKG (2,5 kW) MLA (2,5 kW) PHL (300 W) SNG (2,5 kW)
3200-3230 Por acuerdos regionales	**3900 — 3950**			
	3920	**3923**	**3930**	**3937**
AUS (500 W) PHL (N) (300 W)	AUS	PHL (S) (300 W)	AUS PHL (S) (300 W)	AUS PHL (N) (300 W)

* Asignaciones que figuran en las Listas para las Regiones de la U. I. T.

PAGINAS AZULES

C. Bandas compartidas (frecuencias no distribuidas)

REGIÓN 1 — BANDA 4750-4850 kc/s

A	B	C	D	E
EGY G MLT ROU (Bucarest) (500 W)	G I MRC (6)	EGY F (Argelia) ■ G YUG	EGY F (except. Argelia) ■ MRC (6)	F ■ MRC (6) S TUN

REGIÓN 2 — BANDA 4438-4650 kc/s

A	B	C	D	E
ARG (S-45° S) B CAN MEX	ALS ARG BER CAN * CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB HWA IOB PNZ PTR USA	ALS ARG B (N-10° S & E-50° W) CLM USA	B (except. S Rio Grande) CAN CHL CUB (E-Santa Clara) (500 W) MEX	B CAN CHL (S-35° S) MEX

F	G
ALS ARG BER CAN * CUB (Guantanamo) (7) GUB HWA IOB PNZ PTR USA	ALS ARG B (N-15° S) GDL ■ HWA MRT ■ NCG USA

* Véase la nota [3]), página 11—50.

REGIÓN 1 BANDA 5430-5480 kc/s

A	B	C
AZR EGY HOL POR YUG ✦ F (Argelia) (100 W) ■ F (S & W) (100 W) ■ MRC (6) (100 W) TUN (100 W)	CME ■ COG ■ CTI ■ DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ REU ■ ROU (100 W) SMF ■ TCD ■ TGO ■ TUN	G I (S-40° N) (100 W) SUI

✦ Sobre una base secundaria

REGIÓN 3 BANDA 5430-5480 kc/s

A	B	C
AUS CLN FJI HKG MLA NZL PAK PHL(S) SNG	CBG (500 W) IND (500 W) INS (500 W) LAO (500 W) MAC (100 W) NCL (500 W) ■ NHB (500 W) OCE (500 W) ■ PHL (200 W) TMP (100 W) VNT (500 W)	AUS (500 W) CAR (7) CHN (1 kW) INP (100 W) J JON MDW MRA (7) MRL (7) PHL (7) WAK

PAGINAS AZULES

REGIÓN 1 — BANDA 23 200-23 350 kc/s

A	B	C	D	E
COG ■ CTI ■ DAH ■ F ■ GAB ■ HVO ■ MDG ■ MLI ■ MRC (6) MTN ■ NGR ■ RCF ■ SMF ■ TCD ■ TUN	HOL	D MRC (7)	F ■	D MRC (7)

REGIÓN 2 — BANDA 23 200-23 350 kc/s

A	B	C	D	E	F
ARG	ALS ATN HWA SUR	ALS BER CAN * CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB HWA IOB PNZ PTR USA	ALS HWA	ALS BER CAN * CUB (Guantanamo) (7) GRL GUB HWA IOB PNZ PTR USA	CHL HWA

REGIÓN 3 — BANDA 23 200-23 350 kc/s

A	B	C	D	E	F
CBG LAO VTN	INS JON MDW	CAR (7) CHN (7) J JON MDW MRA (7) MRL (7) PHL (7) WAK	CAR (7) CHN (7) J JON MDW MRA (7) MRL (7) PHL (7) WAK	CAR (7) CHN (7) J JON MDW MRA (7) MRL (7) PHL (7) WAK	CAR (7) CHN (7) J JON MDW MRA (7) MRL (7) PHL (7) WAK

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 715-S
30 de noviembre de 1959

COMISIÓN 6

INFORME

15.ª sesión de la Comisión 6 (Técnica)

Jueves, 26 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

Orden del día: Documento N.º DT 833

1. Informe de la 12.ª sesión (Documento N.º 596)

Se adopta el informe.

2. Informe de la 13.ª sesión (Documento N.º 589)

En la página 3, línea cuarta desde abajo, a continuación de "Comisión de estudio", añádase "del C.C.I.R.".

Se adopta el informe con esta enmienda.

3. Informe de la 14.ª sesión

No se ha distribuido este informe.

4. Informe de la 17.ª sesión del Grupo de trabajo 6A (Documento N.º 591)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se adopta este informe.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A manifiesta que el documento contiene seis definiciones y una nota aprobadas por el Grupo de trabajo 6A que somete ahora a la Comisión 6.

Refiriéndose a la definición de estación de embarcación de salvamento, manifiesta que se habían expresado ciertas dudas en cuanto a si en la expresión "u otra embarcación de salvamento" se incluían los transmisores flotantes que se utilizan para guiar a las embarcaciones que prestan auxilio. La Comisión opina que ya están admitidos en la definición.

Pregunta si debe suprimirse la nota 25.1. La Comisión estima que la nota es inadecuada para el Artículo 1 y que debe suprimirse.

Se adopotan las seis definiciones del Documento N.° 591 para su inclusión en la Lista provisional de términos y definiciones.

5. Informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.° 634)

El Presidente del Grupo de trabajo 6A manifiesta que en este documento se detallan todas las supresiones de las definiciones existentes y propuestas acordadas por el Grupo de trabajo 6A.

Dado que el documento no se ha publicado con tiempo suficiente para que los delegados lo estudien, se remite al Grupo especial N.° 1 para que le considere y emita un informe.

El Presidente comunica que el Presidente de la Conferencia había dirigido una carta a las Comisiones 4, 5 y 7 pidiéndoles sus opiniones en cuanto a las definiciones provisionales que deben incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

6. Sudivisión del Artículo 1 (Documento N.° DT 749)

El Presidente del Grupo de trabajo 6A manifiesta que en la proposición N.° 31 (página 41 del Cuaderno de proposiciones) se sugiere añadir una nueva sección al Artículo 1 que contenga los términos de explotación. Ha intentado dividir las definiciones provisionales en las dos secciones propuestas, pero ha encontrado dificultades con algunos términos que son adecuados para más de una sección. Opina que también es conveniente incluir en una misma lista las estaciones y los servicios debido a las referencias en las definiciones. Ha llegado a la conclusión de que el método más satisfactorio sería la división en dos secciones, como se indica en el Documento N.° 749.

Se estima que la división indicada en el Documento N.° DT 749 es conveniente, y se pide al Grupo especial N.° 1 que estudie el método para la subdivisión.

7. Definiciones de la anchura de lóbulos de una antena (Documento N.° 626)

El Presidente del Grupo de trabajo 6A se refiere a una petición de incluir en el Artículo 1 la definición dada en el Apéndice 1.

El delegado del Reino Unido manifiesta que los 6 decibelios se utilizan cuando se trabaja con alta frecuencia pero que debe indicarse claramente al Grupo de trabajo 5A que también se utilizan los niveles de 3 decibelios para definir la anchura del lóbulo de radiación de una antena.

El delegado de Australia estima que no es necesario indicar "en una dirección cualquiera" y que en lugar de esto debería decirse "no es inferior a la cuarta parte (o a la mitad) de la potencia en la dirección de radiación máxima".

El delegado de la Unión Sudafricana sugiere que en el número 68a se sustituya "media potencia" por "un cuarto de la potencia".

Se acuerda remitir la cuestión al Grupo especial N.° 1, y que el Presidente de este Grupo discuta el asunto con el Presidente del Grupo de trabajo 5A.

8. Definiciones para los transmisores de reserva y de emergencia (Documento N.° 581)

El delegado de Estados Unidos de América informa que se había reunido el Grupo especial mixto de las Comisiones 6 y 7, el cual examinó el Documento N.° 581 y aprobó un texto modificado.

La definición dada en el punto 3 debe rezar así: "Transmisor de emergencia de barco: Transmisor de barco, utilizado exclusivamente en una frecuencia de socorro para fines de socorro, urgencia y seguridad".

La modificación del Cuadro de tolerancias de frecuencias indicada en el punto 5 debe rezar como sigue:

3.	a)	Estaciones de barco	1 000
	b)	Transmisores de emergencia de barco y estaciones de las embarcaciones de salvamento	5 000

En la nota propuesta, sustitúyase "transmisores de socorro" (en la definición actual) por "Transmisores de emergencia de barco" (en la definición actual).

En la última línea del punto 6 añádase "de barco" a continuación de "transmisores".

Al final del último párrafo del anexo añádase lo siguiente: "para evitar así el empleo del término "emergencia";

2. Que se definan con precisión los nuevos términos utilizados".

El delegado de la Unión Sudafricana sugiere que se cambie la expresión "Transmisor de emergencia de barco".

Se remite esta sugerencia al Grupo especial N.° 1 y se aprueba el documento revisado con la modificación señalada.

9. Definiciones contenidas en el Convenio y en los Reglamentos Telegráfico y Telefónico (Documento N.° 585)

La Comisión 7 quisiera que las disposiciones aplicables a los servicios móviles se publiquen por separado en un manual. Se necesitaría incluir en este manual las definiciones del Documento N.° 585, pero no pueden publicarse en un extracto del Reglamento a menos que se incluyesen en el Artículo 1.

Se acuerda que el Grupo especial N.° 1 compruebe que estos términos se utilizaban en el Reglamento de Radiocomunicaciones y que las definiciones no estén en contradición con las definiciones existentes del Artículo 1.

10. Informe del Presidente del Grupo especial N.° 1

El Sr. Barajas informa que salvo lo que se refiere al Artículo 1 todos los demás trabajos están ya practicamente terminados y que en la próxima reunión se comenzará con las definiciones.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A pregunta si debe definirse un "objeto en el espacio" puesto que no se define ni un barco ni una aeronave, y señala que en las definiciones de estación terrera y estación espacial se mencionan objetos y no estaciones. Se dan instrucciones al Grupo especial N.° 1 para que vuelva a examinar estas definiciones.

El Presidente estima que se podrían tomar decisiones sobre muchos puntos remitidos al Grupo especial N.° 1 sin necesidad de devolverlos a la Comisión 6 para su consideración. El Grupo especial se reúne todos los días y se le podrían remitir directamente cuestiones suscitadas en las sesiones plenarias así como las proposiciones de ligeras modificaciones.

El delegado del Reino Unido se refiere al Documento N.° 484 y manifiesta que el delegado de Argentina le había indicado que el punto N.° 2 estaba ya cubierto por otros puntos de la recomendación.

Se acuerda suprimir el punto N.° 2 y se aprueba el documento modificado. Se pide al Grupo especial que tome nota de ésto.

11. Lista de definiciones para el Convenio

El Presidente del Grupo de trabajo 6A sugiere poner en conocimiento de la Conferencia de plenipotenciarios cualquier revisión de definiciones comunes al Convenio y al Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Argentina manifiesta que la Conferencia de plenipotenciarios proponía modificar la definición de Telegrafía.

Se dan instrucciones al Grupo especial N.° 1 para que examine la definición dada por la Conferencia de plenipotenciarios e informe a la Asamblea plenaria en caso de no ser satisfactoria la definición. Se enviará una lista de definiciones adecuadas a la Conferencia de plenipotenciarios.

12. Informe del Presidente del Grupo especial N.° 2

El Sr. Haydon informa que el Grupo especial ha terminado los trabajos y que después de la reunión se mostraría la nueva presentación.

Se acuerda que ésta no constituya un documento de la Conferencia sino que se remita a la U.I.T. con la petición de que se publique como documento de la U.I.T.

El Presidente da las gracias al Sr. Haydon y al Grupo especial así como especialmente al Sr. Glinz de la I.F.R.B. por los trabajos efectuados.

13. Informe del Presidente del Grupo especial N.° 5 (Documento N.° 646

El Sr. Basu informa que el Grupo ha terminado sus tareas y presenta el Documento N.° 646.

Se acuerda que el punto 6 del Anexo 1 rece así: "A que preste especial atención a los estudios que permitan a la I.F.R.B. continuar perfeccionando sus Normas técnicas".

En el Anexo 2, línea 6, léase como sigue después de "los servicios": "para la máxima eficacia en la planificación de la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas".

También se acuerda que el texto del punto 4 sea igual que el del punto 6 del Anexo 1, y que estos dos anexos sustituyan a las Recomendaciones existentes N.os 4 y 8.

14. Proyecto de Recomendación (Documento N.° DT 640 Anexo 2 (Rev.))

El Presidente del Grupo de trabajo 6B informa que la Comisión 5 no tiene ningún comentario que hacer sobre este documento.

Se acuerda que el texto del punto 2 rece así: "Que preste especial atención a los estudios que permitan a la I.F.R.B. continuar perfeccionando sus Normas técnicas".

Se aprueba el Anexo 2 revisado del documento N.° DT 640, así modificado.

15. Acuerdo de la C.A.E.R., Resolución N.° 3 y Recomendación N.° 14

Se pide al grupo formado por el relator, el vicepresidente de la Comisión 6 y los presidentes de los Grupos de trabajo 6A, 6B y 6C que procedan a un estudio e informen a la Comisión.

16. Anchura de banda de los transmisores del servicio móvil marítimo (Documentos N.os 405 y 460)

La Comisión 7 aceptó la Proposición N.° 5547 especificada en el Documento N.° 405 y preguntó a la Comisión 6 si se podía incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de la República Federal de Alemania señala que la Sección III del Artículo 34 se refiere a las bandas de frecuencias comprendidas entre 4 Mc/s y 23 Mc/s y estima que este nuevo párrafo debe referirse a todas las bandas para radiotelefonía del servicio móvil marítimo.

Se acuerda incluir este nuevo párrafo a continuación del número 809 del RR e informar de ello a la Comisión 7.

17. Otros asuntos

El delegado del Reino Unido se refiere al apéndice 3 revisado del Documento N.° 414 y manifiesta que la Comisión 8 había suprimido la nota 4. Debe decidirse si se mantiene en el cuadro el valor actual de 156-174 Mc/s o si se sustituye por el de 156-162,5 Mc/s.

Se acuerda mantener los 156-174 Mc/s.

También se acuerda sustituir en todos los casos "Estaciones de radionavegación" por "Estaciones de radiodeterminación".

En la banda 4-29,7 Mc/s se acuerda indicar la nota (3) en la columna 2 frente a "3a) ii) de potencia inferior o igual a 50 W. La nota (5) en la columna 2 frente a 3. a) fuera de esta banda, en la banda de frecuencias 100-470 Mc/s, y las notas (5) y (6) en la columna 2 frente a "4. Estaciones de radiodeterminación.

El relator — El Presidente

C.E. Secker — M.N. Mirza

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 716-S
1.° de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

El Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios me ruega le comunique lo antes posible la opinión de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones sobre la adjunta proposición de México, publicada en el Documento N.° 161, de la Conferencia de plenipotenciarios.

El Presidente,
Charles J. Acton

Anexo: 1 (Documento N.° 161 de la Conferencia de plenipotenciarios)

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Documento N.° 161-S
11 de noviembre de 1959

COMISIÓN D

MÉXICO

ARTÍCULO 6

Junta Internacional de Registro de frecuencias

Número de la proposición			
327	1.	b)	Sustitúyase el texto actual por el siguiente:
		b)	"Asesorar a los Miembros y Miembros asociados de la Unión, con miras a la explotación eficiente del mayor número posible de canales radioeléctricos."
		b)	bis "A petición de uno o más Miembros o Miembros asociados, proponer y coordinar los pasos necesarios para evitar o eliminar las interferencias perjudiciales."
		b)	ter "Consultar a los Miembros y Miembros asociados acerca de las medidas a tomar con vistas a la utilización de las frecuencias en las condiciones notificadas y dentro de las disposiciones relativas al Convenio y sus Reglamentos."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 717-S
1.º de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

REPÚBLICA ARGENTINA

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se somete a la Conferencia la carta adjunta del Jefe de la Delegación de la República Argentina.

Anexos: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

DELEGACIÓN ARGENTINA
CONFERENCIAS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Ginebra, 27 de noviembre de 1959

Sr. Presidente de la
Conferencia Administrativa
de Radiocomunicaciones,
D. Charles J. Acton
GINEBRA

Señor Presidente:

En mi carácter de Presidente de la Delegación argentina a esa Conferencia y en cumplimiento de instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a Ud. con el objeto de proponer la candidatura de mi país para integrar la Junta Internacional de Regulación de Frecuencias (I.F.R.B.).

La persona propuesta por mi administración para el mencionado cargo es el señor Fioravanti Dellamula, cuyo currículum vitae se acompaña a la presente.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Firmado: Mario Raúl Pico
Enviado extraordinario y
Ministro plenipotenciario
Delegado permanente

Anexo: 1

CURRÍCULUM VITAE

Nombre y apellido: Fioravanti D e l l a m u l a

Nacionalidad: Argentina

Fecha de nacimiento: 22 de mayo de 1911

Lugar de nacimiento: Buenos Aires (República Argentina)

Dependientes: Esposa y tres hijos.

EDUCACIÓN:

Escuela Superior de Telecomunicaciones:

- Electrotecnia y Radioelectricidad
- Cuestiones técnicas y de explotación de los servicios de telecomunicaciones
- Reglamentación

Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ingeniería:

- Propagación y sondeos ionosféricos
- Técnica de transmisión.

IDIOMAS:

Habla, lee y escribe: español, inglés y francés.

EXPERIENCIA:

1931 - 1936 Inspector técnico. Dirección de Radiocomunicaciones, Dirección General de Telecomunicaciones.

1936 - 1947 Jefe del Servicio de Control técnico de las emisiones.

Desde 1938, afectado, además, a las siguientes funciones:

- encargado de la Sección técnica para la determinación y asignación de las frecuencias a utilizar por las estaciones gubernamentales y privadas;
- Asesor técnico del Comité Nacional preparatorio del plan de asignación de frecuencias para el Servicio Nacional de radiodifusión;

- instalación de estaciones de control técnico y organización de su servicio;

- instalación de la estación receptora central (Buenos Aires) de la Dirección General de Telecomunicaciones y organización técnica del servicio radiotelefónico y radiotelegráfico interior, y del servicio radiotelegráfico internacional;

- organización técnica del servicio radiotelefónico móvil marítimo de cabotaje;

- Profesor de la Escuela Superior de Telecomunicaciones para el personal especializado, sobre técnica radioeléctrica, incluyendo sistemas de transmisión, propagación y utilización racional de las frecuencias.

PARTICIPACIÓN EN CONFERENCIAS:

Delegado de la Administración argentina en las siguientes conferencias:

1935	Conferencia Sudamericana Regional de Radiocomunicaciones, 1.ª Reunión, Buenos Aires (Argentina).
1937	Conferencia Sudamericana Regional de Radiocomunicaciones, 2.ª Reunión, Río de Janeiro (Brasil).
1940	Conferencia Sudamericana Regional de Radiocomunicaciones, 3.ª Reunión, Santiago (Chile).
	Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones, 2.ª Reunión, Río de Janeiro (Brasil).
1945	Conferencia Interamericana de Radiocomunicaciones, 3.ª Reunión, Río de Janeiro (Brasil).
1947	Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones, Atlantic City (U.S.A.).
	Conferencia Internacional de Telecomunicaciones, Atlantic City (U.S.A.).

1947 Hasta la fecha, miembro de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Presidente de la misma en 1952.

Como representante de la Junta, participó en las siguientes reuniones:

1952	Conferencia de plenipotenciarios de la U.I.T., Buenos Aires (Argentina)

1953	VII Asamblea plenaria del C.C.I.R., Ginebra (Suiza).
1956	VIII Asamblea plenaria del C.C.I.R., Varsovia (Polonia).
1958	Reunión de los Grupos de estudio I, II y III del C.C.I.R., Ginebra (Suiza).
1959	IX Asamblea plenaria del C.C.I.R., Los Ángeles, California (U.S.A.).

Formó parte de la Delegación de la U.I.T. a la reunión en Tokio (Japón), 1959, del Grupo de trabajo de la Comisión Económica para el Asia y el Lejano Oriente (C.E.A.L.O.) para considerar y formular las recomendaciones adecuadas sobre el informe de los expertos de la U.I.T. con respecto a las necesidades y futuro desarrollo de las telecomunicaciones en los países de dicha región.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 718-S
1º de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se somete a la Conferencia la carta adjunta del Jefe de la Delegación de Estados Unidos de América.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (U.I.T.)
Ginebra

Ginebra, 30 de noviembre de 1959

Sr. Gerald C. Gross,
Secretario General ad interim de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
Ginebra

Muy Sr. mío:

Tengo el honor de comunicarle que, en nombre de mi Gobierno, me es grato presentar la candidatura del Sr. John H. Gayer para el cargo de miembro de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

El Sr. Gayer es ciudadano de los Estados Unidos de América, país incluido en la Región A. Se acompaña adjunto a la presente un resumen de las actividades profesionales y calificaciones técnicas del Sr. Gayer.

Aprovecha esta oportunidad para reiterarle el testimonio de su alta consideración,

T. A. M. Craven
Jefe de la Delegación

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexo: 1

CURRICULUM VITAE

Nombre y apellido: John Harrison G a y e r

Profesión: Ingeniero asesor de radioelectricidad (Matrícula N.° 3075)

Lugar y fecha de nacimiento: Lincoln, Nebraska - 20 de septiembre de 1919.

Estudios:

Ingeniero graduado en la Universidad de Nebraska (Bachelor o Science in Electrical Engineering)

Estudios superiores de comunicaciones en la Universidad de Harvard

Estudios superiores en electrónica en el Instituto de Tecnología de Massachusetts

Especialización en equipos de comunicaciones en el Southern Signal Corps School, Boca Raton Electronics School, Wright Field Engineering School, y Air Service School.

Estudios complementarios en la Universidad de California, Los Ángeles, y en la Universidad de George Washington.

Sociedades profesionales a las que pertenece:

Institute of Radio Eugineers (IRE), American Institute Electrical Eugineers (AIEE) American Association for Advancement of Service (AASA) Society for Advancement of Managearent (SAM)

Experiencia profesional:

Desde 1953 hasta la fecha: Es miembro de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de la que fue Vicepresidente en 1955 y Presidente en 1956.

Experiencia profesional (Cont.)

Ha asistido en calidad de representante de la Junta a las Conferencias siguientes:

VIII y IX Asambleas plenarias del C.C.I.R. (Varsovia y Los Ángeles) Comisiones de estudio del C.C.I.R. (Varsovia, Ginebra, Moscú y Los Ángeles)

Unión Europea de Radiodifusión (Londres y Wiesbaden)

Organización Internacional de Radiodifusión y Televisión (Moscú)

Federación Astronáutica Internacional (Londres)

1951-1953 — Ingeniero asesor diplomado en Washington D.C., asociado del Sr. John H. Mullaney, Ingeniero asesor radioeléctrico diplomado; proyectos y construcción de estaciones de radiodifusión y de sus instalaciones; estudios especiales del material y de los enlaces radioeléctricos.

1948-1951 — Experto asesor en comunicaciones. Asesor y Jefe de la Sección de Comunicaciones del Gobierno militar de los Estados Unidos, en Alemania. Encargado de varias misiones internacionales: Instalaciones de circuitos radioeléctricos; asignaciones de frecuencias; dirección de los servicios de Correos, Teléfonos y Telégrafos; instalaciones.

1946-1947 — Ingeniero en electrónica, Douglas Aircraft Company, Santa Mónica, California. Encargado de las instalaciones de los equipos electrónicos de las aeronaves y de los proyectos de los circuitos radioeléctricos. Instructor de Teoría de las telecomunicaciones en las clases nocturnas, de los American Television Laboratories, Hollywood, California.

1945-1946 — Ingeniero principal en electricidad, Salem Ingineering Company, Salem, Ohio. Encargado del establecimiento de los proyectos de circuitos controlados para hornos industriales y aparatos de procesos térmicos, sistemas de cierre, frigoríficos; encargado de las comunicaciones radioeléctricas.

Experiencia profesional: (Cont.)

De 1943 a 1945	Director de la Harrisburg Radio and Electronics School de Harrisburg, Pennsylvania. Ha preparado los programas de formación técnica y organizado los cursos de radioelectricidad y de material radioeléctrico. Profesor de electrónica superior y propagación. Ha realizado investigaciones sobre la propagación y estudios afines.
De 1942 a 1943	Instructor de electrónica en el Cruft Laboratory de la Universidad de Harvard, Cambridge, Massachusetts. Jefe de seminario e instructor de grupo. Encargado de los trabajos de laboratorio y de las investigaciones sobre la propagación y los circuitos electrónicos.
De 1936 a 1941	Como ocupaciones provisionales o compartiéndolas con otras actividades: Ingeniero, U.S. Civil Engineers Corps, Nebraska City, Nebraska; Electricista, Humpe Real Estate Company, Lincoln, Nebraska; Operador, Rock Bluff Stone Crush, Rock Bluff, Nebraska; Operador, Texaco Service Station, Plattsmouth, Nebraska; Guía, American Express Company, New York World's Fair, Ciudad de Nueva York, Nueva York.

* * *

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 719-S (Rev.)
3 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

CHINA

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se somete a la Conferencia la carta adjunta del Jefe de la Delegación de China.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHINA EN LA
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 30 de noviembre de 1959

Sr. Gerald C. Gross
Secretario de la Conferencia
Administrativa de Radiocomunicaciones

Señor Secretario:

En respuesta al telegrama circular de la Secretaría General de la Unión de 19 de noviembre, relativo a las candidaturas para miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y de conformidad con las nuevas disposiciones del apartado 3 del Artículo 6 del Convenio adoptado por la Conferencia de plenipotenciarios, tengo el honor de comunicarle, en nombre de China, la candidatura del Sr. WANG TAI-KUANG, miembro actual de la I.F.R.B., para su reelección a este puesto.

Adjunto le envío el curriculum vitae del Sr. Wang.

Atentamente le saluda,

H.F. Tchen
Jefe de la Delegación china

Anexo: 1

CURRICULUM VITAE

Nombre y apellidos	: W a n g Tai-Kuang
Nacionalidad	: China
Fecha de nacimiento	: 16 de noviembre de 1905
Título universitario	: Ingeniero electricista licenciado en ciencias de la Universidad nacional Chiao-Tung, Shangai, 1930.
Carrera administrativa	: 1934 - Ingresa en el Ministerio de Comunicaciones 1938-1943 - Ingeniero Jefe, Primera Dirección regional de Telecomunicaciones. 1944-1945 - Ingeniero Jefe, Dirección General de Telecomunicaciones. 1945-1947 - Director regional, Sexta Dirección regional de Telecomunicaciones.
Conferencias internacionales:	Delegado de China en las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones y Radiocomunicaciones de Atlantic-City, (1947). Designado por China para formar parte de la I.F.R.B., al crearse este organismo.
Al servicio de la I.F.R.B.	: Miembro de la I.F.R.B. en funciones desde enero de 1948 hasta el presente. Vicepresidente de la Junta en 1955, y Presidente en 1956.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 719-S
1.º de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

CHINA

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se somete a la Conferencia la carta adjunta del Jefe de la Delegación de China.

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHINA EN LA
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Ginebra, 30 de noviembre de 1959

Sr. Gerald C. Gross
Secretario de la Conferencia
Administrativa de Radiocomunicaciones

Señor Secretario:

En respuesta al telegrama circular de la Secretaría General de la Unión de 19 de noviembre, relativo a las candidaturas para miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y de conformidad con las nuevas disposiciones del apartado 3 del Artículo 6 del Convenio adoptado por la Conferencia de plenipotenciarios, tengo el honor de comunicarle, en nombre de China, la candidatura del Sr. WANG TAI-KUANG, para su reelección a ese puesto.

Adjunto le envío el curriculum vitae del Sr. Wang.

Atentamente le saluda,

H.F. Tchen
Jefe de la Delegación china

Anexo: 1

CURRICULUM VITAE

Nombre y apellidos	: W a n g Tai-Kuang
Nacionalidad	: China
Fecha do nacimiento	: 16 de noviembre do 1905
Título universitario	: Ingeniero de electrónica, licenciado en ciencias de la Universidad nacional Chiao-Tung, Shangai, 1930.
Carrera administrativa	: 1934 - Ingresa en la Administración nacional de telecomunicaciones. 1938-1943 - Ingeniero Jefe, Primera Dirección regional de Telecomunicaciones. 1944-1945 - Ingeniero Jefe, Dirección General de Telecomunicaciones. 1945-1947 - Director regional, Sexta Dirección regional de Telecomunicaciones.
Conferencias internacionales	: Delegado de China en las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones y Radiocomunicaciones de Atlantic-City, (1947). Designado por China para formar parte de la I.F.R.B., al crearse este organismo.
Al servicio de la I.F.R.B.	: Miembro de la I.F.R.B. en funciones desde enero de 1948 hasta el presente. Vicepresidente de la Junta en 1955, y Presidente en 1956.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 720-S
1.º de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

CUBA

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se somete a la Conferencia la carta adjunta del Jefe de la Delegación de Cuba. También figura en anexo copia de un telegrama del Ministro de Estado interino (La Habana).

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

DELEGACIÓN DE CUBA
Conferencias de
la U.I.T.

Ginebra, 1.° de diciembre de 1959

Sr. Secretario de la Conferencia
Administrativa de Radiocomunicaciones,
Ginebra.

Distinguido señor:

En cumplimiento de instrucciones que he recibido de mi Gobierno, tengo el honor de participarle, que nuestro País aspira a ocupar un puesto como miembro de la I.F.R.B. y que para el desempeño del cargo propone la candidatura del señor ALFONSO HERNANDEZ-CATA.

Adjunto el Curriculum-vitae del Sr. Hernández-Catá.

Reitero a usted mi más distinguida consideración.

Miguel Rey Bofill Aguilar,
Presidente en funciones de
la Delegación de Cuba

CURRICULUM VITAE

Nombre	: Alfonso H e r n á n d e z - C a t á
Nacionalidad	: Cubana
Fecha de nacimiento	: 27 de junio de 1908
Lugar de nacimiento	: La Habana, Cuba
Estado civil	: Casado, con dos hijos
Educación	: Bachiller del Instituto de Madrid, 1926. Estudió Ingeniería eléctrica en la Universidad de La Habana, 1927 a 1929. Certificado de Estudios teóricos y prácticos sobre Astronomía y Geodesia, Observatorio de Madrid, 1934.
Idiomas	: Habla, lee y escribe el español, inglés y francés. Conocimiento de italiano y de portugués.
Experiencia	: Trabajó en la Terminal Trasatlántica de Radio de la CTNE, Madrid (España), 1932. Ingresó en la Dirección de Radio del Ministerio de Comunicaciones de Cuba, 1935. Designado Jefe del Laboratorio de Radio y del Servicio de Control de las emisiones, 1935. Segundo Jefe del Departamento de Radiocomunicaciones, 1941. Asistió a un curso técnico especializado sobre radiolocalización y cuestiones relacionadas, Wáshington, D.C., 1942. Director de Radio, en funciones, 1942. Técnico principal del Comité de Asignación de Frecuencias, 1936 a 1947. Representante de Cuba al NARBEC, desde 1946. Elegido miembro de la I.F.R.B. por las Conferencias de la U.I.T., en 1947.

Delegado de Cuba a las siguientes Conferencias

1.ª Conferencia Interamericana de Radio, La Habana, 1937.

Conferencia Regional Norteamericana de Radiodifusión y su Conferencia preliminar, La Habana, 1937.

Conferencia de Ingeniería del NARBA, Wáshington, D.C., 1941.

2.ª Conferencia del NARBA, Wáshington, D.C. 1946.

Conferencia de Navegación Aérea en el Caribe PICAO, Wáshington, D.C., 1946.

Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones, Atlantic City, 1947.

Conferencia Internacional de Telecomunicaciones, Atlantic City, 1947.

Presidente de la Delegación de Cuba a la Conferencia Internacional de Radiodifusión, Atlantic City, 1947.

Experiencia dentro de la U.I.T.

Miembro internacional ante la Junta provisional de frecuencias, Ginebra, 1948-1950.

Representante de la I.F.R.B. en la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias, México, D.F., 1948-1949.

Representante de la I.F.R.B. en la Conferencia Regional Interamericana de Radio, Wáshington, D.C., 1948.

Concurrió a la VII Asamblea Plenaria del C.C.I.R., Ginebra, 1953.

Elegido Presidente de la I.F.R.B. para el año 1955.

Asistió a sesiones del Consejo de Administración de la U.I.T. como Vicepresidente y Presidente, sucesivamente, de la I.F.R.B., 1954-1955.

Designado Presidente del Comité de Redacción del Boletín de Telecomunicaciones de la U.I.T., 1958.

Designado miembro de la Junta de Apelación de la U.I.T., 1954-1958.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 721-S
1.º de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

REPÚBLICA DE INDIA

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se somete a la Conferencia la carta adjunta de la Delegación de la República de India.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

DELEGACION DE LA INDIA EN LAS CONFERENCIAS DE LA U.I.T., GINEBRA, 1959

Ginebra, 1.° de diciembre de 1959

Ref: INDE/PLENI/103

Sr. Gerald C. Gross,
Secretario de la
Conferencia Administrativa Ordinaria de
Radiocomunicaciones
Ginebra.

Muy Sr. mío:

Con referencia al telegrama circular de 19 de noviembre de 1959 enviado a todas las Administraciones y relativo a la representación en la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, tengo el honor de comunicarle que la Administración de la República de la India desea presentar la candidatura del Sr. P.S.M. Sundaram, actual Presidente de la I.F.R.B., para el puesto de miembro de la I.F.R.B. Se acompaña el curriculum vitae del Sr. P.S.M. Sundaram.

Le agradeceré vivamente acuse recibo de la presente.

Aprovecha esta oportunidad para reiterarle el testimonio de su alta consideración,

Firmado: M.B. Sarwate

Jefe suplente de la
DELEGACION INDIA EN LA
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS, y
Jefe de la DELEGACIÓN EN LA
CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES

Anexo: 1

CURRICULUM VITAE

Nombre y apellido:	S u n d a r a m Paramakudi Subarama Meenakshi (P.S.M. Sundaram)
Nacionalidad:	India
Fecha de nacimiento:	15 de octubre de 1903
Estado civil:	Casado; 3 hijos
Idiomas:	Excelente conocimiento de inglés (50 años de experiencia) Conocimiento práctico del francés (4 años de experiencia)
Miembro de las siguientes instituciones técnicas:	Institute of Engineers, India; Institute of Telecommunication Engineers, India.

Estudios:

1908-1919	Diversas escuelas de la Presidencia de Madras, India. Número 1 en los exámenes finales de enseñanza media.
1921-1922	Estudios de ciencias en la Universidad de Madras.
1923-1927	B.Sc.(Ing.) Universidad de Benares: Número 2 en los examenes de fin de carrera.
1927-1929	Profesor adjunto de electrotecnia en la Universidad de Benares.

Experiencia profesional

1929	Ingresó por concurso nacional en el servicio técnico superior telegráfico de CTT de la India.
1929-1936	Ingeniero adjunto de división de CTT de la India, encargado de la instalación de varios sistemas telefónicos de canales múltiples a larga distancia por corrientes portadoras.
1937-1939	Ingeniero de división encargado de la enseñanza técnica de inspectores de CTT de la India.
1939-1942	Encargado de diversas divisiones técnicas. Proyectó y llevó a ejecución varios sistemas de líneas terrestres y de radio. Prueba y calibrado de radiogoniómetros Adcock de ondas medias.

1943-1944	Encargado de la División experimental de radiocomunicaciones de la Administración de CTT de la India. Proyectos y fabricación de transmisores y receptores con dispositivos secretos para toda la Administración de CTT de la India.
1944-1946	Ingeniero jefe (Servicios eléctricos) de CTT de la India: Principal autoridad técnica de CTT de la India en todos los proyectos importantes, adquisición e instalación de equipos; formación del personal técnico para todo el departamento; pruebas de verificación de todos los equipos radioeléctricos y de hilo importados por la Administración de CTT.
1946-1947	Director del tráfico telegráfico, encargado de todas las medidas relativas a la estimación, encaminamiento y despacho del tráfico telegráfico nacional e internacional de la India por hilo y por radioelectricidad.
1947-1950	Director general adjunto de Telégrafos de la Administración de CTT de la India. Encargado de los proyectos más importantes radioeléctricos y de líneas terrestres de CTT. Miembro del Inter-Departmental Wireless Board de la India, principal organismo de coordinación de todos los servicios radioeléctricos de la India. Presidente de la Comisión de Asignación de Frecuencias de la Wireless Board.
1949	Enviado en misión a los Estados Unidos de América para estudiar los últimos adelantos en sistemas radioeléctricos y de líneas terrestres a larga distancia.
1950-1951	Director general de Teléfonos de Calcuta.
1951-1954	Director general de los talleres de CTT de la India: los talleres más importantes de Asia del Sur en los que se fabrican equipos de telecomunicación de todas clases, en especial piezas sueltas para aparatos radioeléctricos y transmisiones con destino a la Administración de CTT de la India.
1955	Postmaster General del Estado de Bihar. Jefe de todas las instalaciones de telecomunicaciones tanto radioeléctricas como de líneas terrestres de uno de los estados mayores de la India.

1955-1959	Miembro de la I.F.R.B., de la que ha sido Vicepresidente en 1958 y Presidente en 1959. Además de sus responsabilidades normales como miembro de la Junta, ha estado especialmente encargado del Servicio de Exámenes técnicos de la Junta.

Actividades militares:

1944	Fue adscrito al cuerpo de transmisiones de la India con el grado de comandante; estuvo encargado de los aspectos técnicos en relación con las necesidades del servicio de telecomunicaciones en la zona de Bengal Assam de donde partían los suministros para el campo de operaciones de Birmania.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 722-S
1.º de diciembre de 1959

COMISIÓN 4

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la decisión adoptada por la Comisión 4 en su 37.ª sesión, se reproduce, para su consideración definitiva por la Comisión, el siguiente proyecto de resolución preparado por la República Federal de Alemania

La Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959,

Considerando

a) Que, con arreglo al número 180 b) del Reglamento de Radiocomunicaciones, debe celebrarse, a más tardar, el 1.º de mayo, una Conferencia regional especial que establezca acuerdos y planes con ellos relacionados para las bandas de frecuencias 68 - 73 Mc/s y 76 - 87,5 Mc/s;

b) La conveniencia de celebrar esta Conferencia en Ginebra para poder disponer de los datos pertinentes procedentes de la I.F.R.B. y del C.C.I.R., y de la experiencia adquirida por el personal de la Secretaría de la U.I.T.;

c) Que esta Conferencia deberá ser convocada por el Secretario General en virtud del Artículo 42 del Convenio.

Encarga al Secretario General

Que adopte las medidas necesarias para convocar en Ginebra la Conferencia regional especial indicada en el número 180b del Reglamento de Radiocomunicaciones, en virtud del Artículo 42 del Convenio.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 723-S
2 de diciembre de 1959

COMISIÓN 7

INFORME

de la Subcomisión 7B a la Comisión 7

La Subcomisión 7B somete a la aprobación de la Comisión 7 la siguiente recomendación.

El Presidente de la Subcomisión 7B
R.M. Billington

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

RECOMENDACIÓN

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Considerando:

a) Que las principales ventajas del funcionamiento con banda lateral única (BLU) comparado con el de doble banda lateral (DBL) para el servicio móvil radiotelefónico, son las siguientes:

i) Menos anchura de banda por canal;

ii) Aumento de la relación señal/ruido, o bien, reducción de la potencia del transmisor (y por consiguiente de la tensión suministrada a la antena) para la misma relación señal/ruido, mejoras que dependen del grado de supresión de la portadora;

iii) Reducción del tipo de distorsión debido al desvanecimiento selectivo;

iv) Reducción de la interferencia, especialmente la debida a notas de batido entre portadoras, dependiente del grado de supresión de la portadora;

v) Reducción de la interferencia debida a modulación cruzada entre transmisiones en canales adyacentes;

b) Que las desventajas de la BLU con respecto a la DBL para el servicio móvil radiotelefónico son las siguientes:

i) Exigencias más estrictas para la estabilidad del transmisor y del receptor;

ii) Mayor complicación de los equipos;

iii) Precio de los equipos más elevado;

iv) Gastos de mantenencia más elevados;

v) Dificultad de adaptación de los equipos actuales del servicio móvil de DBL para funcionamiento en BLU;

vi) Efectos Doppler que son importantes en las unidades móviles muy rápidas;

c) Que el servicio móvil marítimo utiliza en radiotelefonía frecuencias de las bandas de ondas hectométricas (comprendidas, en un plano mundial, entre 1 605 y 2 850 kc/s y en la Región 1 entre 3 155 y 3 800 kc/s) y que estas bandas:

i) Comprenden la frecuencia internacional de llamada y de socorro de 2 182 kc/s;

ii) Están compartidas con los servicios fijos;

iii) Se usan por muchos barcos de poco tonelaje, obligatoria o voluntariamente, dotados exclusivamente de equipos de DBL para radiotelefonía en ondas hectométricas;

d) Que las bandas de ondas decamétricas (es decir, de 4 000 a 23 000 kc/s para el servicio móvil marítimo y de 2 850 a 24 000 kc/s para el servicio aeronáutico) atribuidas a los respectivos servicios;

i) No incluyen ninguna frecuencia internacional de socorro;

ii) Están atribuidas exclusivamente a estos servicios;

e) Que en el servicio móvil marítimo predominan las ventajas del funcionamiento con BLU en la banda de ondas decamétricas en mayor grado que en la de ondas hectométricas;

f) Que en el servicio móvil marítimo, en beneficio de la seguridad de la vida humana en el mar, la introducción de la BLU no debe estar en contraposición con la instalación voluntaria de equipos del DBL de radiotelefonía en ondas hectométricas;

Recomienda

para el servicio móvil marítimo:

1. Que se pongan en servicio sistemas de BLU en la medida en que lo justifiquen las necesidades de la explotación en las bandas de radiotelefonía en ondas decametricas y en ondas hectométricas;

2. Que las estaciones costeras se preparen para comunicar con los equipos de a bordo de DBL y BLU;

3. Que, para los aparatos de BLU, sirvan de orientación las características técnicas recomendadas por el C.C.I.R.

4. Debe utilizarse la banda lateral superior; *)

5. Los canales deben disponerse de modo que se sitúen dos canales de BLU dentro de cada uno de los canales actuales de DBL; la anchura de banda de las emisiones de BLU debe mantenerse dentro de los límites que permita lograr esta disposición;

6. La banda de audiofrecuencias transmitidas debe ser de 350 a 2 700 c/s con una variación permitida de amplitud de 6 db;

7. En las bandas de ondas hectométricas utilizadas por el servicio móvil marítimo, las estaciones de barco de BLU deben poder inyectar un nivel de portadora suficiente para permitir la recepción satisfactoria por los receptores de DBL;

8. En el caso particular de transmisiones en la frecuencia de radiotelefonía de llamada y socorro de 2 182 kc/s deben efectuarse todas ellas en BLU o DBL con inyección de portadora a un nivel suficiente para permitir una recepción adecuada por los receptores de DBL;

9. Que se señale a la atención de las administraciones el hecho de que tendría ventajas desde los puntos de vista técnico y de explotación la designación de ciertas frecuencias para uso común internacional para las comunicaciones entre las estaciones costeras y los barcos y entre las estaciones de barcos.

*) Excepcionalmente, en la banda 4-23 Mc/s, puede utilizarse el sistema de banda lateral independiente (BLI), previo arreglo especial entre las administraciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 724-S
30 de noviembre de 1959

COMISIÓN 4

P R O Y E C T O

TÉRMINOS Y REFERENCIAS

1. La Comisión 4, después de revisar el Documento N.º 326 y los Addenda Nos 1, 2 y 3, publicados por la Comisión 6, recomienda que los términos y referencias siguientes

a) deben incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones

Doc. N.º 326

6a 11 12 12a 20a 20b 25 27 28 28a 31 32a

Doc. N.º 326 Add.1

13 48 49 50 51 51c 51a 51b

Doc. N.º 326 Add. 2

18k 18b 19 20 21 23 26 32 33b 37 38 39 44 47 53 56 70 70c 70d

Doc. N.º 326 Add. 3

33) 33c) combinados 35

b) no necesitan incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones

Doc. N.º 326

6b 34 39a 39b

Doc. N.º 326 Add. 1

-

Doc. N.º 326 Add. 2

-

Doc. N.º 326 Add. 3

-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2. La Comisión 4 recomienda vivamente (Documento N.º 242 - Rev. 2, página 8) que se definan los siguientes términos y se incluyan en el Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones:

25a Servicio móvil aeronáutico R

25b Servicio móvil aeronáutico OR

E.J. Stewart
Presidente ad interim, Comisión 4

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 725-S
2 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

ARTÍCULO 11

NOTIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE FRECUENCIAS EN EL REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

El Grupo de trabajo 5A adoptó el 1.º de diciembre de 1959, el texto del Documento N.º DT 776 (Rev.), con objeto de transmitirlo a la Comisión 5, con las modificaciones siguientes:

Léase:

Página 1

Sección VI:	"Modificación, **anulación** y revisión de las inscripciones del Registro."

Página 2

Título:	"Notificación e inscripción de frecuencias en el Registro internacional de frecuencias."
314, desde la 3.ª línea:	"relativa a una estación fija, de radiodifusión***, terrena, terrestre de radiodeterminación, de frecuencias patrón o terrestre del servicio auxiliar de la meteorología:"
314 a) 4.ª línea:	reemplácese la "coma" por "punto y coma"
* 1.ª línea:	"Cuando aparezca en este Artículo la ....."

Página 3

314 b) 2.ª línea:	reemplácese el "punto (.)" por ":"
315 3.ª línea:	"ción de emisiones de estaciones móviles...."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Página 4

318a 3.ª y 4.ª líneas: "cuencias superiores a 28 000 kc/s en una o varias zonas específicas, cada frecuencia asignada en esta banda"

Página 5

322a 5.ª línea: "más, la Junta no se pronunciará sobre una notificación que"

Página 6

329 b) 4.ª línea: suprimir la coma.

329 b) (2) 5.ª y 6.ª líneas: "interferencia perjudicial a cualquier asignación de frecuencia ...."

7.ª línea: "en la columna 2a o a cualquier asignación que"

329a c) 4.ª línea: suprimir el punto.

c) (1) 2.ª línea: suprimir la segunda coma

4.ª línea: suprimir la segunda coma

Página 7

329b (2) 3.ª línea: "... en la banda de frecuencias 535 - 1 605 kc/s en"

7.ª línea: "... afectada, cuando..."

330 (3) 4.ª línea: "... será el estipulado en los ..."

Página 8

333a 2.ª línea: poner coma después de 328a

Página 10

338a 17.ª línea: suprimir "las"

Página 11

339aa 2.ª línea: poner coma después de "328a"

339ae 2.ª línea: poner coma después de "328a"

Página 14

339k	8.ª línea:	suprimir "inclusive"

Página 15

339n	3.ª línea:	"... la Junta recibe ..."
	9.ª línea:	"días, concluya ..."
339p	4.ª línea:	suprimir la coma después de "16a"

Página 16

339p1	1.ª línea:	suprimir"las"después de "relativas a"
	2.ª línea:	suprimir"las"después de "frecuencias a"
339p2	3.ª línea:	"... en un todo a alguna de las adjudica-
	4.ª línea:	"ciones de la Sección I ...."
	5.ª línea:	"... Apéndice 12a al presente"
	7.ª línea:	"... la potencia y cualquier posible limita-
		ción son las"
	8.ª línea:	"que se especifican en dicho Apéndice."
339p3	2.ª línea:	poner una coma después de "339p2"
339p4	4.ª línea:	"... modificación consista única-
	5.ª y línea:	mente en alterar las...."
	7.ª línea:	"lefónica, sin que la ...."
	10.ª línea:	"emisiones de doble...."

Página 17

339p5	5.ª línea:	"... radiotelefónica para la cual exista una"
a)	1.ª línea:	"que está en un todo ...."
b)	1.ª línea:	"que está inscrita en el ...."
c)	1.ª línea:	"que ha sido inscrita en el ...."
	6.ª línea:	"... perjudicial a ninguna asignación...."
339p6	1.ª línea:	" (6) Según sea la conclusión de la
		Junta...."

Página 18

339p8	2.ª línea:	póngase una coma después de "339p7"
	7.ª línea:	"al presente Reglamento."
339p10	5.ª y 6.ª líneas:	"... modificación consista únicamente en alterar las características..."
	10.ª línea:	"... emisiones de doble banda"

Página 19

339pa	2.ª línea:	"... frecuencia a estaciones aeronáuticas del"
339pc	5.ª línea:	"... , o bien si la ..."
	6.ª línea:	"... autorizado de la clase"
	7.ª línea:	"de emisión, y si la anchura de ..."
	8.ª línea:	"la nueva emisión se ajusta a las disposiciones de los"
339pe	1.ª línea:	".... estación, la clase de emisión,"
339pf	2.ª línea:	"... zonas de rutas aéreas ..."

Página 20

339pg	3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª líneas:	"pero no con las del número 339pf, la Junta examinará si para las adjudicaciones del Plan está asegurada la protección especificada en el Apéndice 16a (Parte I, Sección IIA, apartado 5). Al proceder así, la Junta...."
339ph	1.ª y 2.ª líneas:	" (4) Al examinar tales notificaciones, la Junta deberá hacer uso de los criterios técnicos que figuran en el"
339pi	2.ª línea:	"... en el Registro de conformidad con la..."
339pj	2.ª línea:	"... de frecuencia a estaciones ...."
	3.ª línea:	"... entre 3 025 kc/s"

Página 20

339pk	2.ª línea:	suprimir la coma
339pL	1.ª línea:	"... conforme con alguna de las...."
	4.ª, 5.ª y 6.ª líneas:	"... , así como con las condiciones especificadas en dicho Apéndice..."

Página 21

339pm	1.ª línea:	"... conforme con alguna de las"
	4.ª línea:	"... Apéndice 16a, o si"
	6.ª línea:	"... secundarias, y si cumple las...."
339pn	2.ª, 3.ª y 4.ª líneas:	"... de emisión, si la anchura de banda ocupada por la nueva emisión se ajusta a las disposiciones de los canales...."
	6.ª línea:	"...,y si la asignación satisface...."
	7.ª, 8.ª y 9.ª líneas:	"... adjudicación primaria o secundaria del Plan, aunque la frecuencia pueda no corresponder numéricamente"
339po	1.ª y 2.ª líneas:	"(3) Al examinar tales notificaciones, la Junta deberá hacer uso de los criterios técnicos que figuran en el"
339pp	2.ª línea:	"el número 339pj se inscribirá en el Registro de conformidad con la"

Página 22

339pq	1.ª línea:	suprimir "las"
339ps	2.ª y 3.ª líneas:	"que figure en el Horario correspondiente a una estación del año determinada no esté reflejada en ninguna inscripción del"

Página 23

339ra	2.ª línea:	" 10 - 2 850 kc/s"
339rc	2.ª y 3.ª líneas:	"... de los números 338, 338c, 339ab, 339ad, 339c, 339d, 339f, 339h ó 339i, se inscribirá ...."

Página 24

339rd	2.ª, 3.ª y 4.ª líneas:	"en las columnas 2a ó 2b para las asignaciones de frecuencia relativas a las estaciones de radiodifusión de la Región 2 en la banda de frecuencias 535 - 1 605 kc/s. La"
339t2	2.ª línea:	agregar una coma después de 339p2
	5.ª línea:	"de la Sección I o de la Sección II del Plan correspondiente, respectivamente."
339t4	2.ª línea:	reemplazar el número "339pL," por "339pl,"
339t5	1.ª línea:	" (5) Para asignaciones relativas a estaciones"
339t7	4.ª, 5.ª y 6.ª líneas:	"..., según que la adjudicación asociada figure en la Sección I o en la Sección II del Plan correspondiente, respectivamente."

Página 25

339t10	1.ª línea:	" (5) Para asignaciones que no ..."
339t12	1.ª y 2.ª líneas:	" (2) Para asignaciones de frecuencia relativas a estaciones distintas de las...."

Página 26

339te	1.ª y 2.ª líneas:	" (5) Para asignaciones de frecuencia relativas a estaciones distintas de las ..."
339ua	1.ª línea:	"... entre 3 025 kc/s y"

Página 26

339uf — 1.ª línea: " (6) Para asignaciones de frecuencia relativas a"

339vb — 2.ª línea: "... de radiodifusión que haya de inscribirse en el Registro ...."

Página 27

339vc — 1.ª línea: " (3) Para asignaciones de frecuencia relativas a ...."

339wb — 1.ª línea: "... de frecuencia que haya de inscribirse"

Página 28

339zd — 5.ª línea "está en servicio; esta inscripción ...."

339zf — 2.ª línea: reemplácese "con respecto a" por "para"

3.ª línea: reemplácese "con respecto a" por "para"

Página 29

342 — 1.ª línea: " (3) A la vista de toda la información de que disponga,"

5.ª línea: "... antes de publicarla"

6.ª línea: "..., antes de inscribirla en el Registro."

342a — 3.ª línea: agréguese una coma después de "especial"

4.ª línea: "esencial en un caso en que exista ...."

7.ª línea: "las sugestiones adecuadas para facilitar el ...."

10.ª línea: reemplácese "en el" por "al"

Página 30

343 — 2.ª línea: "... de una asignación, inscrita en el Registro a"

7.ª línea: agréguese una coma después de "asunto"

Página 30

345a	5.ª línea:	"329a, y la Junta, después...."
	6.ª línea:	"... interesadas, concluya que, en la práctica, no se ha ...."
	8.ª línea:	"... realmente, con las ...."
	9.ª línea:	agréguese una coma después de "Registro"
	10.ª línea:	reemplácese "comprende" por "comprenda"

Página 31

347	6.ª línea:	"... notificante y, previa su conformidad,"
347a	9.ª línea:	"... recibido aquella información. La Junta"

Página 32

347b	1.ª y 2.ª líneas:	"..., la Junta hará de manera continua una ...."
	3.ª línea:	agréguese una coma después de "Registro"

Página 33

352	3.ª línea:	"... administración de un país que necesita"
	6.ª y 7.ª líneas:	"... un estudio de los problemas relativos a la utilización de las frecuencias en los siguientes casos:"
353	1.ª línea	"... en el número 336, para"
354	1.ª línea:	" b) en los casos en que exista necesidad de"
354a	1.ª línea:	" c) en los casos en que, debido a interferencias perjudiciales,"
	3.ª línea:	"cuencias del mismo orden...."
	4.ª línea:	"mantener en funcionamiento una comunicación,"
355	2.ª línea:	"incumplimiento al presente Reglamento o en los de...."

Página 33

356	1.ª y 2.ª líneas:	"S 19. Si, particularmente como consecuencia de una solicitud de una administración de un país que tuviere ..."

Página 34

357	1.ª línea:	suprímase la "o" después de ";"
358	2.ª línea:	póngase ";" en vez de ","
359b	1.ª línea:	póngase una coma después "de que"
	4.ª línea:	"... un problema, y si en un..."
	6.ª línea:	"varias de las administraciones, ..."

Página 35

359d	3.ª, 4.ª y 5.ª líneas:	"... en las decisiones, cuando sea apropiado, de las Conferencias administrativas de la Unión, en las Recomendaciones del"
360	3.ª y 4.ª líneas:	"... de las razones en que se funda, así como las modificaciones efectuadas ...."
	10.ª línea:	suprímase "un" después de "como"
360a	4.ª línea:	suprímase "inclusive"
361	5.ª línea:	"pidiere para la aplicación de cualquier procedimiento"

PAGINAS AZULES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º 726-S
2 diciembre 1959

SERIE 12 ASAMBLEA PLENARIA

La Comisión de redacción, después de haber examinado los documentos indicados a continuación, somete a la aprobación de la Asamblea plenaria los adjuntos textos.

SUMARIO

Origen	Documento N.º	Referencia	Observaciones
Com. 4		Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias	
	651	960 - 10 500 Mc/s	
	449 Rev	10,5 - 40 Gc/s	

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
960-1 215	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 214a	
1 215-1 300	RADIOLOCALIZACIÓN *Aficionados* 215 215a 215b 215c	
1 300-1 350	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 218a *Radiolocalización* 218b 218c	

ADD **214a** Las bandas 960-1 215 Mc/s, 1 535-1 660 Mc/s, 4 200-4 400 Mc/s, 5 000-5 250 Mc/s y 15,4-15,7 Gc/s se reservan en todo el mundo para el uso y desarrollo de los equipos electrónicos de ayuda a la navegación aérea instalados a bordo de las aeronaves y que trabajen en conexión con instalaciones terrestres.

MOD **215** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 1 215-1 300 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo.

ADD **215a** En Bélgica, Francia, Noruega, Países Bajos, Portugal y Suecia, la banda 1 215-1 300 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación.

ADD **215b** En China, India, Indonesia, Japón, Pakistán, Provincias Portuguesas de Ultramar en la Región 1 al sur del ecuador y Suiza, la banda 1 215-1 300 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil.

ADD **215c** En la R. F. de Alemania, la banda 1 250-1 300 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de aficionados.

SUP **216 217 218**

ADD **218a** El empleo de las bandas 1 300-1 350 Mc/s, 2 700-2 900 Mc/s y 9 000-9 200 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica está limitado a los radares terrestres y a los respondedores aerotransportados asociados que emitan sólo en frecuencias de estas bandas y, únicamente, cuando sean aficionados por los radares que funcionen en las bandas mencionadas.

ADD **218b** En el Reino Unido, la banda 1 300-1 350 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radiolocalización.

ADD **218c** En Albania, Bulgaria, Hungría, Indonesia, Polonia, Rumania, Suecia, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 1 300-1 350 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 350-1 400 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 218d	**1 350-1 400** RADIOLOCALIZACIÓN 218d	
1 400-1 427 RADIOASTRONOMÍA 218e		
1 427-1 429 ESPACIAL FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico TIERRA-ESPACIO		
1 429-1 535 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	**1 429-1 435** FIJO MÓVIL **1 435-1 535** MÓVIL *Fijo*	**1 429-1 535** FIJO MÓVIL

ADD **218d** En la Región 2 y Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., las instalaciones existentes del servicio de radionavegación podrán funcionar temporalmente en la banda 1 350-1 400 Mc/s.

ADD **218e** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 1 400-1 427 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 535-1 660	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 214a 218f 218g	
1 660-1 700	AUXILIARES DE LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 218h 218i	

ADD **218f** En Italia, la banda 1 535-1 600 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio fijo. Sin embargo, cuando los sistemas de radionavegación aeronáutica se hayan desarrollado en esta banda, Italia examinará la posibilidad de extender el uso de la misma a la radionavegación aeronáutica.

ADD **218g** En Albania, Austria, Bulgaria, Hungría, Indonesia, Polonia, R. F. de Alemania, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 1 535-1 660 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo.

ADD **218h** En Austria y en Finlandia el servicio de auxiliares de la meteorología es el servicio primario.

ADD **218i** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., las bandas 1 660-1 690 Mc/s, 3 165-3 195 Mc/s, 4 800-4 810 Mc/s, 5 800-5 815 Mc/s y 8 680-8 700 Mc/s se emplean también para las observaciones de radioastronomía.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 700-1 710	**1 700-1 710**	
FIJO	FIJO	
Espacial	MÓVIL	
Móvil	*Espacial*	
Tierra-espacio	*Tierra-espacio*	
219a	219a	
1 710-2 290	**1 710-2 290**	
FIJO	FIJO	
Móvil	MÓVIL	
219b		
2 290-2 300	**2 290-2 300**	
FIJO	FIJO	
Espacial	MÓVIL	
Móvil	*Espacial*	
Tierra-espacio	*Tierra-espacio*	
219a	219a	

SUP **219**

ADD **219a** Las bandas 1 700-1 710 Mc/s, 2 290-2 300 Mc/s, 3 250-5 255 Mc/s y 8-400 Mc/s podrán ser utilizadas por los servicios espacial y tierra-espacio siempre que no produzcan interferencia perjudicial a otros servicios autorizados.

ADD **219b** En Suiza, la banda 1 710-2 290 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 300-2 450	**2 300-2 450**	
FIJO	RADIOLOCALIZACIÓN	
Aficionados	*Aficionados*	
Móvil	*Fijo*	
Radiolocalización	*Móvil*	
220 220a 220b	220 220c	

MOD **220** La frecuencia 2 450 Mc/s se destina para fines industriales, científicos y médicos, salvo en Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., que utilizarán la frecuencia de 2 375 Mc/s. Estas emisiones deberán hallarse comprendidas en la banda que se extiende entre ±50 Mc/s de las frecuencias designadas. Los servicios de radiocomunicaciones que trabajen dentro de estos límites, deberán aceptar las interferencias perjudiciales que puedan causarles estas emisiones.

ADD **220a** En el Reino Unido, la banda 2 300-2 450 Mc/s está atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización y, a título secundario, a los servicios de aficionados, fijo y móvil.

ADD **220b** En la R. F. de Alemania, la banda 2 300-2 350 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de aficionados y este servicio se excluye de la banda 2 350-2 450 Mc/s.

ADD **220c** En India, Japón y Pakistán, la banda 2 300-2 450 Mc/s está atribuida, a título primario, a los servicios fijo, móvil y de radiolocalización y, a título secundario, al servicio de aficionados.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 450-2 550 FIJO MÓVIL *Radiolocalización* 220 221a	**2 450-2 550** FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 220	
2 250-2 700 FIJO MÓVIL 221b 221c 221d 221e		

SUP **221**

ADD **221a** En Francia y Reino Unido, la banda 2 450-2 550 Mc/s está atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización y, a título secundario, a los servicios fijo y móvil.

ADD **221b** En el Reino Unido el servicio de radiolocalización podrá funcionar en la banda 2 550-2 600 Mc/s, siempre que no produzca interferencia perjudicial en los sistemas que utilizan la dispersión troposférica.

ADD **221c** En la R. F. de Alemania, la banda 2 550-2 700 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio fijo.

ADD **221d** En la Región 1, los sistemas que emplean la dispersión troposférica sólo podrán funcionar en la banda 2 550-2 700 Mc/s previo acuerdo entre las administraciones interesadas y las que tienen servicios autorizados que puedan ser afectados.

ADD **221e** Las bandas 2 690-2 700 Mc/s y 4 990-5 000 Mc/s se atribuyen, a título adicional, al servicio de radioastronomía. Al asignar frecuencias a las estaciones de los otros servicios a los cuales están atribuidas estas bandas, se ruega a las administraciones que adopten todas las medidas posibles para proteger las observaciones radioastronómicas de toda interferencia perjudicial. El servicio de radioastronomía gozará, respecto a las emisiones de los servicios que funcionan en otras bandas conforme a las disposiciones del presente Reglamento, de una protección, en el mismo grado que disfrutan estos servicios respecto de los demás.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 700-2 900		
	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 218a	
	Radiolocalización	
	222a	
2 900-3 100		
	RADIONAVEGACIÓN 223a	
	Radiolocalización	
3 100-3 300		
	RADIOLOCALIZACIÓN	
	218e 223b 223c	

SUP **222**

ADD **222a** Los radares instalados en tierra que trabajen en la banda 2 700-2 900 Mc/s para las necesidades de la meteorología están autorizados en un plano de igualdad con el servicio de radionavegación aeronáutica.

SUP **223**

ADD **223a** La utilización de la banda 2 900-3 100 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares instalados en tierra.

ADD **223b** En Albania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 3 100-3 300 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación.

ADD **223c** En la banda 3 100-3 300 Mc/s, las frecuencias de la banda comprendidas entre 3 100-3 266 Mc/s se podrán utilizar por las radiobalizas de impulsos y los radares existentes en la actualidad a bordo de los barcos mercantes.

PAGINAS AZULES

<table>
<tr><th colspan="3">Atribución a los Servicios</th></tr>
<tr><th>Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td>3 300-3 400
RADIOLOCALIZACIÓN
224a 224b</td><td colspan="2">3 300-3 500
RADIOLOCALIZACIÓN
Aficionados
224c</td></tr>
<tr><td rowspan="2">3 400-3 600
FIJO
MÓVIL
Radiolocalización
224d 224e 224f 224g</td><td>3 500-3 700
FIJO
MÓVIL
RADIOLOCALIZACIÓN</td><td>3 500-3 700
RADIOLOCALIZACIÓN
Fijo
Móvil
224h 224i</td></tr>
<tr><td>3 600-4 200
FIJO
Móvil
224f</td><td colspan="2">3 700-4 200
FIJO
MÓVIL
224j 224k</td></tr>
</table>

SUP **224**

ADD **224a** En Albania, Austria, Bulgaria, Hungría, Polonia, Portugal, Rumania, Suiza, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 3 300-3 400 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación.

ADD **224b** En Austria, Grecia, Noruega, Países Bajos, Portugal y Suecia, la banda 3 300-3 400 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil.

ADD **224c** En China, India, Indonesia, Japón y Pakistán, la banda 3 300-3 500 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil.

ADD **224d** En Austria, la banda 3 400-3 600 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación.

ADD **224e** En Dinamarca y Noruega, los servicios fijo, móvil y de radiolocalización tienen la misma prioridad en la banda 3 400-3 600 Mc/s.

PAGINAS AZULES

ADD **224f** En el Reino Unido, la banda 3 400-3 770 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radiolocalización.

ADD **224g** En el Reino Unido, la banda 3 400-3 475 Mc/s está atribuida también, a título secundario, al servicio de aficionados.

ADD **224h** En China y Japón, la banda 3 500-3 700 Mc/s está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

ADD **224i** En Japón, se excluye de la banda 3 620-3 700 Mc/s el servicio de radiolocalización.

ADD **224j** En Australia, la banda 3 700-3 770 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radiolocalización.

ADD **224k** En India, la banda 3 850-4 150 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radiolocalización.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
4 200-4 400	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
	214a 225 225a 225b	
4 400-5 000	FIJO	
	MÓVIL	
	218i 221e	

MOD **225** En China, la banda 4 200-4 400 Mc/s está atribuida también al servicio fijo, a título secundario.

ADD **225a** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 4 200-4 400 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil, siempre que no causen interferencia perjudicial al servicio de radionavegación aeronáutica empleado por las aeronaves en las rutas aéreas internacionales en estos países.

ADD **225b** En Austria, Dinamarca, Noruega, R. F. de Alemania, Suecia y Suiza, la banda 4 200-4 210 Mc/s está atribuida también al servicio fijo, a título secundario.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 000-5 250	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 214a	
5 250-5 255	RADIOLOCALIZACIÓN *Espacial* *Tierra-espacio* 219a 226a	
5 255-5 350	RADIOLOCALIZACIÓN 226a	
5 350-5 460	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 226b *Radiolocalización*	
5 460-5 470	RADIONAVEGACIÓN 226b *Radiolocalización*	

SUP **226**

ADD **226a** En Albania, Austria, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 5 250-5 350 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación.

ADD **226b** La utilización de la banda 5 350-5 470 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares y balizas aerotransportados.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 470-5 650	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA *Radiolocalización* 226c 226d	
5 650-5 850	RADIOLOCALIZACIÓN *Aficionados* 218i 227a 227b 227c 228	
5 850-5 925 FIJO MÓVIL 228	**5 850-5 925** RADIOLOCALIZACIÓN *Aficionados* 228	**5 850-5 925** FIJO MÓVIL *Radiolocalización* 228

ADD **226c** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 5 470-5 650 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación aeronáutica.

ADD **226d** Los radares instalados en tierra que trabajen en la banda 5 600-5 650 Mc/s para las necesidades de la meteorología están autorizados en un plano de igualdad con el servicio de radionavegación marítima.

SUP **227**
ADD **227a** En la R. F. de Alemania, la banda 5 650-5 775 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de aficionados, y la banda 5 775-5 850 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio fijo.

ADD **227b** En China, India, Indonesia, Japón y Pakistán, la banda 5 650-5 850 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil.

ADD **227c** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 5 800-5 850 Mc/s está atribuida a título sustitutivo, a los servicios fijo y móvil.

MOD **228** La frecuencia fundamental de 5 800 Mc/s se destina para fines industriales, científicos y médicos. La energía radioeléctrica emitida en estos casos deberá estar contenida en la banda cuyos límites se fijan en ±75 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quisieran trabajar dentro de estos límites habrán de conformarse con las interferencias que estas emisiones puedan causarles.

PAGINAS AZULES

5 925-8 500

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 925-8 400	FIJO MÓVIL 229a 229b 229c	
8 400-8 500	FIJO MÓVIL *Espacial* *Tierra-espacio* 219a 229c	

SUP **229**

ADD **229a** En India, la banda 6 000-6 500 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radiolocalización.

ADD **229b** En Italia, la banda 6 255-6 575 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radiolocalización.

ADD **229c** En Australia y Reino Unido, la banda 8 250-8 500 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radiolocalización, y la banda 8 400-8 500 Mc/s está atribuida también a los servicios espacial y tierra-espacio, a título secundario.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
8 500-8 750		
	RADIOLOCALIZACIÓN	
	218i 229d	
8 750-8 850		
	RADIOLOCALIZACIÓN	
	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 229e	
	229f	
8 850-9 000		
	RADIOLOCALIZACIÓN	
	229f 229g	

ADD **229d** En Albania, Austria, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Suecia, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 8 500-8 750 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación.

ADD **229e** La utilización de la banda 8 750-8 850 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los equipos Doppler auxiliares de navegación de a bordo de la frecuencia central 8 800 Mc/s.

ADD **229f** En Bélgica, Francia, Países Bajos y R. F. de Alemania, la banda 8 825-9 225 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación marítima para uso de los equipos de radar costeros.

ADD **229g** En Albania, Austria, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia y U.R.S.S., las bandas 8 850-9 000 Mc/s, 9 200-9 300 Mc/s y 9 500-9 800 Mc/s están atribuidas, a título adicional, al servicio de radionavegación.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
9 000-9 200	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 218a *Radiolocalización* 229f	
9 200-9 300	RADIOLOCALIZACIÓN 229f 229g	
9 300-9 500	RADIONAVEGACIÓN *Radiolocalización* 230a	
9 500-9 800	RADIOLOCALIZACIÓN 229g	
9 800-10 000	RADIOLOCALIZACIÓN *Fijo* 230b 230c	
10 000-10 500	RADIOLOCALIZACIÓN *Aficionados* 230d	

SUP **230**

ADD **230a** La utilización de la banda 9 300-9 500 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares meteorológicos de aeronaves y a los radares instalados en tierra. En esta banda, los radares instalados en tierra utilizados para las necesidades de la meteorología tendrán prioridad sobre los demás dispositivos de radiolocalización.

ADD **230b** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 9 800-10 000 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y de radionavegación.

ADD **230c** En India, Indonesia, Japón y Suecia, los servicios fijo y de radiolocalización tienen la misma prioridad en la banda 9 800-10 000 Mc/s.

ADD **230d** En Japón y Suecia, la banda 10 000-10 500 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil.

SUP **231**

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
10,5-10,55 FIJO MÓVIL *Radiolocalización*	**10,5-10,55** RADIOLOCALIZACIÓN 231a	
10,55-10,7	FIJO MÓVIL *Radiolocalización* 321b	
10,7-11,7	FIJO MÓVIL	
11,7-12,7	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN	
12,7-13,25	FIJO MÓVIL	

ADD **231a** Limitada a los sitemas de ondas entretenidas.

ADD **231b** Las bandas 10,68-10,7 Gc/s, 15,35-15,4 Gc/s, 19,3-19,4 Gc/s y 31,3-31,5 Gc/s están atribuidas, a título adicional, al servicio de radioastronomía. Al asignar frecuencias a las estaciones de los otros servicios a los cuales están atribuidas estas bandas, se ruega a las administraciones que adopten todas las medidas posibles para proteger las observaciones radioastronómicas de toda interferencia perjudicial. El servicio de radioastronomía gozará, respecto a las emisiones de los servicios que funcionan en otras bandas conforme a las disposiciones del presente Reglamento, de una protección del mismo grado a la que disfrutan estos servicios respecto de los demás.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
13,25-13,4	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 231c 231d	
13,4-14	RADIOLOCALIZACIÓN 231d 231e 231f	
14-14,4	RADIONAVEGACIÓN 231d	
14,4-15,15	FIJO MÓVIL	
15,15-15,25	ESPACIAL TIERRA-ESPACIO *Fijo* *Móvil*	
15,25-15,4	FIJO MÓVIL 231b	

ADD **231c** Limitada a auxiliarse de navegación Doppler.

ADD **231d** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., las bandas 13,25-13,5 Gc/s, 14,175-14,4 Gc/s, 15,4-17,7 Gc/s, 21-22 Gc/s, 23-24,25 Gc/s y 33,4-36 Gc/s están atribuidas, a título adicional, a los servicios fijo y móvil.

ADD **231e** En Suecia, las bandas 13,4-14 Gc/s, 15,7-17,7 Gc/s, 23-24,25 Gc/s y 33,4-36 Gc/s están atribuidas, a título adicional, a los servicios fijo y móvil.

ADD **231f** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 13,5-14 Gc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
15,4-15,7	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 214a 231d	
15,7-17,7	RADIOLOCALIZACIÓN 231d 231e	
17,7-21	FIJO MÓVIL 231b	
21-22	AFICIONADOS 231d	
22-23	FIJO MÓVIL 231g	
23-24,25	RADIOLOCALIZACIÓN 231d 231e	

ADD

231g La frecuencia fundamental de 22,125 Gc/s se destina para fines industriales, científicos y médicos. La energía radioeléctrica emitida en estos casos deberá estar contenida en la banda cuyos límites se fijan en ±125 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quisieran trabajar dentro de estos límites habrán de conformarse con las interferencias que estas emisiones puedan causarles.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
24,25-25,25	RADIONAVEGACIÓN 231h 231i	
25,25-31,5	FIJO MÓVIL 231b	
31,5-31,8	ESPACIAL TIERRA-ESPACIO *Fijo* *Móvil*	
31,8-33,4	RADIONAVEGACIÓN	
33,4-36	RADIOLOCALIZACIÓN 231d 231e 231i	
36-40	FIJO MÓVIL	
Por encima de **40**	No atribuído	

ADD **231h** En la banda 24,25-25,25 Gc/s no está permitido el funcionamiento de los equipos auxiliares de radionavegación situados en tierra, salvo cuando trabajen en cooperación con dispositivos de radionavegación a bordo de aeronaves o de barcos.

ADD **231i** En Japón, las bandas 24,25-25,25 Gc/s y 33,4-36 Gc/s están atribuidas, a título adicional, al servicio de auxiliares de la meteorología.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 727-S
2 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

12.ª sesión plenaria

Jueves, 3 de diciembre de 1959, a las 2,30 de la tarde

1. Séptima serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.° 673).
2. Junta Internacional de Registro de Frecuencias (Documento N.° 716).
3. Otros asuntos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 728-S
2 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

El Grupo de trabajo 5A recomienda que el número 87 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento N.º 573) sea redactado en la forma siguiente :

87 MOD § 2. Toda nueva asignación o toda modificación de frecuencia o de otra característica esencial de una asignación existente (véase el Apéndice 1), deberá efectuarse de tal modo que no pueda producir interferencia perjudicial a los servicios asegurados por estaciones que utilicen frecuencias asignadas de conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias indicadas en este Capítulo y con las demás disposiciones del presente Reglamento y cuyas características estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Nota : (No concierne al texto inglés)

La cuarta línea del número 88 debería leerse así :

"frecuencias indicadas en este Capítulo o a las demás disposiciones del presente Reglamento,"

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 729-S
2 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

P R O Y E C T O

RESOLUCIÓN RELATIVA A LOS TÉRMINOS QUE SE REFIEREN A LAS FRECUENCIAS

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

teniendo en cuenta:

a) que es necesario que en los documentos de la Unión se empleen con precisión los términos que se refieren a la utilización de las frecuencias;

b) que, en el pasado, en una de las lenguas de trabajo de la Unión, algunos de estos términos se han utilizado en forma ambigua,

decide:

que, en los documentos de la Unión en que proceda utilizarlos, se expresen los términos que aparecen a continuación, en la lengua de trabajo de la Unión pertinente, en cada caso, con sujeción al siguiente cuadro de equivalencias :

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Distribución de frecuencias entre	En francés	En inglés	En español
Servicios	Attribution (attribuer)	Allocation (to allocate)	Atribución (atribuir)
Zonas ó países	Allotissement (allotir)	Allotment (to allot)	Adjudicación (adjudicar)
Estaciones	Assignation (assigner)	Assignment (to assign)	Asignación (asignar)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 730-S
2 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN 5 RELATIVAS A LAS NECESIDADES DE LOS PAÍSES NUEVOS O EN VÍAS DE DESARROLLO

(Análisis del Anexo al Documento N.º 652)

1. Servicio de radiodifusión

i) Esta recomendación se incluye en el número 4 del proyecto de Artículo 11a (Documento N.º DT 848).

ii) Esta recomendación se incluye en el proyecto de Artículo 11a, en particular en el número 18.

iii) Esta recomendación se incluye en el número 10 del proyecto de Artículo 11a.

iv) Esta recomendación se incluye en los párrafos 2 y 3 del Anexo 1 al Documento N.º 664 (Mandato del Comité de expertos recomendado por la Comisión 4) así como en las páginas 4 - 32 del Documento N.º 617.

2. Servicio fijo

i) Esta recomendación se incluye en la Recomendación N.º [illegible] Anexo 3 al Documento N.º 664.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

ii) Esta recomendación se incluye en la Sección VII del proyecto de Artículo 11 (Documento N.º DT 776 (Rev.)) y en el proyecto de Artículo 10.

iii) Esta recomendación se incluye en el Documento N.º 664, en particular en los apartados 6b) y 6c) y en las Recomendaciones N.os 1 y 2 del Anexo 3.

3. Generalidades

i) Esta recomendación se incluye, en particular, en el número 308 del proyecto de Artículo 10 (Documento N.° DT 632 (Rev.2)). Sin embargo, contiene las normas sobre la clase de asistencia que la I.F.R.B. debe proveer a los países nuevos o en vías de desarrollo; estas normas se incluyeron en el proyecto de recomendación adjunto.

ii) Las recomendaciones a) y b) se incluyen en el proyecto de Artículo 14 (Documento N.° DT 679); la recomendación c) se incluye en la Sección VII del proyecto de Artículo 11 (Documento N.° DT 776).

iii) Esta recomendación se incluye en el número 291 del proyecto de Artículo 10 (Documento N.° DT 632 (Rev 2)) así como en el proyecto de Artículo 11.

iv) Esta recomendación se incluye en los números 342a, 352 a 359b y 360a del proyecto de Artículo 11.

v) y vi) Estas recomendaciones se incluyen en el proyecto de recomendación adjunto. No obstante, las dos últimas frases del apartado vi) no se han conservado porque su contenido se incluye en la recomendación del Documento N.° 702 (ex N.° DT 825).

Anexos: 1

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

relativo a las necesidades prácticas de los países
que necesitan una asistencia especial

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

recomienda:

1. a las administraciones de los países que necesitan una asistencia especial, a que monten sus propias instalaciones para talla y ajuste de cuarzo. Debe igualmente alentárseles a obtener osciladores de frecuencia variable estabilizados a cuarzo, para emplearlos provisionalmente para controlar la frecuencia de sus transmisores, en tanto no se disponga de cristales de cuarzo ajustados para las frecuencias deseadas. Si un país determinado solicitara asistencia a este respecto, conviene facilitársela por medio de los Órganos de Asistencia Técnica adecuados de las Naciones Unidas;

2. que todas las administraciones se esforzarán particularmente por cooperar con los países que necesiten una asistencia especial, facilitándoles datos de control técnico y cuanta asistencia pueda ayudarles a obtener asignaciones de frecuencias adecuadas para sus circuitos,

invita a la I.F.R.B.,

3. a facilitar, a las administraciones de los países que necesiten una asistencia especial, las informaciones y datos técnicos necesarios (comprendidas las indicaciones detalladas sobre el Reglamento de Radiocomunicaciones) que les permitan elegir y obtener asignaciones de frecuencias adecuadas para sus circuitos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 731-S
2 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

I N F O R M E

16.ª sesión de la Comisión 5

Miércoles, 25 de diciembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

Orden del día: Documento N.º DT 819

El Presidente abre la sesión, y somete a aprobación el Orden del día. Dice que, no habiendo sido todavía publicado el Documento N.º 598, se aplazará su examen hasta una próxima sesión. Invita al Presidente del Grupo 5B a que presente el Documento N.º 588.

El Presidente del Grupo 5B, Sr. Autelli, presenta dicho documento y da las gracias al Sr. Gejer, Presidente del Grupo 5B4, a su relator y a los representantes de la I.F.R.B. que participaron en los trabajos de su Grupo.

El Presidente manifiesta que la Comisión procederá primeramente a un examen general del documento.

El delegado del Canadá recuerda que su Delegación consiguió que el Grupo 5B adoptara una enmienda al párrafo 7 del documento inicial procedente del Subgrupo 5B4. Piensa que el procedimiento que figura en el Documento N.º 588 dará satisfacción. En lo que concierne a la objeción suscitada por la Delegación de Australia, que figura en la página 9 del documento no ve inconveniente en modificar, en el punto 7, las palabras "transmisiones similares" por "transmisión para la misma zona de recepción" u otra expresión semejante. Cree que se debería transmitir el documento a la sesión plenaria.

El delegado de Ceilán quisiera que se añadiera en el punto 10 una disposición que permitiera a la I.F.R.B. y a las administraciones encontrar una solución, en caso de conflicto entre un país desarrollado y un país nuevo.

El delegado de la India recuerda que su Delegación era partidaria de un plan para la radiodifusión por altas frecuencias, pero la elaboración de tal plan no se reveló posible. Apoya el procedimiento propuesto en el Documento N.º 588, y propone que se transmita éste a la sesión plenaria.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El delegado del Reino Unido estima que el procedimiento propuesto debe establecerse sobre bases sólidas. Cree que el punto 7 del Documento N.º 588 no ofrece suficientes garantías y conduciría a ignorar la situación existente. Debería suprimirse la última frase de este punto relativa a las fechas 2c. En todo caso, la Delegación del Reino Unido propone que se suprima el punto 7 y que se sustituya por el punto 7 del Documento N.º DT 745.

El delegado de Australia, del mismo modo que el delegado del Reino Unido, se opone a que se modifique el punto 7 del Documento N.º DT 745. No se opone a que se mencionen las fechas 2c, pero quisiera mencionarlas en un nuevo texto que se insertaría, por ejemplo, en el punto 11. Presentará proposiciones concretas cuando se haga el examen detallado.

El delegado de Turquía hace la siguiente declaración:

"En el Documento N.º 588, no se prevé decisión alguna relacionada con los proyectos de planes de la I.F.R.B., que numerosas delegaciones consideran aceptables o casi aceptables. Nuestra opinión es que no deben desecharse dichos proyectos, ya que ello supondría una considerable pérdida de tiempo, dinero y trabajo, sino que deben devolverse a la I.F.R.B. para posibles revisiones que tengan en cuenta los puntos de vista expresados antes de la Conferencia y en el curso de la misma. Proponemos, por consiguiente, que se añada un apartado concreto, concebido en términos precisos por un Grupo de redacción, y que se recomiende a la Conferencia que devuelva dichos proyectos de planes a la I.F.R.B. para su revisión y posible mejora antes de la próxima Conferencia.

" Proponemos, pues, que se incluya en el informe de la Comisión el texto siguiente: "La Comisión ha decidido recomendar al pleno de la Conferencia que sean devueltos a la I.F.R.B. los proyectos de planes de radiodifusión por altas frecuencias para su revisión y posible perfeccionamiento con arreglo a los puntos de vista expresados antes de la Conferencia y en el curso de la misma, y que dicho organismo presente una nueva serie de proyectos de planes antes de la próxima Conferencia. Debe solicitarse de las administraciones que al presentar sus primeros programas estacionales, comuniquen a la I.F.R.B. los detalles de sus necesidades con respecto a los planes futuros"."

El delegado de la U.R.S.S. recuerda los esfuerzos llevados a cabo por su país, desde la Conferencia de México, para tratar de elaborar un plan de radiodifusión. Estima que el procedimiento propuesto presenta notorios defectos. El aumento del número de estaciones conducirá a una situación inextricable. El procedimiento no resuelve el problema de las 612 estaciones que se hallan actualmente fuera de banda. La U.R.S.S. tiene importantes problemas relativos a su radiodifusión nacional y desea que ésta trabaje en buenas condiciones. Por estos motivos, esta Delegación no está dispuesta a aceptar el procedimiento propuesto y estima que sólo un plan podría dar satisfacción.

El delegado de México cree que, si bien a primera vista el Documento N.º 588 parece estar mejor que el N.º DT 745, es tan sólo aparentemente ya que se han introducido en aquél elementos contradictorios. No rechaza categóricamente el procedimiento propuesto. Estima que todas las administraciones deben hacer un esfuerzo de buena voluntad para su aplicación. Deben colaborar asimismo para que con los proyectos de planes se llegue a un plan definitivo.

El delegado de Bulgaria manifiesta no haber podido participar en los trabajos del Subgrupo 5B4 ni del Grupo 5B. Su Delegación no está dispuesta a adoptar el procedimiento propuesto en el Documento N.° 588 que no resuelve importantes problemas como el de la disminución progresiva del número de las estaciones, la situación de las estaciones "fuera de banda", etc.

El delegado del Pakistán estima que la única solución al problema de la radiodifusión por altas frecuencias consiste en el establecimiento de un plan. Dado que actualmente no es posible su elaboración, se hace preciso probar el procedimiento propuesto en el Documento N.° 588. Refiriéndose a las anteriores declaraciones sobre las fechas 2c, cree que, en cuanto sea posible, es necesario eliminar la prioridad de tales fechas. Cree necesario también que se añada al Documento un párrafo en el que se den a la I.F.R.B. las instrucciones oportunas para la elaboración de un plan.

El delegado del Congo Belga estaría de acuerdo con este procedimiento si se diera una prioridad a la radiodifusión nacional en las bandas de 6,7 y 9 Mc/s, y admitiría incluso que se limitara esta prioridad a los países nuevos que la solicitaran a la I.F.R.B. o incluso tan sólo a las peticiones de transferencia de las estaciones fuera de banda.

El delegado de los Estados Unidos de América recuerda que el procedimiento que figura en el Documento N.° 588 se funda en una proposición de su Delegación. Piensa que la modificación que el Grupo 5B ha introducido en el punto 7 en lo relativo a las fechas 2c es un poco atrevida, pero la supresión de la última frase de este punto sería también demasiado atrevida en otro sentido. Apoya el procedimiento propuesto en el Documento N.° 588.

El delegado de Brasil apoya el procedimiento propuesto en el Documento N.° 588, pero piensa que debería sustituirse el punto 7 de este documento por el punto 7 del Documento N.° DT 745.

El delegado de India estima innecesario dar una prioridad a las fechas 2c; en efecto, según ciertas declaraciones, no es conveniente ampliar las bandas de radiodifusión, lo que significa, pues, que se dispone de espacio suficiente para dar satisfacción a las necesidades de los países que tienen asignaciones con fechas 2c.

El delegado de Francia piensa que el procedimiento propuesto no es una panacea. Sin embargo, teniendo en cuenta las dificultades encontradas para la entrada en vigor de las bandas de radiodifusión, este procedimiento es el que menos nos dividirá. Se adhiere, pues, a su principio general, aunque piensa hacer observaciones durante su discusión detallada.

El delegado de Yugoeslavia siente que no haya sido posible la elaboración de un plan para la radiodifusión por altas frecuencias, pero puesto que las discusiones han permitido establecer un procedimiento, es necesario probarlo a pesar de sus imperfecciones. Está dispuesto a apoyar el Documento N.° 588, reservándose, sin embargo, el derecho de pedir rectificaciones cuando se discuta en detalle.

El delegado de Checoeslovaquia se refiere a las observaciones que figuran en la página 11 del Documento N.º 588, que reflejan la opinión de su Delegación.

El Presidente declara terminado el debate general sobre el Documento N.º 588, y pide a la Comisión que se pase al estudio detallado del mismo. Propone que la Comisión tome nota de la primera página y empiece el estudio del Anexo I, página 3.

- Punto 1 : Se adopta por unanimidad.

- Punto 2 : Tras una intervención del delegado de los Países Bajos se adopta por unanimidad.

- Punto 3 : El delegado de Turquía propone, después de la segunda frase de este punto, la inserción de lo siguiente: "Sin embargo, el periodo mínimo de tal modo alcanzado no podrá reducirse a menos de dos meses antes de la fecha de clausura de la presentación de un horario."

Apoya esta proposición el delegado de Irán.

Los delegados de Australia, Estados Unidos de América y Países Bajos piensan que, teniendo en cuenta lo previsto en el punto 9, no es necesaria dicha inserción. Habiendo un general acuerdo sobre esta opinión, se adopta el párrafo sin modificación.

- Punto 4 : Se adopta por unanimidad.

- Punto 5 : Se adopta por unanimidad.

- Punto 6 : Después de haber sido rectificados, a petición del delegado de Australia dos errores en los incisos g) e i), el delegado del Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar pregunta si se podría modificar la primera frase del punto 6 del siguiente modo: "Los horarios se presentarán por programa, en la forma prescrita.....". Le apoyan los delegados del Congo Belga, de Portugal y de Bélgica. Los delegados de los Estados Unidos de América y de los Países Bajos, así como el representante de la I.F.R.B. estiman que la columna 11 de la ficha de notificación es suficiente. Habiendo un general acuerdo sobre esta opinión, se adopta el punto 6 sin modificación.

- Punto 7 : El delegado de Canadá propone, por su parte, que al final de la segunda frase, se sustituya la expresión "transmisión similares" por "transmisión para la misma zona de recepción", y, por otra parte, que se transfiera la última frase del párrafo a otro punto, por ejemplo, al 10. Le apoyan los delegados de India, Pakistán, Paraguay y Cuba.

El delegado de la Unión Sudafricana piensa que se debe dejar el punto tal y como está.

El delegado del Reino Unido propone que se sustituya el punto 7 del Documento N.º 588 por el punto 7 N.º DT 745. Le apoyan los delegados de Australia, Suiza, Países Bajos y Nueva Zelandia.

El delegado de Turquía apoya la primera enmienda del Canadá y propone la supresión de la última frase del párrafo. Le apoya el delegado de Italia.

El delegado de México piensa que si se suprime la última frase o si se transfiere al punto 10, se llegará al mismo resultado. Pregunta a la I.F.R.B. qué hará la Junta en caso de incompatibilidad entre una notificación que tenga prioridad y una notificación de un país nuevo. Habiéndosele contestado que la Junta utilizaría los medios técnicos para dar satisfacción a ambas partes, manifiesta que, en este caso, será preciso que una de las partes, haga concesiones y, por tanto, dé pruebas de buena voluntad, lo que no se dice en ninguna parte del documento.

El delegado de los Estados Unidos de América desearía suprimir la última frase y sustituirla por la siguiente: "Los conflictos relativos al empleo de las frecuencias se resolverán dando pruebas de la mejor buena voluntad y teniendo en cuenta todos los factores técnicos y de explotación que intervengan". Le apoya el delegado de la República Federal de Alemania.

El delegado de Colombia propone la supresión de la última frase y que se añada el siguiente inciso e) al punto 8: "Al preparar los horarios provisionales para la radiodifusión por altas frecuencias, la I.F.R.B. tratará en pie de igualdad y sin establecer prioridades, todas las peticiones sometidas por las administraciones.

El Presidente pide que la Comisión tome una decisión sobre las diferentes proposiciones, y sugiere que se vote sobre la moción de Turquía de suprimir la última frase del punto 7. La votación, a mano alzada, arroja los siguientes resultados:

29 votos a favor de la supresión de la última frase;
16 en contra de la supresión, y
9 abstenciones.

Su suprime, por tanto, la última frase del punto 7.

El delegado de Yugoeslavia manifiesta haberse abstenido porque el motivo de la votación no era claro, y no se ha dicho si la última frase sería sustituida por otra como ha sido propuesto.

El delegado de México dice que se ha abstenido porque piensa que tanto si se mantiene la frase como si se suprime se llegará al mismo resultado.

Se entabla entonces una discusión sobre los respectivos méritos de las frase sustitutivas propuestas por los delegados de los Estados Unidos de América y de Colombia. La propuesta por los Estados Unidos de América se ve apoyada por Nueva Zelandia y Paraguay.

Los delegados de Canadá, India, Congo Belga y España prefieren la proposición de Colombia.

El Presidente pide entonces a los delegados de Colombia y de los Estados Unidos de América que preparen un texto en común para la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 12.50 de la tarde.

El relator,
J. Barailler

El Presidente,
M. Joachim

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 732-S
2 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

INFORME

17.ª sesión de la Comisión 5

Jueves, 26 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala B

Orden del día: Documento N.º DT 819.

El Presidente abre la sesión y anuncia que la Comisión va a proseguir el estudio del Documento N.º 588. Recuerda que la Comisión examina el punto 7 del Anexo 1 del documento, y que se ha decidido la supresión de la última frase de este punto, así como la modificación de Canadá, de sustituir los términos "transmisiones similares", al final de la primera frase, por "transmisores en la misma zona de recepción".

El delegado del Reino Unido recuerda que hizo una proposición, apoyada por Australia, que tiende a sustiruir el punto 7 del Documento N.º 588 por el punto 7 del Documento N.º DT 745.

El delegado de Canadá dice que, en la sesión precedente, se llegó a un acuerdo sobre el punto 7 modificado y que los delegados de Colombia y Estados Unidos de América debían presentar un texto en sustitución de la última frase. Manifiesta el deseo de que se presente dicho texto, siendo apoyado por los delegados de Pakistán e India.

El delegado de los Países Bajos apoya al delegado del Reino Unido en lo que atañe a la sustitución del punto 7 del N.º 588 por el punto 7 del Documento N.º DT 745.

El delegado de la Unión Sudafricana declara que el Reino Unido formuló una proposición y que la Comisión no puede pasar esto por alto.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El delegado de Canadá declara que aún sin ignorar la proposición del Reino Unido, la Comisión debería tener conocimiento del texto propuesto por los delegados de Colombia y de Estados Unidos de América.

El Presidente dice que se dará lectura de ese texto.

El delegado de Colombia presenta una moción de orden. Declara que le sorprende la forma en que el Presidente lleva el debate. Habiendo pedido varias veces la palabra, no se la ha concedido. Estima que debe estudiarse ahora el texto común de Colombia y Estados Unidos de América.

El Presidente se excusa de no haberse dado cuenta de que el delegado de Colombia hubiera pedido la palabra y responde al delegado de Colombia que su proposición se refiere al punto 8 y por el momento se está

examinando el punto 7. Por consiguiente, solicita la opinión de la Comisión sobre la proposición del Reino Unido, relativa al punto 7.

Se procede a votación a mano alzada con el resultado siguiente:

18 votos a favor de la proposición del Reino Unido;
14 votos en contra;
13 abstenciones.

Se adopta la proposición. El punto 7 del Anexo 1 del documento N.º 588 queda suprimido y se sustituye por el siguiente: "Las frecuencias que se indiquen en los horarios se ajustarán a lo dispuesto en los números 327 y 328 del Reglamento de Radiocomunicaciones. En la medida de lo posible, las frecuencias elegidas deberán corresponder a inscripciones que figuren ya en el Registro internacional. Las administraciones que no tengan inscripciones adecuadas en el Registro internacional podrán sugerir la frecuencia que estimen apropiada o, si así lo desean, sólo la banda de frecuencias."

El delegado de los Estados Unidos de América da lectura del texto preparado conjuntamente por las Delegaciones de Colombia y Estados Unidos de América, que dice así:

"a) En la preparación de los horarios básicos para la radiodifusión por altas frecuencias, la I.F.R.B. tratará en igualdad de condiciones todas las notificaciones sometidas por las administraciones, teniendo en cuenta todos los factores técnicos apropiados de que se trata en el punto 10;

"b) Las administraciones, después de haber examinado el horario provisional y las sugestiones de la I.F.R.B., resolverán mediante mutua colaboración los conflictos que entre ellas subsistan teniendo debidamente en cuenta todos los factores técnicos y de explotación apropiados."

A petición del delegado del Reino Unido, el delegado de los Estados Unidos de América declara que, a reserva de modificaciones, el párrafo a) debería incluirse entre los puntos 8 y 9, y el párrafo b) entre los puntos 12 y 13.

Volviendo al punto 7, el delegado de India hace notar que en el punto 3 se dice que el primer horario deberá obrar en poder de la I.F.R.B. el 1.º de marzo de 1960; pero en el punto 7 se habla de la Lista internacional de frecuencias que no estará en vigor en esa fecha.

En respuesta el delegado del Reino Unido, estima que esta observación deberá tenerla en cuenta el grupo encargado de dar forma al procedimiento de gestión.

Punto 8

El delegado de Canadá da su aprobación al párrafo a) del texto propuesto por Colombia y Estados Unidos de América.

A petición del delegado de Turquía, el delegado de Colombia precisa que la fórmula "igualdad de condiciones" significa que la I.F.R.B. no deberá hacer distinción alguna al dar trámite a las solicitudes.

El delegado del Reino Unido se muestra de acuerdo con el punto 8 del Documento N.º 588. Piensa que la adición a este punto del párrafo a) del texto de Colombia y de los Estados Unidos de América complicaría la labor de la I.F.R.B. Por tanto, es partidario de que se rechace el texto.

Los delegados de Australia y Turquía comparten este punto de vista.

El delegado de Cuba considera que el procedimiento propuesto no resulta suficientemente claro y pide que la I.F.R.B. informe sobre las medidas a doptar por la Junta con respecto a aquellos países que todavía no dispongan de equipos y que no pueden presentar horarios.

El delegado de Pakistán opina que en los puntos 8 c) y 11 se hace ya constar el principio de igualdad.

Los delegados de Etiopía, Paraguay y Yugoeslavia no son partidarios del párrafo a) del texto preparado por Colombia y Estados Unidos de América.

El delegado de México da la misma interpretación que el delegado de Colombia, a la expresión "en igualdad de condiciones", por cuya razón apoya el párrafo a).

Se pone a votación a mano alzada el párrafo a) del texto de la proposición de Colombia y de Estados Unidos de América con el siguiente resultado:

17 votos a favor del párrafo a)
18 votos en contra
14 abstenciones

El delegado de India pide que se ponga a votación nominal, obteniéndose el siguiente resultado:

18 votos a favor del párrafo a)
21 votos en contra
14 abstenciones

El delegado de Estados Unidos de América recuerda que era su intención, en caso de que no tuviese éxito la proposición conjunta (Colombia-Estados Unidos de América) presentar nuevamente su proposición inicial. Le apoya Nueva Zelandia.

Se vota a mano alzada la proposición de los Estados Unidos de América con el resultado siguiente:

28 votos a favor de la proposición de Estados Unidos de América
2 votos en contra
18 abstenciones

En consecuencia, se incorpora al apartado 8 el siguiente texto: "Los conflictos que se planteen en el empleo de frecuencias se resolverán poniendo a contribución la mejor voluntad, un espíritu de mutua cooperación y teniendo en cuenta los factores técnicos y operativos apropiados correspondientes

El delegado de México declara que ha votado a favor de la proposición americana por considerar adecuada su redacción, pero pone en duda su eficacia.

El delegado de Paraguay opina que la fórmula adoptada debería preceder a la última frase del primer apartado.

El representante de la I.F.R.B., contestando al delegado de Cuba, declara que si un país no dispone de equipo, tampoco tendrá un programa establecido y por tanto no necesitará frecuencias. Al recibir un país un equipo, comunica a la I.F.R.B. su horario, indicando la banda de trabajo y la Junta sugiere la frecuencia de la estación.

El delegado de Suecia manifiesta que se ha abstenido de votar la proposición conjunta (Colombia- Estados Unidos de América) ya que el principio de la misma es el propio objetivo de la Unión.

El Presidente declara que se adopta el punto 8 con el texto adicional propuesto por Estados Unidos de América.

- Punto 9 : Se adopta por unanimidad.
- Punto 10 : Se adopta por unanimidad.

Punto 11

El delegado de Etiopía propone que se sustituya el texto del punto 11 por el siguiente:

> "La I.F.R.B., al establecer horarios de radiodifusión por altas frecuencias, concederá especial atención a las necesidades de los países nuevos y en vías de desarrollo que no dispongan de inscripciones adecuadas en la Lista internacional de frecuencias y que hayan presentado solicitudes. Dichas inscripciones en el horario de radiodifusión por altas frecuencias gozarán del mismo estatuto que las demás inscripciones. Las administraciones cooperarán con la I.F.R.B. modificando sus operaciones de forma que puedan satisfacerse tales necesidades."

El delegado de la República Árabe Unida apoya esta proposición y sugiere que se modifique en la siguiente forma:

> "La I.F.R.B., al establecer horarios de radiodifusión por altas frecuencias, concederá, a petición de las administraciones, en particular de las de los países nuevos .....".

El delegado de Etiopía acepta dicha modificación.

Se pone esta proposición a votación a mano alzada con el siguiente resultado:

18 votos a favor de la proposición de Etiopía
3 votos en contra
27 abstenciones

Considerando que el número de abstenciones es superior al 50 % de los votos formulados, se presentará nuevamente la proposición en una sesión ulterior.

El delegado de Australia manifiesta que se ha abstenido de votar por considerar que la segunda frase está en contradicción con la primera. Si el delegado de Etiopía acepta la supresión de la misma, por su parte apoyaría la proposición.

Los delegados de Estados Unidos de América y de los Países Bajos comparten dicha opinión.

El delegado de Etiopía pide que se suspenda la sesión durante 5 minutos para proceder nuevamente a votación.

El delegado de Turquía considera que dicha cuestión debería dejarse pendiente para ser examinada en la próxima sesión.

Los delegados de Pakistán y de la República Árabe Unida creen que no debe modificarse la proposición.

El delegado de España pide al delegado de Etiopía que acepte una modificación de redacción al principio de la modificación, en el sentido siguiente:

"... a petición de las administraciones y en particular de las que requieran ayuda especial y que ..."

El delegado de Colombia solicita que se suspenda el examen del punto 11 y que se aplace hasta la próxima sesión. El delegado de Etiopía formula una moción de orden para la suspensión de la sesión, siendo apoyado por el delegado de Sudáfrica.

El Presidente levanta la sesión durante 5 minutos.

Al reanudarse la sesión, el delegado de Etiopía declara que mantiene su proposición con la modificación del delegado de España.

El delegado de Cuba desea añadir un párrafo a la proposición de Etiopía.

El delegado de Nueva Zelandia propone oficialmente la supresión de la segunda parte de la proposición de Etiopía, siendo apoyado por los delegados de Sudáfrica y de Australia.

El delegado de Colombia formula a continuación una moción de orden para que sea aplazado el debate de esta cuestión.

El delegado de India se opone a dicha proposición.

Se procede a votación a mano alzada con el resultado siguiente:

5 votos a favor del aplazamiento de los debates
29 votos en contra
11 abstenciones

El Presidente pide a los asistentes que se pronuncien sobre la modificación de Nueva Zelandia a la proposición de Etiopía.

Se celebra una votación a mano alzada con el siguiente resultado:

25 votos a favor de la modificación de Nueva Zelandia
19 votos en contra
12 abstenciones

El delegado del Congo Belga propone que se modifique el final de la proposición de Etiopía de la siguiente forma:

"La I.F.R.B. .... concederá especial atención a las peticiones de frecuencias para la emisión de programas de la radiodifusión nacional, siempre que se proponga para estos programas remplazar una frecuencia "fuera de banda" por una frecuencia comprendida en las bandas de la radiodifusión por altas frecuencias".

El delegado de Pakistán observa que la Comisión no se ha pronunciado sobre la sustitución del punto 11 del Documento N.º 588 por la proposición de Etiopía, modificada por Nueva Zelandia, y sometida la cuestión a votación a mano alzada se llega al siguiente resultado:

22 votos a favor de la sustitución del punto 11 por el texto de la proposición de Etiopía, modificada por Nueva Zelandia.
12 en contra
17 abstenciones

Se adopta el punto 11 con la redacción siguiente:

"A petición de las administraciones y, en particular, de las que requieren ayuda especial y que no cuenten con inscripciones válidas en la Lista internacional de frecuencias, la I.F.R.B. concederá especial atención a las necesidades de dichos países al preparar horarios para la radiodifusión por altas frecuencias."

El delegado de Turquía manifiesta que se ha abstenido de votar porque: 1) la idea encerrada en el texto ya está prevista en el Documento N.º 652 y 2) los textos no responden a nada.

Sometida a votación a mano alzada la proposición del Congo Belga arroja el siguiente resultado:

8 a favor
15 en contra
28 abstenciones

El Congo Belga retira su proposición

- Punto 12 : adoptado por unanimidad
- Punto 13 : adoptado por unanimidad
- Punto 14 : adoptado por unanimidad
- Punto 15 : adoptado por unanimidad
- Punto 16 : adoptado por unanimidad

El delegado del Pakistán propone añadir en el Anexo 1 el punto siguiente:

"17. Con miras a la preparación definitiva de planes técnicamente compatibles para las bandas de radiodifusión HF, la I.F.R.B. adoptará todas las medidas necesarias para que los estudios técnicos se lleven a cabo a largo plazo. Para ello hará uso de toda la información de que disponga sobre utilización de frecuencias en el procedimiento de gestión de las mismas. Igualmente, mantendrá a las Administraciones al corriente de los progresos y resultados de dichos estudios en sus informes anuales."

Dicha proposición es apoyada por los Estados Unidos de América, Turquía, Filipinas y Reino Unido.

Sometida la cuestión a votación a mano alzada, arroja el siguiente resultado:

43 a favor
0 en contra
9 abstenciones

- Anexo 2 : se adopta por unanimidad
- Anexo 4 : página 14, adoptada por unanimidad
- Formulario de notificación : adoptado por unanimidad
- Página 15 : adoptada por unanimidad
- Página 16 : adoptada por unanimidad

- Página 17 : el delegado de los Países Bajos hace observar que procedería dar a las columnas 9a, 9b y 9c el mismo significado que el adoptado por el Grupo 5A para las notificaciones normales.

- Página 18 : el delegado de los Estados Unidos de América propone que en la columna 11 "Otras frecuencias" se sustituya por "Número de frecuencias"; a instancia de la Delegación de Pakistán, se somete la proposición a votación a mano alzada con el siguiente resultado:

15 a favor de la proposición de los Estados Unidos de América
20 en contra
19 abstenciones

Se adopta la página 18 sin modificación.

La página 19 se adopta por unanimidad.

- Página 20 : a propuesta del delegado de Australia apoyado por la I.F.R.B., se decide añadir: "Ángulo de abertura del lóbulo principal"

Se levanta la sesión a la 1 de la tarde

El relator,
J. Barailler

El Presidente,
M. Joachim

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 733-S
2 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

APÉNDICE 1

El Grupo de trabajo 5A presenta a la Comisión 5 el Documento N.º 670 (Addendum N.º 1,inclusive) con la modificación siguiente:

Página 12, apartado c), 3.ª línea léase "columna 5a."

Punto 5, 4.ª línea, agréguese una coma, después de "receptora"

Página 13, Punto 7, suprímase "que precede", después de "el punto 3".

Página 14, Columna 8, Punto 1, apartado b), léase: "Potencia media (Pm), si se trata de emisiones de modulación en amplitud con portadora completa no manipulada distintas de las emisiones de radiodifusión sonora, y de emisiones cualesquiera de modulación de frecuencia (véase el número 63)."

Columna 8, Punto 1, apartado c), 2.ª línea: léase "de las que se mencionan en a) y b), incluidas"

Columna 8, Punto 2, léase después de "superiores a 28 000 kc/s, con excepción de las notificaciones a que se refiere en el número 318a, la potencia notificada puede ser la potencia radiada aparente ...."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Página 15, Punto 3, 3.ª línea, léase "la potencia radiada aparente,...."

Columna 9a, punto 3, 4.ª línea, léase "de estaciones a las que se refiere el número 318a."

Página 16, Columna 9c, Punto 2, 5.ª línea, léase "si en la columna 8 se notifica la potencia radiada aparente".

Página 17, Columna 11, Punto 2, 3.ª línea, agréguese una coma después de "notificación"

5.ª línea, reemplácese la palabra "deberá" por "podrá"

7.ª línea, agréguese la palabra "última" después de "relativo a esta"

Página 19, Punto 2, 5.ª línea y hasta el final de este párrafo, léase:

"una banda de frecuencias superior a 28 000 kc/s hecha de conformidad con las disposiciones del número 318a, conviene indicar, cuando proceda, la o las zonas a que se extienda, como consecuencia de la coordinación, el acuerdo para utilizar la frecuencia."

Punto 3, 2.ª línea, léase "sea procedente; por ejemplo, la frecuencia de la portadora reducida"

Página 20, Punto 5, 1.ª línea, léase "Únicamente la información especificada en ...."

3.ª línea, suprímase la palabra "precedentes"

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 734-S
2 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

INSÉRTESE ESTE TEXTO EN EL ARTÍCULO 20 Y EN LA LISTA I DEL APÉNDICE 6

El Grupo de trabajo 5A adoptó (1.° de diciembre de 1959), para transmitirlo a la Comisión 5, el texto del Documento N.° DT 851 (incluido el Addendum N.° 1) con las siguientes modificaciones:

Artículo 20

Página	Número		
1	448	1.ª línea	Léase: "Esta Lista contendrá:"
	448	b), 5.ª línea	Suprímase el asterisco
	448	último párrafo	En lugar de "se incluye", léase: "se incluirá"
	448a	primer párrafo	Modifíquese en la forma siguiente: "Las asignaciones de frecuencias, incluso hasta 28 000 kc/s, que figuran en la Lista internacional de frecuencias, ..."
2	448b	primer párrafo	En lugar de "28 000 kc/s", léase: "28 Mc/s"
	448b	c)	Después de "... 40 000 Mc/s", agréguese ";" y suprímanse las restantes palabras
	448c	primer párrafo	Suprímase
3	470	segundo párrafo	Antepóngase: "470a ADD"

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Lista I, Lista internacional de frecuencias

Columna 4c	Suprímase "3)" y agréguense las palabras "en grados y minutos" después de "(Longitud y Latitud)"
Columna 9	La llamada "4)", pasa a ser "3)"
Columna 11	La llamada "4)", pasa a ser "3)"
Columna 12a	La llamada "5)", pasa a ser "4)"
Columna 12b	La llamada "5)", pasa a ser "4)"
Columna 13a	Las llamadas "6)" y "7)", pasan a ser "5)" y "6)", respectivamente
Columna 13c	La llamada "8)", pasa a ser "7)"
Llamadas	Queda suprimida la número "3)" y las que figuraban con los números "4)", "5)", "6)", "7)" y "8)", pasan a ser "3)", "4)", "5)", "6)" y "7)", respectivamente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 735-S
2 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se somete a la Conferencia la carta adjunta del Jefe de la Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Anexos: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Ginebra, 2 de diciembre de 1959

Sr. Secretario General ad interim
de la Unión Internacional de
Telecomunicaciones
Palais Wilson
GINEBRA

Muy señor mío:

Con referencia a su telegrama circular N.º 53/19 de fecha 19 de noviembre de 1959, relativo a la elección de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, tengo el honor de informarle de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presenta la candidatura del Sr. John A. Gracie. El Sr. Gracie es de nacionalidad inglesa. Se acompaña adjunto su curriculum vitae.

Aprovecha esta oportunidad para reiterarle el testimonio de su alta consideración,

(Firmado) C. F. BOOTH

Jefe de la Delegación del Reino Unido en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

Anexo : 1

CURRICULUM VITAE

Sr. John A. Gracie, B.Sc., M.I.E.E., M.I.R.E.

Nació en Dirleton, Escocia, el 3 de diciembre de 1899. En la actualidad tiene 59 años. Cursó sus estudios en la North Berwick High School, el Heriot-Watt Technical College y en la Universidad de Edimburgo. En 1921, después de haber servido en las fuerzas armadas durante la primera guerra mundial, obtuvo brillantemente el título de ingeniero eléctrico. En la actualidad es miembro de la Institution of Electrical Engineers, del American Institute of Radio Engineers y ha escrito abundantes artículos de carácter profesional.

De 1922 a 1924 realizó un aprendizaje en la British Thomson Houston Company, trabajando en la oficina de proyectos, en el laboratorio de electricidad y en los departamentos de producción eléctrica y de pruebas, y después de haber ganado el correspondiente concurso-oposición, ingresó en la oficina del Ingeniero Jefe del Servicio de Correos, en 1924. Como ingeniero de la estación de investigación de radio del Servicio de Correos, Dollis Hill, se ocupó de 1924 a 1933 en trabajos de investigación relacionados con las emisiones en bajas, medias y altas frecuencias, y proyectó las primeras instalaciones de altas frecuencias que se utilizaron en el Reino Unido para el servicio público radiotelefónico con los Estados Unidos de América y para otros servicios radiotelefónicos y radiotelegráficos por altas frecuencias a larga distancia. Entre 1933 y 1939 desempeñó un cargo ejecutivo, siendo nombrado más tarde ingeniero jefe encargado de las secciones de planificación y desarrollo de la división de Radio del Servicio de Correos, con la tarea, entre otras, de proyectar y construir sistemas por altas y muy altas frecuencias y de seleccionar las frecuencias para dichos sistemas.

En 1939 el Sr. Gracie fue trasladado al Departamento de Telecomunicaciones del Servicio de Correos, trabajando en colaboración con la Marina y las Fuerzas aéreas en las transmisiones de ambos cuerpos. Más tarde fue nombrado consejero técnico del Ministerio de Producción para el fomento y producción de equipos de radio y de radar. En 1945 volvió al Departamento de telecomunicaciones del Servicio de Correos, encargándose de la División de radio, incluida la coordinación técnica con la British Broadcasting Corporation para los servicios de radiodifusión y televisión.

Ha asistido a numerosas conferencias de la U.I.T. como delegado del Reino Unido, entre ellas, las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones de El Cairo y de Atlantic City, la Conferencia Marítima de La Haya y la Conferencia Europea de Radiodifusión de Montreux; durante la última parte de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Atlantic City fue Jefe de la Delegación del Reino Unido y formó parte de la Delegación británica en la Conferencia de Radiodifusión por Altas Frecuencias de Atlantic City.

Como consecuencia de los cargos que ha desempeñado, el Sr. Gracie ha adquirido una amplia y profunda experiencia en materia de proyección, funcionamiento y administración de los extensos sistemas radioeléctricos del Servicio de Correos y problemas de asignación de frecuencias afines.

En 1.º de enero de 1948 fue nombrado miembro de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. En 1950 desempeñó el cargo de Presidente de la Junta. En la actualidad es Vicepresidente de la misma y Presidente designado para 1960. Ha representado a la I.F.R.B. en la Comisión del Plan para la radiodifusión por altas frecuencias, Ginebra, 1948, y en la Conferencia de Radiodifusión por altas frecuencias de Florencia-Rapallo, 1950; en las Asambleas Plenarias del C.C.I.R. de Estocolmo, 1948, y Londres, 1953; en las reuniones de la División de Comunicaciones de la O.A.C.I. en 1951 y 1957 y en otras reuniones de la O.A.C.I., como la reunión especial sobre comunicaciones por progagación ionosférica en el Atlántico Norte, 1957, la reunión especial preparatoria de la Conferencia de la U.I.T., 1958, y varias reuniones regionales; así como en la reunión de la Comisión técnica C.I.R.M., 1958.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 736-S
2 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

REPÚBLICA POPULAR DE POLONIA

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se somete a la Conferencia la carta adjunta del Jefe de la Delegación de la República Popular de Polonia.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Delegación de la República
Popular de Polonia en la
Conferencia Administrativa
de Radiocomunicaciones

Ginebra, 2 de diciembre de 1959

Sr. Gerald C. Gross
Secretario General ad interim
de la Unión Internacional
de Telecomunicaciones
Palais Wilson
GINEBRA

Señor Secretario General:

En respuesta a su telegrama de 19 de noviembre de 1959, relativo a la elección de miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, tengo el honor de informarle que el Gobierno de la República Popular de Polonia desea estar representado en dicha Junta y ha decidido proponer la candidatura del Sr. Mieczyslaw Flisak, Director del Servicio de Radiocomunicaciones del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, para el cargo de miembro de dicha Junta.

Con esta misma fecha se ha puesto en conocimiento del Sr. Presidente de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones la decisión del Gobierno polaco.

Asimismo tengo el honor de remitirle adjunto el curriculum vitae del Sr. Mieczyslaw Flisak.

Aprovecha la oportunidad para reiterar a usted el testimonio de su alta consideración.

El Jefe de la Delegación

(firmado): Ingeniero K. Kozlowski
Director General

Anexo: 1

CURRICULUM VITAE

Nombre: Mieczyslaw F l i s a k

Lugar y fecha de nacimiento: 25 de diciembre de 1915, en Lwów

Ha realizado sus estudios en la Escuela Politécnica de Lwów, habiendo recibido en 1939 el título de Ingeniero, licenciado en electricidad.

De 1938 a 1939 ha sido auxiliar de la cátedra de Radiotécnica en la Escuela Politécnica de Lwów.

De 1939 a 1944 ha desempeñado el cargo de Jefe de producción de aparatos de medida para la radio y teletécnica, en Lwów.

Desde 1944 trabaja en la Radio Polskie, de Varsovia, en el desarrollo de la red de transmisores de los programas nacional e internacional.

Desde 1954 desempeña el cargo de Jefe de la Dirección del Servicio de Radiocomunicaciones, que construye y explota todos los servicios de radio del Ministerio polaco de Correos y Telecomunicaciones.

Ha dado conferencias sobre la radiodifusión en la Escuela Politécnica de Varsovia durante el periodo 1946 - 1947.

Nombrado delegado o Jefe de la Delegación polaca en numerosas conferencias internacionales de la U.I.T., entre las que figuran:

1) 1948 - Conferencia Regional de Radiodifusión - Copenhague
2) 1948 - 49 - Conferencia Internacional de Radiodifusión por altas frecuencias - México
3) 1948 - 49 - Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas - Ginebra
4) 1949 - Consejo de Administración de la U.I.T. - Ginebra
5) 1952 - Conferencia Europea de Radiodifusión - Estocolmo
6) 1955 - Comisión de estudio del C.C.I.R. - Bruselas/I, XI/
7) 1956 - VIII Asamblea plenaria del C.C.I.R. - Varsovia
8) 1958 - Comisiones de estudio I, III, IX, C.C.I.R. - Ginebra
9) 1959 - Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones - Ginebra.

Conocimiento de idiomas: Perfectamente: Inglés y ruso
Bastante bien: Francés.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 737-S
2 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

A C T A

DE LA

10.ª SESIÓN PLENARIA

Sábado, 28 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana

Presidente:	Sr. Charles J. Acton (Canadá)
Vicepresidentes:	Sr. Juan A. Autelli (República Argentina) Dr. M.B. Sarwate (República de la India)
Secretario de la Conferencia:	Sr. Gerald C. Gross
Secretario adjunto de la Conferencia:	Sr. Clifford Stead

Asuntos tratados:

1. Tercera serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.º 587)
2. Acta de la 8.ª sesión plenaria (Documento N.º 619)
3. Proyecto de Resolución relativo a la fijación de la fecha de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Documento N.º 613)
4. Proyecto de Recomendación basado en la Proposición N.º 4604 (Documento N.º 559 Rev.)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se hallan presentes las delegaciones de los siguientes países:

Afganistán; Arabia Saudita (Reino de); Argentina (República); Australia (Federación de); Austria; Bélgica; Bielorrusia (República Socialista Soviética de); Birmania (Unión de); Brasil; Bulgaria (República Popular de); Canadá; Ceilán; Ciudad del Vaticano (Estado de la); Colombia (República de); Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi; Cuba; Checoeslovaquia; China; Dinamarca; España; Estados de Ultramar de la Comunidad y Territorios franceses de Ultramar; Estados Unidos de América; Etiopía; Filipinas (República de); Finlandia; Francia; Ghana; Grecia; Húngara (República Popular); India (República de); Indonesia (República de); Irán; Irlanda; Islandia; Israel (Estado de); Italia; Japón; Jordania (Reino Hachemita de); Libia (Reino Unido de); Luxemburgo; Malaya (Federación); Marruecos (Reino de); México; Noruega; Nueva Zelandia; Países Bajos (Reino de los); Pakistán; Paraguay; Perú; Polonia (República Popular de); Portugal; Provincias Portuguesas de Ultramar; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; República Árabe Unida; República Federal de Alemania; República Federativa Popular de Yugoeslavia; República Socialista Soviética de Ucrania; Rumana (República Popular); Sudán (República de); Suecia; Suiza (Confederacion); Tailandia; Territorios de los Estados Unidos de América; Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Túnez; Turquía; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Unión Sudafricana y Territorio del Sudoeste; Uruguay (República Oriental de); Venezuela (República de); África Oriental Británica (Miembro asociado).

Organizaciones internacionales:

Organización Internacional de Radiodifusión y Televisión
Unión Europea de Radiodifusión
Unión Astronómica Internacional
Unión Radiocientífica Internacional
C.O.S.P.A.R.

1. Tercera serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.° 587)

El delegado de Francia, en su calidad de Presidente de la Comisión de redacción, señala a la atención del pleno el título propuesto para el Apéndice 9: "Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las comunicaciones radiotelegráficas". Como se indica en la nota que figura al pie de la página 3-30, no se ha considerado adecuado, en vista del nuevo título, reproducir la nota e) del Cuadro III, que se aplica solamente a la radiotelefonía. Quizá algunas delegaciones puedan sugerir un procedimiento para resolver esta dificultad.

En relación con el texto propiamente dicho, la Comisión 7 ha adoptado una serie de nuevas proposiciones, después de haberse preparado el Apéndice 9, por lo que la mejor solución consistirá en introducir las modificaciones necesarias a medida que se vaya considerando el texto página por página.

El delegado del Reino Unido señala que las proposiciones que figuran en la página 3-03 del Cuadro de Abreviaturas, relativas a QRM y QRN, equivalen a una inversión de la práctica actual, ya que se numera del 1 al 5 en lugar del 5 al 1. Desea saber si la Comisión 7 ha tenido en cuenta todas las consecuencias de este cambio, y si tiene motivos que lo justifiquen.

A petición del Presidente de la Comisión 7, el Presidente de la Subcomisión 7B explica que la razón esencial de esta modificación ha sido ajustar el Cuadro a los códigos que figuran en la Sección III de la Recomendación del C.C.I.R. Quizá la Subcomisión no haya apreciado toda la importancia de este cambio, por lo que sugiere que la Comisión 7 examine de nuevo las abreviaturas QRM y QRN.

Así se acuerda.

El Presidente de la Comisión de redacción explica que en las páginas 3-05 y 3-17, el término "por palabra", que figura frente a QSJ debe suprimirse tanto en la columna de las preguntas como en la de las respuestas. El texto francés correspondiente a QSJ en el Documento N.° 522, Corrigendum N.° 1, no se ajusta al inglés, en el que se omite la expresión citada, siendo por tanto correcta su redacción.

Así se acuerda.

El delegado de Hungría se pregunta si la abreviatura QUM "¿Puedo reanudar mi tráfico normal?", que figura en la página 3-22, está en el lugar que le corresponde bajo el título "Cesación del trabajo", y sugiere su supresión.

El Presidente de la Comisión 7 opina que QUM está en el lugar que le corresponde bajo el título "Cesación del trabajo".

El Presidente sugiere que no se altere el lugar que QUM ocupa en el Cuadro.

Así se acuerda.

El Presidente de la Comisión de redacción propone que en la página 3-26 se añada después de la señal DC, la señal DDD, con la definición consiguiente, que precederá y seguirá a la señal de socorro indicando que la estación transmisora no se halla ella misma en peligro.

Así se acuerda.

El Presidente de la Comisión de redacción propone que en la página 3-27 se agreguen, después de K, las abreviaturas siguientes:

KMH - kilómetros por hora
KTS - millas marinas por hora (nudos)

A petición del Presidente de la Comisión 7, el Presidente de la Subcomisión 7B explica que estas abreviaturas han sido aprobadas por la Comisión 7 y que convendría incluirlas en el Cuadro.

Así se acuerda.

El delegado del Reino Unido sugiere que, con respecto a la cuestión planteada por el Presidente de la Comisión de redacción, respecto del nuevo título del Apéndice 9 y de la nota de la página 3-30, sería conveniente sustituir el título de la Sección III por el siguiente "Apéndice 9A".

Así se acuerda.

El delegado de Checoeslovaquia propone que se incluya una nota remitiendo a la Recomendación 251 del C.C.I.R.

El delegado de Etiopía pregunta, con referencia a las abreviaturas QRM y QRN, si la Comisión 7 tiene intención de volver a examinar los códigos SINPO de la Sección III.

El delegado del Reino Unido, aludiendo a la inclusión de una referencia a la recomendación del C.C.I.R., declara que desearía vivamente que pudiese completarse la Sección III, pero que ha tenido en cuenta que si se le da la denominación de Apéndice 9A se completará con la inclusión del Cuadro III. En caso contrario, desearía que examinasen de nuevo esta cuestión el Presidente de la Comisión de redacción y el Sr. Hayes, Subdirector del C.C.I.R.

En lo que se refiere a las abreviaturas QRM y QRN, será necesario introducir una serie de modificaciones como consecuencia de la inversión efectuada en la numeración. Existe una recomendación concreta del C.C.I.R. sobre los códigos y preferiría que fuese el Presidente de la Comisión 7 quien examinase el conjunto de la cuestión.

El Presidente propone que el Presidente de la Comisión de redacción y el Sr. Hayes estudien de común acuerdo la sugestión del delegado de Checoeslovaquia y que se remita al Presidente de la Comisión 7 y al de la Comisión de redacción el examen de las abreviaturas QRM y QRN.

El Presidente de la Comisión de redacción advierte que su Comisión no está en condiciones de resolver ninguna clase de problemas que puedan surgir e insiste en que los textos correspondientes a las abreviaturas QRM y QRN deben quedar perfectamente claros y definitivos cuando se sometan a la Comisión de redacción.

El Presidente propone que, previa consulta con los miembros de su Comisión, el Presidente de la Comisión 7 indique a la de redacción las decisiones que ha adoptado la Comisión que preside.

Así se acuerda.

El delegado de México manifiesta que en las columnas que aparecen bajo el título "Modulación", en la página 3-29, los adjetivos que se emplean no parecen muy en consonancia con los sustantivos "calidad" y "profundidad".

El Presidente ruega al Presidente de la Comisión de redacción que considere de nuevo los calificativos de que se trata.

Así se acuerda.

Se aprueba la tercera serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.° 587), con las modificaciones y reservas indicadas.

El Presidente ruega encarecidamente a los delegados que vayan leyendo los textos presentados en hojas azules por la Comisión de redacción a medida que los vayan recibiendo, ya que se examinarán en sesión plenaria 24 horas después de su distribución, figuren o no en el Orden del día.

2. Acta de la 8.ª sesión plenaria (Documento N.° 619)

El delegado de Venezuela desearía que en su declaración de la página 7 se añadiesen las palabras "de prensa" después de "radiotelegramas".

Así se acuerda.

El delegado de Colombia ruega que se rectifique su declaración de la página 5 como sigue:

Sustituyendo las palabras "y tanto los países de gran desarrollo como los que se hallan en vías de lograrlo se beneficiarán con sus resultados", al final del primer párrafo, por "cuya misión es estudiar los problemas de las zonas de mayor desarrollo en condiciones de igualdad con todas las demás zonas del mundo".

Así se acuerda.

Se aprueba el Acta de la 8.ª sesión con las modificaciones señaladas.

3. Proyecto de Resolución relativo a la fijación de la fecha de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Documento N.° 613)

El delegado de Dinamarca propone que en la parte dispositiva de la Resolución y en su párrafo 1 se inserte, en la primera línea, la palabra "ordinaria" entre "Conferencia Administrativa" y "de Radiocomunicaciones".

En cuanto al párrafo 2, estima que el lapso de tiempo comprendido entre 12 y 18 meses es excesivamente largo.

A petición del Presidente, el delegado de Suecia explica que se ha decidido incluir en el Convenio un período mínimo de ocho meses para los dos C.C.I. y que aunque esta decisión se refiere más especialmente al C.C.I.T.T., no cree que haya dificultad alguna en estipular el mismo lapso de tiempo para el C.C.I.R.

El delegado del Reino Unido comparte esta opinión ya que, a su juicio, el período entre la Asamblea plenaria y la Conferencia Administrativa no debe ser ni demasiado breve ni excesivamente largo ni tampoco fijarse con toda rigidez. Sugiere que este párrafo podría rezar así "que entre la fecha de clausura ..... medien, como mínimo, unos nueve meses".

En el inciso b) de los considerandos propone que se incluyan las palabras "de las administraciones" después de "proposiciones" para evitar toda posible ambigüedad.

El delegado de Francia recuerda que en los últimos diez años nunca se ha respetado la aplicación del Artículo 10 del Convenio. El Consejo de Administración se reúne todos los años para coordinar los trabajos de la Unión. No ve bien el valor que puede tener esta Resolución, pero sí el peligro que aparentemente entraña y, a menos que se redacte en forma muy imprecisa, los límites de tiempo que en ella se traten de fijar nunca se observarán.

El Presidente propone que se ruegue a la Secretaría que prepare un proyecto revisado de Resolución, teniendo en cuenta las observaciones formuladas durante la sesión.

Así se acuerda.

4. Proyecto de Recomendación basado en la Proposición N.° 4604 (Documento N.° 559 Rev.)

El delegado de Marruecos explica, al presentar el proyecto revisado de Recomendación, que el Grupo de trabajo creado por el pleno el 17 de noviembre ha tenido en cuenta tanto las opiniones expresadas en la sesión celebrada en dicha fecha, así como los comentarios formulados por escrito.

El Grupo de trabajo ha tratado de limitar y simplificar los trabajos del C.C.I.R., omitiendo en el documento que presenta una serie de cuestiones, cuya inclusión hubiesen deseado ciertas delegaciones, ajenas al alcance de la Recomendación de la UNESCO, en especial en lo que se refiere a los receptores proyectados para la escucha colectiva, puesto que su finalidad y el hecho de que son generalmente las administraciones quienes los facilitan les impiden satisfacer las exigencias de economía y sencillez, y en lo que concierne a la presentación exterior de los receptores, que varía según los países, y que sólo puede determinar la administración interesada.

El texto revisado no contine demasiados detalles con el fin de no poner trabas a la actuación del C.C.I.R., ya que éste debe tener completa

libertad para establecer una relación satisfactoria entre el precio, la eficacia y la calidad, y elegir los medios de operación y el número de bandas de frecuencias. El C.C.I.R. deberá solicitar de las administraciones que le informen acerca de sus necesidades en calidad y cantidad y determinar, con arreglo a dicha información, cuál es el tipo de receptor que debe considerarse.

El C.C.I.R. debe tener en cuenta los trabajos efectuados ya por organizaciones tales como la O.I.R.T. y la C.E.I., y cabe esperar que las administraciones que han llevado a cabo experimentos en esta materia puedan informarle sobre los resultados de los mismos.

El aspecto más importante de este problema es la necesidad urgente de hallar una solución en vista del rápido progreso de los países de que se trata, progreso que podría acelerarse aún más llevando a buen término este trabajo rápidamente.

Para terminar, el orador desea agradecer a los delegados de Colombia y Etiopía, y a los Sres. Hayes, Subdirector del C.C.I.R., y Gayer, representante de la I.F.R.B., su participación en los trabajos del Grupo.

El delegado de Checoeslovaquia propone que, al final de la segunda parte del punto 1, se añadan las siguientes palabras: "y tener en cuenta la labor de otras organizaciones internacionales (O.I.R.T., C.E.I., etc.) en esta materia."

El delegado del Reino Unido si bien reconoce la obra realizada por la O.I.R.T. y la C.E.I., dice que, además de esta labor, hay que tener en cuenta también el trabajo llevado a cabo por muchos organismos internacionales que se ocupan de normas técnicas, fabricantes de receptores, etc. Cree, por lo tanto, que sería mejor una declaración de carácter general, ya que así no se correría el riesgo de incurrir en omisiones de importancia.

Propone que la segunda parte del punto 1 se lea: "bandas de bajas, medias y/o altas frecuencias".

En el párrafo 2, las palabras "tarea que deberá realizar el C.C.I.R." resultan redundantes y debe modificarse la frase para decir: "para terminar esta tarea en el tiempo más corto posible".

El delegado de Etiopía pide que el C.C.I.R. estudie las necesidades de los países mencionados, consultando con este fin a las administraciones interesadas.

Pregunta si los términos de la Recomendación permitirán al Secretario General comunicar los resultados del estudio al Director General de la UNESCO antes de la próxima Asamblea Plenaria del C.C.I.R.

El delegado de Marruecos propone que, para tener en cuenta las opiniones manifestadas, se proceda a las siguientes modificaciones:

En el punto 1) añádanse las palabras: "después de consultar a las administraciones sobre sus necesidades".

En el punto 2), modifíquese la primera frase de la siguiente forma: "para terminar esta tarea en el tiempo más corto posible", y después de las palabras "otras organizaciones internacionales que trabajan en este campo" añadanse "en particular la O.I.R.T. y la C.E.I.".

El delegado de Checoeslovaquia apoya estas proposiciones.

El delegado de Colombia no está de acuerdo con que se haga referencia a la O.I.R.T. y a la C.E.I. Las administraciones han realizado una gran labor y la modificación propuesta tendría un carácter demasiado restrictivo.

Los delegados de los Estados Unidos de América y de Francia comparten esta opinión.

El Presidente propone que el proyecto de Recomendación se remita de nuevo al Grupo de trabajo de que procede para que lo examine otra vez teniendo en cuenta los comentarios a que ha dado lugar.

El delegado de Checoeslovaquia manifiesta su deseo de participar en el Grupo de trabajo.

El Presidente indica que se ponga para ello en contacto con el delegado de Marruecos.

El delegado de España cree que la segunda parte del punto 1) debe concordar con lo decidido por la Comisión 6, y que las bandas de frecuencias deben definirse por longitudes de onda y no por bajas, medias y altas frecuencias.

El Presidente manifiesta que el Grupo de trabajo tendrá en cuenta la propuesta.

El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima conveniente mencionar las organizaciones internacionales que han colaborado o colaborarán en el establecimiento de características. No está de acuerdo, por lo tanto, con el delegado de Colombia, pero apoya la proposición de Marruecos. Como fórmula de transacción, podrían mencionarse también en la Recomendación, aparte de la O.I.R.T. y de la C.E.I., aquellas otras organizaciones que puedan contribuir a los trabajos.

El delegado de Marruecos dice que su propuesta consite en añadir las palabras "en particular la O.I.R.T. y la C.E.I.", lo que no tiene carácter restrictivo, pero este punto ya será considerado por el Grupo de trabajo.

El delegado de Colombia propone que esta cuestión se determine en seguida, en lugar de remitirla al Grupo de trabajo.

El delegado de España apoya esta proposición.

El delegado de México sugiere que se proceda a una votación sobre si deben o no mencionarse dichas organizaciones internacionales, ya que, de otra forma, el Grupo de trabajo tendrá grandes dificultades para llegar a un acuerdo sobre este punto, que es el único sobre el que se ha producido una diferencia de opinión.

El Presidente hace observar que sería difícil votar por no disponerse de un texto escrito de la modificación propuesta y que debe levantarse la sesión para permitir a la Comisión 4 terminar su trabajo antes de la marcha de su Presidente. Recuerda lo dicho ya al abrirse la sesión de que ésta se levantará a las 10.

El delegado de Bulgaria apoya la propuesta del Presidente de remitir el proyecto de Recomendación al Grupo de trabajo.

El delegado del Reino Unido dice que hubiera preferido ver la cuestión ya decidida, pero, dadas las circunstancias, apoya la propuesta del Presidente.

El delegado de Colombia propone que se termine la discusión y que se someta la cuestión a votación.

El Presidente decide que la moción de levantar la sesión tiene preferencia y la somete a votación.

Se aprueba la moción por 53 votos contra 1 y 6 abstenciones.

Se levanta la sesión a las 10,20 de la mañana.

Los relatores:	El Secretario de la Conferencia:	El Presidente:
E.M. Hamilton S. Vittèse	Gerald C. Gross	Charles J. Acton

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 738-S
2 de diciembre de 1959

COMISIÓN 6

INFORME

del Grupo especial de la Comisión 6 a la Comisión 6

El Grupo especial de la Comisión 6 somete a examen de la Comisión 6 las siguientes enmiendas al Artículo 13.

El Presidente,
L. Barajas

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

378/379 SUP

379a ADD: Las administraciones que autoricen el empleo de las frecuencias inferiores a 10 kc/s para necesidades especiales de carácter nacional, deben asegurarse de que no se produzcan interferencias perjudiciales a los servicios a los que se han atribuido las bandas superiores a 10 kc/s.*)

380a ADD: Toda estación que efectúe emisiones de ensayo, reajuste o experimentales deberá transmitir su identificación lentamente y a intervalos frecuentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19.

*) Número 109a (Documento N.º 683, página 8-01) debe cambiarse, por tanto, y leerse: 109 ADD "ver Artículo 13, N.º 379a".

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 739-S
2 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

ARTÍCULO 11a

PROCEDIMIENTO PARA LAS BANDAS ENTRE 5 950 kc/s Y 26 100 kc/s ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN

El Grupo de trabajo 5A adoptó (1.º de diciembre de 1959), para transmitirlo a la Comisión 5, el texto del Documento N.º DT 848, con las siguientes modificaciones:

Página 3, insértese el texto del punto 10 de la página 4 entre los puntos 7 y 8 que figuran en la página 3

Página 3, punto 8, 2.ª y 3.ª líneas, suprímase "reproducirse y"

Página 4, suprímase el punto 10 transferido a la página 3, según se indica anteriormente.

Página 7, punto 17, 5.ª línea, léase "obtenida", en vez de "adquirida"

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 740-S
2 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

APENDICE 1a

El Grupo de trabajo 5A adoptó el 1.° de diciembre de 1959, para transmitirlo a la Comisión 5, el texto del Documento N.° DT 849 y de su Addendum N.° 1, con las modificaciones siguientes:

Página 3, Punto 2, 1.ª línea: Léase "5 y 8" en vez de "5 y 2"

Página 4, Punto 3, 3.ª línea: Suprímase la última coma.

Página 5, Columna 4, 4a., 1.ª línea: léase "nombre de localidad"

Columna 5a, Punto 2, Agréguese, después del punto, el siguiente texto: "Indíquese, como información suplementaria, la distancia máxima del alcance de servicio en kilómetros cuando se considere necesario."

Página 6, Columna 11, 2.ª línea: léase "programa y para la(s) misma(s) área(s)."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 741-S
2 de diciembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

33.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de frecuencias)

Viernes 27 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde.

1. Se aplaza el examen del primer punto del Orden del día, (Documento N.° DT 846) informes de las sesiones anteriores.

2. El delegado de Italia al presentar el Documento N.° 662 relativo a la atribución exclusiva al servicio móvil marítimo de una banda de 50 kc/s, agradece a los miembros del Grupo la ayuda prestada y su excelente espíritu de colaboración. Después de alguna discusión, se acuerda destinar exclusivamente la banda 25 070 - 25 110 kc/s al servicio móvil marítimo para telegrafía. Los delegados de Pakistán y Checoeslovaquia formulan todo género de reservas acerca de esta decisión.

3. El Sr. Mohr, de la República Federal de Alemania, presenta el Documento N.° 656, en el que figura un proyecto de recomendación sobre el empleo de las frecuencias radioeléctricas por las organizaciones de la Cruz Roja. A propuesta del delegado de los Estados Unidos de América, el segundo punto de la recomendación se sustituye por el siguiente: "Que las administraciones estudien la posibilidad de asignar para las comunicaciones en las zonas siniestradas, en dichos casos excepcionales, una o más frecuencias comunes situadas en el límite superior (inferior) de las bandas reservadas al servicio de aficionados". El proyecto de recomendación así modificado, es adoptado por unanimidad.

4. La Comisión continúa el examen del Documento N.° 651, empezando en la banda de frecuencias 1 660 a 1 700 Mc/s. Después de alguna discusión se acuerda que se atribuya esta banda, con carácter mundial, al servicio de ayuda a la meteorología al servicio fijo y al servicio móvil, con exclusión del móvil aeronáutico, y que se suprima la nota 218 L.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se acuerda suprimir la segunda frase de la nota 218 x.

Los delegados de Francia y de la República Federal de Alemania piden que se supriman los nombres de sus países de la nota 219 a; el delegado de Suiza está de acuerdo en que se cambie la banda de frecuencias a 1 710 - 2 290 Mc/s.

Después de discutirse la nota 219 z, se acuerda indicar a la Comisión de redacción la necesidad de que quede establecido con toda claridad, ya sea por medio de notas o de las definiciones del Artículo I, que los servicios espaciales y tierra/espacio están destinados a finalidades científicas.

Se acuerda incluir el nombre del Pakistán en la nota 220 b.

El delegado de Cuba propone que las prioridades correspondientes a la banda 2.300 - 2 450, sean, en la Región 2, las mismas que en la Región 1. Es apoyado por el delegado de la U.R.S.S. En votación a mano alzada, se rechaza esta proposición, por 8 votos a favor, 18 en contra y 14 abstenciones. El mismo delegado propone a continuación que se incluya una nota estipulando que su país tendrá el mismo régimen de prioridad que el de la Región 1; como esta proposición no recibe el apoyo de ninguna Delegación se rechaza, de acuerdo con el Artículo 11 del Convenio. En relación con la banda 2 450 - 2 550 Mc/s, el delegado de Bélgica hace la declaración siguiente

"Las objeciones formuladas por el delegado de Bélgica con respecto a las bandas 2 450 - 2 550 Mc/s y 2 550 - 2 700 Mc/s se fundaban en la previsión del empleo de la radiolocalización como servicio fundamental en Francia y en el Reino Unido, y, también en la utilización que se hace en Bélgica de dichas bandas, de conformidad con el Cuadro de distribución de frecuencias de Atlantic City. Ante las garantías ofrecidas por esos dos países, retiramos dichas objeciones."

El delegado de Cuba propone que las atribuciones en la Región 2 sean las mismas que en la Región 1, lo que no se toma en consideración por no ser apoyado. Dicho delegado dice que se reserva el derecho a utilizar esa banda de acuerdo con la distribución de Atlantic City.

Con respecto a la nota 221 a, el delegado de Suiza retira la objeción formulada en el apartado 5.8 del informe.

En la nota 221 c debe sustituirse "Cuadro de distribución de frecuencias" por "Reglamento de Radiocomunicaciones".

Se acuerda suprimir, en la nota 221 b, los servicios móviles.

El delegado de la U.R.S.S. propone que el servicio de radionavegación a que hace referencia la nota 221 b se incluya en el propio Cuadro, proposición que es rechazada por 10 votos a favor, 29 en contra y 7 abstenciones.

Se acuerda incluir al Pakistán en la nota 224 d, y a Austria y Suiza en la nota 224 a. La proposición de la U.R.S.S. de que se mencione en el Cuadro el servicio de radionavegación a que se hace referencia en la última de estas notas, es rechazada por 10 votos a favor, 22 en contra y 10 abstenciones. El delegado de Cuba se reserva el derecho a utilizar esta banda en la forma que estime conveniente

La proposición del delegado de Noruega de que se supriman las prioridades de los servicios fijo y móvil en la banda 3 400 - 3 600 Mc/s, Región 1, es rechazada por 5 votos a favor, 19 en contra y 15 abstenciones. Los delegados de Noruega y Dinamarca piden que se indique, por medio de una nota, que en sus países, los servicios autorizados en esta banda tendrán el mismo régimen. Así se acuerda. El delegado de la República Federal de Alemania pide que se suprima el nombre de su país del número 224z, y retira la reserva que formuló en el apartado 5.11d del informe.

El delegado de Cuba se reserva su decisión con respecto a la banda 5 255 - 5 350 Mc/s.

El delegado de Suiza pide que se suprima el nombre de su país de la nota 226d. El delegado de la U.R.S.S., respondiendo a las opiniones expresadas por los delegados del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, dice que su país debe tener presente, con arreglo a lo indicado en esta nota, la necesidad de no causar interferencias al servicio de radionavegación marítima.

Se acuerda sustituir las notas 227e y 228 por una sola atribuyendo la frecuencia de 5 800 Mc/s para fines médicos, científicos e industriales.

Se acuerda incluir al Pakistán en la nota 227d. El delegado de Cuba formula su reserva habitual con respecto a la banda 5 850 - 5 925.

A propuesta del delegado de la República Federal de Alemania, se suprime la nota 229z.

Con respecto a la banda 8 400 - 8 500 Mc/s, los delegados de Bélgica y de Francia desean que subsistan las reservas formuladas en el apartado 5.14 del informe; el delegado de Checoeslovaquia retira la reserva que figura en el mismo apartado. El delegado del Reino Unido pide que se modifique la nota 229b en el sentido de garantizar la no exclusión de los servicios espacial y espacio/tierra. Así se acuerda.

En la nota 218x, debe sustituirse la cifra 8 770 Mc/s por la de 8 700 Mc/s.

El delegado de Cuba formula su reserva acostumbrada con respecto a la banda 8 500 - 9 000 Mc/s. Con respecto a la banda 8 750 - 8 850 Mc/s, el delegado de Suiza hace la declaración siguiente:

"Suiza ha formulado una reserva en cuanto al párrafo 5.15, con respecto a la atribución propuesta para la banda de frecuencias 8 750 - 8 850 Mc/s.

" A nuestro juicio, la atribución propuesta que significa igualdad de derechos para los servicios de radionavegación y de radiolocalización no tiene completamente en cuenta los intereses vitales del servicio de radionavegación.

" Muchos países, entre ellos Suiza, utilizarán esta banda para equipos de radionavegación en los aviones de chorro de gran radio de acción, y como un servicio de tal importancia merece una protección suficiente, seguimos estimando que sería apropiado conceder la prioridad a la radionavegación.

" Por otra parte, sé muy bien que en caso de dificultades con la atribución propuesta en el Documento N.º 651, nos hallaríamos todos en el mismo caso, al menos todos los países que utilicen las mismas rutas internacionales para la aviación civil.

" Por esta razón, como representante de un pequeño país, no insisto más sobre este punto, pero quedaría muy reconocido si se tuviera a bien mencionar mi declaración en el informe."

El delegado de los Estados Unidos de América da las gracias al de Suiza por su actitud conciliadora, y manifiesta que su país hará todo lo que esté a su alcance por evitar que se produzca ninguna interferencia perjudicial en los sistemas Doppler. Por su parte, el delegado de Suecia comparte la opinión del de Suiza y pide que conste en acta su opinión. A continuación se rechaza, por 22 votos en contra, 11 en favor y 9 abstenciones, la proposición del delegado de la U.R.S.S. consistente en que se concediera la prioridad al servicio aeronáutico de radionavegación.

El delegado de Cuba hace la reserva de costumbre en lo que se refiere a la banda 9 200 - 9 300 Mc/s.

Los delegados del Reino Unido y de los Estados Unidos de América llaman la atención acerca de la conveniencia de que se efectúe una modificación de poca importancia en la nota 230a. El primero para que se sustituya la palabra "sistemas" por "servicios", y el segundo desea que se suprima la palabra "servicio" que figura en la cuarta línea. Se decide remitir estos dos puntos a la Comisión de redacción.

Los delegados de Noruega, República Federal de Alemania y Grecia manifiestan que retiran las reservas formuladas en el apartado 5.11d. Por su parte, el delegado del Reino Unido desea también retirar sus reservas. El delegado de los Estados Unidos pide asimismo que se anulen las que él ha formulado, salvo las relativas a la utilización por varios países de servicios distintos del servicio aeronáutico de radionavegación en las bandas a que se refiere la nota 214a; confía en que estos países modificarán su actitud antes de que se llegue al pleno, con objeto de obtener la utilización exclusiva de estas bandas con carácter mundial para la radionavegación aeronáutica.

Se aprueba el informe contenido en el Documento N.° 651, según se ha modificado, por 34 votos a favor, 0 en contra y 9 abstenciones.

El delegado de la U.R.S.S. ruega que se incluya en el acta la siguiente declaración:

"La Delegación de la U.R.S.S. se ve obligada a declarar que no se han tenido debidamente en cuenta los intereses de su país en lo que se refiere a la atribución a los servicios dentro de la banda 960 - 10 500 Mc/s.

" En diversas ocasiones no se incluyeron en el Cuadro de distribución de frecuencias las solicitudes presentadas aun cuando no se producía conflicto alguno de intereses para un número elevado de países. Por consiguiente, estas decisiones fueron injustas y erróneas.

" Hay varias bandas importantes entre las que se examinan que se atribuyen equivocadamente en absoluto al servicio de radiolocalización, con prioridad en algunas de ellas sobre los demás servicios.

" Por lo tanto, la Delegación de la U.R.S.S. se reserva el derecho a volver sobre esta cuestión en el pleno de la Conferencia."

El delegado de Cuba pide que conste en acta su adhesión a la declaración que acaba de formular el delegado de la U.R.S.S.; por su parte, los delegados de Bulgaria y Checoeslovaquia desean también que consten en acta sus reservas en lo que se refiere al servicio de radiolocalización.

Se levanta la sesión a las 7 de la tarde.

El relator,
A. James Bourne

El Presidente en funciones,
E.J. Stewart

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 742-S
3 de diciembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7C

INFORME

19.ª sesión de la Subcomisión 7C (Socorro y seguridad)

Lunes, 23 de noviembre de 1959 - Sala D

1. Proposición del delegado de Portugal de suprimir la última frase del número 885a (Documento N.º 572)

Esta proposición, que quedó pendiente en la 18.ª sesión por el resultado indeciso de la votación de que fue objeto, se aprueba ahora por 14 votos contra 0 y 12 abstenciones.

2. Informe de la 18.ª sesión (Documento N.º 636)

Se aprueba con las siguientes modificaciones:

En el punto 2:

En los párrafos primero y séptimo, indíquese 623 como número del documento dejado en blanco;

En el quinto párrafo sustitúyase "habida cuenta de que el número de abstenciones excede del total de votos..." por "habida cuenta de que el número de abstenciones excede de la mitad del total de votos...".

3. Otros asuntos

La Subcomisión autoriza al Presidente a aprobar el informe de esta sesión.

El Presidente declara que la actual será probablemente la última de la Subcomisión y da las gracias a todos los miembros por su cooperación, deseándoles muy felices Navidades.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El delegado de Noruega manifiesta que habla en nombre de la Subcomisión y da las gracias al Presidente por la competencia con que ha llevado los trabajos de la Subcomisión de "los siete mares". El delegado estima que el trabajo de la Subcomisión es una importante contribución a la seguridad.

El relator,
Donald Mitchell

El Presidente,
G. Van A. Graves

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 743-S
3 de diciembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

34.ª sesión de la Comisión 4

28 de noviembre de 1959, a las 11 de la mañana

1. El primer punto del Orden del día, Documento N.° DT 850, es el examen de los informes de las sesiones anteriores. Se adopta el Documento N.° 627, informe de la 25.ª sesión, con la siguiente modificación:

En la página 1, sustitúyase la declaración del delegado de la U.R.S.S. por la siguiente:

"El delegado de la U.R.S.S. aprovecha la oportunidad para pedir a otras delegaciones que retiren los nombres de sus países de las notas 24a y 28a, lo que permitiría a su país mantener la nota especificada en sus Proposiciones N.os 919 y 925."

Se adopta el informe de la 26.ª sesión, Documento N.° 639, con la siguiente modificación:

En la página 3, última línea de la declaración del delegado de Malaya, sustitúyase la palabra "abrevie" por "mantenga".

Se adopta el Documento N.° 640, Informe de la 27.ª sesión, con la siguiente modificación:

En la página 3, quinta línea, sustitúyase 130-150 kc/s por 11[illegible] 130 kc/s.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2. Se invita al Sr. Sowton, Presidente del Grupo de trabajo 4D, a que presente el segundo informe de su Grupo de trabajo, Documento N.° 653. Manifiesta que el trabajo detallado en su primer informe ha sido muy sencillo comparado con el que ahora someto. No han podido resolver ciertos problemas, a pesar del excelente espíritu de comprensión y colaboración reinante. Señala a la atención las notas para el servicio de radioastronomía y, particularmente, los comentarios de los puntos 5a a 5g del Informe. En el punto 6 se indican las reservas y detalles de las cuestiones más importantes. Manifiesta a continuación que el Grupo 4D no ha obtenido resultados completamente satisfactorios pero que, sin embargo, ha redactado el Documento N.° 665 que debe

considerarse juntamente con el segundo informe. Expresa su agradecimiento a la Srta. Huet, de Francia, y a los Srs. Shinkawa (Japón), Nielsen (Dinamarca) Sharpe (Reino Unido), Hatfield (Australia), Houtsmuller (Países Bajos), Power (Nueva Zelandia), Möhr (República Federal de Alemania), Terzani (Italia) y van der Willigen (Países Bajos), que han presidido con tanta competencia los Grupos de trabajo y han efectuado tan magnífica labor. También da las gracias a los Srs. Gayer de la I.F.R.B. y a los Srs. Kari y Smith de la Secretaría por su colaboración y manifiesta su reconocimiento al Sr. Matthey de la Secretaría y a sus colaboradores que tan eficazmente han preparado la documentación sin la cual su trabajo no hubiera podido realizarse. Expresa también su agradecimiento a los Sres. Huntoon y Haydon, de los Estados Unidos de América, por su asistencia como relatores.

El Presidente da asimismo las gracias al Sr. Sowton y al Grupo de trabajo por la excelente labor que han efectuado a pesar de la dificultad de la tarea, y a solicitud del delegado de Francia, el Sr. Sowton es objeto de una muy calurosa ovación.

El delegado de Checoeslovaquia indica que ha entregado a la Secretaría el Documento N.° 677, el cual espera que pueda discutirse conjuntamente con el Documento N.° 653.

El delegado de la U.R.S.S. propone que la banda de frecuencias 27,5 - 28 Mc/s se atribuya mundialmente, para las Regiones 2 y 3, pero esta proposición se rechaza por 28 votos contra 9 y 17 abstenciones.

En relación con este punto, el delegado de Francia considera que el Anexo 3 debe incluir una referencia a la Organización Meteorológica Mundial, y después de intervenir el observador de esta Organización, se acuerda agregar a la recomendación un segundo párrafo, como sigue: "Que se solicite de la O.M.M. que estudie este problema y se adopten medidas oportunas para coordinar la transferencia de dichos servicios".

El delegado de los Estados Unidos de América hace un enérgico llamamiento a los países que figuran en las notas 172b y 172c para que consideren de nuevo su posición, y como resultado de ello todos los países aludidos se muestran de acuerdo en que ambas notas pueden suprimirse. El delegado de los Estados Unidos de América pide que se haga constar su agradecimiento y su aprecio por la colaboración que en esta cuestión ha recibido.

Después de breve discusión sobre las notas 175a y 175b, se acuerda que en la segunda la palabra "o" se sustituya por "y", y que se invierta el orden de las dos notas.

El delegado de la U.R.S.S. propone se incluya una nota que diga : "En la U.R.S.S., las bandas de frecuencias 29,7 - 33,38 - 44 y 46 - 48 Mc/s, se utilizarán para los sistemas de dispersión ionosférica". La proposición se rechaza por 41 votos contra 9, y 6 abstenciones. Los delegados de la U.R.S.S., Bulgaria y Checoeslovaquia se reservan el derecho de plantear esta cuestión en sesión plenaria.

A propuesta del delegado de los Estados Unidos de América, se acuerda incluir la nueva nota siguiente: "Por lo que respecta a la utilización de la frecuencia 38 ó 40,68 Mc/s para el servicio de radioastronomía véase la Recomendación N.° ...". Esta Recomendación sería similar a la que figura en el Documento N.° DT 799.

3. Reanudada la discusión a las tres de la tarde, el delegado de Francia llama la atención sobre el hecho de que en la nota 178 las palabras "model control" exigen traducción distinta al francés. El delegado de la Unión Sudafricana pide que en la penúltima línea del segundo párrafo de esta nota se suprima la palabra "terrestre", y el delegado de los Territorios de Ultramar de cuyas relaciones es responsable el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte pide que en la sexta línea del primer párrafo la palabra "RADIODIFUSIÓN" se sustituya por la palabra "AFICIONADOS".

Después de larga discusión sobre las variantes propuestas para la nota 3 en el Documento N.° 665, se acuerda, por 16 votos contra 8, y 5 abstenciones, que los servicios en los países mencionados en la primera variante funcionen a título secundario. Los delegados de la U.R.S.S., Bulgaria y Checoeslovaquia se reservan el derecho de plantear la cuestión en sesión plenaria, pidiendo el último que el nombre de su país se incluya en la nota 178b.

En relación con la banda de frecuencias 68 - 87,5 Mc/s, el delegado de la República Federal de Alemania pide que se incluya en el informe la siguiente declaración:

"En la República Federal de Alemania, un gran número de estaciones fijas y móviles trabajan en la gama de frecuencias 68 - 87,5 Mc/s, de conformidad con el actual Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. En los últimos diez años se han puesto en explotación los siguientes servicios radioeléctricos:

" Servicio móvil terrestre para el sistema de ferrocarriles, para aumentar la seguridad de los transportes;

" Servicio móvil terrestre para la Policía Federal, para las organizaciones de policía de las zonas rurales y de las ciudades;

" Servicio móvil terrestre para el funcionamiento de las centrales eléctricas y el control a distancia de dichas estaciones, y

" Servicio móvil terrestre para las brigadas de bomberos en las ciudades y en los distritos rurales.

El número total de estaciones en explotación asciende a unas 11.000. Esas estaciones representan una inversión de cerca de 120 millones de marcos, repito, cerca de 120 millones de marcos.

" En estas circunstancias, se comprenderá que mi Administración proteja por todos los medios estos servicios en explotación contra los servicios de radiodifusión que, en general, no son compatibles con los servicios móviles. Por ello, mi Administración se opone firmemente a la utilización por los servicios de radiodifusión de las bandas de que se trata por los países mencionados en la nota N.º 1.

" Si, no obstante, dichos países insistieran en la propuesta utilización por los servicios de radiodifusión, mi Delegación podría aceptar como solución de transacción, tal utilización solamente a condición de que se acepten sin modificación la primera variante de la nota 1 y el proyecto de Recomendación, y únicamente a reserva de que en caso de interferencias con nuestros servicios fijos y móviles, mi Administración pueda tomar todas las medidas que juzgue oportunas para proteger sus servicios o, en caso necesario, cambiar la asignación de frecuencias dentro de la República Federal de Alemania."

Sugiere seguidamente que conviene agregar a la primera variante de la nota 1 que figura en el Documento N.º 655 las palabras "y demás países interesados". Esta opinión es apoyada por los delegados de Austria, Grecia, Bélgica, Francia y Suecia.

El delegado de Rumania, hablando como observador de la O.I.R.T., presenta el Documento N.º 677, que se somete seguidamente a discusión. Se examina también el proyecto de Recomendación que figura en la página 4 del Documento N.º 665, que es apoyado generalmente, aunque el delegado de Checoeslovaquia estima que deben incluirse criterios más técnicos y da como ejemplo la protección contra el efecto de polarización en cruz.

4. A las 6,40 de la tarde, el Presidente, Sr. Gunnar Pedersen, anuncia que tiene que salir para Copenhague y que el Sr. Steward ocupará la presidencia. Da las gracias al Sr. Steward por su eficaz ayuda, así como también a los miembros de la I.F.R.B. y de la Secretaría por su asistencia. A ruego del delegado de los Estados Unidos de América, los delegados se ponen en pie y tributan al Sr. Pedersen una prolongada ovación por su feliz actuación como Presidente, ovación que se repite cuando el Sr. Pedersen abandona la sala. Seguidamente se levanta la sesión.

El relator,
A. James Bourne

El Presidente,
E.J. Stewart

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 744-S
3 de diciembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

33.ª sesión - Comisión 4

Lunes, 30 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana

1. Se adopta el Orden del día (Documento N.º DT 855) acordándose aplazar el primer punto del mismo.

2. El delegado de los Estados Unidos de América presenta su proposición sobre un sistema antichoques (Documento N.º 675), indicando que este documento no necesita explicaciones: ya se están efectuando estudios y experimentos, no habiéndose precisado todavía si las bandas de frecuencias que esta Conferencia atribuirá al servicio de radionavegación aeronáutica serán las adecuadas. En caso de que no lo sean, tendrá que procederse a un examen internacional. La proposición es apoyada por los delegados de Argentina, México y Francia; el primero sugiere que se mencione a la Organización de Aviación Civil Internacional, y este último, que se haga referencia a las velocidades cada vez mayores de las aeronaves, y que se precise claramente que las palabras "sistema antichoque" se refieren a las aeronaves. El delegado de Italia dice que tiene algunas dudas, y pide que se le conceda algún tiempo a fin de examinar de nuevo la proposición; se adopta la proposición a reserva de estas ulteriores observaciones.

3. La Comisión reanuda el examen de la nota 1 y del Proyecto de Recomendación del Documento N.º 665, y acuerda incluir en el apartado c) del Proyecto de Recomendación las palabras: "así como la protección adicional que se obtenga con el empleo de la polarización transversal", propuestas por el delegado de Checoeslovaquia. Se acuerda añadir a la primera variante de la nota 1 las palabras "y otros países interesados"; esta primera variante así modificada y el Proyecto de Recomendación, igualmente modificado, son adoptados por 23 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones. Los delegados de Grecia, Italia y Turquía, que se manifestaron contra la inclusión de ciertos países en esta nota, se reservan el derecho de referirse a la cuestión en la Asamblea plenaria. A la nota adoptada corresponderá el número 180b.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se adopta la nota 4 del Documento N.º 665, que reemplazará al número 180 de la página 9 del Documento N.º 653; esto implica automáticamente la supresión de los números 185 y 186 de la página 11 de dicho documento.

Se acuerda añadir las palabras: "(con transmisores instalados en tierra)", a los números 182a y 182b.

El delegado de Francia indica que en el texto francés, las palabras "marker beacons" deben traducirse por "radio-bornes".

Se acuerda que la palabra "radiobalizas", que figura en el Cuadro, vaya precedida de "75 Mc/s", y que se supriman las dos primeras frases del N.° 184.

Se acuerda emplear las palabras "está atribuida a título adicional", en el N.° 186z; el delegado de Turquía indica que su país experimenta ciertas dificultades en dejar libre la frecuencia 80 Mc/s, pero como tiene entendido que podrá admitirse cierto plazo, pide que se suprima el nombre de su país de dicha nota.

El delegado de los Territorios de Ultramar del Reino Unido pide, en nombre de la Delegación de África Occidental Británica, que se sustituya la expresión "a título sustitutivo" por la de "a título adicional", en el N.° 187a; así se acuerda.

El delegado del Reino Unido pide que se retire la parte del N.° 192a que hace referencia a la banda de frecuencias 94,5 - 95 Mc/s, y que se sustituyan, en la parte restante, las palabras "a título de servicio permitido" por "a título adicional", con objeto de que siga rigiendo el estatuto en vigor desde Atlantic City. El delegado de Francia hace ciertas objeciones a esta última proposición pero acepta las nuevas seguridades ofrecidas por el delegado del Reino Unido, y las modificaciones son adoptadas.

El delegado del Reino Unido, en nombra del Miembro asociado Grupo Británico de las Bermudas y del Mar Caribe, pide que se incluya la siguiente nota: "en Jamaica y Trinidad, la banda de frecuencias 88 - 108 Mc/s se atribuye también, a título secundario, a los servicios fijo y móvil", diciendo que esto ya se ha discutido en el Grupo de trabajo 4D y que esta cuestión se devolvió al Miembro asociado, que contestó que deseaba que se diera curso a esa nota. El delegado de los Territorios de Ultramar del Reino Unido apoya la proposición, insistiendo en que los servicios tendrán carácter secundario. Se oponen a la proposición los delegados de los Estados Unidos de América, Argentina, Brasil y México, siendo rechazada, en votación a mano alzada, por 3 votos a favor, 10 en contra y 5 abstenciones; el delegado del Reino Unido dice que será necesario informar de esta decisión al Miembro asociado y que se expongan otros pundos de vista, y agrega que, en consecuencia, se reserva el derecho a suscitar nuevamente esta cuestión más adelante.

Se acuerda incluir en la nota 193 las palabras "y las Provincias Portuguesas de Ultramar de la Región 1 Sur del Ecuador".

Se acuerda reemplazar las palabras "Cuadro de distribución" por "Reglamento de Radiocomunicaciones", en la nota 193a.

Se adopta por unanimidad el Proyecto de Recomendación del Anexo 4.

Los delegados de Rumania y Checoeslovaquia piden que se incluyan los nombres de sus países en la nota 194b; el observador de la Organización de Aviación Civil Internacional y los delegados de los Estados Unidos de América, Francia, Argentina, Grecia, Turquía, Bélgica, Italia, Austria, Reino Unido, Brasil y México señalan que el empleo de la banda 108 - 117,975 Mc/s por otros servicios causaría graves perjuicios a los servicios de radionavegación aeronáutica. Se adopta por 34 votos a favor, 9 en contra y 3 abstenciones, una proposición de que se suprima el N.º 194b.

Se acuerda que se constituya un pequeño Subgrupo que estudie el N.º 209e del Anexo 2 del documento N.º 653, y que presente su informe en la próxima sesión.

Acto seguido se levanta la sesión.

El relator,
A. James Bourne

El Presidente en funciones,
E.J. Stewart

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 745-S
3 de diciembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

36.ª sesión de la Comisión 4

30 de noviembre de 1959, a las 8,30 de la noche

1. La Comisión prosigue la discusión sobre el N.º 209e, página 15 del Documento N.º 653 y, después de algunas intervenciones, se aprueba la siguiente nota: "La banda de frecuencias 404-410 Mc/s (406-410 Mc/s en la Región 1) se atribuye a título adicional al servicio de radioastronomía en la inteligencia de que dentro de estos límites se designe sobre una base nacional o regional una banda ininterrumpida apropiada. Las administraciones que asignen frecuencias a estaciones de otros servicios autorizados en esta banda, deberán tomar todas las medidas posibles para evitar que causen interferencias perjudiciales a la radioastronomía." El delegado de Grecia pide se haga constar en el informe la siguiente declaración:

"Grecia utiliza la banda 400-470 Mc/s en una extensa red de radiocomunicaciones y le será muy difícil dar al servicio de radioastronomía la protección requerida. No obstante, Grecia tratará de hacer cuanto le sea posible." El delegado de Turquía quisiera también hacer constar sus dificultades para aceptar esta nota. El delegado de Yugoeslavia dice que su país se encuentra en las mismas condiciones que Grecia y Turquía, pero que hará todo cuanto esté en su mano por aceptar esta nota y evitar asignaciones en lo futuro.

Se adopta la nota 211s, de la misma página, sustituyendo en el texto inglés la palabra "requested" por "required". Sin embargo, algunos delegados señalan que el servicio de radioastronomía no podrá utilizar esta banda por mucho tiempo ya que empezarán a utilizarla los servicios de televisión; los delegados de Francia y de la República Federal de Alemania señalan especialmente las dificultades de sus países a este respecto. El observador de la Unión Astronómica Internacional conviene en que hay un considerable grado de incertidumbre en cuanto a la utilización por el servicio de radioastronomía de esta banda de 606-614 Mc/s y en que los radioastrónomos no pueden esperar disponer de ella por mucho tiempo. Sería útil, sin embargo, utilizar la banda aunque sea durante un corto periodo de tiempo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Coronel Severin, de la Delegación del Reino Unido, y el Presidente del Grupo especial constituido para redactar una resolución relativa a la radioastronomía, llaman la atención sobre las consecuencias de la decisión recientemente tomada sobre el párrafo c de la página 2 del Documento N.º 653, y se conviene en que el Grupo especial elimine la referencia a la próxima Conferencia de Radiodifusión e indique los datos que sea posible determinar sobre esta banda de frecuencias.

Se aprueban así enmendados los Anexos 1 a 4 del Documento N.° 653.

2. El Sr. Sowton, Presidente del Grupo de trabajo 4D, presenta el Addendum 1 al documento N.° 653. Llama la atención sobre el punto 6.9 del segundo informe, sobre un rápido examen relativo a la utilización de la frecuencia 183,6 Mc/s para las comunicaciones espaciales y sobre el hecho de que la nota 206b no está redactada en forma apropiada y debería compararse con la propuesta en el Documento N.° 665, manifiesta, por último, que la nota 206g, debería incluirse también en el Cuadro en la banda 235-328,6 Mc/s en la Región 1 (Primer informe). Se discute extensamente una proposición del delegado de los Estados Unidos de América de que debería hacerse una atribución mundial al servicio móvil aeronáutico R en la banda 132-135 Mc/s, adoptándose finalmente la siguiente atribución: En la Región 2, la banda 132-136 Mc/s se atribuye a los servicios fijo y móvil, con la siguiente nota: "En la Región 2, previa coordinación entre las administraciones interesadas, el servicio móvil aeronáutico R tendrá prioridad en la banda 132-135 Mc/s." En la Región 3, la banda 132-136 Mc/s se atribuye a los servicios fijo y móvil, con la siguiente nota: "En la Región 3 (con excepción de Australia), las asignaciones de frecuencias al servicio móvil aeronáutico R en la banda 132-136 Mc/s, que eventualmente se destinará en exclusividad a dicho servivicio, deberán coordinarse entre las administraciones interesadas y protegerse de interferencias perjudiciales." Como consecuencia, se suprime la nota 196z.

Se levanta la sesión aproximadamente a las 11,50 de la noche.

El relator,
A. James Bourne

El Presidente interino,
E.J. Stewart

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 746-S
3 de diciembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

37.ª sesión de la Comisión 4

1.º de diciembre de 1959, a las 3 de la tarde

1. El primer punto del Orden del día, Documento N.º DT 856, es la continuación del examen del Documento N.º 653, Addendum 1, y del informe del Grupo expreso 4D, Documento N.º 655.

El delegado de Australia solicita que se supriman las palabras "con la excepción de Australia" que figuran en la nota 195z, aprobada en la sesión anterior. Así se acuerda, pero su proposición de que se sustituyan las palabras "está atribuida" por "podrá atribuirse" no consigue apoyo alguno.

El delegado de los Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicita, en nombre del África Occidental Británica, que los nombres de Nigeria, Gambia y Sierra Leona se incluyan en la nota 195b; así se acuerda.

Se comprueba la existencia de un error en la nota 196b, consistente en que la primera frase debe terminar después de la palabra "banda" de la tercera línea. La segunda frase, que viene a continuación, deberá leerse: "Cuando se prescinda de su empleo, el servicio espacial...". Tras breve discusión se aprueba la nota con la modificación indicada, por 35 votos contra 1 y 6 abstenciones. Los delegados de Canadá y Reino Unido observan que los servicios espaciales se destinarán sin duda a la investigación y el Presidente evoca una decisión anterior de la Presidencia de remitir esta cuestión a la Comisión de redacción. Se acuerda incluir el nombre de Portugal en la nota 196c y suprimir los de Dinamarca y Noruega de la 196c para incluirlos en la nota 196d. Se acuerda igualmente incluir los nombres de Grecia, Suiza y Turquía en la nota 196d. Se acuerda incluir el servicio tierra/espacio en el Cuadro de la banda 136-137 Mc/s y sustituir la palabra "espacial" de la nota 196b por "tierra/espacio".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se acuerda incluir los nombres de Marruecos y Mónaco en la nota 199; una proposición del delegado de España para añadir a esta nota un párrafo similar al de la nota 193a es retirada por él mismo, después de haber recibido seguridades del delegado de Francia.

Se acuerdan unas modificaciones del texto inglés de la nota 198, encargándose el Presidente de remitir la modificación a la Comisión 7 para que adopte las medidas oportunas.

En relación con la nota 197b se acuerda utilizar las palabras "está atribuida a título adicional" y el delegado de los Países Bajos observa que se ha omitido la frase adoptada para las notas anteriores relativas al servicio de radioastronomía, cuyo comienzo es "No obstante la protección dispensada.....". Se acuerda incluir este párrafo en todas las notas relativas al servicio de radioastronomía.

Después de un debate bastante extenso sobre la utilización de la frecuencia 183,6 Mc/s destinada a la investigación espacial, se acepta la proposición del delegado de la U.R.S.S. de incluir una nota que rece "la banda de frecuencias 183,6 ± 0,5 Mc/s está atribuida a los servicios espacial y tierra/espacio siempre que no causen interferencias perjudiciales", por 12 votos contra 8 y 13 abstenciones y pasa a ser la nota 203y. El delegado de Dinamarca dice que ha tomado nota de la respuesta de la del delegado de la U.R.S.S. afirmando que el servicio no causaría interferencias perjudiciales a los servicios permitidos ni sería necesario adoptar protección alguna para éstos, y comprueba que es lamentable que a estas alturas de la Conferencia no se disponga todavía de las palabras apropiadas para atender este tipo de situación. Los delegados de Francia, Italia, Noruega, Turquía, Portugal, Yugoeslavia, Bélgica, Grecia y China consideran que si la expresión "siempre que no causen interferencias perjudiciales" significa que los servicios tierra/espacio necesitan protección, se reservan su actitud.

Se acuerda incluir el nombre de España en la nota 204a. Por falta de apoyo se abandona la proposición del delegado de Cuba para que en la Región 2, se considere a los servicios fijo y móvil como servicios primarios en la banda 216 - 220 Mc/s.

El delegado de Francia observa que en el texto francés de la nota 205 el espacio en blanco debería llenarse con las palabras " à titre de remplacement ". También propone que en la nota 204c se añada al final, después de "nota 204a", las palabras "relativa a la introducción de los servicios de radiodifusión". Así se acuerda.

Respecto a la nota 206e el Sr. Bowton recuerda las dos variantes propuestas para este texto como nota 2 en el Documento N.° 665 y se acuerda por unanimidad adoptar la primera variante.

En relación con la banda de frecuencias 220 - 225 Mc/s el delegado del Reino Unido solicita en nombre del Grupo Bermudas - Caribe británico, la inclusión de la siguiente nota: "En las Antillas británicas la banda de frecuencias 220 - 225 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio fijo"; señala que en el pasado estos servicios se han ajustado

a los términos del N.º 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones, pero dado que han habido modificaciones del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias de Atlantic City, es necesario que se hallen previstos por esta nota. La proposición, apoyada por el delegado de los Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, es discutida por el delegado de los Estados Unidos. Sometida a votación a mano alzada, es rechazada por 9 votos contra 4 y cinco abstenciones. El delegado del Reino Unido manifiesta que tendrá que informar de esta decisión al Grupo Bermudas, Caribe británico y se reserva el derecho de volver sobre la cuestión con posterioridad. El delegado de los Estados Unidos dice que su país hará cuanto esté en su poder para ayudar a acualquier país de la Región 2 a superar sus dificultades.

Se adopta sin oposición el Documento N.º 653, Addendum 1 y el segundo informe del Grupo de trabajo 4D con las modificaciones indicadas, y el Presidente da las gracias al Sr. Sowton por la habilidad con que ha sabído llevar esta difícil cuestión. Esta observación se ve subrayada por una espontánea salva de aplausos dedicada al Sr. Sowton.

2. El informe de la 28ª sesión, Documento N.º 641, se adopta con la modificación siguiente: al final de la página 1, después de la palabra "plantear", léase "la cuestión de la asignación de las bandas 70-90 y 110 - 130 kc/s en una sesión ulterior".

Se adoptan los Documentos N.os 642, 660 y 661, informes de las 29ª, 30ª y 31ª sesiones, sin modificación.

3. En el punto "otros asuntos", el delegado de Italia dice que no tiene que formular reserva alguna sobre el Documento N.º 675.

Los delegados de Austria, República Federal de Alemania, U.R.R.S. y Bulgaria son de la opinión de que la Comisión debe someter al pleno de la Conferencia una resolución por la cual el Secretario General pueda adoptar las medidas necesarias para convocar la Conferencia de radiodifusión que ha de tratar de la cuestión de las bandas 68 - 73 y 76 - 87,5 Mc/s. Se acuerda redactar un documento para someterlo a la Comisión 4 en su próxima sesión.

Se levanta la sesión.

El relator:
A. James Bourne

El Presidente:ad interim
E. J. Stewart

PAGINAS AZULES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º 747-S
3 diciembre 1959

SERIE 13 — SESIÓN PLENARIA

La Comisión de redacción, después de haber examinado los documentos indicados a continuación, somete a la aprobación de la Sesión plenaria los adjuntos textos.

SUMARIO

Origen	Documento N.º	Referencia	Página	Observaciones
Com. 4 y 7	631 y 623	Art. 6	13-01	
Com. 4	631	Art. 7	13-02	
Com. 7	623	Art. 8	13-04	
	582	Art. 15	13-05	
	604	Art. 24a	13-06	
	»	Art. 25	13-06	
	603	Art. 26	13-08	
	625	Art. 45 Sec. IV	13-09	
Com. 6	640	Apéndice A	13-11	
Com. 7	623	Apéndice 5a	13-12	
	648	» 11	13-14	
	602	Recomendación	13-16	
Com. 6	DT 624	Recomendación	13-20	
	589	»	13-22	
	»	»	13-23	
Com. 4	569	Recomendación	13-24	
	525 Rev.	»	13-25	
	656	»	13-28	
	DT 651	»	13-29	
	635	»	13-31	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : III Art. : 6 N.os : 232-233	Comisión : 4 y 7 Doc. N.º : 631 y 623	Cap. : Art. : N.os :

ARTÍCULO 6

Título NOC

Disposiciones especiales relativas al empleo de las clases de emisión

232 MOD

§ 1. Queda prohibido en todas las estaciones el empleo de las emisiones de clase B. Sin embargo, hasta el 1.º de enero de 1966, las estaciones existentes podrán utilizarlas, pero sólo para la llamada de socorro y el tráfico de socorro.

233 SUP

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : III Art. : 7 N.os : 234-239	Comisión : 4 Doc. N.o : 631	Cap. : Art. : N.os :

ARTÍCULO 7

Título (MOD)

Disposiciones especiales relativas a la asignación y al empleo de las frecuencias

234 MOD

§ 1. (1) Los Miembros y Miembros Asociados de la Unión reconocen que, entre las frecuencias que pueden propagarse a gran distancia, las de las bandas comprendidas entre 5 000-30 000 kc/s son de especial utilidad para las comunicaciones a larga distancia, y convienen en reservar dicha banda para esta clase de comunicaciones. Cuando se utilicen frecuencias de esta banda en comunicaciones a distancias cortas o medias, las emisiones se efectuarán con la mínima potencia necesaria.

235 MOD

(2) Con el fin de reducir las necesidades de frecuencias en las bandas comprendidas entre 5 000 y 30 000 kc/s y evitar, en consecuencia, las interferencias perjudiciales entre las comunicaciones a gran distancia, se recomienda a las administraciones que, siempre que les sea posible, utilicen otros medios de comunicación.

236 (MOD)

§ 2. (1) Cuando circunstancias especiales así lo exijan, una administración podrá recurrir a los procedimientos excepcionales de trabajo que a continuación se enumeran, con la condición expresa de que las características de las estaciones sigan siendo las mismas que figuren en el Registro Internacional de Frecuencias:

a) accidentalmente, una estación fija podrá efectuar en sus frecuencias normales, omisiones destinadas a estaciones móviles;

b) accidentalmente, una estación terrestre podrá comunicar con estaciones fijas o con otras estaciones terrestres de la misma categoría.

236a ADD

(2) Sin embargo, en circunstancias que afecten a la seguridad de la vida humana, o a la de un barco o aeronave, una estación terrestre podrá comunicar con estaciones fijas o con estaciones terrestres de distinta categoría.

PAGINAS AZULES

237 (MOD)

§ 3. Toda administración podrá asignar una frecuencia elegida en una banda destinada al servicio fijo, a una estación autorizada para transmitir unilateralmente desde un punto fijo determinado hacia uno o varios puntos fijos determinados, siempre que dichas emisiones no estén destinadas a ser recibidas directamente por el público en general.

238 (MOD)

§ 4. Toda estación móvil cuya emisión satisfaga a las tolerancias de frecuencia exigida a la estación costera, con la cual comunica, podrá transmitir en la misma frecuencia que la estación costera, a condición de que esta última estación le pida que transmita en dicha frecuencia y de que no se produzca interferencia perjudicial a otras estaciones.

239 MOD

§ 5. En ciertos casos previstos en los artículos 33 y 34, las estaciones de aeronave podrán utilizar frecuencias de las bandas del servicio móvil marítimo para ponerse en comunicación con las estaciones de dicho servicio (véase el número 571).

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : III Art. : 8 N.os : 240-241	Comisión : 7 Doc. N.º : 623	Cap. : Art. : N.os :

ARTÍCULO 8

Título NOC

Protección de las frecuencias de socorro

240 MOD

§ 1. No se autoriza ninguna emisión que pueda causar interferencias perjudiciales en las señales de socorro, alarma, urgencia o seguridad, transmitidas en la frecuencia internacional de socorro de 500 kc/s o de 2 182 kc/s (véanse los números 140, 148, 718 y 814).

241 SUP

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : V Art. : 15 N.º : 392-394	Comisión : 7 Doc. N.º : 582	Cap. : Art. : N.º. :

ARTÍCULO 15

Título NOC

Informes de infracción

392 NOC

§ 1. Los organismos de observación y comprobación y las estaciones o los inspectores que comprueben las infracciones al Convenio y a los Reglamentos de Radiocomunicaciones, las pondrán en conocimiento de sus administraciones respectivas, utilizando, a tal efecto, formularios similares al que se reproduce en el apéndice 2

393 (MOD)

§ 2. Cuando una estación cometa infracciones graves, las administraciones que las comprueben las comunicarán a la administración de que dependa la estación.

394 NOC

§ 3. Si una administración tuviere conocimiento de cualquier infracción al Convenio o a los Reglamentos de Radiocomunicaciones, cometida en una estación que se halle bajo su jurisdicción, se cerciorará de los hechos, determinará las responsabilidades a que hubiere lugar y adoptará las medidas adecuadas.

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : XII Art. : 24a y 25 N.os : 555a-564	Comisión : 7 Doc. N.º : 604	Cap. : Art. : N.os :

ADD

ARTÍCULO 24a

Título ADD

Personal de las estaciones costeras y aeronáuticas

555a ADD

Las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que el personal de las estaciones costeras y aeronáuticas posea la capacidad profesional necesaria que le permita prestar su servicio con la debido eficacia.

CAPÍTULO XII

Título NOC

Personal de las estaciones móviles

ARTÍCULO 25

Título NOC

Clase y número mínimo de operadores en las estaciones de barco y de aeronave

556 MOD

§ 1. En lo que se refiere al servicio de correspondencia pública, cada gobierno adoptará las medidas necesarias a fin de que las estaciones de barco y de aeronave de su propia nacionalidad estén provistas del personal necesario para prestar un servicio eficaz durante sus horas de trabajo.

557 MOD

§ 2. Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 24, el personal de estas estaciones comprenderá, por lo menos :

558 NOC

a) en las estaciones de barco de primera categoría : un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera clase;

559 NOC

b) en las estaciones de barco de segunda categoría : un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

PAGINAS AZULES

560 MOD

c) en las estaciones de barco de tercera categoría, excepto en el caso previsto en el número 561 : un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

561 (MOD)

d) en las estaciones de barco provistas de una instalación telegráfica no exigida por acuerdos internacionales : un operador titular de un certificado especial de radiotelegrafista o de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

562 NOC

e) en las estaciones de barco con instalación radiotelefónica : según el caso, un operador titular de un certificado de radiotelefonista o de un certificado de radiotelegrafista;

563 NOC

f) en las estaciones de aeronave, excepto en el caso previsto en el número 564 : un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de primera o de segunda clase, de acuerdo con las disposiciones de orden interior adoptadas por el gobierno de que dependan las estaciones;

564 MOD

g) en las estaciones de aeronave con instalación radiotelefónica y sin instalación radiotelegráfica : según el caso, un operador titular de un certificado de radiotelefonista, o de un certificado de radiotelegrafista y de acuerdo con las disposiciones de orden interior adoptadas por el gobierno de que dependan las estaciones.

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : XII Art. : 26 N.os : 565-567	Comisión : 7 Doc. N.º : 603	Cap. : Art. : N.os :

ARTÍCULO 26

Título NOC

Autoridad del capitán

565 NOC

§ 1. El servicio de una estación móvil depende de la autoridad suprema del capitán o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil.

566 MOD

§ 2. La persona investida de esta autoridad deberá exigir no sólo que cada operador observe las prescripciones del presente Reglamento, sino también que la estación móvil de la que sea responsable un operador se utilice con arreglo a lo que en este Reglamento en estipula.

567 (MOD)

§ 3. El capitán o la persona responsable, así como todas las personas que puedan tener conocimiento del texto o, simplemente de la existencia de radiotelegramas o de cualquier otro informe obtenido por medio del servicio de radiocomunicaciones, tienen la obligación de guardar y garantizar el secreto de la correspondencia.

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : XVI Art. : 45 Sec IV N.os : 1057c-1057i	Comisión : 7 Doc. N.º : 625	Cap. : Art. : N.os :

ARTÍCULO 45

Título ADD

Sección 4. Frecuencias patrón y señales horarias

1057c ADD

§ 11. (1) Para facilitar una utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y prestar asistencia a otras actividades de carácter técnico y científico, será conveniente que las administraciones se esfuercen por asegurar, en el plano internacional, un servicio de emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias coordinado mundialmente. Se prestará especial atención a la posibilidad de extender este servicio a las zonas del mundo en las que no se efectúe de modo adecuado.

1057d ADD

(2) Con este fin, las administraciones tomarán las medidas necesarias para coordinar, con el concurso de la I.F.R.B., toda nueva emisión de frecuencias patrón o de señales horarias o toda modificación en las emisiones existentes en la banda de frecuencias patrón, facilitando, a este efecto, la información oportuna. La I.F.R.C. consultará en estas cuestiones con el Director del C.C.I.R., quien continuará solicitando el asesoramiento y la cooperación de la Oficina Internacional de la Hora (B.I.H.), de la U.R.C.I. y de cuantas organizaciones internacionales tengan un interés directo y concreto en esta cuestión.

1057e ADD

(3) Hasta que se haya efectuado la coordinación no podrá asignarse ninguna nueva frecuencia a una estación que se destine a trabajar en las bandas del servicio de frecuencias patrón ni tampoco deberá ser comunicada a la I.F.R.B.

1057f ADD

§ 12. De conformidad con las Recomendaciones del C.C.I.R., las administraciones colaborarán entre sí para reducir las interferencias en el servicio de frecuencias patrón.

1057g ADD

§ 13. Las administraciones que efectúen este servicio colaborarán, por intermedio del C.C.I.R., en la recopilación y distribución de los resultados de las mediciones de frecuencias patrón y de señales horarias, señalando los detalles de los reajustes.

PAGINAS AZULES

1057h ADD

§ 14. Para la selección de las características técnicas de sus emisiones de frecuencias patrón y señales horarias, las administraciones se inspirarán en las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

1057i ADD

§ 15. Lo prescrito en los números 1048, 1049, 1051 y 1052 se aplica también a las señales horarias.

PAGINAS AZULES

APÉNDICE A

Título MOD **Estudio y predicción de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico**

MOD Reconociendo que la utilización óptima de las frecuencias radioeléctricas y la planificación eficiente de los servicios de radiocomunicación dependen, esencialmente, del aprovechamiento total de los datos relativos a la propagación y al ruido radioeléctricos, los Miembros de la Unión seguirán fomentando el establecimiento y funcionamiento de sistemas mundiales de estaciones de observación, a fin de obtener datos sobre el ruido radioeléctrico y sobre los fenómenos ionosféricos, troposféricos o de otro género, que afecten a la propagación radioeléctrica. Todos los países deberán tomar las medidas más adecuadas para el estudio, coordinación y difusión rápida de tales datos y de sus predicciones correspondientes. Al establecer y ejecutar sus programas de trabajo en esta materia, los países deberán tener en cuenta las pertinentes Recomendaciones, Informes, Cuestiones y Programas de estudios del C.C.I.R., especialmente las conclusiones alcanzadas hasta la fecha por este organismo, en lo que se refiere a la planificación de futuros trabajos y a las formas de presentación recomendadas en estos documentos.

PAGINAS AZULES

ADD

APÉNDICE 5a

Aparato automático de recepción de las señales de alarma, radiotelegráfica y radiotelefónica

1. * Los aparatos automáticos destinados a la recepción de la señal de alarma radiotelegráfica deberán cumplir las condiciones siguientes :

a) El aparato debe funcionar al recibir la señal de alarma transmitida por radiotelegrafía en emisiones de clase A2 o B por lo menos (véase, al respecto, el número 232 del Reglamento de Radiocomunicaciones).

b) El aparato deberá acusar la señal de alarma, a pesar de las interferencias provocadas por los parásitos atmosféricos y por otras señales potentes distintas de la de alarma (siempre que tales interferencias no sean continuas), siendo preferible que no haya necesidad de efectuar ningún ajuste manual durante los periodos en que se realiza la escucha con este aparato.

c) El aparato no deberá funcionar por la acción de parásitos atmosféricos o de señales potentes distintos de la señal de alarma.

d) El aparato deberá poseer un mínimo de sensibilidad, tal que si los parásitos atmosféricos son despreciables, pueda entrar en funcionamiento al recibir la señal de alarma transmitida por el transmisor de emergencia (reserva) de una estación de barco, situada a una distancia cualquiera, pero dentro del alcance normal fijado para el transmisor por el Convenio internacional relativo a la seguridad de la vida humana en el mar, y, preferentemente, a distancias más grandes.

e) El aparato deberá avisar de cualquier avería que pueda impedir el funcionamiento normal del aparato durante los periodos de escucha.

* Las disposiciones de este párrafo comprenden las de los números 924 a 929 del R.R.

PAGINAS AZULES

2. Los aparatos automáticos destinados a la recepción de la señal de alarma radiotelefónica deberán cumplir las condiciones siguientes :

a) El aparato deberá funcionar al recebir la señal de alarma, a pesar de la interferencia intermitente provocada por los parásitos atmosféricos o por señales potentes distintas de la de alarma, siendo preferible que no haya necesidad de efectuar ningún ajuste manual durante los periodos en que se realice la escucha con este aparato.

b) El aparato no deberá ponerse en marcha por la acción de parásitos atmosféricos o de señales potentes distintas de la señal de alarma.

c) El aparato deberá poder funcionar a distancias superiores a aquella en que la transmisión de la palabra es satisfactoria, y, dentro de lo que prácticamente sea posible, deberá comprender un dispositivo que señale los defectos que impidan su funcionamiento normal durante las horas de escucha.

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 11

Título MOD

Cuadro para el deletreo de letras y cifras

Ref. MOD

(Véase el artículo 29a)

SUP

§ 1. y 2.

NOC

§ 3. (1) Cuando sea preciso deletrear distintivos de llamada, abreviaturas reglamentarias o ciertas palabras, se utilizará el cuadro siguiente :

MOD

Cifra o signo a transmitir *	Letra a transmitir	Palabra a utilizar	Pronunciación de la palabra del código **
1	A	Alfa	AL FA
2	B	Bravo	BRA VO
3	C	Charlie	CHAR LI
4	D	Delta	DEL TA
5	E	Echo	E CO
6	F	Foxtrot	FOX TROT
7	G	Golf	GOLF
8	H	Hotel	HO TEL
9	I	India	IN DI A
0	J	Juliett	YU LI ET
Coma	K	Kilo	KI LO
Barra de fracción	L	Lima	LI MA
Señal de separación	M	Mike	MAIK
Punto	N	November	NO VEM BER

---

* Toda transmisión de cifras se anuncia y se termina con las palabras « en números », repetidas dos veces. Por ejemplo, el número 1959 se dirá : « en números, en números, alfa, india, eco, india, en números, en números ».

** Las sílabas que deben acentuarse van subrayadas.

PAGINAS AZULES

Letra a transmitir	Palabra a utilizar	Pronunciación de la palabra de código *
O	Oscar	OS CAR
P	Papa	PA PA
Q	Quebec	QUE BEK
R	Romeo	RO MIO
S	Sierra	SI E RA
T	Tango	TAN GO
U	Uniforme	YU NI FORM
V	Victa	VIC TA
W	Whiskey	UIS KI
X	X-ray	ICS REY
Y	Yankee	YAN QUI
Z	Zulu	ZU LU

NOC

(2) No obstante, cuando las estaciones de un mismo país comuniquen entre sí, podrán utilizar cualquier otro cuadro preparado por la administración de que dependan.

---

* Las sílabas que deben acentuarse van subrayadas.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 7
Doc. N.º : 602

RECOMENDACIÓN N.º

sobre la adopción de formularios normalizados para las licencias de las estaciones de barco y de aeronave

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando

a) que la normalización de los formularios para las licencias de las estaciones instaladas a bordo de los barcos y de las aeronaves que efectúan respectivamente travesías y vuelos internacionales facilitaría en gran medida la inspección de esas estaciones ;

b) que, formularios normalizados para las licencias de las estaciones de barco y de aeronave serían una guía útil para las administraciones que desean perfeccionar los actuales formularios utilizados para las licencias nacionales, y

c) que dichas administraciones podrían utilizar, ventajosamente, estos formularios normalizados de licencia como base para expedir el certificado de que deben estar provistos los barcos y aeronaves, en virtud del número 492a del Reglamento de Radiocomunicaciones ;

habiendo establecido

d) una serie de principios para la presentación de los formularios de licencia normalizados (véase el Anexo 1), y

e) los adjuntos formularios de licencia para las estaciones de barco y de aeronave (véanse los Anexos 2 y 3),

recomienda

1. que las administraciones que consideren adecuados y aceptables estos formularios los adopten para su utilización internacional, y

2. que, en la medida de lo posible, las administraciones traten de ajustar sus licencias nacionales a estos formularios normalizados.

PAGINAS AZULES

ANEXO 1

Indicaciones sobre formularios normalizados para las licencias de las estaciones de barco y de aeronave

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, ha estimado que para la redacción y presentación de las formularios normalizados de licencias sería conveniente que

1. estos documentos se presenten, en lo posible, en forma de cuadro, señalando las líneas y columnas del mismo por medio de letras que sirvan de referencia ;

2. para las licencias de estaciones de barco y aeronave, se utilicen formatos lo más parecidos posible ;

3. el tamaño de estos documentos sea el del modelo internacional A4 ;

4. la presentación de estos documentos sea tal que facilite, al máximo, su examen a bordo del barco o de la aeronave ;

5. la licencia se imprima en caracteres latinos, en el idioma nacional del país que la expida. No obstante, las administraciones de los países cuyo idioma nacional no pueda escribirse en caracteres latinos imprimirán las licencias, además de en el idioma nacional, en uno cualquiera de los idiomas de trabajo de la U.I.T.

6. el título « Licencia de estación de barco » o « Licencia de estación de aeronave », figure en la parte superior del documento, escrito en el idioma nacional y en los tres idiomas de trabajo de la Unión.

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones ha aplicado las expresadas indicaciones para los modelos de licencias que se presentan en los anexos números 2 y 3, adjuntos a esta Recomendación.

PAGINAS AZULES

ANEXO 2

(Nombre completo de la autoridad
que expide la licencia, escrito en el idioma nacional)
..... *

SHIP STATION LICENCE
LICENCE DE STATION DE NAVIRE
LICENCIA DE ESTACIÓN DE BARCO

N.º .....

Duración de la validez .....

De conformidad con *(indicación de la disposición legal interna)* y con el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, se autoriza por la presente a instalar y utilizar el equipo radioeléctrico que se describe a continuación :

1	2	3	4
Nombre del barco	Distintivo de llamada	Propietario del barco	Categoría de correspondencia pública

		a	b	c	d
	Aparato	Tipo	Potencia (vatios)	Clase de emisión	Bandas de frecuencias o frecuencias asignadas
5	Transmisores				**
	Transmisores de socorro del barco				**
6	Transmisores de las embarcaciones y dispositivos de salvamento				**
7	Otros aparatos	*(FACULTATIVO)*			

Por la autoridad que expide la licencia :

.....
Lugar Fecha Firma

* Las palabras « Licencia de estación de barco » se escribirán en el idioma nacional, en caso de que este idioma no sea uno de los idiomas de trabajo de la U.I.T.
** Específicamente o por referencia.

PAGINAS AZULES

ANEXO 3

(Nombre completo de la autoridad
que expide la licencia, escrito en el idioma nacional)

..... *

AIRCRAFT STATION LICENCE
LICENCE DE STATION D'AÉRONEF
LICENCIA DE ESTACIÓN DE AERONAVE

N. .....

Duración de la validez .....

De conformidad con *(indicación de la disposición legal interna)* y con el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, se autoriza por la presente a instalar y utilizar el equipo radioeléctrico que se describe a continuación :

1	2	3	4
Nacionalidad y matrícula de la aeronave	Distintivo de llamada u otra señal de identificación	Tipo de aeronave	Propietario de la aeronave

		a	b	c	d
	Aparato	Tipo	Potencia (vatios)	Tipo de emisión	Banda de frecuencias o frecuencias asignadas
5	Transmisores				**
6	Transmisores de embarcaciones y dispositivos de salvamento (en su caso)				**
7	Otra clase de equipos	*(FACULTATIVO)*			

Por la autoridad de telecomunicaciones competente:

.....
Lugar Fecha Firma

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

* Las palabras « Licencia de estación de aeronave » se escribirán en el idioma nacional, en caso de que este idioma no sea uno de los idiomas de trabajo de la U.I.T.
** Específicamente o por referencia.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 6
Doc. N.º : DT 624

RECOMENDACIÓN N.º

relativa a la clasificación de emisiones

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando

a) que en la Sección I del artículo 2 del Reglamento de Radiocomunicaciones se clasifican las emisiones a los efectos de su denominación ;

b) que para las clases de transmisión se utilizan ciertos símbolos que, sin embargo, no se especifican con precisión ;

c) que quizá sea necesario especificar en lo futuro nuevas clases de transmisión ;

d) que para los procedimientos de registro utilizados por la I.F.R.B. y por las administraciones, en especial los mecanográficos, se requiere un método sencillo y preciso de denominación que exija el menor número posible de símbolos para contener toda la información esencial ;

e) que acaso fuera útil combinar en una sola serie de símbolos las informaciones clasificadas actualmente como características suplementarias y las que indican los tipos de modulación de la portadora principal ;

f) que el método empleado actualmente para clasificar las emisiones no tiene debidamente en cuenta los sistemas que utilizan procedimientos de modulación múltiplex ;

g) que el uso creciente de los sistemas telefónicos y telegráficos multicanales hace aconsejable su clasificación en categorías y adoptar una designación uniforme de los canales en tales sistemas ;

h) que la modulación de impulsos no es en sí misma un procedimiento fundamental de modulación, sino una forma de actuar

PAGINAS AZULES

sobre la señal que da lugar a una modulación de frecuencia, amplitud, fase o a una combinación de ellas ;

i) que la I.F.R.B. solicita y recibe, a veces, de las administraciones importante información suplementaria, en el sistema actual de denominación de las emisiones como, por ejemplo, sobre la portadora y naturaleza del código telegráfico utilizado, la cual no siempre se indica en el sistema actual de designación de emisiones ;

j) que el sistema actual de denominación no permite especificar completamente y con precisión todas las características de las emisiones ;

k) que los términos emisión, transmisión y radiación no están definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, lo que se presta a confusión cuando se traduce de un idioma a otro e incluso al utilizarlos,

recomienda al C.C.I.R.

1. que, en colaboración con la I.F.R.B., examine todas las emisiones y características que requieran clasificación ;

2. que, en colaboración con la I.F.R.B., estudie diferentes métodos para designar y clasificar las emisiones, y establecer uno que pueda ser utilizado durante un largo periodo y que facilite toda la información esencial ;

3. que defina los términos emisión, radiación y transmisión, para que puedan ser empleados coherentemente y sin confusión, así como que puedan ser traducidos fácilmente de un idioma de trabajo a otro, y

4. que dé a conocer sus conclusiones al respecto y formule una Recomendación con suficiente antelación para que la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones pueda tomar una decisión sobre la materia.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 6
Doc. : N.º 589

RECOMENDACIÓN N.º

Título ADD

Empleo del sistema de unidades MKS racionalizado

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

reconociendo

que en la técnica radioeléctrica y en las publicaciones sobre radioelectricidad, así como en los trabajos del C.C.I.R. y de otros organismos permanentes de la Unión, se utiliza ampliamente el sistema MKS racionalizado (denominado también sistema Giorgi racionalizado),

recomienda

que las administraciones se esfuercen en adoptar progresivamente este sistema de unidades en sus relaciones con la U.I.T. y con sus organismos permanentes.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 6
Doc. N.º 589

RECOMENDACIÓN N.º

relativa a la protección de las bandas de seguridad de las frecuencias patrón para su utilización por la radioastronomía

La Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando

a) que la recepción exenta de interferencias de las emisiones de frecuencias patrón y señales horarias en las bandas cuya frecuencia central es, respectivamente, 2,5, 5, 10, 15, 20 y 25 Mc/s, atribuidas al servicio de frecuencias patrón en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, reviste interés mundial ;

b) que los radioastrónomos, para la observación de las radiaciones cósmicas, sólo pueden utilizar con la máxima eficacia estas bandas de frecuencias si están libres de toda energía perceptible, debida a emisiones de servicios distintos del de frecuencias patrón ;

c) que las bandas 10 003-10 005 kc/s y 19 990-20 010 kc/s pueden ser utilizadas para la investigación espacial,

recomienda

que las administraciones adopten las medidas prácticamente posibles para garantizar la protección de las bandas de frecuencias patrón contra todas las interferencias perjudiciales.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 4
Doc. N.º 569

RECOMENDACIÓN

a los gobiernos signatarios del Convenio internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar, relativa a la adopción de una señal de alarme radiotelefónica

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando

1. que la adopción mundial de una señal radiotelefónica de alarma, para uso en casos de peligro, contribuiría a mejorar la seguridad, y

2. que el Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, incluye en sus artículos 34 y 37 instrucciones relativas a la utilización de dicha señal, y en el apéndice 5a, condiciones que deben reunir los aparatos automáticos de recepción de la señal de alarma,

recomienda

que a la Conferencia sobre la sguridad de la vida humana en el mar, que se celebrará en Londres en 1960, se ponga de manifiesto el contenido de los artículos 34 y 37 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Recomendación número 219 del C.C.I.R.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 4
Doc. N.º 525 Rev.

RECOMENDACIÓN N.º

relativa a los medios que hay que poner en práctica para reducir la congestión de la banda 7

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando

a) que existe una necesidad urgente de reducir la congestión existente en la banda 7 del espectro de frecuencias radioeléctricas ;

b) que aprovechando los últimos progresos de la técnica de telecomunicación, especialmente de la desarrollada en la utilización de las bandas 8 y siguientes, de los cables coaxiales, etc., es posible contribuir a esta reducción ;

c) que la utilización de medios técnicos modernos y perfeccionados, en sustitución de las actuales, conduciría a gastos considerables, mientras que sería menos oneroso continuar utilizando las ondas de la banda 7, y que, por consiguiente, para la implantación de dichas medios ciertas administraciones podrían encontrar más dificultades que otras que se hallan en situación más favorable,

recomienda

1. que todas las administraciones tomen las medidas necesarias para reducir la congestión existente en la banda 7, adoptando las nuevas técnicas, en la medida de lo posible, y

2. que a las organizaciones internacionales que prestan asistencia, se les ruegue concedan especial atención al suministro de equipos apropiados, a las administraciones que no puedan obtenerlos debido a dificultades económicas, con objeto de que al sustituir los actuales por los modernos contribuyan así a una mayor economia en la utilización de la banda 7.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 4
Doc. N.º 525 Rev.

RECOMENDACIÓN N.º

relativa a un mejor agrupamiento de circuitos radioeléctricos nacionales e internacionales que funcionan en las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kc/s

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando

a) la necesidad cada vez mayor de frecuencias especialmente en la banda comprendida entre 4 000-27 500 kc/s ;

b) la actual estructura de las redes nacionales e internacionales de circuitos radioeléctricos en esta gama de frecuencias ;

c) el tráfico relativamente pequeño de algunos de estos circuitos ;

d) las disposiciones del Convenio relativas a la utilización racional de las frecuencias y del espacio del espectro radioeléctrico (artículo 43), y

teniendo en cuenta

a) que el rendimiento de un grupo de circuitos es mayor que el de la suma de los circuitos individuales ;

b) que, como consecuencia de este principio se puede reducir el número total de frecuencias necesarias ;

c) que en ciertas partes del mundo existen zonas y países interconectados por varios circuitos, tanto radioeléctricos como cables a la vez,

recomienda

1. que, siempre que sea posible, las administraciones contribuyan a reducir la utilización de las bandas comprendidas entre 4 000 y

PAGINAS AZULES

27 500 kc/s, recurriendo a agrupar más eficazmente los circuitos radioeléctricos poco cargados ;

2. que, cuando sea prácticamente posible, los países interconectados por medio de circuitos radioeléctricos y por cable, concierten acuerdos especiales sobre la utilización común de los circuitos radioeléctricos internacionales existentes que funcionan en las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kc/s.

3. que, como regla general, dichos acuerdos proporcionen, a cada uno de los países contratantes, beneficios equivalentes, tanto en lo que concierne a las condiciones financieras como a las de explotación, y

4. que, al proyectar nuevos circuitos radioeléctricos o la ampliación de los existentes, las administraciones tengan en cuenta, en lo posible, los principios especificados en los párrafos 1 a 3 anteriores.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 4
Doc. N.º 656

RECOMENDACIÓN N.º

relativa a la utilización por las organizaciones de la Cruz Roja de circuitos radiotelegráficos y radiotelefónicos

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando

a) que la obra universal de socorro de la Cruz Roja reviste gran importancia en casos de desastres, catástrofes, etc. ;

b) que en tales ocasiones ocurre frecuentemente que los medios de comunicación están sobrecargados, sufren deteriores o incluso se hallan completamente interrumpidos ;

c) que es necesario facilitar, en la medida de lo posible, la rápida intervencion de los órganos, nacionales o internacionales, de la Cruz Roja ;

d) que los medios de enlace rápidos y autónomos son esenciales en las intervenciones de las sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León Rojo y Sol Rojo) ;

e) que es necesario que las sociedades nacionales de la Cruz Roja afectadas puedan, en toda circunstancia, comunicarse entre sí, así como con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja,

recomienda

1. que las administraciones tomen en consideración la eventual necesidad que sus sociedades de la Cruz Roja puedan tener de comunicar rápidamente por radio en caso de que se hallen interrumpidas las comunicaciones públicas ;

2. que, con tal fin, las administraciones estudien la posibilidad de asignar a las estaciones de la Cruz Roja una o varias frecuencias comunes escogidas en los límites superiores (inferiores) de las bandas de aficionados ;

3. que la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones considere si es necesario adoptar otras medidas.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 4
Doc. N.º DT 651

RECOMENDACIÓN N.º

relativa a la utilización de la banda 9 300-9 500 Mc/s

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

después de tomar nota

a) de que existen dos clases principales de radares meteorológicos de aeronave que utilizan las bandas 5 350-5 460 Mc/s y 9 300-9 500 Mc/s, respectivamente ;

b) de que existe un número considerable de radares de barco, la mayoría de ellos en la banda 9 300-9 500 M/cs ;

c) de que en la banda 9 300-9 500 Mc/s hay también radares terrestres de los servicios de radionavegación marítima, radionavegación aeronáutica y auxiliar de la meteorología ;

d) de que los dispositivos de radiodetección aeroportados utilizan, en exclusiva, la banda 5 350-5 460 Mc/s, atribuida, a título primario, únicamente al servicio de radionavegación aeronautica ;

e) de que los radares de barco solamente comparten con los radares terrestres la utilización de las bandas 2 900-3 100 Mc/s y 5 470-5 650 Mc/s, atribuidas, respectivamente y a título primario, sólo al servicio de radionavegación y sólo al servicio de radionavegación marítima ;

f) de que ha sido necesario atribuir la banda 9 300-9 500 Mc/s en pie de igualdad a los servicios de radionavegación aeronáutica y radionavegación marítima.

considerando

a) que es de suma importancia que no se cause interferencia perjudicial a los servicios de radionavegación que funcionen para la seguridad de la vida humana ;

PAGINAS AZULES

b) que debe procurarse que las condiciones de funcionamiento de un servicio de seguridad de la vida humana sean las mismas en el mundo entero ;

c) que el aumento no coordinado de la utilización de la banda 9 300-9 500 Mc/s sólo puede conducir a un aumento de las probabilidades de interferencia perjudicial entre los servicios de radionavegación marítima y radionavegación aeronáutica,

recomienda

que las administraciones, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Consultiva Intergubernamental de Navegación Marítima estudien esta cuestión en cuanto tengan oportunidad para ello, y concretamente :

1. que determinen si una interferencia, reconocida como técnicamente posible entre dos servicios, puede ser perjudicial a la explotación, y en qué proporción la perjudica ;

2. que si tal hecho se presenta, se estudie la posibilidad de reducir la interferencia perjudicial por medios técnicos, de explotación y de procedimiento, partiendo de la base de que los nuevos equipos deben siempre ajustarse a las normas técnicas más estrictas ;

invita

a las administraciones, a la Organización de Aviación Civil Internacional y a la Organización Consultiva Intergubernamental de Navegación Marítima a que comuniquen a la Unión los resultados de sus estudios, así como su opinión y las proposiciones que de él se deriven.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 4
Doc. N.º 635

RECOMENDACIÓN N.º

relativa a la coordinación internacional en la selección de una banda de frecuencias apropiada para el desarrollo de los sistemas de correspondencia pública aire-tierra

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando

a) que actualmente no existe ningún sistema adecuado de correspondencia pública aire-tierra ;

b) que, según el Reglamento de Radiocomunicaciones, estos sistemas no deben funcionar en las bandas de frecuencias atribuidas para uso exclusivo del servicio móvil aeronáutico R ;

c) que algunas administraciones han comenzado activamente a desarrollar estos sistemas sin haber establecido previamente una coordinación internacional en lo referente a las bandas de frecuencias en las que deberían funcionar tales sistemas ;

d) que, por el carácter internacional del servicio aeronáutico, es esencial concertar un acuerdo internacional sobre la banda de frecuencias a utilizar para el desarrollo de un sistema de correspondencia pública aire-tierra ;

e) que las emisiones procedentes de las aeronaves pueden causar interferencias perjudiciales a distancias considerables,

recomienda

1. que las administraciones que ya han iniciado o se propongan iniciar el desarrollo del sistema de correspondencia pública aire-tierra, comuniquen a la I.F.R.B. los detalles relativos a estos proyectos, con el fin de que la I.F.R.B. pueda poner en conocimiento de las demás administraciones las actuales tendencias en la materia ;

2. que las administraciones procuren, mediante la coordinación de frecuencias o mediante otros medios, que la explotación de los sistemas de correspondencia pública aire-tierra no cause interferencias a los servicios de los demás países.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 748-S
3 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

13.ª sesión plenaria

Viernes, 4 de diciembre de 1959, a las 8,30 de la noche

1. Acta de la 10.ª sesión plenaria (Documento N.º 737)
2. Proyecto de recomendación basada en la Proposición N.º 4604 (Documento N.º 559 Rev.2)
3. 8.ª serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.º 683)
4. Designación del Miembro denominado actualmente "Conjunto de territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar" (Documento N.º 666)
5. Proyecto de resolución relativa a la fecha de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Documento N.º 613)
6. Otros asuntos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 749-S
3 de diciembre de 1959

COMISIÓN 7

BÉLGICA, FRANCIA, ITALIA

Proposición

Número de la proposición

5576

1) La Comisión 4, en su sesión de 27 de noviembre, decidió atribuir la banda 25 070 - 25 110 kc/s a las estaciones radiotelegráficas de barco. Las bandas 25 010 - 25 070 kc/s, 25 110 - 25 600 kc/s y 26 100 - 27 500 kc/s siguen atribuidas a los servicios fijo y móvil, salvo el móvil aeronáutico.

2) Con el fin de reglamentar la utilización de estas bandas por el servicio móvil marítimo, las Delegaciones de Bélgica, Francia e Italia proponen se efectúen en el Reglamento de Radiocomunicaciones las enmiendas que figuran en Anexo al presente documento.

3) Habida cuenta de la poca anchura de banda disponible (40 kc/s) para las estaciones radiotelegráficas de barco, se ha estimado más oportuno reservarla totalmente para las frecuencias de trabajo utilizables por todos los barcos, sin tener en cuenta la importancia de su tráfico. Las frecuencias de trabajo se añadirían simplemente a las frecuencias de trabajo de la banda de 22 Mc/s y se utilizarían como éstas, después de la llamada y la respuesta en las frecuencias apropiadas de esta última banda.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

ENMIENDAS QUE DEBEN INTRODUCIRSE EN EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

1. Artículo 9 - Sección IV - Sustitúyase la última línea del número 266 por la siguiente:

22 148 - 22 400 kc/s y 25 070 - 25 110 kc/s (*)

y añádase, al pie de la página, la nota siguiente:

266.1 ADD (*) Las frecuencias de la banda 25 070 - 25 110 kc/s se consideran, para la explotación, como frecuencias de trabajo adicionales a las frecuencias de la banda 22 148 - 22 400 kc/s.

2. Artículo 9 - Sección IV - Sustitúyase la última línea del número 267 por la siguiente:

22 400 - 22 650 kc/s (**)

y añádase la siguiente nota al pie de la página:

267.1 ADD (**) Eventualmente podrán asignarse a las estaciones costeras frecuencias de las bandas 25 010 - 25 070 kc/s, 25 110 - 25 600 kc/s y 26 100 - 27 500 kc/s. Se considerarán, para la explotación, como frecuencias adicionales a las frecuencias de la banda 22 400 - 22 650 kc/s.

3. Artículo 33 - Sección V - Modifíquese el texto del número 755 como sigue:

755 MOD §17 (1). Cada una de las bandas de frecuencias reservadas a las estaciones radiotelegráficas de barco, a excepción de la banda 25 070 - 25 110 kc/s, se dividirá en cuatro partes, a partir de su límite inferior:

4. Artículo 33 - Sección V - Añádase después del número 758, el siguiente:

758bis ADD (1 bis) La banda de frecuencias 25 070 - 25 110 kc/s, atribuida a las estaciones radiotelegráficas de barco, comprende únicamente frecuencias de trabajo que pueden asignarse a los barcos de todas las categorías.

5. Artículo 33 - Sección V - Sustitúyase la segunda línea del número 774 por la siguiente:

22 400 - 22 650 kc/s (véase también el número 267.1)

6. Artículo 33 - Sección V - Añádase, después del número 786, el siguiente:

786a ADD §29c. En la banda de 25 Mc/s, las frecuencias tienen una separación de 3 kc/s. Las frecuencias extremas que pueden asignarse, según se indica en el Apéndice 10, son las siguientes: 25 074 y 25 107 kc/s.

7. Artículo 33 - Sección V - Añádase, después del número 797a:

TITULO ADD c a) Frecuencias de trabajo que pueden utilizarse por todos los barcos:

797b ADD Las frecuencias de trabajo comprendidas en la banda 25 070 - 25 110 kc/s pueden asignarse a los barcos de todas las categorías. Estas frecuencias se consideran, para la explotación, como frecuencias adicionales a las frecuencias de trabajo de la banda de 22 Mc/s.

8. Añádase al pie del cuadro del Apéndice 10, Sección A, el cuadro siguiente:

Frecuencias de trabajo asignables a los barcos de todas las categorías													
25	25070		25077		25083		25089		25095		25101		25107	25110
		25074		25080		25086		25092		25098		25104		

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 750-S
17 de diciembre de 1959

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS POR LA CONFERENCIA

N.os 701 a 750

N.º	Origen	Destinación	Título
701	Comisión 5	Comisión 5	Capítulo IV, Artículo 10
702	Comisión 5	Comisión 5	Recomendación al C.C.I.R. y a las administraciones relativa al control técnico internacional de las emisiones para las bandas de frecuencias inferiores a 28 000 kc/s
703	Comisión 5	Comisión 5	Informe 19.ª sesión, 27 de noviembre de 1959, 11 de la mañana
704	Comisión 3	Sesión plenaria	Contribuciones de los países representados por delegaciones con carácter de observadores
705	Comisión 8	Asamblea plenaria	Textos para la aprobación de la Asamblea plenaria, azules, 10.ª serie
706	Grupo especial de la Comisión 6	Comisión 6	Definiciones
707	Indonesia, Irlanda, Israel y Pakistán	Comisión 7	Proposición N.º 5574: Alfabeto fonético mundial
708	Subcomisión 7A	Comisión 7	Textos propuestos: Apéndice 6 (Documentos de servicio)
709	Subcomisión 7A	Comisión 7	Textos propuestos: Artículo 20 (Documentos de servicio)
710 710 CORR. 1	Secretaría	Sesión plenaria	Representación en la Junta Internacional de registro de frecuencias - Japón
711	Secretaría	Sesión plenaria	Representación en la Junta Internacional de registro de frecuencias - Francia

N.º	Origen	Destinación	Título
712	Secretaría	Sesión plenaria	Representación de la Junta Internacional de registro de frecuencias: Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste
713	Secretaría	Sesión plenaria	Representación de la Junta Internacional de registro de frecuencias: Pakistán
714	Comisión 8	Asamblea plenaria	Textos para la aprobación de la Asamblea plenaria, azules, 11.ª serie
715	Comisión 6	Comisión 6	Informe 15.ª sesión, 26 de noviembre de 1959, 9 de la mañana
716	Presidencia	Sesión plenaria	Junta Internacional de registro de frecuencias
717	Secretaría	Sesión plenaria	Representación en la Junta Internacional de registro de frecuencias: República Argentina
718	Secretaría	Sesión plenaria	Representación en la Junta Internacional de registro de frecuencias: Estados Unidos de América
719 (Rev.)	Secretaría	Sesión plenaria	Representación en la Junta Internacional de registro de frecuencias: China
720	Secretaría	Sesión plenaria	Representación en la Junta Internacional de registro de frecuencias: Cuba
721	Secretaría	Sesión plenaria	Representación en la Junta Internacional de registro de frecuencias: República de India
722	Comisión 4	Comisión 4	Proyecto de resolución: conferencia regional especial para las bandas 68-73 Mc/s y 76-87,5 Mc/s
723	Subcomisión 7B	Comisión 7	Informe de la Subcomisión 7B: recomendación relativa a los sistemas de banda lateral única para las comunicaciones radiotelefónicas del servicio móvil

N.º	Origen	Destinación	Título
724	Comisión 4	Comisión 4	Términos y referencias
725	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5	Artículo 11 : Notificación e inscripción de frecuencias en el Registro internacional de frecuencias
726	Comisión 8	Asamblea plenaria	Textos para la aprobación de la Asamblea plenaria, Azules, 12.ª serie.
727	Presidencia	Sesión plenaria	Orden del día, 12.ª sesión plenaria 3 de diciembre de 1959, 2,30 de la tarde
728	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5	Nueva redacción del RR N.º 87
729	Comisión 5	Comisión 5	Resolución relativa a los términos que se refieren a las frecuencias
730	Comisión 5	Comisión 5	Recomendación relativa a las necesidades de los países nuevos o en vías de desarrollo
731	Comisión 5	Comisión 5	Informe, 16.ª sesión, 25 de noviembre de 1959, 9 de la mañana
732	Comisión 5	Comisión 5	Informe, 17.ª sesión, 26 de noviembre de 1959, 9 de la mañana
733	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5	Apéndice 1, modificaciones a los Documentos N.os 670 y 670 Add N.º 1
734	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5	Insértese este este texto en el Artículo 20 y en la Lista I del Apéndice 6. Modificaciones a los Documentos N.os DT 851 y DT 851 Add N.º 1
735	Secretaría	Sesión plenaria	Representación en la Junta internacional de registro de frecuencias: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
736	Secretaría	Sesión plenaria	Representación de la Junta internacional de registro de frecuencias: República Popular de Polonia

N.º	Origen	Destinación	Título
737	Sesión plenaria	Sesión plenaria	Acta de la 10.ª sesión plenaria, 28 de noviembre de 1959, 9 de la mañana
738	Grupo especial de la Comisión 6	Comisión 6	Enmiendas al Artículo 13
739	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5	Artículo 11, modificaciones del Documento N.º DT 848
740	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5	Apéndice 1a, modificaciones a los Documentos N.os DT 849 y DT 849 Add. N.º 1
741	Comisión 4	Comisión 4	Informe, 33.ª sesión, 27 de noviembre de 1959, 3 de la tarde
742	Subcomisión 7C	Subcomisión 7C	Informe, 19.ª sesión, 23 de noviembre de 1959
743	Comisión 4	Comisión 4	Informe, 34.ª sesión, 28 de noviembre de 1959, 11 de la mañana
744	Comisión 4	Comisión 4	Informe, 33.ª sesión, 30 de noviembre de 1959, 9 de la mañana
745	Comisión 4	Comisión 4	Informe, 36.ª sesión, 30 de noviembre de 1959, 8,30 de la noche
746	Comisión 4	Comisión 4	Informe, 37.ª sesión, 1.º de diciembre de 1959, 3 de la tarde
747	Comisión 8	Asamblea plenaria	Textos para la aprobación de la Asamblea plenaria, Azules, 13.ª serie
748	Presidencia	Sesión plenaria	Orden del día, 13.ª sesión plenaria, 4 de diciembre de 1959, 8,30 de la noche
749	Bélgica, Francia, Italia	Comisión 7	Proposición N.º 5576: enmiendas al Artículo 9, Sección IV y al Artículo 33, Sección V
750	Secretaría		Lista de los documentos publicados por la Conferencia N.os 701 a 750

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 751-S
3 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MÉTODO DE ESTABLECIMIENTO DEL

NUEVO REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

El Grupo de trabajo 5A1 adoptó el 2 de diciembre de 1959, para transmitirlo a la Comisión 5, el texto del Documento N.º DT 852 (comprendido el texto del Documento N.º DT 859) con las modificaciones siguientes:

Página 1, punto 1.2, suprímanse los paréntesis que encuadran la fecha

punto 2.1, apartado a), suprímanse los paréntesis que encuadran la fecha

punto 2.1, apartados b) y c), léanse como sigue:

"b) las frecuencias (por ejemplo, 500 kc/s ó 2 182 kc/s) prescritas en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) para la utilización común en ciertos servicios, así como las frecuencias especificadas en los Apéndices 10 y 12b del Reglamento, y en el Anexo 7** al Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951),"

"c) las adjudicaciones que figuran en los Planes de adjudicación de que se trata en el Apéndice 16a del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), y en el Anexo 5** al Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951)."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

agréguese la siguiente nota:

** En 1.º de julio de 1961, estas frecuencias y adjudicaciones serán reemplazadas por las de los Apéndices 12 y 12a del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

Página 2, punto 2.2, 2.ª línea, léase "... de las frecuencias y adjudicaciones que ...."

punto 3.1, 4.ª línea, agréguese "(Ginebra, 1951)" después de "C.A.E.R."

punto 3.1, 7.ª línea, suprímanse los paréntesis que encuadran la fecha

punto 3.1, 10.ª línea, léase como sigue: "en todo caso antes del treinta y uno de diciembre de 1960."

Página 3, punto 4.1, 1.ª línea, suprímase la última coma

punto 4.2, 1.ª línea, léase "estas características adicionales deben desde luego suministrarse"

Página 6, columna 2a, 1.ª línea del cuadro, léase "x(3.12.51)"

Página 7, columna 2c, 2.ª línea del cuadro, póngase "x"

Página 8, Banda de frecuencias 27500-28000 kc/s y en la columna "Naturaleza del examen eventual", póngase "Art. 11"

Bandas superiores a 28 000 kc/s, agréguese la llamada "8)" después de "sí" y de "no"

Página 10, penúltima línea, póngase una coma después de "inclusive"

Página 11, punto 1. reemplácese "con el" por "al"

punto 3. 7.ª línea, suprímase la coma

Página 14, punto 2.2.3, 4.ª línea, reemplácese "a" por "al de"

Página 15, punto 1.1.3, 5.ª línea, léase después del paréntesis "que pudieran faltar para las"

punto 1.2.1, 6.ª y 7.ª líneas, léase después del paréntesis "que pudieran faltar para las ...."

Página 16, punto 1.2.2, 2.ª línea, agréguese la palabra "primera" después de "de la"

punto 2.2, 2.ª línea, póngase una coma después de "Junta"

A continuación de este punto 2.2, agréguense los dos siguientes:

2.2a, (Véase el Documento N.° DT 859-S)

2.2b, (Véase el Documento N.° DT 859-S) y suprímanse en la 2.ª línea de dicho punto las palabras "con respecto"

2.3 reemplácese por el mismo punto 2.3 que aparece en el Documento N.° DT 859-S

Página 17, punto 2.6 reemplácese por el mismo punto 2.6 que figura en el Documento N.° DT 859-S, y en la 7.ª línea después de "inscrita" léase "en la columna 2c del"

A N E X O 3

BANDAS DE FRECUENCIAS ENTRE 4 000 kc/s y 23 000 kc/s ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO PARA LAS ESTACIONES COSTERAS RADIOTELEFÓNICAS

1. Las asignaciones no conformes con el Plan adoptado por la C.A.E.R. (Anexo 5 al Acuerdo de la C.A.E.R., Ginebra, 1951) que hayan sido notificadas a la Junta entre el 3 de diciembre de 1951 y el 1.º de enero de 1961, deberán ser sometidas, por parte de la Junta a un examen técnico completo, de conformidad con los números 233, 234, 235ii y 236 de la Sección III del Artículo 33 del Acuerdo de la C.A.E.R., con respecto a las adjudicaciones de las Secciones I y II del Plan del Anexo 5 al Acuerdo de la C.A.E.R. (es decir, con respecto a las asignaciones de frecuencias ya puestas en servicio y a las susceptibles de ser puestas en servicio en el futuro de conformidad con adjudicaciones del Plan), así como también con respecto a las asignaciones de frecuencia que se ajusten a los números 327 y 328 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947), y que hayan sido inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en las frecuencias especificadas en el Anexo 7 al Acuerdo de la C.A.E.R., tanto si esta inscripción ha sido precedida por una conclusión favorable como si la conclusión hubiere sido desfavorable, siempre que, en este último caso, la asignación no haya producido en la práctica interferencias perjudiciales. Lo mismo se aplicará a las modificaciones de características esenciales de asignaciones que se ajusten al Plan.

2. El día 1.º de julio de 1961, en que entrarán en vigor los Apéndices 12 y 12a del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), las asignaciones que se ajusten al Plan de adjudicación de frecuencias adoptado por la C.A.E.R. (Ginebra, 1951), se considerarán transferidas a los canales del Plan del Apéndice 12a del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959). Todas las asignaciones no conformes con el Plan adoptado por la C.A.E.R. que hayan sido notificadas a la Junta entre el 3 de diciembre de 1951 y el 1.º de julio de 1961 se considerarán transferidas a los canales del Plan que figuran en el citado Apéndice 12a al Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), si hubieran sido notificadas en frecuencias centrales de canal del Plan adoptado por la C.A.E.R. (Ginebra, 1951). Si así no hubieren sido notificadas en otras frecuencias, las administraciones interesadas deberán notificar a la Junta lo más tarde posible antes del 1.º de julio de 1961 los reajustes necesarios para que las asignaciones conserven, con respecto a los canales del Apéndice 12a, las mismas posiciones relativas que tenían con relación a los canales del Plan adoptado por la C.A.E.R. (Ginebra, 1951).

3. Las asignaciones de frecuencia que se transfieran el día 1.º de julio de 1961 según lo dispuesto en el párrafo 2 precedente, conservarán en la columna 2a o en la 2b las fechas que figuraban en estas mismas columnas el 30 de junio de 1961.

A N E X O 4

BANDAS DE FRECUENCIAS ENTRE 4 000 kc/s y 23 000 kc/s ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO PARA LAS ESTACIONES RADIOTELEFÓNICAS DE BARCO

1. Las asignaciones de frecuencias de recepción relativas a estaciones costeras radiotelefónicas que hayan sido notificadas a la Junta entre el 3 de diciembre de 1951 y el 1.º de enero de 1961, serán examinadas por la Junta por el procedimiento descrito en los números 339p7 a 339p11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), y serán inscritas en el Registro internacional de frecuencias siguiendo el procedimiento descrito en los números 339t6 a 339t12 del citado Reglamento.

2. El día 1.º de julio de 1961, en que entrará en vigor el Apéndice 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), las asignaciones a que se refiere el párrafo anterior se considerarán transferidas a las frecuencias del Apéndice 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) si hubieran sido notificadas en las frecuencias especificadas en el Anexo 7 al Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra, 1959). Si hubieran sido notificadas en otras frecuencias, las administraciones interesadas deberán notificar a la Junta lo más pronto posible antes del 1.º de julio de 1961, los reajustes necesarios para que las asignaciones conserven con respecto a los canales del citado Apéndice 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), las mismas posiciones relativas que tenían respecto a los canales del Anexo 7 al Acuerdo de la C.A.E.R. (Ginebra, 1951).

3. Las asignaciones de frecuencia que se transfieran el día 1.º de julio de 1961 según lo dispuesto en el párrafo 2 precedente, conservarán en la columna 2a o en la 2b las fechas que figuraban en estas mismas columnas el 30 de junio de 1960.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 752-S
3 de diciembre de 1959

COMISIÓN 7

De conformidad con la decisión adoptada en la 21.ª sesión de la Comisión 7, se somete a la aprobación de la Comisión el adjunto proyecto de texto para el Apéndice 8a.

El Presidente,
A. J. Ehnle

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

APÉNDICE 8a

Señales del alfabeto Morse

Separación y longitud de las señales:

a) Una raya es igual a tres puntos;

b) La separación entre las señales de una misma letra es igual a un punto;

c) La separación entre dos letras es igual a tres puntos;

d) La separación entre dos palabras es igual a siete puntos;

Letras

a	. –	i	..	r	. – .
b	– ...	j	. – – –	s	...
c	– . – .	k	– . –	t	–
d	– ..	l	. – ..	u	.. –
e	.	m	– –	v	... –
e acentuada	.. – ..	n	– .	w	. – –
f	.. – .	o	– – –	x	– .. –
g	– – .	p	. – – .	y	– . – –
h	....	q	– – . –	z	– – ..

Cifras

1	. – – – –	6	– ....
2	.. – – –	7	– – ...
3	... – –	8	– – – ..
4	.... –	9	– – – – .
5	.....	0	– – – – –

Signos de puntuación y signos diversos

Punto	[.]	. – . – . –
Coma	[,]	– – .. – –
Dos puntos o signo de división	[:]	– – – ...
Interrogación o petición de repetición de una transmisión no entendida	[?]	.. – – ..

Apóstrofo	[']	. - - - - - .
Guión o signo de sustracción	[-]	- ..... -
Raya de quebrado o signo de división	[/]	- .. - .
Medio paréntesis izquierdo	[(]	- . - - .
Medio paréntesis derecho	[)]	- . - - . -
Comillas (antes y después de las palabras)	[" "]	. - .. - .
Doble raya	[=]	- ... -
Enterado		... - .
Error		.....
Cruz o signo de adición		. - . - .
Invitación a transmitir		- . -
Espera		. - ...
Fin de trabajo		... - . -
Signo de comienzo (comienzo de toda transmisión)		- . - . -
Signo de multiplicación		- .. -

En las relaciones entre los países que las acepten, se podrán emplear la letras y señales siguientes:

ä o æ	. - . -	ñ	- - . - -
á o å	. - - . -	ö u ø	- - - .
ch	- - - -	ü	.. - -

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 753-S
3 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se somete a la Conferencia la carta adjunta del Jefe de la Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Ginebra, 2 de diciembre de 1959

Sr. Secretario General ad interim
Unión Internacional de Telecomunicaciones
GINEBRA

Muy Sr. mío:

Tengo el honor de comunicarle por la presente que la U.R.S.S. desea presentar su candidatura para la I.F.R.B., habiendo designado como candidato al Sr. N.I. Krasnosselski.

Le ruego se sirva poner esta comunicación en conocimiento de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

En anexo se acompaña el curriculum vitae del Sr. N.I. Krasnosselski.

Muy atentamente le saluda,

I. Klokov
Jefe de la Delegación de la U.R.S.S. en la
Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

Anexo: 1

CURRICULUM VITAE

Nombre y apellido: Nicolás Ivanovitch K r a s n o s s e l s k i

Nació: El 16 de diciembre de 1917, en el distrito de Kostroma.

En mayo de 1941 salió de la Facultad de Física y Matemáticas de la Universidad del Estado de Voroneje. En febrero de 1951 obtuvo el diploma de licenciado en ciencias técnicas.

Durante la segunda guerra mundial (junio de 1941 a mayo de 1945) sirvió en transmisiones del ejército soviético.

De mayo de 1945 a marzo de 1951 trabajó en el Instituto de Investigaciones Científicas del Ministerio de Telecomunicaciones de la U.R.S.S.

De marzo de 1951 a marzo de 1956 fue miembro de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.). Desde su regreso a la Unión Soviética y hasta el presente desempeña las funciones de jefe adjunto de la División de Relaciones Exteriores del Ministerio de Telecomunicaciones de la U.R.S.S.

Ha participado en las VI, VII y IX Asambleas plenarias del C.C.I.R.; en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951) y en las reuniones de diversas Comisiones de estudio y Grupos de trabajo del C.C.I.R. y del C.C.I.T.T.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 754-S
3 de diciembre de 1959

COMISIÓN 7

ITALIA

Proposición

Número de la proposición

5575

Teniendo en cuenta que en el transcurso del año 1960 expirará el mandato de Italia sobre Somalia, que pasará a ser un Estado independiente y soberano, la Delegación de Italia solicita que la serie de distintivos de llamada 60A a 60Z, no asignada en la actualidad, se asigne a Somalia.

Solicita, en consecuencia, se añada el nombre de Somalia en el lugar apropiado del Cuadro de asignación de los distintivos de llamada (Artículo 19, Sección II).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 755-S
4 de diciembre de 1959

COMISIÓN 7

NOTA DE LA SUBCOMISIÓN 7A A LA COMISIÓN 7

a) La Subcomisión 7A somete a la aprobación de la Comisión 7 los textos siguientes:

Artículo 22. Licencias.

b) La Delegación de la U.R.S.S. ha formulado una reserva en lo que concierne al número 488 a) de la nueva versión del Artículo 22, que no puede aprobar.

c) El informe propiamente dicho sobre este artículo se presentará ulteriormente a la Comisión.

El Vicepresidente,
M.F. Cantero

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

TÍTULO NOC — CAPÍTULO X

TÍTULO NOC — ARTÍCULO 22

TÍTULO (MOD) — Licencias

488 MOD §1. (1) Ningún particular o empresa podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida por el gobierno del país del que hubiere de depender la estación. (Ver los números 488a y 492b).

488a) ADD Para estaciones del servicio de radiodifusión y del servicio móvil terrestre que trabajen en frecuencias superiores a 41 Mc/s, podrán preverse excepciones a lo dispuesto en el número 488 en arreglos particulares concertados entre los gobiernos de países limítrofes, compatibles con las disposiciones del presente Reglamento y con las de los acuerdos regionales firmados por los países interesados. Estos arreglos particulares motivados por razones geográficas locales, deberán comunicarse a la Unión para que ésta pueda ponerlos en conocimiento de las administraciones a título informativo.

489 MOD (2) Las estaciones móviles matriculadas en un territorio o grupo de territorios que no asuman por entero la responsabilidad de sus relaciones internacionales, podrán ser consideradas dependientes de la autoridad de este territorio o grupo de territorios en lo que concierne a la expedición de las licencias.

490 MOD §2. El titular de una licencia está obligado a guardar el secreto de las telecomunicaciones, según se prevé en el Artículo 32 del Convenio. Además, en la licencia se estipulará, expresamente o por medio de una

referencia que, si la estación comprende un receptor, le estará prohibido captar la correspondencia de radiocomunicaciones para cuya recepción no haya sido autorizado, y que, en el caso de que involuntariamente recibiese tales correspondencias, no podrá reproducirlas, comunicarlas a tercero o utilizarlas para fin alguno, ni siquiera revelar su existencia.

491 NOC §3. Con el fin de facilitar la verificación de las licencias expedidas a estaciones móviles, se añadirá, si ha lugar, al texto redactado en la lengua nacional, una traducción del mismo en un idioma de uso frecuente en las relaciones internacionales.

492 MOD §4. El gobierno que expida una licencia a una estación móvil incluirá en ella, en forma precisa, el estado descriptivo de la estación, incluyendo su nombre, distintivo de llamada y categoría en que está clasificada desde el punto de vista de la correspondencia pública, así como las características generales de sus instalaciones.

492 ADD §a) (2) Para las estaciones móviles terrestres se insertará una cláusula en la licencia, mencionando expresamente, o por medio de una referencia, que la explotación de esta estación está prohibida fuera del país que haya extendido la licencia, salvo arreglo especial entre los países interesados.

ADD b) En caso de nueva matrícula de un barco o de una aeronave en circunstancias tales que el país en que haya de matricularse demore la expedición de la licencia, la administración del país desde el cual el barco o la aeronave emprenda su travesía o su vuelo expedirá, a petición de la empresa de explotación, un certificado indicando que la estación

cumple lo dispuesto en el presente Reglamento. Esto certificado, establecido en un formulario determinado por la administración que lo expida, contendrá los datos enumerados en el número 492, y sólo tendrá validez para la duración de la travesía o del vuelo hacia el país en que el barco o la aeronave haya de estar matriculado, o por un periodo de tres meses como máximo.

La administración que expida el certificado dará cuenta de ello a la administración que haya de expedir la licencia.

El titular del certificado deberá reunir las condiciones exigidas en el presente Reglamento al titular de una licencia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 756-S
3 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

INFORME

20.ª sesión de la Comisión 5
30 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

Orden del día: Documento N.º DT 819

El Presidente abre la sesión y añade al Orden del día los Documentos N.os 682, 669, 680, 679, 681 y 674. Pide a la Comisión que prosiga el examen del Documento N.º 618.

Punto 2 a) : Se adopta por unanimidad.

Punto 2 b) : Ha sido objeto de una decisión en la anterior sesión.

Puntos 2 c) y 2 d) :

El Presidente da cuenta de una carta del Vicepresidente de la Comisión 7 pidiendo a la Comisión 5 examine la posibilidad de atribuir mundialmente dos frecuencias: una para las comunicaciones barco-costa de 7 kc/s de anchura de banda, y otra para las comunicaciones entre barcos, de 5 kc/s de anchura de banda, de preferencia ambas en la banda 2 045 - 2 065 kc/s.

El Sr. Autelli, Presidente del Grupo 5B, manifiesta que esta cuestión ha sido resuelta para las Regiones 2 y 3, para las cuales se ha adoptado como frecuencia mundial para las comunicaciones entre barcos la frecuencia 2638 kc/s y que en la Región 2 se utiliza, asimismo, la frecuencia 2738 kc/s. Para la Región 1, se ha encargado la solución del problema a un reducido grupo de trabajo presidido por el Sr. Willems, de los Países Bajos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Sr. Willems, de la Delegación de los Países Bajos, manifiesta que el Grupo que preside se ha dirigido a las administraciones para que, antes del 3 de diciembre, comuniquen los datos relativos a las asignaciones existentes en las bandas inferiores a 2 850 kc/s. En cuanto haya recibido estos datos, su Grupo podrá dar una contestación a la Comisión.

El Presidente ruega al Grupo que dé su respuesta lo antes posible para poder aprobar el Documento N.º 618.

Punto 3 : Se adopta.

Punto 4 : Se adopta sustituyendo "columna respectiva", al final de la segunda línea del inciso a), por "misma columna".

Punto 5: Se adopta.

Punto 6: Se adopta con las siguientes enmiendas: 1.ª, al final de la última frase de este punto, en vez de "ya que el número 253 del RR cubre este punto de manera más flexible", léase: "ya que el número 253 y otros números del RR cubren este punto de manera más apropiada"; 2.ª (no concierne al texto español).

El Sr. Autelli, Presidente del Grupo 5B, piensa que las decisiones sobre las cuestiones pendientes a que se refiere el punto 8 podrán presentarse en la próxima sesión.

El delegado de México, refiriéndose al punto 6, no cree necesaria la inclusión en el RR de los números 56 y 57 del Artículo 6, Sección I, del Acuerdo de la C.A.E.R., y se reserva el derecho de volver sobre esta cuestión.

- Documento N.º 598: Se adopta sin modificación el informe de la 14.ª sesión de la Comisión 5.

- Documento N.º 682: Se adopta unánimemente y se transmitirá a la Comisión 6.

El delegado de España señala las dificultades de aplicación de ciertos términos en lengua española.

El Presidente manifiesta que el Grupo 5A tratará esta cuestión.

El delegado de México estima que debería darse una definición más clara al término "control de las emisiones".

Documento N.º 669: Se adopta por unanimidad el Artículo 12 y se transmitirá al pleno.

Documento N.º 680: Se adopta por unanimidad después de una rectificación del texto inglés.

Documento N.º 679: Artículo 14: Se hacen algunas rectificaciones en los textos inglés, español y francés, y se adopta por unanimidad el documento, que se transmitirá a la Comisión 6.

- Documento N.º 681: proyecto de resolución relativo a la notificación de las asignaciones de frecuencias:

El delegado de la U.R.S.S. propone: 1.º, que la palabra "gobierno" de la penúltima línea del documento se sustituya por "país". 2.º, que después del último párrafo, se añada el siguiente: "que todos los casos de interferencia perjudicial y las demás cuestiones importantes relativas a la utilización del espectro se resuelvan directamente con la administración del país en cuyo territorio esté situada la estación de que se trate".

Se adopta la primera de estas proposiciones. El delegado de Cuba apoya la segunda.

El delegado de la República Federal de Alemania cree, en cambio, que los datos facilitados en la columna 12 de la notificación son suficientes y que no es necesario añadir este párrafo.

Le apoyan los delegados de los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, Reino Unido y España.

Se pone a votación a mano alzada, la segunda proposición de la U.R.S.S.; el resultado de la votación es el siguiente:

7 votos a favor de la segunda proposición de la U.R.S.S.
19 en contra,
10 abstenciones.

El delegado de la India manifiesta haberse abstenido por considerar que este punto queda cubierto en el Artículo 19 del Convenio.

El delegado de España declara que se ha abstenido, aunque no se oponga al texto propuesto, por creer que el texto actual cubre enteramente la cuestión.

Se adopta el Documento N.º 681 con la sustitución de la palabra "gobierno" por "país" en la penúltima línea del mismo.

- Documento N.º 674: Notificación de las frecuencias superiores a 27,5 Mc/s.

El Sr. Autelli, Presidente del Grupo 5B, presenta brevemente el documento y da las gracias al Sr. Parker, Presidente del Subgrupo 5B6, por su labor.

El delegado de Cuba piensa que el Documento N.º 674 no responde completamente a todos los problemas que se plantean en las bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s, y se reserva el derecho de volver ulteriormente sobre la cuestión.

El delegado de Paraguay pide una enmienda en el punto 2.2 del texto español.

Se estudia seguidamente el documento, punto por punto.

- Punto 1.1: Se adopta por unanimidad.

- Punto 1.2: El delegado de la U.R.S.S. propone la supresión de las palabras "como inscripciones iniciales" en la quinta línea, y que en el punto 1.3, al final de la primera frase, después de "mantener", se agregue "así como las nuevas asignaciones que deseen inscribir".

Le apoya el delegado de Italia.

Se entabla una discusión sobre una proposición de España de mencionar el punto 2.2 al final del punto 1.2. Se desvía luego la discusión sobre la cuestión de las fechas mencionadas en los puntos 1.3 y 1.4. Esta cuestión no parece muy clara a ciertas delegaciones.

El representante de la I.F.R.B. facilita la siguiente explicación. Las administraciones comunicarán a la I.F.R.B., antes del 1.° de julio de 1960, todas las frecuencias que figuraban en el Registro básico de frecuencias que desean mantener en el Registro internacional, así como las nuevas frecuencias que desean inscribir. Con arreglo al nuevo procedimiento, podrán notificar igualmente nuevas frecuencias entre el 1.° de julio de 1960 y el 31 de diciembre del mismo año. La totalidad de las frecuencias mencionadas se considerará entonces como inscripciones iniciales. Se ha tomado la fecha límite del 1.° de julio de 1960 para la transferencia de las asignaciones del Registro básico al Registro internacional, para dar a la I.F.R.B el tiempo necesario de llevar a cabo dicha transferencia.

Habiendo disipado esta explicación toda ambigüedad, se decide confiar al Subgrupo de trabajo 5A1 la redacción del Documento N.° 674 para transmitirlo luego al Grupo 5A.

El Presidente recuerda que el pleno de la Conferencia ha pedido a la Comisión 5 que revise la redacción del N.° 87, Capítulo 3, publicado en los documentos azules. Dado el carácter redaccional de dicha revisión, se acuerda confiar el asunto al Subgrupo 5A1, que procurará dar una contestación en breve plazo.

Se levanta la sesión a las 12.50.

El relator,
J. Barailler

El Presidente,
M. Joachim

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 757-S (Rev.)
12 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

A C T A

DE LA

11.ª SESIÓN PLENARIA

Lunes, 30 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde

Presidente: Sr. Charles J. Acton (Canadá)

Vicepresidentes: Sr. Juan A. Autelli (República Argentina)
Dr. M. B. Sarwate (República de India)

Secretario adjunto de la Conferencia: Sr. Clifford Stead

Asuntos tratados:

1. Acta de la 9.ª sesión plenaria (Documento N.º 671)

2a) Cuarta serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.º 617)
b) Quinta serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.º 645)

3. Informe del Grupo especial (I.F.R.B.) (Documento N.º 655)

4. Informe de la Comisión 4 - Política futura en relación con el espectro de frecuencias radioeléctricas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s (Documento N.º 664)

5a) Estado de los trabajos de la Conferencia
b) Definición de la telegrafía

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se hallan presentes las Delegaciones de los países siguientes:

Afganistán, Arabia Saudita (Reino de), Argentina (República), Australia (Federación de), Austria, Bélgica, Bielorrusia (República Socialista Soviética de), Birmania (Unión de), Brasil, Bulgaria (República Popular de), Canadá, Ceilán, Ciudad del Vaticano (Estado de la), Colombia (República de), Congo Belga y Territorio de Ruanda Urundi, Corea (República de), Cuba, Checoeslovaquia, China, Dinamarca, España, Estados de Ultramar de la Comunidad y Territorios Franceses de Ultramar, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas (República de), Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Húngara (República Popular), India (República de), Indonesia (República de), Irán, Iraq (República de), Irlanda, Islandia, Israel (Estado de), Italia, Japón, Jordania (Reino Hachemita de), Malaya (Federación), Marruecos (Reino de), México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia (República Popular de), Portugal, Provincias Portuguesas de Ultramar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, República Federal de Alemania, República Federativa Popular de Yugoeslavia, República Popular Rumana, República Socialista Soviética de Ucrania, Sudán (República de), Suecia, Suiza (Confederación), Tailandia, Territorios de los Estados Unidos de América, Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Unión Sudafricana y Territorio del Sudoeste, Venezuela (República de) y África Oriental Británica (Miembro asociado). Se halla también presente, como observador, un representante de Liberia.

Empresa privada de explotación reconocida: Compañía Portuguesa Radio Marconi.

Organizaciones internacionales: U.E.R. y O.I.R.T.

1. Aprobación del Acta de la 9.ª sesión plenaria (Documento N.º 671)

Previa adición en la página 2 de O.I.R.T. bajo el título "Organizaciones internacionales" y sustitución en la página 8 de "delegado de los Territorios de los Estados Unidos de América" por "Presidente de la Subcomisión 7C" y en la página 9: "las bandas 7 000 - 7 100 kc/s y 7 100 - 7 300 kc/s" por "banda 7 000 - 7 100 kc/s", (declaración del delegado de Portugal), se aprueba por unanimidad el acta de la 9.ª sesión plenaria.

2.a) Cuarta serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.º 617)

Artículo 13

El delegado del Congo Belga propone un proyecto de nuevo número 328a) para su adición al final de la Sección IV.

El Presidente en funciones de la Comisión 7, manifiesta que en la 21.ª sesión de la Comisión 7 se decidió suprimir el § 7 que figura en la página 4-02.

A sugerencia del Presidente de la Comisión 6, se acuerda remitir el proyecto de texto del 382 a) y la supresión propuesta, al Grupo especial, que examinará los posibles efectos de dicha supresión en las demás partes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente ruega al Grupo especial que soluciones estas dos cuestiones con la mayor rapidez posible.

Se adopta el Artículo 13 haciendo salvedad de las dos modificaciones sometidas al Grupo especial.

Artículo 14

El Presidente de la Comisión de redacción explica que las páginas 4-04 y 4-05 están incompletas, ya que todavía han de incluírse los textos de los números 391, 391a y 391b, pendientes de la decisión de la Comisión 5 en relación con cuestiones de la I.F.R.B., también falta insertar un nuevo número entre los 385a y 385b. Aun cuando ello represente un ligero retraso, propone que, con objeto de evitar confusiones, se dejen pendientes las dos páginas que han de completarse para ser examinadas en una próxima sesión plenaria.

El Presidente de la Comisión 5 apoya la proposición del Presidente de la Comisión de redacción.

El delegado de Colombia opina que debe darse un mayor énfasis al principio del número 385 y el Presidente propone que se sustituya la primera palabra por la expresión "Es indispensable ...."

Se aprueba unánimemente la modificación propuesta por el Presidente, debiéndose enmendar en consecuencia los textos francés y español.

El delegado de Canadá subraya la importancia del número 385c, que abre para muchos problemas de interferencia una solución directa mediante cooperación entre los organismos de explotación, sin que sea necesario recurrir a las autoridades gubernamentales.

Los delegados de Estados Unidos de América y de Israel, apoyan la proposición del Presidente de la Comisión de redacción sobre el procedimiento que ha de seguirse para el examen del Artículo 14.

Se acuerda aplazar el examen del Artículo 14, a excepción de la modificación aprobada para la primera línea del número 385a, hasta que se disponga de los textos de los números que faltan.

Artículo 28

El Presidente de la Comisión de redacción señala que también faltan algunos textos del Artículo 28 y sugiere que se aplace el examen del mismo hasta que se disponga de ellos. Con objeto de evitar confusiones, propone que se publique un documento azul bajo la denominación Serie 4-bis que contenga los textos pendientes de los Artículos 14 y 28 con los mismos números de páginas que en la serie 4, para que los delegados las hagan, si lo consideran necesario, la sustitución correspondiente.

Se aprueba unánimemente el procedimiento propuesto por el Presidente de la Comisión de redacción. Asimismo se acuerda que el Presidente de la Comisión de redacción tenga en cuenta, al preparar la serie 4-bis, las modificaciones de redacción propuestas por los delegados de Australia y de Etiopía.

Artículo 30

Se acuerda, a sugerencia del Presidente de la Comisión de redacción, apoyado por el delegado de Italia, que el límite superior de 23 000 kc/s citado en el número 689 se sustituya por 27 500 kc/s, y que se introduzca la misma modificación en los números 590 y 600c que figuran en las páginas 4-09 y 4-10.

El delegado del Reino Unido sugiere que el Sr. Billington, de su Delegación, experto en cuestiones marítimas, compruebe, en unión del Presidente de la Comisión de redacción, si la modificación afecta a otras partes del Reglamento.

Se adopta el Artículo 30 con los cambios de redacción propuestos por los delegados del Reino Unido y de Israel y con la modificación introducida en el número 689.

Artículo 30a

El delegado de Portugal sugiere, con referencia al número 703c, que se añada en la primera frase después de "distintivos de llamada" la expresión "u otra señal de identificación", en armonía con la decisión adoptada por la Comisión 7.

El Presidente de la Comisión de redacción opina que dicha adición será o no aplicable según el alcance que se dé a la definición de "distintivo de llamada". Si en ella se incluye el nombre del barco, la adición resultará innecesaria.

Se acuerda dejar la cuestión en manos del Presidente de la Comisión de redacción, quien se ocupará de comprobar el significado exacto de "distintivo de llamada" y, en caso de necesidad, se modificará, en consecuencia, el número 703c.

El Presidente de la Comisión de redacción dice que se realizará una revisión ulterior con objeto de comprobar que se han utilizado los títulos exactos de los distintos nomencladores cuando sea insuficiente la mención "Nomenclátor correspondiente".

Se adopta el Artículo 30a con las modificaciones de redacción propuestas por los delegados del Reino Unido, de México y de Etiopía.

Apéndice 1a - Se adopta

Apéndice 3

El Presidente de la Comisión de redacción manifiesta que cuando el Cuadro fue sometido a su Comisión se encontraba incompleto y tuvo que solicitarse información de los Presidentes de las distintas Comisiones. Se

procederá a una revisión antes de establecer el texto definitivo, de forma que los textos inglés, francés y español se correspondan. Las notas se imprimirán en un tipo de letra mayor para que resulten fácilmente legibles.

Se acuerda utilizar las letras a, b, c, etc., para las notas y se autoriza al Presidente de la Comisión de redacción a que introduzca cualquier modificación que considere necesaria en la presentación de los cuadros y de las notas.

El Presidente de la Comisión de redacción hace referencia a la nota 2) que figura en la página 4-28. Dice que no está seguro de que el Acuerdo ARMÁN se halle oficialmente en vigor. De no ser así habrá de revisarse el texto de la nota.

El delegado de México, apoyado por el delegado de Estados Unidos de América dice que la referencia al Acuerdo ARMÁN es absolutamente correcta. Hasta ahora no ha entrado en vigor el último Acuerdo de ARMÁN, debido a que determinados países no lo han ratificado todavía. Sin embargo, por él se rige ya la radiodifusión en cierto número de países de esta determinada región del mundo.

El delegado de Israel no comprende cómo un Acuerdo Regional puede basarse en disposiciones distintas a las del Reglamento General que afecta a todas las regiones. Si un grupo de países acuerda modificar el Cuadro de tolerancias de frecuencias, otros países sufrirían interferencias perjudiciales.

El Presidente aclara que todas las Regiones gozan del derecho a celebrar reuniones, según el Artículo 4 del Reglamento. Sin embargo, los países sólo pueden utilizar frecuencias siempre que no causen interferencias perjudiciales. Sugiere que el delegado de Israel trate esta cuestión con el Presidente de la Comisión 6.

El delegado de Israel declara que planteará gustoso la cuestión en la Comisión 6. Opina que reviste gran importancia el que ningún Acuerdo Regional modifique el Cuadro de tolerancias de frecuencias.

Contestando a una pregunta del delegado de la India, Vicepresidente de la Conferencia, el Presidente de la Comisión de redacción explica el origen de la nota 1) de la página 4-28.

Se adopta el Apéndice 3 con las modificaciones de redacción propuestas por los delegados de México, Australia, Malaya y la India y sujeto a la revisión del Cuadro y de las notas por el Presidente de la Comisión de redacción en colaboración con el Presidente de la Comisión 6.

Se adopta el Apéndice 4, a reserva de mejorar la presentación de los Cuadros y de las notas de las páginas 4-30 y 4-31.

Se aprueba la recomendación (página 4-32) suprimiendo en el párrafo c) las palabras "exenta de interferencias", y con un cambio de redacción propuesto por el delegado de España.

El delegado de Irak sugiere que se incluya en el Reglamento de Radiocomunicaciones un capítulo dedicado a la modulación de frecuencia para fomentar su utilización y disminuir la congestión en las bandas de medias y altas frecuencias.

Se aprueba el Documento N.° 617, sujeto a cambios de redacción y enmiendas remitidas al Grupo especial, y exceptuados los Artículos 14 y 28 cuyo estudio se ha aplazado.

2.b) Quinta serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.° 645)

Artículo 35 - Se adopta.

Artículo 42

El delegado de Checoeslovaquia, apoyado por los delegados de los Estados Unidos de América y Australia, propone sustituir la cifra de 250 Mc/s por la de 144 Mc/s al final del número 1003 (Página 5-05), pues en las proximidades de los 250 Mc/s no hay ninguna banda del servicio de aficionados.

El Presidente y el delegado de China manifiestan, con referencia al Documento N.° 653, que en la Región 2 la banda 220-225 Mc/s está atribuida al servicio de aficionados. El delegado de Dinamarca es partidario de que se mencione, en el número 1003, 225 Mc/s.

El delegado de Portugal aprueba el texto relativo al Artículo 42, pero aceptaría la frecuencia de 225 Mc/s.

El delegado de Checoeslovaquia señala que la banda 220-225 Mc/s es aplicable sólo a una región, mientras que las bandas de aficionados inferiores a 144 Mc/s están atribuidas con carácter mundial.

Se pone a votación la proposición presentada por el delegado de Checoeslovaquia de que se sustituya la frecuencia 250 Mc/s por 144 Mc/s y se aprueba por 29 votos a favor, 14 en contra y 3 abstenciones.

Se aprueba el Artículo 42 con la modificación indicada.

Artículo 44 - Se aprueba con modificaciones de redacción propuestas por el delegado de México.

Artículo 45

El Presidente de la Comisión de redacción se refiere a un documento que ha recibido el día anterior relativo a frecuencias patrón y señales horarias, y propone lo siguiente:

a) Que el título de la Sección II sea "Avisos a los navegantes marítimos", y que se supriman todas las referencias a las señales horarias;

b) Que la Sección III, Consejos médicos, se mantenga en la forma especificada en el Documento N.º 645, y

c) Que el título de la nueva Sección IV sea "Frecuencias patrón y señales horarias" y que en el texto de dicha Sección se incluyan referencias a las señales horarias del número 1055 y el nuevo texto que ha recibido.

Se aprueba por unanimidad la proposición del Presidente de la Comisión de redacción.

Se aprueba el Artículo 45 con modificaciones de redacción.

Apéndice 15

A propuesta del delegado de Portugal, se acuerda aplazar el examen del párrafo 3 hasta que se reciba el texto del Artículo 20.

Se aprueba el Apéndice 15, salvo el párrafo 3, con una modificación de redacción propuesta por el delegado de Israel.

Se adopta el Documento N.º 645, salvo el párrafo 3 del Apéndice 15 y con la introducción de cambios de redacción y una enmienda en el Artículo 42.

3. Informe del Grupo especial (I.F.R.B.) (Documento N.º 655)

El Presidente manifiesta que, cuando se discuta el Documento N.º 655, hay que tener en cuenta el nuevo texto para el Artículo 6, párrafo 3 del Convenio, aprobado por la Conferencia de plenipotenciarios y que se halla en el Anexo al documento N.º 621 Rev. de la Conferencia de Radiocomunicaciones. Se ha limitado a 11 el número de miembros de la Junta debido en parte a las contestaciones que ha dado la Conferencia de Radiocomunicaciones a las preguntas formuladas en el Documento N.º 76 Rev.1 de la Conferencia de plenipotenciarios.

El Presidente lee entonces el punto 3 del Documento N.º 655, en el que los delegados de Brasil, Ceilán, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Reino Unido y U.R.S.S. dan a conocer su actitud con respecto al "acuerdo de conjunto", y la República Árabe Unida en lo que se refiere al número de miembros de la I.F.R.B. El delegado de Etiopía, que consideraba que la actual distribución de los miembros de la I.F.R.B. no es plenamente satisfactoria para los países de su Región, aceptó, sin embargo, a fin de llegar a un acuerdo unánime, la distribución propuesta por el Grupo siempre que la siguiente Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones no considere esta decisión como un precedente.

El delegado de la Unión Sudafricana hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la Unión Sudafricana no considera equitativa la distribución geográfica propuesta para los miembros de la I.F.R.B. en el Documento N.º 655. Como puede verse por este documento, la Región D puede

elegir sólo un miembro, a pesar de que comprende 15 países, mientras que la Región C, con sólo 10 países, puede elegir dos miembros para la Junta. No consideramos conveniente aumentar el número de miembros de la Junta a más de 11, pero creemos que, en el futuro, deberá aplicarse estrictamente el principio de la distribución geográfica equitativa de los miembros y que ningún país que actualmente tenga varios miembros en la Junta presentará objeciones si se hace necesario reducir su representación en favor de otra Región, cuyo número de países haya aumentado de tal forma que sea necesario un reajuste para obtener una distribución geográfica equitativa."

El delegado de Ghana quiere saber el procedimiento seguido para decidir el número de miembros de la Junta asignado a cada región.

El Presidente manifiesta que la distribución de puestos entre las regiones ha sido hecha de la misma forma que hasta ahora. La única diferencia con la distribución de Atlantic City es que se ha reconocido a África como región independiente, al igual que se ha hecho para el Consejo de Administración.

El delegado de la República Árabe Unida, apoyado por el delegado de Marruecos hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la República Árabe Unida desea exponer sus puntos de vista sobre este asunto de la elección de los miembros para la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Cuando por primera vez se planteó esta cuestión en la Conferencia de Radiocomunicaciones, intentamos crear un nexo entre el número de miembros necesarios para la Junta y su distribución geográfica. Desde el punto de vista del trabajo que tiene que llevar a cabo la Junta, estimamos que el número adecuado de miembros oscila probablemente entre 8 y 13 y por tanto consideramos que el número de 11 es aceptable. Nos hemos abstenido sobre esta cuestión esperando a conocer la distribución geográfica equitativa de estos once miembros. En la Conferencia de plenipotenciarios hemos intentado plantear esta cuestión de la distribución geográfica, pero se nos manifestó que de ello se encargaría la Conferencia de Radiocomunicaciones y que en caso de que ésta no obtuviese éxito en la distribución de los 11 puestos, entonces la cuestión se remitiría a la Conferencia de plenipotenciarios quien se encargaría de continuar su examen.

" Cuando en el Grupo especial intentamos suscitar la cuestión de la distribución y su equidad, se nos respondió que no era posible considerarla aisladamente y que había de discutirla teniendo en cuenta el número de 11 decidido ya por la Conferencia de plenipotenciarios. Algunas delegaciones incluso habían aceptado examinar en el Grupo de trabajo la distribución de los miembros de la I.F.R.B. entre las cinco regiones del mundo, a condición de que se discutiese también si es o no conveniente mantener el número de 11 o la oportunidad de introducir cualquier otro cambio en la actual distribución.

" Estas delegaciones sabían de antemano que el número de 11 no se podía distribuir equitativamente entre las cinco regiones del mundo.

" En nuestra opinión la cifra adecuada es 13 u 8 cifras que se obtienen dividiendo respectivamente por 2 o por 3 el número de miembros del Consejo.

" Si hubiese 13 miembros podrían distribuirse equitativamente de la siguiente manera: 3 para la Región A; 3 para la Región B; 2 para la Región C; 2 para la Región D y 3 para la Región E.

" Sr. Presidente, si Vd. estima que esta cuestión no puede discutirse ahora, no insistiremos en ello, por razones de cooperación, pero la Delegación de la República Árabe Unida solicita que su declaración se incluya en el informe de la sesión y que conste su desacuerdo con la distribución de los Miembros de la I.F.R.B. entre las cinco regiones del mundo."

El Presidente manifiesta que se habían regido por la decisión de la Conferencia de plenipotenciarios relativa al número de miembros de la Junta, y que esta decisión era el resultado de la opinión de la mayoría de mantener el statu quo.

El delegado del Congo Belga hace la siguiente declaración :

"El Congo Belga hace suyas las observaciones formuladas por las Delegaciones de Etiopía, Unión Sudafricana y República Árabe Unida, en relación con la distribución geográfica de los miembros de la Junta.

" La distribución propuesta en el Documento N.º 655 no puede ser definitiva, y hay que contar con que quizá la próxima Conferencia Administrativa tenga que revisarla para hacerla más equitativa.

" Esta observación parece estar bien fundada en vista de su declaración, Sr. Presidente, de que el principio básico en que se apoya la distribución que criticamos es el statu quo de las decisiones de Atlantic City."

El delegado de Ghana hace la siguiente declaración:

"En vista de la contestación que el Presidente ha dado a mi pregunta en lo que respecta al procedimiento seguido para la elección de los puestos de la I.F.R.B., contenido en el Documento N.º 655, la Delegación de Ghana opina que la distribución no es equitativa en lo que respecta a la Región D - África. No podemos por menos de creer que al llegarse a esta distribución ha debido suponerse que los países nuevos y en vías de desarrollo no tienen ingenieros que puedan hacerse cargo de su desarrollo normal y, por tanto, no pueden presentar la candidatura de ingenieros para la I.F.R.B. Si bien esta situación puede resultar exacta en la actualidad, es evidente que no puede continuar indefinidamente. La Delegación de Ghana, aunque aprueba esta distribución poco equitativa, se reserva el derecho de suscitar de nuevo la cuestión en la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones."

Se aprueba el principio de distribución geográfica de los puestos de la Junta (véase la página 3 del Documento N.º 655), a reserva de que se incluyan en acta las declaraciones hechas.

Se aprueba también por unanimidad el procedimiento indicado en los puntos 2 a 10, ambos inclusive, de la página 4 del Documento N.º 655.

El Presidente propone que se informe al Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios, una vez verificada la elección de los miembros de la I.F.R.B., de todos los cambios de miembros, con objeto de que la Comisión de finanzas de dicha Conferencia pueda adoptar inmediatamente las disposiciones pertinentes para que se imputen al presupuesto ordinario los gastos correspondientes.

Pone después a discusión la recomendación unánime del Grupo especial, contenida en el punto 4 de su informe, de que los miembros de la I.F.R.B. entren en funciones el 1.º de octubre de 1960.

El delegado de Pakistán pregunta por qué se ha elegido esa fecha, cuando el Secretario General y el Secretario General suplente tomarán posesión de sus cargo el 1.º de enero del mismo año. Es partidario de que se elija una fecha más próxima, a fin de que los nuevos miembros puedan colaborar lo antes posible al logro de una solución satisfactoria para los problemas de distribución de frecuencias.

El Presidente responde que el Grupo propuso en principio la fecha del 1.º de enero de 1961, fecha probable prevista para la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones, considerándose después más apropiada la del 1.º de octubre de 1960, concediendo así a la nueva Junta un plazo de tres meses para familiarizarse con el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones antes de su entrada en vigor. Esta última fecha era también la más conveniente para los miembros de la Junta con hijos, ya que les permite asistir al comienzo del curso académico.

En respuesta a una pregunta del delegado de Turquía sobre la "votación especial" a que hace referencia el punto 9 de la página 4, el Presidente dice que ya se ha discutido extensamente esta cuestión en el Grupo especial, explicando que si se llegara a un empate entre los candidatos a uno de los puestos de la Junta, se efectuará una segunda votación para determinar cuál es el candidato con mayor número de votos. Además, en el caso de una Región a la que correspondan tres puestos, también tendrá que conocerse el candidato que haya obtenido el cuarto lugar en la votación, ya que en el caso de que se produjera posteriormente en la Junta una vacante correspondiente a esa Región, sería dicho candidato el llamado a cubrirla. Para evitar cualquier interpretación errónea, en el momento de la elección, que se celebrará en una sesión plenaria de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, deben especificarse claramente las normas por las que se rige la votación.

Se aprueba la fecha del 1.º de octubre de 1960 para la entrada en funciones de los miembros de la I.F.R.B.

Se aprueba en un todo el Informe del Grupo especial del Documento N.º 655, a reserva de que se hagan constar las declaraciones hechas.

El Presidente se refiere a la fecha en que debe efectuarse la elección de los miembros de la I.F.R.B. Esta mañana, la Conferencia de plenipotenciarios ha decidido celebrar la elección del nuevo Consejo de Administración el día 7 de diciembre de 1959. La elección de Secretario General comenzará el 8 de diciembre y es posible que dure tres días. Propone, por tanto, que la elección de los miembros de la I.F.R.B. se celebre el viernes, 11 de diciembre a las 5 de la tarde.

Así se acuerda.

Por sugerencia de los delegados de Malaya y Pakistán, se acuerda que la Secretaría publique las candidaturas a medida que las vaya recibiendo a fin de que los delegados tengan tiempo de consultar con sus administraciones respectivas antes de que se celebre la elección.

4. Informe de la Comisión 4 - Política futura en relación con el espectro de frecuencias radioeléctricas comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s (Documento N.° 664)

El Presidente propone la formación de un Grupo especial encargado de estudiar el Documento N.° 664, con el siguiente mandato:

a) Estudiar el informe del Presidente de la Comisión 4 juntamente con el Apéndice y los Anexos, sobre la "Futura política en relación con el espectro de frecuencias radioeléctricas comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s" (Documento N.° 664);

b) Recomendar al pleno las medidas que deban adoptarse para poner en práctica las recomendaciones de la Comisión 4;

c) Examinar cuidadosamente, la sugestión hecha en el punto 8 del Anexo 2, y si el Grupo la acepta, estimar los gastos con cargo al presupuesto ordinario de la Unión que representaría el Grupo de expertos por cada año que fuese necesario;

d) Preparar los proyectos de recomendaciones que se consideren necesarios para la Conferencia de plenipotenciarios, y los pueda estudiar en sesión plenaria la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones antes del sábado 5 de diciembre de 1959.

Composición del Grupo

Presidente: el Presidente (o el Presidente en funciones) de la Comisión 4

Delegaciones: Ceilán
Estados Unidos de América
Etiopía
Francia
México
Pakistán
Reino Unido
U.R.S.S.

El Secretario General ad interim o su representante.

El Presidente de la I.F.R.B. o su representante.

El delegado de la U.R.S.S. ha estudiado muy cuidadosamente el Documento N.° 664 y estima que debe efectuarse un detallado estudio de la utilización de la tan congestionada banda 4 - 27,5 Mc/s, tanto desde el punto

de vista técnico como de economía. Como se dice en el documento, para aliviar la situación pueden ser útiles las nuevas realizaciones técnicas, es decir, una mayor utilización de sistemas de relevadores radioeléctricos, cables coaxiales, y doble banda lateral en lugar de la banda lateral única, propagación troposférica, etc. La Delegación de la U.R.S.S. apoya por completo la forma en que se enfoca el problema en el Documento N.° 664, salvo la creación de un Grupo de expertos. Estima que debería pedirse al C.C.I.R. que estudie el problema en colaboración con el C.C.I.T.T. y la I.F.R.B., cuyos expertos tan calificados y familiarizados con los problemas de las telecomunicaciones serían los más indicados para preparar recomendaciones que se someterían a las administraciones en el periodo de 1960-1961. En vista de las divergencias de opinión sobre esta cuestión, y de que la formación de un Grupo de expertos representaría un gasto considerable, el delegado de la U.R.S.S. apoya firmemente la proposición del Presidente de formar un Grupo especial bajo la experta dirección del Presidente de la Conferencia, con el fin de ahorrar tiempo en sesión plenaria.

El delegado de Argentina, primer Vicepresidente de la Conferencia, hace la siguiente declaración:

"Hasta este momento mi Delegación no ve con toda claridad las proposiciones que la Comisión 4 nos formula en el Documento N.° 664 acerca de la política futura en relación con el espectro de frecuencias radioeléctricas.

" Si bien no nos oponemos a la constitución del Grupo ad hoc que Vd. nos propone, quiero dejar expresa constancia que mi Delegación reserva su opinión definitiva sobre esta cuestión hasta que sea debidamente estudiada, especialmente las repercusiones económicas que ella comporta."

El delegado de Estados Unidos de América hace la siguiente declaración:

"Aun estando de acuerdo con la finalidad de la Recomendación N.° 2, contenida en el Anexo 3 al documento N.° 664, la Delegación de Estados Unidos de América desea que conste en acta el hecho de que nuestra Delegación no tiene poder alguno para obligar a nuestro Gobierno a modificar la legislación de los Estados Unidos de América, que prohibe la fusión de empresas privadas de explotación que se ocupan de telecomunicaciones internacionales, y requiere la protección de la competencia comercial. En consecuencia, nuestro voto favorable a la Recomendación N.° 2 contenida en el Anexo 3 al documento N.° 664 no obliga ni puede obligar a nuestro Gobierno a efectuar cambio alguno en las leyes vigentes en los Estados Unidos de América."

Sin embargo, apoya en un todo la proposición del Presidente de crear un Grupo especial con el mandato indicado. Con la limitación por él hecha, hace suyas las proposiciones del Documento N.° 664.

El delegado de Nueva Zelandia se muestra muy interesado por el mandato del Grupo especial, en especial por el punto (b), Como ha dicho el delegado de Argentina, las implicaciones económicas son extremamente importantes. Corresponde a los Gobiernos decidir cómo y en qué proporciones

establecen sus presupuestos nacionales. Incluso si se trata de la obtención de empréstitos o de fondos por medio de acuerdos bilaterales, corresponde también su determinación a los propios Gobiernos. Sugiere, pues, que el Grupo especial estudie con todo detenimiento el Documento N.° 66 de la Conferencia de plenipotenciarios, en el que figuren las Recomendaciones formuladas en Tokio (1959) en una reunión de expertos de telecomunicaciones y remitidas a otras varias instituciones internacionales interesadas en el desarrollo económico y en la provisión de tales fondos. La cuestión es muy vasta y rebasa probablemente los límites de la U.I.T.

El delegado del Brasil mantiene la reserva que su Delegación hizo sobre el Documento N.° 664 al discutirse en la Comisión 4. Se muestra de acuerdo, en principio, con las sugestiones que en él se hacen, pero no acepta para su país ningún compromiso futuro en el caso de que la política adoptada tenga como consecuencia cargas excesivas que se revelen a la larga inaceptables. Su país necesitará muchos años (acaso cincuenta) para efectuar todo el trabajo previsto.

El Sr. Gracie, Vicepresidente de la I.F.R.B., se refiere al punto (c) del mandato del Grupo especial, del que parece desprenderse que el costo del Grupo de expertos se cargará al presupuesto ordinario de la Unión. Sin embargo, como el Grupo ha de preparar las bases de una futura Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones o de otra Conferencia, quizá conviniera que el Grupo especial, con la colaboración del Secretario General, considerara si no podría imputarse parte del costo al capítulo de gastos extraordinarios del presupuesto único de la Unión.

Se acuerda que el Grupo estudie esta cuestión.

El delegado de Pakistán se muestra favorable a la creación del Grupo de expertos y a la celebración de una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones en la que la Unión como tal aprobase las medidas recomendadas. En estos trabajos deberían participar también las demás organizaciones internacionales interesadas en el desarrollo económico y en la provisión de fondos con tal fin. La Delegación de Pakistán participará con mucho gusto en los trabajos del Grupo especial.

El delegado del Reino Unido declara que su Delegación se interesa mucho en el problema, que se esperaba resolver por medio de las Recomendaciones contenidas en el Documento N.° 664. Se trata de un problema al que tienen que hacer frente los grandes y pequeños usuarios del espectro, y todos ellos tienen que aportar una importante contribución.

El punto 2 de la Recomendación N.° 2 plantea un problema importante, y la Delegación del Reino Unido cree que la I.F.R.B., con el asesoramiento de un reducido grupo de expertos, puede mejor que nadie realizar tal misión; aunque existen dudas en cuanto a si se trata de asunto de la competencia del C.C.I.R., es evidente que este Comité tendrá que aportar su contribución para mejorar la utilización del espectro.

La Delegación del Reino Unido sugiere también que el grupo de expertos y la I.F.R.B. estudien las líneas generales del problema de la utilización de frecuencias y de los métodos para poner remedio a la congestión, sin entrar en sus detalles. Entrar al principio en demasiado detalle haría imposible la labor, y los resultados podrían ser análogos a los de la J.P.F.

El delegado de la R.S.S. de Ucrania cree que sería de utilidad que los representantes del C.C.I.R. y del C.C.I.T.T. participasen, como asesores, en los trabajos del Grupo especial.

Así se acuerda.

Se aprueba por unanimidad la proposición del Presidente de que el Grupo especial tenga también en cuenta los comentarios hechos en sesión plenaria.

En consecuencia, se toma nota del Documento N.º 664, aplazándose la discusión hasta que se disponga del informe del Grupo especial.

5.a) Estado de los trabajos de la Conferencia

En respuesta a una pregunta del delegado de Turquía, el Presidente manifiesta que es muy difícil decir cuando estarán listas para la firma las Actas finales de la Conferencia, cuestión que depende de los trabajos de las Comisiones 5 y 6.

El Presidente y el Presidente de la Comisión de redacción creen que los documentos blancos estarán listos para la firma a más tardar en la noche del 21 o en la mañana del 22 de diciembre.

5.b) Definición de telegrafía

El Presidente de la Comisión 6 recuerda que ha quedado pendiente la definición de telegrafía.

Se acuerda que el Presidente hable del asunto con el Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios y se ponga de acuerdo con él para que esta cuestión se examine por las personalidades competentes.

Se levanta la sesión a las 6,45 de la tarde.

El relator,
V. Bouladon

El Secretario adjunto de la Conferencia,
C. Stead

El Presidente,
Charles J. Acton

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 757-S
3 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

A C T A

DE LA

11.ª SESIÓN PLENARIA

Lunes, 30 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde

Presidente: Sr. Charles J. Acton (Canadá)

Vicepresidentes: Sr. Juan A. Autelli (República Argentina)
Dr. M. B. Sarwate (República de India)

Secretario adjunto de la Conferencia: Sr. Clifford Stead

Asuntos tratados:

1. Acta de la 9.ª sesión plenaria (Documento N.° 671)

2a) Cuarta serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.° 617)
b) Quinta serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.° 645)

3. Informe del Grupo especial (I.F.R.B.) (Documento N.° 655)

4. Informe de la Comisión 4 - Política futura en relación con el espectro de frecuencias radioeléctricas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s (Documento N.° 664)

5a) Estado de los trabajos de la Conferencia
b) Definición de la telegrafía

Se hallan presentes las Delegaciones de los países siguientes:

Afganistan, Arabia Saudita (Reino de), Argentina (República), Australia (Federación de), Austria, Bélgica, Bielorrusia (República Socialista Soviética de), Birmania (Unión de), Brasil, Bulgaria (República Popular de), Canadá, Ceilán, Ciudad del Vaticano (Estado de la), Colombia (República de), Congo Belga y Territorio de Ruanda Urundi, Corea (República de), Cuba, Checoeslovaquia, China, Dinamarca, España, Estados de Ultramar de la Comunidad y Territorios Franceses de Ultramar, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas (República de), Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Húngara (República Popular), India (República de), Indonesia (República de), Irán, Irlanda, Islandia, Israel (Estado de), Italia, Japón, Jordania (Reino Hachemita de), Malaya (Federación), Marruecos (Reino de), México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia (República Popular de), Portugal, Provincias Portuguesas de Ultramar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, República Federal de Alemania, República Federativa Popular de Yugoeslavia, República Popular Rumana, República Socialista Soviética de Ucrania, Sudán (República de), Suecia, Suiza (Confederación), Tailandia, Territorios de los Estados Unidos de América, Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Unión Sudafricana y Territorio del Sudoeste, Venezuela (República de) y África Oriental Británica (Miembro asociado). Se halla también presente, como observador, un representante de Liberia.

Empresa privada de explotación reconocida: Compañía Portuguesa Radio Marconi

Organizaciones internacionales : U.E.R. y O.I.R.T.

1. Aprobación del Acta de la 9.ª sesión plenaria (Documento N.º 671)

Previa adición en la página 2 de O.I.R.T. bajo el título "Organizaciones internacionales" y sustitución en la página 8 de "delegado de los Territorios de los Estados Unidos de América" por "Presidente de la Subcomisión 7C" y en la página 9 : "las bandas 7 000 - 7 100 kc/s y 7 100 - 7 300 kc/s" por "banda 7 000 - 7 100 kc/s", (declaración del delegado de Portugal), se aprueba por unanimidad el acta de la 9.ª sesión plenaria.

2.a) Cuarta serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.º 617)

Artículo 13

El delegado del Congo Belga propone un proyecto de nuevo número 328a) para su adición al final de la Sección IV.

El Presidente en funciones de la Comisión 7, manifiesta que en la 21.ª sesión de la Comisión 7 se decidió suprimir el § 7 que figura en la página 4-02.

A sugerencia del Presidente de la Comisión 6, se acuerda remitir el proyecto de texto del 382 a) y la supresión propuesta, al Grupo especial, que examinará los posibles efectos de dicha supresión en las demás partes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente ruega al Grupo especial que soluciones estas dos cuestiones con la mayor rapidez posible.

Se adopta el Artículo 13 haciendo salvedad de las dos modificaciones sometidas al Grupo especial.

Artículo 14

El Presidente de la Comisión de redacción explica que las páginas 4-04 y 4-05 están incompletas, ya que todavía han de incluírse los textos de los números 391, 391a y 391b, pendientes de la decisión de la Comisión 5 en relación con cuestiones de la I.F.R.B., también falta insertar un nuevo número entre los 385a y 385b. Aun cuando ello represente un ligero retraso, propone que, con objeto de evitar confusiones, se dejen pendientes las dos páginas que han de completarse para ser examinadas en una próxima sesión plenaria.

El delegado de Checoeslovaquia apoya la proposición del Presidente de la Comisión de redacción.

El delegado de Colombia opina que debe darse un mayor énfasis al principio del número 385 y el Presidente propone que se sustituya la primera palabra por la expresión "Es indispensable ...."

Se aprueba unánimemente la modificación propuesta por el Presidente, debiéndose enmendar en consecuencia los textos francés y español.

El delegado de Canadá subraya la importancia del número 385c, que abre para muchos problemas de interferencia una solución directa mediante cooperación entre los organismos de explotación, sin que sea necesario recurrir a las autoridades gubernamentales.

Los delegados de Estados Unidos de América y de Israel, apoyan la proposición del Presidente de la Comisión de redacción sobre el procedimiento que ha de seguirse para el examen del Artículo 14.

Se acuerda aplazar el examen del Artículo 14, a excepción de la modificación aprobada para la primera línea del número 385a, hasta que se disponga de los textos de los números que faltan.

Artículo 28

El Presidente de la Comisión de redacción señala que también faltan algunos textos del Artículo 28 y sugiere que se aplace el examen del mismo hasta que se disponga de ellos. Con objeto de evitar confusiones, propone que se publique un documento azul bajo la denominación Serie 4-bis que contenga los textos pendientes de los Artículos 14 y 28 con los mismos números de páginas que en la serie 4, para que los delegados las hagan, si lo consideran necesario, la sustitución correspondiente.

Se aprueba unánimemente el procedimiento propuesto por el Presidente de la Comisión de redacción. Asimismo se acuerda que el Presidente de la Comisión de redacción tenga en cuenta, al preparar la serie 4-bis, las modificaciones de redacción propuestas por los delegados de Australia y de Etiopía.

Artículo 30

Se acuerda, a sugerencia del Presidente de la Comisión de redacción, apoyado por el delegado de Italia, que el límite superior de 23 000 kc/s citado en el número 689 se sustituya por 27 500 kc/s, y que se introduzca la misma modificación en los números 590 y 600c que figuran en las páginas 4-09 y 4-10.

El delegado del Reino Unido sugiere que el Sr. Billington, de su Delegación, experto en cuestiones marítimas, compruebe, en unión del Presidente de la Comisión de redacción, si la modificación afecta a otras partes del Reglamento.

Se adopta el Artículo 30 con los cambios de redacción propuestos por los delegados del Reino Unido y de Israel y con la modificación introducida en el número 689.

Artículo 30a

El delegado de Portugal sugiere, con referencia al número 703c, que se añada en la primera frase después de "distintivos de llamada" la expresión "u otra señal de identificación", en armonía con la decisión adoptada por la Comisión 7.

El Presidente de la Comisión de redacción opina que dicha adición será o no aplicable según el alcance que se dé a la definición de "distintivo de llamada". Si en ella se incluye el nombre del barco, la adición resultará innecesaria.

Se acuerda dejar la cuestión en manos del Presidente de la Comisión de redacción, quien se ocupará de comprobar el significado exacto de "distintivo de llamada" y, en caso de necesidad, se modificará, en consecuencia, el número 703c.

El Presidente de la Comisión de redacción dice que se realizará una revisión ulterior con objeto de comprobar que se han utilizado los títulos exactos de los distintos nomenclatores cuando sea insuficiente la mención "Nomenclátor correspondiente".

Se adopta el Artículo 30a con las modificaciones de redacción propuestas por los delegados del Reino Unido, de México y de Etiopía.

Apéndice 1a - Se adopta

Apéndice 3

El Presidente de la Comisión de redacción manifiesta que cuando el Cuadro fue sometido a su Comisión se encontraba incompleto y tuvo que solicitarse información de los Presidentes de las distintas Comisiones. Se

procederá a una revisión antes de establecer el texto definitivo, de forma que los textos inglés, francés y español se correspondan. Las notas se imprimirán en un tipo de letra mayor para que resulten fácilmente legibles.

Se acuerda utilizar las letras a, b, c, etc., para las notas y se autoriza al Presidente de la Comisión de redacción a que introduzca cualquier modificación que considere necesaria en la presentación de los cuadros y de las notas.

El Presidente de la Comisión de redacción hace referencia a la nota 2) que figura en la página 4-28. Dice que no está seguro de que el Acuerdo NARBA se halle oficialmente en vigor. De no ser así habrá de revisarse el texto de la nota.

El delegado de México, apoyado por el delegado de Estados Unidos de América dice que la referencia al Acuerdo NARBA es absolutamente correcta. Hasta ahora no ha entrado en vigor el último Acuerdo de NARBA, debido a que determinados países no lo han ratificado todavía. Sin embargo, por él se rige ya la radiodifusión en cierto número de países de esta determinada región del mundo.

El delegado de Israel no comprende cómo un Acuerdo Regional puede basarse en disposiciones distintas a las del Reglamento General que afecta a todas las regiones. Si un grupo de países acuerda modificar el Cuadro de tolerancias de frecuencias, otros países sufrirían interferencias perjudiciales.

El Presidente aclara que todas las Regiones gozan del derecho a celebrar reuniones, según el Artículo 4 del Reglamento. Sin embargo, los países sólo pueden utilizar frecuencias siempre que no causen interferencias perjudiciales. Sugiere que el delegado de Israel trate esta cuestión con el Presidente de la Comisión 6.

El delegado de Israel declara que planteará gustoso la cuestión en la Comisión 6. Opina que reviste gran importancia el que ningún Acuerdo Regional modifique el Cuadro de tolerancias de frecuencias.

Contestando a una pregunta del delegado de la India, Vicepresidente de la Conferencia, el Presidente de la Comisión de redacción explica el origen de la nota 1) de la página 4-28.

Se adopta el Apéndice 3 con las modificaciones de redacción propuestas por los delegados de México, Australia, Malaya y la India y sujeto a la revisión del Cuadro y de las notas por el Presidente de la Comisión de redacción en colaboración con el Presidente de la Comisión 6.

Se adopta el Apéndice 4, a reserva de mejorar la presentación de los Cuadros y de las notas de las páginas 4-30 y 4-31.

Se aprueba la recomendación (página 4-32) suprimiendo en el párrafo c) las palabras "exenta de interferencias", y con un cambio de redacción propuesto por el delegado de España.

El delegado de Irak sugiere que se incluya en el Reglamento de Radiocomunicaciones un capítulo dedicado a la modulación de frecuencia para fomentar su utilización y disminuir la congestión en las bandas de medias y altas frecuencias.

Se aprueba el Documento N.° 617, sujeto a cambios de redacción y enmiendas remitidas al Grupo especial, y exceptuados los Artículos 14 y 28 cuyo estudio se ha aplazado.

2.b) Quinta serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.° 645)

Artículo 35 - Se adopta.

Artículo 42

El delegado de Checoeslovaquia, apoyado por los delegados de los Estados Unidos de América y Australia, propone sustituir la cifra de 250 Mc/s por la de 144 Mc/s al final del número 1003 (Página 5-05), pues en las proximidades de los 250 Mc/s no hay ninguna banda del servicio de aficionados.

El Presidente y el delegado de China manifiestan, con referencia al Documento N.° 653, que en la Región 2 la banda 220-225 Mc/s está atribuida al servicio de aficionados. El delegado de Dinamarca es partidario de que se mencione, en el número 1003, 225 Mc/s.

El delegado de Portugal aprueba el texto relativo al Artículo 42, pero aceptaría la frecuencia de 225 Mc/s.

El delegado de Checoeslovaquia señala que la banda 220-225 Mc/s es aplicable sólo a una región, mientras que las bandas de aficionados inferiores a 144 Mc/s están atribuidas con carácter mundial.

Se pone a votación la proposición presentada por el delegado de Checoeslovaquia de que se sustituya la frecuencia 250 Mc/s por 144 Mc/s y se aprueba por 29 votos a favor, 14 en contra y 3 abstenciones.

Se aprueba el Artículo 42 con la modificación indicada.

Artículo 44 - Se aprueba con modificaciones de redacción propuestas por el delegado de México.

Artículo 45

El Presidente de la Comisión de redacción se refiere a un documento que ha recibido el día anterior relativo a frecuencias patrón y señales horarias, y propone lo siguiente:

a) Que el título de la Sección II sea "Avisos a los navegantes marítimos", y que se supriman todas las referencias a las señales horarias;

b) Que la Sección III, Consejos médicos, se mantenga en la forma especificada en el Documento N.º 645; y

c) Que el título de la nueva Sección IV sea "Frecuencias patrón y señales horarias" y que en el texto de dicha Sección se incluyan referencias a las señales horarias del número 1055 y el nuevo texto que ha recibido.

Se aprueba por unanimidad la proposición del Presidente de la Comisión de redacción.

Se aprueba el Artículo 45 con modificaciones de redacción.

Apéndice 15

A propuesta del delegado de Portugal, se acuerda aplazar el examen del párrafo 3 hasta que se reciba el texto del Artículo 20.

Se aprueba el Apéndice 15, salvo el párrafo 3, con una modificación de redacción propuesta por el delegado de Israel.

Se adopta el Documento N.º 645, salvo el párrafo 3 del Apéndice 15 y con la introducción de cambios de redacción y una enmienda en el Artículo 42.

3. Informe del Grupo especial (I.F.R.B.) (Documento N.º 655)

El Presidente manifiesta que, cuando se discuta el Documento N.º 655, hay que tener en cuenta el nuevo texto para el Artículo 6, párrafo 3 del Convenio, aprobado por la Conferencia de plenipotenciarios y que se halla en el Anexo al documento N.º 621 Rev. de la Conferencia de Radiocomunicaciones. Se ha limitado a 11 el número de miembros de la Junta debido en parte a las contestaciones que ha dado la Conferencia de Radiocomunicaciones a las preguntas formuladas en el Documento N.º 76 Rev.1 de la Conferencia de plenipotenciarios.

El delegado de la Unión Sudafricana hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la Unión Sudafricana no considera equitativa la distribución geográfica propuesta para los miembros de la I.F.R.B. en el Documento N.º 655. Como puede verse por este documento, la Región D puede elegir sólo un miembro, a pesar de que comprende 15 países, mientras que la Región C, con sólo 10 países, puede elegir dos miembros para la Junta. No consideramos conveniente aumentar el número de miembros de la Junta a más de 11, pero creemos que, en el futuro, deberá aplicarse estrictamente el principio de la distribución geográfica equitativa de los miembros y que ningún país que actualmente tenga varios miembros en la Junta presentará objeciones si se hace necesario reducir su representación en favor de otra Región, cuyo número de países haya aumentado de tal forma que sea necesario un reajuste para obtener una distribución geográfica equitativa."

El delegado de Ghana quiere saber el procedimiento seguido para decidir el número de miembros de la Junta asignado a cada región.

El Presidente manifiesta que la distribución de puestos entre las regiones ha sido hecha de la misma forma que hasta ahora. La única diferencia con la distribución de Atlantic City es que se ha reconocido a África como región independiente, al igual que se ha hecho para el Consejo de Administración.

El delegado de la República Árabe Unida, apoyado por el delegado de Marruecos hace la siguiente declaración:

"La Delegación de la República Árabe Unida desea exponer sus puntos de vista sobre este asunto de la elección de los miembros para la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Cuando por primera vez se planteó esta cuestión en la Conferencia de Radiocomunicaciones, intentamos crear un nexo entre el número de miembros necesarios para la Junta y su distribución geográfica. Desde el punto de vista del trabajo que tiene que llevar a cabo la Junta, estimamos que el número adecuado de miembros oscila probablemente entre 8 y 13 y por tanto consideramos que el número de 11 es aceptable. Nos hemos abstenido sobre esta cuestión esperando a conocer la distribución geográfica equitativa de estos once miembros. En la Conferencia de plenipotenciarios hemos intentado plantear esta cuestión de la distribución geográfica, pero se nos manifestó que de ello se encargaría la Conferencia de Radiocomunicaciones y que en caso de que ésta no obtuviese éxito en la distribución de los 11 puestos, entonces la cuestión se remitiría a la Conferencia de plenipotenciarios quién se encargaría de continuar su examen.

" Cuando en el Grupo especial intentamos suscitar la cuestión de la distribución y su equidad, se nos respondió que no era posible considerarla aisladamente y que había de discutirla teniendo en cuenta el número de 11 decidido ya por la Conferencia de plenipotenciarios. Algunas delegaciones incluso habían aceptado examinar en el Grupo de trabajo la distribución de los miembros de la I.F.R.B. entre las cinco regiones del mundo, a condición de que se discutiese también si es o no conveniente mantener el número de 11 o la oportunidad de introducir cualquier otro cambio en la actual distribución.

" Estas delegaciones sabían de antemano que el número de 11 no se podía distribuir equitativamente entre las cinco regiones del mundo.

" En nuestra opinión la cifra adecuada es 13 u 8 cifras que se obtienen dividiendo respectivamente por 2 o por 3 el número de miembros del Consejo.

" Si hubiese 13 miembros podrían distribuirse equitativamente de la siguiente manera: 3 para la Región A; 3 para la Región B; 2 para la Región C; 2 para la Región D y 3 para la Región E.

" Sr. Presidente, si Vd. estima que esta cuestión no puede discutirse ahora, no insistiremos en ello, por razones de cooperación, pero la Delegación de la República Árabe Unida solicita que su declaración se incluya en el informe de la sesión y que conste su desacuerdo con la distribución de los Miembros de la I.F.R.B. entre las cinco regiones del mundo."

El Presidente manifiesta que se habían regido por la decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa al número de miembros de la Junta, y que esta decisión era el resultado de la opinión de la mayoría de mantener el statu quo.

El delegado del Congo Belga hace la siguiente declaración :

"El Congo Belga hace suyas las observaciones formuladas por las Delegaciones de Etiopía, Unión Sudafricana y República Árabe Unida, en relación con la distribución geográfica de los miembros de la Junta.

" La distribución propuesta en el Documento N.º 655 no puede ser definitiva, y hay que contar con que quizá la próxima Conferencia Administrativa tenga que revisarla para hacerla más equitativa.

" Esta observación parece estar bien fundada en vista de su declaración, Sr. Presidente, de que el principio básico en que se apoya la distribución que criticamos es el statu quo de las decisiones de Atlantic City."

El delegado de Ghana hace la siguiente declaración:

"En vista de la contestación que el Presidente ha dado a mi pregunta en lo que respecta al procedimiento seguido para la elección de los puestos de la I.F.R.B., contenido en el Documento N.º 655, la Delegación de Ghana opina que la distribución no es equitativa en lo que respecta a la Región D - África. No podemos por menos de creer que al llegarse a esta distribución ha debido suponerse que los países nuevos y en vías de desarrollo no tienen ingenieros que puedan hacerse cargo de su desarrollo normal y, por tanto, no pueden presentar la candidatura de ingenieros para la I.F.R.B. Si bien esta situación puede resultar exacta en la actualidad, es evidente que no puede continuar indefinidamente. La Delegación de Ghana, aunque aprueba esta distribución poco equitativa, se reserva el derecho de suscitar de nuevo la cuestión en la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones."

Se aprueba el principio de distribución geográfica de los puestos de la Junta (véase la página 3 del Documento N.º 655), a reserva de que se incluyan en acta las declaraciones hechas.

Se aprueba también por unanimidad el procedimiento indicado en los puntos 2 a 10, ambos inclusive, de la página 4 del Documento N.º 655.

El Presidente propone que se informe al Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios, una vez verificada la elección de los miembros de la I.F.R.B., de todos los cambios de miembros, con objeto de que la Comisión de finanzas de dicha Conferencia pueda adoptar inmediatamente las disposiciones pertinentes para que se imputen al presupuesto ordinario los gastos correspondientes.

Pone después a discusión la recomendación unánime del Grupo especial, contenida en el punto 4 de su informe, de que los miembros de la I.F.R.B. entren en funciones el 1.º de octubre de 1960.

El delegado de Pakistán pregunta por qué se ha elegido esa fecha, cuando el Secretario General y el Secretario General suplente tomarán posesión de sus cargo el 1.º de enero del mismo año. Es partidario de que se elija una fecha más próxima, a fin de que los nuevos miembros puedan colaborar lo antes posible al logro de una solución satisfactoria para los problemas de distribución de frecuencias.

El Presidente responde que el Grupo propuso en principio la fecha del 1.º de enero de 1961, fecha probable prevista para la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones, considerándose después más apropiada la del 1.º de octubre de 1960, concediendo así a la nueva Junta un plazo de tres meses para familiarizarse con el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones antes de su entrada en vigor. Esta última fecha era también la más conveniente para los miembros de la Junta con hijos, ya que les permite asistir al comienzo del curso académico.

En respuesta a una pregunta del delegado de Turquía sobre la "votación especial" a que hace referencia el punto 9 de la página 4, el Presidente dice que ya se ha discutido extensamente esta cuestión en el Grupo especial, explicando que si se llegara a un empate entre los candidatos a uno de los puestos de la Junta, se efectuará una segunda votación para determinar cuál es el candidato con mayor número de votos. Además, en el caso de una Región a la que correspondan tres puestos, también tendrá que conocerse el candidato que haya obtenido el cuarto lugar en la votación, ya que en el caso de que se produjera posteriormente en la Junta una vacante correspondiente a esa Región, sería dicho candidato el llamado a cubrirla. Para evitar cualquier interpretación errónea, en el momento de la elección, que se celebrará en una sesión plenaria de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, deben especificarse claramente las normas por las que se rige la votación.

Se aprueba la fecha del 1.º de octubre de 1960 para la entrada en funciones de los miembros de la I.F.R.B.

Se aprueba en un todo el informe del Grupo especial del Documento N.º 655, a reserva de que se hagan constar las declaraciones hechas.

El Presidente se refiere a la fecha en que debe efectuarse la elección de los miembros de la I.F.R.B. Esta mañana, la Conferencia de plenipotenciarios ha decidido celebrar la elección del nuevo Consejo de Administración el día 7 de diciembre de 1959. La elección de Secretario General comenzará el 8 de diciembre y es posible que dure tres días. Propone, por tanto, que la elección de los miembros de la I.F.R.B. se celebre el viernes, 11 de diciembre a las 5 de la tarde.

Así se acuerda.

Por sugerencia de los delegados de Malaya y Pakistán, se acuerda que la Secretaría publique las candidaturas a medida que las vaya recibiendo a fin de que los delegados tengan tiempo de consultar con sus administraciones respectivas antes de que se celebre la elección.

4. Informe de la Comisión 4 - Política futura en relación con el espectro de frecuencias radioeléctricas comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s (Documento N.° 664)

El Presidente propone la formación de un Grupo especial encargado de estudiar el Documento N.° 664, con el siguiente mandato:

a) Estudiar el informe del Presidente de la Comisión 4 juntamente con el Apéndice y los Anexos, sobre la "Futura política en relación con el espectro de frecuencias radioeléctricas comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s" (Documento N.° 664);

b) Recomendar al pleno las medidas que deban adoptarse para poner en práctica las recomendaciones de la Comisión 4;

c) Examinar cuidadosamente la sugestión hecha en el punto 8 del Anexo 2 y, si el Grupo la acepta, estimar los gastos con cargo al presupuesto ordinario de la Unión que representaría el Grupo de expertos por cada año que fuese necesario;

d) Preparar los proyectos de recomendaciones que se consideren necesarios para la Conferencia de plenipotenciarios, y los pueda estudiar en sesión plenaria la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones antes del sábado 5 de diciembre de 1959.

Composición del Grupo

Presidente: el Presidente (o el Presidente en funciones) de la Comisión 4

Delegaciones:
Ceilán
Estados Unidos de América
Etiopía
Francia
México
Pakistán
Reino Unido
U.R.S.S.

El Secretario General ad interim o su representante

El Presidente de la I.F.R.B. o su representante.

El delegado de la U.R.S.S. ha estudiado muy cuidadosamente el Documento N.° 664 y estima que debe efectuarse un detallado estudio de la utilización de la tan congestionada banda 4 - 27,5 Mc/s, tanto desde el punto de vista técnico como de economía. Como se dice en el documento, para aliviar la situación pueden ser útiles las nuevas realizaciones técnicas, es decir, una mayor utilización de sistemas de relevadores radioeléctricos, cables coaxiales, y doble banda lateral en lugar de la banda lateral única, propagación troposférica, etc. La Delegación de la U.R.S.S. apoya por completo la forma en que se enfoca el problema en el Documento N.° 664, salvo

la creación de un Grupo de expertos. Estima que debería pedirse al C.C.I.R. que estudie el problema en colaboración con el C.C.I.T.T. y la I.F.R.B., cuyos expertos tan calificados y familiarizados con los problemas de las telecomunicaciones serían los más indicados para preparar recomendaciones que se someterían a las administraciones en el periodo de 1960-1961. En vista de las divergencias de opinión sobre esta cuestión, y de que la formación de un Grupo de expertos representaría un gasto considerable, el delegado de la U.R.S.S. apoya firmemente la proposición del Presidente de formar un Grupo especial bajo la experta dirección del Presidente de la Conferencia, con el fin de ahorrar tiempo en sesión plenaria.

El delegado de Argentina, primer Vicepresidente de la Conferencia, hace la siguiente declaración:

"Hasta este momento mi Delegación no ve con toda claridad las proposiciones que la Comisión 4 nos formula en el Documento N.° 664 acerca de la política futura en relación con el espectro de frecuencias radioeléctricas.

" Si bien no nos oponemos a la constitución del Grupo ad hoc que Vd. nos propone, quiero dejar expresa constancia que mi Delegación reserva su opinión definitiva sobre esta cuestión hasta que sea debidamente estudiada, especialmente las repercusiones económicas que ella comporta."

El delegado de Estados Unidos de América hace la siguiente declaración:

"Aun estando de acuerdo con la finalidad de la Recomendación N.° 2, contenida en el Anexo 3 al documento N.° 664, la Delegación de Estados Unidos de América desea que conste en acta el hecho de que nuestra Delegación no tiene poder alguno para obligar a nuestro Gobierno a modificar la legislación de los Estados Unidos de América, que prohibe la fusión de empresas privadas de explotación que se ocupan de telecomunicaciones internacionales, y requiere la protección de la competencia comercial. En consecuencia, nuestro voto favorable a la Recomendación N.° 2 contenida en el Anexo 3 al documento N.° 664 no obliga ni puede obligar a nuestro Gobierno a efectuar cambio alguno en las leyes vigentes en los Estados Unidos de América."

Sin embargo, apoya en un todo la proposición del Presidente de crear un Grupo especial con el mandato indicado. Con la limitación por él hecha, hace suyas las proposiciones del Documento N.° 664.

El delegado de Nueva Zelandia se muestra muy interesado por el mandato del Grupo especial, en especial por el punto (b). Como ha dicho el delegado de Argentina, las implicaciones económicas son extremamente importantes. Corresponde a los Gobiernos decidir cómo y en qué proporciones establecen sus presupuestos nacionales. Incluso si se trata de la obtención de empréstitos o de fondos por medio de acuerdos bilaterales, corresponde también su determinación a los propios Gobiernos. Sugiere, pues, que el Grupo especial estudie con todo detenimiento el Documento N.° 66 de la

Conferencia de plenipotenciarios, en el que figuran las Recomendaciones formuladas en Tokio (1959) en una reunión de expertos de telecomunicaciones y remitidas a otras varias instituciones internacionales interesadas en el desarrollo económico y en la provisión de tales fondos. La cuestión es muy vasta y rebasa probablemente los límites de la U.I.T.

El delegado del Brasil mantiene la reserva que su Delegación hizo sobre el Documento N.º 664 al discutirse en la Comisión 4. Se muestra de acuerdo, en principio, con las sugestiones que en él se hacen, pero no acepta para su país ningún compromiso futuro en el caso de que la política adoptada tenga como consecuencia cargas excesivas que se revelen a la larga inaceptables. Su país necesitará muchos años (acaso cincuenta) para efectuar todo el trabajo previsto.

El Sr. Gracie, Vicepresidente de la I.F.R.B., se refiere al punto (c) del mandato del Grupo especial, del que parece desprenderse que el costo del Grupo de expertos se cargará al presupuesto ordinario de la Unión. Sin embargo, como el Grupo ha de preparar las bases de una futura Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones o de otra Conferencia, quizá conviniera que el Grupo especial, con la colaboración del Secretario General, considerara si no podría imputarse parte del costo al capítulo de gastos extraordinarios del presupuesto único de la Unión.

Se acuerda que el Grupo estudie esta cuestión.

El delegado de Pakistán se muestra favorable a la creación del Grupo de expertos y a la celebración de una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones en la que la Unión como tal apruebase las medidas recomendadas. En estos trabajos deberían participar también las demás organizaciones internacionales interesadas en el desarrollo económico y en la provisión de fondos con tal fin. La Delegación de Pakistán participará con mucho gusto en los trabajos del Grupo especial.

El delegado del Reino Unido declara que su Delegación se interesa mucho en el problema, que se esperaba resolver por medio de las Recomendaciones contenidas en el Documento N.º 664. Se trata de un problema al que tienen que hacer frente los grandes y pequeños usuarios del espectro, y todos ellos tienen que aportar una importante contribución.

El punto 2 de la Recomendación 2 plantea un problema importante, y la Delegación del Reino Unido cree que la I.F.R.B., con el asesoramiento de un reducido grupo de expertos, puede mejor que nadie realizar tal misión; aunque existen dudas en cuanto a si se trata de asunto de la competencia del C.C.I.R., es evidente que este Comité tendrá que aportar su contribución para mejorar la utilización del espectro.

La Delegación del Reino Unido sugiere también que el grupo de expertos y la I.F.R.B. estudien las líneas generales del problema de la utilización de frecuencias y de los métodos para poner remedio a la congestión, sin entrar en sus detalles. Entrar al principio en demasiado detalle haría imposible la labor, y los resultados podrían ser análogos a los de la J.P.F.

El delegado de la R.S.S. de Ucrania cree que sería de utilidad que los representantes del C.C.I.R. y del C.C.I.T.T. participasen, como asesores, en los trabajos del Grupo especial.

Así se acuerda.

Se aprueba por unanimidad la proposición del Presidente de que el Grupo especial tenga también en cuenta los comentarios hechos en sesión plenaria.

En consecuencia, se toma nota del Documento N.º 664, aplazándose la discusión hasta que se disponga del informe del Grupo especial.

5.a) Estado de los trabajos de la Conferencia

En respuesta a una pregunta del delegado de Turquía, el Presidente manifiesta que es muy difícil decir cuándo estarán listas para la firma las Actas finales de la Conferencia, cuestión que depende de los trabajos de las Comisiones 5 y 6.

El Presidente y el Presidente de la Comisión de redacción creen que los documentos blancos estarán listos para la firma a más tardar en la noche del 21 o en la mañana del 22 de diciembre.

5.b) Definición de telegrafía

El delegado de Pakistán recuerda que ha quedado pendiente la definición de telegrafía.

Se acuerda que el Presidente hable del asunto con el Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios y se ponga de acuerdo con él para que esta cuestión se examine por las personalidades competentes.

Se levanta la sesión a las 6,45 de la tarde.

El relator,
V. Bouladon

El Secretario adjunto de la Conferencia,
C. Stead

El Presidente,
Charles J. Acton

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 758-S
3 de diciembre de 1959

COMISIÓN 7

NOTA DE LA SUBCOMISIÓN 7A A LA COMISIÓN 7

a) La Subcomisión 7A somete a la aprobación de la Comisión 7 los textos concernientes al Artículo 19.

b) Ulteriormente se pondrá a disposición de la Comisión el informe relativo a este artículo.

El Presidente,
P. Bouchier

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

CAPÍTULO VII

TÍTULO SUP — Artículo 19

TÍTULO MOD — IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTACIONES

TÍTULO MOD Sección I. Obligación de la identificación.

411a ADD §1. (1) Se prohibe a todas las estaciones efectuar transmisiones sin señal de identificación o con una señal de identificación falsa 1)

411b ADD (2) No obstante, la obligación de la identificación no se impondrá a las estaciones de salvamento que emitan automáticamente la señal de socorro.

411c ADD §2. Con el fin de que las estaciones puedan ser identificadas fácilmente, todas las estaciones, en el curso de sus emisiones, incluidas las emisiones de ensayo, reajuste o experimentales, transmitirán su señal de identificación con la mayor periodicidad posible. Durante tales emisiones, la señal de identificación se transmitirá, como mínimo, una vez por hora, de preferencia en el periodo comprendido entre 10 minutos antes y 10 minutos después de la hora justa TMG, salvo que ello signifique interrumpir el tráfico de modo inaceptable.

Para cumplir estas condiciones de identificación, se ruega encarecidamente a las administraciones se aseguren de que siempre que sea posible se siguen los métodos de identificación por superposición, de conformidad con las recomendaciones del C.C.I.R.

Nota ADD 1) Se reconoce que en el estado actual de la técnica, no siempre es posible la transmisión de señales de identificación para ciertos sistemas radioeléctricos especializados (por ejemplo, la radiolocalización y los sistemas de relevadores radioeléctricos).

412 NOC §1. (1) Las estaciones abiertas al servicio de correspondencia pública internacional, las estaciones de aficionados y todas las demás estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales más allá de las fronteras del país de que dependen, deberán disponer de distintivos de llamada de la serie internacional asignada a su país en el cuadro del número 419.

413 MOD (2) No obstante, no será obligatorio asignar distintivos de llamada de la serie internacional a aquellas estaciones que puedan ser fácilmente identificadas de otro modo (véase el número 427a) y cuyas señales de identificación o cuyas características de emisión se publican en documentos internacionales.

414 MOD §2. (1) Cuando una estación fija emplee más de una frecuencia en el servicio internacional, podrá identificarse cada frecuencia por medio de un distintivo de llamada diferente, de conformidad con los números 421 y 422, únicamente utilizado para esta frecuencia.

415 MOD (2) Cuando una estación de radiodifusión emplee más de una frecuencia en el servicio internacional, podrá identificarse cada frecuencia por medio de un distintivo de llamada diferente, únicamente utilizado para esta frecuencia, o por otro procedimiento adecuado como, por ejemplo, el anuncio del lugar geográfico y de la frecuencia empleada.

416 NOC (3) Cuando una estación terrestre emplee más de una frecuencia, se podrá identificar cada frecuencia utilizada, si así se desea, por medio de distintivos de llamada diferentes

416a ADD (3a) Se recomienda que las estaciones costeras utilicen un distintivo de llamada común en cada serie de frecuencias 1).

Nota ADD 1) Con la expresión "serie de frecuencias" se designa a un grupo de frecuencias constituido por una frecuencia asignada de cada una de las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s exclusivamente destinadas al servicio móvil marítimo.

417 MOD §3. (1) Cada país elegirá los distintivos de llamada de sus estaciones en la serie internacional que se le haya asignado, y notificará al Secretario General de la Unión, de acuerdo con lo que en el Artículo 20 se dispone, los distintivos de llamada por él asignados así como las informaciones que deberán figurar en las Listas I a VII.*

Esta disposición no se aplicará a los distintivos de llamada asignados a las estaciones de aficionados, ni a las estaciones experimentales.

*(Observación para la Comisión 8: Adaptar los números de las listas según las decisiones concernientes al Artículo 20.)

418 NOC (2) El Secretario General de la Unión velará por que no se asigne más de una vez el mismo distintivo de llamada y por que no se asignen distintivos de llamada que puedan confundirse con las señales de socorro o con otras de naturaleza análoga.

(Observación para la Comisión 8: Examinar la posibilidad de suprimir "de la Unión" que figura en el RR después de la mención "Secretario General".)

NOC Sección II. Distribución de las series internacionales de los distintivos de llamada.

419 NOC §4. En el cuadro que se reproduce a continuación, el primero o los dos primeros caracteres de los distintivos de llamada, indican la nacionalidad de las estaciones.

ADD Las series de distintivos de llamada precedidos de un asterisco, indican la organización internacional a la cual se han asignado.

CUADRO DE ASIGNACIÓN DE LOS DISTINTIVOS DE LLAMADA

Distintivos	Asignados a:
AAA-ALZ	Estados Unidos de América
AMA-AOZ	España
APA-ASZ	Pakistán
ATA-AWZ	India (República de)
AXA-AXZ	Australia (Federación)
AYA-AZZ	Argentina (República)
BAA-BZZ	China
CAA-CEZ	Chile
CFA-CKZ	Canadá
CLA-CMZ	Cuba
CNA-CNZ	Marruecos (Reino de)
COA-COZ	Cuba
CPA-CPZ	Bolivia
CQA-CRZ	Provincias portuguesas de Ultramar
CSA-CUZ	Portugal
CVA-CXZ	Uruguay (República Oriental del)
CYA-CZZ	Canadá
DAA-DTZ *)	Alemania
DUA-DZZ	Filipinas (República de)
EAA-EHZ	España
EIA-EJZ	Irlanda
EKA-EKZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ELA-ELZ	Liberia

*) Pendiente de modificar eventualmente según decisión de la Asamblea Plenaria.

Distintivos	Asignados a:
EMA-EOZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
EPA-EQZ	Irán
ERA-ERZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ESA-ESZ	Estonia
ETA-ETZ	Etiopía
EUA-EWZ	Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
EXA-EZZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
FAA-FZZ	Francia, Estados de Ultramar de la Comunidad y Territorios Franceses de Ultramar
GAA-GZZ	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
HAA-HAZ	Húngara (República Popular)
HBA-HBZ	Suiza (Confederación)
HCA-HDZ	Ecuador
HEA-HEZ	Suiza (Confederación)
HFA-HFZ	Polonia (República Popular de)
HGA-HGZ	Húngara (República Popular)
HHA-HHZ	Haití (República de)
HIA-HIZ	Dominicana (República)
HJA-HKZ	Colombia (República de)
HLA-HMZ	Corea (República de)
HNA-HNZ	Iraq (República de)
HOA-HPZ	Panamá (República de)
HQA-HRZ	Honduras (República de)
HSA-HSZ	Tailandia

Distintivos	Asignados a:
HTA-HTZ	Nicaragua
HUA-HUZ	El Salvador (República de)
HVA-HVZ	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
HWA-HYZ	Francia, Estados de Ultramar de la Comunidad y Territorios Franceses de Ultramar
HZA-HZZ	Arabia Saudita (Reino de)
IAA-IZZ	Italia y Territorios en fideicomiso
JAA-JSZ	Japón
JTA-JVZ	Mongolia (República Popular de)
JWA-JXZ	Noruega
JYA-JYZ	Jordania (Reino Hachemita de)
JZA-JZZ	Nueva Guinea neerlandesa
KAA-KZZ	Estados Unidos de América
LAA-LNZ	Noruega
LOA-LWZ	Argentina (República)
LXA-LXZ	Luxemburgo
LYA-LYZ	Lituania
LZA-LZZ	Bulgaria (República Popular de)
MAA-MZZ	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
NAA-NZZ	Estados Unidos de América
OAA-OCZ	Perú
ODA-ODZ	Líbano
OEA-OEZ	Austria
OFA-OJZ	Finlandia

Distintivos	Asignados a:
OKA-OMZ	Checoeslovaquia
ONA-OTZ	Bélgica
OUA-OZZ	Dinamarca
PAA-PIZ	Países Bajos
PJA-PJZ	Antillas neerlandesas
PKA-POZ	Indonesia (República de)
PPA-PYZ	Brasil
PZA-PZZ	Surinam
QAA-QZZ	(Abreviaturas reglamentarias)
RAA-RZZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
SAA-SMZ	Suecia
SNA-SRZ	Polonia (República Popular de)
SSA-SSM	República Árabe Unida (Región egipcia)
SSN-STZ	Sudán (República del)
SUA-SUZ	República Árabe Unida (Región egipcia)
SVA-SZZ	Grecia
TAA-TCZ	Turquía
TDA-TDZ	Guatemala
TEA-TEZ	Costa Rica
TFA-TFZ	Islandia
TGA-TGZ	Guatemala
THA-THZ	Francia, Estados de Ultramar de la Comunidad y Territorios Franceses de Ultramar
TIA-TIZ	Costa Rica

Distintivos	Asignados a:
TJA-TRZ	Francia, Estados de Ultramar de la Comunidad y Territorios Franceses de Ultramar
TSA-TSM	Túnez
TSN-TZZ	Francia, Estados de Ultramar de la Comunidad y Territorios Franceses de Ultramar
UAA-UQZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
URA-UTZ	Ucrania (República Socialista Soviética de)
UUA-UZZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
VAA-VGZ	Canadá
VHA-VNZ	Australia (Federación)
VOA-VOZ	Canadá
VPA-VSZ	Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
VTA-VWZ	India (República de)
VXA-VYZ	Canadá
VZA-VZZ	Australia (Federación)
WAA-WZZ	Estados Unidos de América
XAA-XIZ	México
XJA-XOZ	Canadá
XPA-XPZ	Dinamarca
XQA-XRZ	Chile
XSA-XSZ	China
XTA-XTZ	Francia, Estados de Ultramar de la Comunidad y Territorios Franceses de Ultramar

Distintivos	Asignados a:
XUA-XUZ	Cambodia (Reino de)
XVA-XVZ	Viet-Nam (República de)
XWA-XWZ	Laos (Reino de)
XXA-XXZ	Provincias portuguesas de Ultramar
XYA-XZZ	Birmania (Unión de)
YAA-YAZ	Afganistán
YBA-YHZ	Indonesia (República de)
YIA-YIZ	Iraq (República de)
YJA-YJZ	Nuevas Hébridas (Condominio franco-inglés)
YKA-YKZ	República Árabe Unida (Región siria)
YLA-YLZ	Letonia
YMA-YMZ	Turquía
YNA-YNZ	Nicaragua
YOA-YRZ	Rumana (República Popular)
YSA-YSZ	El Salvador (República de)
YTA-YUZ	Yugoeslavia (República Federativa Popular de)
YVA-YYZ	Venezuela (República de)
YZA-YZZ	Yugoeslavia (República Federativa Popular de)
ZAA-ZAZ	Albania (República Popular de)
ZBA-ZJZ	Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZKA-ZMZ	Nueva Zelandia

Distintivos	Asignados a:
ZNA-ZOZ	Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZPA-ZPZ	Paraguay
ZQA-ZQZ	Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ZRA-ZUZ	Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste
ZVA-ZZZ	Brasil
2AA-2ZZ	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
3AA-3AZ	Mónaco
3BA-3FZ	Canadá
3GA-3GZ	Chile
3HA-3UZ	China
3VA-3VZ	Túnez
3WA-3WZ	Viet-Nam (República de)
3XA-3XZ	Guinea (República de)
3YA-3YZ	Noruega
3ZA-3ZZ	Polonia (República Popular de)
4AA-4CZ	México
4DA-4IZ	Filipinas (República de)
4JA-4LZ	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
4MA-4MZ	Venezuela (República de)
4NA-4OZ	Yugoeslavia (República Federativa Popular de)

	Distintivos	Asignados a:
	4PA-4SZ	Ceilán
	4TA-4TZ	Perú
*	4UA-4UZ	Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.)
	4VA-4VZ	Haití (República de)
	4WA-4WZ	Yemen
	4XA-4XZ	Israel (Estado de)
*	4YA-4YZ	Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
	4Za-4ZZ	Israel (Estado de)
	5AA-5AZ	Libia (Reino Unido de)
	5BA-5BZ	(No asignados)
	5CA-5GZ	Marruecos (Reino de)
	5HA-5IA	(No asignados)
	5JA-5KZ	Colombia (República de)
	5LA-5MZ	Liberia
	5NA-5OZ	(No asignados)
	5PA-5QZ	Dinamarca
	5RA-5VZ	Francia, Estados de Ultramar de la Comunidad y Territorios Franceses de Ultramar
	5WA-5ZZ	(No asignados)
	6AA-6BZ	República Árabe Unida (Región egipcia)
	6CA-6CZ	República Árabe Unida (Región siria)
	6DA-6JZ	(No asignados)
	6KA-6NZ	Corea (República de)
	6OA-6OZ	(No asignados)
	6PA-6SZ	Pakistán

Distintivos	Asignados a:
6TA-6UZ	Sudán (República del)
6VA-6ZZ	(No asignados)
7AA-7IZ	Indonesia (República de)
7JA-7NZ	Japón
70A-7RZ	(No asignados)
7SA-7SZ	Suecia
7TA-7YZ	(No asignados)
7ZA-7ZZ	Arabia Saudita (Reino de)
8AA-8IZ	Indonesia (República de)
8JA-8NZ	Japón
80A-8RZ	(No asignados)
8SA-8SZ	Suecia
8TA-8YZ	(No asignados)
8ZA-8ZZ	Arabia Saudita (Reino de)
9AA-9AZ	San Marino (República de)
9BA-9DZ	Irán
9EA-9FZ	Etiopía
9GA-9GZ	Ghana
9HA-9JZ	(No asignados)
9KA-9KZ	Kuwait
9LA-9LZ	(No asignados)
9MA-9MZ	Malaya (Federación)
9NA-9NZ	Nepal

Distintivos	Asignados a:
90A-9UZ	Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi
9VA-9ZZ	(No asignados)

(Véase la resolución relativa para establecer un nuevo método para la asignación de los distintivos de llamadas.)

419a ADD §4a. En el intervalo entre dos Conferencias administrativas de radiocomunicaciones, el Secretario General queda autorizado para tratar, provisionalmente y a reserva de confirmación por la próxima Conferencia, las cuestiones relativas a cambios en la asignación de las series de distintivos de llamada.

TÍTULO NOC Sección III. Composición de los distintivos de llamada

420 NOC §5. Los distintivos de llamada de las series internacionales se forman como se indica a continuación, si bien en algunas series, como se habrá visto en el cuadro reproducido en el número 419, la primera letra se sustituye por una cifra:

421 NOC a) Tres letras, o tres letras seguidas de no más de tres cifras (sin que la que siga inmediatamente a las letras pueda ser ni 0 ni 1), cuando se trate de estaciones terrestres y de estaciones fijas;

422 MOD b) Se recomienda, no obstante, que en la medida de lo posible, los distintivos de llamada de las estaciones costeras y de las estaciones aeronáuticas estén formados por tres letras, o por tres letras seguidas de una o dos cifras (la cifra que siga inmediatamente a las letras no podrá ser 0 ni 1);

423 NOC c) Cuatro letras, cuando se trate de estaciones de barco (para las estaciones de barco que utilicen la radiotelefonía, véase el número 429);

424 NOC d) Cinco letras, cuando se trate de estaciones de aeronave (para las estaciones de aeronave que utilicen la radiotelefonía, véase el número 431);

425 MOD e) El distintivo de llamada del barco de base seguido de dos cifras (que no sean ni 0 ni 1), cuando se trate de estaciones de embarcaciones de salvamento.

425a ADD ea) Los distintivos de llamada de las estaciones de embarcaciones de salvamento que utilizan la radiotelefonía se formarán de conformidad con las disposiciones del número 425;

425b ADD eb) El distintivo de llamada de la aeronave de base compuesto de cinco letras seguidas de una cifra (que no sea ni 0 ni 1), cuando se trate de estaciones de botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento;

425c ADD ec) Los distintivos de llamada de las estaciones de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento a bordo de las aeronaves que utilicen la radiotelefonía, se formarán de conformidad con las disposiciones del número 425b.

426 NOC f) Cuatro letras, seguidas de una sola cifra (que no sea ni 0 ni 1), cuando se trate de estaciones móviles que no sean las de barco y de aeronave (para las estaciones de esta categoría que utilicen la radiotelefonía, véase el número 433);

427 NOC g) Una o dos letras y una sola cifra (que no sea ni 0 ni 1), seguidas de un grupo de no más de tres letras, cuando se trate de estaciones de aficionados y de estaciones experimentales. La prohibición de emplear las cifras 0 y 1 no se aplica a las estaciones de aficionados.

TÍTULO ADD Sección IV. Métodos de identificación

427a ADD §1. La identificación de una estación podrá hacerse transmitiendo un distintivo de llamada, o utilizando otro procedimiento de identificación reconocido, por ejemplo, transmitiendo uno o varios de los elementos siguientes: nombre de la estación, ubicación de la estación, organismo de explotación, matrícula, número de identificación del vuelo, señal característica, característica de la emisión o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible.

427b ADD §2. La transmisión de las señales de identificación deberá efectuarse mediante procedimientos que, de acuerdo con las Recomendaciones del C.C.I.R., no necesiten, en la recepción, la utilización de equipos terminales especiales.

427c ADD §3. Si se utiliza la identificación por superposición, la abreviatura QTT deberá preceder a la señal de identificación.

427d ADD §4. Cuando varias estaciones funcionen simultáneamente en un circuito común, sea como estaciones de retransmisión, sea en paralelo en diferentes frecuencias, cada estación transmitirá, en la medida de lo posible, su propia señal de identificación o bien las de todas las estaciones interesadas.

428 MOD §6. (1) Las estaciones costeras que utilicen la radiotelefonía emplearán como método de identificación:

- Un distintivo de llamada establecido de acuerdo con lo dispuesto en los números 421 y 422; o
- El nombre geográfico del lugar, tal y como aparezca en el nomenclátor de las estaciones costeras y de barco, seguido, de preferencia, de la palabra RADIO, o de cualquier otra indicación apropiada.

(Observación para la Comisión 8: La parte subrayada del texto debe armonizarse con el texto del Artículo 20.)

429 MOD (2) Las estaciones de barco que utilicen la radiotelefonía emplearán como método de identificación

- Un distintivo de llamada establecido conforme a lo dispuesto en el número 423;
- Un distintivo de llamada formado por dos o tres letras seguidas de cuatro cifras (sin que la que siga inmediatamente a las letras pueda ser ni 0 ni 1), o
- El nombre oficial del barco precedido, en caso necesario, del nombre del propietario, y siempre que no pueda confundirse con las señales de socorro, urgencia o seguridad.

430 MOD (3) Las estaciones aeronáuticas que utilicen la radiotelefonía emplearán como método de identificación:

- El nombre del aeropuerto o el nombre geográfico del lugar, seguido, en caso necesario de una palabra apropiada que precise la función desempeñada.

431 MOD (4) Las estaciones de aeronave que utilicen la radiotelefonía emplearán como método de identificación:

- Un distintivo de llamada establecido conforme a lo que dispone el número 424 y que podrá ir precedido de una palabra indicativa del propietario o del tipo de la aeronave;
- Una combinación de caracteres que corresponda a la matrícula oficialmente asignada a la aeronave; o
- El número de identificación del vuelo precedido de una palabra que designe a la compañía de transporte aéreo: por ejemplo: Swissair 251.

431a ADD (4a) En las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico, las estaciones de aeronave que utilicen la radiotelefonía podrán emplear otros métodos de identificación por acuerdo especial entre los gobiernos, siempre que dichos métodos se conozcan internacionalmente.

432 MOD (5) Las estaciones terrestres que no sean estaciones costeras ni estaciones aeronáuticas y que utilicen la radiotelefonía, emplearán como método de identificación:

- Un distintivo de llamada establecido de acuerdo con el número 421;o
- El nombre geográfico del lugar, seguido, en caso necesario, de cualquier otra indicación adecuada.

433 MOD (6) Las estaciones móviles terrestres que utilicen la radiotelefonía, emplearán como método de identificación:

- Un distintivo de llamada establecido de conformidad con el número 426;
- Un distintivo de llamada formado por dos o tres letras, seguidas de cuatro cifras (sin que la que siga inmediatamente después de las letras pueda ser ni 0 ni 1), o
- La identidad del vehículo o cualquier otra indicación apropiada.

434 NOC §7. (1) En el servicio móvil aeronáutico, una vez que se haya establecido la comunicación por medio del distintivo de llamada completo (véase el número 424 o el 431), la estación de aeronave podrá emplear, si no existiere riesgo alguno de confusión, un distintivo abreviado, constituido:

435 NOC a) En radiotelegrafía, por el primer carácter y las dos últimas letras del distintivo completo de cinco letras;

436 MOD b) En radiotelefonía:

- Por el primer carácter del distintivo de llamada completo de cinco letras.
- Por la abreviatura del nombre del propietario de la aeronave (compañía o particular).

- Por el tipo de la aeronave seguido de las dos últimas letras del distintivo completo de cinco letras o de los dos últimos caracteres de la matrícula.

437 NOC (2) Las disposiciones contenidas en los números 434, 435 y 436 podrán ser ampliadas o modificadas por acuerdos entre los países interesados.

438 NOC §8. (1) Para formar los distintivos de llamada podrán emplearse las 26 letras del alfabeto, así como las cifras, en los casos previstos en los §§ 5 y 6. Quedan excluidas las letras acentuadas.

439 NOC (2) No obstante, no deberán emplearse como distintivos de llamada las combinaciones siguientes:

440 NOC a) Aquellas que puedan confundirse con las señales de socorro o con otras de igual naturaleza;

441 NOC b) Las reservadas para las abreviaturas que han de emplearse en los servicios de radiocomunicaciones (véase el Apéndice 9), y

442 NOC c) En las estaciones de aficionados, aquellas combinaciones que comiencen por una cifra y cuyo segundo carácter sea una de las letras 0 o I

443 NOC (3) Como en la parte geográfica del Código internacional de señales se utilizan algunas combinaciones de cuatro letras que comienzan por la letra A, el empleo de estas combinaciones, como distintivos de llamada, se limitará a los casos en que no pueda presentarse riesgo alguno de confusión.

444 NOC (4) Las señales distintivas asignadas a los barcos para la señalización visual y auditiva concordarán, en general, con los distintivos de llamada de las estaciones de barco.

445 NOC §9. Cada país se reserva el derecho de determinar sus propios procedimientos de identificación para las estaciones adscritas a las necesidades de su defensa nacional. No obstante, deberá emplear a este efecto y en la medida de lo posible, distintivos de llamada de fácil reconocimiento como tales y que contengan las letras indicativas de su nacionalidad.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 759-S
3 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

relativa a la aplicación entre el 1.º de marzo de 1960 y el 31 de diciembre de 1960 del procedimiento especificado en el Artículo 11a del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) para las bandas entre 5 950 kc/s y 26 100 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión

El Grupo de trabajo 5A adoptó el 3 de diciembre de 1959, para transmitirlo a la Comisión 5, el texto del Documento N.º DT 860.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 760-S
3 de diciembre de 1951

COMISIÓN 5

APÉNDICE 1

(Documentos N.os 670 y 733)

El Grupo de trabajo 5A adoptó el 3 de diciembre de 1959, para transmitirlo a la Comisión 5, el Documento N.º DT 862 relativo a las modificaciones de los Documentos N.os 670 y 733 pertenecientes al Apéndice 1.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 761-S
4 de diciembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

21.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimiento radiotelegráfico y radiotelefónico en el servicio móvil)

Miércoles, 11 de noviembre de 1959

Presidente: Sr. R. M. Billington (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Vicepresidente: Sr. J. Bès (Francia)

Orden del día: Documento N.º DT 706

1. Aprobación del informe de la 17.ª sesión (Documento N.º 504)

Se corrige el siguiente error tipográfico:

Al final de la página 5 y principio de la página 6 (no afecta al texto español):

Suprímase desde "wheter this ..... " hasta "introducing dhem".

Página 2 RR. 666 - Proposiciones N.ºs 1856, 1857 (página 454)

El delegado de China desea recordar que la Proposición N.º 1857 ha dado lugar, al parecer, a ciertos malentendidos. Su Delegación expresó, en el curso de la discusión de la Proposición N.º 1856, su apoyo y su preferencia por la Proposición N.º 1857; ahora bien, al adoptarse la Proposición N.º 1856, la número 1857 deja de ser aplicable. Con las anteriores modificaciones, se adopta el informe de la 17.ª sesión (Documento N.º 504).

2. Aprobación del informe de la 18.ª sesión (Documento N.º 505)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

En este documento se han observado los siguientes errores tipográficos:

Página 10, punto 2, línea 3:

Debe decir: "Recommending to de Secretary General of the I.T.U. the signals which would be ..... etc" (no afecta al texto español).

Página 10, punto 8, línea 2:

Sustitúyase "at" por "by". (No afecta al texto español)

El observador de la O.C.M.I. pide que la cuarta frase de la declaración suya, que figura en la página 2, se sustituya por la siguiente:

"Una administración ya ha formulado proposiciones sobre un código radiotelefónico internacional para que las examine la próxima Conferencia sobre la seguridad de la vida humana en el mar, y la Comisión de Seguridad Marítima examinará, a petición de dicha administración, en su próxima sesión de noviembre, hasta qué punto dicho código radiotelefónico podrá afectar los trabajos futuros relacionados con el código internacional de señales. En las proposiciones presentadas a la Comisión de Seguridad Marítima ya figuran planes para la creación de una Subcomisión de especialistas de diferentes nacionalidades que revise el código internacional de señales y que invite a representantes de los demás organismos interesados, como la U.I.T. y la O.A.C.I., a colaborar en la misma."

El delegado de Canadá pide que se añada, en la línea 4, página 5, de su intervención, después de las palabras "compañías de navegación", las siguientes: ", empresas de explotación y divisiones".

Con las anteriores modificaciones, se aprueba el informe de la 18.ª sesión (Documento N.º 505).

Puntos 3 y 4

Se acuerda no examinarlos durante la sesión actual.

3. Aprobación del proyecto de recomendación del Anexo al documento N.º 505

El observador de la O.C.M.I. dice que el Secretario General de esta organización le ha pedido que haga ciertas observaciones sobre los considerandos y las recomendaciones.

Con respecto a la Recomendación 1, indica que sería conveniente que la Conferencia sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, que se celebrará el próximo año, la estudie, y que por distintos motivos sería útil a la O.C.M.I. si así se declara en la Recomendación.

Con respecto a la Recomendación 2, dice que la mejor forma de proceder, a juicio de la O.C.M.I., sería recurrir a los servicios del Grupo de trabajo conjunto O.A.C.I./O.C.M.I., que estudiaría las cuestiones

de interés común relativas a las cuestiones de búsqueda y salvamento; en consecuencia, propone que se añadan los siguientes considerandos y que se hagan las siguientes modificaciones a la Recomendación:

Considerando

g) que se han presentado proposiciones idénticas de un código radiotelefónico internacional para que las examine la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que se celebrará en los meses de mayo/junio de 1960.

h) que también se ha solicitado que se proceda a un examen de las proposiciones de la O.C.M.I. relativas al desempeño por la Comisión de Seguridad Marítima de la O.C.M.I. de tareas relacionadas con el Código Internacional de Señales.

Recomendaciones

Se propone la supresión de la Recomendación 1 y su sustitución por la siguiente:

1. Que la O.C.M.I. recabe la opinión de la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar acerca de los Apéndices adjuntos a esta Recomendación, y que se comuniquen al Secretario General de la U.I T. inmediatamente después de celebrada la Conferencia dichas opiniones, así como cualesquiera otras observaciones que se deseen formular.

2. Que la Comisión de Seguridad Marítima de la O.C.M.I. estudie el Código y lo tenga en cuenta en relación con cualquier revisión que pudiera hacerse del Código Internacional de Señales.

La aceptación de las anteriores Recomendaciones implicará la modificación consiguiente de la Recomendación 4, que diría: "Que se completen los estudios recomendados en los puntos 1, 3 y 4 ...".

Las anteriores proposiciones del observador de la O.C.M.I. fueron patrocinadas por el delegado de Portugal y apoyadas por el delegado de los Estados Unidos de América

El Presidente indica que sería conveniente que los delegados tengan oportunidad de estudiar "las proposiciones idénticas", por lo que sugiere que dichas proposiciones se publiquen en forma de documento, para información de la Conferencia.

El delegado de Francia dice que, aunque su Delegación no se opone en principio a las proposiciones presentadas por el observador de la O.C.M.I., considera que las Recomendaciones propuestas formulan al parecer instrucciones bastante precisas a la O.C.M.I., y podrían interpretarse como una intromisión en el ámbito de la O.C.M.I.

No formulándose objeciones, se acuerda adoptar con carácter provisional las Proposiciones presentadas por el observador de la O.C.M.I.

Considerandos a) a f)

No formulándose objeciones, se adoptan dichos considerandos.

Recomendaciones

Recomendación 2

No formulándose objeciones, se adopta la Recomendación 2 (página 10 del Anexo al documento N.° 505).

Recomendación 3

El delegado de Francia propone la siguiente modificación a la Recomendación 3: añádase al final "y dejando a la discreción de las mismas el que dicho estudio se base en ensayos limitados y controlados efectuados en las condiciones que puedan presentarse en la práctica".

Esta proposición es apoyada por el delegado de la Argentina, y no formulándose objeciones a la Recomendación 3, así modificada, es adoptada.

Se indica que el Grupo lingüístico debe armonizar las versiones inglesa y española.

Recomendación 4

Se adopta la Recomendación 4, con la modificación introducida por la proposición del observador de la O.C.M.I., indicándose que las referencias corresponden a las recomendaciones, con arreglo a la nueva numeración.

Recomendación 5

El delegado de Francia propone la siguiente modificación. La línea 2 debe decir: "... le comuniquen sus opiniones sobre dichos comentarios y si están dispuestas ... etc.". Esta proposición es apoyada por el delegado de Colombia, y, no formulándose objeciones a la misma, es adoptada.

Recomendación 6

El delegado de Francia propone la siguiente modificación:

"Que el Secretario General de la U.I.T., en colaboración con el Secretario General de la O.C.M.I., se encargue .... etc."

Esta modificación es apoyada por el delegado de Portugal.

El delegado de Argentina opina que la O.A.C.I. tendrá también que desempeñar una función y que debe mencionársela. No obstante, admite la explicación del delegado de Portugal, quien indicó que el Código era primeramente un código marítimo y que una vez resuelto el problema de Búsqueda y Salvamento, no habría que consultar más a la O.A.C.I. El delegado del Reino Unido no considera acertado que la responsabilidad sea compartida por dos Secretarios Generales; a su juicio, la responsabilidad incumbe al Secretario General de la U.I.T. Ello no obstante, cree que la situación puede resolverse añadiendo la siguiente frase: "En colaboración con los Secretarios Generales de la O.C.M.I. y de la O.A.C.I., cuando la considere necesaria." Los delegados de Israel y Pakistán comparten la opinión del delegado del Reino Unido, proponiendo el delegado de Francia, después de una breve discusión, la siguiente modificación, que reemplaza a su propuesta original: "Para ello podrá requerir la colaboración de los Secretarios Generales de la O.C.M.I. y de la O.A.C.I."

Esta proposición es aceptada por los delegados del Reino Unido y de Portugal. No formulándose ninguna objeción, la Recomendación 6, así, modificada, es adoptada.

Recomendación 7 y Recomendación 8

No formulándose objeciones a los textos de estas Recomendaciones, que figuran en el Anexo al documento N.º 505, son aceptadas.

Apéndices I, II y III

Se acuerda que los Apéndices sean los propuestos en el Anexo al documento N.º 505, pero que el proyecto de recomendación final comprenda los verdaderos Apéndices I, II y III. Los miembros desean que la recomendación revisada se someta de nuevo a la Subcomisión.

4. Informe del Grupo de trabajo 7B5 (Documento N.º 512)

El Presidente señala los siguientes errores tipográficos:

Punto 1, línea 3, página 1

Añadase "Australia", antes de "Brasil".

752 MOD, línea 5, página 3

Debe decir:"...emisiones del tipo AI".

línea 6, página 3

Debe decir:"high traffic bands" (no afecta al texto español)

758a ADD, línea 2, página 4

Sustitúyase "whaleing vessels" por "whaling factory vessels" (no afecta al texto español)

786 NOC, página 6

Debe decir: 786 MOD, en vez de 786 NOC

787d ADD, página 7

La última línea debe decir:"such channeling as far as possible" (no afecta al texto español)

792 MOD, línea 2, página 8

Sustitúyase "or" por "an" (no afecta al texto español)

Página 9

La Proposición N.º 2052 se refiere solo al 797a.

Anexo 3

En la parte superior de la derecha, suprímase el encabezamiento "Límites". En la parte izquierda, en vez de "4 Mc/s Límites", debe decir "4140".

Anexo 4

En el lado derecho, en vez de "4 Mc/s Límites" debe decir:"4140", y debajo de "Banda lateral superior", en la primera línea del cuadro encabezado por 22 Mc/s, debe figurar la cifra: "22076 22088,5".

Al presentar el Informe del Grupo de trabajo 7B5, el Presidente; Sr. Billington, explica que dicho Grupo de trabajo ha examinado todas las proposiciones sobre bandas de barcos de pasajeros, así como todas aquellas en las que se exponen necesidades de frecuencias de llamada radiotelefónicas por altas frecuencias, de frecuencias de socorro por altas frecuencias en la zona tropical y de canales radiotelefónicos de banda lateral única por altas frecuencias, además de las atribuciones del Apéndice 12. En el Grupo de trabajo las opiniones sobre la forma en que habría que dividir la parte del espectro atribuida a la telegrafía marítima para satisfacer las necesidades de los barcos de carga y de pasajeros o sobre el concepto, surgido en las discusiones sostenidas en dicho Grupo, de barcos de "tráfico intenso" y barcos de "tráfico reducido", fueron muy dispares. Insiste en que el informe del Grupo de trabajo 7B5 representa, a todos los

respectos, un compromiso; no se ha satisfecho por completo ninguna de las proposiciones, aunque todas han sido parcialmente satisfechas. Por consiguiente, las proposiciones del informe del Grupo de trabajo deben considerarse en conjunto.

El delegado de Canadá manifiesta su preocupación porque, como consecuencia de las proposiciones del Documento N.º 512, se modifique el Apéndice 10, que de hecho equivale a transferir algunas de las frecuencias atribuidas actualmente a la radiotelegrafía al Apéndice 12; a su juicio, ello tendría como resultado la pérdida definitiva de cierto número de atribuciones a la telegrafía que serán destinadas a satisfacer las necesidades de la radiotelefonía. Opina que las atribuciones que se están haciendo a la telefonía de banda lateral única deben continuar figurando en el Apéndice 12, como atribución temporal a la radiotelefonía. El delegado de los Estados Unidos de América apoya enteramente sin reservas las opiniones expresadas por el delegado de Canadá. Considera que el Grupo de trabajo 7B5 ha tenido que enfrentarse con muchos más problemas radiotelefónicos que los que podían preverse de las discusiones en las 8.ª y 9.ª sesiones de la Subcomisión; su Delegación es absolutamente partidaria de que se empleen las técnicas más modernas, tanto en radiotelefonía como en radiotelegrafía, y por ello ha presentado propuestas sobre la telegrafía de banda lateral y los sistemas especiales de transmisión, así como para que las disposiciones del Apéndice 12 prevean el empleo de sistemas de banda lateral única en la radiotelefonía marítima. El empleo de este último sistema duplicaría el número de canales disponibles a que hace referencia el Apéndice 12, y su Delegación espera que para satisfacer el aumento de la radiotelefonía marítima no haya necesidad de restringir las atribuciones a la radiotelegrafía. En las discusiones mantenidas en el Grupo de trabajo 7B5 se ha manifestado repetidas veces que se necesitan más frecuencias para los barcos de carga; su consecuencia ha sido la aparición de la nueva expresión barcos de "tráfico intenso" y "tráfico reducido". La Delegación de los Estados Unidos de América tiene el mayor interés por que se llegue a un acuerdo mundial sobre el empleo de las bandas de alta frecuencia, y aunque puede aceptar que se estimule la adopción de técnicas de banda lateral única con la atribución de algunos nuevos canales, no cree que este cambio deba tener carácter permanente. Además de esta cuestión de la banda lateral única, preocupa a su Delegación que se incluya una disposición previendo una frecuencia de llamada radiotelefónica de doble banda lateral, ya que no hay peticiones para tal atribución, y estima que las delegaciones que han apoyado las proposiciones encaminadas a este fin deben justificar esa necesidad. En todo caso, debe ponerse de relieve que la atribución a la radiotelefonía de banda lateral única debe considerarse como una atribución meramente temporal.

El delegado de Israel estima que no se conseguirá nada considerando como provisional las asignaciones para equipos de banda lateral única porque, en cualquier caso, serán revisadas en la próxima conferencia y la inclusión de una nota indicando que la asignación es provisional tendrá como efecto el que los navieros se abstengan de equipar sus barcos con equipos de banda lateral única. El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte señala que no obstante lo que se incluya en el Apéndice 10 ó en el 12, estos apéndices constituyen en conjunto todas las atribuciones al servicio marítimo que serán revisadas por cada conferencia, y pone en duda que sea buena política el utilizar una nota. Antes de que se celebre la próxima Conferencia se habrá obtenido mucha más experiencia, y por

ahora es imposible decir si esta experiencia indicará un mayor desarrollo de la radiotelegrafía o de la radiotelefonía. Estima que sería conveniente efectuar esta evaluación a la vista de los desarrollos. El delegado de Noruega opina que el servicio radiotelefónico aumenta más rápidamente que el radiotelegráfico. Estima que sería satisfactoria la solución propuesta en el anexo al informe del Grupo de trabajo 7B5, puesto que fomentaría la utilización de la banda lateral única. Cree que la próxima Conferencia podría revisar la situación y, en caso necesario, volver a atribuir a la radiotelegrafía las frecuencias liberadas en favor de los equipos de BLU. Considera que la mejor forma de juzgar esto es por la experiencia. El delegado de Canadá estima que si bien una futura conferencia podrá decidir que las atribuciones a un sistema sean devueltas al otro, el presente es una etapa experimental que debe llevarse a cabo en las bandas existentes y sin alterar permanentemente la distribución de frecuencias entre la radiotelefonía y la radiotelegrafía. El delegado de Suecia estima que las asignaciones a la radiotelefonía de BLU deben hacerse sobre una base lo suficientemente estable para que duren hasta la próxima Conferencia. Su administración ha adquirido cierta experiencia con los equipos de BLU, especialmente en el Atlantico Norte, y considera que no ha habido suficiente tiempo hasta ahora para poder experimentar en este sentido. En lo que se refiere a la telegrafía de banda lateral, no cree que se haya obtenido todavía gran experiencia y por ello estima que toda la cuestión debe dejarse como está para que la revise la próxima Conferencia. El delegado de Portugal aprueba en un todo el informe del Grupo de trabajo 7B5.

Resumiendo la discusión, el Presidente manifiesta que, según parece, la cuestión principal estriba en si se redacta una nota especificando que las asignaciones para radiotelefonía tienen carácter provisional o bien se incluyen en los apéndices como atribuciones que revisará automáticamente la próxima Conferencia. Considera que se podría dividir el Apéndice 10 en dos partes 10a y 10b, y mantener el Apéndice 12 tal como está en el actual Reglamente de Radiocomunicaciones.

Después de un debate, se acuerda presentar el Apéndice 10 en dos partes, la parte 10a para radiotelegrafía y la 10b para la radiotelefonía. Se adopta el informe del Grupo de trabajo 7B5 (páginas 1 y 2 del Documento N.º 512).

Anexo 1 al Documento N.º 512

Se adoptan los textos sujetos a ligeras modificaciones de redacción.

Anexo 2

El delegado de Malaya se refiere a la asignación de 8 269 kc/s como frecuencia de socorro para la zona tropical de la Región 3, y manifiesta que, según la decisión adoptada por la Subcomisión 7B en su 18.ª sesión, se había convocado una reunión de delegados de las administraciones interesadas para llegar a un acuerdo sobre la banda más adecuada para este fin. Han asistido a esta reunión los delegados de Australia, India, Indonesia, Pakistán y Filipinas que han llegado a la conclusión, teniendo

en cuenta entre otras cosas las características de propagación, de que para estos fines sería demasiado elevada una frecuencia de la banda de 8 Mc/s y que la más adecuada sería una frecuencia de la banda de 6 Mc/s. Teniendo esto en cuenta, todas las delegaciones representadas, al mismo tiempo que aprecian el esfuerzo realizado para encontrar una frecuencia radiotelefónica de socorro para la zona tropical, han llegado a la conclusión de que la mejor forma de satisfacer esta necesidad es combinando dos canales de BLU a fin de obtener una frecuencia radiotelefónica de socorro y, por tanto, proponen que en la zona tropical de la Región 3 se utilice la frecuencia de 6 203,5 kc/s. El delegado de Australia apoya la proposición presentada por el delegado de Malaya. Si bien los delegados de Canadá y de los Estados Unidos de América se hacen cargo de la necesidad de una frecuencia radiotelefónica de socorro en la zona tropical, estiman que una frecuencia del orden de los 6 Mc/s estaría sometida a interferencia por emisiones procedentes de zonas fuera de la Región en que se designase esta frecuencia de socorro, y exponen al mismo tiempo el peligro de designar una frecuencia de socorro a menos de protegerla con las disposiciones relativas a la escucha y banda de seguridad que se aplican a esta clase de designación. El delegado de Australia señala que su administración ha estado utilizando durante muchos años para este fin la frecuencia de 6 280 kc/s. Ha sido eficaz para salvar muchas vidas y estima que la cuestión de la designación en realidad no es muy importante. El delegado de los Estados Unidos de América considera que sería posible aceptar el concepto de una frecuencia especial para fines de socorro en ondas decamétricas sin designarla en realidad como frecuencia de llamada y de socorro. Podría designársela, al igual que la de 156,8 Mc/s, "para fines de seguridad". El delegado de Malaya manifiesta que desea remitir las opiniones expresadas a las demás delegaciones interesadas antes de llegar a una decisión final, y por tanto se acuerda aplazar la discusión sobre este asunto hasta la próxima sesión.

Anexo 3, página 13

Se adopta el Cuadro para el Apéndice 10, indicado en la página 13 del Documento N.º 512.

Anexo 4

Después de un corto debate se acuerda señalar las frecuencias de portadora y modificar el título para indicar que las frecuencias citadas son frecuencias de portadora.

El delegado de los Estados Unidos de América señala que habrá que estudiar las cuestiones que como consecuencia se deriven del Informe del Grupo de trabajo 7B5, especialmente las que se refieren a los puntos siguientes:

1) Modificaciones en el Artículo 9

2) La Recomendación sobre una tolerancia adecuada de frecuencia para los equipos radiotelegráficos de banda lateral

3) Nuevo examen de las definiciones de telegrafía y facsímile, y

4) Examen de la Proposición N.º 3668 de los Estados Unidos de América.

El Presidente está de acuerdo en que deben abordarse estas cuestiones cuando se termine de examinar el Informe del Grupo de trabajo 7B5.

Se levanta la sesión a las 6,40 de la tarde.

El relator,
G.F. Wilson

El Presidente,
R.M. Billington

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 762-S
4 de noviembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

22.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Presidente: Sr. R.M. Billington (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Orden del día: Documento N.º DT 706

1. Continuación de la discusión sobre el Informe del Grupo de trabajo 7B5 (Documento N.º 512)

El Presidente recuerda que no fue posible llegar a un acuerdo sobre las cifras que deben figurar en el número 758a del RR, y llama la atención sobre el punto 6 del informe que trata de esta cuestión. El delegado del Reino Unido sugiere como límite superior para los buques cisterna más de 50.000 toneladas. El delegado de la U.R.S.S. no puede aceptar esta cifra. Señala que existen muy pocos petroleros de este tonelaje y que muy pocas administraciones podrían aplicar esta nueva disposición. En el Grupo 7B5 propuso que se indicara para los petroleros un máximo de 25.000 toneladas, cifra que permitiría razonablemente a los grandes buques tanque establecer sus comunicaciones en canales relativamente menos congestionados sin introducir un número demasiado elevado de dichos buques en las bandas de mucho tráfico. Está seguro que la cifra que propuso no tendría como consecuencia la sobrecarga de los canales de mucho tráfico. El delegado de los Estados Unidos de América apoya el punto de vista del delegado del Reino Unido por que su Delegación cree que las bandas de los barcos de pasajeros empiezan a estar considerablemente comprimidas, y señala que debería verificarse el número de barcos afectados si no se quiere ver fracasar el propósito de reorganizar estas bandas de frecuencias. Comparte también este punto de vista el delegado de Canadá que piensa que no sólo debe tenerse en cuenta el tonelaje de los barcos actualmente existentes, sino también el de los que se están construyendo y que navegarán dentro de unos años. Señala la tendencia a construir petroleros cada vez mayores. Los delegados de la República Federal de Alemania, Francia y Países Bajos son también partidarios de la cifra de 50.000 toneladas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El delegado de Suecia apoya la proposición de la U.R.S.S. Piensa que puede indicarse una cifra de 25.000 toneladas para los buques cisterna. Dado el poco tiempo que permanecen estos barcos en puerto, sería acertado incluirlos en las bandas de mucho tráfico, no sólo para las comunicaciones comerciales del barco sino para satisfacer la necesidad de enviar mayor número de mensajes de la tripulación. El delegado de Dinamarca piensa también que el valor más acertado es el de 25.000 toneladas. El delegado de Brasil sugiere que como medida de transacción se acepte un valor de 40.000 toneladas, y el observador del C.I.R.M. dice que las bandas de los barcos de pasajeros están ya muy congestionadas y que, con su solución de transacción, es evidente que el Grupo de trabajo disminuye considerablemente los medios a la disposición de estos barcos. Si se congestionan más aún estas bandas permitiendo su utilización a mayor número de barcos, el servicio perderá indudablemente en eficacia, y por ello estima que la cifra sugerida por el delegado de Brasil es muy razonable.

El Presidente manifiesta que, en vista de la divergencia de opiniones, sería conveniente conocer la tendencia predominante, no por medio de votación propiamente dicha, para que sirviera de orientación para decidir qué tonelaje constituiría una solución de transacción razonable. El resultado de este sondeo de opiniones es el siguiente:

A favor de	25.000	toneladas o más	- 7
" " "	40.000	" "	- 1
" " "	50.000	" "	- 11

El delegado de Suecia manifiesta que, en vista de este resultado, su Delegación está dispuesta a aceptar una cifra de 35.000 toneladas de registro bruto, y el delegado de la U.R.S.S. dice que en su deseo de cooperar y de llegar a una transacción, está dispuesto también a aceptar la cifra indicada, pero insiste en que lo hará por espíritu de colaboración, ya que considera que este tonelaje es demasiado elevado. Se prosigue el debate algún tiempo más aún y se decide finalmente esperar hasta que se faciliten algunas cifras sobre el número efectivo de buques cisterna. El observador de la Cámara Internacional de Navegación ofrece facilitar estos datos, y un poco más tarde presenta a la Subcomisión la información siguiente:

Tonelaje	Número de barcos existentes	Número de barcos cuya construcción ha sido encargada
Superior a 50.000 toneladas	8	6
" " 40.000 "	13	62
" " 33.000 "	18	80
" " 30.000 "	50	202
" " 26.000 "	96	242
" " 23.000 "	174	311

Facilita también los siguientes datos en relación con los barcos de carga matriculados hasta junio de 1958:

Superiores a	8.000	toneladas	- 1.870
"	" 10.000	"	- 661
"	" 15.000	"	- 162

Hay 1.275 barcos de pasajeros de más de 1.000 toneladas de registro burto, con exclusión de los que efectúan muy cortas travesías.

Se acuerda examinar primero qué tonelaje será más apropiado fijar para los barcos de carga, antes de seguir adelante el examen del tonelaje de los buques cisterna. A este respecto, el delegado de la U.R.S.S. recuerda que en el Grupo de trabajo 7B5 se indicaron varias cifras, pero que le parecía que la mayoría de las delegaciones eran partidarias de una capacidad de unas 10.000 toneladas de registro bruto, por lo que propone que se indique esta capacidad para los barcos de carga. El delegado del Reino Unido señala que el número de barcos de carga superiores a 10.000 toneladas es más bien elevado, y piensa que la adopción de esta cifra como límite daría motivo a que demasiados barcos pudieran utilizar las bandas de mucho tráfico con la consecuente congestión de éstas. Cree que una cifra de 12.000 toneladas sería conveniente. Apoyan este punto de vista los delegados de la República Federal de Alemania y Suecia.

El delegado de los Países Bajos considera apropiada la cifra de 14.000 toneladas, y el delegado de los Estados Unidos de América dice que podría aceptarla en el supuesto de que se mantuviera el límite de los buques cisterna en 50.000 toneladas, teniendo presente la congestión que se produciría con la adopción de estos límites. El sondeo efectuado sobre estas sugestiones revela que 14 delegaciones son partidarias de una cifra de 12.000 toneladas, y 5 de 14.000 toneladas. Después de debatirse aún esta cuestión, el delegado del Reino Unido sugiere la cifra de 12.500 toneladas como solución de transacción, que se acepta unánimemente.

Al reanudar el debate relativo al límite de tonelaje que debe adoptarse para los buques cisterna, el delegado de la U.R.S.S. dice que después de haber examinado los datos facilitados por la Cámara Internacional de Navegación, piensa que el número de barcos que serían autorizados a utilizar los canales de mucho tráfico no sería demasiado grande si se fijara dicho límite en 25.000 toneladas. El delegado del Reino Unido llama la atención sobre el hecho de que la cifra de 1.275 barcos de pasajeros no es la más apropiada para tenerla en cuenta, ya que convendría limitarse a los barcos de pasajeros que efectúan largas travesías y que utilizan la telegrafía en ondas decamétricas. El Reino Unido no posee más que 360 barcos de este tipo y, en su opinión, es poco probable que el número total de los que haya que tener en cuenta sea superior a unos 750. Partiendo de esta base, señala que la adopción del límite de 12.500 toneladas para los barcos de carga representaría un aumento de algo más de 300 barcos, o sea, cerca del 50% de los que ocupan actualmente las bandas correspondientes a los barcos de pasajeros. En estas condiciones, cree que no sería conveniente rebajar el límite de 50.000 toneladas para los buques cisterna. El delegado de la República Federal de Alemania dice que, a su juicio, los datos facilitados por la Cámara Internacional de Navegación parecen justificar la adopción de la cifra de 35.000 toneladas como más adecuada para los buques cisterna. Apoya este punto de vista el delegado de Suecia. Se efectúa un sondeo del que se deduce que 1 delegación es partidaria de una cifra de 25.000 toneladas

o más, 5 son partidarias de 35.000 toneladas o más y 10 se manifiestan en favor de 50.000 toneladas o más. Teniendo en cuenta estos resultados, el delegado de la U.R.S.S. se manifiesta dispuesto a aceptar la cifra de 35.000 toneladas. El delegado de Brasil apoya una sugestión del delegado de los Estados Unidos de América de que se adopte la cifra de 40.000 toneladas para los buques cisterna y 15.000 toneladas para los barcos de carga, pero el delegado de la U.R.S.S. señala que se ha decidido ya fijar la cifra de 12.500 toneladas para los barcos de carga. Después de varias intervenciones más, se acuerda aplazar la decisión final relativa al límite de tonelaje para los buques cisterna hasta la próxima sesión, a fin de que las delegaciones tengan tiempo suficiente para estudiar más detenidamente las repercusiones que pueden deducirse de los datos facilitados por el observador de la Cámara Internacional de Navegación.

Documento N.º 512, Anexo 2

Frecuencia de seguridad para la zona tropical de la Región 3

Refiriéndose a los debates precedentes, el delegado de la Federación Malaya dice que, a su juicio, la frecuencia de 6 302,5 kc/s debe designarse para "seguridad, llamada y respuesta", y que se debe prever una disposición para que esta frecuencia se pueda utilizar también para las señales y mensajes de urgencia y seguridad y, en caso necesario, para los mensajes de socorro. Apoya esta opinión el delegado de Australia que manifiesta que su Administración ha podido comprobar que una frecuencia de llamada y socorro es casi inútil a causa del alto nivel de ruidos y de las grandes distancias que deben salvarse en la zona tropical. Se necesita realmente una frecuencia en 6 Mc/s, y señala que es muy improbable que la utilización de tal frecuencia pueda dificultar el uso que de ella se haga en cualquier otra parte. El delegado de Portugal dice que, a ser posible, su Delegación desearía que se adoptaran las mismas medidas en la zona tropical de la Región 1, pero el delegado de Unión Sudafricana hace observar que si en la Región 1 se utiliza para este fin una frecuencia de 6 Mc/s, sería muy probable que estuviera sujeta a más interferencia que en las zonas tropicales de la Región 3. El delegado del Reino Unido desea se le aclare el uso previsto para "seguridad, llamada y respuesta", y cuál es la verdadera denominación: "llamada de seguridad y respuesta" o "seguridad, llamada y respuesta". El delegado de la Federación Malaya contesta que de lo que se trata es de utilizar la frecuencia para la llamada y para la respuesta con fines de seguridad. El delegado del Reino Unido manifiesta que no tiene nada que objetar a la designación de la frecuencia de seguridad, pero cree que la previsión de la frecuencia 6 203,5 kc/s para estos fines puede crear dificultades, ya que esta llamada se realizaría en canales que en otras partes se utilizan para la explotación en banda lateral única. En consecuencia, existe la posibilidad de que la frecuencia de seguridad esté sujeta a interferencias causadas por la explotación en banda lateral única, sin posibilidad de comunicar con las estaciones origen de la interferencia. Está dispuesto a aceptar el punto de vista de la Comisión sobre esta cuestión, pero desea que se registren sus observaciones. El delegado de Suecia comparte esta opinión. El delegado de Australia señala que esta frecuencia sería utilizada en una zona situada a 10.000 millas o más de las zonas europeas de gran tráfico y a unas 6.000 millas de aquellas otras de la Región 2 que pudieran resultar afectadas. Cree que la posibilidad de interferencia en los distintos usos es muy limitada.

Tras breve discusión se acuerda que el delegado de Malaya redacte y formule textos adecuados para su inclusión en el Artículo 34, análogos a los establecidos para designar la frecuencia de seguridad de 156,8 Mc/s.

El delegado de Portugal dice que si ningún otro país de la Región1 desea que se adopte una frecuencia de seguridad en altas frecuencias para la zona tropical de la Región, no insistirá en su proposición.

El delegado de los Estados Unidos de América manifiesta que, a su parecer, la disposición relativa a los canales de llamada de doble banda lateral en altas frecuencias es más bien innecesaria. Su país no tiene ninguna necesidad de tal disposición y opina que las delegaciones que apoyan las proposiciones relativas a canales de llamada en altas frecuencias deberían exponer sus necesidades y la forma en que se proponen utilizar estos canales. El delegado de Francia dice que las proposiciones relativas a las frecuencias de llamada en altas frecuencias tienen su origien en la tendencia general hacia el uso de la radiotelefonía. Su Delegación opina que es necesario establecer disposiciones para los barcos equipados únicamente con aparatos radiotelefónicos y que utilizan las bandas HF. Innegablemente, estas estaciones no pueden utilizar la radiotelefonía para establecer la comunicación inicial; por tanto, tienen que disponer de medios de llamada a las estaciones costeras y por ello su Administración considera que es necesario disponer de frecuencias generales que puedan utilizarse para llamar a estaciones costeras de cualquier nacionalidad.

Medidas que será necesario tener en cuanto como consecuencia de la adopción del informe del Grupo de trabajo 7B5

i) Artículo 9. Sección IV

El Presidente señala que el número 266 y siguientes del RR deberán modificarse para ponerlos en armonía con las nuevas disposiciones que aparecen en el Documento N.º DT 512. Se acuerda remitirlos a la Comisión 7 con el ruego de que se pongan en conocimiento de la Comisión 4.

ii) Tolerancia para las estaciones de barco que utilicen sistemas de transmisión de banda ancha

Tras breve debate se acuerda tratar de esta cuestión en una sesión ulterior.

iii) Definiciones de la telegrafía

El delegado de los Estados Unidos de América cree que la adopción del informe del Grupo de trabajo 7B5 implica que se modifique la actual definición de telegrafía. Estima que la redacción actual no permite hacer uso de ciertos sistemas previstos en el informe del Grupo de trabajo. El Presidente cree que las disposiciones de los artículos nuevamente redactados son suficientemente flexibles, pero si se considera necesario, se rogará a la Comisión 6 que someta una definición adecuada para los sistemas de transmisión especiales.

Proposición N.° 3668, Artículo 9, Nota 261.1

El texto de esta proposición, modificado de acuerdo con el Documento N.° 512, es el siguiente:

"En la Región 2, la banda de frecuencias 2 070 - 2 080 kc/s se atribuye a los sistemas telegráficos de banda ancha y a los sistemas de transmisión especiales. Son aplicables las disposiciones del número 752a."

Apoyan la proposición los delegados de Argentina y Brasil, adoptándose seguidamente sin oposición.

3. Informe de la 19.ª sesión (Documento N.° 511)

Se adopta sin enmiendas el informe de la 19.ª sesión, Documento N.° 511.

4. Aprobación de los textos del Anexo al documento N.° 511

El Observador de la Cámara Internacional de Navegación sugiere se modifique el título, como sigue: "Llamadas por radiotelefonía", para evitar confusiones con las llamadas radiotelefónicas de correspondencia pública. Apoya la proposición el delegado de los Estados Unidos de América y se adopta sin objeciones.

Punto 1

Después de una discusión acerca de la sugerencia del delegado del Reino Unido para que la palabra "contemplated" se sustituya por "contained", se acuerda que el mencionado punto se armonice con el texto frnacés, como sigue: "Las disposiciones del presente artículo son aplicables al servicio móvil aeronaútico, ... etc.".

Punto 2

Se adopta sin oposición el texto que figura en el Anexo al documento N.° 511.

Punto 3

Se aprueba por unanimidad aceptar una proposición del delegado de los Estados Unidos de América para sustituir el texto de este párrafo por el del número 683, Artículo 30, del RR.

Puntos 4 a 10

Se aprueban sin modificaciones.

Punto 11

El delegado de Israel, apoyado por el delegado del Reino Unido propone se supriman las palabras "para trabajar con ella" y, no habiéndose formulado objeción alguna, se aprueba la enmienda.

Punto 12

Se adopta el párrafo a reserva de que en el lugar apropiado se añada la referencia: "(Véase el número 950)".

Punto 13

Se acuerda aceptar la sugerencia del delegado de los Estados de América para que el punto 13 se armonice con el correspondiente párrafo adoptado para la radiotelefonía en el Artículo 30. En consecuencia, se suprimen las palabras "excepto si se trata de llamadas de socorro, urgencia o seguridad", y la última frase enmendada deberá ser la siguiente: "Las estaciones móviles no transmitirán su onda portadora entre las llamadas", y se convertirá en un nuevo párrafo que seguirá al número 16.

Puntos 14 a 16

Se adoptan sin modificación.

Punto 17

Tras breve debate, se acuerda enmendar la quinta línea como sigue: "... en el nomenclátor apropiado ..., etc.".

Se acuerda por unanimidad enmendar el Artículo 30, que anteriormente había adoptado la Comisión 7, con el fin de armonizarlo, en lo que respecta al título, con los números 681, 692 y 699 del RR, y autorizar al Presidente a que someta una declaración a la Comisión 7, a este respecto.

5. Otros asuntos

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 6,45 de la tarde.

El relator,
G.F. Wilson

El Presidente,
R.M. Billington

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

PROGRAMME DES SEANCES POUR LA SEMAINE DU 7 AU 13 DECEMBRE
SCHEDULE OF MEETINGS FROM 7 TO 13 DECEMBER
PROGRAMA DE SESIONES DEL 7 AL 13 DE DICIEMBRE

Document N° 763-FES
4 décembre 1959

	7 Lundi Monday Lunes				8 Mardi Tuesday Martes				9 Mercredi Wednesday Miércoles					10 Jeudi Thursday Jueves				11 Vendredi Friday Viernes				12 Samedi Saturday Sábado			
	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	2030	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700	0900	1100	1500	1700
Assemblée plénière	A	A	A		A	A	A			A	A					A			A	A	A[1]		A		
Com.1																	E*)								
Com. 5									C			C	A												
G.T. 5A				F				F																	
G.T. ad hoc 1 Com.6				L				L				L													
Com.8	K	K	K	K	K	K	K	K	K	K	K	K		K	K	K	K	K	K	K	K	K	K	K	K

*) A 18 h. 30.

1) Elections (I.F.R.B.)

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

PAGINAS AZULES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º 764-S
4 diciembre 1959

SERIE 4 bis SESIÓN PLENARIA

La Comisión de redacción, después de haber examinado los documentos indicados a continuación, somete a la aprobación de la Sesión plenaria los adjuntos textos.

SUMARIO

Origen	Documento N.º	Referencia	Página	Observaciones
Com. 5 y 6	679 y 319	Art. 14	4 bis-01	
Com. 7	571 Rev.	Art. 28	4 bis-04	

Los textos de esta serie 4 bis sustituyen los textos, relativos a estos mismos articulos, contenidos en la serie 4. La correspondencia entre las diferentes páginas es la siguiente:

Serie 4		**Serie 4 bis**	
Artículo	Páginas	Artículo	Páginas
14	04 y 05	14	01 a 03
28	06 a 11	28	04 a 10

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : V Art. : 14 N.os : 385a-391b	Comisión : 5 y 6 Doc. N.º : 679 y 319	Cap. : Art. : N.os :

ARTÍCULO 14*

Título MOD

Procedimiento a seguir en caso de interferencia perjudicial

385a ADD

§ 0a. Es indispensable que los Miembros y Miembros asociados actúen con la mayor buena voluntad y en mutua colaboración al aplicar las disposiciones del artículo 45 del Convenio y del presente artículo para resolver los problemas de interferencias perjudiciales.

385b ADD

§ 0b. Para resolver estos problemas, deberán tenerse en cuenta factores tales como los factores técnicos y de explotación (ajuste de frecuencias, características de las antenas transmisora y receptora, compartición en el tiempo y cambio de canales dentro de una transmisión multicanal).

385c ADD

§ 0c. Cuando una estación receptora informe sobre una interferencia perjudicial a la estación transmisora interferida, deberá facilitar a ésta cuanta información pueda contribuir a identificar el origen y las características de la interferencia.

385d ADD

§ 0d. Cuando sea posible, y previo acuerdo entre las administraciones interesadas, los problemas de interferencias perjudiciales podrán ser tratados mediante una coordinación directa entre los organismos de explotación afectados.

385e ADD

§ 0e. Cuando un caso de interferencia así lo justifique, la administración de que dependa la estación receptora que sufre la interferencia, lo notificará a la administración de que dependa la estación transmisora interferente, facilitándole el máximo de datos posibles.

386 MOD

§ 1. Si fuesen necesarias observaciones y medidas complementarias para identificar el origen y las características de la interferencia y para determinar con ello la responsabilidad correspondiente, la administración de que dependa la estación transmisora interferida podrá solicitar la colaboración de otras administraciones, especialmente de la administración de que dependa la estación receptora que sufra la interferencia, o de otras organizaciones.

---

* En este artículo, el término « administración » comprende también el concepto de oficina centralizadora, en los casos que haya lugar.

PAGINAS AZULES

387 MOD

§ 2. Determinadas la procedencia y características de la interferencia, la administración de que dependa la estación transmisora interferida informará a la administración de que dependa la estación interferente, facilitándole todos los datos necesarios para que esta última administración pueda tomar las medidas pertinentes para eliminar la interferencia.

388 MOD

§ 3. Cuando un servicio de seguridad sufra interferencia (o en otros casos, a reserva de la aprobación previa de la administración de que dependa la estación transmisora interferida), la administración de que dependa la estación receptora que sufra la interferencia podrá ponerse directamente en relación con la administración de que dependa la estación interferente.

388a ADD

§ 3a. Las comunicaciones entre las administraciones sobre cuestiones de interferencias que requieran acción inmediata se transmitirán por el procedimiento más rápido disponible.

388b ADD

§ 3b. Siempre que sea posible, los datos relativos a la interferencia se comunicarán en la forma indicada en el apéndice 1a.

389 MOD

§ 4. Si, a pesar de las gestiones antes mencionadas, persistiese la interferencia, la administración de que dependa la estación transmisora interferida podrá dirigir, a la administración de que dependa la estación transmisora interferente, un informe de irregularidad o de infracción, de acuerdo con las disposiciones del artículo 15.

390 MOD

§ 5. Cuando exista una organización internacional especializada para un servicio determinado, los informes sobre irregularidades e infracciones relativos a interferencias causadas por estaciones de dicho servicio podrán ser dirigidos a la citada organización, al propio tiempo que a la administración interesada.

391 MOD

§ 6. (1) Si se considera necesario y, en particular, si las medidas antes mencionadas no diesen resultado satisfactorio, la administración interesada, a título de información, comunicará los datos de la cuestión a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

391a ADD

(2) En tal caso, la administración interesada podrá también solicitar que la Junta proceda de conformidad con las disposiciones de la Sección VII del artículo 11, pero, entonces, deberá suministrar

PAGINAS AZULES

a la Junta los detalles completos del caso, incluyendo todos los datos técnicos y de explotación, así como copias de la correspondencia.

391b ADD

(3) Sin embargo, no se solicitará de la Junta que ésta trate cuestiones de interferencia perjudicial entre estaciones que funcionan en la misma banda y de conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias, en aquellos casos en que por lo menos una de las estaciones interesadas no requiere ninguna notificación de frecuencia de conformidad con las disposiciones de los números 314 ó 315 del presente Reglamento, o entre estaciones de radiodifusión en la Región 2 para la banda 535-1 605 kc/s. Estos casos de interferencia deberán resolverse por acuerdos bilaterales o multilaterales apropiados, en los cuales las administraciones deberán observar, particularmente, las disposiciones del número 385a.

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : XIII Art. : 28 N.os : 573-601	Comisión : 7 Doc. N.º : 571 Rev.	Cap. : Art. : N.os :

ARTÍCULO 28

Título (MOD) **Condiciones que deben reunir las estaciones móviles**

Título NOC **Sección I. Disposiciones generales**

573 (MOD) § 1. (1) Las estaciones móviles deberán establecerse teniendo en cuenta, en lo que se refiere a frecuencias y a las de emisión, las disposiciones del Capítulo III.

574 MOD (2) En lo concerniente al empleo de las emisiones de clase B por estaciones móviles véase el número 232.

575 NOC § 2. El servicio de inspección de que dependa cada estación móvil deberá comprobar, lo más a menudo posible, las frecuencias de emisión de dichas estaciones.

576 (MOD) § 3. La energía radiada por los aparatos receptores deberá ser lo más reducida posible y no causar interferencias perjudiciales a otras estaciones.

576a ADD § 3a. Las administraciones tomarán todas las medidas prácticas necesarias para que el funcionamiento de los aparatos eléctricos o electrónicos de toda clase, instalados en las estaciones móviles, no produzca interferencia perjudicial a los servicios radioeléctricos esenciales de las estaciones móviles, cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de este Reglamento.

577 NOC § 4. (1) Los cambios de frecuencia en los aparatos emisores y receptores de cualquier estación móvil deberán poder realizarse con la mayor rapidez posible.

578 NOC (2) Las instalaciones de toda estación móvil deberán permitir, una vez establecida la comunicación, pasar de la emisión a la recepción, y viceversa, en el lapso más corto posible.

579 MOD § 5. A las estaciones móviles en el mar o por encima del mar, les está prohibido efectuar servicio alguno de radiodifusión (véanse los números 21 y 22).

580 MOD § 6. Las estaciones móviles distintas de las de salvamento estarán provistas de los documentos que se enumeran en la sección correspondiente del apéndice 8.

PAGINAS AZULES

581 MOD

§ 7. Cuando el transmisor de una estación de barco no sea susceptible de ser regulado de modo que su frecuencia se mantenga dentro de la tolerancia especificada en el apéndice 3, la estación deberá estar provista de un dispositivo que le permita medir su frecuencia de emisión con una precisión por lo menos igual a la mitad de esta tolerancia.

Título ADD

Sección Ia. Disposiciones especiales sobre la seguridad

581a ADD

§ 7a. (1) El Convenio internacional relativo a la seguridad de la vida humana en el mar determina los barcos y las embarcaciones y dispositivos de salvamento de los mismos que deben estar provistos de instalaciones radioeléctricas, así como los barcos que deben llevar equipos radioeléctricos portátiles para uso en las embarcaciones y dispositivos de salvamento. Dicho Convenio define también las condiciones que deben cumplir tales equipos.

581b ADD

(2) Los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional establecen cuales son las aeronaves que conviene esten provistas de instalaciones radioeléctricas, asi como las aeronaves que conviene lleven equipos radioeléctricos portátil para uso en las embarcaciones y dispositivos de salvamento. Establecen, también, las condiciones que conviene cumplan tales equipos.

581c ADD

§ 7b. Sin embargo, todos los equipos deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes de este Reglamento.

581d ADD

§ 7c. (1) Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar, a los fines de salvaguardia, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

581e ADD

(2) Sólo para estos fines, podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de urgencia 121,5 Mc/s con emisiones de clase A3. En este caso, deberán observar los acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

PAGINAS AZULES

Título SUP

Sección II

Título ADD

Sección IIa. Estaciones de barco que utilizan la radiotelegrafia

581f ADD

§ 7d. Las estaciones de barco provistas de aparatos radiotelegráficos destinados al tráfico normal deberán estar dotadas de dispositivos que permitan pasar de la transmisión a la recepción, y viceversa, sin maniobra de conmutación. Además, convendrá que tales estaciones puedan escuchar en la frecuencia de recepción durante los periodos de transmisión.

Título ADD

Bandas comprendidas entre 110 y 160 kc/s.

582 (MOD)

§ 8. Los equipos de las estaciones de barco, provistos para utilizar las emisiones de clase A1 en frecuencias de las bandas autorizadas entre 110 y 160 kc/s, deberán permitir utilizar, además de la frecuencia de 143 kc/s, otras dos frecuencias, por lo menos, elegidas en dichas bandas.

Título ADD

Bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s.

583 MOD

§ 9. Los transmisores utilizados en las estaciones de barco que funcionan en las bandas autorizadas y comprendidas entre 405 y 535 kc/s, deberán estar provistos de dispositivos que permitan obtener fácilmente una reducción notable de la potenci

584 SUP

585 MOD

§ 10. Todas las estaciones de barco provistas de equipos radiotelegráficos para trabajar en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s deberán estar en condiciones de :

586 MOD

a) transmitir y recibir emisiones de clase A2 en la frecuencia de 500 kc/s;

587 MOD

b) transmitir, además, emisiones de clase A1 y A2 en dos frecuencias de trabajo, por lo menos;

587a ADD

c) recibir, además, emisiones de clase A1 y A2 en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

588 SUP

PAGINAS AZULES

588a ADD

§ 10a Las disposiciones de los números 587 y 587a no se aplican a los equipos previstos únicamente para fines de socorro, urgencia y seguridad.

Título ADD

Bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s.

588b ADD

§ 10b En las Regiones 2 y 3, toda estación radiotelegráfica de barco que utilice la frecuencia de 2 901 kc/s para la llamada y la respuesta deberá disponer, por lo menos, de otra frecuencia en las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s.

589 SUP

Título ADD

Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s.

590 MOD

§ 12. En las estaciones de barco, todos los equipos previstos para utilizar emisiones de clase A1 en las bandas autorizadas, comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s, deberán reunir las condiciones siguientes :

591 MOD

a) permitir el empleo de dos frecuencias de trabajo, por lo menos, en cada una de las bandas necesarias para efectuar su servicio, además de una frecuencia de la banda de llamada (véanse los números 789 y 795);

592 (MOD)

b) los cambios de frecuencias de los equipos transmisores deberán poder efectuarse en menos de cinco segundos, cuando se trate de frecuencias de una misma banda, y en menos de quince segundos, si se trata de frecuencias en bandas distintas;

593 MOD

c) en lo que se refiere al cambio de frecuencias, los equipos receptores deberán poder funcionar en las mismas condiciones que los equipos transmisores.

594 SUP
595 SUP
596 SUP
597 SUP

Título ADD

Sección IIb. Estaciones de barco que utilizan la radiotelefonía

Título ADD

Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s.

597a ADD

§ 13a. Todas las estaciones de barco provistas de equipos radiotelefónicos para funcionar en las bandas autorizadas entre 1 605 y 2 850 kc/s deberán estar en condiciones de :

PAGINAS AZULES

597b ADD *a)* transmitir y recibir emisiones de clase A3 en la frecuencia 2 182 kc/s;

597c ADD *b)* transmitir, además, emisiones de clase A3, por lo menos en dos frecuencias de trabajo [1];

597d ADD *c)* recibir, además, emisiones de clase A3 en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

597e ADD § 13b. Las disposiciones de los números 597c y 597d no son aplicables a los equipos destinados únicamente a fines de socorro, urgencia y seguridad.

Título ADD *Bandas comprendidas entre 156 y 174 Mc/s.*

597f ADD § 13c. Todas las estaciones de barco equipadas con radiotelefonía que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 y 174 Mc/s (véanse el número 198 y el apéndice 12a) deberán hallarse en condiciones de transmitir y recibir emisiones F3 en:

597g ADD *a)* la frecuencia de llamada y seguridad de 156,80 Mc/s;

597h ADD *b)* la frecuencia primaria entre barcos de 156,30 Mc/s;

597i ADD *c)* todas las frecuencias necesarias para efectuar su servicio.

597c.1 ADD [1] En ciertas zonas, las administraciones pueden limitarse a una sola frecuencia de trabajo.

PAGINAS AZULES

Título NOC

Sección III. Estaciones de aeronave

598 MOD

§ 14. (1) Toda estación instalada a bordo de una aeronave que efectúe un recorrido marítimo y esté obligada por un reglamento nacional o internacional a establecer comunicación, por razones de seguridad, con estaciones del servicio móvil marítimo, deberá estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones, preferentemente de la clase A2, en la frecuencia de 500 kc/s, o de la clase A3, en la frecuencia de 2 182 kc/s.

599 (MOD)

(2) Las disposiciones del presente artículo serán aplicables, en la medida de lo posible, a las estaciones de aeronave cuando comuniquen con estaciones del servicio móvil marítimo, utilizando frecuencias atribuidas a dicho servicio.

Título MOD

Sección IV. Estaciones de las embarcaciones y dispositivos de salvamento

600 MOD

§ 15. Todo equipo previsto para su utilización en las embarcaciones y dispositivos de salvamento cumplirá las condiciones que a continuación se indican, según la banda o bandas de frecuencias en que pueda funcionar:

600a ADD

— *bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s* deberán poder emitir, en clase A2, en la frecuencia de 500 kc/s (véase, no obstante, el número 232). Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones de clase A2 en 500 kc/s;

600b ADD

— *bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s* deberán poder emitir, en clase A3, en la frecuencia de 2 182 kc/s. Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones de clase A3 en 2 182 kc/s;

600c ADD

— *bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s* deberán poder emitir, en clase A2, en la frecuencia de 8 364 kc/s. Si el equipo comprende un receptor para esta banda, éste deberá poder recibir emisiones de clases A1 y A2 en toda la banda de 8 320 a 8 745 kc/s;

PAGINAS AZULES

600d ADD

— *bandas comprendidas entre 118 y 132 Mc/s* deberá poder transmitir en la frecuencia de 121,5 Mc/s, con preferencia emisiones moduladas de amplitud. Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones de clase A3 en 121,5 Mc/s;

600e ADD

— *bandas comprendidas entre 235 y 328,6 Mc/s* deberá poder transmitir en la frecuencia de 243 Mc/s.

601 SUP

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 765-S
ADDENDUM N.° 1
18 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

A D D E N D U M

al informe del Grupo de trabajo 5A

De conformidad con las decisiones de la Comisión 5 en su 24.ª sesión, celebrada el 5 de diciembre, en el Documento N.° 765, deben hacerse las correcciones siguientes:

Página 1, Punto 2. Participantes

Agréguese: Cuba

Agréguese: Federación Malaya

Página 6, Punto 4. Trabajos del Grupo 5A

33.ª sesión: Agréguese "Documento N.° 537" y "DT 689"

42.ª sesión: Agréguese "DT 867" y "DT 868"

Página 8, Conclusión

Agréguese a la lista "DT 866"

Nota: Se me señala también que el documento quedaría incompleto si no se agregase en el punto 6, otros trabajos.

(k) Consulta a la Comisión respecto del Artículo 47.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente,

G. Searle

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 765-S
4 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

INFORME

del Presidente del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5

1. Mandato del Grupo de trabajo 5A

El mandato asignado al Grupo de trabajo 5A en la 4.ª sesión de la Comisión 5 (Anexo al documento N.º 167) se basa en la recomendación siguiente formulada a la Comisión 5 por un Grupo especial:

> "Convendría que la Comisión 5 constituyera un Grupo de trabajo, encargándole de tratar las cuestiones relativas al procedimiento de notificación y registro de las asignaciones de frecuencias y, en particular, las referentes al Capítulo IV del Reglamento de Radiocomunicaciones que no sean las tratadas en el Artículo 6 del Convenio, y al Capítulo VII del Acuerdo de la C.A.E.R., tan pronto finalice el debate general de esta cuestión."

2. Participantes

Han tomado parte en los trabajos del Grupo 5A, delegados de los siguientes países:

Argentina (República)
Australia (Federación de)
Austria
Brasil
Canadá
China
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Colombia (República de)
Corea (República de)
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Etiopía
Francia
Ghana
India (República)
Indonesia (República de)
Irán
Irlanda
Israel
Italia
Japón
Libia (Reino Unido de)
Luxemburgo
México
Noruega
Pakistán
Países Bajos (Reino de los)
Paraguay

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Filipinas (República de)
Portugal
Provincias Portuguesas de Ultramar
República Árabe Unida
República Federal de Alemania
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza (Confederación)
Checoeslovaquia
Conjunto de Territorios representados por la Oficina Francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
Turquía
Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Empresas privadas de explotación

C.P. Radio Marconi

3. Subgrupos de trabajo: Miembros y mandatos

El Grupo de trabajo 5A ha constituido los siguientes Subgrupos de trabajo:

5A1 Mandato: "Preparar textos de los nuevos números del Reglamento que solicite el Grupo de trabajo 5A".

Miembros: Han tomado parte en los trabajos del Grupo:

1)	España	(Sr. José Pardo)
2)	Estados Unidos de América	(Sr. Paul D. Miles) (Sr. L.G. Hailey)
3)	Francia, en representación de: Bélgica, Italia, Francia y Francia de Ultramar	(Sr. A. Henry) (Sr. Y. Place)
4)	Japón	(Sr. Rintaro Shida)
5)	México	(Sr. L. Barajas) (Sr. J. de J. Hernández)
6)	Pakistán	(Sr. S.A. Sathar) (Sr. M. Iqbal)
7)	Reino Unido	(Sr. W.A. Kirkpatrick) (Sr. P.N. Parker)
8)	Checoeslovaquia	(Sr. M. Joachim)
9)	U.R.S.S.	(Sr. N. Krasnosselski)
10)	I.F.R.B.	(Sr. F. Dellamula) (Sr. R. Petit)

Ha presidido el Grupo el Sr. A. Henry, de la Delegación francesa, sustituyéndole a veces en las funciones el Sr. Y. Place, de la misma Delegación. Por su parte, el Sr. M.A. Vieira, de la Delegación de Portugal, prestó su colaboración al Grupo en muchas ocasiones.

5A2 Mandato: "Examinar las cuestiones relativas al uso de las bandas de frecuencias por los diferentes servicios cuando uno de ellos goza de prioridad y cuando las listas y los planes se han preparado para uno o más servicios en esas bandas."

"Recomendar los métodos para resolver los problemas que puedan surgir, teniendo en cuenta el Documento N.º 242 (Rev.) y el Informe de la I.F.R.B., Documento N.º 20, referencia 3.8.5."

Miembros:

Canadá	(Sr. A.J. Dawson)	Presidente
India	(Sr. V.V. Rao)	
Países Bajos	(Sr. P.C. Willems)	
I.F.R.B.	(Sr. F. Dellamula)	

Este Grupo de trabajo ha celebrado diez sesiones.

Se ha constituido además un Grupo para estudiar y determinar cómo podrían combinarse los números 327 y 328 del RR de Atlantic City.

Miembros:

Estados Unidos de América	(Sr. Paul D. Miles)
I.F.R.B.	(Sr. F. Dellamula)

La I.F.R.B. ha facilitado continuamente los trabajos del Grupo 5A, poniendo a su disposición la información necesaria (por ejemplo, mapas de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones y datos sobre la ligera probabilidad de interferencias perjudiciales, entre otros). Esta colaboración ha sido muy valiosa.

4. Trabajos del Grupo 5A

Este Grupo ha celebrado 42 sesiones e iniciado sus trabajos examinando todas las proposiciones relativas al Artículo 11, formuladas por los países. Estas proposiciones se dividieron en los grupos siguientes:

Proposiciones generales	Proposiciones intermedias	Proposiciones parciales
España Estados Unidos de América Francia, en representación de: Bélgica, Italia, Francia y Francia de Ultramar Japón México Reino Unido Checoeslovaquia U.R.S.S.	Argentina * República Federal de Alemania *	Australia China Marruecos Pakistán Suiza Africa Occidental Británica

* Posteriormente retirada con o sin reservas.

Se pidió a las delegaciones de administraciones interesadas que presentaran las proposiciones por orden alfabético de los nombres de los países en francés, y que se limitaran a las cuestiones esenciales y no a las de detalle. Después de presentar cada proposición, los delegados hicieron preguntas a sus autores, con lo que la Comisión ha podido lograr una idea general completa del contenido de cada una de ellas.

En todos los casos se ha concedido a los delegados todo el tiempo necesario, no limitándose el número de preguntas que le podían formular los restantes delegados.

La presentación de las proposiciones relativas al Artículo 11 ha requerido 10 sesiones, después de lo cual el Grupo de redacción preparó una lista por orden cronológico de las cuestiones importantes surgidas durante la presentación de las proposiciones (Documento N.° DT 255), que fueron discutidas por el Grupo de trabajo 5A. A este trabajo se han dedicado 10 sesiones.

En la ejecución de este programa de trabajo, el Grupo ha intentado encontrar puntos comunes entre las diferentes concepciones, y el Grupo de redacción ha podido, gracias a este método, realizar su misión concurrentemente con el Grupo 5A.

Finalizada la discusión sobre el Artículo 11, se procedió al examen de los Artículos 10 y 12 desarrollándose los debates con arreglo al Orden del día establecido en el Documento N.° DT 511. También en este caso, las administraciones presentaron las proposiciones de que eran autores, siendo después discutidas intentándose encontrar puntos comunes. A la discusión preliminar de los Artículos 10 y 12 se dedicaron tres sesiones.

Se examinaron después los documentos y proposiciones diversas remitidas al Grupo, incluyéndolos en un Orden del día (Ref. Documento N.° DT 572, puntos 1 al 6 inclusive). A su discusión se consagró sólo una sesión, pero a la totalidad de las discusiones celebradas hasta este momento se consagraron 26 sesiones.

Las discusiones requirieron largo tiempo a causa de:

a) La complejidad del tema, y

b) El deseo natural de todos los delegados de estudiar a fondo las cuestiones planteadas, teniendo en cuenta sus posibles consecuencias.

Es conveniente que la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones tenga conocimiento de las sesiones consagradas a las cuestiones discutidas, cuya relación exponemos a continuación:

Sesión	Fecha	Cuestión
1.ª	1.° de septiembre	Organización del trabajo
2.ª	3 de septiembre	Proposiciones españolas (Artículo 11)
3.ª	8 de septiembre	" " " "
4.ª	9 de septiembre	Proposiciones de los EE.UU. (Artículo 11)
5.ª	10 de septiembre	Francia, en representación de Bélgica, Italia, Francia y Francia de Ultramar (Artículo 11)
6.ª	14 de septiembre	Proposiciones de: a) La Administración japonesa b) La Administración mexicana (Artículo 11)
7.ª	16 de septiembre	a) Cuestiones sobre las proposiciones japonesas b) Proposiciones del Reino Unido
8.ª	18 de septiembre	Proposiciones de Checoeslovaquia
9.ª	21 de septiembre	Proposiciones de la U.R.S.S.
10.ª	22 de septiembre	Proposiciones de la U.R.S.S. (y resumen del Presidente)
11.ª	23 de septiembre	Todas las proposiciones restantes (Artículo 11)
12.ª	25 de septiembre	Discusión general
13.ª	28 de septiembre	Documento N.° DT 255
14.ª	30 de septiembre	" " " "
15.ª	1 de octubre	" " " "
16.ª	5 de octubre	" " " "
17.ª	7 de octubre	" " " "
18.ª	8 de octubre	" " " "
19.ª	9 de octubre	" " " "
20.ª	12 de octubre	" " " "
21.ª	15 de octubre	" " " "
22.ª	16 de octubre	" " " "

Sesión	Fecha	Cuestión
23.ª	19 de octubre	Documento N.º DT 511 (Artículos 10 y 12)
24.ª	20 de octubre	" " " " " " "
25.ª	21 de octubre	" " " " " " "
26.ª	27 de octubre	Documento N.º DT 572 (puntos 1 al 6)
27.ª	2 de noviembre	Columna 2 (Bandas no planificadas)
28.ª	3 de noviembre	Columna 2 " " "
29.ª	4 de noviembre	Documento N.º DT 634
30.ª	4 de noviembre	" " " "
31.ª	9 de noviembre	" " " ", Documento N.º DT 649
32.ª	10 de noviembre	Documento N.º DT 688, " " " "
33.ª	18 de noviembre	Documento N.º DT 730 (Rev.), puntos 2, 4a, 4b y 4c
34.ª	19 de noviembre	Documento N.º DT 730 (Rev.), (e y 1b)
35.ª	23 de noviembre	Documento N.º DT 730 (Rev.), Documento N.º 588, Documento N.º 552
36.ª	27 de noviembre	DT 842, DT 827, DT 810, DT 829
37.ª	28 de noviembre	DT 632 (Rev.2), DT 825, DT 836, DT 826
38.ª	1.º de diciembre	DT 776 (Rev.), DT 848, DT 849, DT 851, DT 847
39.ª	1.º de diciembre	Doc. 670, DT 836, DT 858
40.ª	2 de diciembre	DT 857, DT 852
41.ª	3 de diciembre	DT 860, DT 862
42.ª	4 de diciembre	DT 863, DT 864, DT 865, DT 866

5. Presentación de proposiciones

Desde los primeros momentos se observó que el procedimiento de presentación de las proposiciones seguido en el "Cuaderno amarillo", consistente en numerarlas con arreglo a los números del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City al que se refieren lleva implícita una ruptura de continuidad en el proceso lógico. Algunas administraciones han solicitado que sus proposiciones se publicasen unas a continuación de otras, pero al no hacerse así ha sido necesario, con objeto de facilitar el trabajo, volver a publicar las proposiciones en forma coordinada.

Así, pues, la futura Conferencia deberá examinar esta cuestión.

6. Otros trabajos

El Grupo de trabajo ha efectuado otras tareas, además de las correspondientes a su mandato, por encargo de la Comisión 5, a quien se lo pidieron así otras Comisiones. Sin embargo, la mayor parte de estas tareas estaban relacionadas con el Artículo 11, y las restantes surgieron espontáneamente.

Entre las cuestiones de esta clase figuran las siguientes:

a) Recomendación al C.C.I.R. sobre cuestiones relativas al control técnico de las emisiones;

b) Adición al Artículo 18 sobre el control técnico de las emisiones (número 403);

c) Resolución sobre el registro de frecuencias de las estaciones explotadas por una administración en el territorio de otra;

d) Dictamen a la Comisión 6 acerca de las definiciones;

e) Dictamen a la Comisión 6 acerca del Artículo 14 en relación con el Artículo 11;

f) Cuestiones relacionadas con el Artículo 20 y la Lista I del Apéndice 6;

g) Terminología de la utilización de las frecuencias;

h) Redacción del número 87 del Capítulo III, Artículo 3;

i) Redacción de una recomendación sobre las necesidades prácticas de países nuevos o en vías de desarrollo;

j) Análisis para garantizar la incorporación apropiada de las disposiciones del Documento N.º 652 en las resoluciones de la Conferencia.

En todas estas cuestiones, el Grupo de trabajo 5A1 ha cooperado en la preparación de los textos oportunos.

7. Expresiones de agradecimiento

El Presidente desea agradecer la colaboración prestada por el Vicepresidente del Grupo, Sr. C. Gilliéz, de la Delegación de Suiza, cuya presencia ha sido muy valiosa para él.

Desea manifestar también su reconocimiento por el considerable trabajo realizado a todos los miembros del Grupo de redacción 5A1, que han trabajado durante horas en interés de la Conferencia. El Grupo celebró 50 sesiones.

Por último, hace extensivo su agradecimiento a todas las delegaciones, a la I.F.R.B., así como a su personal que ha efectuado una gran labor durante muchas horas y sin escatimar sus esfuerzos, y a todo el

personal de la Secretaría de la U.I.T., intérpretes, traductores, operadores y mensajeros, por la eficaz ayuda prestada al Grupo de trabajo.

8. Conclusión

El Grupo de trabajo 5A se complace en someter a la consideración de la Comisión 5 los siguientes documentos:

Documento N.°	701	Artículo 10
" "	725	Artículo 11
" "	739	Artículo 11a
" "	733	Apéndice 1
" "	740	Apéndice 1a
" "	669	Artículo 12
" "	734	Artículo 20 y Lista I
" "	729	Terminología de frecuencias
" "	680	Diferentes aspectos del Artículo 18
" "	680	Diferentes aspectos del Artículo 14
" "	730	Países nuevos o en vías de desarrollo
" "	728	R.R. 87
" "	681	Resolución (asignaciones en el territorio de otra administración)
" "	682	Términos y definiciones
" "	702	Recomendación sobre el control técnico de las emisiones

Nota: Hay además otros documentos que se incluirán en un Addendum al presente informe.

El Presidente,

G. Searle

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 327-S(CP)
Documento N.º 766-S(CAR)
4 de diciembre de 1959

COMISIÓN C
COMISIÓN 3

INFORME

4.ª sesión de la Comisión C3 (Comisión mixta de control del presupuesto)

Viernes, 29 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde

Presidente: Sr. J.B. Darnel (Nueva Zelandia)
Vicepresidentes: Sres. F. Joyce (Irlanda) y Sènk (Yugoeslavia)

Se adopta el Orden del día.

1. Informe de la 3.ª sesión: Documento N.º 230 (CP) y Documento N.º 628 (CAR)

Se aprueba con una ligera modificación en el texto inglés.

2. Informe del Grupo de trabajo C2/3B sobre los gastos de las Conferencias: Documentos N.ºs 237 (CP) y 643 (CAR)

El Sr. Carl B. Nielsen (Dinamarca), Presidente del Grupo de trabajo, presenta el documento y hace notar que el cuadro recapitulativo de la página 9 es análogo al presentado en la última sesión de la Comisión respecto de los gastos en 20 de octubre de 1959.

El Presidente hace observar que los gastos efectuados desde entonces no son de gran importancia y que sigue intacto el margen de 120.000 frs. más 88.450 frs. (página 9). La situación de las cuentas de las Conferencias parece, pues, satisfactoria.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Sr. R.C. Châtelain (Secretaría) da cuenta de que el próximo extracto de cuentas se cerrará el 30 de noviembre y reflejará una situación más real, pues contendrá los sueldos pagados el 25 del mes. Recomienda la máxima prudencia en lo que respecta a la suma de 120.000 frs. prevista en la columna 5 (página 9) para eventuales obligaciones futuras. El servicio de documentos está actualmente sobrecargado y para hacer frente a sus obligaciones tiene que trabajar 7 días por semana y 24 horas por día, lo que ha obligado a contratar el siguiente personal suplementario: 21 mecanógrafas, 12 operadoras roneotipistas, 3 operadoras de máquinas de perforar y 2 mensajeros. El servicio telefónico ha tenido que ampliarse desde las 7,30 de la mañana hasta las 24 durante los 7 días de la semana. Estas obligaciones no se atienden aún en su totalidad, y es difícil por el momento hacer evaluaciones. En la situación de gastos en 30 de noviembre se tendrán

en cuenta, reduciéndose en consecuencia la suma de 120.000 frs. que figura en la columna 5. El Sr. Châtelain hace notar, además, que no ha recibido indicación alguna sobre una eventual prolongación de la Conferencia y que, por consiguiente, la evaluación de gastos sigue basándose en la fecha de 17 de diciembre. En el servicio de traducción existen también dificultades, y ha sido necesario recurrir al pool de intérpretes. El Sr. Châtelain da a los delegados la seguridad de que se tratará de hacer la máxima economía sin dejar por ello desatendida la eficacia de los servicios.

Respondiendo a una pregunta del Presidente, declara que las obligaciones suplementarias de que antes ha hablado ocasionarán un gasto aproximado de 45.000 frs.s. Quedará, pues, un margen de 165.000 frs.s., pero no puede ocultarse que en algunas partidas habrán de rebasarse los créditos previstos en el presupuesto.

Acto seguido se aprueba el documento.

3. Otros asuntos

a) Elección de la clase contributiva de los participantes en las Conferencias

En cumplimiento de la decisión adoptada por la Comisión, la Secretaría ha pedido a los participantes en las Conferencias respecto de los cuales no se había dado ninguna indicación en lo que concierne a la clase contributiva elegida, se sirvan dar cuenta de ella a la mayor brevedad posible. De las 9 empresas privadas de explotación reconocidas mencionadas en el Anexo 2 al documento N.° 134 (CP) y 515 (CAR), 5 han indicado que elegían la clase de media unidad y 4 no han respondido; a éstas han de añadirse el C.O.S.P.A.R. y Kuwait, que ha pasado muy recientemente a ser Miembro de la Unión.

A propuesta del delegado de Suecia, Dr. H. Sterky, la Comisión encarga a la Secretaría que insista una vez más cerca de las delegaciones y de sus mandantes para que se aclaren estos 6 casos antes de la próxima sesión.

El Sr. Carls B. Nielsen (Dinamarca) pregunta si de conformidad con la decisión adoptada en la última sesión se había sometido a los plenos respectivos la cuestión de la participación del Ecuador y Liberia en el pago de los gastos de las Conferencias.

El Sr. R.C. Châtelain señala que en carta de 9 de noviembre se había informado a ambas delegaciones de la situación particular de sus países en relación con la Unión. Como no se ha recibido respuesta, parece que se ha admitido la opinión formulada por la Comisión en lo que concierne a la participación en el pago de los gastos de las Conferencias.

El delegado de Suecia, Dr. H. Sterky, estima que la Comisión debería mantener su decisión, reproducida en el Documento N.° 230(CP) y Documento N.° 628(CAR) y someter esta cuestión a los plenos antes de que se les presente la lista de participantes en el pago de los gastos de las Conferencias.

Así se acuerda.

b) Próxima sesión

El Presidente propone fijar, si es posible, la próxima sesión para el 7 de diciembre, con el fin de que el informe de la Comisión a los plenos pueda establecerse antes del 10 de diciembre. En este informe figurará el estado de gastos en 30 de noviembre y las estimaciones hechas hasta el 17 de diciembre así como las sugestiones que la Comisión tenga que hacer sobre la organización de las Conferencias y que puedan ser tenidas en cuenta para conferencias futuras.

c) Impresión de las Actas finales

La Comisión ruega al Sr. R.C. Châtelain haga cuanto sea posible por presentar en la próxima sesión una evaluación de los gastos que ocasione esta impresión, para poder adoptar una decisión en lo que respecta a la fijación de la parte que ha de cargarse a las Conferencias.

d) Servicio de información pública

En respuesta a una pregunta del delegado de Irlanda, Sr. F. Joyce, el Sr. R.C. Châtelain precisa que el jefe del servicio de información pública no tiene relación alguna con la U.I.T., a la que se le ha cedido por otra organización internacional por la duración de las Conferencias contra reembolso de los gastos efectivamente realizados. Sus auxiliares, en cambio, tienen un contrato que expira el 17 de diciembre de 1959. Cree que este servicio cesará en sus actividades con la aparición del último número del Electrón de la Mañana.

El delegado de Suecia, Dr. H. Sterky, hace notar que las actividades de este servicio se extienden fuera del ámbito de las Conferencias por medio de contactos estrechos con publicaciones del mundo entero, y con cinematógrafos y con la radiodifusión y televisión.

Se levanta la sesión a las 4 de la tarde.

El relator,
B. Delahoye

El Presidente,
J.B. Darnel

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 328-S (CP)
Documento N.º 767-S (CAR)
3 de diciembre de 1959

COMISIÓN C (CP)
COMISIÓN 3 (CAR)

GASTOS EN 30 DE NOVIEMBRE Y ESTIMACIONES APROXIMADAS DE LOS GASTOS DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES, GINEBRA, 1959

Tengo el honor de someter en Anexo la situación de gastos y las estimaciones de gastos de las Conferencias internacionales de telecomunicaciones, Ginebra, 1959, en 30 de noviembre de 1959. Las cifras que figuran en este documento, especialmente las evaluaciones de gastos, se han calculado a base de que las dos Conferencias clausuren sus trabajos el 17 de diciembre de 1959.

El Secretario de las Conferencias,
Gerald C. Gross

Anexos: 6 cuadros

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO

1. CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA SECRETARÍA GENERAL

SITUACIÓN EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1959

		Presupuesto 1958 - 1959	Gastos hasta el 10 de noviembre de 1959	Evaluación de gastos	T O T A L
Art. I.	Gastos de personal				
.1	Servicios administrativos	-	-	-	-
.2	Servicios lingüísticos	-	-	-	-
.3	Servicios de reproducción	-	-	-	-
.4	Seguros	-	-	-	-
Art. II.	Gastos de locales y material				
.5	Locales, mobiliario, máquinas	-	-	-	-
.6	Producción de documentos	-	-	-	-
.7	Suministros y gastos generales de oficina	780,35	780,35	-	780,35
.8	Interpretación simultánea y otros equipos técnicos	-	-	-	-
.9	Imprevistos	-	-	-	-
Art. III.	Gastos de tesorería				
.10	Intereses por las sumas anticipadas	132,30	132,30	12.200,--	12.332,30
Gastos de carácter excepcional					
Art. VI.	Trabajos preparatorios				
.13	Publicación y distribución de informes (Cuaderno de proposiciones)	328.882,85	417.821,84	-	417.821,84
		329.795,50	418.734,49	12.200	430.934,49

2. CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA I.F.R.B.

SITUACIÓN EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1959

		Presupuesto 1955 - 1959	Gastos hasta el 30 de noviembre de 1959	Evaluación de gastos	T O T A L
Art. I.	**Gastos de personal**				
.1	Servicios administrativos	300.899,20	284.537,30	-	284.537,30 *)
.2	Servicios lingüísticos	-	-	-	-
.3	Servicios de reproducción	-	-	-	-
.4	Seguros	30.218,35	37.447,50	-	37.447,50 **)
Art. II.	**Gastos de locales y material**				
.5	Locales, mobiliario, máquinas	-	-	-	-
.6	Producción de documentos	-	-	-	-
.7	Suministros y gastos generales de oficina	-	-	-	-
.8	Interpretación simultánea y otros equipos técnicos	-	-	-	-
.9	Imprevistos	-	-	-	-
Art. III.	**Gastos de tesorería**				
.10	Intereses por las sumas anticipadas	16.286,05	16.286,05	18.300,--	34.586,05
Gastos de carácter excepcional					
Art. VI.	**Trabajos preparatorios**				
.13	Publicación y distribución de informes	66.781,79	70.602,69	-	70.602,69
		414.185,39	408.873,54	18.300,--	427.173,54

*) Sólo para seis meses (enero a junio de 1959). A partir del 1.° de julio de 1959, véase "Ayuda para trabajos técnicos". Cuadro 5.

**) Cubierto por la transferencia de crédito de la partida 1.

3. CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA SECRETARÍA GENERAL

SITUACION EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1959

	Presupuesto 1959	Gastos hasta el 30 de noviembre de 1959	Evaluación de gastos	T O T A L
Art. I Gastos de personal				
.1 Servicios administrativos	–	–	–	–
.2 Servicios linguísticos	–	–	–	–
.3 Servicios de reproducción	–	–	–	–
.4 Seguros	–	–	–	–
Art. II Gastos de locales y de material				
.5 Locales, mobiliario, máquinas	–	–	–	–
.6 Producción de documentos	–	–	–	–
.7 Suministros y gastos generales de oficina	–	–	–	–
.8 Equipo de interpretación simultánea y demás instalaciones técnicas	–	–	–	–
.9 Imprevistos	–	–	–	–
Art. III Gastos de tesorería				
.10 Intereses por las sumas anticipadas . . .	–	–	3.200,—	3.200,—
Gastos de caráter excepcional				
Art. VI Trabajos preparatorios				
.13 Publicación y distribución de informes (Cuadernos de proposiciones e Informe del Consejo de Administración).	146.300,—	110.385,05	-.-	110.385,05
	146.300,—	110.385,05	3. 00,—	110.385,05

4. CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

SITUACION EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1959

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Gastos hasta el 30.11.59	Evaluación de los gastos	Previsión para fut. obligaciones eventuales	T O T A L	Transferencia de créditos de partida a partida	Transferencia de créditos de artículo a artículo	S A L D O
1	2	3	4	5	6	7	8	9
Art. I. GASTOS DE PERSONAL								
.1 Servicios administrativos								
Secretaría		31.725,25	10.432.--		42.157,25			
Servicios administrativos		10.956,85	4.550.--		15.506,85			
Servicio de delegados . .		29.188,70	8.757.--		37.945,70			
Servicio de documentos. .		51.194,35	19.756.--		70.950,35			
Ujieres y mensajeros. . .		39.333,85	13.540.--		52.873,85			
Información y prensa. . .	289.000.--	20.193,65	25.333.--		45.526,65			
Personal diverso		16.885,85	7.680.--		24.565,85			
Gastos de viaje (Contratación)		1.911.--	4.580.--		6.491.--			
Horas extraordinarias . .		11.257.--	10.000.--		21.257.--			
Compens.gastos.suple. . .		246,35	1.000.--		1.246,35			
Varios		-.--	1.479,15	10.000.--	11.479,15			
	289.000.--	212.892,85	107.107,15	10.000.--	330.000.--	+41.000.--		-.--
.2 Servicios lingüísticos								
Servicios de intérpretes y salas		527.788.--	90.700.--		618.488.--*)			
Traductores		212.350,60	75.025.--		287.375,60			
Taquimecan.y mecanog. .	1.442.000.--	151.345,65	77.758.--		229.103,65			
Operadores técnicos . . .		26.714,90	12.434.--		39.148,90*)			
Gastos de viaje (Contratación)		17.627,50	8.500.--		26.127,50			
Horas extraordinarias . .		14.415,10	17.000.--		31.415,10			
Compens.p.gastos suple. .		4.819,25	10.000.--		14.819,25			
Varios		190,65	1.331,35	80.000.--	81.522.--			
	1.442.000.--	955.251,65	292.748,35	80.000.--	1.328.000.--	-70.000.--	- 44.000.--	-.--

Véanse las 2 notas en la página 10.

4. CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

Artículo y rúbricas	PRESUPUESTO	Gastos hasta el 30.11.1959	Evaluación de los gastos	Provisión para fut. obligaciones eventuales	T O T A L	Transferencia de créditos de partida a partida	Transferencia de créditos de artículo a artículo	S A L D O
1	2	3	4	5	6	7	8	9
.3 Servicios de reproducción								
Roneografía		62.733,85	24.174,--		86.907,85			
Dibujantes		9.738,35	2.700,—		12.438,35			
Correctores de pruebas .	133.750,—	2.609,—	6.633,—		9.242,—			
Gastos de viaje (Contr.)		131,60	140,—		271,50			
Horas extraordinarias ...		14.855,—	13.000,—		27.855,—			
Compens.Gastos supl. ...		3.697,86	7.000,—		10.697,86			
Varios		-,—	587,34	10.000,-	10.587,34			
	133.750,—	93.765,66	54.234,34	10.000,-	158.000,—	+ 25.000,—		+750,—
.4 Seguros								
Contribución a la Caja de seguros	18.000,—	6.553,10	1.800,—		8.333,10			
Otros seguros		677,30	12.969,60		13.646,90			
	18.000,—	7.230,40	14.769,60		22.000,—	+ 4.000,—		-,—
Art.II GASTOS DE LOCALES Y DE MATERIAL								
.5 Locales, Mobiliario, máquinas								
Locales - Alquileres ...		143.317,40	97.910,—		241.227,40*)			
Locales - Acondicionam..	265.000,—	34.185,35	5.300,—		39.485,35			
Mobiliario		7.239,65	4.000,—		11.239,65			
Máquinas		14.067,85	18.979,75		33.047,60			
	265.000,—	198.810,25	126.189,75		325.000,—	+ 32.000,—	+ 28.000,—	-,—
.6 Producción de documentos								
Papel ciclostilo		113.178,90	11.500,—		124.678,90			
Clisés		9.074,05	4.400,—		13.474,05			
Tinta y demás material para roneo		13.082,55	900,—		13.982,55			
Trabajos de impresión ..	250.000,—	31.310,45	6.000,—		37.310,45			
Actas finales C.A.R. ...		-,—	140.000,—		140.000,—**)			
Actas finales C.P.		-,—	46.700,—		46.700,—**)			
Varios		3.360,—	14.494,05		17.854,05			
	250.000,—	170.005,95	223.994,05		394.000,—			- 144.000,—

Véanse las 2 notas en la página 10

4. CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

Artículos y rúbricas	PRESUPUESTO	Gastos hasta el 30.11.1959	Evaluación de los gastos	Provisión para fut. obligacio. eventuales	T O T A L	Transferencia de créditos de partida a partida	Transferencia de créditos de artículo a artículo	S A L D O
1	2	3	4	5	6	7	8	9
.7 Suministros y gastos generales de oficina								
Suministros de oficina . .		36.761,75	3.500,—		40.261,75			
Transportes en la localidad		4.987,75	4.000,—		8.987,75			
Gastos de transportes de materiales		4.338,75	6.000,—		10.338,75			
idem - coche U.I.T.		698,45	5.700,—		6.398,45			
Franqueos	60.000,—	373,70	500,—		873,70			
Telegramas		1.068,45	3.000,—		4.068,45			
Teléfonos		4.725,95	5.000,—		9.725,95			
Gastos de enfermería ...		254,25	-,—		254,25			
Varios		7.304,55	6.786,40		14.090,95			
	60.000	60.513,60	34.486,40		95.000,—		16.000,—	- 19.000,—
.8 Equipo de interpretación simultánea y demás instalaciones técnicas								
I.I.S- - U.I.T.		7.057,80	80.500,—		87.557,80			
I.I.S. - Otros	140.000,—	4.264,30	10.600,—		14.864,30*)			
Varios		1.289,30	4.288,60		5.577,90			
	140.000,—	12.611,40	95.388,60		108.000,—	- 32.000,—		
.9 Imprevistos	20.000,—	4.790,50	15.209,50		20.000,—			
Art.III GASTOS DE TESORERÍA								
.10 Intereses por las sumas anticipadas	50.000,—	6,15	36.993,85		37.000,—			13.000,—
Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración en su 14.ª reunión	2.667.750,—	1.715.878,41	1.001.121,59	100.000,—	2.817.000,—	-,—	-,—	-149.250,—

Ver la nota en la página 10

(Suma y sigue)

4. CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

Artículos y rúbricas	PRESUPUESTO	Gastos hasta el 30.11.1959	Evaluación de los gastos	Provisión para fut. obligaciones eventuales	T O T A L	Transferencia de créditos		S A L D O
						de partida a partida	de artículo a artículo	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
Suma anterior						-,-	-,-	
Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración en su 14.ª reunión	2.667.750,-							
Importe indicado por el Secretario General ad interim al Consejo de Administración como gastos suplementarios eventuales originados por la impresión tipográfica de las Actas finales de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, así como también para equipar y utilizar una séptima sala de sesiones con interpretación simultánea. . . .	200.000,-							+ 200.000,-
Importe indicado por el Secretario General ad interim a la Conferencia de plenipotenciarios como gastos suplementarios eventuales originados por la impresión tipográfica de las Actas finales de la Conferencia . .	31.700,-							+ 31.700,-
	2.899.450,-					-,-	-,-	+ 82.450

REPARTICIÓN DE LOS CRÉDITOS Y GASTOS DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES Y LA DE PLENIPOTENCIARIOS:

		Total	Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones	Conferencia de Plenipotenciarios
C R É D I T O S:				
Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración		2.667.750,--		
2/3 con cargo a la C.A.R. y			1.778.500,--	
1/3 con cargo a la C.P.				889.250,--
Evaluaciones suplementarias:				
a) Acondicionamiento de una 7.ª sala de sesiones		105.000,--		
2/3 con cargo a la C.A.R. y			70.000,--	
1/3 con cargo a la C.P.				35.000,--
b) Impresión de las Actas finales de la C.A.R. (En el presupuesto aprobado por el Consejo figura ya una suma de 45.000 francos)		95.000,-- **)	95.000,-- **)	
c) Impresión de las Actas finales de la C.P. (En el presupuesto aprobado por el Consejo figura ya una suma de 15.000 francos)		31.700,-- **)		31.700,-- **)
		2.899.450,--	1.943.500,--	955.950,--
G A S T O S:				
Total (según página 7)		2.817.000.--		
Gastos a repartir:	2.817.000,--			
./. Actas finales C.A.R./C.P.	186.700,--			
	2.630.300,--			
2/3 con cargo a la C.A.R.			1.753.533,-- *)	
1/3 con cargo a la C.P.				876.767,-- *)
Actas finales C.A.R.			140.000,-- **)	
Actas finales C.P.				46.700,-- **)
		2.817.000.--	1.893.533,--	923.467,--

Notas:

*) Comprendidos los gastos originados por la utilización de una sala de sesiones suplementaria.

**) En el supuesto de que las Conferencias sufraguen 1/3 de los gastos de composición de las Actas finales.

5. GASTOS ESPECIALES

SITUACIÓN EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1959

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Gastos hasta el 10.11.59	Evaluación de los gastos	Provisión para fut. obligaciones eventuales	T O T A L	Transferencia de créditos de partida a partida	Transferencia de créditos de artículo a artículo	S A L D O
1	2	3	4	5	6	7	8	9
CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES								
Ayuda para trabajos técnicos	150.000,--	51.849,80	18.150,20	10.000,--	80.000.--	-,--	-,--	+ 70.000,--
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS								
Personal de refuerzo para los Servicios de personal y de finanzas.....	18.700,--	3.241,90	-,--	-,--	3.241,90	-,--	-,--	+ 15.458,10

RECAPITULACIÓN

SITUACIÓN EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1959

	CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES		Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones		Conferencia de Plenipotenciarios	
	Presupuesto	Gastos y evaluación de gastos	Presupuesto	Gastos y evaluación de gastos	Presupuesto	Gastos y evaluación de gastos
1. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones - Trabajos preliminares de la Secretaría General (Cuaderno de proposiciones)	329.795,50	425.928,04	329.795,50	425.928,04		
2. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones - Trabajos preliminares de la I.F.R.B. (Preparación de planes e informes)	414.185,39	427.173,54	414.185,39	427.173,54		
3. Conferencia de Plenipotenciarios - Trabajos preliminares de la Secretaría General (Cuaderno de proposiciones e Informes del C.A.)	146.300,--	113.585,05			146.300,--	113.585,05
4. Conferencias internacionales de telecomunicaciones (véase la página 8) Presupuesto Evaluaciones suplementarias	2.667.750,--) 231.700,--)	2.817.000.--	1.778.500,--) 165.000,--)	1.893.533.--	889.250,--) 66.700,--)	923.467.--
5. Gastos especiales: Ayuda para trabajos técnicos	150.000,--	80.000.--	150.000,--	80.000.--		
Personal de refuerzo para los Servicios de personal y de finanzas	18.700,--	3.241,90			18.700,--	3.241,90
	3.958.430,89	3.866.928,53	2.837.480,89	2.826.634,58	1.120.950,--	1.040.293,96

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 329-S (CP)
Documento N.° 768-S (CAR)
5 de diciembre de 1959

COMISIÓN G
COMISIÓN 3

LISTA DE PARTICIPANTES EN EL PAGO DE LOS GASTOS DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

Ginebra, 1959

(Situación en 4 de diciembre de 1959)

Tengo el honor de someter en Anexo la lista de los participantes en el pago de los gastos de las Conferencias internacionales de telecomunicaciones.

El Secretario General ad interim,
Gerald C. Gross

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

LISTA PROVISIONAL DE PARTICIPANTES EN EL PAGO DE LOS GASTOS DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1959)

(Situación en 4 de diciembre de 1959)

I. Miembros de la Unión	Número de unidades contributivas	C.A.R.	C.P.
Afganistán	1	1	1
Albania (República Popular de)	½	½	½
Arabia Saudita (Reino de)	1	1	1
Argentina (República)	25	25	25
Australia (Federación de)	20	20	20
Austria	½	½	½
Bélgica	8	8	8
Bielorrusia (Rep. Soc. Sov. de)	3	3	3
Birmania (Reino de)	3	3	3
Bolivia	3	3	3
Brasil	25	25	25
Bulgaria (República Popular de)	1	1	1
Cambodia (Reino de)	1	1	-
Canadá	20	20	20
Ceilán	1	1	1
Chile	3	-	-
China	15	15	15
Ciudad del Vaticano (Estado de la)	½	½	½
Colombia (República de)	3	3	3
Congo Belga y Territorio de Ruanda-Urundi	2	2	2
Corea (República de)	1	1	1
Costa Rica	3	3	3
Cuba	2	2	2
Dinamarca	5	5	5
República Dominicana	3	3	3
El Salvador (República de)	3	3	3
Ecuador	1	1	-
España	3	3	3
Estados de Ultramar de la Comunidad y Territorios franceses de Ultramar	20	20	20
Estados Unidos de América	30	30	30
Etiopía	1	1	1
Finlandia	3	3	3
Francia	30	30	30
Ghana	½	½	½
Grecia	3	3	3
Guatemala	1	1	1
Guinea (República de)	1	-	1
Haití (República de)	1	-	-
Honduras (República de)	2	-	-
Húngara (República Popular)	1	1	1
India (República de la)	20	20	20
Indonesia (República de)	10	10	10
Irán	1	1	1

	Número de unidades contributivas	Participantes C.A.R.	Participantes C.P.
Iraq (República de)	1	1	1
Irlanda	3	3	3
Islandia	½	½	½
Israel (Estado de)	1	1	1
Italia	20	20	20
Japón	25	25	25
Jordania (Reino Hachemita de)	1	1	1
Kuwait	1	1	1
Laos (Reino de)	½	-	½
Líbano	½	½	½
Liberia	3	3	3
Libia (Reino Unido de)	½	½	½
Luxemburgo	½	½	½
Malaya (Federación de)	½	½	½
Marruecos (Reino de)	1	1	1
México	8	8	8
Mónaco	½	½	½
Nepal	½	-	½
Nicaragua	3	3	3
Noruega	5	5	5
Nueva Zelandia	5	5	5
Pakistán	15	15	15
Panamá	3	-	-
Paraguay	1	1	1
Países Bajos (Reino de los)	10	10	10
Perú	2	2	2
Filipinas (República de)	1	1	1
Polonia (República Popular de)	10	10	10
Portugal	8	8	8
Provincias españolas de África	1	-	-
Provincias portuguesas de Ultramar	8	8	8
República Árabe Unida	5 + 1	6	6
República Federal de Alemania	20	20	20
República Federativa Popular de Yugoeslavia	1	1	1
República Socialista Soviética de Ucrania	5	5	5
Rhodesia y Niasalandia (Federación de)	½	-	½
Rumana (República Popular)	1	1	1
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	30	30	30
Sudán (República de)	1	1	1
Suecia	10	10	10
Suiza (Confederación)	10	10	10
Checoeslovaquia	8	8	8
Territorios de los Estados Unidos de América	25	25	25
Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	8	8	8
Tailandia	5	5	5
Túnez	1	1	1
Turquía	5	5	5
Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste	13	13	13

	Número de unidades contributivas	Participantes C.A.R.	C.P.
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	30	30	30
Uruguay (República Oriental del)	3	3	3
Venezuela (República de)	10	10	10
Viet-Nam (República de)	1	-	1
Yemen	1	-	-
II. Miembros asociados de la Unión			
África Occidental Británica	½	½	-
África Oriental Británica	½	½	½
Bermuda-Caribe Británicas (Grupo)	½	-	-
Singapur-Borneo Británico (Grupo)	½	-	-
Territorio en fideicomiso de Sómalia bajo administración italiana)	½	-	-
	619		
III. Empresas privadas de explotación reconocidas			
Compagnie générale de télégraphie sans fil		½	
Société Radio-Orient		½	
Compagnie Portugaise Radio Marconi		½	
Transradio Española S.A.		½	
France Cables et Radio		½	
British Broadcasting Corporation		½	
*) Cable and Wireless Limited		*)	
*) Independent Television Authority		*)	
Marconi International Marine Communication Company Limited		½	
IV. Naciones Unidas e instituciones especializadas			
Organización de Naciones Unidas (O.N.U.)		exonerada	exonerada
Organización Consultiva Marítima Intergubernamental Marítima (I.M.C.O.)		exonerada	-
Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)		exonerada	exonerada
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O.)		exonerada	exonerada
Organización Meteorológica Mundial (O.M.M.)		exonerada	exonerada
Organización Mundial de la Salud (O.M.S.)		exonerada	-
Unión Postal Universal (U.P.U.)		-	exonerada
V. Organizaciones internacionales			
Unión Internacional de Radioaficionados (U.I.R.A.)		exonerada	-
Comité Internacional Radiomarítimo (C.I.R.M.)		exonerada	-
Organización Internacional de Radiodifusión y de Televisión (O.I.R.T.)		exonerada	-
*) Committee of Space Research (COSPAR)		*)	-
Federación Internacional de Navegación (F.I.N.)		exonerada	-
Cámara Internacional de Navegación		exonerada	-
International Radio Air Safety Association (I.R.A.S.A.)		exonerada	-
Asociación Internacional de Transportes Aéreos (A.I.T.A.)		exonerada	-

	Número de unidades contributivas	Participantes C.A.R.	C.P.
Unión Europea de Radiodifusión (U.E.R.)		exonerada	-
Comité Internacional de la Cruz Roja		exonerada	-
Federación Astronáutica Mundial (F.A.I.)		exonerada	-
Unión Astronómica Internacional		exonerada	-
Unión Radiocientífica Internacional (U.R.C.I.)		exonerada	-
Asociación Internacional de Intereses Radiomarítimos (A.I.I.R.M.)		exonerada	-
Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)		exonerada	-
Total provisional en 4.12.59		606 $\frac{1}{2}$	604

*) Se ignora todavía la clase de contribución

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 769-S (Rev.)
29 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

NOTA DEL PRESIDENTE

Para conocimiento del Pleno, se acompaña con la presente copia de la carta que he recibido del Sr. Pedersen, Presidente de la reunión de delegados de los países de la zona europea de radiodifusión y de los delegados de los países de la zona europea marítima.

El Presidente
Charles J. Acton

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

15 de diciembre de 1959

Sr. Charles J. Acton
Presidente de la Conferencia Administrativa
de Radiocomunicaciones
Ginebra.

Estimado Sr. Presidente:

De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de que se encargará al Secretario General de tomar las medidas oportunas para efectuar una reunión en Ginebra de los delegados de los países de la zona europea de radiodifusión y de la zona europea marítima (véanse los Documentos N.ºs 565 y 779 C.A.R.), tengo el honor de informarle que dicha reunión se celebró el sábado pasado, 12 de diciembre de 1959.

En ella se adoptaron dos decisiones, que se acompañan, con respecto al Convenio Europeo de Radiodifusión (Copenhague, 1948) y al Convenio Regional Europeo sobre el servicio móvil marítimo (Copenhague, 1948).

En el curso de la reunión indicada, se me pidió que informara a usted acerca de los países que participaron en ella y de las decisiones adoptadas; por consiguiente, acompaño a la presente copia del Informe de la reunión, en la que figura la información pertinente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted el testimonio de su alta consideración.

(firmado) Gunnar Pedersen

Presidente de la reunión de los
delegados de los países de la zona europea
de radiodifusión y de los de la zona
marítima europea, Ginebra 1959.

Apéndice: 1 informe.

APÉNDICE

INFORME

Reunión de los delegados de los países de las zonas europeas de radiodifusión y marítima

12 de diciembre de 1959, a las 3 de la tarde
Palais des Expositions, Ginebra

1. La reunión fue convocada por el Sr. Gerald C. Gross, Secretario General de la U.I.T.

2. Participaron los países y organizaciones que se indican a continuación, representados por sus delegados en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra:

Albania (República Popular de)
Austria
Bélgica
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Bulgaria (República Popular de)
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Dinamarca
España
Finlandia
Francia
Grecia
Húngara (República Popular)
Iraq (República de)
Irlanda
Islandia
Israel (Estado de)
Italia
Luxemburgo
Marruecos (Reino de)
Mónaco
Noruega
Países Bajos (Reino de los)
Polonia (República Popular de)
Portugal
República Árabe Unida
República Federal de Alemania
República Federativa Popular de Yugoeslavia
República Socialista Soviética de Ucrania
República Popular Rumana
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza (Confederación)
Checoeslovaquia
Turquía
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Observadores:

Unión Europea de Radiodifusión (U.E.R.)
Organización Internacional de Radiodifusión y de Televisión (O.I.R.T.)

3. El Sr. Gross se refiere al Documento N.° 565 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en el que se exponen las razones que aconsejan la celebración de esta reunión, y al número 107 del Reglamento de Radiocomunicaciones en el que se define la zona europea de radiodifusión. Se ha invitado a los países de dicha zona a participar en esta reunión por medio del telegrama que se reproduce en el Documento N.° 779. En el número 107 RR se estipula que Iraq no pertenece a la citada zona, pero puesto que la Conferencia de Radiocomunicaciones ha decidido incluirle, sugiere que se le permita participar en la reunión. Se adopta esta proposición. Hace observar a continuación que los representantes de la U.E.R. y O.I.R.T. han solicitado participar también en la reunión y pregunta si alguien desea hacer alguna observación, y como quiera que no se formula ninguna objeción, se acepta a los citados representantes en calidad de observadores.

4. Recuerda que el Gobierno de Dinamarca fue el Gobierno invitante de la última Conferencia Europea de Radiodifusión y que los instrumentos firmados se depositaron en dicho país. Figura entre los participantes a esta reunión el Jefe de la Delegación danesa en la Conferencia de Radiocomunicaciones, que fue Vicepresidente de las Conferencias de Copenhague de 1948, por lo que el Sr. Gross propone que se elija Presidente de la reunión al citado señor, proposición que se acepta sin duda a juzgar por la gran cantidad de aplausos que provoca. Propone a continuación que se designe al Sr. W.F. Studer, Consejero superior, como Secretario de la reunión, que ya lo fue en las Conferencias de Copenhague, y que se designe asimismo al Sr. Felix Moreno, de la Secretaría General, en calidad de Secretario adjunto.

Se adoptan estas proposiciones.

5. El Sr. Pedersen se hace cargo de la presidencia y da las gracias a la Asamblea por haberle elegido, añadiendo que hay que adoptar una decisión sobre los dos puntos siguientes:

a) Conferencia Europea de Radiodifusión y

b) Conferencia Regional Europea para el Servicio móvil marítimo.

6. El Presidente manifiesta que se examinará primeramente la cuestión relacionada con la Conferencia de Radiodifusión. En el Anexo 1 del documento N.° 565, el proyecto de Orden del día figura en la Sección I, cuyo primer punto ha sido resuelto ya.

A continuación se aprueba el punto 2, que constituye el Orden del día. Se somete a debate seguidamente el punto 3 de dicho Orden del día, que dice:

> Celebración de una Conferencia de plenipotenciarios de los gobiernos de los países de la zona europea de radiodifusión dentro de los dieciocho meses siguientes a la clausura de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones o en una fecha posterior.

7. El delegado de España desea, en primer lugar, recordar sus repetidas declaraciones en el seno de la Comisión 5 de la Conferencia de Radiocomunicaciones acerca de la naturaleza de la conferencia prevista en el punto 3 del Orden del día. No puede tratarse de una Conferencia de plenipotenciarios porque el Convenio de Buenos Aires sólo autoriza una conferencia de esta clase en la U.I.T.; por consiguiente, la conferencia de que se trata podría ser únicamente una conferencia regional especial sin el carácter de Conferencia de plenipotenciarios.

8. El Presidente recuerda que la reunión de los países de la zona europea de radiodifusión, celebrada en Atlantic City, no se pronunció acerca de esta cuestión, dejando a la propia Conferencia que decidiera sobre ella. Así, el Gobierno de Dinamarca, cuando envió las oportunas invitaciones, recomendó a los países interesados que dieran a sus delegaciones los poderes necesarios, ya sea para una Conferencia de plenipotenciarios, ya sea para una Conferencia regional especial.

El delegado de Grecia estima que, aun cuando es posible que el delegado de España tenga completamente razón, conviene recordar que las decisiones de una Conferencia de plenipotenciarios análoga a la de Copenhague sólo podría revisarlas una nueva Conferencia de plenipotenciarios.

El delegado de los Países Bajos entiende que la Conferencia de Copenhague obró perfectamente confiriéndose la condición de plenipotenciaria, habida cuenta del derecho soberano de los países, establecido en el Preámbulo del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires y en sus Artículos 41 y 42, con respecto a los arreglos especiales. Se han celebrado varias conferencias de esta clase que de hecho han tenido un carácter plenipotenciario.

El delegado de España pregunta cuál será la autoridad de dicha Conferencia. ¿Será mayor que la de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones? Porque según algunos delegados el hecho de que sea de plenipotenciarios le da la suprema autoridad. Sin embargo, según el Convenio actualmente vigente, no existe más que una Conferencia de plenipotenciarios que es la que se está reuniendo en la actualidad. Todas las demás conferencias, podrán los gobiernos en uso de su soberanía enviar plenipotenciarios, pero para la Unión no pueden tener más valor que el de una Conferencia especial y por lo tanto no podrán denominarse conferencias de plenipotenciarios.

Se prosigue el debate en el que participan el Presidente y los delegados de España, Turquía, Marruecos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Presidente resume el debate diciendo que, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de Copenhague, se ha convocado la presente reunión en el curso de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, y que las delegaciones deben decidir si ha de convocarse una nueva conferencia europea de radiodifusión y, en caso afirmativo, en qué fecha.

9. El representante de la Unión Europea de Radiodifusión señala que en la última reunión de este organismo, celebrada en Londres, se decidió unánimemente que no era necesario convocar tal conferencia hasta que hayan transcurrido dieciocho meses después de la Conferencia de Ginebra. Verdad es que la actual posición con respecto a la radiodifusión europea está lejos de ser perfecta, pero existen razones técnicas y políticas que justifican un aplazamiento hasta que haya más posibilidades de constituir un plan decente. Hace mención del número de estaciones afectadas y sus correspondientes potencias, y señala cuánto sería de desear la reducción de las mismas; sería conveniente transferir programas a las bandas de ondas métricas, lo que haría a su vez necesario que se pudiera disponer del número adecuado de receptores. Tendrían que revisarse los datos relativos a las curvas de propagación. Se está iniciando una campaña sistemática conjuntamente con la Organización Internacional de Radiodifusión y Televisión (O.I.R.T.) (se están esperando especialmente las previsiones para el año 1963), antes de que se establezca un nuevo plan, y en asuntos completamente ajenos a los tratados por el C.C.I.R. en cuanto está relacionado con las emisiones de banda lateral única o a la radiación indirecta.

Por todos estos motivos, la mayoría de los miembros de la U.E.R. piensan que no debería revisarse el Plan de Copenhague durante cinco años más. La U.E.R. quisiera se formulara una recomendación tendiente al desarrollo de las redes que emplean la modulación de amplitud en todos los países de la zona europea de radiodifusión.

El delegado de Austria, apoyado por el delegado de Francia, piensa que lo dicho por el representante de la U.E.R. es completamente justo. Sería imposible establecer un nuevo plan antes de los cinco próximos años e incluso este plazo le parece excesivamente optimista. Hay que esperar que la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se enfrentará con el problema tratando por tanto de las bandas correspondientes a las ondas medias, por lo que será posible que un nuevo plan sustituya al de Copenhague.

El delegado de España se pregunta qué ocurrirá, ya que no existe coordinación, y cuántos nuevos transmisores se explotarán durante cinco años. Está en contra de este aplazamiento que puede convertirse en indefinido.

Respecto a la insistencia de que sea la futura conferencia una Conferencia de plenipotenciarios no lo admite, ya que esto representaría vulnerar el Convenio y duda del valor jurídico de tal medida y, por tanto, su situación legal sería tan confusa como la del actual Convenio de Copenhague que no puede obligar a los países que no asistieron, bien porque no fueron invitados, como en el caso de España, bien porque en aquella fecha no habían alcanzado su soberanía, y se reserva volver sobre el asunto en el Consejo de Administración o en la Conferencia de plenipotenciarios.

Si bien cabe una solución transaccional para satisfacer los escrúpulos de algunos países. Esta solución es que primero se reúna una Conferencia de plenipotenciarios para anular lo acordado en Copenhague y acordar que inmediatamente se reúna una Conferencia especial regional de todos los países de la Zona europea de Radiodifusión.

El delegado de los Países Bajos le contesta diciendo que la situación legal sería equivalente a la de cualquier tratado establecido entre países soberanos.

El Presidente señala que la contestación facilitada es clarísima. En anteriores conferencias han sido siempre cambiadas y ampliadas las bandas de radiodifusión. Por primera vez, la Conferencia de Radiocomunicaciones de Ginebra no ha efectuado ningún cambio en dichas bandas. Aunque en el pasado se manifestó necesario convocar lo más rápidamente posible una conferencia de radiodifusión después de una conferencia ordinaria administrativa de radiocomunicaciones, la situación actual es completamente distinta. Esta reunión puede decidir con entera libertad la fecha de convocación de la conferencia, ya que en las actuales circunstancias no se necesita un nuevo plan para la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Noruega apoya el aplazamiento propuesto y especialmente lo manifestado con respecto a la modulación de frecuencia.

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que su Delegación está de acuerdo en que el Plan de Copenhague no responde plenamente a las necesidades de los países de la zona europea. Sin embargo, considera que no conviene convocar una Conferencia dentro del plazo de dieciocho meses porque le sería imposible establecer un plan aceptable. De hecho, su Delegación estima que no debe celebrarse tal Conferencia hasta que se descongestionen las bandas de ondas hectométricas y kilométricas gracias a la utilización creciente de la banda de ondas métricas. Sin ello, la Conferencia no puede tener éxito. Además del desarrollo de las redes de transmisión por ondas métricas, existe también el problema a más largo plazo de que se pueda contar con los receptores apropiados. Por consiguiente, y teniendo en cuenta todas estas circunstancias, su Delegación está firmemente convencida de que se debe aplazar la Conferencia hasta que pasen por lo menos cinco años. Para conocimiento del pleno, agrega que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se ha aventurado a establecer una red sonora en ondas métricas, de utilización nacional, pero que transcurrirán varios años antes de que se cuente con un número adecuado de receptores.

El delegado de la República Popular Federativa de Yugoeslavia está de acuerdo con el plazo de cinco años, pero ¿a partir de qué fecha debe contarse este periodo? ¿Desde diciembre de 1959 o a partir de la fecha de otra sesión similar en la próxima conferencia de radiocomunicaciones? ¿O habrá acaso otra reunión antes o después de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones?

El delegado de Italia cree que otra reunión similar, celebrada durante la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones, deberá decidir sobre la fecha. Apoya la proposición austro-francesa.

El delegado de Marruecos dice que la conferencia debe celebrarse antes de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones.

El delegado de Italia estima que una revisión sólo debe hacerse cuando se produzca un cambio en las adjudicaciones de la banda de radiodifusión y que, por tanto, no es posible proceder a ella antes de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones.

El delegado de Turquía no cree que pueda esperarse tanto tiempo. Debe convocarse una conferencia antes de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones, de preferencia durante el verano, que preceda a esta conferencia.

El delegado de España declara que cuanto antes mejor, y recuerda lo dicho en la Comisión 5 de la Conferencia de Radiocomunicaciones.

El delegado de Marruecos dice que en interés de la radiodifusión debe revisarse el Plan de Copenhague. Antes de la próxima conferencia de radiocomunicaciones deberá celebrarse una reunión, de tal modo que los países de la zona europea de radiodifusión puedan someter sus desiderata a esta Conferencia.

El delegado de Italia, apoyado por el delegado de la República Federativa Popular de Yugoeslavia, dice que en todo caso una conferencia europea no puede modificar el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias ensanchando las bandas de radiodifusión. Por consiguiente, no podrá proyectarse ningún nuevo plan antes de esta Conferencia.

El delegado de Israel se pregunta cómo podrá resolverse el problema si hay que esperar otros cinco años. La situación no mejorará posiblemente en ese tiempo. Quizá puedan aguardar ciertos países, pero otros no, y muy bien podría sobrevenir una guerra en el éter. No cabe expresar sólo un voto piadoso. Es necesario algo más concreto, y por eso apoya la proposición de Marruecos, a saber, que un año antes a lo más, de la próxima conferencia de radiocomunicaciones, se convoque una conferencia para revisar los Planes de Copenhague.

El Presidente pregunta cuál sería en este caso el Orden del día de la conferencia.

El delegado de Marruecos contesta que por tratarse de una conferencia para dentro de dieciocho meses o para dentro de cinco años, el Orden del día podría estar constituido por la revisión del Plan de Copenhague.

El delegado de Irlanda sugiere que se celebre una conferencia intermedia para considerar el desarrollo de la situación. Se hace la proposición de que, dos años antes de celebrarse la conferencia, se facilite a la I.F.R.B. los datos relativos a las frecuencias y potencias empleadas para que se pueda evaluar la situación en lo que respecta a la utilización de la gama de ondas métricas.

El delegado de Italia no ve la necesidad de reunirse antes de celebrarse la conferencia de radiocomunicaciones, al comienzo de la cual se puede estudiar esta cuestión perfectamente.

El Presidente resume la discusión y manifiesta que, según la opinión predominante, no se puede celebrar una conferencia en los próximos dieciocho meses, que es conveniente observar el desarrollo de la situación, y que, si bien algunos Miembros favorecen la celebración de una conferencia intermedia que indique a la de radiocomunicaciones la tendencia prevaleciente, otros muchos delegados son partidarios de esperar cinco años antes de convocar la próxima conferencia.

El delegado de Irlanda expresa su preocupación en cuanto a la fecha de la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones. Se pregunta si se celebrará dentro de cinco años o si existe el riesgo de tener que esperar doce largos años, como ha ocurrido a partir de la Conferencia de Atlantic City. El representante de la U.E.R. ha indicado que la mayoría de los Miembros se ha manifestado en el sentido de que no debe celebrarse una reunión antes de que transcurran cinco años, pero la opinión de la Delegación irlandesa es la de que conviene no desperdiciar este período y que una conferencia intermedia puede ser el mejor medio de evitarlo.

El Presidente no se muestra tan pesimista, y estima que la convocación de la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones quizás esté relacionada en cierta medida con la celebración del centenario de la U.I.T.

El delegado de Dinamarca considera las próximas reuniones del C.C.I.R. como base para llegar a una posible fecha de celebración de la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones.

El Sr. Gerald C. Gross manifiesta, basándose en esta estimación, que el Consejo de Administración tendrá que revisar el plan de conferencias y, en caso necesario, celebrar consultas con los países Miembros sobre las medidas que deban adoptarse.

El delegado de los Países Bajos es partidario de que se fije una fecha determinada. Propone que la Asamblea fije una fecha dentro de cinco años, a partir de ahora. En caso de no celebrarse la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones dentro de cinco años, el Secretario General podría entonces ponerse en comunicación con los países de la región europea de radiodifusión y adoptar una decisión de acuerdo con las conclusiones a que llegue.

El Presidente suspende la sesión y sugiere que, durante el intervalo, los delegados de Dinamarca, Italia, Países Bajos y Marruecos lleguen a un acuerdo sobre el texto que ha de presentarse a la Asamblea. El delegado de Israel propone que el delegado de España tome parte en la preparación de este texto. Así se acuerda, y se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión a las 5,10 de la tarde.

El Presidente invita al delegado de Dinamarca a que informe sobre el resultado obtenido por el Grupo de trabajo.

El delegado de Dinamarca manifiesta que su Grupo ha preparado un texto, el cual lee en voz alta, y que refleja las opiniones de la mayoría.

Este texto es el siguiente, y señala que quizá sea necesario efectuar en él algunas correcciones de redacción:

"1. Los delegados de las Administraciones de los países de la zona europea de radiodifusión reunidos en la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, según se prescribe en el Artículo 7 del Convenio de Copenhague, han decidido que la revisión de este Convenio y de su plan anexo no se lleve a cabo en los próximos 18 meses.

"2. En la reunión de los delegados de los países de la zona europea de radiodifusión que se celebrará durante la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones se decidirá si se lleva a cabo en el plazo de 18 meses, o en una fecha posterior, la revisión del Convenio de Copenhague y de su plan anexo.

"3. En caso de que el Consejo de Administración no haya adoptado una decisión antes del 31 de diciembre de 1964 de convocar la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, el Secretario General consultará con las administraciones de los países de la zona europea de radiodifusión para decidir si se celebra una conferencia en el plazo de 18 meses, o en una fecha posterior, con el fin de revisar el Convenio de Copenhague y su plan anexo.

"4. En caso de que la mayoría de las administraciones no sea partidaria de celebrar la Conferencia en el plazo de 18 meses, el Secretario General celebrará el año siguiente una nueva consulta hasta que la mayoría de las administraciones sea favorable a la celebración de tal Conferencia."

Los delegados de España y de Marruecos no están de acuerdo con el texto, ya que con arreglo al mismo no se convocará la Conferencia hasta dentro de cinco años como mínimo. El delegado de Marruecos añade que la Delegación española aceptará el texto siguiente:

"Con objeto de revisar el Convenio de Copenhague sobre radiodifusión en la zona europea y los planes anexos al mismo, se celebrará una Conferencia europea un año antes, como mínimo, de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

" Si fuese imposible que esta última Conferencia se celebrara antes del 31 de diciembre de 1964, el Secretario General de la Unión consultará a las Administraciones interesadas, con miras a convocar una Conferencia europea en 1964."

Las Delegaciones del Reino Unido, Austria, Bélgica, Suecia, Finlandia y la República Federal de Alemania, son favorables al texto presentado por el delegado de Dinamarca, aunque el delegado de la República Federal de Alemania considera que también podría examinarse esta cuestión basándose en el punto 2 del Artículo 7 del Convenio de Copenhague. Existe, al parecer, una discrepancia entre este punto 2 y el presentado por el delegado de Dinamarca, que hace referencia a una "mayoría".

El Presidente manifiesta que el Convenio de Copenhague seguirá en vigor, y que el texto propuesto le servirá simplemente de complemento; a su juicio, podrá adoptarse. El delegado de Dinamarca explica el punto 3 del texto propuesto y reconoce que exige amplias aclaraciones. El Presidente declara que, en todo caso, habrá que adoptar una decisión sobre ambos textos.

El delegado de España no está de acuerdo con el texto propuesto por el delegado de Dinamarca, ya que la referencia que se hace en el punto 1 de dicho texto al Artículo 7 del Convenio de Copenhague estará justificada para los países que lo hayan ratificado pero no para los demás países. La reunión que estamos celebrando ha sido acordada por la Asamblea plenaria de la Conferencia de Radiocomunicaciones y así debe constar, por lo que no está justificada la sola referencia al Convenio de Copenhague.

El Presidente declara que está justificada, como testimonia el Anexo 1 al documento N.º 565.

El delegado de Marruecos considera refiriéndose a la explicación dada por el Sr. Hansen, que la proposición de Dinamarca no hace más que plantear el problema en otros términos, por lo que no puede aceptarla.

El delegado de Dinamarca dice que el texto propuesto, de hecho, se limita a recoger de nuevo las directrices aceptadas en 1948.

El delegado de España hace una nueva declaración, y el Presidente le ruega que la presente por escrito. El delegado de España propone la siguiente redacción:

"Los representantes de las Administraciones de los países de la zona europea de radiodifusión participantes en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), de conformidad con la decisión de la Asamblea plenaria de dicha Conferencia, deciden ...."

El delegado de los Países Bajos considera aceptable este texto, que se ajusta a las decisiones tomadas en la actual Conferencia a la vez que a los textos que se adoptaron en Copenhague.

El delegado de Grecia propone que se empleen los siguientes términos

"... de conformidad con la decisión adoptada por la 8.ª Sesión plenaria y con lo dispuesto en el Artículo 7 del Convenio de Copenhague..."

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte dice que si la actual Asamblea se ha celebrado, se debe a la existencia del Artículo 7 del Convenio de Copenhague.

El delegado de Israel hace la observación de que el Artículo 7 del Convenio de Copenhague sólo obliga a los que lo han firmado, y que el texto danés no resuelve la dificultad.

El delegado de España quedaría satisfecho con que se hiciera una referencia a la decisión a la Conferencia de Radiocomunicaciones y al Artículo 7 del Convenio de Copenhague, opinión que comparte el delegado de Turquía, quien considera que las disposiciones de Copenhague sólo obligan a los que las firmaron; para los restantes países, debe precisarse que han sido convocados en virtud de la decisión tomada por la 8.ª Sesión plenaria de la Conferencia de Radiocomunicaciones.

El Presidente da lectura, a continuación, al siguiente texto modificado:

"Los representantes de las Administraciones de los países pertenecientes a la zona europea de radiodifusión, participantes en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra), de acuerdo con la decisión tomada por una sesión plenaria de dicha Conferencia, y en virtud de las disposiciones del Artículo 7 del Convenio de Copenhague sobre radiodifusión en la zona europea, han decidido que no se revise el citado convenio y los planes anexos al mismo antes de transcurrido el período previsto de dieciocho meses".

El delegado de Irlanda pregunta cuándo podrá esperarse una decisión del Consejo de Administración relativa a la próxima Conferencia Ordinaria Administrativa.

El Sr. Gerald C. Gross cree que podrá tomarse una decisión en el plazo de un año a partir de la celebración de dicha Conferencia.

Se promueve una discusión. El Presidente dice que la decisión tendrá que basarse en dos posibilidades: la considerada en el texto propuesto, por una parte, y por otra, la considerada en el punto 2 del Artículo 7 del Convenio de Copenhague.

La proposición danesa, modificada por el Presidente, es sometida a votación nominal, en la inteligencia de que el texto preciso quedará sujeto a modificaciones de redacción, y es adoptada por 26 votos a favor, 4 en contra y 5 abstenciones. Cinco Miembros están ausentes.

10. El delegado de España lamenta que se haya adoptado el texto, ya que su país se verá obligado a quedar al margen y no podrá considerarse ligado a lo dispuesto en el número 87 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Turquía considera que la decisión es imprecisa y se reserva el derecho a formular cualquier reserva sobre la misma.

El delegado de Marruecos explica la situación especial en que se encuentra su país con respecto al Convenio de Copenhague. Cuando se firmó el Convenio, Marruecos estaba dividido en dos partes, y como consecuencia de ello, sólo una parte ratificó dicho Convenio de Copenhague. El Reino independiente de Marruecos reconoció el Convenio, con las reservas que en él figuran. No obstante, como en el plan anexo al Convenio no se establece ninguna asignación para una gran parte de su país, su Delegación formulará las reservas necesarias en el momento en que se firme el Reglamento.

El delegado de Israel hace la declaración siguiente:

"El Estado de Israel no firmó el Convenio de Copenhague a pesar de que se atribuyeron algunas frecuencias en el Plan anexo al mismo, a un determinado número de ciudades que actualmente pertenecen a Israel. Se efectuaron estas atribuciones en nombre de la Administración que precedió a la creación del Estado de Israel, en 1948.

" Por lo tanto, la Delegación de Israel desea hacer la necesaria reserva en las Actas finales del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), con el fin de proteger los intereses del Estado de Israel en lo que concierne a la radiodifusión por ondas medias."

11. El Presidente dice que las declaraciones figurarán en el Informe. La cuestión que ahora se plantea es la de hallar la mejor forma de incluir la decisión tomada. ¿Puede incorporarse como protocolo adicional en las Actas de la Conferencia de Ginebra, tal y como se hizo en Atlantic City?

El delegado de España se manifiesta contrario a un protocolo adicional.

El delegado de los Países Bajos, recordando lo que sucedió en Atlantic City al adoptarse el protocolo adicional, dice que fue la Conferencia de Radiocomunicaciones quien tomó la decisión. El resultado de la votación fue de 24 votos a favor, 22 en contra y 21 abstenciones; 12 Miembros estaban ausentes. Por consiguiente, el protocolo fue incluido en las Actas de Atlantic City a consecuencia de una reducida mayoría. No es partidario del protocolo adicional, y cree que los países de la zona europea de radiodifusión son los únicos que han de tomar la decisión.

12. El delegado de Italia comparte la opinión de los precedentes oradores. Teniendo en cuenta que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones encargó al Secretario General que convocara la presente sesión, sugiere que en el informe al Presidente de la Conferencia de Radiocomunicaciones se den a conocer:

- los países que han asistido a la sesión,

- las decisiones tomadas.

El delegado de España solicita se haga constar que algunos países no se han mostrado favorables a las decisiones adoptadas.

13. El Sr. Gerald C. Gross manifiesta que en el Informe de la sesión se aclararán estos puntos. Se publicará el Informe como documento de la Conferencia. Bastará entonces que el Sr. Pedersen, Presidente de la sesión, transmita oficialmente el Informe al Presidente de la Conferencia de Radiocomunicaciones.

Así se acuerda.

14. Revisión del Convenio Regional Europeo para el Servicio móvil marítimo, Copenhague 1948:

El delegado de Italia propone que se siga el mismo procedimiento que para la Conferencia Europea de Radiodifusión.

El delegado de Yugoeslavia apoya esta proposición.

15. El Presidente hace la siguiente pregunta a las delegaciones que han expresado reservas:

"¿Son también aplicables a la Conferencia Europea para el servicio móvil marítimo las reservas que han manifestado Vds. con respecto a la Conferencia Europea de Radiodifusión?"

El delegado de España contesta afirmativamente.

El delegado de Marruecos se abstiene de formular reservas.

El delegado de Israel se abstiene también, al igual que el delegado de Turquía, por no ser su país signatario.

16. El Presidente invita a hacer comentarios.

El delegado de Irlanda recuerda el punto 4 del Orden del día, Instrucciones para la Conferencia Europea; si se ha de examinar, tiene entonces que plantear una cuestión de principio sobre los canales exclusivos para los países individualmente.

El Presidente manifiesta que se trata simplemente de una "Revisión del Plan de Copenhague".

17. El delegado de España se pregunta si en un intervalo tan largo de tiempo como el que existe entre ahora y la próxima Conferencia no se podrían hacer dos cosas:

1. Considerarse si se puede o no adoptar el mismo procedimiento que para la radiodifusión mundial por altas frecuencias, es decir, llevar a cabo un estudio de las necesidades de los países y tratar después de coordinarlas;

2. Celebrar una reunión preliminar en el plazo de dos o tres años con el fin de intercambiar opiniones sobre la posibilidad de revisar el Convenio, pero no para revisar el propio Convenio, ya que la mayoría no comparte esta opinión.

El Presidente contesta que para ello sería suficiente con aplicar las disposiciones del Convenio y, en particular, la sección 6.1.b del Artículo 10.

18. No quedando puntos pendientes del Orden del día, el delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte da las gracias al Presidente en nombre de todos los presentes por la forma tan notable con que ha llevado los debates, haciendo resaltar su paciencia y felicitándole por la conclusión satisfactoria a que se ha llegado.

El Presidente da las gracias a los delegados por su cooperación y al Reino Unido, además, por sus amables palabras. Se muestra agradecido hacia el Secretario General por su ayuda y hacia todos los que le han ayudado en su tarea, incluyendo secretarias e intérpretes.

Se levanta la sesión a las 6,15 de la tarde.

El Secretario adjunto,	El Secretario,	El Presidente,
F. Moreno	W.F. Studer	G. Pedersen

Anexos: 2

Anexo 1

DECISIÓN ADOPTADA EN LA REUNIÓN CELEBRADA POR LOS DELEGADOS DE LOS PAÍSES DE LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN REPRESENTADOS EN LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES, GINEBRA, 1959

1. Los delegados de las administraciones de los países de la zona europea de radiodifusión participantes en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), de conformidad con la decisión adoptada en dicha Conferencia y con el Artículo 7 del Convenio de Radiodifusión de Copenhague, han decidido que no se revise dicho Convenio ni el Plan anexo al mismo en los próximos dieciocho meses.

2. En la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se celebrará una reunión de los delegados de los países de la zona europea de radiodifusión, quienes decidirán si el Convenio de Copenhague y el Plan anexo al mismo se revisarán en el plazo de dieciocho meses, o en una fecha posterior.

3. Si el Consejo de Administración no adoptara ninguna decisión sobre la convocación de la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones antes del 31 de diciembre de 1964, el Secretario General consultará a las administraciones de los países de la zona europea de radiodifusión si debe convocarse una conferencia para revisar el Convenio y el Plan de Copenhague en el plazo de dieciocho meses o en una fecha posterior.

4. Si la mayoría de las administraciones no fueran favorables a la convocación de dicha Conferencia en el plazo de dieciocho meses, el Secretario General consultará de nuevo a las administraciones una vez al año hasta que la mayoría sean partidarias de celebrar dicha Conferencia.

5. Esta decisión no afectará en absoluto a las prerrogativas reconocidas en el apartado 2 del Artículo 7 del Convenio de Copenhague.

Anexo 2

DECISIÓN ADOPTADA EN LA REUNIÓN CELEBRADA POR LOS DELEGADOS DE LOS PAÍSES DE LA ZONA MARÍTIMA EUROPEA REPRESENTADOS EN LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES, GINEBRA, 1959

1. Los delegados de las administraciones de la zona europea participantes en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), de conformidad con la decisión adoptada en dicha Conferencia, y con el Artículo 8 del Convenio regional europeo para el servicio móvil marítimo (Copenhague, 1958), han decidido que no se revise dicho Convenio ni el Plan anexo al mismo en los próximos dieciocho meses.

2. En la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones se celebrará una reunión de los delegados de los países de la zona marítima europea, quienes decidirán si el Convenio de Copenhague y el Plan anexo al mismo se revisarán en el plazo de dieciocho meses, o en una fecha posterior.

3. Si el Consejo de Administración no adoptara ninguna decisión sobre la convocatoria de la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones antes del 31 de diciembre de 1964, el Secretario General consultará a las administraciones de los países de la zona marítima europea si debe convocarse una conferencia para revisar el Convenio y el Plan de Copenhague en el plazo de dieciocho meses o en una fecha posterior.

4. Si la mayoría de las administraciones no fueran favorables a la convocación de dicha Conferencia en el plazo de dieciocho meses, el Secretario General consultará de nuevo a las administraciones una vez al año hasta que la mayoría sean partidarias de celebrar dicha Conferencia.

5. Esta decisión no afectará en absoluto a las prerrogativas reconocidas en el apartado 2 del Artículo 8 del Convenio de Copenhague.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 769-S (Rev.)
CORRIGENDUM N.º 1
15 de febrero de 1960

CORRIGENDUM

AL

ANEXO AL DOCUMENTO N.º 769-S (REV.)

"Informe - Reunión de los delegados de los países de las zonas europeas de radiodifusión y marítima, 12 de diciembre de 1959, a las 3 de la tarde, Palais des Expositions, Ginebra".

Página 6, párrafo 9:

En la declaración del representante de la Unión Europea de Radiodifusión, sustituyánse las siete últimas líneas, después de "disponer del número adecuado de receptores", por las siguientes:

> "Por otra parte, habrá que terminar varios estudios técnicos antes de que se celebre la futura conferencia, especialmente la revisión de los datos correspondientes a las curvas de propagación ionosférica. Con este fin, la U.E.R. ha emprendido una campaña sistemática de observaciones - en colaboración con la O.I.R.T., para las distancias largas - que se terminará en 1963. Además, se hallan en curso en la U.E.R. ciertos trabajos relacionados con las emisiones compatibles de radiodifusión de banda lateral única, así como con la calidad de la recepción en la zona de servicio secundario. Estos problemas son objeto también de cuestiones y programas de estudios del C.C.I.R.".

Página 7, cuarta línea:

En lugar de "modulación de amplitud", léase: "modulación de frecuencia".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 769-S
16 de diciembre de 1959

SESION PLENARIA

NOTA DEL PRESIDENTE

Para conocimiento del Pleno, se acompaña con la presente copia de la carta que he recibido del Sr. Pedersen, Presidente de la reunión de delegados de los países de la zona europea de radiodifusión y de los delegados de los países de la zona europea marítima.

El Presidente
Charles J. Acton

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

15 de diciembre de 1959

Sr. Charles J. Acton
Presidente de la Conferencia Administrativa
de Radiocomunicaciones
Ginebra.

Estimado Sr. Presidente:

De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de que se encargará al Secretario General de tomar las medidas oportunas para efectuar una reunión en Ginebra de los delegados de los países de la zona europea de radiodifusión y de la zona europea marítima (véanse los Documentos N.os 565 y 779 C.A.R.), tengo el honor de informarle que dicha reunión se celebró el sábado pasado, 12 de diciembre de 1959.

En ella se adoptaron dos decisiones, que se acompañan, con respecto al Convenio Europeo de Radiodifusión (Copenhague,1948) y al Convenio Regional Europeo sobre el servicio móvil marítimo (Copenhague,1948).

En el curso de la reunión indicada, se me pidió que informara a usted acerca de los países que participaron en ella y de las decisiones adoptadas; por consiguiente, acompaño a la presente copia del Informe de la reunión, en la que figura la información pertinente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted el testimonio de su alta consideración.

(firmado) Gunnar Pedersen

Presidente de la reunión de los
delegados de los países de la zona europea
de radiodifusión y de los de la zona
marítima europea, Ginebra 1959.

Apéndice: 1 informe.

APÉNDICE

INFORME

Reunión de los delegados de los países de la zona europea de radiodifusión

12 de diciembre de 1959, a las 3 de la tarde
Palais des Expositions, Ginebra

1. La reunión fue convocada por el Sr. Gerald C. Gross, Secretario General de la U.I.T.

2. Participaron los países y organizaciones que se indican a continuación, representados por sus delegados en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra:

Albania (República Popular de)
Austria
Bélgica
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Bulgaria (República Popular de)
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Dinamarca
España
Finlandia
Francia
Grecia
República Popular Húngara
Iraq
Irlanda
Islandia
Israel
Italia
Luxemburgo
Marruecos (Reino de)
Mónaco
Noruega
Países Bajos (Reino de los)
Polonia (República Popular de)
Portugal
República Árabe Unida
República Federal de Alemania
República Federativa Popular de Yugoeslavia
Ucrania, R.S.S. de
República Popular Rumana
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Confederación Suiza
Checoeslovaquia
Turquía
U.R.S.S.

Observadores:

U.E.R.
O.I.R.T.

3. El Sr. Gross se refiere al Documento N.º 565 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones en el que se exponen las razones que aconsejan la celebración de esta reunión, y al número 107 del Reglamento de Radiocomunicaciones en el que se define la zona europea de radiodifusión. Se ha invitado a los países de dicha zona a participar en esta reunión por medio del telegrama que se reproduce en el Documento N.º 779. En el número 107 RR se estipula que Iraq no pertenece a la citada zona, pero puesto que la Conferencia de Radiocomunicaciones ha decidido incluirle, sugiere que se le permita participar en la reunión. Se adopta esta proposición. Hace observar a continuación que los representantes de la U.E.R. y O.I.R.T. han solicitado participar también en la reunión y pregunta si alguien desea hacer alguna observación, y como quiera que no se formula ninguna objeción, se acepta a los citados representantes en calidad de observadores.

4. Recuerda que el Gobierno de Dinamarca fue el Gobierno invitante de la última Conferencia Europea de Radiodifusión y que los instrumentos firmados se depositaron en dicho país. Figura entre los participantes a esta reunión el Jefe de la Delegación danesa en la Conferencia de Radiocomunicaciones, que fue Vicepresidente de las Conferencias de Copenhague de 1948, por lo que el Sr. Gross propone que se elija Presidente de la reunión al citado señor, proposición que se acepta sin duda a juzgar por la gran cantidad de aplausos que provoca. Propone a continuación que se designe al Sr. W. F. Studer, Consejero superior, como Secretario de la reunión, que ya lo fue en las Conferencias de Copenhague, y que se designe asimismo al Sr. Felix Moreno, de la Secretaría General, en calidad de Secretario adjunto.

Se adoptan estas proposiciones

5. El Sr. Pedersen se hace cargo de la presidencia y da las gracias a la Asamblea por haberle elegido, añadiendo que hay que adoptar una decisión sobre los dos puntos siguientes:

a) Conferencia Europea de Radiodifusión y

b) Conferencia Regional Europea para el Servicio móvil marítimo.

6. El Presidente manifiesta que se examinará primeramente la cuestión relacionada con la Conferencia de Radiodifusión. En el Anexo 1 del documento N.º 565, el proyecto de Orden del día figura en la Sección I, cuyo primer punto ha sido resuelto ya.

A continuación se aprueba el punto 2, que constituye el Orden del día. Se somete a debate seguidamente el punto 3 de dicho Orden del día, que dice:

> Celebración de una Conferencia de plenipotenciarios de los gobiernos de los países de la zona europea de radiodifusión dentro de los dieciocho meses siguientes a la clausura de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones o en una fecha posterior.

7. El delegado de España desea, en primer lugar, recordar sus repetidas declaraciones en el seno de la Comisión 5 de la Conferencia de Radiocomunicaciones acerca de la naturaleza de la conferencia prevista en el punto 3 del Orden del día. No puede tratarse de una Conferencia de plenipotenciarios porque el Convenio de Buenos Aires sólo autoriza una conferencia de esta clase en la U.I.T.; por consiguiente, la conferencia de que se trata podría ser únicamente una conferencia regional especial sin el carácter de Conferencia de plenipotenciarios.

8. El Presidente recuerda que la reunión de los países de la zona europea de radiodifusión, celebrada en Atlantic City, no se pronunció acerca de esta cuestión, dejando a la propia Conferencia que decidiera sobre ella. Así, el Gobierno de Dinamarca, cuando envió las oportunas invitaciones, recomendó a los países interesados que dieran a sus delegaciones los poderes necesarios, ya sea para una Conferencia de plenipotenciarios, ya sea para una Conferencia regional especial.

El delegado de Grecia estima que, aun cuando es posible que el delegado de España tenga completamente razón, conviene recordar que las decisiones de una Conferencia de plenipotenciarios análoga a la de Copenhague sólo podría revisarlas una nueva Conferencia de plenipotenciarios.

El delegado de los Países Bajos entiende que la Conferencia de Copenhague obró perfectamente confiriéndose la condición de plenipotenciaria, habida cuenta del derecho soberano de los países, establecido en el Preámbulo del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Buenos Aires y en sus Artículos 41 y 42, con respecto a los arreglos especiales. Se han celebrado varias conferencias de esta clase que de hecho han tenido un carácter plenipotenciario.

Se prosigue el debate en el que participan el Presidente y los delegados de España, Turquía, Marruecos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Presidente resume el debate diciendo que, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de Copenhague, se ha convocado la presente reunión en el curso de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, y que las delegaciones deben decidir si ha de convocarse una nueva conferencia europea de radiodifusión y, en caso afirmativo, en qué fecha.

9. El representante de la Unión Europea de Radiodifusión señala que en la última reunión de este organismo, celebrada en Londres, se decidió unánimente que no era necesario convocar tal conferencia hasta que hayan transcurrido dieciocho meses después de la Conferencia de Ginebra. Verdad es que la actual posición con respecto a la radiodifusión europea está lejos de ser perfecta, pero existen razones técnicas y políticas que justifican un aplazamiento hasta que haya más posibilidades de constituir un plan decente. Hace mención del número de estaciones afectadas y sus correspondientes potencias, y señala cuánto sería de desear la reducción de las mismas; sería conveniente transferir programas a las bandas de ondas métricas, lo que haría a su vez necesario que se pudiera disponer del número adecuado de receptores. Tendrían que revisarse los datos relativos a las curvas de propagación. Se está iniciando una campaña sistemática conjuntamente con la Organización Internacional de Radiodifusión y Televisión (O.I.R.T.) (se están esperando especialmente las previsiones para el año 1963), antes de que se establezca un nuevo plan, y en asuntos completamente ajenos a los tratados por el C.C.I.R. en cuanto está relacionado con las emisiones de banda lateral única o a la radiación indirecta.

Por todos estos motivos, la mayoría de los miembros de la U.E.R. piensan que no debería revisarse el Plan de Copenhague durante cinco años más. La U.E.R. quisiera se formulara una recomendación tendiente al desarrollo de las redes que emplean la modulación de amplitud en todos los países de la zona europea de radiodifusión.

El delegado de Austria, apoyado por el delegado de Francia, piensa que lo dicho por el representante de la U.E.R. es completamente justo. Sería imposible establecer un nuevo plan antes de los cinco próximos años e incluso este plazo le parece excesivamente optimista. Hay que esperar que la

próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se enfrentará con el problema tratando por tanto de las bandas correspondientes a las ondas medias, por lo que será posible que un nuevo plan sustituya al de Copenhague.

El delegado de España se pregunta qué ocurrirá, ya que no existe coordinación, y cuántos nuevos transmisores se explotarán durante cinco años. Está en contra de este aplazamiento que puede convertirse en indefinido. ¿Cuál sería la autoridad de semejante conferencia?

El delegado de los Países Bajos le contesta diciendo que la situación legal sería equivalente a la de cualquier tratado establecido entre países soberanos.

El Presidente señala que la contestación facilitada es clarísima. En anteriores conferencias han sido siempre cambiadas y ampliadas las bandas de radiodifusión. Por primera vez, la Conferencia de Radiocomunicaciones de Ginebra no ha efectuado ningún cambio en dichas bandas. Aunque en el pasado se manifestó necesario convocar lo más rápidamente posible una conferencia de radiodifusión después de una conferencia ordinaria administrativa de radiocomunicaciones, la situación actual es completamente distinta. Esta reunión puede decidir con entera libertad la fecha de convocación de la conferencia, ya que en las actuales circunstancias no se necesita un nuevo plan para la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Noruega apoya el aplazamiento propuesto y especialmente lo manifestado con respecto a la modulación de frecuencia.

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dice que nada puede hacerse durante los próximos dieciocho meses, ni nada puede llevarse prácticamente a cabo dentro de los próximos cinco años. En este tiempo debería revisarse la cuestión relativa a las bandas de ondas métricas, hectométricas y kilométricas, así como a la modulación de frecuencia. Es por lo tanto partidario del aplazamiento, tanto más cuanto que en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se están estableciendo planes a largo plazo para las redes de ondas métricas. El problema no se reduce a transferir las emisiones a las ondas métricas sino en disponer también de los receptores adecuados.

El delegado de la República Popular Federativa de Yugoeslavia está de acuerdo con el plazo de cinco años, pero ¿a partir de qué fecha debe contarse este periodo? ¿Desde diciembre de 1959 o a partir de la fecha de otra sesión similar en la próxima conferencia de radiocomunicaciones? ¿O habrá acaso otra reunión antes o después de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones?

El delegado de Italia cree que otra reunión similar, celebrada durante la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones, deberá decidir sobre la fecha. Apoya la proposición austro-francesa.

El delegado de Marruecos dice que la conferencia debe celebrarse antes de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones.

El delegado de Italia estima que una revisión sólo debe hacerse cuando se produzca un cambio en las adjudicaciones de la banda de radiodifusión y que, por tanto, no es posible proceder a ella antes de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones.

El delegado de Turquía no cree que pueda esperarse tanto tiempo. Debe convocarse una conferencia antes de la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones, de preferencia durante el verano, que preceda a esta conferencia.

El delegado de España declara que cuanto antes mejor. Se reserva el derecho a volver sobre el asunto en el Consejo y en la Conferencia de plenipotenciarios, y recuerda lo dicho en la Comisión 5 de la Conferencia de Radiocomunicaciones.

El delegado de Marruecos dice que en interés de la radiodifusión debe revisarse el Plan de Copenhague. Antes de la próxima conferencia de radiocomunicaciones deberá celebrarse una reunión, de tal modo que los países de la zona europea de radiodifusión puedan someter sus desiderata a esta Conferencia.

El delegado de Italia, apoyado por el delegado de la República Federal de Alemania, dice que en todo caso una conferencia europea no puede modificar el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias ensanchando las bandas de radiodifusión. Por consiguiente, no podrá proyectarse ningún nuevo plan antes de esta Conferencia.

El delegado de Israel se pregunta cómo podrá resolverse el problema si hay que esperar otros cinco años. La situación no mejorará posiblemente en ese tiempo. Quizás puedan aguardar ciertos países, pero otros no, y muy bien podría sobrevenir una guerra en el éter. No cabe expresar sólo un voto piadoso. Es necesario algo más concreto, y por eso apoya la proposición de Marruecos, a saber, que un año antes a lo más, de la próxima conferencia de radiocomunicaciones, se convoque una conferencia para revisar los Planes de Copenhague.

El Presidente pregunta cuál sería en este caso el Orden del día de la conferencia.

El delegado de Marruecos contesta que por tratarse de una conferencia para dentro de dieciocho meses o para dentro de cinco años, el Orden del día podría estar constituido por la revisión del Plan de Copenhague.

Se sugiere en el transcurso del debate celebrar una conferencia intermedia para considerar el desarrollo de la situación. Se hace la proposición de que, dos años antes de celebrarse la conferencia, se facilite a la I.F.R.B. los datos relativos a las frecuencias y potencias empleadas para que se pueda evaluar la situación en lo que respecta a la utilización de la gama de ondas métricas.

El delegado de Italia no ve la necesidad de reunirse antes de celebrarse la conferencia de radiocomunicaciones, al comienzo de la cual se puede estudiar esta cuestión perfectamente.

El Presidente resume la discusión y manifiesta que, según la opinión predominante, no se puede celebrar una conferencia en los próximos dieciocho meses, que es conveniente observar el desarrollo de la situación, y que, si bien algunos Miembros favorecen la celebración de una conferencia intermedia que indique a la de radiocomunicaciones la tendencia prevaleciente, otros muchos delegados son partidarios de esperar cinco años antes de convocar la próxima conferencia.

El delegado de Irlanda expresa su preocupación en cuanto a la fecha de la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones. Se pregunta si se celebrará dentro de cinco años o si existe el riesgo de tener que esperar doce largos años, como ha ocurrido a partir de la Conferencia de Atlantic City.

El Presidente no se muestra tan pesimista, y estima que la convocación de la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones quizá esté relacionada en cierta medida con la celebración del centenario de la U.I.T.

El delegado de Dinamarca considera las próximas reuniones del C.C.I.R. como base para llegar a una posible fecha de celebración de la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones.

El Sr. Gerald C. Gross manifiesta, basándose en esta estimación, que el Consejo de Administración tendrá que revisar el plan de conferencias y, en caso necesario, celebrar consultas con los países Miembros sobre las medidas que deban adoptarse.

El delegado de los Países Bajos es partidiario de que se fije una fecha determinada. Propone que la Asamblea fije una fecha dentro de cinco años, a partir de ahora. En caso de no celebrarse la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones dentro de cinco años, el Secretario General podría entonces ponerse en comunicación con los países de la región europea de radiodifusión y adoptar una decisión de acuerdo con las conclusiones a que llegue.

El Presidente suspende la sesión y sugiere que, durante el intervalo, los delegados de Dinamarca, Italia, Países Bajos y Marruecos lleguen a un acuerdo sobre el texto que ha de presentarse a la Asamblea. El delegado de Israel propone que el delegado de España tome parte en la preparación de este texto. Así se acuerda, y se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión a las 5,10 de la tarde.

El Presidente invita al delegado de Dinamarca a que informe sobre el resultado obtenido por el Grupo de trabajo.

El delegado de Dinamarca manifiesta que su Grupo ha preparado un texto, el cual lée en voz alta, y que refleja las opiniones de la mayoría.

Este texto es el siguiente, y señala que quizá sea necesario efectuar en él algunas correcciones de redacción:

"1. Los delegados de las Administraciones de los países de la zona europea de radiodifusión reunidos en la Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, según se prescribe en el Artículo 7 del Convenio de Copenhague, han decidido que la revisión de este Convenio y de su plan anexo no se lleve a cabo en los próximos 18 meses.

"2. En la reunión de los delegados de los países de la zona europea de radiodifusión que se celebrará durante la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones se decidirá si se lleva a cabo en el plazo de 18 meses, o en una fecha posterior, la revisión del Convenio de Copenhague y de su plan anexo.

"3. En caso de que el Consejo de Administración no haya adoptado una decisión antes del 31 de diciembre de 1964 de convocar la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, el Secretario General consultará con las administraciones de los países de la zona europea de radiodifusión para decidir si se celebra una conferencia en el plazo de 18 meses, o en una fecha posterior, con el fin de revisar el Convenio de Copenhague y su plan anexo.

"4. En caso de que la mayoría de las administraciones no sea partidaria de celebrar la Conferencia en el plazo de 18 meses, el Secretario General celebrará el año siguiente una nueva consulta hasta que la mayoría de las administraciones sea favorable a la celebración de tal Conferencia."

Los delegados de España y de Marruecos no están de acuerdo con el texto, ya que con arreglo al mismo no se convocará la Conferencia hasta dentro de cinco años como mínimo. El delegado de Marruecos añade que la Delegación española aceptará el texto siguiente:

"Con objeto de revisar el Convenio de Copenhague sobre radiodifusión en la zona europea y los planes anexos al mismo, se celebrará una Conferencia europea un año antes, como mínimo, de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

" Si fuese imposible que esta última Conferencia se celebrara antes del 31 de diciembre de 1964, el Secretario General de la Unión consultará a las Administraciones interesadas, con miras a convocar una Conferencia europea en 1964."

Las Delegaciones del Reino Unido, Austria, Bélgica, Suecia, Finlandia y la República Federal de Alemania, son favorables al texto presentado por el delegado de Dinamarca, aunque el delegado de la República Federal de Alemania considera que también podría examinarse esta cuestión basándose en el punto 2 del Artículo 7 del Convenio de Copenhague. Existe, al parecer, una discrepancia entre este punto 2 y el presentado por el delegado de Dinamarca, que hace referencia a una "mayoría".

El Presidente manifiesta que el Convenio de Copenhague seguirá en vigor, y que el texto propuesto le servirá simplemente de complemento; a su juicio, podrá adoptarse. El delegado de Dinamarca explica que el punto 3 del texto propuesto y reconoce que exige amplias aclaraciones. El Presidente declara que, en todo caso, habrá que adoptar una decisión sobre ambos textos.

El delegado de España no está de acuerdo con el texto propuesto por el delegado de Dinamarca, y duda de que la referencia que se hace en el punto 1 de dicho texto al artículo 7 del Convenio de Copenhague esté justificada, pidiendo confirmación de que lo está.

El Presidente declara que está justificada, como testimonia el Anexo 1 al documento N.º 565.

El delegado de Marruecos considera refiriéndose a la explicación dada por el Sr. Hansen, que la proposición de Dinamarca no hace más que plantear el problema en otros términos, por lo que no puede aceptarla.

El delegado de Dinamarca dice que el texto propuesto, de hecho, se limita a recoger de nuevo las directrices aceptadas en 1948.

El delegado de España hace una nueva declaración, y el Presidente le ruega que la presente por escrito. El delegado de España propone la siguiente redacción:

"Los representantes de las Administraciones de los países de la zona europea de radiodifusión participantes en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), de conformidad con la decisión de la Asamblea plenaria de dicha Conferencia, deciden ...."

El delegado de los Países Bajos considera aceptable este texto, que se ajusta a las decisiones tomadas en la actual Conferencia a la vez que a los textos que se adoptaron en Copenhague.

El delegado de Grecia propone que se empleen los siguientes términos

"... de conformidad con la decisión adoptada por la 8.ª Sesión plenaria y con lo dispuesto en el Artículo 7 del Convenio de Copenhague..."

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte dice que si la actual Asamblea se ha celebrado, se debe a la existencia del Artículo 7 del Convenio de Copenhague.

El delegado de Israel hace la observación de que el Artículo 7 del Convenio de Copenhague sólo obliga a los que lo han firmado, y que el texto danés no resuelve la dificultad.

El delegado de España quedaría satisfecho con que se hiciera una referencia a la decisión a la Conferencia de Radiocomunicaciones y al Artículo 7 del Convenio de Copenhague, opinión que comparte el delegado de Turquía, quien considera que las disposiciones de Copenhague sólo obligan a los que las firmaron; para los restantes países, debe precisarse que han sido convocados en virtud de la decisión tomada por la 8.ª Sesión plenaria de la Conferencia de Radiocomunicaciones.

El Presidente da lectura, a continuación, al siguiente texto modificado:

"Los representantes de las Administraciones de los países pertenecientes a la zona europea de radiodifusión, participantes en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra), de acuerdo con la decisión tomada por una sesión plenaria de dicha Conferencia, y en virtud de las disposiciones del Artículo 7 del Convenio de Copenhague sobre radiodifusión en la zona europea, han decidido que no se revise el citado convenio y los planes anexos al mismo antes de transcurrido el periodo previsto de dieciocho meses".

El delegado de Irlanda pregunta cuándo podrá esperarse una decisión del Consejo de Administración relativa a la próxima Conferencia Ordinaria Administrativa.

El Sr. Gerald C. Gross cree que podrá tomarse una decisión en el plazo de un año a partir de la celebración de dicha Conferencia.

Se promueve una discusión. El Presidente dice que la decisión tendrá que basarse en dos posibilidades: la considerada en el texto propuesto, por una parte, y por otra, la considerada en el punto 2 del Artículo 7 del Convenio de Copenhague.

La proposición danesa, modificada por el Presidente, es sometida a votación nominal, en la inteligencia de que el texto preciso quedará sujeto a modificaciones de redacción, y es adoptada por 26 votos a favor, 4 en contra y 5 abstenciones. Cinco Miembros están ausentes.

10. El delegado de España lamenta que se haya adoptado el texto, ya que su país se verá obligado a quedar al margen y no podrá considerarse ligado a lo dispuesto en el número 87 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Turquía considera que la decisión es imprecisa y se reserva el derecho a formular cualquier reserva sobre la misma.

El delegado de Marruecos explica la situación especial en que se encuentra su país con respecto al Convenio de Copenhague. Cuando se firmó el Convenio, Marruecos estaba dividido en dos partes, y como consecuencia de ello, sólo una parte ratificó dicho Convenio de Copenhague. El Reino independiente de Marruecos reconoció el Convenio, con las reservas que en él figuran. No obstante, como en el plan anexo al Convenio no se establece ninguna asignación para una gran parte de su país, su Delegación formulará las reservas necesarias en el momento en que se firme el Reglamento.

El delegado de Israel:

"El Estado de Israel no firmó el Convenio de Copenhague a pesar de que se atribuyeron algunas frecuencias en el Plan anexo al mismo, a un determinado número de ciudades que actualmente pertenecen a Israel. Se efectuaron estas atribuciones en nombre de la Administración que precedió a la creación del Estado de Israel, en 1948.

" Por lo tanto, la Delegación de Israel desea hacer la necesaria reserva en las Actas finales del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), con el fin de proteger los intereses del Estado de Israel en lo que concierne a la radiodifusión por ondas medias."

11. El Presidente dice que las declaraciones figurarán en el Informe. La cuestión que ahora se plantea es la de hallar la mejor forma de incluir la decisión tomada. ¿Puede incorporarse como protocolo adicional en las Actas de la Conferencia de Ginebra, tal y como se hizo en Atlantic City?

El delegado de España se manifiesta contrario a un protocolo adicional.

El delegado de los Países Bajos, recordando lo que sucedió en Atlantic City al adoptarse el protocolo adicional, dice que fue la Conferencia de Radiocomunicaciones quien tomó la decisión. El resultado de la votación fue de 24 votos a favor, 22 en contra y 21 abstenciones; 12 Miembros estaban ausentes. Por consiguiente, el protocolo fue incluido en las Actas de Atlantic City a consecuencia de una reducida mayoría. No es partidario del protocolo adicional, y cree que los países de la zona europea de radiodifusión son los únicos que han de tomar la decisión.

12. El delegado de Italia comparte la opinión de los precedentes oradores. Teniendo en cuenta que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones encargó al Secretario General que convocara la presente sesión, sugiere que en el informe al Presidente de la Conferencia de Radiocomunicaciones se den a conocer:

- los países que han asistido a la sesión,

- las decisiones tomadas.

El delegado de España solicita se haga constar que algunos países no se han mostrado favorables a las decisiones adoptadas.

13. El Sr. Gerald C. Gross manifiesta que en el Informe de la sesión se aclararán estos puntos. Se publicará el Informe como documento de la Conferencia. Bastará entonces que el Sr. Pedersen, Presidente de la sesión, transmita oficialmente el Informe al Presidente de la Conferencia de Radiocomunicaciones.

Así se acuerda.

14. Revisión del Convenio Regional Europeo para el Servicio móvil marítimo, Copenhague 1948:

El delegado de Italia propone que se siga el mismo procedimiento que para la Conferencia Europea de Radiodifusión.

El delegado de Yugoeslavia apoya esta proposición.

15. El Presidente hace la siguiente pregunta a las delegaciones que han expresado reservas:

"¿Son también aplicables a la Conferencia Europea para el servicio móvil marítimo las reservas que han manifestado Vds. con respecto a la Conferencia Europea de Radiodifusión?"

El delegado de España contesta afirmativamente.

El delegado de Marruecos se abstiene de formular reservas.

El delegado de Israel se abstiene también, al igual que el delegado de Turquía, por no ser su país signatario.

16. El Presidente invita a hacer comentarios.

El delegado de Irlanda recuerda el punto 4 del Orden del día, Instrucciones para la Conferencia Europea.

El Presidente manifiesta que se trata simplemente de una "Revisión del Plan de Copenhague".

17. El delegado de España se pregunta si en un intervalo tan largo de tiempo como el que existe entre ahora y la próxima Conferencia no se podrían hacer dos cosas:

1. Considerarse si se puede o no adoptar el mismo procedimiento que para la radiodifusión mundial por altas frecuencias, es decir, llevar a cabo un estudio de las necesidades de los países y tratar después de coordinarlas;

2. Celebrar una reunión preliminar en el plazo de dos o tres años con el fin de intercambiar opiniones sobre la posibilidad de revisar el Convenio, pero no para revisar el propio Convenio, ya que la mayoría no comparte esta opinión.

El Presidente contesta que para ello sería suficiente con aplicar las disposiciones del Convenio y, en particular, la sección 6.1.b del Artículo 10.

18. No quedando puntos pendientes del Orden del día, el delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte da las gracias al Presidente en nombre de todos los presentes por la forma tan notable con que ha llevado los debates, haciendo resaltar su paciencia y felicitándole por la conclusión satisfactoria a que se ha llegado.

El Presidente da las gracias a los delegados por su cooperación y al Reino Unido, además, por sus amables palabras. Se muestra agradecido hacia el Secretario General por su ayuda y hacia todos los que le han ayudado en su tarea, incluyendo secretarias e intérpretes.

Se levanta la sesión a las 6,15 de la tarde.

El Secretario adjunto,	El Secretario,	El Presidente,
F. Moreno	W.F. Studer	G. Pedersen

Anexos: 2

Anexo 1

DECISIÓN ADOPTADA EN LA REUNIÓN CELEBRADA POR LOS DELEGADOS DE LOS PAÍSES DE LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN REPRESENTADOS EN LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES, GINEBRA, 1959

1. Los delegados de las administraciones de los países de la zona europea de radiodifusión participantes en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), de conformidad con la decisión adoptada en dicha Conferencia y con el Artículo 7 del Convenio de Radiodifusión de Copenhague, han decidido que no se revise dicho Convenio ni el Plan anexo al mismo en los próximos dieciocho meses.

2. En la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se celebrará una reunión de los delegados de los países de la zona europea de radiodifusión, quienes decidirán si el Convenio de Copenhague y el Plan anexo al mismo se revisarán en el plazo de dieciocho meses, o en una fecha posterior.

3. Si el Consejo de Administración no adoptara ninguna decisión sobre la convocación de la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones antes del 31 de diciembre de 1964, el Secretario General consultará a las administraciones de los países de la zona europea de radiodifusión si debe convocarse una conferencia para revisar el Convenio y el Plan de Copenhague en el plazo de dieciocho meses o en una fecha posterior.

4. Si la mayoría de las administraciones no fueran favorables a la convocación de dicha Conferencia en el plazo de dieciocho meses, el Secretario General consultará de nuevo a las administraciones una vez al año hasta que la mayoría sean partidarias de celebrar dicha Conferencia.

5. Esta decisión no afectará en absoluto a las prerrogativas reconocidas en el apartado 2 del Artículo 7 del Convenio de Copenhague.

Anexo 2

DECISIÓN ADOPTADA EN LA REUNIÓN CELEBRADA POR LOS DELEGADOS DE LOS PAÍSES DE LA ZONA MARÍTIMA EUROPEA REPRESENTADOS EN LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES, GINEBRA, 1959

1. Los delegados de las administraciones de la zona europea participantes en la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), de conformidad con la decisión adoptada en dicha Conferencia, y con el Artículo 8 del Convenio regional europeo para el servicio móvil marítimo (Copenhague, 1958), han decidido que no se revise dicho Convenio ni el Plan anexo al mismo en los próximos dieciocho meses.

2. En la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones se celebrará una reunión de los delegados de los países de la zona marítima europea, quienes decidirán si el Convenio de Copenhague y el Plan anexo al mismo se revisarán en el plazo de dieciocho meses, o en una fecha posterior.

3. Si el Consejo de Administración no adoptara ninguna decisión sobre la convocatoria de la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones antes del 31 de diciembre de 1964, el Secretario General consultará a las administraciones de los países de la zona marítima europea si debe convocarse una conferencia para revisar el Convenio y el Plan de Copenhague en el plazo de dieciocho meses o en una fecha posterior.

4. Si la mayoría de las administraciones no fueran favorables a la convocación de dicha Conferencia en el plazo de dieciocho meses, el Secretario General consultará de nuevo a las administraciones una vez al año hasta que la mayoría sean partidarias de celebrar dicha Conferencia.

5. Esta decisión no afectará en absoluto a las prerrogativas reconocidas en el apartado 2 del Artículo 8 del Convenio de Copenhague.

PAGINAS AZULES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º 770-S
4 diciembre 1959

SERIE 14

ASAMBLEA PLENARIA

La Comisión de redacción, después de haber examinado los documentos indicados a continuación, somete a la aprobación de la Asamblea plenaria los adjuntos textos.

SUMARIO

Origen	Documento N.º	Referencia	Observaciones
Com. 4		Cuadro de distribución de bandas de frecuencias	
	653	27,5-235 Mc/s	
	549	235-960 Mc/s	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
27,5-28 AUXILIARES DE LA METEOROLOGÍA 172a	**27,5-28** AUXILIARES DE LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL	
28-29,7 AFICIONADOS		
29,7-41 FIJO 175a 175b 175c 175d MÓVIL 175e 175f 175g 176		

ADD **172a** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Suiza, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 27,5-28 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil.

SUP **173 174 175**

ADD **175a** Las estaciones que utilicen la propagación por dispersión ionosférica sólo podrán funcionar previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas que tengan servicios a los que esté atribuida esta banda y que puedan ser afectados.

ADD **175b** Los sistemas que utilicen la propagación por dispersión ionosférica u otros sistemas del servicio fijo previstos para establecer comunicaciones a distancias superiores a 800 km, deberán limitar sus emisiones a las bandas siguientes :

Región 1	Región 2	Región 3
32,6—33 36,2—36,6 39 —39,4	32,6—33 34,6—35 36,4—36,8	32,6—33 34,6—35 36,4—36,8

Estos servicios tendrán prioridad en la Región 2, en las bandas indicadas *ut supra* para esta Región.

ADD **175c** Las estaciones que utilicen la propagación por dispersión ionosférica y se encuentren en servicio el 1.º de enero de 1960, podrán, sin embargo, continuar

PAGINAS AZULES

funcionando en sus frecuencias actuales hasta que le sean asignadas las frecuencias situadas en las bandas apropiadas.

ADD **175d** En el caso de bandas limitadas a una Región determinada se aplicará lo dispuesto en el número 90, y las administraciones evitarán dirigir tales transmisiones hacia otra Región, a menos que estén específicamente coordinadas.

ADD **175e** En Reino Unido, la banda 29,7-41 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación aeronáutica.

ADD **175f** En lo que concierne a la utilización de las frecuencias 38 Mc/s y 40,68 Mc/s por el servicio de radioastronomía, véase la Resolución N.º ....

ADD **175g** La banda 39,986-40,002 Mc/s está atribuida, a título secundario, a los servicios espacial y tierra-espacio para fines de investigación.

(MOD) **176** La frecuencia fundamental de 40,68 Mc/s se destina para fines industriales, científicos y médicos. Estas emisiones deberán hallarse comprendidas en la banda cuyos límites se extienden entre ± 0,05 % de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que trabajen dentro de estos límites deberán aceptar las interferencias perjudiciales que puedan causarles estas emisiones.

PAGINAS AZULES

<table>
<tr><th colspan="3">Atribución a los Servicios</th></tr>
<tr><th>Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td>41-47
RADIODIFUSIÓN
Fijo 175a 176a
Móvil
178 178a 178b 178c</td><td>41-50
FIJO 175a 175c
MÓVIL</td><td>41-44
FIJO 175a
MÓVIL
44-50
FIJO 175a 175c 176a
MÓVIL
RADIODIFUSIÓN</td></tr>
<tr><td>47-68
RADIODIFUSIÓN
178 178a 178c 178d 178e</td><td>50-54
AFICIONADOS
178e 178f 178g 178i
54-68
FIJO 175a 176a
MÓVIL
RADIODIFUSIÓN</td><td>54-68
FIJO 175a 175c 176a
MÓVIL
RADIODIFUSIÓN
178h</td></tr>
</table>

ADD **176a** Los sistemas que utilicen la propagación por dispersión ionisférica y que puedan causar interferencias perjudiciales al servicio de radiodifusión están prohibidos.

SUP **177**

MOD **178** En Rhodesia y Nyasalandia, la banda 41-44 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, a los servicios fijo, móvil y de radionavegación aeronáutica; las bandas 44-50 Mc/s y 54-68 Mc/s están atribuidas, a título adicional, a los servicios fijo y móvil; la banda 50-54 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de aficionados.

ADD **178a** En la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la banda 41-50 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, a los servicios fijo, móvil y de radionavegación

PAGINAS AZULES

aeronáutica; la banda 50-54 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de aficionados; la banda 54-68 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil. La banda 53-54 Mc/s podrá utilizarse para el control de modelos.

ADD **178b** En España, Francia y Reino Unido, la banda 41-47 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radiodifusión.

ADD **178c** En las Provincias Portuguesas de Ultramar en la Región 1 al sur del Ecuador, la banda 41-68 Mc/s está atribuida también, a título de servicio permitido, a los servicios fijo y móvil.

ADD **178d** En Austria, R. F. de Alemania y Checoeslovaquia, la banda 47-68 Mc/s está atribuida también, a título secundario, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

ADD **178e** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania y U.R.S.S., la banda 47-48,5 Mc/s está atribuida también, a título secundario, a los servicios fijo y móvil, y la banda 56,5-58 Mc/s está atribuida también, a título secundario, al servicio fijo.

ADD **178f** En Malaya, Nueva Zelandia y Singapur, la banda 50-51 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión.

ADD **178g** En India, Indonesia y Pakistán, la banda 50-54 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, a los servicios fijo y móvil.

ADD **178h** En Australia, la banda 50-54 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión, y la banda 56-58 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de aficionados.

ADD **178i** En Nueva Zelandia, la banda 51-53 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil, y la banda 53-54 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, a los servicios fijo y móvil.

PAGINAS AZULES

<table>
<tr><td colspan="3">Atribución a los Servicios</td></tr>
<tr><td>Región 1</td><td>Región 2</td><td>Región 3</td></tr>
<tr><td rowspan="2">68-74,8
FIJO
MÓVIL salvo móvil aeronáutico

180 180a 180b 180c 180d</td><td rowspan="2">68-74,6
FIJO
MÓVIL
RADIODIFUSIÓN

180e</td><td>68-70
FIJO
MÓVIL
RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
181a 181b 181c</td></tr>
<tr><td>70-74,6
FIJO
MÓVIL
181c 183a 183b</td></tr>
<tr><td>74,8-75,2
RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
184</td><td colspan="2">74,6-75,4
RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
184</td></tr>
</table>

SUP **179**

MOD **180** En la U.R.S.S., las bandas 68-73 Mc/s y 76-87,5 Mc/s están atribuidas, a título sustitutivo, al servicio de radiodifusión. Los servicios a los que están atribuidas estas bandas en otros países y el servicio de radiodifusión de la U.R.S.S. están sujetos a acuerdos locales para evitar interferencias perjudiciales mutuas.

ADD **180a** En Austria, Bélgica, Francia, Grecia, Marruecos y Reino Unido, la banda 68-70 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación aeronáutica.

ADD **180b** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania y Checoeslovaquia, las bandas 68-73 Mc/s (radiodifusión sonora) y 76-86,5 Mc/s (televisión) están atribuidas, a título adicional, al servicio de radiodifusión. En estos países, las estaciones de radiodifusión que trabajen en estas bandas se establecerán y funcionarán

PAGINAS AZULES

exclusivamente de acuerdo con los arreglos y planes conexos que elabore una conferencia regional especial que deberá celebrarse, a más tardar, el 1.º de mayo de 1960. En la preparación de planes para los servicios de radiodifusión y arreglos conexos relativos a los servicios fijo y móvil, deberán tenerse en cuenta las asignaciones actuales para la radiodifusión de la U.R.S.S. y para los servicios fijo y móvil de otros países que puedan verse afectados. Los planes y acuerdos tendrán por objeto asegurar que los servicios de radiodifusión y los servicios fijo y móvil no se causen mutuamente interferencias perjudiciales. Los siguientes países: Albania, Austria, Bulgaria, Dinamarca, Grecia, Hungría, Italia, Polonia, R. F. de Alemania, Yugoeslavia, Rumania, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia, Turquía y U.R.S.S. participarán en la conferencia, en la que también tomarán parte los demás países interesados.

ADD **180c** En Grecia y Reino Unido, la banda 72,8-74,8 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionevagación aeronáutica sólo para transmisores instalados en tierra.

ADD **180d** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., las bandas 73-74,8 y 75,2-76 Mc/s están atribuidas, a título adicional, al servicio de radionavegación aeronáutica sólo para transmisores instalados en tierra.

ADD **180e** En la Región 2, la banda 73-74,6 Mc/s podrá ser utilizada por la radioastronomía. Las administraciones que asignen frecuencias a estaciones de otros servicios autorizados en esta banda, deberán tomar todas las medidas posibles para evitar que causen interferencias perjudiciales a la radioastronomía.

SUP **181**

ADD **181a** En Australia, la banda 68-70 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión; la banda 85-88 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, a los servicios de radiodifusión y de radionavegación.

ADD **181b** En China, las bandas 68-70 Mc/s y 75,4-87 Mc/s están atribuidas, a título sustitutivo, a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión; la banda 100-108 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo.

ADD **181c** En Corea, la banda 68-72 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radiodifusión; las bandas 76-87 Mc/s y 100-108 Mc/s están atribuidas, a título sustitutivo, a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión.

SUP **182**

SUP **183**

ADD **183a** En India, las bandas 70-72,8 Mc/s y 76-85 Mc/s están atribuidas, a título adicional, al servicio de radiodifusión.

ADD **183b** En Borneo septentrional, Brunei, Sarawak, Singapur y Malaya, la banda 72,8-74,6 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación aeronáutica; la banda 100-108 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil.

MOD **184** La frecuencia de 75 Mc/s se destina a las radiobalizas aeronáuticas. Las administraciones deberán abstenerse de asignar frecuencias próximas a los límites de la banda de guarda a otros servicios que, por su potencia o su posición, puedan causar interferencias perjudiciales a las radiobalizas.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
75,2-87,5 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 180 180b 180d 192a 192b 192c 192d	**75,4-88** FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN	**75,4-78** FIJO MÓVIL 181b 181c 183a 192g **78-80** FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 181b 181c 183a 192b 192g **80-87** FIJO MÓVIL 181a 181b 181c 183a 192b 192g 192h **80-100** FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 181a 192h 192i
87,5-100 RADIODIFUSIÓN 192e 192f	**88-100** RADIODIFUSIÓN	

PAGINAS AZULES

SUP **185 186 187 188 189 190 191 192**

ADD **192a** En Bélgica, Marruecos y Reino Unido, la banda 78-90 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación aeronáutica, y en Francia, a título sustitutivo, al servicio de radionavegación.

ADD **192b** En las Regiones 1 y 3 (salvo en Corea e India), la banda 80 Mc/s $\pm$0,25 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radioastronomía. Las administraciones que asignen frecuencias a estaciones de otros servicios a los que esté atribuida esta banda, deberán tomar todas las medidas posibles para evitar que causen interferencias perjudiciales a la radioastronomía.

ADD **192c** En Reino Unido, la banda 82-87 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radiolocalización.

ADD **192d** En Gambia, Nigeria y Sierra Leona, la banda 86-87,5 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radiodifusión.

ADD **192e** En Reino Unido, la banda 87,5-88 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio móvil terrestre.

ADD **192f** En Reino Unido, la banda 95-100 Mc/s está atribuida, a título permitido, a los servicios fijo y móvil terrestre.

ADD **192g** En Japón, la banda 76-87 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radiodifusión.

ADD **192h** En Nueva Zelandia, la banda 83-88 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionevegación, y la banda 100-108 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, a los servicios fijo y móvil.

ADD **192i** En India, la banda 87-100 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radiodifusión.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
100-108	**100-108**	
MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	RADIODIFUSIÓN	
193 193a 193b	181b 181c 183b 192h 194a	

MOD **193** En las Provincias Portuguesas de Ultramar en la Región 1 al sur del Ecuador, Rhodesia y Nyasalandia, Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la banda 100-108 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radiodifusión.

ADD **193a** En Austria, Bélgica, España, Israel, Italia, Yugoeslavia, Suiza y, en caso necesario, en Dinamarca, Países Bajos y R. F. de Alemania, la banda 100-104 Mc/s está atribuida, a título permitido, al servicio de radiodifusión. La introducción en estos países del servicio de radiodifusión estará supeditada a acuerdos particulares entre las administraciones interesadas y aquellas que tengan servicios a los que esté atribuida esta banda y que puedan ser afectados, para asegurarse de que no se causa interferencia perjudicial a los servicios de otros países que funcionen de conformidad con el presente Reglamento.

ADD **193b** En Dinamarca, Finlandia, Grecia, Islandia, Noruega, R. F. de Alemania, Suecia y Turquía, la banda 100-108 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo; en Italia y Yugoeslavia, la banda 104-108 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo; en el Reino Unido y en los Países Bajos, la banda 100-108 Mc/s estará atribuida en el futuro, a título adicional, al servicio fijo. La potencia efectiva radiada de una estación no excederá normalmente de 25 vatios en el servicio fijo. En caso de utilización de potencias más elevadas, la introducción del servicio fijo estará supeditada a acuerdos particulares entre las administraciones interesadas y aquellas que tengan servicios a los que esté atribuida esta banda y puedan ser afectados.

SUP **194**

ADD **194a** En Filipinas, la banda 100-108 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
108-117,975 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA		
117,975-132 MÓVIL AERONÁUTICO (R) 195		
132-136 MÓVIL AERONÁUTICO (R) 195a 195b	**132-136** FIJO MÓVIL 195c 195d 196 196a	
136-137 ESPACIAL FIJO MÓVIL TIERRA-ESPACIO 195b 196a 196b		
137-144 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 195b 196c 196d	**137-144** FIJO MÓVIL Radiolocalización	**137-144** FIJO MÓVIL 196 196a 196e

MOD **195** La frecuencia de 121,5 Mc/s es la frecuencia aeronáutica de urgencia en esta banda. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

ADD **195a** En ciertos países de la Región 1, el servicio móvil aeronáutico (OR) continuará funcionando, durante un periodo indeterminado, a título de servicio primario.

PAGINAS AZULES

ADD **195b** En el Congo Belga y Ruanda Urundi; Nigeria, Sierra Leona y Gambia; Provincias Portuguesas de Ultramar en la Región 1 al sur del Ecuador; Rhodesia y Nyasalandia, y Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la banda 132-144 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, a los servicios fijo y móvil.

ADD **195c** En la Región 2, el servicio móvil aeronáutico (R) tendrá prioridad en la banda 132-135 Mc/s, siempre que exista coordinación entre las administraciones afectadas.

ADD **195d** En la Región 3, la banda 132-136 Mc/s se destinará en el futuro exclusivamente a las estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) y las administraciones interesadas coordinarán las asignaciones de frecuencias a las estaciones del servicio móvil aeronáutico, las cuales estarán protegidas contra las interferencias perjudiciales.

MOD **196** En Nueva Zelandia, las bandas 132-136 Mc/s y 137-144 Mc/s están atribuidas, a título sustitutivo, al servicio móvil aeronáutico (OR).

ADD **196a** En Australia, la banda 132-144 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio móvil aeronáutico (OR) hasta el 1.º de julio de 1963. A partir de esta fecha, la banda 132-146 Mc/s estará atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radiodifusión, y la banda 148-150 Mc/s estará atribuida, a título sustitutivo, al servicio de aficionados.

ADD **196b** En la banda 136-137 Mc/s, el servicio móvil aeronáutico (OR) será el servicio primario mientras utilice esta banda. Cuando se prescinda de su empleo, los servicios espacial y tierra-espacio serán los servicios primarios. En U.R.S.S., esta banda está atribuida, a título primario, al servicio móvil aeronáutico.

ADD **196c** En Austria, Países Bajos, Portugal y Reino Unido, la banda 137-144 Mc/s estará atribuida en el futuro, a título sustitutivo, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

ADD **196d** En Dinamarca, R. F. de Alemania, Grecia, Noruega, Suecia, Suiza y Turquía, la banda 137-144 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico (R).

ADD **196e** En China, la banda 137-144 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radiolocalización.

PAGINAS AZULES

<table>
<tr><th colspan="3">Atribución a los Servicios</th></tr>
<tr><th>Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td colspan="3">144-146
AFICIONADOS
196a</td></tr>
<tr><td>146-151
FIJO
MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)
195a 197a 197b</td><td colspan="2">146-148
AFICIONADOS
199a</td></tr>
<tr><td>151-154
FIJO
MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)
Auxiliares de la meteorología
197a 197b</td><td rowspan="3">148-174
FIJO
MÓVIL</td><td>148-170
FIJO
MÓVIL</td></tr>
<tr><td>154-156
FIJO
MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)
197a</td><td>196a 198 199b</td></tr>
<tr><td>156-174
FIJO
MÓVIL salvo móvil aeronáutico
197a 198 199</td><td>170-174
FIJO
MÓVIL
RADIODIFUSIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2">198</td><td></td></tr>
</table>

PAGINAS AZULES

SUP **197**

ADD **197a** En Rhodesia y Nyasalandia, Unión Sudafricana y Territorio de Africa del Sudoeste, la banda 146-174 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio móvil aeronáutico.

ADD **197b** En la Región 1, la banda 150-153 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radioastronomía. Al asignar frecuencias a las nuevas estaciones de los otros servicios a los cuales están atribuidas estas bandas, se ruega a las administraciones que adopten todas las medidas posibles para proteger las observaciones radioastronómicas de toda interferencia perjudicial. El servicio de radioastronomía gozará, respecto a las emisiones de los servicios que funcionan en otras bandas conforme a las disposiciones del presente Reglamento, de una protección, en el mismo grado, a la que disfrutan estos servicios respecto de los demás.

MOD **198** La frecuencia de 156,8 Mc/s es la frecuencia internacional de seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico de ondas métricas. Las administraciones tomarán las medidas necesarias para asegurar una banda de guarda de 75 kc/s a ambos lados de la frecuencia 156,8 Mc/s. Las condiciones de utilización de esta frecuencia se especifican en el artículo 34.

En las bandas 156,025-157,425 Mc/s, 160,625-160,975 Mc/s y 161,475-162,025 Mc/s, las administraciones darán prioridad al servicio móvil marítimo únicamente en aquellas frecuencias de estas bandas que hayan asignado a las estaciones de dicho servicio (véase el artículo 34).

Se procurará evitar la utilización de frecuencias comprendidas en estas bandas en aquellas zonas en que su empleo pueda causar interferencias perjudiciales al servicio móvil marítimo radiotelefónico de ondas métricas.

MOD **199** En Francia, Marruecos y Mónaco, la banda 162-174 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radiodifusión.

ADD **199a** En China, India y Japón, la banda 146-148 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil.

ADD **199b** En Nueva Zelandia, la banda 148-156 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio móvil aeronáutico (OR).

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
174-216 RADIODIFUSIÓN 203a 203b 203c 203d	**174-216** FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 203d 203e 203f	
216-223 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODIFUSIÓN 204a 204b 204c 204d 205	**216-220** FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	**216-225** RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA *Radiolocalización* 206e 206f 206g
223-235 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA *Fijo* *Móvil* 204c 204d 205 206a 206b 206c 206d	**220-225** AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN	
	225-235 FIJO MÓVIL	**225-235** FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

SUP **200 201 202 203**

ADD **203a** En Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, las bandas 174-181 Mc/s y 213-216 Mc/s están atribuidas, a título adicional, a los servicios fijo y móvil terrestre.

ADD **203b** En Reino Unido, la banda 174-184 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo, y la banda 211-216 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación aeronáutica.

PAGINAS AZULES

ADD **203c** En Kenya, Tanganyka y Uganda; Nigeria, Sierra Leona y Gambia; Rhodesia y Nyasalandia, y Zanzíbar, la banda 174-216 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil.

ADD **203d** La banda 183,6 Mc/s ± 0,5 Mc/s está atribuida también a los servicios espacial y tierra-espacio, a reserva de que no cause interferencia perjudicial.

ADD **203e** En India, la banda 197-216 Mc/s y en Nueva Zelandia, Pakistán y Filipinas, la banda 200-216 Mc/s están atribuidas, a título adicional, al servicio de radionavegación aeronáutica.

ADD **203f** En Australia, la banda 202-209 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radionavegación aeronáutica.

SUP **204**

ADD **204a** El servicio de radionavegación aeronáutica funcionará únicamente en los países siguientes: Dinamarca, España, Francia, Grecia, Nigeria, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Turquía y Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste.

El servicio de radiodifusión se introducirá de modo que no reduzca las zonas cubiertas por el servicio de radionavegación aeronáutica existentes en (*) de diciembre de 1959 o las zonas más reducidas que puedan existir, después de esta fecha, en los países antes indicados.

El acuerdo de los países interesados deberá obtenerse, en su caso, antes de ponerse en servicio las nuevas estaciones de radiodifusión susceptibles de causar interferencia en el servicio de radionavegación aeronáutica.

Los países que utilicen la radionavegación aeronáutica no deberán poner en funcionamiento los equipos correspondientes a bordo de las aeronaves mientras estén volando sobre países en los que la banda 216-223 Mc/s se destine exclusivamente al servicio de radiodifusión.

ADD **204b** En Italia, la banda 216-223 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo.

ADD **204c** En Francia e Italia, las disposiciones del número 204a, relativas a la introducción del servicio de radiodifusión, se aplicarán a la banda 216-225 Mc/s.

ADD **204d** En Reino Unido, la banda 216-225 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, a los servicios de radionavegación aeronáutica y de radiolocalización. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario.

(MOD) **205** En Rhodesia y Nyasalandia, la banda 220-225 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de aficionados.

SUP **206**

ADD **206a** En Austria y Suiza, la banda 223-230 Mc/s está atribuida, a título permitido, al servicio de radiodifusión, y la banda 230-235 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, a los servicios fijo y móvil.

ADD **206b** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 223-230 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radiodifusión. En estos países, el servicio de radiodifusión se introducirá de forma que no cause interferencias perjudiciales al servicio de radionavegación aeronáutica. Las estaciones de radiodifusión que funcionen en esta banda se establecerán exclusivamente de conformidad con los acuerdos y planes asociados que habrán de concertarse en la próxima Conferencia europea de radiodifusión de ondas métricas y decimétricas.

---

* Fecha de las Actas finales de la Conferencia de Ginebra.

PAGINAS AZULES

ADD **206c** En Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la banda 223-235 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radiodifusión, y las disposiciones del número 204a se aplicarán a esta banda.

ADD **206d** En Nigeria, Sierra Leona y Gambia, la banda 223-251 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radiodifusión.

ADD **206e** En Indonesia, la banda 216-222 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión.

ADD **206f** En Japón, la banda 216-222 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radiodifusión.

ADD **206g** En China, Corea y Filipinas, la banda 216-225 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y de radiodifusión.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
235-328,6 FIJO MÓVIL 206d 207a 207b		
328,6-335,4 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 207c 207b		
335,4-400 FIJO MÓVIL		
400-401 AUXILIARES DE LA METEOROLOGÍA ESPACIAL TIERRA-ESPACIO 209a 209b		

SUP **207**

ADD **207a** Los dispositivos de salvamento, así como los equipos destinados a operaciones de salvamento, utilizarán en esta banda la frecuencia de 243 Mc/s.

ADD **207b** Las observaciones radioastronómicas en la raya del deuterio (322-329 Mc/s) se llevan a cabo en una serie de países en virtud de acuerdos nacionales. Las administraciones deberán tener en cuenta las necesidades de la radioastronomía en la planificación futura de esta banda.

ADD **207c** Limitada a las sistemas de aterrizaje con instrumentos (trayectoria de descenso).

SUP **208**

SUP **209**

ADD **209a** En Albania, Bulgaria, Grecia, Hungria, Polonia, Yugoeslavia, Rumania, Suecia, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 400-401 Mc/s está atribuida, a título adicional, a los servicios fijo y móvil.

ADD **209b** En el Reino Unido, la banda 400-410 Mc/s está también atribuida, a título secundario, al servicio de radiolocalización, y la banda 410-420 Mc/s está atribuida, a título adicional, a este mismo servicio.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
401-406	AUXILIARES DE LA METEOROLOGÍA *Fijo* *Móvil* salvo móvil aeronáutico 209b 209c 209d 209e	
406-420	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 209b 209e	

ADD **209c** En Francia, la banda 401-406 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de auxiliares de la meteorología.

ADD **209d** En Albania, Bulgaria, Grecia, Hungría, Irán, Noruega, Polonia, Yugoeslavia, Rumania, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia, Turquía y U.R.S.S., la banda 401-406 Mc/s está atribuida también, a título primario, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

ADD **209e** La banda 404-410 Mc/s en las Regiones 2 y 3 y la banda 406-410 en la Región 1 están atribuidas, a título adicional, al servicio de radioastronomía. Una banda continua dentro de estos límites será destinada, en base nacional o regional, a este servicio. Al asignar frecuencias a las estaciones de los otros servicios a los cuales están atribuidas estas bandas, se ruega a las administraciones que adopten todas las medidas posibles para proteger las observaciones radioastronómicas de toda interferencia perjudicial. El servicio de radioastronomía gozará, respecto a las emisiones de los servicios que funcionan en otras bandas conforme a las disposiciones del presente Reglamento, del mismo grado de protección que la que disfrutan estos servicios respecto de los demas.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
420-430 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico *Radiolocalización* 211a 211b	**420-450** RADIOLOCALIZACIÓN *Aficionados*	
430-440 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN 211a 211b 211c 211d 211e		
440-450 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico *Radiolocalización* 211a 211b	211a 211f 211g	
450-470 FIJO MÓVIL 211a		

SUP **210**

SUP **211**

ADD **211a** En la banda 420-460 Mc/s se pueden utilizar provisionalmente los radioaltímetros del servicio de radionavegación aeronáutica, a título adicional, hasta que puedan funcionar en otra banda atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que pueda prescindirse en su empleo.

PAGINAS AZULES

ADD **211b** En Reino Unido, la banda 420-450 Mc/s está atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización y, a título secundario, al servicio de aficionados.

ADD **211c** En Grecia, Italia y Suiza, la banda 430-440 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

ADD **211d** En Austria, Portugal, R. F. de Alemania, Yugoeslavia y Suiza, la frecuencia 433,92 Mc/s se destina para fines industriales, científicos y médicos. Estas emisiones deberán hallarse comprendidas dentro de los límites de la banda que se extiende entre $\pm$ 0,2% de dicha frecuencia.

ADD **211e** En Noruega, la banda 435-440 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo.

ADD **211f** En Indonesia, la banda 420-450 Mc/s está atribuida también, a título secundario, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

ADD **211g** En Australia, la banda 420-450 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo hasta que las asignaciones de frecuencias a las estaciones del servicio fijo en esta banda sean transferidas a otra banda.

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
470-582 RADIODIFUSIÓN	**470-890** RADIODIFUSIÓN	**470-585** RADIODIFUSIÓN 211s
582-606 RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN 211h 211i 211j 211k 211l		**585-610** RADIONAVEGACIÓN 211p 211t 211v
606-790 RADIODIFUSIÓN 211l 211m 211n 211o 211p		**610-890** FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 211p 211v 211w
790-890 FIJO RADIODIFUSIÓN 211l 211o 211q 211r		
890-942 FIJO RADIODIFUSIÓN *Radiolocalización* 211l 211o 211q	**890-942** FIJO RADIOLOCALIZACIÓN 212	**890-942** FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN *Radiolocalización* 211w

PAGINAS AZULES

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
942-960 FIJO RADIODIFUSIÓN 211l 211o 211q	**942-960** FIJO	**942-960** FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 211v 211w

ADD **211h** En Reino Unido, la banda 582-606 Mc/s está atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica y, a título secundario, al servicio de radiolocalización.

ADD **211i** En Italia, la banda 582-606 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo hasta enero de 1965.

ADD **211j** En Francia y R. F. de Alemania, la banda 582-606 Mc/s está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión y, a título secundario, al servicio de radionavegación.

ADD **211k** En Bélgica, la banda 582-606 Mc/s está atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación y, a título secundario, al servicio de radiodifusión.

ADD **211l** En Israel, la banda 582-960 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

ADD **211m*** El servicio de radionavegación podrá seguir funcionando en la banda 606-610 Mc/s hasta que esta banda sea necesaria para el servicio de radiodifusión.

ADD **211n** En Italia, la banda 606-685 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio fijo hasta enero de 1965.

ADD **211o** En Bulgaria y U.R.S.S., la banda 606-960 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radionavegación aeronáutica.

ADD **211p** En las Regiones 1 y 3, el servicio de radioastronomía podrá utilizar la banda de frecuencias 606-614 Mc/s hasta que esta banda sea necesaria para otros servicios a los cuales ya está atribuida. Durante este lapso de tiempo, las administraciones deberán tomar todas las medidas oportunas para evitar que se causen interferencias perjudiciales a la radioastronomía.

ADD **211q** En la Región 1, las estaciones del servicio fijo que utilicen la propagación por dispersión troposférica, podrán funcionar en la banda 790-960 Mc/s, a reserva de los acuerdos a concertar entre las administraciones directamente interesadas y aquellas que tengan servicios a los que esté atribuida esta banda y que puedan ser afectados. Cuando la banda 790-860 Mc/s se utilice con los fines antes indicados, quedará atribuida al servicio fijo, pero a título secundario, respecto al servicio de radiodifusión.

* La Comisión 8 propone añadir : en la Región 1.

PAGINAS AZULES

ADD **211r** En Bélgica, Francia y Mónaco, la banda 790-860 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radiodifusión.

ADD **211s** En Australia, la banda 470-500 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, a los servicios fijo y móvil.

ADD **211t** En China, Corea, Japón y Filipinas, la banda 585-610 Mc/s está atribuida, a título adicional, al servicio de radiodifusión.

ADD **211u** En Australia, la banda 585-610 Mc/s está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión y, a título secundario, al servicio de radionavegación.

ADD **211v** En Australia, la banda 610-820 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radiodifusión, y las bandas 820-890 Mc/s y 942-960 Mc/s están atribuidas, a título sustitutivo, al servicio fijo.

ADD **211w** En India y Pakistán, la banda 610-960 Mc/s está atribuida, a título sustitutivo, al servicio de radiodifusión.

(MOD) **212** En la Región 2, la frecuencia 915 Mc/s se utiliza para fines industriales, científicos y médicos. Estas emisiones deberán hallarse comprendidas en la banda cuyos límites se extienden entre $\pm$ 25 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicaciones que funcionen dentro de estos límites deberán aceptar las interferencias perjudiciales que estas emisiones puedan causarles.

SUP **213**

SUP **214**

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 771-S
4 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

BRASIL

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se somete a la Conferencia la carta adjunta del Jefe de la Delegación del Brasil.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Delegación de los Estados Unidos de Brasil
en la Conferencia Administrativa de
Radiocomunicaciones (U.I.T.)

Ginebra, 4 de diciembre de 1959

Sr. Gerald C. Gross
Secretario General ad interim de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones

G i n e b r a

Señor Secretario General ad interim,

Tengo el honor de presentar, en nombre del Gobierno de mi país la candidatura del Sr. Ezequiel Martins da Silva para miembro de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

El Sr. Ezequiel Martins da Silva es ciudadano de los Estados Unidos de Brasil.

Adjunto se incluye un resumen de las calificaciones técnicas del candidato.

Aprovecha esta oportunidad para reiterarle el testimonio de su alta consideración.

Jefe de la Delegación de Brasil en
la Conferencia Administrativa de
Radiocomunicaciones (U.I.T.)

Firmado : General Olimpio Mourão Filho

Anexo : 1

CURRICULUM-VITAE

Nombre y apellido	:	Ezequiel M a r t i n s d a S i l v a
Nacionalidad	:	Brasileña
Fecha de nacimiento	:	26 de noviembre de 1906
Lugar de nacimiento	:	Assu (Brasil)
Estado civil	:	Casado (sin hijos)

Estudios	:	Escuela de telecomunicaciones: Electrotecnia y radioelectricidad Técnicas de instalación y explotación de servicios de telecomunicación, en general Derecho público administrativo.
Idiomas	:	Conocimiento escrito y hablado del portugués, francés, español e inglés.

Actividad profesional:

1925	Ingresa en los C.T.T. por consurso en calidad de telegrafista.
1930 - 1934	Jefe de la estación costera de Rio de Janeiro.
1934 - 1935	Becado por el Gobierno brasileño para efectuar prácticas y estudios de perfeccionamiento en la fábrica Marconi Wireless y en el Cheleamford College (Inglaterra)
1935 - 1936	Encargado de la instalación y organización de los centros de telecomunicaciones de Recife (Brasil)
1936 - 1938	Jefe de tráfico telegráfico de Pernanbuco y del Nordeste de Brasil
1938 - 1939	Encargado de la instalación de las centrales radiotelegráficas y radiotelefónicas de Porto Alegre (Brasil)
1934 - 1940	Encargado de la instalación de las centrales radiotelegráficas de Belem, Manaus, Rio Franco y de la organización de la red radiotelegráfica de la región del Amazonas

1940 - 1941	Encargado de la organización técnica del servicio radiocostero del Brasil
1941 - 1942	Encargado de la organización técnica de las estaciones de control de Sao Paolo, Cuiaba y Rio de Janeiro
1942	Asistió al cursillo de especialización sobre radiolocalización y organización del control técnico de Washington (FCC)
1942 - 1945	Encargado de la organización e instalación del sistema de control técnico de las emisiones de Brasil, del que fue nombrado jefe
1945 - 1947	Encargado de la instalación de los centros de recepción de Belem, Fortaleza y Salvador (Brasil)
1947 - 1948	Director General adjunto de C.T.T.
1952 - 1956	Representante técnico de Brasil en la I.F.R.B.
1956 - 1957	Auxiliar técnico del Director de Telégrafos de Brasil
1957 - 1958	Jefe de la cuarta sección de telecomunicaciones representando a los C.T.T. en la Comisión técnica de la Radio del Brasil
1958	Nombrado superintendente del tráfico telefráfico de Brasil.

Conferencias internacionales en las que ha participado:

1948 - 1950	Jefe de la Delegación brasileña en la Junta provisional de frecuencias
1948 - 1949	Delegado de Brasil en la C.A.I.R.A.
1951	Delegado de Brasil en la C.A.E.R.
1953 - 1954	Auxiliar del representante del Brasil en el Consejo de Administración de la U.I.T.
1955	Representante del Brasil en el Consejo de Administración de la U.I.T.
1959	Delegado de Brasil en las Conferencias de Radiocomunicaciones y de Plenipotenciarios.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 772-S
4 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

INFORME

Grupo especial 5B1 (Región 1) (Frecuencias "entre barcos") en las bandas 1 605 - 3 600 kc/s en la Región 1

A solicitud del Presidente del Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 1), el Sr. P.E. Williems ha convocado un Grupo especial que se encargue de estudiar los problemas relacionados con las frecuencias "entre barcos" en la Región 1.

A las dos sesiones celebradas hasta ahora han asistido delegados de Dinamarca, España, Francia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y la U.R.S.S.

El Grupo tiene que estudiar los tres puntos siguientes:

1. Solicitudes sobre frecuencias "entre barcos" presentadas por las Administraciones de España y la U.R.S.S.

2. Elección de frecuencias comunes de trabajo para el servicio radiotelefónico móvil marítimo en la banda 2 000 - 2 850 kc/s (Resolución N.º 5 de la C.A.E.R.), y

3. Posibilidad de adoptarse un procedimiento de notificación y registro por la I.F.R.B. para las futuras solicitudes de frecuencias "entre barcos" que sometan las administraciones.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

1. Solicitudes presentadas por las Administraciones de España y la U.R.S.S. sobre frecuencias "entre barcos"

El Grupo estima que en la parte de la Lista adoptada por la C.A.E.R. (Ginebra 1951) para la Región 1, a la cual se han adjudicado frecuencias "entre barcos" las áreas definidas son demasiado extensas y que sería conveniente dividirlas en subáreas. El Grupo, sin embargo, sólo considera las áreas marítimas de la Región 1 situadas al norte del Ecuador, pues estima que estas áreas son las más congestionadas. La subdivisión propuesta es la siguiente:

Definición de las áreas por la C.A.E.R.	Subdivisión de las áreas propuestas	
Atlántico	Mar de Islandia	Al norte de los 60°N desde el límite de la Región 1 hasta los 4°O
	Mar de Noruega	Al norte de los 60°N desde los 4°O hacia la costa de Noruega y hasta los 28°E
	Mar de Barents	Al este de los 28°E
	Atlántico	Desde los 30°N
	Atlántico	Desde los 30°N a los 48°N desde el límite de la Región 1 hasta las costas de África y de Noruega
	Atlántico	Desde los 0° a los 30°N desde el límite de la Región 1 a la costa de África
Mar del Norte	Sin modificación	
Canal de la Mancha	Sin modificación	
Mar Báltico	Sin modificación	
Mar Mediterráneo	Mediterráneo Occidental	Desde el Estrecho de Gibraltar hasta los 8°E
	Mediterráneo Central	Desde los 8°E hasta los 20°E
	Mediterráneo Oriental	Al este de los 20°E
- - -	Mar Negro	

El Grupo estimó que esta subdivisión permitirá a las administraciones definir con más precisión las subáreas de trabajo en las cuales se utilizan las frecuencias "entre barcos". Si las administraciones pueden reconsiderar sus inscripciones que actualmente figuran en la Lista, teniendo en cuenta la propuesta subdivisión, es de suponer que las administraciones interesadas podrán hacer un uso más eficaz de las frecuencias "entre barcos".

Las solicitudes presentadas por la U.R.S.S. y España son objeto de un estudio según el procedimiento señalado anteriormente, y se espera que podrá encontrarse una solución satisfactoria antes de clausurarse la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones y de que sus delegados se ausenten.

2. Elección de frecuencias comunes de trabajo para el servicio radiotelefónico móvil marítimo en la banda de 2 000 - 2 850 kc/s (Resolución N.º 5 de la C.A.E.R.)

El Grupo llegó a la conclusión de que sería muy difícil encontrar una banda común mundial de frecuencias "entre barcos". La Delegación de la República Federal de Alemania ha presentado por escrito una proposición al Grupo sobre la posible utilización de la banda de 2 638 kc/s para estos fines. Esta frecuencia se utiliza ya como frecuencia común "entre barcos" en las Regiones 2 y 3. Se estima, sin embargo, que de utilizarse esta frecuencia, se desorganizará el trabajo de las estaciones costeras existentes en lo que respecta a la Región 1. Asimismo se ha hecho observar que la mayor parte de barcos de la Región 1 que navegan por aguas de las otras Regiones disponen de los cristales de cuarzo necesarios para trabajar en las frecuencias "barco-tierra" adjudicadas a estas regiones.

En lo que se refiere a las frecuencias comunes "barco-tierra" para la Región 1, el Grupo estimó que estas frecuencias pueden ser de la banda 2 045 - 2 065 kc/s, que la Comisión 4 ha propuesto atribuir también al servicio móvil marítimo. El Grupo recomienda que las frecuencias de 2 049, 2 056 y 2 062 kc/s se atribuyan en la Región 1 como sigue:

2 049 kc/s: Frecuencia común internacional "barco-tierra"

2 056 kc/s: Frecuencia internacional "entre barcos" y/o "barco-tierra"

2 062 kc/s: Frecuencia nacional "entre barcos".

Al proponer esto, el Grupo ha tenido en cuenta las actuales inscripciones de frecuencias en la banda de 2 045 - 2 065 kc/s. Las delegaciones presentes en la sesión estimaron que, en lo que se refiere a las asignaciones existentes de los servicios auxiliares de la meteorología, pueden adoptar las medidas necesarias para evitar las interferencias mutuas entre las actuales frecuencias inscritas y las asignaciones propuestas para las estaciones de barco. Se subrayó que el grado de interferencia disminuiría debido a la relativamente poca potencia de las estaciones de barco.

Se sugirió que la Comisión 5 podía remitir a la Comisión 7 la recomendación anteriormente citada.

3. Posibilidad de adoptar un procedimiento de notificación y registro de las futuras solicitudes de frecuencia que sometan las administraciones

El Grupo 5A ha estudiado esta cuestión y se remitirá a la Comisión 5 una resolución.

4. El Grupo especial apreció el espíritu de cooperación de que han dado prueba todas las delegaciones, sin el cual no hubiera sido posible llegar a una solución práctica de este problema particularmente complejo. Agradece asimismo la cooperación prestada por la I.F.R.B. y, en especial, la rápida preparación del estudio sobre estos problemas.

El Presidente,
P.E. Williems

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 773-S
4 de diciembre de 1959

COMISIÓN 4

RECOMENDACIÓN RELATIVA AL SERVICIO DE RADIOASTRONOMÍA

En su 36.ª sesión, la Comisión 4 acordó que el proyecto de recomendación en preparación en un Grupo especial de la Comisión se remitiera directamente a la Comisión 8 (Redacción). Terminado el proyecto, se acompaña su texto a título informativo.

El Presidente en funciones de la Comisión 4,

E.J. Stewart

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

RECOMENDACIÓN RELATIVA AL SERVICIO DE RADIOASTRONOMÍA

La Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959),

Considerando:

1. Que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se ha dado ahora reconocimiento oficial al servicio de radioastronomía, y que en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias se incluyen atribuciones para este servicio;

2. Que el servicio de radioastronomía tiene por finalidad la recepción de radiaciones electromagnéticas de un nivel extremadamente bajo do origen extraterrestre y necesita, por tanto, estar protegido en el máximo grado posible contra las radiaciones de origen industrial;

3. Que el servicio de radioastronomía debe competir, en lo que se refiere al espacio del espectro radioeléctrico, con otros servicios radioeléctricos existentes y en expansión;

4. Que las posibilidades del servicio de radioastronomía de compartir bandas de frecuencias con otros servicios radioeléctricos son limitados;

5. Que en el caso de muchas instalaciones del servicio de radioastronomía, sería muy difícil después de establecidas, modificar las bandas de frecuencias o la ubicación para evitar la interferencia perjudicial;

6. Que debe asegurarse al servicio de radioastronomía un grado razonable de estabilidad en las bandas de frecuencias que se le han atribuido a fin de permitirle llevar a cabo programas de estudios a largo plazo;

7. Que en muchas de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radioastronomía será difícil conseguir la protección deseada y ésta sólo podrá obtenerse a largo plazo;

8. Que las previsiones del nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias no cubren por completo las necesidades del servicio de radioastronomía, especialmente en la banda 8 y en la parte inferior de la banda 9;

9. Que sería de utilidad, para que las administraciones puedan proteger el servicio de radioastronomía, disponer de información indicando la ubicación de los observatorios así como las bandas atribuidas en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y utilizadas por cada observatorio;

Recomienda:

1. Que cuando las administraciones preparen la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones consideren de nuevo la cuestión de la atribución de frecuencias para el servicio de radioastronomía;

2. Que se estudie especialmente la posibilidad de conceder una atribución estable en la banda 37 - 41 Mc/s y que, mientras tanto, cuando las administraciones asignen frecuencias a otros servicios, procuren evitar, en lo posible, las frecuencias de 38 $\pm$ 0,25 Mc/s o de 40,68 $\pm$ 0,25 Mc/s, que utiliza o se propone utilizar en sus trabajos el servicio de radioastronomía en ciertos países;

3. Que cuando las administraciones preparen planes de asignación de frecuencias dejen en lo posible libre para las observaciones radioastronómicas la banda 606 - 614 Mc/s, o asignen frecuencias de esta banda a otros servicios de tal forma que se dé la máxima protección posible al servicio de radioastronomía;

4. Que las administraciones notifiquen al Secretario General de la Unión la ubicación de los observatorios en sus respectivos países, así como las bandas atribuidas en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y utilizadas por cada observatorio, y que el Secretario General comunique esta información a los Miembros y Miembros asociados de la Unión;

y llama la atención de las organizaciones interesadas en la radioastronomía sobre los siguientes puntos:

5. Las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

6. La necesidad de mantener una estrecha coordinación con sus administraciones nacionales en cuestiones de utilización de frecuencias, y

7. La necesidad de ubicar los observatorios en lugares lo más libres posible de interferencias radioeléctricas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 774-S
4 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL

FUTURA POLITICA EN RELACIÓN CON EL ESPECTRO DE FRECUENCIAS RADIOÉLECTRICAS COMPRENDIDO ENTRE 4 y 27,5 Mc/s

El Grupo ha celebrado 4 sesiones. En la primera sesión, convocada por el Vicepresidente de la Comisión 4, Sr. E.J. Stewart, fue elegido Presidente el jefe de la Delegación de Etiopía Sr. Gabriel Tedros, a propuesta del Sr. Stewart.

El Grupo examinó su mandato contenido en el Apéndice III juntamente con la composición del Grupo.

El Grupo examinó el Documento N.° 664 y los documentos presentados por algunos miembros así como los comentarios hechos durante las discusiones.

Después de un corto debate, el Grupo llegó al acuerdo general de que resultaría más económico que los organismos permanentes de la Unión realizasen más detalladamente el trabajo preparatorio antes de que se reuna el Grupo de expertos, basándose en las directivas especificadas por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. Este procedimiento permitiría a los expertos prestar más atención a las consecuencias económicas de sus recomendaciones, como ya han expresado algunas delegaciones.

El Grupo ha llegado a la siguiente conclusión unánime:

1. Que antes de convocarse el Grupo de expertos, la I.F.R.B. debe llevar a cabo los trabajos preparatorios en colaboración con el Secretario General y otros organismos permanentes de la Unión.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2. Que en vista del trabajo preparatorio que se realizaría, el Grupo de expertos podría terminar su tarea en un plazo de dos años a partir de la fecha de su convocación, y prevista la necesidad de celebrar dos sesiones de unos 30 días cada una, que probablemente serán necesarias durante los años de 1961 y 1962.

El Grupo ha preparado un proyecto de resolución para la Asamblea plenaria, contenido con sus Anexos 1 y 2 en el Apéndice I a este documento, y un proyecto de recomendación contenido en el Apéndice II.

El Grupo recomienda a la Asamblea plenaria que adopte el proyecto de resolución con sus anexos y el proyecto de recomendación para la Conferencia de plenipotenciarios (Apéndice II).

El Grupo pide también a la Asamblea plenaria que preste atención al Anexo 3 del Documento N.° 664 que contiene dos proyectos de recomendación para incluirles en las actas finales de la Conferencia. Estas recomendaciones son de carácter provisional pendientes de la creación de un programa más amplio y básico como resultado de los trabajos del Grupo de expertos.

El Presidente del Grupo especial,

Gabriel Tedros

Apéndices: 3

A P É N D I C E I

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(GRUPO DE EXPERTOS)

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra,1959),

Resuelve

1, a) Que se convoque un Grupo de expertos con el solo fin de buscar el modo y manera de aliviar la congestión del espectro de frecuencias radioeléctricas entre 4 y 27,5 Mc/s;

b) Que la I.F.R.B., en colaboración con los demás organismos permanentes de la Unión, efectúe los trabajos preparatorios especificados en el Anexo 1 antes de la convocación de este Grupo de expertos.

Invita

2. Al Consejo de Administración

a) A que convoque el Grupo de expertos a la vista de los progresos que se realicen en los trabajos preparatorios antes indicados. Este Grupo estará constituido por no más de once miembros, incluidos los jefes de los organismos permanentes, o sus representantes, y tendrá por misión el cumplimiento de las tareas que se señalan en el mandato del Anexo 2;

b) A que se dirija a las administraciones pidiéndoles que para formar parte del Grupo nombren a expertos técnicos de gran competencia y que, al proceder a su designación, sometan un resumen biográfico de sus calificaciones y de su experiencia profesional;

c) A que seleccione de la lista de los candidatos designados un máximo de siete expertos, teniendo en cuenta la necesidad de que sean expertos de gran competencia y de lograr una distribución geográfica lo más amplia posible. Los expertos que integren el Grupo deberán poseer amplios conocimientos generales sobre los puntos siguientes, en materia de planificación nacional e internacional de las telecomunicaciones:

i) Técnicas de radiodifusión

ii) Comunicaciones por altas frecuencias

iii) Propagación por dispersión

iv) Sistemas de relevadores radioeléctricos

v) Comunicaciones espaciales

vi) Sistemas de cable terrestres y submarinos

vii) Factores económicos en el desarrollo de las telecomunicaciones

viii) Carácter mundial de la planificación de telecomunicaciones.

d) A que fije la fecha en que el Presidente de la I.F.R.B. haya de convocar al Grupo en Ginebra.

3. A que después de considerar el informe final y las recomendaciones del Grupo de expertos y de consultar a las administraciones, adopte las medidas necesarias y decida si debe convocarse o no una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para la adopción de las disposiciones pertinentes.

Anexos: 2

Anexo 1

MANDATO
PARA EL ESTUDIO PRELIMINAR QUE DEBE EFECTUARSE ANTES DE CONVOCARSE AL GRUPO DE EXPERTOS
4 - 27,5 Mc/s

1. La I.F.R.B. agrupará con fines de estudio en categorías adecuadas las utilizaciones que se hacen actualmente del espectro radioeléctrico comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s, sin tener en cuenta para nada las modificaciones del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias.

2. La I.F.R.B. estudiará y analizará cada una de estas categorías a fin de determinar cuales son las que pueden atenderse satisfactoriamente con otras frecuencias que no estén comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s.

3. La I.F.R.B. invitará en la fecha adecuada a las administraciones a que sometan las proposiciones de carácter general que puedan desear hacer para aliviar la congestión en el espectro de frecuencias radioeléctricas comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s.

4. La I.F.R.B., por intermedio del Secretario General, obtendrá también todos los datos necesarios para prestar asistencia económica a los países que la necesiten para llevar a cabo un programa destinado a aliviar la congestión en el espectro de frecuencias radioeléctricas comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s.

5. La I.F.R.B. preparará un informe en colaboración con el Secretario General y los Directores del C.C.I.R. y C.C.I.T.T., que se someterá al Consejo de Administración en su sesión de 1961, sobre los resultados del estudio indicado anteriormente, junto con toda la información y las proposiciones citadas en los puntos 3 y 4 anteriores así como adecuadas recomendaciones para el Consejo de Administración a fin de que se pueda convocar al Grupo de expertos para que emprendan sus tareas. También se enviará este informe a todas las administraciones.

Anexo 2

MANDATO

DEL GRUPO DE EXPERTOS QUE HA DE CREARSE CON EL SÓLO FIN DE HALLAR EL MODO Y MANERA DE ALIVIAR LA CONGESTIÓN DEL ESPECTRO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS ENTRE 4 Y 27,5 Mc/s

1. El Grupo elegirá su propio Presidente en cada una de las reuniones que celebre. La primera sesión será convocada por el Presidente de la I.F.R.B., que actuará de coordinador entre las sesiones.

2. El Grupo considerará en primer lugar el informe sobre el estudio preparatorio que le facilite el Consejo de Administración, y realizará las investigaciones y estudios que considere apropiados.

3. El Grupo determinará las categorías de utilización de la gama de altas frecuencias del espectro de frecuencias radioeléctricas que puedan atenderse mediante la utilización de frecuencias distintas de las comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, y analizará las repercusiones de esta utilización en sus aspectos técnico y práctico, prestando especial atención, en consulta con las administraciones en caso necesario, a las consecuencias económicas que de tal uso se deriven.

4. El Grupo, por conducto del Secretario General, obtendrá la información adicional necesaria sobre los medios disponibles para prestar asistencia económica a los países que puedan necesitarla para llevar a cabo los programas previstos por el Grupo, así como cualquier otra información que requiera de las administraciones o de otras fuentes.

5. El Grupo preparará un informe al Consejo de Administración, con las recomendaciones relativas a las medidas que han de adoptarse a fin de aliviar la congestión en el espectro de frecuencias radioeléctricas entre 4 y 27,5 Mc/s.

6. El Grupo incluirá en sus recomendaciones un Orden del día específico detallado que, una vez aprobado por el Consejo de Administración, constituirá el Orden del día de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones o de otra Conferencia que considere las decisiones generales necesarias para aliviar la congestión del espectro de frecuencias radioeléctricas entre 4 y 27,5 Mc/s.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E II

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN
DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES
A LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones,

Recomienda:

a) Que se convoque un Grupo de expertos con el solo fin de buscar el modo y manera de aliviar la congestión del espectro de frecuencias radioeléctricas entre 4 y 27,5 Mc/s. Este Grupo preparará un informe sobre sus deliberaciones que someterá con un Orden del día específico detallado, el cual, una vez aprobado por el Consejo de Administración, constituirá el Orden del día de la Conferencia del organismo que considere las decisiones de principio necesarias para aliviar la congestión del espectro de frecuencias radioeléctricas entre 4 y 27,5 Mc/s.

b) Que el Grupo se reúna en Ginebra para deliberar por un periodo de 30 días en 1961 y por otro periodo igual en 1962;

c) Que se invite a las administraciones a que sufraguen los sueldos de los expertos que designen; estos sueldos no correrán, en ningún caso, a cargo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

Invita

a la Conferencia de plenipotenciarios:

1. A que destine en cada uno de los años 1961 y 1962 una suma no superior a 100.000 francos suizos para cubrir los gastos estimados del Grupo.

2. A que proceda a los arreglos necesarios para que se pague a los miembros del Grupo los gastos de viaje y las mismas dietas de que disfrutan los miembros del Consejo de Administración.

A P É N D I C E I I I

MANDATO

DEL GRUPO ESPECIAL DEL PLENO

POLÍTICA FUTURA EN RELACIÓN CON EL ESPECTRO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS ENTRE 4 Y 27,5 Mc/s

1. En la 11.ª sesión plenaria, celebrada el 30 de noviembre de 1959, se creó un Grupo especial encargado de estudiar el Documento N.º 664, relativo a la futura política en relación con el espectro de frecuencias radioeléctricas entre 4 y 27,5 Mc/s.

Mandato:

(a) Examinar el informe del Presidente de la Comisión 4, juntamente con su Apéndice y Anexos, acerca de la "Política futura en relación con el espectro de frecuencias radioeléctricas comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s."

(b) Recomendar al Pleno las medidas que deben adoptarse para el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión 4;

(c) Examinar detenidamente la sugestión contenida en el punto 8 del Anexo 2, y, si el Grupo está de acuerdo con ella, evaluar los gastos con cargo al presupuesto ordinario de la Unión en cada uno de los años en que pueda reunirse el Grupo de expertos;

(d) Preparar proyectos de las recomendaciones a la Conferencia de plenipotenciarios que se consideren necesarias, para que pueda estudiarlas el Pleno de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, a más tardar, el sábado 5 de diciembre de 1959.

2. Composición del Grupo

Presidente: Presidente en funciones de la Comisión 4

Delegaciones: Ceilán, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, México, Pakistán, Reino Unido, U.R.S.S.

El Secretario General ad ínterim, o su representante.

El Presidente de la I.F.R.B., o su representante.

Los Directores del C.C.I.R. y del C.C.I.T.T.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 775-S (Rev.)
10 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

RESOLUCIÓN

PREPARACIÓN DE UN MANUAL PARA USO DE LOS SERVICIOS MÓVILES

La Comisión 7 ha adoptado la resolución que figura en anexo que se somete a consideración del pleno. En relación con el apartado 6, quizá no sea necesaria la reunión de los expertos, pero se ha solicitado del Secretario General que prepare una estimación basada en un máximo de dos reuniones e informes de la misma al pleno.

El Presidente de la Comisión 7

A.J. Ehnle

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

RESOLUCIÓN

RELATIVA A LA PREPARACIÓN DEL MANUAL PARA USO DE LOS SERVICIOS MÓVILES

Considerando:

A. Que los países participantes en la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) han sometido a la Conferencia gran número de proposiciones de revisión de la redacción de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, con sus apéndices, y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947), relacionadas exclusivamente con la operación de los servicios móviles;

B. Que dichos países consideran necesaria una nueva ordenación de dichas disposiciones, para facilitar la comprensión de las estipulaciones técnicas y de las normas de servicio concernientes a la radiotelegrafía y a la radiotelefonía, así como de las disposiciones relativas a los radiotelegramas, conferencias radiotelefónicas y tráfico de socorro;

C. Que parece conveniente llevar a cabo la nueva presentación propuesta de las disposiciones de que se trata, que sería de gran utilidad para el servicio móvil y permitiría a las administraciones adoptar, si lo estiman necesario, reglamentos nacionales basados en las series de disposiciones internacionales para los distintos servicios;

D. Que se reconoce, sin embargo, que por razones de orden práctico no se puede proceder en la presente Conferencia a la nueva ordenación seguida de ciertas partes del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional;

E. Que, en consecuencia, en el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones y en sus apéndices, y en el Reglamento Adicional, adoptados por la Conferencia, se tendrán que incluir las disposiciones a que se hace referencia en el punto B sin ajustarlas por completo al nuevo orden recomendado;

F. Que se reconoce, por tanto, que el trabajo final de preparar la nueva presentación de estas disposiciones tendrá que efectuarse después de terminada la Conferencia; que las disposiciones relacionadas directamente con la operación de los servicios móviles deberán clasificarse de nuevo y publicarse en forma de manual destinado a dichos servicios, y que estas tareas deben confiarse al Secretario General de la U.I.T.;

G. Que, sin embargo, ciertos capítulos del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones contiene, además de las disposiciones que han de publicarse en el citado manual, otras disposiciones relativas a los servicios móviles;

H. Que si la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones adoptara el nuevo orden de las disposiciones incluidas en el manual habría que volver a clasificar las demás disposiciones mencionadas en el punto G;

I. Que la nueva clasificación final de las disposiciones a que se refieren los puntos F y H requeriría un estudio preparatorio que podría efectuar el Secretario General, cuyos resultados comunicaría luego a las administraciones; y

J. Que se reconoce, por último, que un pequeño grupo de representantes de países distintos, expertos de los servicios móviles, debería asesorar al Secretario General en la ejecución de las dos tareas indicadas en el punto F que precede.

Se resuelve:

§ 1. Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, los apéndices y las disposiciones del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) que se refieren al funcionamiento de los servicios móviles, se agruparán nuevamente en el orden indicado en el Anexo 1 de la presente Resolución.

§ 2. Que acto seguido se publiquen dichas disposiciones en un manual, establecido de acuerdo con el Artículo 14, apartados 2 y 4, del Convenio (Buenos Aires, 1952). 1)

§ 3. Que, tan pronto como sea posible después de la publicación del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), el Secretario General, proceda a la nueva clasificación y publicación del manual mencionado en los puntos 1 y 2, previa aprobación por los expertos indicados en el § 5 de esta Resolución;

§ 4. Que el Secretario General estudie también la posibilidad de incorporar en la nueva edición del Reglamento de Radiocomunicaciones, en el lugar que corresponda, las disposiciones contenidas en el manual y las que se mencionan en el punto G que precede, y comunique los resultados de este estudio a las administraciones con antelación suficiente a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones;

§ 5. Que, a reserva del consentimiento de sus respectivos gobiernos, se designe como expertos a las seis personas cuyos nombres se indican a continuación o a los suplentes de cada una de ellas, para asesorar al Secretario General sobre las cuestiones relacionadas con las tareas cuya ejecución se le confía en virtud del punto 3 que precede, y para aprobar el manual antes de su publicación:

1) Las referencias se pondrán en armonía con el nuevo Convenio.

§ 6. Que, en caso necesario, el Secretario General invite a los expertos a que se reúnan para cumplir su misión, facilitándoles toda la ayuda necesaria para la organización de la reunión o reuniones que tengan que celebrar; y

§ 7. Los sueldos de los expertos serán sufragados por sus administraciones respectivas, los gastos de viaje y las dietas por la Unión, facilitando el Secretario General la asistencia que se requiera en trabajos de Secretaría.

Anexo: 1

PROYECTO

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

Principios generales para la ordenación de los textos que han de incluirse en el Manual.

(I) Capítulo I [1]

(Art. 1) Artículo 1. Definiciones. [2]

(Documento N.º 326 [3]

[4]

Sección I. Términos generales.

N.os 2 - 8

10 - 18

Sección II. Servicios.

N.os 19 - 34

Sección III. Estaciones.

N.os 35 - 56

Sección IV. Características técnicas.

N.os 57

69

(II) Capítulo II. Emisiones y frecuencias.

(Art. 2) Artículo 2. Denominación de las emisiones.

(Documento azul N.º 573)

N.º 74

N.os 75 - 85:

Sección I. Clasificación.

Sección II. Anchura de bandas

Sección III. Nomenclatura de las bandas de frecuencias y de las longitudes de onda utilizadas en radiocomunicaciones.

(III : Art. 5) Artículo 3. Regiones.

N.os 100 - 106

(III : Art. 7) Artículo 4. Regla especial para el empleo de las frecuencias.

N.º 238 (Documento N.º 476)

Notas 1), 2), 3) y 4) : Véanse las páginas siguientes.

Notas:

1) Las referencias del nargen se ajustarán al Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959.

2) Completado con un anexo que contiene los términos adicionales siguientes definidos en el Convenio o en los Reglamentos Telegráfico y Telefónico:

Convenio (Buenos Aires, 1952), Anexo 3:

Administración
Empresa privada de explotación reconocida
Empresas privadas de explotación reconocidas
Telegramas de Estado y comunicaciones telefónicas de Estado
Correspondencia pública

En el Reglamento Telegráfico (Ginebra, 1958):

N.° 10 Telegramas de servicio
11 Telegramas privados

En el Reglamento Telefónico (Ginebra, 1958), Anexo:

N.° 264 Conferencia telefónica
265 Petición de comunicación
266 Duración de una conferencia
267 Duración tasable de una conferencia

3) Los capítulos, artículos y párrafos incluidos en el Manual se numerarán por orden sucesivo, pero indicando entre paréntesis al margen el número original del Reglamento de Radiocomunicaciones, como sigue:

(I)* Capítulo I

(Art. 1) Artículo 1. Definiciones.

Sección I. Términos generales.

\- - -

(8)* 8. Telefonía:

(10) 9. Facsímile:

(11) 10. Radiolocalización:

\- - -

*) Las referencias se armonizarán ulteriormente con el Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959.

Notas: (continuación)

3) (continuación)

Sección IV. Características técnicas.

(57) 56. Frecuencia asignada a una estación:

(69) 57. Interferencia perjudicial:

(II) Capítulo II

(Art. 2) Artículo 2. Denominación de las emisiones.

(74) 58. Las emisiones - - -

- - -

4) Las referencias del texto original tendrán que cambiarse o explicarse en notas, según el siguiente ejemplo, tomado del nuevo artículo propuesto sobre el procedimiento radiotelefónico (Documento N.° 622, página 1: Artículo 29 a, Sección 1:2, § 1 (2)/ (Artículo 21 del Manual):

- - -

2. (2) Las estaciones de aeronave - - - del presente Artículo y del Artículo 27. x)

- - -

---

x) Artículo 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones = Artículo 15 de este Manual.

(Capítulo II, continuación de la página 7)

(III : Art. 8) Artículo 5. Protección de las frecuencias de socorro.

N.° 240 (Documento N.° 623)

(V, VII) Capítulo III. Interferencias. Identificación de estaciones.

(Art. 13) Artículo 6. Disposiciones generales [1]

N.os 372 - 373 (Documento azul N.° 617)

(Art. 15) Artículo 7. Informes de infracción

N.° 392 (Documento N.° 582)

(Art. 19) Artículo 8. Identificación de las estaciones.

N.os 411 a - 411 b (Documento N.° 601)

(IX) Capítulo IV

(Art. 21) Artículo 9. Secreto.

N.os 485 - 487 (Documento azul N.° 573)

(X) Capítulo V

(Art. 22) Artículo 10. Licencias. [2]

N.os 488 - 490

(XI) Capítulo VI. Inspección de las estaciones móviles. Certificado de operador de estación de barco y de estación de aeronave.

(Art. 23) Artículo 11. Inspección de las estaciones móviles.

N.os 493 - 499 (Documento azul N.° 573)

1) Título del Artículo 13 (Interferencias y ensayos) y de su Sección I (Interferencias generales) reunidos.

2) Incluida una nota citando el Artículo correspondiente del Convenio.

(Art. 24) Artículo 12. Certificado de operador de estación de barco y de estación de aeronave. 1)

Sección I. Disposiciones generales.

N.os 500 - 505 (Documento N.º 594)
508 (Documento N.º 594)

Sección II. Clases y categorías de certificados.

N.os 509 - 515 (Documento N.º 594) 2)

Sección III. Periodo de prácticas.

N.os 551 - 555 (Documento N.º 594)

(XII) Capítulo VII. Personal de las estaciones móviles.

(Art. 25) Artículo 13. Clase y número mínimo de operadores en las estaciones de barco y de aeronave.

N.os 556 - 564 (Documento N.º 604)

(Art. 26) Artículo 14. Autoridad del capitán

N.os 565 - 567 (Documento N.º 604)

(XIII) Capítulo VIII. Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles: Disposiciones técnicas 3)

(Art. 27) Artículo 15. Estaciones de aeronave y estaciones aeronáuticas.

N.os 568 - 572 (Documento azul N.º 573) 4)

1) Posible alternativa para los números 500 - 555:

Artículo 12: Certificado de operador radiotelegrafista de estación de barco y de estación de aeronave.

Artículo 12 a: Certificado de operador radiotelefonista de estación de barco y de estación de aeronave.

2) Los N.os 512 y 513 deben complementarse con la siguiente nota: Véase el Apéndice 3 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

3) Título sugerido en la Proposición N.º 13, página 7 del Cuaderno amarillo, para el Capítulo XIII.

4) El N.º 568 habrá de complementarse posiblemente con una nota que mencione el texto del Artículo correspondiente del Convenio.

(Art. 28) Artículo 16. Condiciones que deben reunir las estaciones móviles

Sección I. Disposiciones generales.

N.os 573 - 581 [1] (Documento azul N.° 764)

/Sección II. Disposiciones especiales sobre la seguridad.

N.os 581a - 581e (Documento azul N.° 764)/ [2]

Sección III. Estaciones de barco que utilizan la radiotelegrafía.

N.os 581f - 593 (Documento azul N.° 764) [3]

Sección IV. Estaciones de barco que utilizan la radiotelefonía.

N.os 597a - 597i (Documento azul N.° 764)

Sección V. Estaciones de aeronave.

N.os 598 - 599 (Documento azul N.° 764)

/Sección VI. Estaciones de los dispositivos de salvamento.

N.os 600 - 600e (Documento azul 764)/ [2]

(Art. 33) Artículo 17. Utilización de las frecuencias en los servicios radiotelegráficos móviles marítimo y aeronáutico

Sección I. Bandas comprendidas entre 90 y 160 kc/s.

N.os 740 - 750 (Documento azul N.° 673):

A. Llamada y respuesta.

B. Tráfico.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1) El N.° 573 se complementará posiblemente con la siguiente nota: Véase el Capítulo III del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2) Véase el Artículo 18 a, página 14, en el que posiblemente habrán de incluirse las disposiciones de esta Sección, de conformidad con la Proposición N.° 13 (Página 7 del Cuaderno amarillo, Artículo 29)

3) El N.° 581 habrá de complementarse con la nota siguiente: Véase el Apéndice 3 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

Sección II. Bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s.

N.os 713 - 739 (Documento azul N.º 673):

N.º 713

A. Socorro.

B. Llamada y respuesta.

C. Tráfico.

D. Escucha.

Sección III. Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s.

N.os 751 - 751 a (Documento azul N.º 673)

Sección IV. Disposiciones adicionales aplicables únicamente en la Región 3.

N.os 751 b - 751 g (Documento azul N.º 673):

Sección V. Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s

N.os 752 - 800 a (Documento azul N.º 673)

A. Disposiciones generales.

B. Llamada y respuesta.

C. Tráfico.

D. Asignación de frecuencias a las estaciones móviles.

Sección VI. Servicio móvil aeronáutico.

N.os 801 - 802 (Documento azul N.º 673)

(Art. 34) Artículo 18. Utilización de las frecuencias para radiotelefonía en el servicio móvil marítimo. [1]

Sección I. Disposiciones generales.

N.os 804 - 810 (Documento azul N.º 791)

1) Este título tendrá que armonizarse posiblemente con el del Artículo 17 del Manual.

Sección II. Bandas comprendidas entre 1 605 y 3 800 kc/s (4 000 kc/s, Región 2).

N.os 813 - 827 (Documento azul N.° 791):

A. Socorro.

B. Llamada y respuesta.

C. Escucha.

D. Tráfico.

E. Disposiciones adicionales aplicables en la Región 1.

F. Disposiciones adicionales aplicables en las Regiones 1 y 3

Sección III. Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s.

Llamada, respuesta y seguridad.

N.os 827a - 829 (Documento azul N.° 791:

Sección IV. Bandas comprendidas entre 156 y 174 Mc/s.

N.os 830 - 834b (Documento azul N.° 791):

A. Llamada, respuesta y seguridad.

B. Escucha.

C. Tráfico.

Artículo 18 a. Instalaciones de emergencia. Frecuencias que deberán emplearse en caso de socorro. Aparatos y señales de alarma.[1)]

1) Nuevo artículo basado en la Proposición N.° 13, página 7 del Cuaderno amarillo: Artículo 29, que probablemente se incluirá en el Manual.

N.os 600 - 600e [1] (Documento azul N.° 764, páginas 9 y 10) [2]

N.os 581a - 581e (Documento azul N.° 764, páginas 4 y 5) [2]

N.° 920 (última frase) (Documento N.° 623, página 22) [3]

N.os 924 y 930 (Documento N.° 623, página 24) [3]

Y probablemente algunas otras disposiciones.

Capítulo IX. Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles: procedimiento de servicio. [4]

(Art. 29) Artículo 19. Procedimiento general radiotelegráfico en los servicios móviles marítimo y aeronáutico. [5]

Sección I. Disposiciones generales.

N.os 602 - 607 (Documento N.° 638)

Sección II. Operaciones preliminares.

N.os 609 - 615 (Documento N.° 638)

Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico.

N.os 616 - 651 (Documento N.° 638):

1) Si es necesario, se insertará una nota relativa al Artículo 16, Sección II del Manual.

2) En el Manual, las disposiciones de los N.os 600 - 600 e y 581 a - 581 e han de incluirse alternativamente en el Artículo 16, en las Secciones VI y II, respectivamente.

3) Estas disposiciones pueden incluirse alternativamente en el Artículo 44, Sección I, del Manual.

4) Título de acuerdo con la Proposición N.° 13, página 8 del Cuaderno amarillo: Capítulo XIV.

5) Los títulos y la disposición del Artículo 19, Secciones I - VII (=Artículo 29 en el Documento N.° 638) corresponden en lo esencial a la Proposición N.° 13, página 8 del Cuaderno amarillo, Artículo 30, Secciones I y III A - M.

Respecto de la Sección II (Horas de trabajo y de escucha) de la proposición, véanse los comentarios de la página 17 y la nota 1 de la página 19.

A. Procedimiento de llamada.

B. Frecuencia que deberá utilizarse para la llamada y para las señales preparatorias.

C. Indicación de la frecuencia que ha de utilizarse para el tráfico.

D. Indicación del número de radiotelegramas o de transmisión por series.

E. Procedimiento de respuesta a la llamada.

F. Frecuencia que deberá utilizarse para la respuesta.

G. Acuerdo sobre la frecuencia para el tráfico.

H. Respuesta a la petición de transmisión por series.

I. Dificultades en la recepción.

Sección IV. Despacho del tráfico.

N.^{os} 652 - 664 (Documento N.º 638):

A. Frecuencia de tráfico.

B. Numeración por series diarias.

C. Radiotelegramas extensos.

D. Suspensión del tráfico.

Sección V. Fin del tráfico y del trabajo.

N.^{os} 665 - 675 (Documento N.º 638):

A. Señal de fin de transmisión.

B. Acuse de recibo.

C. Señal de fin de trabajo.

Sección VI. Control de trabajo

N.^{os} 675 a - 678 (Documento N.º 638)

Sección VII. Ensayos.

N.os 679 - 680 (Documento N.º 638)

(Art.30-32) Artículo 20. Llamadas en radiotelegrafía. 1)

Sección I. Disposiciones generales. 2)

N.os 681 - 703 (Documento azul N.º 617)

Sección II. Llamada general "a todas las estaciones". 2)

N.os 704 - 709 (Documento N.º 489)

Sección III. Llamada a varias estaciones sin petición de respuesta. 2)

N.º 710 (Documento N.º 489)

(Art.29a) Artículo 21. Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil marítimo. 3)

(=Artículo 29a en el Documento N.º 622) :

Sección I. Disposiciones generales.

Sección II. Operaciones preliminares.

1) Las disposiciones relativas a la radiotelegrafía de los Artículos 30, 31 y 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones han sido agrupadas según las normas de la Proposición N.º 13, página 8 del Cuaderno amarillo: Artículo 30, Sección III (B y N).

2) Se añade como nuevo título "Sección I. Disposiciones generales". En los títulos de las Secciones II y III se ha suprimido la palabra "radiotelegráfica."

3) El orden de las disposiciones especiales relativas a la radiotelefonía contenidas en el nuevo Artículo 29 se ajusta en lo esencial con lo sugerido en la Proposición N.º 13, página 8, del Cuaderno amarillo, en el Artículo 31.

Así, las Secciones I y II, Artículo 29a, corresponden a las Secciones I y III de la proposición, y las Secciones III - VI, Artículo 29a, a la Sección III B de la proposición.

Por otra parte, la Sección II de la Proposición N.º 13, Horarios de trabajo y de escucha, no está comprendida en el texto del Artículo 29a. Las disposiciones relativas a los horarios de trabajo y de escucha aplicables a las estaciones radiotelefónicas de barco siguen figurando en el Artículo 35 (Documento azul N.º 645), junto con aquellas relativas a las estaciones radiotelegráficas de barco.

En lo que respecta al texto del Manual, en la nota 1) de la página 19 una nueva disposición del Artículo 35, Sección IV del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico.

A. Procedimiento de llamada - Disposiciones generales.

B. Frecuencia que deberá utilizarse para la llamada y para las señales preparatorias.

C. Procedimiento de respuesta a la llamada.

D. Frecuencia para la respuesta.

E. Indicación de la frecuencia que debe utilizarse para el tráfico.

F. Acuerdo sobre la frecuencia que debe utilizarse para el tráfico.

G. Indicación del tráfico.

H. Dificultades en la recepción.

Sección IV. Despacho del tráfico.

A. Frecuencia de tráfico.

B. Establecimiento de las comunicaciones radiotelefónicas y transmisión de los radiotelegramas por radiotelefonía.[1)]

Sección V. Duración y control del trabajo.

Sección VI. Ensayos.

(Art. 30a) Artículo 22. Llamadas en radiotelefonía.

N.os 703 a - 703 w del Documento azul N.° 617, páginas 4-16 a 4-18

(Art. 35) Artículo 23. Horarios de las estaciones de los servicios móviles marítimo y aeronáutico.

Sección I. Preámbulo.

N.os 835 - 836 (Documento azul N.° 645)

1) Se han añadido al título que figura en el Documento N.° 622, página 15, las palabras "por radiotelefonía".

Sección II. Estaciones costeras.

N.os 837 - 840 (Documento azul N.° 645).

Sección III. Estaciones aeronáuticas.

N.° 841 (Documento azul N.° 645)

Sección IV. Estaciones de barco.

N.os 842 - 858 (Documento azul N.° 645) 1)

Sección V. Estaciones de aeronave.

N.° 859 (Documento azul N.° 645)

(XV; RA) Capítulo X. Radiotelegramas. 2)

(RA Art.1) Artículo 24. Aplicación de los Reglamentos Telegráfico (y Telefónico) a las Radiocomunicaciones.

N.os 2001 - 2004 (Documento azul N.° 551)

(Art. 39) Artículo 25. Indicación de la estación de origen de los radiotelegramas.

N.os 951 - 953 (Documento azul N.° 551)

(RA Art.2) Artículo 26. Dirección de los radiotelegramas.

N.os 2005 - 2012 (Documento azul N.° 551)

1) Para el Manual debe considerarse la nueva disposición siguiente de la actual Sección IV:

Sección IV. Estaciones radiotelegráficas de barco.

N.os 842 - 850
" 852 - 858

Sección V. Estaciones radiotelefónicas de barco.

N.os 851 - 858

La Sección relativa a las estaciones de aeronave sería en consecuencia numerada de nuevo como Sección VI.

2) Este Capítulo será complementado agregando disposiciones del Reglamento Telegráfico -que figurarán anexas- como las que se dan en la página 25.

(RA Art.3) Artículo 27. Hora de depósito de los radiotelegramas.

N.os 2013 - 2015 (Documento azul N.º 551)

(Act. 38) Artículo 28. Orden de prelación de las comunicaciones en el servicio móvil.

N.º 950 (Documento azul N.º 551)

(Art. 40) Artículo 29. Curso de los radiotelegramas.

N.os 954 - 958 (Documento azul N.º 551)

(RA Art.7) Artículo 30. Periodo de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres.

N.os 2110 - 2113 (Documento azul N.º 551)

(RA Art.9) Artículo 31. Retransmisión por estaciones móviles.

N.os 2129 - 2135 (Documento azul N.º 551)

(RA Art.8) Artículo 32. Recepción dudosa. Transmisión por "ampliación". Radiocomunicaciones a gran distancia.

N.os 2114 - 2128 (Documento azul N.º 551)

(RA Art.10) Artículo 33. Aviso de no entrega.

N.os 2136 - 2137 (Documento azul N.º 551)

(RA Art.5) Artículo 34. Cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas.

N.os 2059 - 2081 (Documento azul N.º 551)

(RA Art.6) Artículo 35. Radiotelegramas especiales. Indicaciones de servicio tasadas.

N.os 2082 - 2099 (Documento azul N.º 551)

(RA Art.4) Artículo 36. Tasas de los radiotelegramas.

Sección I. Disposiciones generales. Radiotelegramas a tarifa plena.

N.os 2016 - 2038 (Documento azul N.º 551)

Sección II. Radiotelegramas de tarifa reducida.

N.os 2042 - 2058 b (Documento azul N.º 551)

(Art. 41) Artículo 37. Establecimiento de las cuentas de los radiotelegramas.

N.os 964 - 967 (Documento azul N.° 551)

" 973 - 980 (Documento azul N.° 551)

(RA Art.11) Artículo 38. Radiotelegramas procedentes de aeronaves o destinados a aeronaves.

N.° 2138 (Documento azul N.° 551)

Capítulo XI. Comunicaciones radiotelefónicas. 1)

(RA Art.1) Artículo 39. Aplicación de los Reglamentos (Telegráfico y) Telefónico a las radiocomunicaciones.

N.° 2001 (Documento azul N.° 551)

(Art.38) Artículo 40. Orden de prelación de las comunicaciones en el servicio móvil.

N.° 950 (Documento azul N.° 551)

(Ra ART. 4a) Artículo 41. Tasas de las conferencias radiotelefónicas en los servicios móviles marítimo y aeronáutico.

N.os 2058 ca - 2058 cy (Documento azul N.° 551)

(Art. 41) Artículo 42. Establecimiento de las cuentas relativas a las comunicaciones radiotelefónicas.

N.os 980 a - 980 g (Documento azul N.° 551)

1) Serán incluidas en el Manual, en un anexo, en la página 25, las disposiciones adicionales referentes a las llamadas telefónicas, extraidas de los Capítulos VI (Categorías de conferencias), VIII (Peticiones de comunicación) y IX (Establecimiento de las conferencias), entre otros, del Reglamento telefónico, Ginebra, 1958.

(XIV) Capítulo XII. Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad.

(Art.37) Artículo 43. Señal y tráfico de socorro.

Sección I. Disposiciones generales.

N.os 864 - 867 a (Documento N.° 623) 1) 2)

Sección II. Señal de socorro.

N.os 872 - 874 (Documento N.° 623) 2)

Sección III. Llamada y mensaje de socorro

N.os 878 - 885 a (Documento N.° 623) 2)

Sección IV. Procedimiento de transmisión de la llamada y mensaje de socorro.

N.os 885 b - 891 j (Documento N.° 623):

A. Radiotelegrafía

B. Radiotelefonía

Sección V. Acuse de recibo de un mensaje de socorro.

N.os 895 - 897 c (Documento N.° 623)

Sección VI. Tráfico de socorro.

N.os 898 - 912 a (Documento N.° 623)

Sección VII. Transmisión de un mensaje de socorro por una estación que no se halle en peligro.

N.os 915 a - 915 j (Documento N.° 623)

1) En atención a la claridad, en los N.os 867 y 867a las expresiones "señal de alarma radiotelegráfica" y "señal de alarma radiotelefónica" deberán figurar en el Manual subrayados y/o en negritas espaciadas.

2) Cuando las disposiciones referentes a la radiotelegrafía y a la radiotelefonía no figuren en el Manual en secciones separadas las palabras "radiotelegrafía, radiotelegráfico, radiotelefonía, radiotelefónico" deberán figurar en negritas espaciadas. Esto se aplica, por ejemplo, a los N.os 866a y b, 872 y 873, 878 y 880, 882 y 882a y 885 del Artículo 43 del Manual.

(Art.37) Artículo 44. Señales de alarma, urgencia y seguridad.

Sección I. Señales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica.

N.os 920 - 930 (Documento N.° 623) 1)

Sección II. Señal de urgencia.

N.os 932 - 942 (Documento N.° 623)

Sección III. Señal de seguridad.

N.os 943 - 949 (Documento N.° 623)

(XVI) Capítulo XIII. Estaciones y servicios diversos.

(Art.44) Artículo 45. Servicio de radiodeterminación.

Sección I. Disposiciones generales.

N.os 1016 - 1017 (Documento azul N.° 645)

1024 (Documento azul N.° 645)

Sección II. Estaciones radiogoniométricas.

N.os 1025 - 1028 (Documento azul N.° 645)

(Art.45) Artículo 46. Servicios especiales.

Sección I. Meteorología.

N.os 1034 - 1054 a (Documento azul N.° 573)

Sección II. Señales horarias. Avisos a los navegantes marítimos.

N.os 1055 - 1056 (Documento azul N.° 645)

Sección III. Consejos médicos.

N.os 1057 a - 1057 b (Documento azul N.° 645)

1) Véase el Artículo 18 a, página 14, en el que posiblemente se incluirán las disposiciones de los N.os 920, 924 y 930, de acuerdo con la Proposición N.° 13 (página 7 del Cuaderno Amarillo; Artículo 29).

APÉNDICES

(2) 1. Informe sobre una irregularidad o sobre una infracción al Convenio de Telecomunicaciones o a los Reglamentos de Radiocomunicaciones.[1)]

(8) 2. Documentos de que deben estar provistas las estaciones de barco y de aeronave.[2)]

(9) 3. Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las radiocomunicaciones.

(10) 4. Disposición de las frecuencias en las bandas radiotelegráficas de barco.

(11) 5. Procedimiento en el servicio móvil radiotelefónico.[3)]

(12) 6. Recomendación relativa a la determinación de los canales radiotelefónicos bilaterales en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 - 23 000 kc/s.

(12b) 7. Características técnicas de los equipos marítimos de VHF (ondas métricas) por modulación de frecuencia.

(13) 8. Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría.

(15) 9. Procedimiento para obtener marcaciones y posiciones radiogoniométricas.

(16) 10. Mapa de las Regiones definidas en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.[4)]

1) Modifíquese encerrado entre paréntesis como sigue: Véanse los Artículos 6, 7 y 11 de este Manual.

2) Incluida una nota indicativa de los intervalos de publicación a que se refieren los N.os 471 - 474 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3) Seguido posiblemente del nuevo Apéndice 5 a (Documento N.° 623).

4) Excluida la referencia al N.° 252, en el título, y con el texto modificado como sigue:

La parte sombreada representa la zona tropical definida en el N.° 252 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que se refiere a la radiodifusión.

APÉNDICES ADICIONALES [1]

A. Definiciones (Véase la nota 2 de la página 8).

B. Normas complementarias relativas a los radiotelegramas (Véase nota 2 de la página 19).

C. Normas complementarias relativas a las llamadas radiotelefónicas (Véase la nota 1 de la página 21).

D. Las disposiciones del Convenio relativas al servicio de radiocomunicaciones a bordo de los barcos. [2]

ÍNDICE DE MATERIAS [3]

1) En su caso.

2) Véase el Apéndice 8, Sección 1, punto 8, del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3) En el índice de materias del Manual, al principio o al final del libro, se hará referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones, según el siguiente ejemplo:

Capítulo I	Página	
Art. 1. Definiciones	1	(RR Art. 1) x)

x) Las referencias entre paréntesis o en itálicas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 775-S
5 de diciembre de 1959

COMISIÓN 7

INFORME FINAL

del Grupo de trabajo 7E a la Comisión 7

1. El Grupo de trabajo 7E ha celebrado varias sesiones bajo la presidencia del Sr. Caruso, de la Delegación italiana y con la participación de los siguientes delegados:

Sr. Costigan (Estados Unidos de América)
Sres. Bès, Sannier, Fontaine y Martínez (Francia)
Sr. Westertarp (Países Bajos)
Sres. Billington y Wilson (Reino Unido)
Sres. Rüberg y Embe (Suecia)

Asistió también a las sesiones el Sr. J. Kunz, de la Secretaría General.

2. De conformidad con el mandato que le había encomendado la Comisión 7, el Grupo de trabajo ha preparado un proyecto de Resolución completado mediante un anexo que contiene los principios que han de seguirse para la preparación de un manual para uso del servicio móvil marítimo.

3. Las actividades citadas constituyen la contribución máxima del Grupo en las circunstancias actuales, ya que los restantes trabajos incumben a la Secretaría General con la ayuda de los expertos que se designen.

4. En el Anexo 2 al presente documento se citan, para conocimiento de la Comisión 7 exclusivamente, las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, cuya inclusión en el manual se ha previsto.

5. Deseo expresar mi especial agradecimiento al Sr. Rüberg, delegado de Suecia, por su valiosa colaboración, sin la cual el Grupo de trabajo no hubiese podido cumplir con su mandato en el plazo previsto.

El Presidente,

A. Caruso

Anexos: 2

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

RELATIVA A LA PREPARACIÓN DEL MANUAL PARA USO DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

Considerando:

A. Que los países participantes en la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) han sometido a la Conferencia gran número de proposiciones de revisión de la redacción de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, con sus apéndices, y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947), relacionadas exclusivamente con la explotación de los servicios móviles;

B. Que dichos países consideran necesaria una nueva ordenación de dichas disposiciones, para facilitar la comprensión de las estipulaciones técnicas y de las normas de servicio concernientes a la radiotelegrafía y a la radiotelefonía, así como de las disposiciones relativas a los radiotelegramas, conferencias radiotelefónicas y tráfico de socorro;

C. Que parece conveniente llevar a cabo la nueva presentación propuesta de las disposiciones de que se trata, que sería de gran utilidad para el servicio móvil y permitiría a las administraciones adoptar, si lo estiman necesario, reglamentos nacionales basados en las series de disposiciones internacionales para los distintos servicios;

D. Que se reconoce, sin embargo, que por razones de orden práctico no se puede proceder en la presente Conferencia a la nueva ordenación seguida de ciertas partes del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional;

E. Que, en consecuencia, en el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones y en sus apéndices, y en el Reglamento Adicional, adoptados por la Conferencia, se tendrán que incluir las disposiciones a que se hace referencia en el punto B sin ajustarlas por completo al nuevo orden recomendado;

F. Que se reconoce, por tanto, que el trabajo esencial de preparar la nueva presentación de estas disposiciones tendrá que efectuarse después de terminada la Conferencia; que las disposiciones relacionadas directamente con la explotación de los servicios móviles deberán clasificarse de nuevo y publicarse en forma de manual destinado a dichos servicios, y que estas tareas deben confiarse al Secretario General de la U.I.T.;

G. Que, sin embargo, ciertos capítulos del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones contiene, además de las disposiciones que han de publicarse en el citado manual, otras disposiciones relativas a los servicios móviles;

H. Que si la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones adoptara el nuevo orden de las disposiciones incluidas en el manual habría que volver a clasificar las demás disposiciones mencionadas en el punto G;

I. Que la nueva clasificación final de las disposiciones a que se refieren los puntos F y H requeriría un estudio preparatorio que podría efectuar el Secretario General, cuyos resultados comunicaría luego a las administraciones; y

J. Que se reconoce, por último, que un pequeño grupo de representantes de países distintos, expertos de los servicios móviles, debería asesorar al Secretario General en la ejecución de las dos tareas indicadas en el punto F que precede.

Se resuelve:

§ 1. Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, los apéndices y las disposiciones del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) que se refieren al funcionamiento de los servicios móviles, se agruparán nuevamente en el orden propuesto en el Anexo 1 de la presente Resolución.

§ 2. Que acto seguido se publiquen dichas disposiciones en un manual, establecido de acuerdo con el Artículo 14, apartados 2 y 4, del Convenio (Buenos Aires, 1952). 1)

§ 3. Que, tan pronto como sea posible después de la publicación del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), el Secretario General, en colaboración con los expertos indicados en el § 5 de esta Resolución, y previa aprobación por éstos, proceda a la nueva clasificación y publicación del manual mencionados en los puntos 1 y 2;

§ 4. Que el Secretario General estudie también la posibilidad de incorporar en la nueva edición del Reglamento de Radiocomunicaciones, en el lugar que corresponda, las disposiciones contenidas en el manual y las que se mencionan en el punto G que precede, y comunique los resultados de este estudio a las administraciones con antelación suficiente a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones;

§ 5. Que, a reserva del consentimiento de sus respectivos gobiernos, se designe como expertos a las seis personas cuyos nombres se indican a continuación y a los suplentes de cada una de ellas, para asesorar al Secretario General sobre las cuestiones relacionadas con las tareas cuya ejecución se le confía en virtud del punto 3 que precede, y para aprobar el manual antes de su publicación.

1) Las referencias se pondrán en armonía con el nuevo Convenio.

§ 6. Que, en caso necesario, el Secretario General invite a los expertos a que se reúnan para cumplir su misión, facilitándoles toda la ayuda necesaria para la organización de la reunión o reuniones que tengan que celebrar; y

§ 7. Los sueldos de los expertos serán sufragados por sus administraciones respectivas, los gastos de viaje y las dietas por la Unión, facilitando el Secretario General la asistencia que se requiera en trabajos de Secretaría.

Anexo: 1

PROYECTO

ANEXO A LA RESOLUCION

Principios generales para la ordenación de los textos que han de incluirse en el Manual.

(I) Capítulo I [1]

(Art. 1) Artículo 1. Definiciones. [2]

(Documento N.º 326 [3]

[4]

Sección I. Términos generales.

Sección II. Servicios.

Sección III. Estaciones.

Sección IV. Características técnicas.

(II) Capítulo II. Emisiones y frecuencias.

(Art. 2) Artículo 2. Denominación de las emisiones.

(Documento azul N.º 573)

N.º 74

Sección I. Clasificación.

Sección II. Anchura de bandas.

Sección III. Nomenclatura de las bandas de frecuencias y de las longitudes de onda utilizadas en radiocomunicaciones.

(III : Art. 5) Artículo 3. Regiones.

(III : Art. 7) Artículo 4. Reglas especiales para el empleo de las frecuencias.

N.º 238 (Documento N.º 476)

Notas 1), 2), 3) y 4): Véanse las páginas siguientes.

Notas:

1) Todas las referencias a los números de las disposiciones y de los documentos se suprimirán en el texto definitivo de este Anexo. Las referencias del margen se ajustarán al Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959.

2) Completado con el anexo que contiene los términos adicionales siguientes definidos en el Convenio o en los Reglamentos Telegráfico y Telefónico que han de incluirse en el Manual en notas o anexos.

Convenio (Buenos Aires, 1952), Anexo 3:

Administración
Empresa privada de explotación reconocida
Empresas privadas de explotación reconocidas
Telegramas de Estado y comunicaciones telefónicas de Estado
Correspondencia pública

En el Reglamento Telegráfico (Ginebra, 1958):

N.º 10 Telegramas de servicio
11 Telegramas privados

En el Reglamento Telefónico (Ginebra, 1958), Anexo:

N.º 264 Conferencia telefónica
265 Petición de comunicación
266 Duración de una conferencia
267 Duración tasable de una conferencia

3) Los capítulos, artículos y párrafos incluidos en el Manual se numerarán por orden sucesivo, pero indicando entre paréntesis al margen el número original del Reglamento de Radiocomunicaciones, como sigue:

(I)* Capítulo I

(Art. 1) Artículo 1. Definiciones.

Sección I. Términos generales.

\- - -

(8)* 8. Telefonía:

(10) 9. Facsímile:

(11) 10. Radiolocalización:

\- - -

*) Las referencias se armonizarán ulteriormente con el Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959.

Notas: (continuación)

3) (continuación)

Sección IV. Características técnicas.

(57) 56. Frecuencia asignada a una estación:

(69) 57. Interferencia perjudicial:

(II) Capítulo II

(Art. 2) Artículo 2. Denominación de las emisiones.

(74) 58. Las emisiones - - -

- - -

4) Las referencias del texto original tendrán que cambiarse o explicarse en notas, según los siguientes ejemplos, tomados del nuevo artículo propuesto sobre el procedimiento radiotelefónico (Documento N.º 622, página 1: Artículo 29 a, Sección 1:2, § 1 (2)/ (Artículo 21 del Manual):

- - -

2. (2) Las estaciones de aeronave - - - del presente Artículo y del Artículo 27. x)

- - -

x) Artículo 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones = Artículo 15 de este Manual.

(Capítulo II, continuación de la página 7)

(III : Art. 8) Artículo 5. Protección de las frecuencias de socorro.

N.° 240 (Documento N.° 623)

(V, VII) Capítulo III. Interferencias e identificación de estaciones.

(Art. 13) Artículo 6. Interferencias generales [1]

N.os 372 - 373 (Documento azul N.° 617)

(Art. 15) Artículo 7. Informes de infracción

N.° 392 (Documento N.° 582)

(Art. 19) Artículo 8. Identificación de las estaciones.

N.os 411 a - 411 b (Documento N.° 601)

(IX) Capítulo IV

(Art. 21) Artículo 9. Secreto.

N.os 485 - 487 (Documento azul N.° 573)

(X) Capítulo V

(Art. 22) Artículo 10. Licencias. [2]

(XI) Capítulo VI. Inspección de las estaciones móviles. Certificado de operador de estación de barco y de estación de aeronave.

(Art. 23) Artículo 11. Inspección de las estaciones móviles.

N.os 493 - 499 (Documento azul N.° 573)

1) Título del Artículo 13 (Interferencias y ensayos) y de su Sección I (Interferencias generales) reunidos.

2) Incluida la nota citando el Artículo correspondiente del Convenio.

(Art. 24) Artículo 12. Certificado de operador de estación de barco y de estación de aeronave. 1)

Sección I. Disposiciones generales.

N.os 500 - 505 (Documento N.º 594)
508 (Documento N.º 594)

Sección II. Clases y categorías de certificados.

N.os 509 - 515 (Documento N.º 594) 2)

Sección III. Periodo de prácticas.

N.os 551 - 555 (Documento N.º 594)

(XII) Capítulo VII. Personal de las estaciones móviles.

(Art. 25) Artículo 13. Clase y número mínimo de operadores en las estaciones de barco y de aeronave.

N.os 556 - 564 (Documento N.º 604)

(Art. 26) Artículo 14. Autoridad del capitán

N.os 565 - 567 (Documento N.º 604)

(XIII) Capítulo VIII. Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles: Disposiciones técnicas 3)

Artículo 15. Estaciones de aeronave y estaciones aeronáuticas.

N.os 568 - 572 (Documento azul N.º 573) 4)

1) Posibles variantes de los números 500 - 555:

Artículo 12: Certificado de operador radiotelegrafista de estación de barco y de estación de aeronave.

Artículo 12 a: Certificado de operador radiotelefonista de estación de barco y de estación de aeronave.

2) Los N.os 512 y 513 deben complementarse con la siguiente nota: Véase el Apéndice 3 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

3) Título sugerido en la Proposición N.º 13, página 7 del Cuaderno amarillo, para el Capítulo XIII.

4) El N.º 568 habrá de complementarse posiblemente con una nota de referencia al Artículo correspondiente del Convenio.

(Art. 28) Artículo 16. Condiciones que deben reunir las estaciones móviles

Sección I. Disposiciones generales.

N.os 573 - 579 [1] (Documento N.° 571 Rev.)

Sección II. Disposiciones especiales sobre la seguridad.

N.os 580 - 580 e (Documento N.° 571 Rev.) [2]

Sección III.

N.° 581 (Documento N.° 571 Rev.)

Sección IV. Estaciones de barco.

N.os 581a - 597 (Documento N.° 571 Rev.) [3]

Sección V. Estaciones de barco que utilizan la radiotelefonía.

N.os 597a - 597i (Documento N.° 571 Rev.)

Sección VI. Estaciones de aeronave.

N.os 598 - 599 (Documento N.° 571 Rev.)

Sección VII. Estaciones de los dispositivos de salvamento.

N.os 600 - 600 e (Documento azul 617) [2)]

(Art. 33) Artículo 17. Utilización de las frecuencias en los servicios radiotelegráficos móviles marítimo y aeronáutico

Sección I. Bandas comprendidas entre 90 y 160 kc/s.

N.os 740 - 750 (Documento azul N.° 673):

A. Llamada y respuesta.

B. Tráfico.

1) El N.° 573 se complementará posiblemente con la siguiente nota: Véase el Capítulo III del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2) Véase el Artículo 18 a, página 14, en el que posiblemente habrán de incluirse posiblemente las disposiciones de esta Sección, de conformidad con la Proposición N.° 13 (página 7 del Cuaderno amarillo, Artículo 29)

3) El N.° 581 habrá de complementarse con la nota siguiente: Véase el Apéndice 3 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

Sección II. Bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s.

N.os 713 - 739 (Documento azul N.º 673):

N.º 713

A. Socorro.

B. Llamada y respuesta.

C. Tráfico.

D. Escucha.

Sección III. Bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s.

N.os 751 - 751 a (Documento azul N.º 673)

Sección IV. Disposiciones adicionales aplicables únicamente en la Región 3

N.os 751 b - 751 g (Documento azul N.º 673):

Sección V. Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s

N.os 752 - 800 a (Documento azul N.º 673)

A. Disposiciones generales.

B. Llamada y respuesta.

C. Tráfico.

D. Asignación de frecuencias a las estaciones móviles.

Sección VI. Servicio móvil aeronáutico.

N.os 801 - 802 (Documento azul N.º 673)

(Art. 34) Artículo 18. Utilización de las frecuencias para radiotelefonía en el servicio móvil marítimo. 1)

Sección I. Disposiciones generales.

N.os 804 - 810 (Documento N.º 633)

1) Este título tendrá que armonizarse posiblemente con el del Artículo 17 del Manual.

Sección II. Bandas de frecuencias comprendidas entre 1 605 y 3 800 kc/s (4 000 kc/s, Región 2).

N.os 813 - 827 (Documento N.° 633):

A. Socorro.

B. Llamada y respuesta.

C. Escucha.

D. Tráfico.

E. Disposiciones adicionales aplicables en la Región 1.

F. Disposiciones adicionales aplicables en las Regiones 1 y 3

Sección III. Bandas de frecuencias comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s.

Llamada, respuesta y seguridad.

N.os 827a - 829 (Documento N.° 633):

Sección IV. Bandas de frecuencias comprendidas entre 156 y 174 Mc/s.

N.os 830 - 834b (Documento N.° 633):

A. Llamada, respuesta y seguridad.

B. Escucha.

C. Tráfico.

Artículo 18 a. Instalaciones de emergencia. Frecuencias que deberán emplearse en caso de socorro. Aparatos y señales de alarma.[1)]

1) Nuevo artículo basado en la Proposición N.° 13, página 7 del Cuaderno amarillo: Artículo 29, que probablemente se incluirá en el Manual.

N.os 600 - 600e [1] (Documento N.° 571 Rev., páginas 9 y 10) [2]

N.os 580a - 580e (Documento N.° 571 Rev., páginas 4 y 5) [2]

N.° 920 (última frase) (Documento N.° 623, página 22) [3]

N.os 924 y 930 (Documento N.° 623, página 24) [3]

Y probablemente algunas otras disposiciones.

Capítulo IX. Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles: procedimiento de servicio. [4]

(Art. 29) Artículo 19. Procedimiento general radiotelegráfico en los servicios móviles marítimo y aeronáutico. [5]

Sección I. Disposiciones generales.

N.os 602 - 607 (Documento N.° 638)

Sección II. Operaciones preliminares.

N.os 609 - 615 (Documento N.° 638)

Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico.

N.os 616 - 651 (Documento N.° 638):

---

1) Si es necesario, se insertará una nota relativa al Artículo 16, Sección II del Manual.

2) En el Manual, las disposiciones de los N.os 600 - 600 e y 580 a - 580 o han de incluirse alternativamente en el Artículo 16, en las Secciones VII y II, respectivamente.

3) Estas disposiciones pueden incluirse alternativamente en el Artículo 44, Sección I, del Manual.

4) Título de acuerdo con la Proposición N.° 13, página 8 del Cuaderno amarillo: Capítulo XIV.

5) Los títulos y la disposición del Artículo 19, Secciones I - VII (=Artículo 29 en el Documento N.° 638) corresponden en lo esencial a la Proposición N.° 13, página 8 del Cuaderno amarillo, Artículo 30, Secciones I y III A - M.

Respecto de la Sección II (Horas de trabajo y de escucha) de la proposición, véanse los comentarios de la página 17 y la nota 1 de la página 19.

A. Procedimiento de llamada.

B. Frecuencia que deberá utilizarse para la llamada y para las señales preparatorias.

C. Indicación de la frecuencia que ha de utilizarse para el tráfico.

D. Indicación del número de radiotelegramas o de transmisión por series.

E. Procedimiento de respuesta a la llamada.

F. Frecuencia que deberá utilizarse para la respuesta.

G. Acuerdo sobre la frecuencia para el tráfico.

H. Respuesta a la petición de transmisión por series.

I. Dificultades en la recepción.

Sección IV. Despacho del tráfico.

N.os 652 - 664 (Documento N.º 638):

A. Frecuencia de tráfico.

B. Numeración por series diarias.

C. Radiotelegramas extensos.

D. Suspensión del tráfico.

Sección V. Fin del tráfico y del trabajo.

N.os 665 - 675 (Documento N.º 638):

A. Señal de fin de transmisión.

B. Acuse de recibo.

C. Señal de fin de trabajo.

Sección VI. Control de trabajo

N.os 675 a - 678 (Documento N.º 638)

Sección VII. Ensayos.

N.os 679 - 680 (Documento N.º 638)

(Art.30-32) Artículo 20. Llamadas en radiotelegrafía. 1)

Sección I. Disposiciones generales. 2)

N.os 681 - 703 (Documento azul N.º 617)

Sección II. Llamada general "a todas las estaciones". 2)

N.os 704 - 709 (Documento N.º 489)

Sección III. Llamada a varias estaciones sin petición de respuesta. 2)

N.º 710 (Documento N.º 489)

(Art.29a) Artículo 21. Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil marítimo. 3)

(=Artículo 29a en el Documento N.º 622) :

Sección I. Disposiciones generales.

Sección II. Operaciones preliminares.

---

1) Las disposiciones relativas a la radiotelegrafía de los Artículos 30, 31 y 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones han sido agrupadas según las normas de la Proposición N.º 13, página 8 del Cuaderno amarillo: Artículo 30, Sección III (B y N).

2) Se añade como nuevo título "Sección I. Disposiciones generales". En los títulos de las Secciones II y III se ha suprimido la palabra "radiotelegráfica."

3) El orden de las disposiciones especiales relativas a la radiotelefonía contenidas en el nuevo Artículo 29 se ajusta en lo esencial con lo sugerido en la Proposición N.º 13, página 8, del Cuaderno amarillo, en el Artículo 31.

Así, las Secciones I y II, Artículo 29a, corresponden a las Secciones I y III de la proposición, y las Secciones III - VI, Artículo 29a, a la Sección III B de la proposición.

Por otra parte, la Sección II de la Proposición N.º 13, Horarios de trabajo y de escucha, no está comprendida en el texto del Artículo 29a. Las disposiciones relativas a los horarios de trabajo y de escucha aplicables a las estaciones radiotelefónicas de barco siguen figurando en el Artículo 35 (Documento azul N.º 645).

En lo que respecta al texto del Manual, en la nota 1) de la página 10 se propone una nueva disposición del Artículo 36, Sección IV del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico.

A. Procedimiento de llamada - Disposiciones generales.

B. Frecuencia que deberá utilizarse para la llamada y para las señales preparatorias.

C. Procedimiento de respuesta a la llamada.

D. Frecuencia para la respuesta.

E. Indicación de la frecuencia que debe utilizarse para el tráfico.

F. Acuerdo sobre la frecuencia que debe utilizarse para el tráfico.

G. Indicación del tráfico.

H. Dificultades en la recepción.

Sección IV. Despacho del tráfico.

A. Frecuencia de tráfico.

B. Establecimiento de las comunicaciones radiotelefónicas y transmisión de los radiotelegramas por radiotelefonía.[1)]

Sección V. Duración y control del trabajo.

Sección VI. Ensayos.

(Art. 30a) Artículo 22. Llamadas en radiotelefonía.

N.os 703 a - 703 w del Documento azul N.° 617, páginas 4-16 a 4-18

(Art. 35) Artículo 23. Horarios de las estaciones de los servicios móviles marítimo y aeronáutico.

Sección I. Preámbulo.

N.os 835 - 836 (Documento azul N.° 645)

---

1) Se han añadido al título que figura en el Documento N.° 622, página 15, las palabras "por radiotelefonía".

Sección II. Estaciones costeras.

N.os 837 - 840 (Documento azul N.° 645).

Sección III. Estaciones aeronáuticas.

N.° 841 (Documento azul N.° 645)

Sección IV. Estaciones de barco.

N.os 842 - 858 (Documento azul N.° 645) 1)

Sección V. Estaciones de aeronave.

N.° 859 (Documento azul N.° 645)

(XV; RA) Capítulo X. Radiotelegramas. 2)

(RA Art.1) Artículo 24. Aplicación de los Reglamentos Telegráfico (y Telefónico) a las Radiocomunicaciones.

N.os 2001 - 2004 (Documento azul N.° 551)

(Art. 39) Artículo 25. Indicación de la estación de origen de los radiotelegramas.

N.os 951 - 953 (Documento azul N.° 551)

(RA Art.2) Artículo 26. Dirección de los radiotelegramas.

N.os 2005 - 2012 (Documento azul N.° 551)

---

1) Para el Manual se propone la nueva disposición siguiente de la actual Sección IV:

Sección IV. Estaciones radiotelegráficas de barco.

N.os 842 - 850
" 852 - 858

Sección V. Estaciones radiotelefónicas de barco.

N.os 851 - 858

La Sección relativa a las estaciones de aeronave sería en consecuencia numerada de nuevo como Sección VI.

2) Esto Capítulo podría complementarse agregando disposiciones del Reglamento Telegráfico -que figuran anexas- como las que se dan en la página 25.

(RA Art.3) Artículo 27. Hora de depósito de los radiotelegramas.

N.os 2013 - 2015 (Documento azul N.° 551)

(Act. 38) Artículo 28. Orden de prelación de las comunicaciones en el servicio móvil.

N.° 950 (Documento azul N.° 551)

(Art. 40) Artículo 29. Curso de los radiotelegramas.

N.os 954 - 958 (Documento azul N.° 551)

(RA Art.7) Artículo 30. Periodo de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres.

N.os 2110 - 2113 (Documento azul N.° 551)

(RA Art.9) Artículo 31. Retransmisión por estaciones móviles.

N.os 2129 - 2135 (Documento azul N.° 551)

(RA Art.8) Artículo 32. Recepción dudosa. Transmisión por "ampliación". Radiocomunicaciones a gran distancia.

N.os 2114 - 2128 (Documento azul N.° 551)

(RA Art.10) Artículo 33. Aviso de no entrega.

N.os 2136 - 2137 (Documento azul N.° 551)

(RA Art.5) Artículo 34. Cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas.

N.os 2059 - 2081 (Documento azul N.° 551)

(RA Art.6) Artículo 35. Radiotelegramas especiales. Indicaciones de servicio tasadas.

N.os 2082 - 2099 (Documento azul N.° 551)

(RA Art.4) Artículo 36. Tasas de los radiotelegramas.

Sección I. Disposiciones generales. Radiotelegramas a tarifa plena.

N.os 2016 - 2038 (Documento azul N.° 551)

Sección II. Radiotelegramas de tarifa reducida.

N.os 2042 - 2058 b (Documento azul N.° 551)

(Art. 41) Artículo 37. Establecimiento de las cuentas de los radiotelegramas

N.os 964 - 967 (Documento azul N.° 551)

" 973 - 980 (Documento azul N.° 551)

(RA Art.11) Artículo 38. Radiotelegramas procedentes de aeronaves o destinados a aeronaves.

N.° 2138 (Documento azul N.° 551)

Capítulo XI. Llamadas radiotelefónicas. [1]

(RA Art.1) Artículo 39. Aplicación de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico a las radiocomunicaciones.

N.° 2001 (Documento azul N.° 551)

(Art.38) Artículo 40. Orden de prelación de las comunicaciones en el servicio móvil.

N.° 950 (Documento azul N.° 551)

Artículo 41. Tasas de las conferencias radiotelefónicas en los servicios móviles marítimo y aeronáutico.

N.os 2058 ca - 2058 cy (Documento azul N.° 551)

Artículo 42. Establecimiento de las cuentas relativas a las comunicaciones radiotelefónicas.

N.os 980 a - 980 g (Documento azul N.° 551)

---

1) Se propone incluir en el Manual, en un anexo, en la página 25, las disposiciones adicionales referentes a las llamadas telefónicas, extraídas de los Capítulos VI (Categorías de conferencias), VIII (Peticiones de comunicación) y IX (Establecimiento de las conferencias), entre otros, del Reglamento telefónico, Ginebra, 1958.

(XIV) Capítulo XII. Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad.

(Art.37) Artículo 43. Señal y tráfico de socorro.

Sección I. Disposiciones generales.

N.os 864 - 867 a (Documento N.° 623) 1) 2)

Sección II. Señal de socorro.

N.os 872 - 874 (Documento N.° 623) 2)

Sección III. Llamada y mensaje de socorro

N.os 878 - 885 a (Documento N.° 623) 2)

Sección IV. Procedimiento de transmisión de la llamada y mensaje de socorro.

N.os 885 b - 891 j (Documento N.° 623):

A. Radiotelegrafía

B. Radiotelefonía

Sección V. Acuso de recibo de un mensaje de socorro.

N.os 895 - 897 e (Documento N.° 623)

Sección VI. Tráfico de socorro.

N.os 898 - 912 a (Documento N.° 623)

Sección VII. Transmisión de un mensaje de socorro por una estación que no se halle en peligro.

N.os 915 a - 915 j (Documento N.° 623)

---

1) En atención a la claridad, se propone que en los N.os 867 y 867 a las expresiones "señal de alarma radiotelegráfica" y "señal de alarma radiotelefónica" figuren en el Manual subrayados y/o en negritas espaciadas.

2) Se propone que cuando las disposiciones referentes a la radiotelegrafía y a la radiotelefonía no figuren en el Manual en secciones separadas las palabras "radiotelegrafía, radiotelegráfico, radiotelefonía, radiotelefónico" figuren en negritas espaciadas. Esto se aplica, por ejemplo, a los N.os 866 a y b, 872 y 873, 878 y 880, 882 y 882 a y 885 del Artículo 43 del Manual.

(Art.37) Artículo 44. Señales de alarma, urgencia y seguridad.

Sección I. Señales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica.

N.os 920 - 930 (Documento N.° 623) 1)

Sección II. Señal de urgencia.

N.os 932 - 942 (Documento N.° 623)

Sección III. Señal de seguridad.

N.os 943 - 949 (Documento N.° 623)

(XVI) Capítulo XIII. Estaciones y servicios diversos.

(Art.44) Artículo 45. Servicio de radiodeterminación.

Sección I. Disposiciones generales.

N.os 1016 - 1017 (Documento azul N.° 645)

1024 (Documento azul N.° 645)

Sección II. Estaciones radiogoniométricas.

N.os 1025 - 1028 (Documento azul N.° 645)

(Art.45) Artículo 46. Servicios especiales.

Sección I. Meteorología.

N.os 1034 - 1054 a (Documento azul N.° 573)

Sección II. Señales horarias. Avisos a los navegantes marítimos.

N.os 1055 - 1056 (Documento azul N.° 645)

Sección III. Consejos médicos.

N.os 1057 a - 1057 b (Documento azul N.° 645)

---

1) Véase el Artículo 18 a, página 14, en el que posiblemente se incluirán las disposiciones de los N.os 920, 924 y 930, de acuerdo con la Proposición N.° 13 (página 7 del Cuaderno Amarillo; Artículo 29).

APÉNDICES

(2) 1. Informe sobre una irregularidad o sobre una infracción al Convenio de Telecomunicaciones o a los Reglamentos de Radiocomunicaciones.[1)]

(8) 2. Documentos de que deben estar provistas las estaciones de barco y de aeronave.[2)]

(9) 3. Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las radiocomunicaciones.

(10) 4. Disposición de las frecuencias en las bandas radiotelegráficas de barco.

(11) 5. Procedimiento en el servicio móvil radiotelefónico.[3)]

(12) 6. Recomendación relativa a la determinación de los canales radiotelefónicos bilaterales en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 - 23 000 kc/s.

(12b) 7. Características técnicas de los equipos marítimos de VHF (ondas métricas) por modulación de frecuencia.

(13) 8. Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría.

(15) 9. Procedimiento para obtener marcaciones y posiciones radiogoniométricas.

(16) 10. Mapa de las Regiones definidas en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.[4)]

---

1) Modifíquese el texto encerrado entre paréntesis como sigue: Véanse los Artículos 6, 7 y 11 de este Manual.

2) Incluida la nota indicativa de los intervalos de publicación a que se refieren los N.os 471 - 474 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3) Seguido posiblemente del nuevo Apéndice 5 a (Documento N.° 623).

4) Excluida la referencia al N.° 252, en el título, y con el texto modificado como sigue:

La parte sombreada representa la zona tropical definida en el N.° 252 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que se refiere a la radiodifusión.

APÉNDICES ADICIONALES [1]

A. Definiciones (Véase la nota 2 de la página 1).

B. Normas complementarias relativas a los radiotelegramas (Véase nota 2 de la página 19).

C. Normas complementarias relativas a las llamadas radiotelefónicas (Véase la nota 1 de la página 21).

D. Las disposiciones del Convenio relativas al servicio de radiocomunicaciones a bordo de los barcos. [2]

ÍNDICE DE MATERIAS [3]

---

1) En su caso.

2) Véase el Apéndice 8, Sección 1, punto 8, del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3) Se propone que en el índice de materias del Manual, al principio o al final del libro, se haga referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones, según el siguiente ejemplo:

Capítulo I	Página	
Art. 1. Definiciones	1	(RR Art. 1) x)

x) Las referencias entre paréntesis o en itálicas.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

LISTA DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES DE LOS APÉNDICES Y DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES QUE HABRÁN DE INCLUIRSE EN EL MANUAL PARA USO DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES (ATLANTIC CITY, 1947)

Capítulo I

Artículo 1. Definiciones

Sección I - Términos generales

N.os 2 - 8

10 - 18

Sección II - Servicios

N.os 19 - 34

Sección III - Estaciones

N.os 35 - 36

Sección IV - Características técnicas

N.os 57

69

Capítulo II

Artículo 2 - Denominación de las emisiones

N.º 74

Secciones I - III

N.os 75 - 85

Capítulo III. Frecuencias

Artículo 5. Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 10 kc/s y 10 500 Mc/s

N.os 100 - 106

Artículo 7. Disposiciones especiales relativas a la asignación y empleo de las frecuencias

N.º 238

Artículo 8. Protección de las frecuencias de socorro[1)]

N.os 240 - 241

Artículo 9. Disposiciones especiales relativas a servicios particulares

Sección IV - Servicio móvil marítimo

N.º 277[2)]

Capítulo V. Interferencias y medidas para impedirlas

Artículo 13. Interferencias y ensayos

Sección I - Interferencias generales

N.os 372 - 373

1) Procede señalar que en el Documento N.º 572, página 4, se ha propuesto la supresión del N.º 241 en el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones.

2) Procede señalar que el Grupo de trabajo 7B4 ha propuesto la supresión del N.º 277 y la inclusión de la disposición correspondiente en el N.º 780 (Documento N.º DT 643, páginas 12 y 15, adoptado por la Subcomisión 7B el 14 de noviembre). Véase asimismo el Documento N.º 607, informe de la Subcomisión 7B a la Comisión 7.

Sección III - Casos especiales de interferencia

N.º 378 - 379[1)]

Socción V - Identificación de las emisiones

N.ºs 383 - 385[2)]

Artículo 15. Informes de infracción

N.º 392[3)]

Capítulo VII. Identificación de las estaciones

Artículo 19. Distintivos de llamada[4)]

Capítulo IX

Artículo 21. Secreto

N.ºs 485 - 487

Capítulo X

Artículo 22. Licencias

N.ºs 488 - 490

1) Véase la nota correspondiente a los N.ºs 573 - 580, de la página 30

2) Procede señalar que el Grupo de trabajo 7A4 ha propuesto la transferencia al Artículo 19 de las disposiciones contenidas on el Artículo 13, Sección V (Véase el Documento N.º DT 709).

3) Y en consecuencia, también el Apéndice 2.

4) No se tiene el propósito de incluir en el manula ningún número del Artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City. No obstante, procede señalar que quizá haya que transferir algunas disposiciones del Artículo 13, Sección V al Artículo 19 (Véase la anterior Nota 2).

Capítulo XI.-Inspección de las estaciones móviles. Certificados de operador de estación de barco y de estación de aeronave.

Artículo 23. Inspección de las estaciones móviles.

Números 493 - 499

Artículo 24. Certificados de operador de estación de barco y de estación de aeronave.

Sección I - Disposiciones generales

Números 500 - 505

508

Sección II - Clases y categorías de certificados

Números 509 - 515

Sección IV - Periodo de prácticas

Números 551 - 555

Capítulo XII - Personal de las estaciones móviles

Artículo 25. Clase y número mínimo de operadores en las estaciones de barco y de aeronave.

Números 556 - 564

Artículo 26. Autoridad del capitán

Números 565 - 567

Capítulo XIII - Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles

Artículo 27. Estaciones de aeronave y estaciones aeronáuticas

Números 568 - 572

Artículo 28. Condiciones que deben reunir las estaciones móviles

Sección I - Disposiciones generales

Números 573 - 580[1)]

1) Con inclusión de un nuevo número en sustitución del 378/379

Sección II - Estaciones de barco

Números 581 - 597

Sección III - Estaciones de aeronave

Números 598 - 599

Sección IV - Estaciones a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento

Números 600 - 601

Artículo 29. Procedimiento general raiotelegráfico en los servicios móviles márítimo y aeronáutico

Sección I - Disposiciones generales

Números 602 - 608[1)]

Sección II - Operaciones preliminares

Números 609 - 614

Sección III - Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

Números 615 - 651

Sección IV - Despacho (encaminamiento) del tráfico

Números 652 - 664

Sección V - Fin del tráfico y del trabajo

Números 665 - 675

Sección VI - Duración y control del trabajo

Números 676- 678

Sección VII - Ensayos

Números 679 - 680

1) Asi como las reglas propuestas para el procedimiento radiotelefónico general en el Documento N.º DT 713 (Grupo de trabajo 7B7, página 2, punto 4:IV y páginas 3 - 19)

Artículo 30. Llamadas

Números 681 - 703[1)]

Artículo 31. Llamada general "a todas las estaciones"

Números 704 - 709

Artículo 32. Llamada a varias estaciones sin petición de respuesta

Número 710

Artículo 33. Utilización de las frecuencias en los servicios radiotelegráficos móviles, marítimo y aeronáutico

Sección I - Restricciones

Números 711 - 712

Sección II - Bandas comprendidas entre 405 y 535 kc/s

Números 713 - 739

Sección III - Bandas comprendidas entre 90 y 160 kc/s

Números 740 - 750

Sección IV - Bandas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s

Número 751

Sección V - Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s

Números 752 - 800[2) 3)]

Sección VI - Servicio móvil aeronáutico

Números 801 - 803

Artículo 34. Radiotelefonía en el servicio móvil marítimo

Sección I - Disposiciones generales

Números 804 - 812[4)]

1) Asi como el articulo adicional sobre las llamadas radiotelefónicas propuesto en el Documento Nº511 (Informe de la 19ª sesión de la subcomisión 7B) página 3-6
2) Y en consecuencia también el Apéndice 10
3) Véase la nota 2 de la página 28
4) Y en consecuencia también el Apéndice 11

Sección II - Bandas de frecuencias comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s

Números 813 - 827

Sección III - Bandas de frecuencias comprendidas entre 4 000 y 2 3000 kc/s

Números 828 - 829[1)]

Sección IV - Banda de frecuencias 152 - 162 Mc/s

Números 830 - 834

Artículo 35. Horario de las estaciones de los servicios móviles marítimo y aeronáutico

Sección I - Preámbulo

Números 835 - 836

Sección II - Estaciones costeras

Números 837 - 840

Sección III - Estaciones aeronáuticas

Número 841

Sección IV - Estaciones de barco

Números 842 - 858[2)]

Sección V - Estaciones de aeronave

Número 859

Capítulo XIV. Socorro, señales de alarma, de urgencia y de seguridad

Artículo 36. Instalaciones de emergencia (reserva) e instalaciones de los barcos salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento

Números 860 - 863[3)]

1) Y en consecuencia también el apéndice 12

2) Y en consecuencia también el apéndice 13

3) Procede señalar que en el documento N.º DT 643, páginas 12 y 16 (informe del grupo de trabajo 7B4 a la Subcomisión 7B) se ha propuesto la supresión de este artículo y la inclusión de nuevos textos en el Artículo 28 para sustituirlo.

Artículo 37. Señal y tráfico de socorro, Señales de alarma, urgencia y seguridad[1)]

Sección I - Disposiciones generales

Números 864 - 867

Sección II - Frecuencias que deberán emplearse para fines de socorro

Números 868 - 871

Sección III - Señal de socorro

Números 872 - 874

Sección IV - Llamada de socorro

Números 875 - 881

Sección V - Mensaje de socorro

Números 882 - 897

Sección VI - Tráfico de socorro

Números 898 - 912

Sección VII - Acuse de recibe de un mensaje de socorro

Números 913 - 915

Sección VIII - Repetición de una llamada o de un mensaje de socorro

Números 916 - 919

Sección IX - Señal de alarma

Números 920 - 931

Sección X - Señal de urgencia

Números 932 - 943

1) En el Documento N.º 572, página 6-27 figura el nuevo texto propuesto para el Artículo 37 con disposiciones separadas para la radiotelegrafía y para la radiotelefonía.

Sección XI - Señal de seguridad

N.os 943 - 949

Capítulo XV. Radiotelegramas

Artículo 38. Orden de prelación de las comunicaciones en el servicio móvil

N.° 950

Artículo 39. Indicación de la estación de origen de los radiotelegramas

N.os 951 - 953

Artículo 40. Curso de los radiotelegramas

N.os 954 - 958

Artículo 41. Contabilidad de los radiotelegramas

Sección I - Establecimiento de las cuentas

N.os 964 - 967

973 - 980

Capítulo XVI. Estaciones y servicios diversos

Artículo 44. Servicio de radiolocalización

Sección I - Disposiciones generales

N.os 1016 - 1017

1024

Sección II - Servicio de las estaciones radiogoniométricas

N.os 1025 - 1028

Artículo 45. Servicios especiales

Sección I - Meteorología

N.os 1034 - 1054 a

Sección II - Señales horarias - Avisos a los navegantes marítimos

N.os 1055 - 1056[1)]

---

1) Seguido de la nueva Sección "Sección III. Consejos médicos" (veáse la página 10 del Documento N.° 494, textos sometidos a la Comisión 7 por la Subcomisión 7A)

APÉNDICES (ATLANTIC CITY, 1947)

2. Informe sobre una irregularidad o sobre una infracción al Convenio de Telecomunicaciones o a los Reglamentos de Radiocomunicaciones.

8. Documentos de que deben estar provistas las estaciones de barco y de aeronave.

9. Abreviaturas y señales diversas que habrán de utilizarse en las radiocomunicaciones.

10. Cuadro de frecuencias.

11. Procedimiento en el servicio radiotelefónico móvil.

12. Recomendación relativa a la determinación de los canales radiotelefónicos bilaterales en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s.[1)]

13. Horas de servicio de las estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría.

15. Procedimiento para obtener marcaciones radiogoniométricas y posiciones.

16. Mapa de las regiones definidas en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES (ATLANTIC CITY, 1947)

Artículo 1. Aplicación de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico a las radiocomunicaciones

N.os 2001 - 2004

Artículo 2. Dirección de los radiotelegramas

N.os 2005 - 2012

Artículo 3. Hora de depósito de los radiotelegramas

N.os 2013 - 2015

1) Seguido del nuevo Apéndice propuesto 12b.

Artículo 4. Tasas de los radiotelegramas

Sección I - Disposiciones generales-Radiotelegramas a tarifa plena

N.os 2016 - 2038

Sección II - Radiotelegramas a tarifa reducida

N.os 2042 - 2052

2057 - 2058[1)]

Artículo 5. Cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas

N.os 2059 - 2081

Artículo 6. Radiotelegramas especiales - Indicaciones de servicio tasadas

N.os 2082 - 2099

Artículo 7. Periodo de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres

N.os 2100 - 2113

Artículo 8. Recepción dudosa - Transmisión por "ampliación" - Radiocomunicaciones a gran distancia

N.os 2114 - 2128

Artículo 9. Retransmisión por estaciones del servicio móvil

N.os 2129 - 2135

Artículo 10. Aviso de no entrega

N.os 2136 - 2137

Artículo 11. Radiotelegramas procedentes de aeronaves o destinados a aeronaves

N.º 2138

---

1) Sustituyendo la antigua Sección C (radiotelegramas CDE) e incluyendo la nueva Sección D, relativa a los telegramas =RCT=.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 776-S
5 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

FEDERACIÓN DE AUSTRALIA

De conformidad con la decisión adoptada en sesión plenaria, se somete a la Conferencia la carta adjunta del Jefe de la Delegación de la Federación de Australia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

Australian Delegation
Hotel de la Paix
Ginebra

Ginebra, 4 de diciembre de 1959

Sr. Gerald C. Gross
Secretario de la Conferencia
Administrativa Ordinaria de
Radiocomunicaciones, 1959

Muy Sr. mío:

Con referencia a su telegrama circular 53/19 de 19 de noviembre pasado, relativo a la elección de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la Federación de Australia, desea estar representado en la Junta, a cuyos efectos presenta la candidatura del Sr. J.D. Campbell, cuyo curriculum vitae se adjunta a la presente.

Aprovecha la oportunidad para reiterarle el testimonio de su alta consideración

E.J. Stewart

Jefe de la Delegación de la Federación de
Australia en la Conferencia
Administrativa de
Radiocomunicaciones

Anexo: 1

CURRICULUM VITAE

Nombre y apellido:	John Duncan C a m p b e l l
Fecha y lugar de nacimiento:	18 de octubre de 1908 - Colac, Victoria. Australia.
Nacionalidad:	Ciudadano australiano por nacimiento, súbdito británico.
Estado civil:	Casado, con una hija nacida en 1947.
Estudios:	Enseñanza primaria y secundaria, Victoria, Australia.
Calificaciones:	Ingeniero de telecomunicaciones en el Postmaster General's Department, 1937. Calificaciones que, a juicio del Instituto de Ingenieros (Australia) y del Instituto de Ingenieros Radioeléctricos, le hacen digno de contarse entre los miembros de dichas Sociedades.
Actividades en la administración de los CTT de Australia (Postmaster General's Department)	Ingresa en 1923 en la Administración australiana de CTT, Colac, Victoria. Técnico de telecomunicaciones: equipos telefónicos, investigaciones de radiodifusión y telecomunicaciones, Melbourne, Australia (1926-1937). Nombrado ingeniero profesional en los Laboratorios de Investigaciones de Melbourne, 1937. Es ascendido a Divisional Engineer (Servicio de radio) en 1947. Ascendido a Senior Sectional Engineer (Servicio de radio) de la Administración Central en 1950, cargo que ocupa en la actualidad.
Experiencia profesional:	1931-1937: Técnico superior encargado del Centro de medición de frecuencias y de control técnico de Mont Park (Centro de control principal de Australia). 1937-1939: Ingeniero encargado del Centro de control técnico de Mont Park. Se ocupa de planes de distribución de frecuencias y del control técnico de las emisiones. 1939-1959: Investigaciones teóricas y experiencia práctica en sistemas radioeléctricos de los servicios de toda clase, incluidos los fijo, móvil, marítimo, de radiodifusión, de radionavegación aeronáutica, auxiliar de la navegación y radar.

Experiencia en las técnicas de mediciones en radioelectricidad y encargado de examinar los inventos en materia de radiotécnica.

Estudios, investigaciones y aplicación de los fenómenos de propagación radioeléctrica (incluidos los estudios del ruido radioeléctrico) en la gama de frecuencias de 100 kc/s a 7 000 Mc/s.

1947-1959: Representante técnico del Postmaster General's Department en la Subcomisión interdepartamental australiana de distribución de frecuencias.

Secretario de la Comisión Consultiva Interdepartamental australiana de telecomunicaciones: distribuciones de frecuencias, investigaciones y desarrollo de los sistemas de radiocomunicaciones, de los servicios auxiliares radioeléctricos de la navegación y de sus equipos y dispositivos.

Cargo y funciones actuales:

Cargo: Ingeniero superior de la Sección de proyectos de radio, normas, desarrollo y planificación en la Administración Central.

Funciones: Planificación detallada y coordinación de las frecuencias de los servicios internaciones de radiodifusión HF de Australia. Preparación de planes de frecuencias para los servicios nacionales fijo y móvil en las bandas de HF VHF y UHF, en especial para los servicios HF entre puntos fijos, servicios móviles terrestre y marítimo, servicios radiotelefónicos de banda ancha y servicios de televisión.

Experiencia internacional

Participación activa en el control técnico de las emisiones y en la planificación de la distribución de frecuencias desde 1937. Contactos con las administraciones y organizaciones extranjeras sobre los aspectos técnicos de estas materias desde 1947.

Participación activa en la planificación internacional de frecuencias para la radiodifusión HF. Representa a Australia en las entrevistas celebradas con la I.F.R.B. en Ginebra en 1953 y 1956, en relación con las necesidades de su país.

Experiencia de los servicios nacionales e internacionales de control técnico de las emisiones radioeléctricas, desde 1931 hasta la fecha.

Relator principal adjunto de la Comisión de estudio VIII (Control técnico internacional de las emisiones) del C.C.I.R., 1953-1954.

Relator principal de la Comisión de estudio VIII desde 1954.

Participa en la Asamblea plenaria del C.C.I.R. de Londres (1953) como jefe adjunto de la Delegación australiana.

Participa en la Asamblea plenaria del C.C.I.R. de Varsovia (1956) como jefe de la Delegación australiana.

Participa en la Conferencia Subregional de Melbourne (1953) para Australia, Nueva Zelandia y las Islas Fidji, como delegado de Australia.

Responsable de preparar las instrucciones, motivación técnica, datos e información de las Delegaciones australianas en las siguientes conferencias internacionales desde 1948:

i) Conferencias de radiodifusión por altas frecuencias de la Ciudad de México, París y Florencia-Rapallo, 1948-1951.

ii) Conferencia de la Región 3 (Ginebra, 1949)

iii) C.A.E.R. (Ginebra, 1951)

iv) Conferencias de radiodifusión de la Commenwealth (1952, 1956 y 1960)

v) Conferencias internacionales subregionales (Wellington, 1950 y Melbourne, 1953)

vi) VII, VIII y IX Asambleas plenarias del C.C.I.R. (Londres, 1953; Varsovia, 1956 y Los Ángeles, 1959) y distintas reuniones de Comisiones de estudio de 1951 a 1958

vii) Conferencia Administrativa ordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Idiomas

Lengua materna: inglés.

Experiencia administrativa

Al propio tiempo que cuenta con una amplia experiencia técnica y profesional en materia de telecomunicaciones, ha venido adquiriendo desde 1923 una considerable experiencia en la esfera administrativa de la organización de la División radio del Postmaster General's Departament y como miembro y secretario respectivamente, de la Subcomisión de la distribución de frecuencias y de la Comisión Consultiva de Telecomunicaciones de Australia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 777-S
5 de diciembre de 1959

COMISIÓN 4

INFORME

38.ª sesión de la Comisión 4

Viernes, 4 de diciembre de 1959, a las 9 de la mañana

1. Se adopta el Orden del día, Documento N.º DT 861, revisado. El primer punto se refiere a los informes de las sesiones anteriores. En el Informe de la 30.ª sesión, Documento N.º 684, se introducen las modificaciones siguientes: Las declaraciones del delegado del Congo Belga que figuran al pie de la página 2, deben constituir un nuevo apartado, sustituyéndolas por el texto siguiente: "El delegado del Congo Belga, refiriéndose a las reservas que ya se formularon en la sesión plenaria de la Conferencia con relación al Artículo 3, pide que se retiren sus Proposiciones N.os 5561 y 5554, siendo apoyado por todas las demás Delegaciones que patrocinaban la última de dichas proposiciones."

En la página 2, después del tercer apartado se introduce un nuevo apartado, cuyo texto es el siguiente:

"En contestación a la pregunta del delegado de Canadá, el Presidente de la Comisión 5, una vez consultadas sus notas, declara que en la votación secreta celebrada en la sesión de la Comisión 5, el resultado fue favorable a la opinión de la minoría por 19 votos contra 5 abstenciones, con un voto no válido".

En la página tres se sustituye la declaración atribuida al delegado de India por la siguiente: "El delegado de India manifiesta que la Proposición N.º 653 de India está relacionada con la Proposición india N.º 652 solicitando que la banda de aficionados de 14 Mc/s se reduzca en proporción igual al aumento propuesto para la banda de radiodifusión de 15 Mc/s. Teniendo en cuenta que no se ha aceptado la Proposición N.º 652, desea retirar la Proposición N.º 654. En tales circunstancias sólo queda ya la Proposición N.º 655 de India, la cual desea también retirar, habida cuenta de la opinión general manifestada en la Comisión".

En la página 5 añádase después de las palabras: "El delegado de Turquía", las de: "apoyado por el delegado de Grecia."

Se adopta el Documento N.º 684 con las modificaciones citadas.

Considerando que la distribución de los restantes informes se ha realizado a última hora, se acuerda examinarlos en una breve sesión de la Comisión 4, que se celebrará la semana próxima.

2. El delegado de Suiza presenta el Documento N.° 417, manifestando que él mismo ha sido publicado para información de la Conferencia sobre las intenciones del movimiento Emisora Protestante Internacional (E.P.I.). Si se estableciera dicha estación en Suiza, su Gobierno examinaría sus necesidades de frecuencias y formularía a la I.F.R.B. las notificaciones de acuerdo con el actual Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente opina que se debe tomar nota del punto de vista del delegado de Suiza y está de acuerdo en que el Gobierno de cualquier país en el que se establezca la estación deberá adoptar las mismas medidas expuestas por el delegado de Suiza. Se acuerda hacer constar dicha opinión.

3. El Presidente presenta el Documento N.° 724 y procede a la lectura de una carta que el Sr. Acton, Presidente de la Conferencia, ha dirigido al Presidente de la Comisión 4: "Con objeto de que la Comisión de Redacción tome las medidas oportunas para que la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones adopte la lista de términos y definiciones que han de incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones, le ruego que su Comisión examine la lista provisional de términos y definiciones que figura en el Documento N.° 326 y Addenda 1, 2 y 3, y que recomiende aquellas que considere esenciales para su Comisión, con vistas a su inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Tengo la seguridad de que comprenderá la urgencia de esta cuestión". Se ha publicado dicho documento con objeto de facilitar el examen de la Comisión 4.

El delegado de Francia observa que el Documento N.° 326 tiene un Addendum N.° 4, así como que el N.° 18 b) debe ser el 18 L. También señala que debe suprimirse el apartado 2 del Documento N.° 724. Le apoya el delegado de los Estados Unidos de América y así lo acuerda la Comisión.

El delegado del Reino Unido sugiere que se incluya también la Definición N.° 16 y le apoya el delegado de Francia que, seguidamente, expone las razones por las que también deben incluirse los números 52, 6b, 14, 15, 43, 69, 70a y 70b. El delegado de los Estados Unidos de América apoya todas estas proposiciones, aduciendo de forma convincente las razones por las que no deben conservarse los N.^{os} 49 y 51c. Seguidamente sugiere que deben mantenerse los N.^{os} 39a, y 39b, y que no deben combinarse los N.^{os} 33 y 33c. Los delegados de Francia y del Reino Unido comparten dicha opinión y se adoptan todas las modificaciones citadas.

4. El delegado de la República Federal de Alemania presenta el Documento N.° 722 manifestando que se ha preparado después de una breve discusión celebrada en una sesión anterior. Hace observar que la Comisión ya ha adoptado la proposición de que se convoque una conferencia regional especial para el 1.° de mayo de 1960, que establezca los planes y acuerdos relativos al uso de las bandas 68 - 87,5 Mc/s y opina que el proyecto de resolución permitirá al Secretario General de la Unión proceder a las preparaciones necesarias. Los delegados de Australia, Grecia y Dinamarca y, en principio, los delegados de la U.R.S.S., Bielorrusia y Bulgaria, apoyan dicha proposición. Sin embargo, este último opina que en el apartado b) debe insertarse el siguiente texto: "en el caso de que durante la Conferencia actual ningún país formule una invitación para que la Conferencia especial se celebre en su territorio". Se rechaza dicha proposición por 18 votos contra 10 y 5 abstenciones. El delegado de Bulgaria se reserva el derecho de plantear nuevamente la cuestión en sesión plenaria. El Presidente dice que se remitirá el proyecto de resolución a la Comisión de Redacción.

El Sr. Gayer, en nombre de la I.F.R.B. manifiesta que la Conferencia de plenipotenciarios ha solicitado a la Junta que facilite toda la información posible sobre el costo de dicha conferencia y opina que representaría una gran ayuda el que la Comisión 4 examinara su posible duración y la preparación necesaria. Sin embargo tal vez resulte más adecuado que se examine esta cuestión en sesión plenaria. Los delegados de la República Federal de Elemania y de Austria apoyan este punto de vista y el último sugiere que en el Informe a la Sesión plenaria se subraye la necesidad de que dicho órgano examine la forma y medios de realización.

Durante la discusión surgida sobre la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones, el delegado de los Estados Unidos de América opina que, con referencia al Capítulo III del Reglamento de Radiocomunicaciones en particular, así como de todas las Actas finales, debería ser la del 1.° de enero de 1961. También considera esencial que la fecha de entrada en vigor del Capítulo III sea la misma que la establecida por la Comisión 5 para el Artículo II. Se aprueba dicho punto de vista y se acuerda remitir esta cuestión a la Comisión de redacción.

5. El delegado de los Estados Unidos de América pide que en el informe se incluya la declaración siguiente: "La delegación de los Estados Unidos de América hace observar que en todo momento debe hacerse el uso más efectivo posible del espectro radioeléctrico en los servicios esenciales. En consecuencia, siempre que resulte adecuado y de acuerdo con el N.° 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City, revisado por la actual Conferencia de Ginebra, 1959, Estados Unidos de América piensa continuar asignando frecuencias para ciertos fines, en condiciones que no den origen a interferencias perjudiciales en los servicios que operan de acuerdo con el Cuadro de asignación de frecuencias del Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T.

" Estados Unidos de América no cree que sea necesario hacer constar dichas detracciones en el Cuadro internacional de asignación de frecuencias en calidad de notas de países,ya que conciernen únicamente a las administraciones interesadas, bien entendido que, en el caso de que produjeran interferencias perjudiciales en servicios que operen según el Cuadro, se adoptarán las medidas adecuadas para la eliminación de dichas interferencias. Se puede presentar como ejemplo de dichas detracciones, la atribución de dos frecuencias a la banda 6 200 - 6 525 kc/s para las operaciones radiotelefónicas marítimas en las principales vías navegables interiores de los Estados Unidos de América, la asignación en Alaska de estaciones fijas en la banda de 88 - 100 Mc/s y otras detracciones, en especial en las bandas de frecuencias superiores a 30 Mc/s."

6. El Presidente señala que el Cuadro de Asignación de Frecuencias revisado figura ahora en documentos azules y observa que se facilitará considerablemente la presentación de dichos documentos a la sesión plenaria si, los delegados que observan errores, los notifican al Sr. Matthey, de la Secretaría de la I.F.R.B. que con tanto estusiasmo ha ayudado a su preparación.

7. El delegado de los Estados Unidos de América, en contestación a una pregunta del delegado de Pakistán relativa a la aprobación definitiva por la Comisión 4 del Documento N.° 242 revisado, manifiesta que la Comisión 8 examina actualmente dicho documento y que su resultado se publicará en documentos azules. El delegado de Francia, en nombre del Presidente de la Comisión 8, da su conformidad a dichas manifestaciones.

8. El Presidente observa que ésta es la última sesión a la que asistirá el Relator y le da las gracias por la valiosa labor que ha realizado en la preparación de los informes. Todos los delegados aplauden calurosamente dichas manifestaciones. El Relator contesta con las manifestaciones siguientes: "He permanecido sentado aquí, en silencio, durante tanto tiempo, que me considero justificado si inicio mis palabras con la consabida frase: 'Como no estoy acostumbrado a hablar en público...'

" Señor Presidente, deseo agradecerle las amables palabras que ha dedicado a mis humildes esfuerzos, como también a los Sres. delegados por la ovación con que las han acogido. Si he logrado realiyar con éxito mi labor, sólo puedo atribuirlo a la orientación y apoyo que en todo momento me ha prestado el Presidente, Sr. Pedersen, así como todos ustedes.

" Deseo también añadir que la labor que he realizado ha sido para mí la más desagradable de mi vida y ello por diversas razones. No soy un taquígrafo experto, como tampoco un amanuense ni un escritor profesional sino más bien un ingeniero radioeléctrico. Además, mi interés profesional, como muchos aquí saben, se limita a las comunicaciones radioeléctricas de la aviación civil, sintiéndome poco atraído y poseyendo conocimientos muy limitados de los demás servicios que, permítaseme la palabra, invaden el Cuadro de Asignaciones de Frecuencias.

" No ignoro que éste no es el momento ni el lugar adecuados para formular nuevas proposiciones, pero me creo autorizado, por la experiencia adquirida en 16 ó 17 conferencias internacionales de las cuales ésta es la única a la que he asistido bajo los auspicios de la U.I.T., a hacer una sugerencia que opino debe examinarse atentamente. Esta sugerencia es la de que, en las futuras Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones de la Unión no se designe al azar a los relatores de las principales Comisiones entre los componentes de las delegaciones, sino que se nombren secretarios técnicos elegidos entre el personal permanente de la Unión. Ésta es la norma corriente, como puede fácilmente confirmarse en la mayoría de las organizaciones internacionales, incluidos los demás organismos especializados de las Naciones Unidas.

" Insisto en mi sugerencia de que todos los interesados en las futuras Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones estudien con detenimiento esta idea.

" En conclusión, debo decir, señor Presidente, que ha sido un gran placer y privilegio trabajar bajo la dirección de usted y del Sr. Pedersen. Espero tener la oportunidad de hacerlo de nuevo, pero no como relator.

" Les ruego que me permitan entregar mi declaración al relator para su inclusión en el informe."

Se levanta la sesión a las 10,30.

El relator,
A. James Bourne

El Presidente ad interim,
E.J. Stewart

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 778-S
5 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

PROYECTO

Preparado por la Secretaría y sometido, para que dé su opinión, a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, a petición de la Comisión E de la Conferencia de plenipotenciarios

RESOLUCIÓN N.º ...

LAS TELECOMUNICACIONES Y LA UTILIZACIÓN CON FINES PACÍFICOS DE LOS VEHÍCULOS DEL ESPACIO EXTRATERRESTRE

La Conferencia de plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Ginebra, 1959,

Consciente

De los problemas que en la esfera internacional plantea la utilización del espacio extraterrestre con fines pacíficos,

Considerando

La importancia del papel que en esta materia corresponderá necesariamente a las telecomunicaciones,

Encarga al Secretario General

a) Que ponga en conocimiento de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones internacionales interesadas, que el papel de la U.I.T. en relación con la utilización del espacio extraterrestre se circunscribe, por el momento, al que se describe en la exposición siguiente, y que la U.I.T. ha adoptado ya las primeras medidas para asumirlo lo mismo en el seno de su Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, que en el de su Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

b) Que asimismo ponga oportunamente en conocimiento de las mismas organizaciones las medidas adoptadas por los organismos apropiados de la U.I.T. en lo que concierne a las telecomunicaciones del espacio extraterrestre.

La U.I.T. y las telecomunicaciones del espacio extraterrestre

En relación con la utilización del espacio extraterrestre, las telecomunicaciones deben considerarse desde un doble punto de vista: por una parte, desempeñan un papel primordial en la explotación de los vehículos espaciales; por otra, ciertos vehículos espaciales (especialmente los satélites artificiales) van a permitir ampliar considerablemente las investigaciones científicas fundamentales para el desarrollo de las telecomunicaciones y las posibilidades de las telecomunicaciones en relación con las necesidades puramente terrestres.

1. Las telecomunicaciones y la explotación de los vehículos espaciales

1.1 La explotación de los vehículos espaciales (satélites artificiales o cohetes) requiere telecomunicaciones de dos tipos diferentes:

a) Telecomunicaciones para dirigir a distancia los propios vehículos y sus equipos;

b) Telecomunicaciones para la transmisión hacia la tierra (o hacia otro vehículo) de todas las informaciones de que se disponga a bordo de un vehículo dado.

1.2 Estos dos tipos de telecomunicaciones sólo pueden efectuarse por radio. Deben completarse, sin embargo, por las telecomunicaciones entre puntos fijos en la superficie de la tierra, para permitir:

a) El telemando o la recepción de información de un mismo vehículo en puntos diferentes de la tierra;

b) La transmisión de las informaciones recibidas de los vehículos en las partes del mundo en que sea necesario.

Estas telecomunicaciones entre diversos puntos de la tierra pueden realizarse por medios radioeléctricos o por hilo, pero cualquiera que sea el sistema utilizado, se integran en lo que se ha convenido en llamar "la red general de líneas de telecomunicación".

1.3 En consecuencia, para la explotación de los vehículos espaciales se necesita una cooperación y acuerdos internacionales sobre los siguientes puntos:

a) Atribución de frecuencias radioeléctricas:

i) Para el telemando,

ii) Para la transmisión de información;

b) Normas generales de los equipos de telecomunicación que han de utilizarse:

i) Para el telemando,

ii) Para la transmisión de información;

c) Códigos que han de utilizarse para la transmisión de informaciones provenientes de los vehículos;

d) Adaptación de la red general de líneas de telecomunicación a las necesidades mencionadas en el punto 1.2 precedente.

La U.I.T. está organizada para realizar toda la colaboración internacional necesaria en todos estos aspectos: así, por ejemplo, la atribución de frecuencias radioeléctricas es de la competencia de su Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones y de su Junta Internacional de

Registro de Frecuencias, y las cuestiones señaladas en b, c y d, de la de sus Comités Consultivos Internacionales (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico y Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones).

2. Utilización de vehículos espaciales para extender los medios de telecomunicación

2.1 Es seguro que en un próximo futuro los satélites artificiales se utilizarán para crear:

a) Nuevos circuitos telegráficos y telefónicos entre diversos puntos de la tierra;

b) Servicios mundiales de radiodifusión sonora y visual.

2.2 El desarrollo de estos nuevos medios de telecomunicación necesitará, asimismo, una cooperación y acuerdos internacionales sobre los puntos siguientes:

a) Atribución de frecuencias radioeléctricas:

i) Para los circuitos entre puntos fijos;

ii) Para los servicios de radiodifusión sonora y visual;

b) Normas generales de los equipos que han de utilizarse.

Con la actual organización de la U.I.T. podrá realizarse, también en estas materias, toda la colaboración internacional necesaria.

3. Importa hacer notar que, al igual que en sus actividades tradicionales, el papel de la U.I.T. en materia de utilización del espacio extraterrestre se limitará a los aspectos técnicos y a la explotación de los nuevos medios de telecomunicación. En cuanto a la finalidad para la que han de utilizarse esos medios, la U.I.T. no tiene la posibilidad de prever reglamentación ni control algunos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 779-S
5 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Nota de la Secretaría

Se ha dirigido a las administraciones de la zona europea el siguiente telegrama:

LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA RADIOCOMUNICACIONES REUNIDA AHORA EN GINEBRA ME HA ENCARGADO CONVOQUE

PRIMERO COMILLAS UNA REUNIÓN DE DELEGADOS DE PAÍSES DE LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN CON SIGUIENTE ORDEN DÍA UNO ELECCIÓN DE PRESIDENTE DOS ADOPCIÓN ORDEN DEL DÍA TRES CELEBRACIÓN DE UNA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES DE LA ZONA EUROPEA DE RADIODIFUSIÓN DENTRO DE LOS DIECIOCHO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES O EN UNA FECHA POSTERIOR CUATRO DIRECTIVAS PARA LA CONFERENCIA EUROPEA COMILLAS SEGUNDO COMILLAS UNA REUNIÓN DE DELEGADOS DE LOS PAÍSES DE LA ZONA EUROPEA MARÍTIMA CON SIGUIENTE ORDEN DÍA UNO ELECCIÓN DE PRESIDENTE DOS ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA TRES CELEBRACIÓN DE UNA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES DE LA ZONA MARÍTIMA EUROPEA DENTRO DE LOS DIECIOCHO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA RADIOCOMUNICACIONES O EN UNA FECHA POSTERIOR CUATRO DIRECTIVAS PARA LA CONFERENCIA EUROPEA COMILLAS STOP ESTAS REUNIONES CELEBRARANSE EN BATIMENT ELECTORAL COMA GINEBRA COMA EL SÁBADO DOCE DICIEMBRE 1959 A LAS 1500 HORA LOCAL STOP DELEGADOS PARTICIPANTES EN CONFERENCIA HAN SIDO AVISADOS GERALD C. GROSS SECRETARIO GENERAL AD INTERIM ÷

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Este telegrama ha sido enviado a las direcciones enumeradas en el Anexo 1.

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

LISTA DE DIRECCIONES

Gentel Tirane	Albania (República Popular de)
Gentel Wien	Austria
Gentel Bruxelles	Bélgica
Minsviaz Minsk	Bielorrusia (RSS de)
Gentel Sofia	Bulgaria (República Popular de)
Telvat Citta del Vaticano	Estado de la Ciudad del Vaticano
Gentel Copenhague	Dinamarca
Gentel Madrid	España
Gentel Helsinki	Finlandia
Gentel Paris	Francia
Gentel Athinai	Grecia
Gentel Budapest	República Popular Húngara
Gentel Dublin	Irlanda
Gentel Reykjavik	Islandia
Gentel Jerusalem Israel	Estado de Israel
Gentel Roma	Italia
Gentel Amman	Jordania (Reino Hachemita de)
Gentel Beyrouth	Líbano
Postgen Benghazy	Libia (Reino Unido de)
Gentel Luxemburgo	Luxemburgo
Gentel Rabat	Marruecos (Reino de)
Gentel Monaco-Ville	Mónaco
Gentel Oslo	Noruega
Gentel La Haya	Países Bajos (Reino de los)
Gentel Warszawa	Polonia (República Popular de)
Gentel Lisbonne	Portugal
Gentel Cairo	República Árabe Unida
Gentel Bonn	República Federal de Alemania
Gentel Beograd	República Federativa Popular de Yugoeslavia
Minsviaz Kiev	Ucrania (RSS de)
Gentel Bucuresti	República Popular Rumana
Radiogen Londres	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Gentel Stockholm	Suecia
Gentel Berne	Suiza
Minspoj Praha	Checoeslovaquia
Minpostel Tunis	Túnez
Gentel Ankara	Turquía
Minviiaz Moscou	U.R.S.S.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 780-S
5 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

14.ª Sesión plenaria

Domingo, 6 de diciembre de 1959, a las 9,30 de la mañana

1. Octava serie de textos de la Comisión de redacción - Continuación del examen
(Documento N.º 683 desde la página 8-08 en adelante).

2. Décima serie de textos de la Comisión de redacción
(Documento N.º 705).

3. Novena serie de textos de la Comisión de redacción
(Documento N.º 695).

4. Designación del Miembro denominado actualmente "Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar"
(Documento N.º 666).

5. Proyecto de Resolución relativa a la fecha de la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones
(Documento N.º 613).

6. Informe de la Comisión C/3 - Contribuciones de los países representados por delegaciones con carácter de observadores
(Documento N.º 704).

7. Otros asuntos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 781-S
7 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Sr. J. Acton
Presidente de la Conferencia
Administrativa de Radiocomunicaciones
GINEBRA

Señor Presidente:

En el curso del examen de las recomendaciones de la Comisión 5 acerca de la asistencia a los países nuevos o en vías de desarrollo (Documento N.º 652), la Comisión 5 ha estimado que debía señalarse a la atención de la Conferencia de plenipotenciarios la recomendación objeto del punto 3 i).

De ahí que me permita proponerle que dirija al Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios la carta adjunta (Anexo 1).

Al examinar la Comisión 5 el Anexo 1, varias delegaciones han propuesto que el trabajo relativo a la asistencia especial a los países que tienen necesidad de tal asistencia se confiara a los miembros de la I.F.R.B., en los términos de la Recomendación que figura en el Anexo 2 (Documento N.º 730).

No obstante, la mayoría de la Comisión 5 se ha pronunciado en favor del texto del Anexo 1.

El Presidente de la Comisión 5,
Dr. Miroslav Joachim

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexos: 2

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

PROYECTO DE CARTA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

Sr. J.D.H. van der Toorn,
Presidente de la Conferencia de
plenipotenciarios de la U.I.T.

Distinguido amigo:

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones ha dedicado especial atención a las necesidades de los países nuevos o en vías de desarrollo, y ha formulado una serie de recomendaciones que aparecen en el Documento N.º 652 de la Conferencia. Estas recomendaciones, o se han incorporado a las disposiciones del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones o a ciertas recomendaciones, o se hallan cubiertas por ellas y, en muchos aspectos, su cumplimiento requerirá la activa participación de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, de cuyos recursos dependerá considerablemente.

Aunque la Junta ya le ha transmitido una evaluación de sus futuras necesidades en lo que respecta a su secretaría especializada y teniendo en cuenta sus nuevas tareas, la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones desea señale a su atención, para conocimiento de la Conferencia de plenipotenciarios, el siguiente párrafo de sus recomendaciones relativas a la asistencia especial que ha de prestarse a las administraciones que la necesiten, y le comunique que ha invitado a la Junta a que preste la asistencia a que el mismo se refiere:

"Dentro del marco de la Secretaría especilizada de la I.F.R.B. debería crearse un pequeño grupo de ingenieros con la misión de facilitar a los países nuevos o en vías de desarrollo las informaciones y datos técnicos necesarios (comprendidas indicaciones detalladas sobre el Reglamento de Radiocomunicaciones), que les permitan elegir y obtener asignaciones de frecuencias adecuadas para sus circuitos."

Aprovecha esta oportunidad para reiterar a usted el testimonio de su alta consideración,

El Presidente de la Conferencia
Administrativa de Radiocomunicaciones,

C.J. Acton

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 2

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

RELATIVO A LAS NECESIDADES PRÁCTICAS DE LOS PAÍSES QUE NECESITAN UNA ASISTENCIA ESPECIAL

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1959),

Recomienda:

1. a las administraciones de los países que necesitan una asistencia especial, a que monten sus propias instalaciones para talla y ajuste de cuarzo. Debe igualmente alentárseles a obtener osciladores de frecuencia variable estabilizados a cuarzo, para emplearlos provisionalmente para controlar la frecuencia de sus transmisores, en tanto no se disponga de cristales de cuarzo ajustados para las frecuencias deseadas. Si un país determinado solicitara asistencia a este respecto, conviene facilitársela por medio de los Organos de Asistencia Técnica adecuados de las Naciones Unidas;

2. que todas las administraciones se esforzarán particularmente por cooperar con los países que necesiten una asistencia especial, facilitándoles datos de control técnico y cuanta asistencia pueda ayudarles a obtener asignaciones de frecuencias adecuadas para sus circuitos,

Invita a la I.F.R.B.

3. a facilitar, a las administraciones de los países que necesiten una asistencia especial, las informaciones y datos técnicos necesarios (comprendidas las indicaciones detalladas sobre el Reglamento de Radiocomunicaciones) que les permitan elegir y obtener asignaciones de frecuencias adecuadas para sus circuitos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 782-S
7 de diciembre de 1959

COMISIÓN 6

RECOMENDACIÓN N.º

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Reconociendo

que las normas técnicas de la I.F.R.B. se utilizan diariamente en el examen técnico de las notificaciones de asignaciones de frecuencias,

Ruega al C.C.I.R.

que acelere todas las fases del programa de estudios que puedan facilitar a la I.F.R.B. el perfeccionamiento de sus normas técnicas,

E invita a las administraciones

a que, en su participación en los trabajos del C.C.I.R. y de sus Comisiones, den especial prioridad a estos estudios.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 783-S
7 de diciembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

23.ª sesión de la Subcomisión 7B
(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en el servicio móvil)

Sábado, 14 de noviembre de 1959

Presidente: Sr. R.M. Billington (Reino Unido)

Vicepresidente: Sr. J. Bès (Francia)

Orden del día : Documento N.º DT 759

1. Informe de la 20.ª sesión (Documento N.º 541, parte que concierne a la Subcomisión 7B

El Presidente de la Subcomisión 7C manifiesta que su Subcomisión ha adoptado este documento con ligeras modificaciones de redacción. Se aprueba sin modificación en lo que concierne a la Subcomisión 7B.

2. Continuación del examen del Informe del Grupo de trabajo 7B5 (Documento N.º 512)

El Presidente recuerda que en su 22.ª sesión, la Subcomisión había acordado adoptar el valor de 12.500 toneladas brutas como límite para los barcos de carga. En lo que respecta a los petroleros, la mayoría era favorable a una cifra mayor de 35.000 toneladas, cifra sugerida como solución transaccional. Este último valor había conseguido cierta aceptación aplazándose el ulterior examen de la cuestión hasta la presente sesión.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El delegado del Reino Unido considera que este problema es importante y de gran transcendencia. Hubiese querido apoyar cierto número de proposiciones con el fin de llegar a una solución de transacción, pero queda aún por solucionar el problema de confinar dentro de límites razonables el número de barcos de carga y petroleros a los que se autorizará a utilizar las bandas de mucho tráfico. Esto se debe particularmente a la reducción del número de canales y la anchura de los mismos en estas bandas. Opina que estos dos factores, junto con el creciente aumento de las estaciones a las cuales debe facilitarse canales, reducen inevitablemente la calidad del servicio. Señala que el número medio de tripulantes de cualquier petrolero o de cualquier barco de carga es de 70 a 75. Por consiguiente, el tráfico de estos barcos es relativamente reducido e intermitente, por lo que pueden compartir los canales con mayor facilidad que los barcos de pasajeros en los cuales hay que tener en cuenta, además de la tripulación,

el personal administrativo y los pasajeros. El transatlántico más pequeño tiene que prever necesidades de comunicaciones para 400 ó 500 personas, cifra que puede elevarse a 5.000 cuando se trata de los grandes paquebotes. Estos últimos barcos necesitan utilizar sus canales telegráficos durante mucho más tiempo y, por tanto, estan más expuestos a sufrir interferencias. En vista de estos factores, es muy dudoso que el Reino Unido pueda obtener ventajas de cualquier concesión que emane de estas proposiciones y pide a todas las administraciones que estudien a fondo las consecuencias antes de efectuar cualquier transferencia de barcos a las bandas de gran tráfico. Después de estudiar las cifras facilitadas por la Cámara Internacional de Navegación, así como la lista del Lloyd, estima que al fijar el límite de 12.500 toneladas para los barcos de carga quizá se dé acceso a las bandas de mucho tráfico a demasiados barcos. Sin embargo, su Delegación está dispuesta a aceptar las cifras ya acordadas, a fin de conseguir el acuerdo unánime. En lo que se refiere al tonelaje mínimo de los petroleros, llegaría a aceptar un límite de 40.000 toneladas, aunque hubiera preferido el de 50.000. Espera que, a modo de transacción, podrían ser aceptables las cifras de 40.000 toneladas para los petroleros y 12.500 toneladas para los barcos de carga. El delegado de los Estados Unidos de América dice que comparte el interés expresado por el delegado del Reino Unido, pero piensa que el límite para los petroleros debiera mantenerse en 50.000 toneladas, como se ha sostenido en la sesión anterior. Esta opinión es compartida por el delegado de Canadá, quien manifiesta que su administración tiene gran experiencia en cuestiones de tráfico de barcos de pasajeros en las travesías del Atlántico Norte. Reducir la anchura de banda destinada a los barcos de pasajeros y dar acceso a tales bandas a un mayor número de barcos originará inevitablemente, una cierta pérdida de calidad del servicio. Los delegados de Países Bajos y Francia apoyan el límite de 50.000 toneladas para los petroleros, estimando el delegado de Suecia que la proposición del Reino Unido de 40.000 toneladas es más apropiada. El delegado de la U.R.S.S. dice que se ha hecho referencia a una reducción del número de canales, pero señala que el resultado es que ha habido un aumento en el número de canales disponibles para las emisiones de banda ancha y que en general el número de canales no se ha disminuido. Agrega que es cierto que la anchura de canal se ha reducido aunque piensa que esto sería aceptable en vista de la mejor tolerancia de frecuencia de los equipos modernos. De este modo, la disminución en la disponibilidad de canales no es tan apreciable. Por su parte tiene grandes deseos de que se llegue a una solución aceptable de este problema y, por consiguiente, sugiere que la cuestión se trate en dos etapas. En primer lugar, podrían ponerse los canales de gran tráfico a disposición de los petroleros de más de 40.000 toneladas desde la fecha en que entre en vigor el Reglamento de Radiocomunicaciones, y luego, después de dos o tres años, cuando ya se tenga experiencia, hacer una revisión para decidir si el límite debe reducirse a 35.000 toneladas. El delegado de Portugal piensa que la proposición de la U.R.S.S. es muy razonable, pero duda de que sea posible la ejecución de la segunda parte de la proposición relativa a la revisión después de dos o tres años.

El Presidente, resumiendo la discusión, dice que todos los aspectos del problema han sido abarcados en el debate y propone que éste se dé por terminado. Sin embargo, estima que sería imprudente resolver una cuestión de tal importáncia por votación, y que lo mejor es pronunciarse respecto de las diversas proposiciones que se han presentado y si no puede llegarse a un acuerdo, remitir la cuestión a la Comisión 7. Doce delegaciones son favorables al límite de 50.000 toneladas o más, 6 delegaciones prefieren el límite de 40.000 y 2 delegaciones están en favor de una cifra más baja. Seguidamente, el delegado de los Estados Unidos de América propone formalmente que se proceda a votar si la cifra límite debe ser o no la de 50.000 toneladas. Esta propuesta es apoyada por el delegado de Canadá, y efectuada la votación, el resultado es el siguiente:

En favor de 50.000 toneladas o más	14
En contra	5
Abstenciones	6

El Presidente da por adoptado el límite de 50.000 toneladas, pero teniendo en cuenta la importancia de la cuestión y ante la diversidad de opiniones, hará una referencia acerca de este problema en su informe a la Comisión 7.

Con esto termina el examen del informe del Grupo de trabajo 7B5 (Documento N.° 512).

3. Textos contenidos en el Documento N.° 495

Se acuerda aplazar este punto hasta la próxima sesión.

4. Textos contenidos en el Documento N.° 539 (Artículo 28)
Página 2

Número 574 del RR

El delegado de los Estados Unidos de América sugiere que después de la palabra "barcos" se inserten las palabras "y embarcaciones de salvamento", y que la referencia diga: "véase los números 232 y 711". El delegado de la República Federal de Alemania apoya esta propuesta aceptándose, sin objeción, la enmienda.

Página 3

Número 580 b) del RR

El delegado de los Estados Unidos de América pide autorización para que se distribuya un nuevo proyecto de texto para el número 580 b) que, a juicio de su Delegación, está más de acuerdo con el status actual de los Anexos y el Convenio de Aviación Civil Internacional. Los delegados de de Indonesia y de Argentina apoyan dicha proposición, manifestando este

último se dé al texto mayor flexibilidad, y sugiriendo que se utilice el término "determina" en lugar de "recomienda". El delegado de Pakistán apoya el punto de vista del delegado de Argentina, pero considera mas apropiado el término "establece" en vez de "determina". Se origina una breve discusión y el Presidente sugiere que la mejor solución quizá sea conservar en el primer párrafo el término "recomienda", sustituyéndolo en el segundo por "establece". No se formula ninguna objeción, adoptándose la proposición de los Estados Unidos de América modificada en tal sentido, siendo el nuevo texto del número 580 b) del Reglamento de Radiocomunicaciones el siguiente:

> "Los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional recomienda las aeronaves que han de estar provistas de instalaciones radioeléctricas y las aeronaves que habrán de estar provistas de un equipo radioeléctrico portátil para uso de las embarcaciones de salvamento. También establecen las condiciones que habrán de reunir tales equipos."

Se adopta el texto del número 580 b) que figura en la página 3, así modificado.

Página 4

Número 581 del RR

Se adopta una proposición del delegado de Canadá de modificar la última línea en la siguiente forma: "the frequency of the emission" (no afecta al texto español).

El delegado de Dinamarca sugiere que se añada la frase siguiente: "con objeto de que se mantenga la frecuencia de emisión dentro de dicha tolerancia" siendo apoyado por el delegado de Francia. Sin embargo, los delegados de Australia y de los Estados Unidos de América consideran innecesaria dicha modificación, que, puesta a votación, se rechaza por 12 votos contra 5 y 1 abstención.

Se adopta una proposición del delegado de Israel de modificar dicho texto com sigue: "Las estaciones de barco ..... se ajuste a la tolerancia especificada en el Apéndice III .....".

Número 582 del RR

Se adopta una sugerencia del delegado de la U.R.S.S. de adaptar la terminología utilizada para describir las bandas de frecuencias a lo acordado.

Se adoptan los textos de la página 4 con las anteriores modificaciones.

Página 5

Se adoptan los textos que figuran en la página 5, previa corrección de errores mecanográficos de poca importancia.

Página 6

Se adoptan los textos de la página 6, corrigiendo las referencias del número 589d del RR como sigue: "Números 587, 587a, 589b y 589c".

Página 7

Número 597 del RR

El delegado del Reino Unido plantea la cuestión de si es necesario dotar a los transmisores de emergencia de tales dispositivos. Sugiere que se modifique dicha disposición suprimiendo dichos transmisores, siendo apoyado por el delegado de Suecia. El delegado de Francia no cree que los transmisores de "reserva" tengan que estar dotados con tales dispositivos, que implican el uso de relés. Después de una larga discusión se acuerda modificar la disposición limitando dichos dispositivos a los aparatos que se utilicen para el tráfico normal. El texto del número 597 es el siguiente:

> "Las estaciones de barco provistas de aparatos radiotelegráficos destinados al tráfico normal deberán estar dotados de dispositivos que permitan el paso de la transmisión a la recepción y viceversa, sin maniobras de conmutación, y la escucha en la frecuencia de recepción durante los periodos de transmisión."

Se adoptan los textos de la página 7 con dichas modificaciones.

Página 8

Número 600d del RR

Se acuerda sustituir al final del primer párrafo "emisiones moduladas en amplitud" por "emisiones de tipo A3".

Se adoptan los textos de la página 8 con dicha modificación.

5. Addendum 1 al documento N.º DT 411

Se adopta este Addendum y se acuerda asimismo solicitar de la Subcomisión 7C que establezca una definición del término "DDD", que se remitirá directamente a la Comisión 7 para ganar tiempo. También se acuerda pedir al Presidente del Grupo de trabajo 7B1 que establezca una definición para la señal "XQ", que se examinará en la próxima sesión.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

El relator,
G.F. Wilson

El Presidente,
R.M. Billington

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 784-S
7 de diciembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

24.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Lunes, 16 de noviembre de 1959

Presidente: Sr. R.M. Billington (Reino Unido)

Vicepresidente: Sr. J. Bès (Francia)

Orden del día: Documento N.° DT 777

1. Aprobación de los textos contenidos en el Documento N.° 495 (Artículo 33)

Página 3

RR 711, 712 y Nota 711.1

Se acuerda suprimirlos.

El Presidente de la Subcomisión 7C confirma que ya se ha acordado no permitir el uso de emisiones de clase B después del 1.° de enero de 1966, y el delegado del Reino Unido sugiere que el medio mejor para incluir esta disposición en el Reglamento de Radiocomunicaciones sería enmendar el RR 574 de modo que diga: "El empleo de las emisiones de clase B se permitirá hasta el 31 de diciembre de 1965 en las instalaciones de emergencia de las estaciones de barco y en los dispositivos de salvamento". El delegado de Estados Unidos de América cree que sería mejor mantener en el Artículo 6 el número 232 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Tras breve debate se acuerda finalmente modificar la referencia del número 574 para que se lea "Véase el número 232".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Previa discusión, se adoptan los textos de la página 3 del Documento N.° 495 modificando la tercera línea del número 743 de modo que diga "emisiones de tipo A1 y F1".

Página 4

Se adoptan los textos de esta página.

Página 5

RR 714

El delegado de Estados Unidos de América dice que es necesario prever la transmisión en 500 kc/s de breves mensajes de seguridad, pues en muchos de estos casos el cambio de frecuencia requeriría más tiempo que la transmisión del mensaje en 500 kc/s. Sugiere, en consecuencia, que la última frase del número 714 se modifique como sigue: "Se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para la llamada y mensajes de urgencia, para la señal de seguridad y para los mensajes breves de seguridad (los mensajes de seguridad de duración superior a treinta segundos se transmitirán en la frecuencia de trabajo después de un anuncio preliminar en la frecuencia de 500 kc/s) (Véase también el número 727)".

Apoya esta proposición el delegado de Indonesia. Los delegados de la República Federal de Alemania, Francia y Bélgica apoyan una enmienda del delegado del Reino Unido tendiente a incluir las palabras "fuera de las regiones de tráfico intenso" antes de "para los mensajes breves de seguridad". El delegado de Estados Unidos de América cree que la expresión zona congestionada requeriría ser interpretada y que posiblemente en tales zonas sea más necesario transmitir breves mensajes que en zonas menos congestionadas. El delegado del Reino Unido estima que esta dificultad podría salvarse con la expresión "fuera de las regiones de tráfico intenso", propuesta que el delegado de Estados Unidos de América no puede aceptar. La enmienda propuesta por el Reino Unido se acepta finalmente, en votación, por doce votos contra tres.

El delegado de los Países Bajos indica que la adopción del número 714 haría posible la supresión del RR 598. Comparte este punto de vista el delegado de Indonesia, pero no los delegados de China y Argentina, que no ven la relación que puede haber entre el RR 714 y el RR 598. Por 17 votos contra 3 se acuerda mantener el RR 598.

RR 715

El Presidente señala que la Proposición N.° 1806 no ha sido adoptada, y el delegado de Bélgica consiente en retirar las Proposiciones N.os 1958 y 1960.

RR 718

Se hace observar que se han omitido en el texto inglés las palabras "on the frequencies".

RR 719

Se acuerda incluir el RR 719 modificado según la Proposición N.° 1965 y, añadiendo, de conformidad con la decisión adoptada en la 17.ª sesión (Documento N.° 504, página 3), las palabras "que no exceda de tres minutos".

Se adoptan los textos de la página 5 con las enmiendas señaladas.

Página 6

RR 722

El delegado de Bélgica retira las Proposiciones N.os 1967 y 1968. No se adopta la Proposición N.° 4689.

RR 724

Se acuerda adoptar la redacción de Atlantic City, añadiendo una nota para la Comisión de redacción indicando que el título de la Lista podrá modificarse después de examinado el Artículo 20; se añadirá una nota análoga en lo que respecta al RR 725.

Se aprueban, con estas indicaciones, los textos de la página 6.

Página 7

RR 726

Se acuerda retener el RR 726 del actual Reglamento.

RR 726a - Proposiciones N.os 4212, 4691 y 1974 (Página 481 R2)

Se adoptan; en consecuencia, se incluirá en el Reglamento el nuevo número 726a.

Se adoptan los textos de la página 7 con la enmienda de pequeños errores mecanográficos y teniendo en cuenta que ha sido retirada la Proposición N.° 1979 relativa al RR 730.

Página 8

RR 732

Se acuerda dejar el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco tal y como figura en el actual Reglamento; se añadirá una nota indicando la posibilidad de modificarlo después de examinado el Artículo 20.

RR 732a

El delegado de Francia apoya una proposición del delegado de Bélgica de sustituir "podrán utilizar" por "utilizarán", proposición que se adopta sin oposición.

Se adoptan los textos de la página 8 con las enmiendas indicadas.

Página 9

RR 737

Los delegados de Australia y Nueva Zelandia retiran, respectivamente, las Proposiciones N.os 1987 y 4216. No se apoya la Proposición N.° 1988.

Tras breve discusión sobre la conveniencia de utilizar en el RR 737 la expresión "frecuencia de llamada" o la de "frecuencia de socorro y llamada", se acuerda mantener el texto actual, que se aprueba con los textos restantes de la página 9.

Página 10

RR 751

Como al final de esta Conferencia no habrá planes regionales, se acuerda modificar la primera frase del RR 751 como sigue: "En las Regiones 2 y 3, las frecuencias asignadas ..., etc."

Con esta enmienda, y previa corrección de algunas erratas, se adoptan los textos de la página 10.

Página 11

RR 752

En el Documento N.° 512 se señala haberse adoptado un texto para este número.

752b

Se acuerda sustituir las bandas especificadas por "4 000 y 23 000 kc/s" y, tras breve debate, señalar a la atención de la Comisión 8 la necesidad de adaptar la indicación de la potencia a la nomenclatura adoptada por la Comisión 6.

RR 753 y 754

Se acuerda suprimir estos números.

Página 12

RR 755 y 756 y 758

En el Documento N.° 512 se han adoptado textos revisados para estos números del Reglamento.

RR 756.1

Se conviene en que puede suprimirse esta nota. Se adoptan los textos de la página 12 con las enmiendas señaladas.

Página 13

RR 765 y 766

Se acuerda adoptar el texto actual con una nota en la que se indique la posibilidad de modificar las Listas cuando se haya examinado el Artículo 20. Se adoptan los textos de la página 13, con inclusión de la nota mencionada.

Página 14

Se adoptan los textos de la página 14 del Documento N.° 495, intercalando entre los RR 773 y 774 una disposición en la que se tenga en cuenta la Proposición N.° 5405 (Documento N.° 154), previamente adoptada.

Página 15

RR 775

En el Documento N.° DT 512 se reproduce un texto ya adoptado para el RR 775. Se adoptan, sin enmiendas, los textos restantes de la página 15.

Página 16

RR 781-783, 784a, 785, 786, 787a, 788

Los textos correspondientes a estos números ya se han adoptado en el Documento N.° 512.

RR 789

El texto de esta disposición ha sido modificado en el Documento N.° 512.

Se adoptan sin enmiendas los textos restantes de la página 16.

Página 17

RR 790, 791, 791.2, 792, 793, 794 y 795

Los textos para estos números figuran en el Documento N.° 512.

El del N.° 796 se aprueba tal como figura en el Documento N.° 495.

Página 18

RR 797a - Proposición N.° 5546 (Documento N.° 404)

Apoyan esta proposición los delegados de la República Federal de Alemania y de los Estados Unidos de América. Aunque de acuerdo, en principio el delegado del Reino Unido considera de difícil aplicación la disposición propuesta. El delegado de Francia explica que puede aplicarse disponiendo adecuadamente la serie de frecuencias en la conmutación de los dos grupos, y el delegado de la República Federal de Alemania dice que la dificultad se salvaría separando los barcos en dos grupos: los del primer grupo comenzarían su tráfico en una frecuencia del Grupo A, y los del segundo en una del Grupo B. El delegado del Reino Unido insiste en que le parece difícil aplicar esta disposición, razón por la cual desearía que se introdujera la expresión "en lo posible" antes de la palabra "adopten". El delegado de Francia dice que si bien no se halla muy satisfecho, su Delegación esta dispuesta a aceptar tal modificación. No presentándose oposición se aprueba la Proposición N.° 5546 con la modificación indicada.

RR 800

El texto del RR 800 debe sustituirse por el adoptado en el Documento N.° 512. Se adoptan los restantes textos de la página 18.

Página 19

RR 800b

El delegado de los Estados Unidos de América dice que, en cuanto a su Delegación se refiere, la aceptación de esta disposición es independiente de la adopción del Apéndice 12 a (Cuadro de frecuencias de La Haya). En los Estados Unidos de América no sería posible aplicar íntegramente el Cuadro de La Haya y algunas frecuencias no quedarían libres para los fines que se les asigna en aquél. Propone, por lo tanto, que en la primera frase se suprima el texto a partir de "una o más de las frecuencias ..." para sustituirlo por "todas las frecuencias siguientes: 156.9, 156.95, 157.05, 157.10, 157.15, y 157.2 Mc/s.". El delegado del Reino Unido pregunta si

la Delegación de los Estados Unidos de América tiene la intención de que se produzca una congestión en los canales del servicio móvil marítimo aplicados de acuerdo con el Plan de La Haya, cuando según el Cuadro de La Haya habría que poner otros en servicio. El delegado de los Estados Unidos de América contesta diciendo que el cambio actual no afecta su declaración anterior y que aunque así debiera ser, su administración no puede aplicar en la actualidad, de acuerdo con el Plan de La Haya, las frecuencias mencionadas. El delegado de Argentina manifiesta que a estas alturas de la discusión no piensa formular su oposición pero quiere reservarse su actitud hasta haber consultado con su administración dado que las instrucciones que tiene en la actualidad son las de adherirse al procedimiento del Plan de La Haya porque en Argentina todos los servicios marítimos están organizados de conformidad con el Cuadro de frecuencias de aquel acuerdo. El delegado de Canadá, dice que su administración se reserva también el derecho de definir su actitud, para poder volver sobre la cuestión en la Comisión 7. Se adopta el RR 800b con las modificaciones y reservas indicadas.

RR 800d.1

El delegado de Indonesia sugiere que al principio de esta nota se inserten las palabras "En la Región 3" y no habiendo oposición se adopta la propuesta.

Se adoptan los textos que figuran en la página 19 con las modificaciones indicadas.

Página 20

Se adoptan sin modificación los textos que figuran en la página 20 con lo que se termina el examen del Artículo 33.

2. Informe del Grupo de trabajo 7B7

(Documento N.° DT 713)

Antes de presentar el informe, el Presidente del Grupo de trabajo 7B7 comprueba la existencia de un error que no concierne al texto español y otro que consiste en sustituir "N.° 91" por "N.° 98" en el punto 85 de la página 16.

En su presentación, el Sr. Swanson llama la atención sobre el punto 3, manifestando que el Grupo de trabajo ha estado más de siete horas discutiendo los textos para los párrafos 20-22 y 24-26. En algunas ocasiones la discusión llegó a un punto muerto y desea felicitar al Sr. Prunieras de la Delegación francesa por haber sabido proponer los textos que permitieron llegar a una transacción. No obstante, lamenta que los delegados de Nueva Zelandia y de Australia no estuvieran de acuerdo con los textos de transacción aprobados.

Señala igualmente los reajustes que será preciso hacer, de acuerdo con el punto 4 del informe.

El Presidente de la Subcomisión 7B manifiesta que el informe que se ha preparado es excelente y lamenta que no se haya podido llegar a la unanimidad.

A continuación se pasa al examen del informe página por página.

Páginas 1 y 2

Se acepta el informe del Grupo de trabajo (páginas 1 y 2) sin modificación.

Página 3

Punto 1

El delegado de los Estados Unidos de América, apoyado por el delegado de Indonesia, propone que en la segunda línea se suprima la expresión "en todos los casos" y así se aprueba al no haber oposición.

Punto 5

Se acuerda suprimir la palabra "internacional" de la primera línea.

Se aprueba el texto de la página 3 con las modificaciones indicadas.

Página 4

Punto 6

El delegado de Canadá propone que se añada la frase "a condición de no causar interferencias al servicio facilitado por otras estaciones costeras" pero no consigue apoyo alguno.

Punto 7

El observador de la Cámara Internacional de Navegación propone que se supriman las palabras "siempre que les sea posible" siendo apoyado

por el delegado de Canadá. La proposición es apoyada también por el delegado de los Estados Unidos de América y no presentándose oposición, así se acuerda.

El delegado de China dice que con la supresión de las palabras "siempre que les sea posible" la expresión "pasar instantáneamente de la transmisión a la recepción" puede interpretarse como un "dispositivo electrónico" tal como dispositivos accionados por la voz. La conmutación instantánea suele obtenerse por el método VODAS y no sería correcto calificar de instantáneo al conmutador de presión.

Tras otra discusión se somete la cuestión a votación y la supresión de las palabras "siempre que les sea posible" es rechazada por 12 votos a siete.

Se adoptan los textos de la página 4.

Página 5

Punto 16

La sugerencia del observador de la Cámara Internacional de Navegación de que el punto 16 se hallaría mejor colocado después del punto 39, que trata de las respuestas, no consigue apoyo alguno y en consecuencia se adoptan los textos de la página 5 sin modificación.

Punto 19

El delegado de los Estados Unidos de América cree que hay que poner las bandas de frecuencias de este punto en consonancia con su título y propone que se establezcan en 1 605 kc/s - 2 850 kc/s que son las utilizadas en todas partes.

Tras una breve discusión se acuerda que, en todo caso, la banda de frecuencias debe expresarse de conformidad con el Acuerdo de la C.A.E.R., es decir, 1 605 - 3 800 kc/s (4 000 kc/s en la Región 2).

Puntos 21 y 22

El delegado de Sudáfrica opina que la utilización de la frecuencia 2 182 kc/s como frecuencia de llamada debería constituir el principal objetivo y que toda excepción debía relegarse a los países que desearan hacer tales excepciones. Su Delegación opina que es esencial que la frecuencia 2 182 kc/s se utilice para la llamada, para asegurar una escucha adecuada y propone que se inviertan los puntos 21 y 22 y que se supriman las palabras "en los demás casos" de este último.

Esta opinión es fuertemente apoyada por el delegado de Nueva Zelandia quien manifiesta que la máxima utilización de la frecuencia de llamada es la única manera de asegurar una escucha de socorro eficaz en las

zonas de gran extensión. Los N.^{os} 813 y 817 del actual Reglamento resultan suficientes para las necesidades de su administración. Este punto de vista es compartido igualmente por los delegados de Australia, Malaya e Indonesia. Los delegados de Suecia, Francia, República Federal de Alemania, Dinamarca y Países Bajos se oponen a la proposición del delegado de la Unión Sudafricana.

Tras breve discusión se pone la cuestión a votación y se aprueba la proposición por 9 votos contra 7 y 3 abstenciones. Se acuerda pues que prevalezca la opinión de la mayoría y formular el apropiado comentario al someter los textos a la Comisión 7.

Punto 23

Se aprueban los textos de la página 6 con una modificación que no concierne al texto español.

Página 7

Puntos 25 y 26

Se modifican dichos puntos de acuerdo con las decisiones adoptadas para los puntos 21 y 22.

Punto 30

Se adoptan los textos de la página 7 con una modificación que no concierne al texto español.

En este momento, siendo las 6,45 de la tarde, se acuerda dejar el examen del resto del Documento N.° DT 713 para la próxima sesión.

El relator,
G.F. Wilson

El Presidente,
R.M. Billington

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 785-S
7 de diciembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

25.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Martes, 17 de noviembre de 1959

Presidente : Sr. R.M. Billington (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Vicepresidente : Sr. J. Bès (Francia)

Orden del día : Documento N.º DT 759 (Continuación)

1. Continuación del examen del informe del Grupo de trabajo 7B7 (Documento N.º DT 713)

Se reanuda el examen del Documento N.º DT 713 en la página 8.

Punto 32

El Presidente del Grupo de trabajo 7B7 señala que en el número 32 quizá sea necesario efectuar alguna modificación debido a la decisión de prever frecuencias de llamada HF y sugiere se modifique la redacción del mismo en la forma siguiente:"... o la frecuencia de trabajo adecuada complementaria de la de la estación costera". El delegado de Malaya propone la supresión de "en la banda escogida" y su sustitución por "según el Apéndice 10, Sección B", proposición que apoya el delegado de Indonesia. Se adoptan ambas modificaciones sin objeción, con lo que el texto se leerá así: "Cuando una estación de barco llame por radiotelefonía a una estación costera podrá utilizar la frecuencia reservada a este fin según el Apéndice 10, Sección B o la frecuencia de trabajo complementaria de la de la estación costera."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Punto 36

Tras un breve debate sobre cúal sería la disposición más adecuada para prever la utilización del canal de llamada de dos frecuencias, se acuerda sustituir el actual punto 36 por el siguiente:

"(1) En las bandas comprendidas entre 156 y 174 Mc/s utilizadas para los servicios móviles marítimos, las estaciones costeras y las de barco deberán llamar por regla general en la frecuencia 156,80 Mc/s. No obstante, en el servicio de correspondencia pública, la llamada podría efectuarse en un canal de trabajo."

Se adoptan los textos de la página 8 con las modificaciones indicadas.

Página 9

Se adoptan sin modificación los textos de la página 9.

Página 10

Punto 48

Se adopta la proposición del delegado del Reino Unido de sustituir el texto actual de este punto por el siguiente:

"(1) Cuando una estación de barco reciba una llamada de una estación costera, responderá en una frecuencia de trabajo que figure en el Apéndice 10, Sección B o en la frecuencia de trabajo complementaria de la de la estación costera."

Punto 49A

El delegado de Malaya propone la inclusión del nuevo punto siguiente:

"En la zona tropical de la Región 3, cuando una estación reciba una llamada en 6 203,5 kc/s, responderá en la misma frecuencia." Los delegados de la India, Pakistán y Australia apoyan esta proposición que se adopta sin objeción.

Se adoptan los textos de la página 10 con las modificaciones señaladas.

Página 11

Punto 54

El delegado del Reino Unido propone que se sustituya el texto actual de este punto por el siguiente:

"Después de que una estación de barco ha establecido contacto con una estación costera en la frecuencia de llamada de la banda elegida, ambas estaciones pasarán a sus frecuencias respectivas de trabajo."

Los delegados de Australia, República Federal de Alemania y Estados Unidos de América apoyan esta proposición que se adopta sin objeción.

Punto 55

El observador de la Cámara Internacional de Navegación sugiere que se utilice para este punto la redacción del Acuerdo de La Haya, proposición que apoyan los delegados de los Países Bajos y de los Estados Unidos de América y que se adopta sin objeción.

Se adoptan los textos de la página 11 con las modificaciones indicadas.

Página 12

Puntos 59 y 63

El observador de la Cámara Internacional de Navegación sugiere que se supriman ambos puntos, proposición que apoyan los delegados de Portugal y del Reino Unido, y que se adopta sin objeción.

Se adoptan los textos de la página 12 con la supresión indicada.

Página 13

Se adoptan sin modificación los textos de la página 13.

Página 14

Se adoptan los textos de la página 14 con la modificación siguiente:

En el punto 74 después de "estaciones costeras" agréguese "y de las estaciones de barco", incluyendo una nota para señalar a la atención de la Comisión 8 la posible necesidad de modificar este texto una vez examinado el Artículo 20.

Página 15

N.º 77 del RR

El delegado de Portugal propone que se suprima la palabra "Atención" proposición que apoyan los delegados de Canadá y de la República Federal de Alemania y que se adopta sin objeción.

Se adoptan los textos de la página 15 con la supresión indicada.

Página 16

Se adoptan los textos de la página 16 y se toma nota de que debe incluirse en el Artículo 29 una disposición similar a la contenida en el N.º 89.

Página 17

Se adoptan los textos de la página 17 suprimiendo en el N.° 96 de la palabra "Atención".

Página 18

Punto 100

El delegado de los Estados Unidos de América propone que se suprima la última frase del punto 100, proposición que apoya el delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y que se adopta sin objeción.

Se adoptan los textos de la página 18 con la supresión indicada.

Página 19

Se adoptan sin modificación los textos de la página 19.

Página 20

Apéndice 11

Se adopta sin modificación el texto del Apéndice 11 que figura en el Documento N.° DT 713.

Con referencia al punto V el delegado de los Estados Unidos de América manifiesta que a su juicio, la utilización del término "radiotelegrama" podrá originar dificultades por lo que conviene remitir esta cuestión a estudio de la Comisión 6. El Presidente está conforme con hacer constar este deseo en su informe a la Comisión 7, que la remitirá a la Comisión 6 si lo estima necesario.

Página 4

El delegado de Canadá, refiriéndose a la anterior discusión del punto 6 sugiere que se modifique su texto agregando al final "siempre que no se cause interferencia al servicio de las estaciones costeras que operen en dicha zona". Apoya esta proposición el delegado de los Países Bajos y se adopta sin objeción.

Sección Va. (Documento N.° 495)

El delegado de los Estados Unidos de América declara que, puesto que ha habido dos reservas en relación con la lista de frecuencias y de los números que a ella se refieren en la Sección Va, su Delegación ha examinado

de nuevo esta cuestión y concluido que quizá sería preferible enumerar dichas frecuencias en una nota al Cuadro de distribución que figura en el Apéndice 12, en lugar de incluirlas en el Reglamento. Su Delegación hará una proposición concreta en este sentido que, si se acepta, permitirá suprimir toda la Sección Va.

Queda concluido el examen del informe del Grupo de trabajo 7B7.

2. Informe del Grupo de trabajo 7B6 (Documento N.º DT 717)

Al presentar el informe, el Presidente del Grupo de trabajo 7B6, Sr. Chandler, señala los siguientes errores:

Página 2, punto 12a) - No concierne al texto español.

Pág.3 g)Nota 7,última linea- sustitúyase "el apartado" por "la nota".

Página 7, punto 23 - Sustitúyase "la potencia de la onda portadora no modulada en la antena de las estaciones móviles radiotelefónicas" por "la potencia de la portadora de las estaciones móviles radiotelefónicas ...".

Página 7, punto 27 - Sustitúyase "potencia media" por "potencia de la portadora".

Página 9, punto 41 - No concierne al texto español.

Página 11 - No afecta al texto español.

El Sr. Chandler explica que los puntos 12 y 13 del informe se refieren a varias cuestiones sobre las que no ha sido posible llegar a un acuerdo o que el Grupo de trabajo debe señalar a la atención de la Subcomisión. A este respecto, desea expresar su agradecimiento a los delegados participantes en el Grupo de trabajo 7B6 por su excelente colaboración.

El Presidente de la Subcomisión 7B agradece al Sr. Chandler el valioso informe que ha preparado su Grupo de trabajo y señala que la cuestión de la anchura de la banda de seguridad correspondiente a la frecuencia 2 182 kc/s mencionada en el punto 12 del informe ha sido ya tratada por la Comisión 6. La respuesta a esta cuestión figura en el N.º 566 cuyo último apartado es de especial interés para la Subcomisión 7B.

Con referencia al último apartado del Documento N.º 566, el delegado del Reino Unido manifiesta que en las circunstancias actuales parece lo más aconsejable mantener la banda de seguridad en ± 12 kc/s. El delegado de los Países Bajos apoya esta proposición que se adopta sin objeción. Se acuerda también que la anchura de la banda de protección en la que se prohiben las emisiones durante los periodos de silencio sea igualmente de ± 12 kc/s.

Se adopta el informe del Grupo de trabajo, Documento N.° DT 717, páginas 1 - 3.

Se examina seguidamente con detalle el Anexo del documento N.° 717.

Anexo del documento N.° 717

Página 4, punto 4

El delegado de Francia propone que se sustituya la primera frase de este punto por la siguiente:

"En el Nomenclátor de las estaciones costeras se indicarán las frecuencias de transmisión (y de recepción cuando sean pares de frecuencias como en el caso de la telefonía dúplex) asignadas a cada estación costera.

El delegado de los Estados Unidos de América aprueba esta proposición que se adopta sin objeción.

Punto 5

El delegado de los Estados Unidos de América propone a su vez que se sustituya en el texto inglés "where possible"por"where practicable",proposición que apoya el delegado del Reino Unido y que se apoya sin objeción.

Se acuerda también modificar el título correspondiente a esta Sección sustituyéndolo, para actuar en armonía con el Artículo 33, por "utilización de las frecuencias por el servicio móvil marítimo radiotelefónico".

Se adoptan los textos de la página 4 con las modificaciones indicadas.

Página 5

Punto 8

Se acuerda que la referencia que debe incluirse en este punto será N.° 921a (Véase 922 d, e y f).

Punto 9

Se suprime la nota que figura entre paréntesis y se agrega al final del inciso a) "Artículo 29a".

Se adoptan los textos de la página 5 con las modificaciones señaladas.

Punto 12

Se acuerda aplazar el examen de este punto hasta que se hayan analizado los demás apartados relativos a frecuencias "comunes".

Página 6

Punto 15

El delegado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cree que sería más adecuado que una disposición de esta naturaleza que afecta a la escucha de los barcos se incluya en el Convenio sobre la seguridad de la vida humana en lugar de en un reglamento de la U.I.T. Los delegados de Suecia y de la República Federal de Alemania no son de la misma opinión. El delegado de los Estados Unidos de América estima que conviene incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones una disposición sobre la escucha ya que la mayoría de los barcos pequeños no están sujetos a las disposiciones del Convenio sobre la seguridad de la vida humana y que esta disposición puede contribuir a aumentar la eficacia de la escucha de seguridad en 2 182 kc/s. Tras un breve debate, se acuerda crear un grupo especial reducido, integrado por los delegados de Francia, Suecia, Reino Unido y Estados Unidos de América, que prepare un texto en el que se concilien las distintas opiniones, para ser considerado en la próxima sesión.

Punto 16

Se acuerda suprimir en la primera línea las palabras "del servicio móvil marítimo".

Punto 18

Se acuerda suprimir la palabra "internacional" en la primera línea.

Punto 19

Se acuerda suprimir las palabras "de conformidad con el número 17".

Punto 21

Se acuerda sustituir el primer párrafo por el siguiente: "Si su servicio lo requiere, todas las estaciones de barco deberán estar en condiciones de utilizar".... el resto sin modificación.

Se adoptan, con las modificaciones señaladas, los textos de la página 6 excepto los puntos 15 y 21, cuyo examen se aplaza.

Dado lo avanzado de la hora, se acuerda aplazar el examen del resto del Documento N.° DT 717 hasta la sesión siguiente.

El relator,
G.F. Wilson

El Presidente,
R.M. Billington

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 786-S
7 de diciembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

26.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimiento radiotelegráfico y radiotelefónico del servicio móvil)

Miércoles, 18 de noviembre de 1959

Presidente: Sr. R.M. Billington (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Vicepresidente: Sr. J. Bès (Francia)

Orden del día: Documento N.º DT 759 (continuación)

1. Continuación del examen del informe del Grupo de trabajo 7B6 (Documento N.º DT 717)

Se reanuda el examen del Documento N.º DT 717 (página 6).

Punto 15

El Grupo especial de trabajo constituido en la 25.ª sesión presenta el siguiente texto:

"Además, las estaciones de barco mantendrán el mayor tiempo posible un servicio de escucha en la frecuencia 2 182 kc/s, para recibir por los medios apropiados la señal radiotelefónica de alarma (prescrita en el número 921a) y las señales de socorro, urgencia y seguridad."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

No haciéndose objeciones, se adopta el texto propuesto por el Grupo especial de trabajo.

Página 7

El delegado de China, refiriéndose a los puntos 23 y 27, propone que se pida a la Comisión 8 que ajuste "las potencias" indicadas en esos puntos a las definiciones adoptadas por la Comisión 6; se acuerda, en consecuencia, añadir una nota.

Punto 26

El delegado de Portugal propone que se sustituyan las palabras "individual Administrations" por "the Administrations concerned". El delegado del Reino Unido apoya esta proposición y no formulándose objeciones, así se acuerda (no afecta al texto español).

Punto 27

Después de una breve discusión, se acuerda que en este caso y en otros análogos del Reglamento Radiotelefónico, los datos de las bandas autorizadas se ajusten a los términos empleados en la C.A.E.R.

Punto 29

De conformidad con la decisión tomada en la sesión anterior, se insertan las frecuencias "2 170" y "2 194" kc/s.

Con estas modificaciones, se adoptan los textos de la página 7.

Página 8

Punto 30

De acuerdo con los textos del Documento N.º 512, se insertan las frecuencias apropiadas: 8 269, 12 403,5, 16 533,5 y 22 074 kc/s.

El delegado del Reino Unido dice que su Administración ha hecho una pequeña petición que no está prevista en el informe del Grupo de trabajo 7B5; se trata de una frecuencia radiotelefónica de doble banda lateral, en una o en más de una de las bandas de alta frecuencia para uso entre barcos. Aunque no es su intención alterar en absoluto la distribución de canales indicada en el Documento N.º 512, varias naciones, de las de mayor extensión territorial, han manifestado que no necesitan canales de llamada de doble banda lateral, de los propuestos por el Grupo de trabajo 7B5, por lo que espera que podrá satisfacerse la petición de su Administración, autorizándose el empleo de las frecuencias de llamada de doble banda lateral por altas frecuencias para la comunicación entre barcos, siempre que no causen interferencias. Esta proposición es apoyada por el delegado de Francia. El delegado de los Estados Unidos de América dice que en vista de las anteriores decisiones, su Delegación necesita examinar más detenidamente esta cuestión y pide que sea aplazada hasta la próxima sesión. Así se acuerda.

El delegado de Malaya propone la inserción de la nueva sección siguiente:

"Seguridad, llamada y respuesta"

"En la zona tropical de la Región 3, la frecuencia 6 203,5 kc/s en la que se mantendrá un servicio de escucha, está destinada a las llamadas, respuestas y señal de seguridad. También podrá utilizarse para los mensajes precedidos de las señales de urgencia y de seguridad, y, en caso de necesidad, para los mensajes de socorro."

Esta proposición es apoyada por los delegados de Australia, India, Pakistán y Filipinas.

El delegado de China propone que se supriman las palabras "y, en caso de necesidad, para los mensajes de socorro"; no las considera necesarias, ya que el mensaje de socorro se transmitirá sin duda alguna por esa frecuencia. El Presidente explica que se ha acordado, en principio, que debe darse igual consideración a la frecuencia 6 203,5 kc/s que a la de 158,8 Mc/s, y puesto que la frecuencia no se ha denominado frecuencia de socorro, es necesario determinar con precisión con qué propósitos puede ser utilizada. En vista de esta explicación, el delegado de China dice que no insistirá en esta cuestión.

Después de una breve discusión, se adopta, en principio, el texto propuesto para el Reglamento, indicándose que debe armonizarse con el punto 32, concerniente a la frecuencia 156,8 Mc/s.

Puntos 34 y 35

Se acuerda fundir estos dos puntos en una disposición única, añadiendo la palabra "such" en la segunda línea del punto 34 (no afecta al texto español) y las palabras "No obstante", al principio del punto 35. Con estas modificaciones, se adoptan los textos de la página 8.

Página 9

Punto 38

El delegado de los Estados Unidos de América se opone a que se designen en esta banda dos nuevos canales de dos frecuencias, debido a que, al menos en lo que a su Administración se refiere, existe el propósito de no emplear ningún canal de llamada para la correspondencia pública. El delegado del Canadá dice que su Administración también tiene el mismo propósito y propone, en consecuencia, que se suprima cualquier referencia a un canal determinado en el punto 38. El delegado de Francia dice que, en vista de que dicho punto carece de sentido, debe suprimirse. El delegado de Bélgica apoya también este punto de vista, acordándose, después de alguna discusión, suprimir el punto 38.

Se acuerda aplazar la continuación del examen del Documento N.º 717 hasta la próxima sesión.

El relator,
G.F. Wilson

El Presidente,
R.M. Billington

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 787-S
7 de diciembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

27.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Jueves, 19 de noviembre de 1959

PRESIDENTE : Sr. R.M. Billington (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

VICEPRESIDENTE : Sr. J. Bès (Francia)

ORDEN DEL DÍA : Continuación del examen del Documento N.º DT 717.

1. Continuación del examen del Informe del Grupo de trabajo 7B7 (Documento N.º DT 717)

Página 9

Apartado 41

El delegado de Portugal sugiere que se ponga en armonía el apartado 37 del Documento N.º DT 713 con el apartado 41, para que en ambos Reglamentos se especifique "156,60". El delegado de Francia se adhiere a esta proposición, y como no se formula objeción alguna, se adopta.

Apartado 43

El delegado del Reino Unido propone, con objeto de poner en armonía este apartado con el 47, que se lea así:

"..... estaciones de barco equipadas para el funcionamiento en dos frecuencias."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Esta proposición la apoya el delegado de Portugal, pero no la aceptan los delegados de Francia y Estados Unidos de América. Después de un breve debate, el delegado del Reino Unido anuncia que retira su proposición. Por consiguiente, se adopta la página 9, sin más modificaciones.

Página 10

Sección D - Características técnicas

El delegado de India presenta una proposición para que la Sección D figure en uno de los Apéndices, en lugar de en el texto del Reglamento,

proposición que apoya el delegado de Estados Unidos de América, y como quiera que no se formula ninguna objeción, se adopta esta proposición. Así pues, se decide transferir los apartados 52, 53, 54 y 55 a un Apéndice, pero en lo que se refiere al apartado 56 se mantendrá dentro del texto del Reglamento. El delegado de China propone que el límite de potencia para la Región 3 sea de 50 vatios, sugestión a la que se adhieren los delegados de Pakistán, Japón y Australia. El delegado de los Países Bajos hace observar que el aumento del alcance logrado con el acrecentamiento de potencia de 20 a 50 vatios sólo representa un 10%. Sin embargo, como los países de la Región 3 no formulan ninguna objeción, se acuerda fijar el límite de potencia en 50 vatios para dicha Región. Se adopta, con esta modificación, el texto de la página 10 del Documento N.º DT 717.

Página 11

Apéndice 12A

El delegado de los Estados Unidos de América propone que, en lugar de la Sección Va del Documento N.º 495, se incluya en el Cuadro la nota siguiente:

> "En los Estados Unidos de América, las frecuencias 156,35, 156,9, 156,95, 157,05, 157,10, 157,15 y 157,20 Mc/s no puoden utilizarse de conformidad con este Cuadro. Se utilizarán para otros fines del servicio móvil marítimo."

Recuerda que los delegados de Argentina y Canadá han estimado necesario formular ciertas reservas acerca de estos apartados, pero en el caso de que se aceptaran las notas, están dispuestos a retirar las citadas reservas. Por su parte ha consultado también al delegado de Filipinas en lo que se refiere a la nota 800d 1. Si se adoptara esta proposición, podría suprimirse la Sección Va, página 19, del Documento N.º 495. Apoya la proposición el delegado de los Países Bajos y, no formulándose ninguna objeción, se adopta la nota correspondiente.

Se adopta la página 11, con la modificación indicada.

Nota 5

Después de un breve debate, se decide suprimir esta nota.

Página 12

Nota 7

El delegado de los Estados Unidos de América hace la declaración que se copia seguidamente y que desea figure en el acta de la sesión:

> "La nota 7 del Cuadro es el corolario de una proposición de los Estados Unidos de América sobre el Artículo 28 (Proposición N.º 4140, página 425, Rev.1, del Cuaderno Amarillo). Se suspendió el examen de esta proposición hasta que se considerara el Artículo 34. y la finalidad de la misma, es decir, con respecto al Artículo 28, consiste en que los barcos que están equipados para operar en

una de las dos frecuencias de socorro o en la frecuencia de seguridad, esto es, 500 kc/s, 2 182 kc/s o 156,8 Mc/s, y en las demás frecuencias asociadas estipuladas en el Reglamento, se les autorice a instalar en el puente un equipo sencillo en ondas métricas con una sola frecuencia y de poca potencia para las comunicaciones relativas a la navegación. En la citada proposición (Artículo 28) se menciona una frecuencia con referencia a una nota del Cuadro, nota de la que estamos tratando ahora.

" Con la instalación de este equipo se persigue la finalidad de que el capitán o el oficial de cuarto puedan comunicar instantáneamente con el puente de otro barco, sin ningún procedimiento complicado de llamada o de conmutación ni otros factores que puedan dar lugar a confusión. Naturalmente que este equipo debería estar permitido para todos los barcos y serviría también en lo que se refiere a la frecuencia de funcionamiento de la que tanto se ha discutido.

" Ignoramos si otras administraciones han sido objeto de preguntas embarazosas por parte de la opinión pública representada por la prensa y los órganos legislativos. En lo que nos concierne, este ha sido el caso en los Estados Unidos de América y particularmente en fecha muy reciente como consecuencia de un siniestro marítimo de un barco de pasajeros en nuestras costas del Atlántico, así como varias colisiones en nuestros puertos. En todos o en la mayoría de estos accidentes, se ha comprobado la existencia de una falta terminante de "coordinación de movimientos", para utilizar una expresión jurídica. La pregunta a que me refiero es la siguiente : "¿Cómo puede suceder en esta época de progreso de las comunicaciones, que los capitanes de barcos de maniobra o que navegan en una zona restringida o los de los que se congregan en el lugar de un siniestro marítimo no se hallen en comunicación radiotelefónica directa para poder coordinar sus movimientos?".

" Ahora bien, no se trata de discutir aquí detalladamente por qué sucede esto. Naturalmente que una razón es la de que la mayoría de los barcos de alta mar están comprendidos en el sistema telegráfico de seguridad en 500 kc/s y no poseen los medios necesarios para las comunicaciones radiotelefónicas.

" A nuestro juicio, si se autoriza a los barcos para que instalen este equipo sencillo, poco costoso y relativamente seguro de comunicación directa de puente a puente - a condición, naturalmente, de que el barco se halle dotado del equipo necesario para uno de los sistemas de seguridad -, las compañías navieras lo instalarán voluntariamente.

" Proponemos, pues, que se señale con este fin la frecuencia de 156,65 Mc/s."

El <u>delegado de los Países Bajos</u> manifiesta que la atribución de una frecuencia internacional sola está en contradicción con el principio de canal de dos frecuencias de trabajo. Su administración posee unos cien

barcos equipados para trabajar en dos frecuencias, y efectúan la escucha y la llamada en 156,80 Mc/s, pero realizan su tráfico en otra frecuencia. Este sistema funciona bien en los Grandes Lagos y en otros sitios; así pues, su Delegación estima que, si se estableciera un segundo sistema, daría lugar a confusiones. Aparte de estas consideraciones, cree que la comunicación de puente a puente, a los efectos de la navegación, es realmente una cuestión que debe considerarla el organismo del Convenio sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. El delegado del Reino Unido manifiesta por su parte que no puede apoyar la inclusión de la nota 7. No está en absoluto de acuerdo con que la utilización de un sólo canal con este fin pudiera producir mejora alguna, y lo único que sucedería es que se produjera una sobrecarga en el canal, particularmente en los casos de urgencia, que es precisamente cuando se necesita más. El observador de la Cámara Internacional de Navegación no cree tampoco que la inclusión de la nota 7 pueda ofrecer ventaja alguna desde el punto de vista de la señalización. Por el contrario, está casi seguro de que se llegaría a una situación caótica, sobre todo porque la carga del canal aumentaría en proporción con la magnitud de cualquier siniestro en el que se utilizara esta forma de comunicación. Los delegados de Australia y de Suecia se oponen también a la proposición. Este último cree que la comunicación de puente a puente puede resultar muy peligrosa en los casos en que, aparte de la radiotelefonía, el único contacto se establece por radar y que una utilización tal podría implicar un riesgo de colisión. Se somete seguidamente a votación la supresión de la citada nota, que se decide por 15 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones. El delegado de los Estados Unidos de América manifiesta que se inclina ante la decisión de la mayoría, pero que su Administración seguirá utilizando una frecuencia con este fin, por lo menos para apreciar su utilidad. El delegado de Argentina cree que una solución podría consistir en formular una recomendación al Convenio sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar para abrir una puerta a la posibilidad de que este organismo pueda encontrar un procedimiento apropiado para resolver el problema debatido. El delegado de China apoya esta proposición, y dice que la posibilidad de utilizar una frecuencia única simultáneamente con el radar debe ser examinada detenidamente. El delegado de Portugal se opone a la proposición por creer que esta cuestión puede ser examinada más apropiadamente por los organismos especializados, sin ninguna intervención de la U.I.T. El delegado de Francia manifiesta que puede asegurar al delegado de Argentina que el problema de las comunicaciones de puente a puente lo han estudiado organismos especializados, particularmente en Francia, Alemania y Reino Unido, en el curso de estos tres o cuatro años últimos y que, con este fin, se establecieron varios Grupos de trabajo, los cuales siguen estudiando esta cuestión. En vista de todo lo expuesto, el delegado de Argentina manifiesta que no insiste acerca de su proposición.

Apartado 38

El delegado de los Estados Unidos de América declara que, en vista de la supresión del apartado 38 y de la nota 5, le parece que existe una laguna en el proyecto de Reglamento y que, por lo tanto, sugiere que se incluyan los dos apartados siguientes para sustituir al apartado 38 :

> "33a. Uno de los canales atribuidos para la correspondencia pública en el Apéndice 12A podrá ser utilizado como canal de llamada cuando lo desee así una administración. Esta utilización se indicará en el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco.

"33b. Las estaciones costeras y de barco podrán utilizar para el servicio de correspondencia pública una frecuencia de trabajo para la llamada, como se prescribe en el Artículo 29a."

Esta proposición la apoyan los delegados del Reino Unido, Portugal y Países Bajos, y se adopta después de un breve debate.

Apartado 30

Proposición del Reino Unido para que se utilice una frecuencia de trabajo "entre barcos", en las ondas decamétricas de llamada en radiotelefonía

El delegado de la República Federal de Alemania manifiesta que su Administración hace años que está estudiando si es verdaderamente necesaria una disposición especial para la radiotelefonía "entre barcos", en ondas decamétricas habiendo llegado a la conclusión de que no es absolutamente imprescindible para el funcionamiento de la radiotelefonía a largo alcance. A su juicio, si se atribuyere esta frecuencia para las comunicaciones entre barcos en los canales de llamada en ondas decamétricas, redundaría más bien en una sobrecarga del canal debido a las comunicaciones no autorizadas de operador a operador. El delegado de Estados Unidos de América hace entonces la siguiente declaración, que desea que figure en el acta :

" La opinión de mi Delegación en lo que se refiere a la atribución de frecuencias específicamente para la llamada en doble banda lateral es perfectamente conocida, según la hemos expuesto ya en el Grupo 7B5 y en el seno de la Comisión, apoyada además por los argumentos expuestos aquí en el sentido de que no es necesaria esta atribución. Según indicamos en nuestra declaración de ayer, los Estados Unidos no tienen tampoco en la actualidad necesidad urgente de una frecuencia de trabajo "entre barcos" de doble banda lateral, y se oponen a que se incluyan en la decisión "en bloque". Nuestra Delegación desea subrayar que, puesto que la demanda en ondas decamétricas es tan grande, la Comisión debe examinar detenidamente toda decisión que pudiera recargar el espacio del espectro sin ninguna necesidad específica. Los Estados Unidos de América reconocen que no hay opinión unánime en lo que se refiere a estas necesidades; sin embargo creemos que sería conveniente llegar a un acuerdo mundial sobre las cuestiones relativas al servicio marítimo.

" Comprobamos que existe un asenso de opinión bastante grande en lo que se refiere a la aceptación de la "proposición en bloque", y estamos dispuestos a dar nuestra conformidad; lo único que deseamos es que se efectúe una ligera modificación que no requiere el que se vuelva a reanudar el debate sobre el conjunto en el seno de la Comisión, si desea limitarse a este aspecto solamente."

El delegado de Noruega declara que su Delegación no cree que sea absolutamente necesario, establecer esta disposición. No está de acuerdo con el punto de vista expuesto por el delegado del Reino Unido en el curso de la sesión anterior de que se recargarían ligeramente los canales de llamada en ondas decamétricas teniendo en cuenta la proposición en que aumenta la utilización de la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo. El delegado de

Suecia está de acuerdo con la opinión de los delegados de Noruega y de la República Federal de Alemania. El delegado de Francia indica que el punto de vista de su Delegación es el de que se necesita una frecuencia de trabajo "entre barcos" radiotelefónica en ondas decámetricas y apoya la proposición del Reino Unido. Se efectúa un sondeo de opinión de la Comisión, del que se deduce que la mayoría de los delegados se oponen a la proposición del Reino Unido. El delegado del Reino Unido dice que, aunque se inclina ante el punto de vista de la mayoría, se ve obligado a mantener su criterio de que la necesidad existe realmente y no encuentra lógico que se excluya la frecuencia de trabajo "entre barcos" de las frecuencias de que se trata, teniendo en cuenta el hecho de que se ha sugerido que tal utilización se efectuaría a reserva de no producir ninguna interferencia. Por su parte, tienen que satisfacer las necesidades de la navegación, lo que quiere decir que tendrán que seguir utilizando los canales "gemelos" radiotelefónicos en ondas decamétricas, a condición, naturalmente, de no producir ninguna interferencia.

Finalmente, se adopta sin modificación el texto del apartado 30.

Apartados 12 y 21

El Presidente hace observar que se han presentado las proposiciones que se reseñan a continuación en lo que se refiere a las frecuencias comunes suplementarias de llamada "entre barcos" y entre "barco y tierra" :

Frecuencia de llamada suplementaria	Proposiciones N.os
	226 (546)
	4288 (532.3)
	2297 (559)
	2234 (547)

Entre barcos	Proposiciones N.os
	225 (546)
	2232 (547)
	4128 (424.2)

Barco tierra	Proposiciones N.os
	224 (545)
	223 (543)

El Presidente recuerda que en una sesión anterior se decidió que el orden de prioridad de estas frecuencias sería :

1. Barco tierra
2. Entre barcos
3. Frecuencia de llamada suplementaria.

Se decide unánimemente que estas frecuencias son necesarias pero, después de un breve debate, se acuerda por mayoría que será suficiente una sola

frecuencia tanto como frecuencia común barco-tierra que como frecuencia suplementaria de llamada y que la separación entre canales necesaria será la misma que se especifica en el Acuerdo de la C.A.E.R., es decir, 7 kc/s para la frecuencia barco-tierra y 5 kc/s para la frecuencia entre barcos.

El Presidente anuncia que se rogará a la Comisión 7 que informe a la Comisión acerca de estas necesidades.

El delegado de Noruega propone que se modifique el principio del apartado 21 en la siguiente forma :

"Los barcos que efectúen travesías internacionales deberán ....".

Los delegados de la República Federal de Alemania y de Japón apoyan esta proposición, que se adopta seguidamente.

Habiéndose terminado el examen del Documento N.º 717, se levanta la sesión.

El relator,
G. F. Wilson

El Presidente,
R. M. Billington

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 788-S
7 de diciembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

28.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Sábado, 21 de noviembre de 1959

Presidente: Sr. R.M. Billington (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Vicepresidente: Sr. J. Bès (Francia)

Orden del día: Documentos N.ºs DT 764 y DT 675

1. Documento N.º DT 764

El Presidente manifiesta que este documento consiste en un reajuste de la redacción correspondiente a las señales adoptadas para la Sección 1A del Apéndice 9, reajuste que se hacía necesario para que la Comisión 8 pudiera completar la preparación de un texto para el Apéndice 9.

No presentándose ninguna objeción, se aprueba el Documento N.º DT 764 sin enmienda.

2. Informe del Grupo especial de trabajo encargado de estudiar el cuadro para deletrear cifras del Apéndice 11 (Documento N.º DT 675)

Al presentar el Documento N.º DT 675, el Presidente del Grupo especial de trabajo, Sr. Blow, dice que la primera parte del mismo consiste en la presentación de un estudio histórico sobre los correspondientes fundamentos de los dos cuadros examinados por el Grupo. Las correspondientes deducciones que el Grupo ha hecho a este respecto figuran en los puntos 3a y 3b.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

Después de haber examinado el historial y el fundamento de los dos cuadros para deletrear cifras, el Grupo decidió que no se podía recomendar la inclusión de ninguno de los dos en el Reglamento de Radiocomunicaciones con carácter obligatorio, y hubo igualdad de opiniones sobre si se podía o no recomendar que se utilicen ambos indiferentemente. El Grupo concluyó que el cuadro propuesto por Francia podía considerarse de cierto valor con relación a la Recomendación de utilizar un "Código Radiotelefónico Internacional".

Se puso de manifiesto, además, que algunas administraciones interpretan el actual Apéndice 11 como una indicación de que las cifras deben expresarse deletreando las letras correspondientes a su fonética.

Se examina detalladamente el punto 7 que resume las cuestiones tratadas por el Grupo especial de trabajo. El delegado de Argentina no considera suficiente el que se haya evaluado únicamente el cuadro propuesto por la Delegación de Francia y sugiere que se haga paralelamente una evaluación del cuadro de la O.A.C.I. Apoya esta sugerencia el delegado de China. El observador del C.I.R.M. insiste en que un cuadro para deletrear cifras fonéticamente es de la máxima importancia en las comunicaciones de socorro porque la eficacia de las maniobras de salvamento depende enteramente de la exactitud de la posición que se expresa generalmente en cifras. Señala asimismo la valiosa labor realizada por la I.C.A.O. aunque ésta se haya reducido a evaluar el empleo de un cuadro para deletrear cifras destinado a ser utilizado por personas que tienen conocimientos de inglés. En el servicio marítimo se necesita mayormente un cuadro de deletreo para cifras que puedan utilizar eficientemente los países de idiomas distintos del inglés. El delegado de la República Federal de Alemania opina que existe gran diferencia entre los usuarios del servicio aeronáutico y los del servicio marítimo, entre estos últimos gran número utilizarán el código sin tener conocimientos de inglés, por cuyo motivo prefiere el cuadro de deletreo propuesto por Francia. Comparten este punto de vista los delegados de Portugal y Francia. El delegado de la Unión Sudafricana, apoyado por los delegados de los Estados Unidos de América y de Indonesia, propone que se mantenga el cuadro para deletrear cifras tal como figura en el actual Reglamento. Tras breve discusión, se adopta esta proposición, acordándose asimismo dar, bajo forma de nota al pie del Cuadro, un ejemplo de cómo deben expresarse las cifras por medio del cuadro fonético de deletreo. Se discute durante algún tiempo la proposición del delegado de Argentina de que deberían evaluarse paralelamente los dos cuadros para deletrear, el propuesto por Francia y el de la I.C.A.O., conviniéndose constituir otro reducido Grupo especial de trabajo para la redacción de una recomendación a este propósito.

Con esto, queda agotado el Orden del día de la sesión.

El relator,
G.F. Wilson

El Presidente,
R.M. Billington

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 789-S
7 de diciembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

29.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico del servicio móvil marítimo)

Lunes, 23 de noviembre de 1959

Presidente: Sr. R. M. Billington (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Vicepresidente: Sr. J. Bès (Francia)

Orden del día: Documento N.º DT 814

1. Textos del Documento N.º 538 (Artículo 29)

Se examinó el documento párrafo por párrafo pero, por conveniencia, a continuación se detallan las modificaciones y comentarios por páginas.

Página 2

Se adoptan los textos de la página 2 sin comentarios, tomándose nota de que la Comisión 8 se encargará de ajustar el texto de los números 602-604 del RR con los adoptados para los párrafos similares de otros artículos.

Página 3

Se adoptan los textos sin comentarios.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Página 4 - RR 617

Con una ligera modificación en el RR 617, que no afecta al texto español, se adoptan los textos de la página 4.

Página 5 - RR 618

Se toma nota de que en los textos de los tres idiomas son necesarias ligeras modificaciones, con las cuales se adoptan los textos de la página 5.

Página 6

Se adoptan los textos sin comentarios.

Página 7

Se adoptan los textos con modificaciones para armonizar el 630 con el 617.

Página 8 - RR 635

El delegado de la República Federal de Alemania sugiere que se supriman las palabras "en negritas" y modificar la sexta y séptima líneas para que se lea "en una de sus frecuencias normales de trabajo ....". Explica que era conveniente esta modificación pues la mayoría de las estaciones costeras disponen de cierto número de frecuencias de trabajo en ondas decamétricas, una de las cuales pueden emplear para contestar a una llamada. Los delegados de Noruega, Bélgica y Suecia apoyan esta proposición. El delegado de Australia, sin embargo, no la puede aceptar y manifiesta que esto conduciría a que la estación de barco no sepa en qué frecuencia debe escuchar la respuesta a su llamada. El delegado de Francia comparte esta opinión. El delegado del Reino Unido tiene la impresión de que en el nomenclator de las estaciones costeras y de barco las frecuencias de trabajo en ondas decamétricas no están indicadas en negritas, y estima que las normas para contestar a las llamadas en estas frecuencias están ya especificadas por medio de notas en este nomenclator. Después de un corto debate, se adopta la proposición de la República Federal de Alemania por 10 Delegaciones a favor, 5 en contra y 5 abstenciones. Se adopta la modificación, con la cual se aprueban los textos de la página 8.

Páginas 9 y 10

Se adoptan los textos sin comentarios.

Página 11

Se adoptan los textos tomándose nota de que el texto del RR 656 debe modificarse para armonizarle con la decisión adoptada con respecto al RR 617.

Página 12 - RR 657

Se modifica el texto de esta disposición para armonizarle con el del RR 617.

RR 658a

El Presidente recuerda que al adoptarse el informe del Documento N.º DT 713, la Subcomisión había acordado incluir en el Artículo 29 un párrafo similar al N.º 89 de ese Documento. Se acuerda por tanto incluir el RR 658a con el siguiente texto: "Una serie comenzada en radiotelefonía podrá continuarse en radiotelegrafía y viceversa".

Con esta modificación, se aprueban los textos de la página 12.

Página 13

Se adoptan los textos de la página 13 con una ligera corrección de un error de mecanografiado.

Página 14

Se adoptan los textos de esta página, tomándose nota de que debe modificarse el texto del RR 669 para armonizarle con la modificación aprobada para el RR 617.

Páginas 16 y 17 - RR 675a

El delegado de Portugal considera que este número no es necesario, pero su proposición para anularle no recibe apoyo.

RR 677

El delegado de Suecia considera que debe suprimirse la última frase del RR 677 en vista del texto del RR 675a. El delegado de Portugal apoya esta proposición que se adopta sin oposición. Con esta modificación se adoptan los textos de las páginas 16 y 17.

2. Proposiciones aplazadas

El Presidente manifiesta que ha comenzado a examinar las proposiciones incluidas en el programa de trabajo de la Subcomisión 7b, habiendo

examinado hasta ahora las correspondientes a los Artículos 28 y 29. Dice que, al hacer este examen, se ha dado cuenta que han sido pasadas por alto las proposiciones N.os 1677 y 1694, relativas al Artículo 28. El objeto esencial de estas proposiciones es dividir la Sección II del Artículo 28 en disposiciones radiotelefónicas y radiotelegráficas. Al preparar los textos de las disposiciones sobre ondas métricas, se ha visto que sería conveniente adoptar estas proposiciones que no implicarían ningún cambio en lo esencial del Artículo y, por tanto, pide a los delegados que estudien esta cuestión de readaptación del Artículo 28 en la forma sugerida en las proposiciones. Los delegados de la República Federal de Alemania y Reino Unido apoyan las proposiciones N.os 1677 y 1694 (páginas 414 y 417 del Cuaderno de proposiciones), las cuales se adoptan sin objecciones.

Se levanta la sesión.

El Relator

G. F. Wilson

El Presidente

R. M. Billington

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 790-S
8 de diciembre de 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

30.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en el servicio móvil)

Viernes, 25 de noviembre de 1959

Presidente: Sr. R.M. Billington (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Vicepresidente: Sr. J. Bès (Francia)

Orden del día : Puntos remanentes.

1. Recomendación a la I.M.C.O. y a la O.A.C.I. (Documento N.º 632)

El Presidente manifiesta haber discutido esta recomendación con el Secretario General quien le pidió presentara las siguientes proposiciones al examen de la sesión:

Considerandos:

En el considerando g), léase:

"que para un código internacional radiotelefónico se examinarán sin duda proposiciones idénticas en la Conferencia ....."

Recomendaciones

Recomendación 1

Léase:

"que se invite a la I.M.C.O. a informarse de los puntos de vista.... y a que una vez terminada esta Conferencia .....".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Recomendación 2

Léase:

"que se invite a la Comisión de seguridad marítima de la I.M.C.O. a estudiar el Código y a tenerlo en cuenta .....".

Recomendación 5

Los puntos que siguen al 5 deben presentarse como "ruegos".

No presentándose ninguna objeción, se adoptan las citadas enmiendas y, habida cuenta de las mismas, se examina a continuación el Documento N.º 632 punto por punto.

Recomendación 9

Sustitúyase por la siguiente:

"e invita

a las administraciones a que propongan la inclusión del Código en el Reglamento de Radiocomunicaciones, si aquél se adoptara de manera general, a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones".

Considerandos

Se adoptan los considerandos a) a h) con inclusión de las enmiendas anteriormente citadas y aprobadas.

Recomendaciones 1 a 3

Se adoptan con las enmiendas anteriormente aprobadas.

Recomendación 4

Se adopta señalando la necesidad de poner al día las referencias (con inclusión de la del Documento correspondiente a la presente sesión).

Recomendación 5

El observador de la O.A.C.I. manifiesta que su Organización le ha comunicado, después de haber examinado el asunto, que debido a los compromisos del "Area Navigation Committee" y del Consejo de la O.A.C.I. no será posible atenerse a la fecha sugerida en la Recomendación 5 y piensa que podría sustituirse la misma por la de 1.º de diciembre de 1960. No presentándose ninguna objeción, se hace esta enmienda.

Ruegos

Se adoptan los ruegos 1, 2 y 3 con las enmiendas ya aprobadas.

Apéndice 1

Se adopta el Apéndice 1 (páginas 5 a 7) con la enmienda de un error mecanográfico en el punto 3.1.

Apéndices 2 y 3

Se acuerda que estos Apéndices deben presentarse como se sugiere en el Documento N.º 632.

2. Informe del Grupo especial de trabajo sobre el cuadro para deletrear cifras (Documento N.º DT 823).

Se examina el Documento N.º DT 823 página tras página.

Página 2

El delegado de Malaya sugiere que se hagan proceder los considerandos por las siguientes palabras "La Conferencias Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)". Se acuerda efectuar esta enmienda, y, habida cuenta de la misma, se adopta la página 2.

Página 3

Se aprueba después de señalar un error mecanográfico por rectificar en la Recomendación A del texto francés.

Página 4

Se aprueba sin enmiendas.

3. Informe de la Comisión 6 (Documento N.º 624)

En vista de las conclusiones de la Comisión 6, el delegado del Reino Unido propone la inclusión de una recomendación basada en el Documento N.º 48 en las actas finales. Apoya esta proposición el delegado de los Estados Unidos de América y, no habiendo objeción alguna, se acuerda someter la recomendación a la Comisión 7.

4. Proposiciones remanentes

4140 (Página 425 R1)

Tras breve discusión, el delegado de los Estados Unidos de América está de acuerdo en que se examine la Proposición N.º 4140 cuando la Comisión 7 haya examinado el RR 597a.

Segunda parte de la Proposición N.º 4128 (Página 424.2)

Nadie apoya la segunda parte de la Proposición N.º 4128 que es, pues, rechazada, no teniendo ya aplicación la Proposición N.º 4129 (Página 424.2) consecuente de aquélla.

Proposición N.º 4289

Contestando a una pregunta del delegado de los Estados Unidos de América, el Presidente dice que se incluyó esta proposición en el mandato del Grupo de trabajo 7B6 que debe haberse ocupado de la misma, por lo que si se desea que vuelva a examinarse debería hacerse en la Comisión 7.

Proposiciones N.os 4318 a 4321 (Páginas 532.7 y 532.8)

No se adoptan estas proposiciones por no haber encontrado apoyo.

Proposición N.º 4330 (Página 532.9)

El delegado de los Estados Unidos de América conviene en que el N.º 597 del RR y párrafos subsiguientes cubren dicha proposición.

Proposición N.º 4360 (Página 532.13)

El delegado de los Estados Unidos de América está de acuerdo en que esta proposición queda cubierta por otras que tratan de los intervalos entre las llamadas.

Proposición N.º 4379 (Página 532.16)

Se retira esta proposición.

Proposición N.º 2865 (Página 740)

El Presidente del Grupo de trabajo 7B1 recuerda que se discutió algo en su Grupo la sugerencia contenida en la Proposición N.º 2865. El delegado del Reino Unido cree que esta cuestión ha sido recogida por el C.C.I.T.T. y el C.C.I.R. para su estudio. En vista de esta información, el delegado de Francia no insiste sobre esta proposición.

Con ello se da por terminada la sesión.

El relator
C.F. Wilson

El Presidente,
R.M. Billington

PAGINAS AZULES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º 791-S
CORRIGENDUM N.º 1
11 de diciembre de 1959

SERIE 15

SESIÓN PLENARIA

C O R R I G E N D U M

1. Página 15-12, suprimir el N.º 817b

2. Página 15-14, suprimir los N.os 823a
823b
823c
823d
823e

3. Página 15-14, añadir después del N.º 825a :

825aa ADD § 12a$_o$ (1) Todas las estaciones de barcos que efectúen travesías internacionales debieran poder utilizar :

825ab ADD a) la frecuencia "barco-tierra" de 2 049 kc/s, cuando el servicio así lo requiera;

825ac ADD b) la frecuencia "entre barcos" de 2 056 kc/s, cuando el servicio así lo requiera. Esta frecuencia podrá utilizarse como frecuencia adicional "barco-tierra".

825ad ADD (2) Estas frecuencias no serán utilizadas para la comunicación entre estaciones de la misma nacionalidad.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

4. Página 15-15, añadir después del N.º 827 :

TÍTULO ADD Db. Disposiciones adicionales aplicables en las Regiones 2 y 3.

827_{o} ADD $^{S}_{S}$ 12ba Todas las estaciones de barco que efectúen travesías internacionales deberán poder utilizar la frecuencia "entre barcos" de 2 638 kc/s, cuando el servicio así lo requiera.

PAGINAS AZULES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º 791-S
5 diciembre 1959

SERIE 15 SESIÓN PLENARIA

La Comisión de redacción, después de haber examinado los documentos indicados a continuación, somete a la aprobación de la Sesión plenaria los adjuntos textos.

SUMARIO

Origen	Documento N.º	Referencia	Página	Observaciones
Com. 7	594 633	Art. 24 Art. 34	15—01 15—11	
Com. 5	702	Recomendación	15—20	
Com. 4	653	Recomendación	15—22	
Com. 6	484	Recomendación	15—23	
Com. 4	647	Recomendación	15—25	
Com. 6	646	Recomendación	15—26	
»	»	»	15—28	
Com. 5	681	Resolución	15—29	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : XI Art. : 24 N.os : 500-555	Comisión : 7 Doc. N.º : 594	Cap. : Art. : N.os :

ARTÍCULO 24

Título NOC **Certificado de operador de estación de barco y de estación de aeronave**

Título NOC **Sección I. Disposiciones generales**

500 MOD § 1. (1) El servicio de toda estación radiotelegráfica de barco o de aeronave estará a cargo de un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa.

500a ADD (1a) El servicio de toda estación radiotelefónica de barco o de aeronave estará controlado por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas además del titular del certificado podrán utilizar la instalación radiotelefónica.

500b ADD (1b) El servicio de los dispositivos automáticos de telecomunicación [1] instalados en las estaciones de barco o de aeronave estará controlado por un operador titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas además del titular del certificado podrán utilizar estos dispositivos. Si el funcionamiento de dichos dispositivos está basado en el empleo de las señales del código Morse especificadas en el Reglamento Telegráfico, el servicio deberá estar a cargo de un operador que posea un certificado de radiotelegrafista. Sin embargo, este último requisito no se exigirá cuando se trate de dispositivos automáticos que utilicen las señales del código Morse únicamente para fines de identificación.

501 (MOD) (2) No obstante, para el servicio de las estaciones radiotelefónicas que operen únicamente en frecuencias superiores a 30 Mc/s, cada gobierno determinará, por sí mismo, si tal certificado es necesario y, en su caso, las condiciones para obternerlo.

502 MOD (3) Las disposiciones del número 501 no se aplicarán a las estaciones de barco o de aeronave que trabajen en frecuencias asignadas para uso internacional.

500b.1 ADD [1] En el término « dispositivos automáticos de comunicaciones » están incluidos equipos tales como teleimpresores, sistemas de transmisión de informaciones, etc.

PAGINAS AZULES

503 (MOD) § 2. (1) En el caso de indisponibilidad absoluta del operador durante el curso de una travesía, vuelo o viaje, el capitán o la persona responsable de la estación podrá autorizar, aunque sólo con carácter temporal, a otro operador titular de un certificado expedido por el gobierno de otro Miembro de la Unión, a hacerse cargo del servicio de radiocomunicaciones.

504 (MOD) (2) Cuando sea necesario emplear como operador provisional a una persona que no posea certificado o a un operador que no tenga el certificado adecuado, su intervención se limitará únicamente a las señales de socorro, urgencia y seguridad, a los mensajes con ellas relacionados, a los que se refieran directamente a la seguridad de la vida humana, a los urgentes relativos a la marcha del barco y a los mensajes esenciales concernientes a la navegación y a la seguridad de la aeronave. Las personas empleadas en estos casos están obligadas a guardar el secreto de la correspondencia, previsto en el número 508.

505 NOC (3) En todo caso, el operador provisional será sustituido, en cuanto sea posible, por un operador titular del certificado previsto en el § 1 del presente artículo.

506 MOD § 3. (1) Cada administración adoptará las medidas necesarias para evitar en todo lo posible el empleo fraudulento de certificados. A tal efecto, los certificados llevarán la firma del titular y serán autenticados por la administración expedidora u otros medios. Las administraciones podrán utilizar, si así lo desean, otros medios de identificación tales como fotografías, huellas digitales, etc.

507 MOD (2) Para facilitar la comprobación de los certificados, éstos llevarán, si procede, además del texto redactado en el idioma nacional, una traducción del mismo en uno de los idiomas de trabajo de la Unión.

508 (MOD) § 4. Cada administración tomará las medidas necesarias para imponer a los operadores el secreto de la correspondencia a que se refiere el número 490.

Título NOC **Sección II. Clases y categorías de certificados**

509 NOC § 5. (1) Para los operadores radiotelegrafistas [1] habrá dos clases de certificados, y un certificado especial.

509.1 NOC

[1] En lo relativo al empleo de los operadores titulares de los diferentes certificados véase el artículo 25.

PAGINAS AZULES

510 (MOD)

(2) Para los operadores radiotelefonistas habrá dos categorías de certificados, el general y el restringido [1].

511 NOC

§ 6. (1) El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de 1.ª o de 2.ª clase podrá encargarse del servicio de cualquier estación radiotelefónica de barco o de aeronave.

512 MOD

(2) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco o de aeronave.

513 MOD

(3) El titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de barco y de toda estación de aeronave siempre que utilice las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo, en los casos siguientes :

— cuando la potencia de la onda portadora del transmisor no sea superior a 50 vatios, o bien

— cuando el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de conmutación simples y externos, sin que sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia. La estabilidad de la frecuencia debe ser mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3, siempre que la potencia de la portadora del transmisor no exceda de 250 vatios.

513a ADD

(3a) No obstante, el titular de un certificado restringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de aeronave que trabaje en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, en el caso siguiente :

— cuando el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de conmutación simples y externos, sin necesidad de ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia, manteniendo el propio transmisor la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3.

510.1 [1] En lo relativo el empleo de los operadores titulares de los diferentes certificados véase el artículo 25.

PAGINAS AZULES

514 NOC

(4) El servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco y de aeronave para las cuales sólo se exija el certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar a cargo de un operador titular del certificado especial de radiotelegrafista.

515 NOC

§ 7. Excepcionalmente, la validez del certificado de operador radiotelegrafista de 2.ª clase, así como la del certificado especial de operador radiotelegrafista, podrá limitarse al servicio radiotelegráfico. En este caso se hará constar en el certificado tal limitación.

Título NOC

Sección III. Condiciones para la obtención del certificado de operador

516 NOC

§ 8. (1) En los apartados siguientes se indican las condiciones mínimas necesarias para la obtención de los diferentes certificados.

517 NOC

(2) Cada administración tendrá plena libertad para fijar el número de exámenes que considere necesarios para la obtención de cada certificado.

518 MOD

§ 9. (1) La administración que expida un certificado, antes de autorizar a su titular a encargarse del servicio a bordo de un barco o de una aeronave, podrá exigir del operador otras condiciones (por ejemplo : conocimiento de los dispositivos automáticos de telecomunicación; otros conocimientos complementarios de carácter técnico y profesional, relativos especialmente a la navegación; aptitud física; para un operador del servicio móvil aeronáutico, haber realizado como operador cierto número de horas de vuelo.

518a ADD

(1a) Las administraciones procurarán las medidas necesarias para garantizar que los operadores que no hayan ejercido sus funciones durante un tiempo prolongado siguen poseyendo las aptitudes necesarias para desempeñarlas.

Título NOC

A. Certificado de radiotelegrafista de 1.ª clase

519 NOC

§ 10. El certificado de 1.ª clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran :

520 (MOD)

a) Conocimiento tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad; conocimiento del ajuste y del funcionamiento práctico

PAGINAS AZULES

de los diferentes tipos de aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos utilizados en el servicio móvil, incluso de los aparatos empleados para la radiogoniometría y las marcaciones radiogoniométricas, así como el conocimiento general de los principios en que se basa el funcionamiento de los demás aparatos generalmente usados para la radionavegación.

521 NOC

b) Conocimiento teórico y práctico del funcionamiento y conservación de los aparatos que, como los grupos electrógenos, acumuladores, etc., se utilizan para el funcionamiento y ajuste de los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos de que se hace mención en el número 520.

522 NOC

c) Los conocimientos prácticos necesarios para reparar, con los medios de a bordo, las averías que pueden producirse, en curso de viaje, en los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos.

523 MOD

d) Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente al oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntación), a una velocidad de veinte grupos por minuto, y textos en lenguaje claro, a la velocidad de veinticinco palabras por minuto. Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

524 NOC

e) Aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas.

525 (MOD)

f) Conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a las tarifas de radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio sobre la salvaguardia de la vida humana en el mar que tengan relación con la radioelectricidad y, si se trata de la navegación aérea, cono-

PAGINAS AZULES

cimiento de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios aeronáuticos fijo y móvil, así como la radionavegación aeronáutica. En este último caso, se consignará en el certificado que el titular ha pasado con éxito los exámenes referentes a estas disposiciones especiales.

526 MOD

g) Conocimientos suficientes de la geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítimas y aéreas y de las vías de telecomunicación más importantes.

527 MOD

h) Conocimiento suficiente de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.

Título NOC

B. Certificado de radiotelegrafista de 2.ª clase

528 NOC

§ 11. El certificado de 2.ª clase se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales que a continuación se enumeran :

529 NOC

a) Conocimiento elemental teórico y práctico de la electricidad y de la radioelectricidad; conocimiento del ajuste y funcionamiento práctico de los diferentes tipos de aparatos radiotelegráficos y radiotelefónicos utilizados en el servicio móvil, incluso de los aparatos que se emplean para la radiogoniometría y las marcaciones radiogoniométricas, así como el conocimiento elemental de los principios en que se basa el funcionamiento de los demás aparatos generalmente usados para la radionavegación.

530 NOC

b) Conocimiento elemental, teórico y práctico, del funcionamiento y conservación de los aparatos que, como los grupos electrógenos, acumuladores, etc., se emplean para el funcionamiento y regulación de los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos, de que se hace mención en el número 529.

PAGINAS AZULES

531 NOC

c) Los conocimientos prácticos necesarios para poder reparar pequeñas averías que pueden producirse en curso de viaje, en los aparatos radiotelegráficos, radiotelefónicos y radiogoniométricos.

532 MOD

d) Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente al oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciséis grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto. Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

533 NOC

e) Aptitud para la transmisión y recepción telefónica correctas, salvo en el caso previsto en el número 515.

534 (MOD)

f) Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a las tarifas de radiocomunicaciones, de las disposiciones del Convenio sobre la salvaguardia de la vida humana en el mar que tengan relación con la radioelectricidad y, si se trata de la navegación aérea, conocimiento de las disposiciones especiales por que se rigen los servicios aeronáuticos fijo y móvil, así como la radionavegación aeronáutica. En este último caso, se consignará en el certificado que el titular ha pasado con éxito los exámenes referentes a estas disposiciones especiales.

535 MOD

g) Conocimientos suficientes de la geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítimas y aéreas y de las vías de telecomunicación más importantes.

536 MOD

h) Conocimiento elemental, si fuere necesario, de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito.

PAGINAS AZULES

Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.

Título NOC

C. Certificado especial de radiotelegrafista

537 MOD

§ 12. (1) El certificado especial de radiotelegrafista se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran:

537a ADD

a) Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente al oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciséis grupos por minuto, y un texto en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto. Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro debe contener cinco caracteres;

537b ADD

b) Conocimiento del ajuste y funcionamiento práctico de los aparatos radiotelegráficos;

537c ADD

c) Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telegráficas, especialmente de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana en el mar.

538 MOD

(2) Cada administración interesada podrá fijar libremente las demás condiciones necesarias para la obtención de este certificado. Sin embargo, a reserva de lo previsto en el número 515, habrán de observarse las condiciones que se fijan en los números 544, 545, 546 y 547 ó 548, según los casos.

Título NOC

D. Certificados de radiotelefonista

539 (MOD)

§ 13. El certificado general de radiotelefonista se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran (véase igualmente el número 511):

540 NOC

a) Conocimiento de los principios elementales de la radiotelefonía;

PAGINAS AZULES

541 NOC

b) Conocimiento detallado del ajuste y funcionamiento práctico de los aparatos de radiotelefonía;

542 NOC

c) Aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas;

543 NOC

d) Conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telefónicas, especialmente de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana.

544 (MOD)

§ 14. (1) El certificado restringido de radiotelefonista se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran :

545 NOC

a) Conocimiento práctico del funcionamiento y de los procedimientos radiotelefónicos;

546 NOC

b) Aptitud para la transmisión y recepción telefónicas correctas;

547 NOC

c) Conocimiento general de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones telefónicas, especialmente de la parte de estos Reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana.

548 MOD

(2) Para las estaciones radiotelefónicas de barco cuya potencia de la onda portadora del transmisor no excede de 100 vatios y para las estaciones radiotelefónicas de aeronave que funcionen en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, cada administración podrá fijar por sí misma las condiciones para la obtención del certificado restringido de operador radiotelefonista, siempre que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de dispositivos de conmutación simples y externos, excluídos todos los ajustes manuales de los elementos que determinan la frecuencia, y que el propio transmisor mantenga la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de la tolerancia especificados en el apéndice 3. No obstante, al fijar las condiciones, las administraciones se asegurarán de que el operador posea conocimientos adecuados sobre el funcionamiento y el procedimiento radiotelefónicos, especialmente en lo que se refiere al socorro, urgencia y seguridad. Las disposiciones precedentes no están en contradicción con las del número 550.

PAGINAS AZULES

548a ADD

(3) Las administraciones de los países de la Región 1 no expedirán certificados con arreglo a las disposiciones del número 548.

549 NOC

§ 15. El certificado de operador radiotelefonista indicará si es un certificado general o un certificado restringido y, en este último caso, si ha sido expedido de acuerdo con lo que se dispone en el número 548.

550 MOD

§ 16. Con el fin de atender a necesidades particulares, podrán expedirse certificados de radiotelefonista para el servicio de estaciones radiotelefónicas que reúnan determinadas condiciones técnicas y de funcionamiento, en las condiciones que se fijen en acuerdos particulares entre administraciones. Estos acuerdos se establecerán con la condición que de ello no se deriven interferencias perjudiciales en los servicios internacionales. Las condiciones y acuerdos se mencionarán en dichos certificados.

Título NOC

Sección IV. Periodo de prácticas

551 NOC

§ 17. (1) Un operador radiotelegrafista de 1.ª clase podrá embarcar como jefe operador en un barco cuya estación pertenezca a la tercera categoría (véase el número 845).

552 NOC

(2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda categoría (véase el número 844), todo operador radiotelegrafista de 1.ª clase deberá contar con seis meses de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera.

553 NOC

(3) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de primera categoria (véase el número 843), todo operador radiotelegrafista de 1.ª clase deberá contar, por lo menos, con un año de experiencia como operador a bordo de un barco o en una estación costera.

554 NOC

§ 18. (1) Un operador radiotelegrafista de 2.ª clase podrá embarcar como jefe operador en un barco cuya estación pertenezca a la tercera categoría (véase el número 845).

555 NOC

(2) Antes de llegar a jefe operador de una estación de barco de segunda categoría (véase el número 844), todo operador radiotelegrafista de 2.ª clase deberá contar, por lo menos, con seis meses de experiencia como operador a bordo de un barco.

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : XIII Art. : 34 N.os : 804-834b	Comisión : 7 Doc. N.º : 633	Cap. : Art. : N.os :

ARTÍCULO 34

Título MOD

Utilización de las frecuencias para radiotelefonía en el servicio móvil marítimo

Título NOC

Sección I. Disposiciones generales

804 (MOD)

§ 1. (1) Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo.

805 (MOD)

(2) Las estaciones de aeronave podrán ponerse en comunicación radiotelefónica con las estaciones del servicio móvil marítimo utilizando las frecuencias atribuidas a este servicio para la radiotelefonía y observarán las disposiciones de este artículo y del artículo 27.

805a ADD

(2a) Toda aeronave que se encuentre en peligro transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla. Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo se observarán las disposiciones de los números 813 y 813a.

806 SUP
807 SUP
808 SUP
809 SUP

810 MOD

§ 5. En el nomenclátor correspondiente se indicarán las frecuencias de transmisión (y de recepción cuando las frecuencias vayan asociadas por pares, como en el caso de la radiotelefonía dúplex) asignadas a cada estación costera. El nomenclátor correspondiente contendrá también cuantos datos se consideren de utilidad en relación con el servicio de cada estación costera.

811 SUP
812 SUP

Título NOC

Sección II. Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kc/s

Título MOD

A. Socorro

813 MOD

§ 8. (1) La frecuencia de 2 182 kc/s es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía; las estaciones de barco, de areonave y de las embarcaciones y dispositivos de salvamento que utilicen

PAGINAS AZULES

frecuencias en las bandas autorizadas entre 1 605 y 4 000 kc/s, la utilizarán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y tráfico de socorro, para las señales y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. (Los mensajes de seguridad se transmitirán cuando sea prácticamente posible en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en 2 182 kc/s.)

813a ADD

(1a) Sin embargo, las estaciones de barco y de aeronave que no puedan transmitir en 2 182 kc/s procurarán utilizar cualquier otra frecuencia disponible en la que puedan hacerse oír.

814 MOD

(2) Quedan prohibidas todas las transmisiones en frecuencias comprendidas entre 2 170 y 2 194 kc/s, excepto las autorizadas en 2 182 kc/s.

814a ADD

(2a) Será conveniente que toda estación costera que utilice la frecuencia de 2 182 kc/s para fines de socorro pueda transmitir lo más rápidamente posible la señal de alarma radiotelefónica especificada en el número 921a (véanse también los números 922d, 922e, y 922f).

815 SUP

Título ADD

Aa. Llamada y respuesta

816 MOD

§ 8a. (1) También podrá utilizarse la frecuencia de 2 182 kc/s:

816a ADD

a) para la llamada y la respuesta de conformidad con las disposiciones del artículo 29a;

816b ADD

b) por las estaciones costeras para anunciar la transmisión en otra frecuencia (véanse los números 703f a 703i).

817 MOD

(2) Además, toda administración podrá asignar a sus estaciones otras frecuencias para la llamada y la respuesta.

817a ADD

§ 8b. (1) Todas las transmisiones en la frecuencia 2 182 kc/s se reducirán al mínimo a fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro.

817b ADD

(2) En la Región 1 las estaciones de barco y las estaciones costeras podrán utilizar la frecuencia de 2 049 kc/s como frecuencia suplementaria de llamada cuando la de 2 182 kc/s se esté utilizando a fines de socorro.

818 SUP

PAGINAS AZULES

Título	NOC	*B. Escucha*
819	MOD	§ 10. (1) Todas las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, estarán a la escucha en la frecuencia de 2 182 kc/s, durante sus horas de servicio.
820	MOD	(2) Tales estaciones mantendrán dicha escucha por medio de un operador provisto de auriculares, o de dos auriculares independientes o de altavoz.
820a	ADD	(2a) Además, las estaciones de barco dedicarán la mayor atención posible a la escucha en la frecuencia de 2 182 kc/s para recibir, por todos los medios apropiados, la señal radiotelefónica de alarma prescrita en el número 921a, así como para recibir las señales de socorro, urgencia y seguridad.
820b	ADD	§ 10a. Las estaciones de barco del servicio móvil marítimo abiertas a la correspondencia pública procurarán, en lo posible, estar a la escucha en la frecuencia 2 182 kc/s durante sus horas de servicio.
Título	NOC	*C. Tráfico*
821	NOC	§ 11. (1) Las estaciones costeras que empleen para la llamada la frecuencia de 2 182 kc/s, deberán estar en condiciones de utilizar otra frecuencia, por lo menos, de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s.
821a	ADD	(1a) Las estaciones costeras abiertas al servicio de correspondencia pública en una o más frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s, deberán estar en condiciones de transmitir y recibir emisiones de clase A-3 en la frecuencia 2 182 kc/s.
822	MOD	(2) Una de las frecuencias que las estaciones costeras deberán estar en condiciones de utilizar de conformidad con el número 821 será la indicada en caracteres gruesos en el nomenclátor correspondiente para significar que se trata de la frecuencia normal de trabajo de la estación. Las frecuencias suplementarias que pudieran haberse asignado figurarán en el nomenclátor en caracteres corrientes.
823	NOC	(3) La elección de las frecuencias de trabajo de las estaciones costeras se hará de tal manera que no produzcan interferencias a las demás estaciones.

PAGINAS AZULES

823a ADD

§ 11a. (1) Si las necesidades del servicio lo requieren, las estaciones de las barcos que efectúen travesías internacionales deberán estar en condiciones de utilizar:

823b ADD

a) la frecuencia internacional barco-costa 2 049 kc/s, utilizable en la Región 1 solamente, además de la frecuencia 2 182 kc/s, si las necesidades del servicio lo exigen;

823c ADD

b) la frecuencia internacional barco-barco 2 056 kc/s, utilizable únicamente en la Región 1; esta frecuencia puede ser utilizada como frecuencia suplementaria barco-costa.

823d ADD

(2) Estas frecuencias no son utilizadas para el tráfico entre estaciones de la misma nacionalidad.

823e ADD

(3) Conviene que todas las estaciones de barco que efectúen viajes internacionales estén en condiciones de utilizar, si las necesidades del servicio lo exigen, la frecuencia internacional barco-barco 2 638 kc/s, utilizable sólo en las Regiones 2 y 3.

Título NOC

D. Disposiciones adicionales aplicables en la Región 1

824 MOD

§ 12. (1) Las disposiciones de esta subsección sólo se aplicarán a las estaciones del servicio móvil marítimo.

825 MOD

(2) La potencia de la onda portadora de los transmisores de las estaciones móviles radiotelefónicas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s no deberá exceder de 100 vatios.

825a ADD

(2a) La potencia de la onda portadora de las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 3 800 kc/s se limitará:

— a 2 kilovatios para las estaciones costeras situadas al Norte del paralelo 32° de latitud Norte;

— a 3,5 kilovatios para las estaciones costeras situadas al Sur del paralelo 32° de latitud Norte.

825b ADD

§ 12a. (1) Además, cuando una estación de barco desee comunicar con una estación costera de distinta nacionalidad, podrá utilizar, de acuerdo con esta estación costera, una de sus frecuencias asignadas (barco-costa), aunque no esté previsto su empleo en la zona en que el barco se halle.

PAGINAS AZULES

825c ADD

(2) Previo acuerdo mutuo entre las administraciones interesadas, los barcos que tengan frecuente correspondencia con una estación costera de nacionalidad distinta a la suya podrán utilizar las mismas frecuencias que los barcos de igual nacionalidad que la estación costera.

Título ADD

Da. Disposiciones adicionales aplicables en las Regiones 1 y 3

826 MOD

§ 12b. (1) A fin de aumentar las seguridad de la vida humana en el mar, y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que efectúen normalmente la escucha en las frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s adoptarán, siempre que sea posible, las medidas necesarias para mantener durante sus horas de servicio la escucha en la frecuencia de 2 182 kc/s, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que comenzarán a *x* h 00 y *x* h 30, tiempo medio de Greenwich (H.M.G. [1]).

827 MOD

(2) Durante los periodos indicados anteriormente, y con excepción de las transmisiones consideradas en el artículo 37, cesará toda transmisión en las bandas comprendidas entre 2 170 y 2 194 kc/s.

Título NOC

Sección III. Bandas de frecuencias comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s

Título ADD

A. Llamada, respuesta y seguridad

827a ADD

§ 12c. En las bandas autorizadas para la radiotelefonía, las estaciones de barco utilizarán para la llamada una de las frecuencias siguientes :

8 269 kc/s
12 403,5 kc/s
16 533,5 kc/s
22 074 kc/s

827b ADD

§ 12d. En la parte de la zona tropical situada en la Región 3, la frecuencia 6 203,5 kc/s se reserva para llamada, respuesta y seguridad (emisiones de doble banda lateral). Podrá también utilizarse

826.1 y 827c

[1] En la Región 3 no se aplicará esta disposición ni en Japón ni en Filipinas.

PAGINAS AZULES

para los mensajes precedidos de la señal de urgencia o seguridad y, en caso necesario, para la transmisión de mensajes de socorro.

Título ADD — *B. Escucha*

827c ADD — § 12e. Las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública, podrán mantener, con carácter facultativo, la escucha en las frecuencias de llamada indicadas en el número 827a. Tales estaciones figurarán en el nomenclátor correspondiente[1].

Título ADD — *C. Tráfico*

829 MOD — § 13. (2) Para la radiotelefonía dúplex, las frecuencias de emisión de las estaciones costeras y de las estaciones de barco que con ellas comuniquen, se utilizarán, en lo posible, asociadas por pares, según se indica en el apéndice 12.

829a ADD — (2a) Las frecuencias especificadas en la Sección B del apéndice 10 destinadas a las emisiones en banda lateral única tienen por objeto desarrollar el empleo de esta técnica.

829b ADD — (2b) Las administraciones podrán asignar estas frecuencias a los barcos de cualquier categoría, según las exigencias del tráfico.

829c ADD — (2c) En el diseño de equipos destinados a trabajar en estas bandas se procurará tomar como guía las Recomendaciones del C.C.I.R.

Título MOD — **Sección IV. Bandas comprendidas entre 156 y 174 Mc/s**

Título ADD — *A. Llamada, respuesta y seguridad*

830 MOD — § 14. (1) La frecuencia 156,80 se destinará, en todo el mundo, para la llamada, respuesta y seguridad en el servicio móvil marítimo radiotelefónico internacional que funciona en la banda 8. También podrá utilizarse para la transmisión de mensajes precedidos de la señal de urgencia o de seguridad y, en caso necesario, para la transmisión de mensajes de socorro.

830a ADD — (1a) Podrá, asimismo, utilizarse por las estaciones costeras para anunciar que van a transmitir en otra frecuencia sus listas de llamada y de información marítima importante.

PAGINAS AZULES

830b ADD

(1b) Las administraciones podrán, si así lo desean, utilizar como canal de llamada uno de los canales reservado al servicio de correspondencia pública, indicados en el apéndice 12a. Tal utilización se indicará en el nomenclátor correspondiente *.

830c ADD

(1c) En el servicio de correspondencia pública, las estaciones costeras y de barco podrán utilizar para llamada una frecuencia de trabajo, según se prescribe en el artículo 29a.

831 MOD

(2) En la banda 156,725-156,875 Mc/s queda prohibida toda transmisión que pueda causar interferencia perjudicial en las transmisiones autorizadas de las estaciones del servicio móvil marítimo que funcionan en 156,80 Mc/s.

Título ADD

B. Escucha

831a ADD

§ 14b. (1) Toda estación costera que efectúe un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda 156-174 Mc/s procurará mantener, en lo posible, y durante sus horas de servicio, una escucha eficaz con medios auditivos en la frecuencia 156,80 Mc/s.

831b ADD

(2) Además de la escucha prescrita en los números 831a, las estaciones costeras abiertas al servicio internacional de correspondencia pública procurarán mantener la escucha, durante sus horas de servicio, en su frecuencia o frecuencias de recepción indicadas en el nomenclátor correspondiente.

831c ADD

(3) La escucha en la frecuencia o frecuencias de trabajo no deberá ser menos eficaz que la escucha a cargo de un operador.

831d ADD

(4) Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán mantener la escucha en la frecuencia de 156,80 Mc/s cuando se hallen en zonas de servicio de las estaciones costeras que efectúen un servicio marítimo internacional radiotelefónico en la banda 8.

831e ADD

§ 14c. Las estaciones costeras del servicio de operaciones portuarias situadas en una zona donde la frecuencia de 156,80 Mc/s se utilice temporalmente para fines de socorro, urgencia o seguridad, mantendrán, durante sus horas de servicio, una escucha suplementaria de las llamadas emitidas en 156,60 Mc/s o en otra frecuencia del servicio de operaciones portuarias que figure en caracteres gruesos en el nomenclátor correspondiente.

PAGINAS AZULES

Título ADD *C. Tráfico*

831f ADD § 14d. (1) Siempre que sea factible, las estaciones costeras abiertas al servicio internacional de correspondencia pública deberán estar en condiciones de funcionar en duplex o semiduplex con estaciones de barco equipadas al efecto.

831g ADD (2) En los servicios internacionales se respetará el procedimiento de trabajo con una frecuencia o con dos frecuencias, tal como para cada canal se especifica en el apéndice 126.

831h ADD § 14e. Las comunicaciones del servicio de operaciones portuarias se limitarán a las relativas al movimiento y seguridad de los barcos y, en casos de urgencia, a la seguridad de las personas.

831i ADD § 14f. (1) Las estaciones costeras que utilicen la frecuencia de 156,80 Mc/s para la llamada, deberán estar en condiciones de poder utilizar, por lo menos, otro de los canales autorizados en el servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en la banda de 156 a 174 Mc/s.

831j ADD (2) En la banda de 156 a 174 Mc/s, las administraciones, dentro de las posibilidades prácticas, y de conformidad con el Cuadro de frecuencias de transmisión que figura en el apéndice 126, asignarán frecuencias a las estaciones costeras y de barco para los servicios internacionales que consideren necesarios.

831k ADD (3) Al asignar frecuencias a sus estaciones costeras, las administraciones colaborarán en los casos en que pueda causarse interferencia perjudicial.

831l ADD (4) Los canales se designarán por los números indicados en el Cuadro de frecuencias de transmisión que figura en el apéndice 126.

832 MOD § 14g. (1) Al asignar frecuencias a estaciones de servicios distintos del móvil marítimo, las administraciones evitarán toda posibilidad de interferencia a los servicios marítimos internacionales que funcionen en la banda 8.

832a ADD (2) La utilización de canales por el servicio móvil marítimo con fines distintos de los indicados en el Cuadro de frecuencias de

PAGINAS AZULES

transmisión del apéndice 126 no podrá causar interferencia perjudicial a los servicios que funcionen de conformidad con el cuadro citado, ni perjudicar el desarrollo de estos servicios.

833 SUP

834 SUP

834a ADD

§ 16a. (1) En la Región 1 será conveniente que la potencia de la onda portadora de los transmisores de las estaciones móviles barco no exceda de 20 vatios.

834b ADD

(2) En las Regiones 2 y 3 podrá admitirse que la potencia de la onda portadora de los transmisores de las estaciones de barco llegue a ser de 50 vatios.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 5
Doc. N.º 702

RECOMENDACIÓN N.º

Al C.C.I.R. y a las administraciones, relativa a la comprobación técnica internacional de las emisiones para las bandas inferiores a 28 000 kc/s

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando

a) la conveniencia de lograr una utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas a fin de que las administraciones puedan satisfacer sus necesidades de frecuencias, y que para ello convendría adoptar las medidas pertinentes para que la Lista internacional de frecuencias refleje con mayor fidelidad la utilización real del espectro de frecuencias radioeléctricas ;

b) las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones según las cuales la I.F.R.B. debe revisar las inscripciones del Registro internacional de frecuencias a fin de que estén, en todo lo posible, de acuerdo con la utilización real del espectro de frecuencias ;

c) que la información de comprobación técnica internacional de las emisiones debe ayudar a la Junta en el cumplimiento de estas funciones, y

reconociendo

d) Que un sistema internacional de comprobación técnica de las emisiones no puede ser completamente eficaz a menos que cubra todas las regiones del mundo;

e) Que actualmente en ciertas regiones del mundo estos medios son inexistentes o insuficientes para permitir cubrir eficazmente el espectro de frecuencias radioeléctricas;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

invita al C.C.I.R.

a estudiar y a elaborar, en colaboración con la Junta, las recomendaciones técnicas relativas a los medios adicionales necesarios para cubrir convenientemente todas las regiones del mundo con el fin de aplicar las disposiciones de los artículos 10, 11 y 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones, e

invita a las Administraciones

1. a realizar toda clase de esfuerzos con el fin de desarrollar los medios de comprobación técnica previstos en el artículo 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrecen los órganos adecuados de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas;

2. a informar a la I.F.R.B. en qué medida están dispuestas a cooperar en determinadas comprobaciones técnicas solicitadas por la Junta.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 4
Doc. N.º 653

RECOMENDACIÓN N.º

A las administraciones de la Región 1
relativa al servicio de radiodifusión en la banda 100-108 Mc/s

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando

a) la conveniencia de una atribución uniforme de bandas de frecuencias al servicio de radiodifusión en las tres Regiones, lo que facilitaría una mejor coordinación en la utilización de frecuencias entre los países y permitiría obtener la máxima economía de frecuencias;

b) que, en la Región 1, hay que prever un aumento de las necesidades de frecuencias para la radiodifusión sonora en la banda 8;

c) que por razones de orden técnico y, especialmente, con el fin de evitar complicaciones en la fabricación de aparatos receptores, toda ampliación futura de la banda de radiodifusión 87,5-100 Mc/s debería ser una prolongación de esta banda;

d) el hecho de que la banda 100-108 Mc/s está ya atribuida al servicio de radiodifusión en las Regiones 2 y 3 y en algunos países de la Región 1;

e) el deseo manifestado por algunas administraciones de la Región 1 de utilizar la banda 100-104 Mc/s para el servicio de radiodifusión,

recomienda

que las administraciones de la Región 1 estudien la posibilidad de proponer a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones una nueva atribución a los diversos servicios en la banda 100-108 Mc/s, teniendo especialmente en cuenta las necesidades del servicio de radiodifusión.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 6
Doc. N.º 484

RECOMENDACIÓN N.º

Al C.C.I.R. relativa a las tolerancias de frecuencia de los transmisores

La Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando

a) que en el apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones se especifican las tolerancias de frecuencia aplicables a los transmisores;

b) que el principal objetivo de este apéndice ha sido la disminución de la fracción del espectro de frecuencias necesaria para cada canal, por medio de una reducción de la tolerancia de frecuencias, y que, en muchos casos, puede mejorarse considerablemente la utilización de dicho espectro mediante una nueva reducción de las tolerancias de frecuencia;

c) que al reducir, en diversos servicios, la tolerancia de frecuencia al valor mínimo posible que permita el estado de la técnica se podría aumentar y mejorar la inteligibilidad y reducir los errores de la relación señal/ruido;

d) que, en ciertos casos, con una nueva reducción de la tolerancia de frecuencia no se obtendría, en la práctica, un aumento del número de canales disponibles;

e) que, en determinadas bandas de frecuencias, las tolerancias especificadas en el apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones pueden estar ya próximas al valor mínimo útil para ciertas categorías de estación, cuando éstas utilizan las técnicas existentes y los actuales métodos de explotación;

f) que será de gran ayuda a las administraciones, en la futura planificación de servicios y provisión de equipos, conocer las

PAGINAS AZULES

tolerancias de frecuencia que pueden considerarse como el límite del valor mínimo utilizable para las estaciones, cuando en éstas se apliquen las técnicas y métodos actuales de explotación;

g) que, en ciertos casos, la reducción de las tolerancias de frecuencia se halla sometida a limitaciones de tipo económico, que es preciso conocer y tener en cuenta,

invita al C.C.I.R.

1. a proseguir su estudio sobre las tolerancias de frecuencia con miras a reducir la fracción del espectro de frecuencias requerida para un canal dado;

2. a considerar si hay posibilidad o no de prever, en ciertos casos, valores límites de tolerancias que no sea necesario hacer más estrictos en las condiciones de explotación actualmente conocidas y a que determine cuáles podrían ser estos valores;

3. a informar sobre si es o no posible alcanzar dichos valores límites de tolerancias, teniendo en cuenta los factores económicos, de construcción y demás de carácter práctico;

4. a señalar, si procede, qué valores de las tolerancias del apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones han alcanzado ya estos valores límites.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. ...
Doc. N.º 647

RECOMENDACIÓN N.º

relativa a las medidas que deban tomarse para impedir el funcionamiento de las estaciones de radiodifusión a bordo de barcos o de aeronaves fuera de los límites de los territories nacionales

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando

a) que el funcionamiento de estaciones de radiodifusión instaladas a bordo de barcos o de aeronaves situados fuera del límite del territorio nacional de un país, está en contradicción con las disposiciones del número 242a del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que tal funcionamiento es contrario a la utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y puede provocar situaciones extremadamente confusas;

e) que el funcionamiento de tales estaciones de radiodifusión fuera de la jurisdicción de los países Miembros de la Unión interesados puede hacer difícil la aplicación directa de las leyes nacionales;

d) que puede llegarse a crear una situación jurídica particularmente difícil cuando tales estaciones de radiodifusión funcionan a bordo de barcos o aeronaves que no están debidamente matriculados en ningún país,

recomienda

1. que las administraciones pidan a sus gobiernos respectivos que, por una parte, estudien los medios posibles, directos o indirectos, para evitar o hacer cesar el funcionamiento de las estaciones mencionadas, y, por otra, que adopten, si fuese necesario, las medidas oportunas;

2. que las administraciones informen al Secretario General de los resultados de sus estudios y faciliten cualquier otra información de interés general, a fin de que el Secretario General pueda a su vez informar debidamente a los Miembros de la Unión.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 6
Doc. N.º 646

RECOMENDACIÓN N.º

al C.C.I.R. relativa al estudio de las disposiciones técnicas aplicables a los equipos *

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

reconociendo

que para obtener un plan más eficaz de utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas es necesario ampliar y mejorar la información técnica de que se dispone sobre los diversos tipos de aparatos utilizados en la recepción de las diferentes clases de emisión en los distintos servicios,

invita al C.C.I.R.

1. a que prosiga sus estudios sobre las características que deben presentar los diversos tipos de aparatos empleados para la recepción de las diferentes clases de emisión en los distintos servicios en lo que se refiere a anchura de banda, selectividad, sensibilidad y estabilidad, y a que formule las oportunas Recomendaciones;

2. a que prosiga el estudio de los métodos prácticos para la obtención de las características recomendadas;

3. a que, para las diferentes clases de emisión en los distintos servicios, estudie la separación mínima prácticamente realizable entre canales adyacentes y en las distintas bandas;

4. a que estudie cualesquiera otras condiciones que debieran reunir los sistemas completos empleados por los diferentes servicios, a fin de determinar el comportamiento técnico que debe satisfacer el equipo, incluidos los aparatos de la estación terminal y la antena;

* Esta Recomendación sustituye a la Recomendación número 4 al C.C.I.R. del Reglamento de Radiocomunicaciones, y ha sido inspirada a ella.

PAGINAS AZULES

5. a que estudie los métodos para determinar si los equipos se ajustan a los requisitos recomendados;

6. a que preste especial atención a estos estudios, los cuales permitirán a la I.F.R.B. perfeccionar aún más las normas técnicas empleadas por dicha Junta.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 6
Doc. N.º 646

RECOMENDACIÓN N.º

al C.C.I.R. relativa a la relación de protección entre la señal y la interferencia, y a la mínima intensidad de campo requerida *

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

reconociendo

que para obtener un plan más eficaz de frecuencias radioeléctricas es necesario perfeccionar y mejorar más aún la información de que se dispone sobre la relación de protección entre la señal deseada y la interferencia, y sobre la mínima intensidad de campo necesarios en cada uno de los servicios,

invita al C.C.I.R.

1. a que prosiga el estudio de la relación de protección entre la señal y la interferencia que determina el umbral de la interferencia perjudicial para cada uno de los distintos servicios;

2. a que prosiga el estudio de los distintos valores de la relación señal/ruido y de la mínima intensidad de campo necesarios para la recepción satisfactoria de las diferentes clases de emisión en los diversos servicios;

3. a que prosiga el estudio de los márgenes de desvanecimiento para cada servicio;

4. a que preste especial atención a estos estudios, los cuales permitirán a la I.F.R.B. perfeccionar aún más las normas técnicas empleadas por dicha Junta.

---

* Esta Recomendación sustituye a la Recomendación número 8 al C.C.I.R. del Reglamento de Radiocomunicaciones.

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 5
Doc. : 681

RESOLUCIÓN N.º

relativa a la notificación de asignación de frecuencia

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

con referencia

— al preámbulo del Convenio,
— al artículo 41 del Convenio (Arreglos particulares),
— al artículo 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Acuerdos especiales),
— al artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Notificación e inscripción de frecuencias en el Registro internacional de frecuencias),

decide

que, salvo estipulación en contrario establecida en acuerdos especiales comunicados a la Unión por las partes interesadas, toda notificación de asignación de frecuencias debe ser hecha por la administración del país en cuyo territorio esté situada la estación de que se trate.

PAGINAS AZULES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.º 792-S
5 diciembre 1959

SERIE 16

SESIÓN PLENARIA

La Comisión de redacción, después de haber examinado los documentos indicados a continuación, somete a la aprobación de la Sesión plenaria los adjuntos textos.

SUMARIO

Origen	Documento N.º	Referencia	Página	Observaciones
Com. 7	686	Recomendación	16-01	
		Anexo 1	16-04	
		*		
		Anexo 3		

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

* El anexo 2 a la presente Recomendación ha sido publicado ya en el documento azul N.º 663 (6.ª serie).

PAGINAS AZULES

Origen : Com. 7
Doc. N.º 686

RECOMENDACIÓN N.º

a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, a la Organización de Aviación Civil Internacional y a las administraciones

relativa a un Código Radiotelefónico Internacional para el Servicio Móvil Marítimo

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,

considerando

a) la Recomendación N.º 5 de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte, Gotemburgo, 1955;

b) que, en ciertos casos, las comunicaciones radiotelefónicas entre estaciones de distinta nacionalidad pertenecientes, ya sólo al servicio móvil marítimo, ya unas al servicio móvil marítimo y otras al servicio móvil aeronáutico, pueden ser imposibles o dar lugar a interpretaciones peligrosas, como consecuencia de dificultades linguísticas;

c) que no existe lenguaje internacional común para tales comunicaciones;

d) que, como resultado de los trabajos de ciertas administraciones, ha habido posible preparar un código radiotelefónico internacional para el servicio móvil marítimo;

e) que las frases expresiones, y símbolos, incluidos en el código anexo a la presente Recomendación, se han extraído de un documento oficial existente : el Código Internacional de Señales, y

PAGINAS AZULES

f) que será sin duda necesario completar este código propuesto para facilitar la coordinación de las operaciones aeromarítimas de búsqueda y salvamento;

g) que la Conferencia internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar que ha de celebrarse en mayo y junio de 1960 considerará proposiciones similares para un código internacional radiotelefónico;

h) que también se ha pedido que la O.C.M.I. estudie estas últimas proposiciones en la hipótesis de que el Código internacional de señales interese a la Comisión de seguridad marítima de la citada Organización,

recomienda

1. que se invite a la O.C.M.I. a que se informe sobre los puntos de vista de la Conferencia internacional relativos a la seguridad de la vida humana en el mar; sobre los apéndices anexos a esta Recomendación; y, a que, una vez terminada dicha conferencia, ponga, lo antes posible, en conocimiento del Secretario General de la U.I.T., la información correspondiente con los comentarios que estime pertinentes;

2. que se invite a la Comisión de seguridad marítima de la O.C.M.I. a que estudie el código, y lo tenga en cuenta al proceder a una eventual revisión del Código internacional de señales.

3. que se solicite de la O.C.M.I. y de la O.A.C.I. que estudien las partes 2.ª y 3.ª (para cifrar y para descifrar) del código propuesto a fin de recomendar al Secretario General de la U.I.T. la inclusión, en dicho código, de las señales que pueden intercambiarse entre los barcos y aviones que intervengan en una operación de salvamento aeromarítima;

4. que las administraciones estudien el código propuesto, teniendo en cuenta las deliberaciones de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959 (Documentos N.os 426, 427, 504, 505 y 790), * basándose, si lo estiman conveniente, en experiencias prácticas, controladas y de carácter limitado;

5. que se completen los estudios recomendados en los puntos 1, 3 y 4 que preceden y que, antes del 1.º de diciembre de 1960, se comuniquen al Secretario General de la U.I.T. todos los comentarios a que el código propuesto dé lugar;

PAGINAS AZULES

encarga al Secretario General de la U.I.T.

1. que comunique dichos comentarios a las administraciones con el ruego de que le notifiquen sus puntos de vista y sus observaciones, así como si están dispuestas a poner el código en aplicación, a título experimental, con el fin de comprobar su idoneidad en condiciones prácticas (tales ensayos deben ser debidamente controlados para evitar toda interpretación errónea en los casos de peligro);

2. que coordine la aplicación experimental del código, en colaboración, en caso necesario, con los Secretarios Generales de la O.C.M.I. y de la O.A.C.I;

3. que envíe a las administraciones, para su adopción y aplicación, un ejemplar del código, corregido según los resultados de los estudios antes mencionados, e

invita

a las administraciones a que si el código es generalmente adoptado propongan su inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones en la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

PAGINAS AZULES

ANEXO 1

Características fundamentales de un medio de expresión radiotelefónico internacional para el servicio móvil marítimo

1. La expansión de la radiotelefonía, en el servicio móvil marítimo, especialmente en las bandas de 2 Mc/s utilizadas por los barcos de todas las categorías incluidas los barcos de pesca, y en las bandas de 156 Mc/s atribuidas concretamente al servicio de operaciones portuarias, ha convencido a las administraciones de la necesidad de un medio de expresión radiotelefónico internacional que permita el rápido intercambio de comunicaciones entre estaciones móviles de nacionalidades diferentes véase la Recomendación N.º 5 de la Conferencia radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte, Gotemburgo, 1955).

2. La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, después de haber estudiado los factores del problema y los métodos propuestos para resolverlo, ha llegado a la conclusión de que, teniendo en cuenta las categorías de usuarios y sus necesidades, todo código aplicable a la radiotelefonía internacional ha de responder a las exigencias siguientes:

2.1. Debe ser, tanto en lo que se refiere a su forma como a su utilización, suficientemente sencillo para que los marineros que no tengan conocimientos especiales de lenguas extranjeras y posean una instrucción general media, puedan comprenderlo y utilizarlo correctamente.

2.2 La traducción debe ser casi instantánea, por lo menos, en lo que se refiere a las informaciones de primera urgencia.

2.3 Debe permitir, por lo menos, el intercambio de información sobre los puntos siguientes :

— socorro,
— urgencia,
— seguridad de la navegación,
— búsqueda y salvamento, y
— establecimiento de comunicaciones.

PAGINAS AZULES

La casi totalidad de las frases y expresiones utilizables pueden extraerse del Código internacional de señals.

2.4 El mejor medio de simbolizar estas frases y expresiones consiste en un conjunto de reducido número de letras, cifras, o letras y cifras, que se deletrearán según un cuadro internacional de deletreo.

2.5 El Código, según los principios antes enunciados, debe presentarse en forma sencilla y deberá comprender :

— una descripción general y las intrucciones para su empleo,
— una clave para cifrar,
— una clave para descifrar (si es necesario),
— señales especiales para el remolque, y
— señales para el establecimiento de las radiocomunicaciones.

2.6. Las señales a utilizar en un mensaje de socorro, las reglas para enviar dicho mensaje y el cuadro de deletreo deben reproducirse en un cuadro fijado al alcance de la vista del operador radiotelefonista. Un ejemplo de este cuadro se da en el anexo 3.

3. La Conferencia, después de examinar el Código que figura en el anexo 2, declara que responde a los principios antes enunciados. En consecuencia, la Conferencia recomienda que si las administraciones, después de apreciarlo en la práctica, adoptan el código se incluya éste en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

4. Sin embargo, esta Conferencia reconoce que el vocabulario general (2.ª, 3.ª y 4.ª partes del anexo 2) requiere un estudio complementario por parte de expertos en materia de navegación y de salvamento marítimo y aéreo, a fin de introducir en él las modificaciones o adiciones que se estimen necesarias, quedando entendido que :

— este Código deberá limitarse a las informaciones indicadas en el punto 2.3 precedente;
— no será necesario recurrir a el sino cuando se tema que pueden presentarse dificultades lingüísticas.

PAGINAS AZULES

PARA UTILIZAR ÚNICAMENTE EN CASO DE INMINENTE NECESIDAD DE SOCORRO

NOMBRE DEL BARCO: DISTINTIVO DE LLAMADA — CAP LIHOU/TRXB - Tango Romeo X-Ray Bravo

Para pedir AUXILIO:

Emítase la SEÑAL DE ALARMA durante 30 SEGUNDOS

Emítase la LLAMADA DE SOCORRO siguiente:

MEDÉ MEDÉ MEDÉ AQUÍ CAP LIHOU CAP LIHOU CAP LIHOU
seguida del MENSAJE DE SOCORRO compuesto como sigue:

MEDÉ CAP LIHOU (*o* TANGO ROMEO EKS-RAY BRAVO)

Posición del barco (véase cuadro II)

Naturaleza del peligro (véase cuadro III)

Si procede, naturaleza del socorro solicitado y otras informaciones que puedan facilitar los auxilios [véase **CÓDIGO RADIOTELEFÓNICO (CLAVE PARA CIFRAR)**]

NOTAS - I. DELETRÉENSE LAS LETRAS Y LAS CIFRAS MEDIANTE EL CUADRO I
II. ENÚNCIENSE LOS NÚMEROS CIFRA POR CIFRA (VÉANSE EJEMPLOS AL PIE DEL CUADRO)

CUADRO I - FORMA DE DELETREAR LETRAS Y CIFRAS

A ALFA	G GOLF	M MIKE	S SIERRA	Y YANKEE	⊙ SÉRO	6 SAXO
B BRAVO	H HOTEL	N NOVEMBER	T TANGO	Z ZULU	1 UAN	7 SETTE
C CHARLIE	I INDIA	O OSCAR	U UNIFORM		2 BIS	8 OCTO
D DELTA	J JULIETT	P PAPA	V VICTOR		3 TER	9 NONA
E ECHO	K KILO	Q QUEBEC	W WHISKEY		4 CUARTO	Coma: DECIMAL
F FOXTROT	L LIMA	R ROMEO	X X-RAY		5 PENTA	

CUADRO II - POSICIÓN

EN LATITUD - LONGITUD

Latitud - letra L (LIMA)
seguida de:
2 cifras que indique los GRADOS
2 cifras que indique los MINUTOS
y, en caso necesario, de
NORTE — Latitud Norte, o
SUR — Latitud Sur

Longitud - letra G (GOLF)
seguida de:
3 cifras que indique los GRADOS
2 cifras que indique los MINUTOS
y, en caso necesario, de
ESTE — Longitud Este, o
OESTE — Longitud Oeste

POR MARCACIÓN Y DISTANCIA RELATIVAS A UN PUNTO BIEN CONOCIDO
Nombre DEL PUNTO DE REFERENCIA
Letra X (EKS-RAY) seguida de:
Tres cifras que indique la MARCACIÓN verdadera del barco CON RELACIÓN AL PUNTO DE REFERENCIA
Una ó varias cifras que indique la DISTANCIA en millas marinas.

CUADRO III - NATURALEZA DEL PELIGRO

TEXTO DE LA SEÑAL		Palabras que deberán transmitirse
He CHOCADO	JA	JULIETT ALFA
Voy a la DERIVA; necesito auxilio	DO	DELTA OSCAR
He ENCALLADO; solicito auxilio inmediato	AT	ALFA TANGO
Tengo INCENDIO A BORDO; solicito auxilio inmediato	DQ	DELTA QUEBEC
Estoy en peligro por FALTA DE COMBUSTIBLE	LV	LIMA VICTOR
Tengo una VÍA DE AGUA; solicito auxilio inmediato	DV	DELTA VICTOR
ME HUNDO envíen embarcaciones para recoger los pasajeros y la tripulación	FM	FOXTROT MIKE

RESPUESTA A UN BARCO EN PELIGRO

Hemos comprendido sus señales. El auxilio está en camino.	VC	VICTOR CHARLIE
Voy en su auxilio.	DN	DELTA NOVEMBER

EJEMPLOS DE MENSAJES DE SOCORRO

I - MEDÉ CAP LIHOU (*o* TANGO ROMEO X-RAY BRAVO) STOP LIMA PENTA CUARTO BIS PENTA GOLF SERO SAXO TER TER STOP DELTA QUEBEC.
CAP LIHOU/TRXB en peligro en latitud 54°25' longitud 06°33' - Tengo incendio a bordo y solicito auxilio inmediato.

II - MEDÉ CAP LIHOU (*o* TANGO ROMEO X-RAY BRAVO) STOP OUESSANT EKSRAY TER UAN PENTA UAN NONA SERO STOP DELTA VICTOR.
CAP LIHOU/TRXB en peligro a 315° y a 190 millas de Ouessant - Tengo una vía de agua y solicito auxilio inmediato.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 793-S
6 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

Memorandum de la Secretaría

CANDIDATURAS PARA LA REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS

A las 24 horas TMG del 5 de diciembre de 1959 (0100 hora local del 6 de diciembre de 1959) habían manifestado su deseo de estar representados en la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, los siguientes países:

Región A (Américas) - 3 puestos:

República Argentina - Sr. Fioravanti Dellamula (Documento N.° 717)
Brasil - Sr. Ezequiel Martins da Silva (Documento N.° 771)
Cuba - Sr. Alfonso Hernández-Catá (Documento N.° 720)
Estados Unidos de América - Sr. John H. Gayer (Documento N.° 718)

Región B (Europa Occidental) - 2 puestos:

Francia - Sr. René Petit (Documento N.° 711)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Sr. John A. Gracie (Documento N.° 735)

Región C (Europa Oriental y Asia Septentrional) - 2 puestos:

Polonia (República Popular de) - Sr. Mieczyslaw Flisak (Documento N.° 736)
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas - Sr. Nicolai Ivanovich Krasnosselkski (Documento N.° 753)

Región D (África) - 1 puesto:

Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste - Sr. Noel Roberts (Documento N.° 712)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Región E (Asia y Australasia) - 3 puestos):

Australia - Sr. John Duncan Campbell (Documento N.° 776)
China - Sr. Tai-Kuang Wang (Documento N.° 719)
India (República de) - Sr. P.S.M. Sundaram (Documento N.° 721)
Japón - Sr. Shin-Ichi Hase (Documento N.° 710)
Pakistán - Sr. M.N. Mirza (Documento N.° 713)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 794-S
5 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Declaración

En la 38.ª sesión de la Comisión se adoptó el Documento N.º 722 (Proyecto de Resolución relativo a una Conferencia especial regional).

A petición del representante de la I.F.R.B., la Comisión 4 solicitó de las delegaciones interesadas que formularan sugerencias sobre la probable duración de dicha Conferencia y sobre las medidas preparatorias que hayan de adoptar la Secretaría General y la I.F.R.B.

La Delegación de la República Federal de Alemania presenta las sugerencias siguientes:

a) Que la duración de la Conferencia no exceda de tres semanas;

b) Que la Secretaría General y la I.F.R.B. se ocupen de facilitar:

1) La Secretaría de la Conferencia y los servicios necesarios;

2) Los mapas, material de dibujo, etc., en la misma forma que para la Conferencia de Radiodifusión, Estocolmo, 1952;

3) Los documentos de referencia pertinentes, relativos a las normas técnicas para los servicios fijo, móvil y de radiodifusión;

4) Un extracto del Registro Internacional de Frecuencias correspondiente a las asignaciones de frecuencias inscritas en las bandas de 68 - 73 y 76 - 87,5 Mc/s;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

c) Que se facilite a las administraciones en número suficiente todas las publicaciones y documentos necesarios. Las publicaciones y datos correspondientes a las estaciones de radiodifusión planificadas deberán enviarse a las administraciones, a ser posible, cuatro semanas antes de la celebración de la Conferencia, con el fin de que puedan estudiarlos. Ello permitirá reducir la duración de la Conferencia;

d) Que durante la actual Conferencia se determine qué administraciones participarán en la Conferencia especial, con objeto de que se les envíen todas las publicaciones, documentos y datos mencionados en el inciso c), y de que se inicien los preparativos necesarios.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.° 795-S
5 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

NOTA DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios me ha hecho la observación de que en el Artículo 6 del nuevo Convenio se incluirá el texto siguiente:

"Los miembros de la Junta elegirán en su propio seno un Presidente y un Vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. Una vez transcurrido éste, el Vicepresidente sucederá al Presidente y se elegirá un nuevo Vicepresidente."

El Presidente,

Charles J. Acton

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

Documento N.° 796-S
6 diciembre 1959

SERIE 17 SESIÓN PLENARIA

La Comisión de redacción, después de haber examinado los documentos indicados a continuación, somete a la aprobación de la Sesión plenaria los adjuntos textos.

SUMARIO

Origen	Documento N.°	Referencia	Página	Observaciones
Com. 5	701	Art. 10	17.01	
	776 - 725			
	DT 863			
	DT 866	Art. 11	17.04	
	739 - DT 848	Art. 11a	17.30	
	669	Art. 12	17.35	
	670-733-760			
	DT 867	Apéndice 1		
	740 - DT 849	» 1.0	17.50	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : IV Art. : 10 N.os : 284-308	Comisión : 5 Doc. N.º : 701	Cap. : Art. : N.os :

CAPÍTULO IV

Título NOC

Notificación y registro de frecuencias. Junta Internacional de Registro de Frecuencias

ARTÍCULO 10

Título NOC

Disposiciones generales

284 MOD

§ 1. La constitución y los cometidos esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias se estipulan en el Convenio.

285 SUP
286 SUP
287 (MOD)

§ 2. Las funciones de la Junta serán las siguientes :

288 MOD

a) tramitar las notificaciones de asignación de frecuencias recibidas de las administraciones, a fin de inscribirlas en el Registro internacional de frecuencias;

288a ADD

aa) tramitar y coordinar los horarios estacionales de radiodifusión por ondas decamétricas, a fin de satisfacer las necesidades de todas las administraciones para este servicio;

289 MOD

b) establecer, para su publicación por el Secretario General en forma apropiada y a intervalos convenientes, las listas de frecuencias que reflejen los datos contenidos en el Registro internacional de frecuencias, así como otros documentos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias;

290 SUP *

291 MOD

c) revisar las inscripciones contenidas en el Registro internacional de frecuencias, con objeto de modificar o suprimir, según el caso, aquellas inscripciones que no reflejen la utilización real del espectro de frecuencias, de acuerdo con las administraciones que notificaron las asignaciones correspondientes;

* Véase el número 293a.

PAGINAS AZULES

291a ADD

d) efectuar un estudio continuo y metódico de la utilización del espectro radioeléctrico, especialmente en la porción de las ondas decamétricas, con el fin de formular recomendaciones para lograr la máxima eficacia en dicha utilización;

292 MOD

e) investigar, a solicitud de una o varias de las administraciones interesadas, sobre los casos de interferencia perjudicial, y formular las recomendaciones procedentes;

293 MOD

f) facilitar asistencia a las administraciones en lo que concierne a la utilización del espectro radioeléctrico, particularmente a aquellas que requieran asistencia especial, y formular, cuando proceda, recomendaciones tendientes al reajuste de las asignaciones de frecuencia, con el fin de obtener una mejor utilización del espectro de frecuencias;

293a ADD

fa) reunir los resultados de las observaciones relativas a la comprobación técnica de las emisiones que puedan enviarle las administraciones u organismos competentes, y disponer lo necesario, por conducto del Secretario General, para su publicación en forma adecuada;

294 (MOD)

g) formular y remitir al C.C.I.R. todas las cuestiones técnicas de orden general que la Junta encuentre en el curso del examen de las asignaciones de frecuencia;

294a ADD

ga) tomar las disposiciones técnicas adecuadas en relación con las conferencias de radiocomunicaciones, a fin de reducir la duración de éstas;

295 MOD

h) participar, con carácter consultivo y a invitación de los organismos o de los países interesados, en las conferencias y reuniones donde se discutan las cuestiones relativas a la asignación y utilización de las frecuencias.

295a ADD

§ 2a. Los métodos de trabajo de la Junta se definen en los siguientes artículos del presente capítulo.

296 SUP
297 SUP
298 SUP
299 SUP

PAGINAS AZULES

300 SUP
301 SUP
302 SUP
303 SUP
304 SUP
305 SUP
306 SUP
307 SUP
308 MOD

§ 5. La Junta contará con una secretaría especializada con suficiente personal que posea las aptitudes y experiencia requeridas, la cual trabajará bajo su dirección inmediata, a fin de permitir a ésta cumplir con los cometidos y funciones que se le confíen.

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : IV Art. : 11 N.os : 309-361	Comisión : 5 Doc. N.º : 776-725 DT 863-DT 866	Cap. : Art. : N.os :

ARTÍCULO 11

Título MOD

Notificación e inscripción de frecuencias en el Registro internacional de frecuencias

Secc. I SUP
309 SUP
310 SUP
311 SUP
312 SUP
313 SUP
Título
313a MOD

Sección II. Notificación de asignaciones de frecuencia [1]

314 MOD

§ 2. (1) Deberá notificarse a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias toda asignación de frecuencia [2] relativa a una estación fija, terrestre, de radiodifusión [3], terrena, terrestre de radiodeterminación, de frecuencias patrón, o terrestre del servicio auxiliar de la meteorología

a) si la utilización de la frecuencia en cuestión es susceptible de causar interferencia perjudicial a cualquier servicio de otra administración;

b) si la frecuencia se utiliza para la radiocomunicación internacional;

c) si se desea obtener el reconocimiento internacional de la utilización de dicha frecuencia.

315 MOD

(2) Análoga notificación se hará en el caso de cualquier frecuencia que haya de utilizarse para la recepción de emisiones de estaciones móviles o espaciales por una estación terrestre o terrena

313a.1

[1] Cuando aparezca en este artículo la expresión *asignación de frecuencia* se entenderá que se refiere tanto a nuevas asignaciones de frecuencia como a modificaciones de asignaciones ya inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (llamado en adelante *Registro*).

314.1

[2] En el caso en que una frecuencia se utilice por varias estaciones bajo la jurisdicción de la misma administración véase el apéndice 1 (columna 5a, párrafos 2c y 2d).

314.2

[3] Para asignaciones a las estaciones de radiodifusión en las bandas entre 5 950 kc/s y 26 100 kc/s, atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión, véase el artículo 11a.

PAGINAS AZULES

determinada, siempre que sean aplicables una o más de las condiciones especificadas en el número 314.

316 MOD

(3) No se notificarán a la Junta las frecuencias específicas prescritas en el presente Reglamento para uso común de las estaciones de un servicio determinado (por ejemplo, las frecuencias internacionales de socorro 500 kc/s y 2 182 kc/s, las frecuencias de las estaciones radiotelegráficas de barco que trabajen en sus bandas exclusivas de ondas decamétricas, etc.).

318 MOD

§ 4. (1) Con respecto a las notificaciones que se hagan en cumplimiento de los números 314 ó 315, cada asignación de frecuencia será objeto de una notificación por separado, en la forma prescrita en las Secciones A o B del apéndice 1. Las características esenciales que deben suministrarse se especifican en el citado apéndice. Además, se recomienda a la administración notificante que comunique a la Junta los restantes datos previstos en dicho apéndice, así como cualquier otra información que estime oportuna.

318a ADD

(2) Cuando estaciones del mismo servicio, tal como el servicio móvil terrestre, utilizan una banda de frecuencias superiores a 28 000 kc/s en una o varias zonas específicas, cada frecuencia asignada en esta banda conviene que sea objeto de una notificación por separado en la forma prescrita en la Sección Ba del apéndice 1, pero las características notificadas deberán referirse a una sola estación tipo. Esta disposición no se aplica a las estaciones de radiodifusión.

317 MOD

§ 3. (1) Cuando sea posible, toda notificación deberá obrar en poder de la Junta con anterioridad a la fecha en que la asignación se ponga en servicio. Sin embargo, la Junta deberá recibir la notificación con antelación no superior a noventa días respecto de la fecha de puesta en servicio de la asignación. En todo caso, deberá recibirla antes de transcurridos treinta días a partir de dicha fecha.

317a ADD

(2) Toda asignación de frecuencia cuya notificación sea recibida por la Junta después de treinta días a partir de la fecha notificada de puesta en servicio tendrá en el Registro, si llega a ser inscrita, una observación que indique que no está conforme con las disposiciones del número 317.

319 SUP

PAGINAS AZULES

319a ADD

(2a) Sea cual fuese el medio de comunicación, incluso el telégrafo, por el cual se envía una notificación a la Junta, se la considerará completa cuando contenga, por lo menos, las características esenciales apropiadas que se especifican en el apéndice 1.

320 MOD

(3) La Junta examinará las notificaciones completas en el orden en que las reciba.

320a ADD

§ 4a. Cuando se celebre un acuerdo regional o de servicio, se informará a la Junta de los detalles del mismo.

320aa Título MOD

Sección III. Procedimiento para el examen de las notificaciones y la inscripción de las asignaciones de frecuencias en el Registro

320b ADD

§ 4b. Cuando la Junta reciba una notificación incompleta, la devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, indicando los motivos de su devolución.

321 MOD

§ 5. Cuando la Junta reciba una notificación completa, incluirá los detalles de la misma, con su fecha de recepción, en una circular semanal dirigida por correo aéreo a las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión. Esta circular contendrá los detalles de todas las notificaciones completas recibidas por la Junta desde la publicación de la circular anterior.

322 MOD

§ 6. Esta circular servirá a la administración notificante como acuse de recibo de la notificación completa.

322a ADD

§ 6a. La Junta examinará cada notificación completa en el orden determinado en el número 320. La Junta no podrá aplazar el formular una conclusión, a menos que carezca de datos suficientes para adoptar una decisión; además, la Junta no se pronunciará sobre una notificación que tenga alguna correlación técnica con otra anteriormente recibida y que se encuentre aún en curso de examen, antes de haber adoptado una decisión en lo que concierne a esta última.

323 SUP
324 SUP
325 SUP

PAGINAS AZULES

326 MOD

§ 7. (1) A excepción de las notificaciones de que se trata en los números 339p1, 339p7, 339pa, 339pj y 339pq, la Junta examinará cada notificación en cuanto a

327 SUP

328 SUP

328a ADD

a) su conformidad con las disposiciones del Convenio, con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y con las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (a excepción de las relativas a la probabilidad de interferencia perjudicial) ;

329 MOD

b) la probabilidad de que cause interferencia perjudicial al servicio asegurado por una estación para la cual exista ya inscrita en el Registro una asignación de frecuencia

1) que tenga una fecha en la columna 2a (véase el número 339zc), o

2) que esté conforme con las disposiciones del número 328a y tenga una fecha en la columna 2b (véase el número 339zd), pero que, en la práctica, no haya causado interferencia perjudicial a ninguna asignación de frecuencia que tenga una fecha en la columna 2a y a ninguna asignación que esté conforme con las disposiciones del número 328a y que tenga una fecha anterior en la columna 2b, o

329a ADD

c) la probabilidad de que cause interferencia perjudicial al servicio asegurado por una estación para la cual exista ya inscrita en el Registro una asignación de frecuencia

1) que esté conforme con las disposiciones del número 328a y, o bien tenga un símbolo [1] en la columna 2d (véase el número 339zf), o bien se haya inscrito en el Registro con una fecha en la columna

329a . 1

[1] Este símbolo indica una asignación notificada de conformidad con el número 272 del acuerdo de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951, o, en las bandas de frecuencias superiores a 27 500 kc/s, una asignación cuya notificación ha sido recibida por la Junta antes del 1.º de abril de 1952.

PAGINAS AZULES

2d como consecuencia de una conclusión favorable respecto del número 329a, o

2) que esté conforme con las disposiciones del número 328a y se haya inscrito en el Registro con una fecha en la columna 2d como consecuencia de una conclusión desfavorable respecto del número 329a, pero que, en la práctica, no haya causado interferencia perjudicial a ninguna asignación de frecuencia anteriormente inscrita en el Registro que esté conforme con las disposiciones del número 328a.

329b ADD

(2) La Junta no hará el examen estipulado en el número 329 cuando se trate de una notificación de una estación de radiodifusión en la banda de frecuencia 535-1 605 kc/s en la Región 2. Cuando la notificación se refiera a una frecuencia superior a 28 000 kc/s, la Junta hará el examen estipulado en el número 329a solamente a petición de una administración directamente interesada o cuyos servicios puedan ser afectados, o cuando no ha sido posible una coordinación entre las administraciones implicadas.

330 MOD

(3) Cuando proceda, la Junta examinará también la notificación en cuanto a su conformidad con un acuerdo regional o de servicio. El procedimiento a seguir en lo que respecta a las asignaciones de frecuencias hechas en aplicación de tal acuerdo será el estipulado en los números 328a y 329 ó 329a, excepto que la Junta no considerará la cuestión de la probabilidad de interferencia perjudicial entre las partes del acuerdo. Análogamente, la Junta no considerará la probabilidad de interferencia perjudicial con respecto a las asignaciones de cualquier administración con la cual se haya efectuado una coordinación.

331 SUP

332 SUP

333 MOD

§ 10a. Según sea la conclusión a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en los números 328a y 329 ó 329a, el procedimiento se proseguirá en la forma siguiente :

PAGINAS AZULES

333a ADD

§ 10aa. (1) *Conclusión favorable respecto del número 328a, cuando las disposiciones de los números 329 y 329a no sean aplicables (véase el número 329b)*

333b ADD

(2) Se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo, será la fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta.

334 MOD

§ 10ab. (1) *Conclusión favorable respecto de los números 328a y 329 ó 329a*

334a ADD

(2) Se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo, será la fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta.

334b ADD

(3) Sin embargo, si el resultado del examen indica que la probabilidad de interferencia perjudicial es algo mayor de lo que se considera deseable para ciertas horas, estaciones del año o fases de actividad solar, se inscribirá en el Registro una observación de que existe cierta probabilidad de interferencia perjudicial y que deberán tomarse las debidas precauciones para evitar que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro.

335 SUP

336 MOD

§ 10b. (1) *Conclusión favorable respecto del número 328a, pero desfavorable respecto de los números 329 ó 329a.*

336a ADD

(2) La notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

337 MOD

(3) Si la administración que haya presentado la notificación la somete por segunda vez con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto de los números 329 ó 329a, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá en la columna de Obser-

PAGINAS AZULES

vaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.

338 MOD

(4) En el caso en que la administración que haya presentado la notificación la someta por segunda vez sin modificaciones, o con modificaciones que reduzcan la probabilidad de interferencia perjudicial pero no lo suficiente para que permitan la aplicación de las disposiciones del número 337, y dicha administración insista en que se examine nuevamente la notificación, si la conclusión de la Junta sigue siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará solamente si la administración que ha presentado la notificación informa a la Junta que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante sesenta días sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido queja alguna de interferencia perjudicial.

338a ADD

(5) En el caso de una asignación de frecuencia inscrita de conformidad con las disposiciones del número 338, la Junta, utilizando todos los medios a su disposición que sean apropiados en tales circunstancias, hará una investigación con respecto a las asignaciones que dieron lugar a la conclusión desfavorable y, con el consentimiento de la o las administraciones notificantes interesadas, hará las modificaciones o anulaciones necesarias para que las inscripciones del Registro reflejen la utilización real del espectro de frecuencias. Si, como consecuencia de ello, la Junta puede formular una conclusión favorable respecto de los números 329 ó 329a para una asignación inscrita conforme a las disposiciones del número 338, se introducirán en el Registro las modificaciones apropiadas en la inscripción correspondiente. Si la conclusión sigue siendo desfavorable, la Junta inscribirá en el Registro, para las inscripciones en cuestión, observaciones convenientes que describan la situación existente tal como la Junta la encuentre.

338b ADD

(6) Además, si como resultado de las investigaciones efectuadas con arreglo al número 338a, se confirmara que una asignación

PAGINAS AZULES

inscrita en el Registro se utiliza de acuerdo con las características esenciales notificadas, se inscribirá en la columna 13a del Registro un símbolo apropiado que indique este hecho.

338c ADD

(7) Si la administración que haya presentado la notificación la somete por segunda vez con modificaciones que aumentan la probabilidad de interferencia perjudicial, y en el caso de que la conclusión de la Junta siga siendo la misma, la notificación sometida por segunda vez se tratará según las disposiciones del número 336a. Si dicha administración somete de nuevo esta notificación y la asignación ha de inscribirse en el Registro, la fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.

339 SUP

339aa ADD

§ 10ba. (1) *Conclusión desfavorable respecto del número 328a, cuando las disposiciones de los números 329 y 329a no sean aplicables (véase el número 329b).*

339ab ADD

(2) Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 88 del presente Reglamento, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo, será la fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta.

339ac ADD

(3) Cuando la notificación no incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 88 del presente Reglamento, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

339ad ADD

(4) Si la administración que haya presentado la notificación la somete por segunda vez, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo, será la fecha de recepción por la Junta de esta segunda notificación.

PAGINAS AZULES

339a ADD

§ 10c. (1) *Conclusión desfavorable respecto del número 328a, cuando las disposiciones de los números 329 ó 329a sean aplicables (véase el número 329b).*

339b ADD

(2) Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 88 del presente Reglamento, la notificación se examinará inmediatamente con respecto a los números 329 ó 329a, y se aplicarán, según el caso, las disposiciones de los números 339c ó 339d.

339c ADD

(3) Si la conclusión es favorable respecto de los números 329 ó 329a, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo, será la fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta.

339d ADD

(4) Si la conclusión es desfavorable respecto de los números 329 ó 329a, se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante. En el caso de que ésta insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará sólo si la administración que ha presentado la notificación informa a la Junta de que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante sesenta días sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido queja alguna de interferencia perjudicial.

339e ADD

(5) Cuando la notificación no incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 88 del presente Reglamento, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

339f ADD

(6) Si la administración que haya presentado la notificación la somete por segunda vez con modificaciones que den lugar, después

PAGINAS AZULES

de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto al número 328a, se examinará la notificación con respecto a los números 329 ó 329a, y se la tratará posteriormente de conformidad con los números 334a, 334b ó 336a, según el caso. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo, será la fecha de recepción por la Junta de esta segunda notificación.

339g ADD

(7) Cuando, por el contrario, la administración que haya presentado la notificación insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, y en el caso en que la conclusión de la Junta siga siendo la misma, se examinará la notificación con respecto a los números 329 ó 329a, y se aplicarán, según el caso, las disposiciones de los números 339h ó 339i.

339h ADD

(8) Si la conclusión es favorable respecto de los números 329 ó 329a, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.

339i ADD

(9) Si la conclusión es desfavorable respecto de los números 329 o 329a, se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante. En el caso de que ésta insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará solamente si la administración que ha presentado la notificación informa a la Junta de que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante sesenta días sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido queja alguna de interferencia perjudicial.

339j ADD

§ 10d. (1) *Modificaciones de las características esenciales de asignaciones ya inscritas en el Registro.*

339k ADD

(2) Toda notificación de modificación de las características esenciales de una asignación ya inscrita en el Registro, tal como se

PAGINAS AZULES

estipulan en el apéndice 1 (a excepción de las inscritas en las columnas 3, 4a y 11 del Registro), se examinará por la Junta según las disposiciones de los números 328a y 329, 329a ó 329b, según el caso, y se aplicarán las disposiciones de los números 333a - 339i. En el caso en que proceda la inscripción de la modificación en el Registro, la asignación original se modificará conforme a la notificación.

339l ADD

(3) Sin embargo, en el caso de una modificación de las características esenciales de una asignación que esté conforme con las disposiciones del número 328a (excepto un cambio de la frecuencia asignada que exceda de la mitad de la banda asignada originalmente, según se define en el número 57a), y si la Junta formulara una conclusión favorable con respecto a los números 329 ó 329a, o concluyese que no hay un aumento en la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro, la asignación modificada conservará la fecha original en la parte apropiada de la columna 2. Además, se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación relativa a la modificación.

339la ADD

§ 10e. En la aplicación de las disposiciones de esta sección, toda notificación sometida de nuevo que sea recibida por la Junta después de haber transcurrido más de ciento ochenta días desde la fecha de devolución, se considerará como una nueva notificación.

339lb ADD

§ 10ea. (1) *Inscripción de asignaciones de frecuencia notificadas antes de ser puestas en servicio.*

339m ADD

(2) Cuando una asignación de frecuencia que se notifique antes de su puesta en servicio sea objeto de una conclusión favorable formulada por la Junta respecto de los números 328a y 329 ó 329a, se inscribirá provisionalmente en el Registro con un símbolo especial en la columna de Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción.

339n ADD

(3) Si en un plazo de treinta días (véase el número 317) a partir de la fecha de puesta en servicio prevista, la Junta recibe de la administración notificante confirmación de la fecha efectiva de puesta en servicio, se suprimirá el símbolo especial inscrito en la columna de

PAGINAS AZULES

Observaciones. En el caso de que la Junta, como consecuencia de una petición hecha por la administración notificante recibida antes de finalizar el periodo de treinta días, concluya que existen circunstancias excepcionales que justifican una extensión de este plazo, esta extensión de ningún modo deberá exceder de noventa días.

339o ADD

(4) Si la Junta no recibe la confirmación en el plazo previsto en el número 339n, se anulará la inscripción correspondiente.

339p ADD

(5) Las disposiciones de los números 339m a 339o no se aplicarán a las asignaciones de frecuencias que se ajusten a los planes de adjudicación de frecuencias que figuran en los apéndices 12cero y 16a al presente Reglamento; la Junta inscribirá en el Registro estas asignaciones de frecuencias cuando reciba la notificación.

339p1 ADD

§ 10eb. (1) *Examen de las notificaciones relativas a asignaciones de frecuencias a estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas entre 4 000 kc/s y 23 000 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras radiotelefónicas (véase el número 326).*

339p2 ADD

(2) La Junta examinará cada notificación a que se refiere el número 339p1, con el fin de determinar si la asignación notificada se ajusta a alguna de las adjudicaciones de la Sección I o de la Sección II del Plan de adjudicaciones que figura en el apéndice 12cero del presente Reglamento, esto es, si la frecuencia, el área de adjudicación, la potencia y cualquier posible limitación son las que se especifican en dicho apéndice.

339p3 ADD

(3) Toda asignación de frecuencia que sea objeto de una conclusión favorable respecto del número 339p2, se inscribirá en el Registro (véase también el número 339p). La fecha a inscribir en la columna 2a ó en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

339p4 ADD

(4) Cuando una notificación se refiera a una modificación de una asignación que está conforme con una adjudicación de la Sección I o a la Sección II del Plan de adjudicación, y esta modificación consista únicamente en alterar características (incluso la frecuencia) de la emisión de una estación costera radiotelefónica, sin que la anchura de la banda

PAGINAS AZULES

necesaria se extienda más allá de los límites superior o inferior de la banda prevista en el Cuadro del apéndice 12 para las emisiones de doble banda lateral, se modificará la asignación original según la notificación. La fecha a inscribir en la columna 2a ó en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo.

339p5 ADD

(5) En el caso de una notificación que no esté conforme con las disposiciones de los números 339p2 ó 339p4, la Junta la examinará en cuanto a la probabilidad de que cause interferencia perjudicial al servicio asegurado por una estación costera radiotelefónica para la cual exista una asignación de frecuencia

a) que está conforme con alguna de las adjudicaciones de las Secciones I o II del Plan y, o bien figura ya inscrita en el Registro, o bien puede ser inscrita en él en el futuro;

b) que ha sido inscrita en el Registro en una frecuencia especificada en el apéndice 12, como consecuencia de una conclusión favorable respecto de los números 339p4 ó 339p5, o

c) que ha sido inscrita en el Registro en una frecuencia especificada en el apéndice 12, como consecuencia de una conclusión desfavorable respecto de los números 339p4 ó 339p5, pero que, en la práctica, no ha causado interferencia perjudicial a ninguna asignación de frecuencia de una estación costera radiotelefónica anteriormente inscrita en el Registro.

339p6 ADD

(6) Según sea la conclusión de la Junta respecto del número 339p5, se proseguirá el procedimiento de conformidad con las disposiciones de los números 334 a 338c, ambos inclusive, ó 339j a 339L, ambos inclusive, según el caso, pero entendiéndose que en el texto de estas disposiciones se leerá 339p5 en vez de 328a y 329.

PAGINAS AZULES

339p7 ADD

§ 10ec. (1) *Examen de las notificaciones relativas a frecuencias de recepción utilizadas por las estaciones costeras radiotelefónicas en las bandas entre 4 000 kc/s y 23 000 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelefónicas de barco (véanse los números 315 y 326).*

339p8 ADD

(2) La Junta examinará cada notificación a que se refiere el número 339p7, con el fin de determinar si la asignación notificada corresponde a una frecuencia asociada, según el apéndice 12, a una frecuencia adjudicada a la administración notificante en la Sección I o en la Sección II del Plan de adjudicación que figura en el apéndice 12cero del presente Reglamento.

339p9 ADD

(3) Toda asignación de frecuencia de recepción que sea objeto de una conclusión favorable respecto del número 339p8, se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2a o en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo.

339p10 ADD

(4) Cuando una notificación se refiera a una modificación de la asignación de una frecuencia de recepción asociada, según el apéndice 12, a una frecuencia adjudicada a la administración notificante en la Sección I o en la Sección II del Plan, y esta modificación consista únicamente en alterar características (incluso la frecuencia) de la emisión de las estaciones de barco sin que la anchura de la banda necesaria se extienda más allá de los límites superior o inferior de la banda prevista en el Cuadro del apéndice 12 para las emisiones de doble banda lateral, se modificará la asignación original según la notificación. La fecha a inscribir en la columna 2a o en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo.

339p11 ADD

(5) Toda asignación de frecuencia de recepción de una estación costera radiotelefónica que no esté conforme con las disposiciones del número 339p8, se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo.

339pa ADD

§ 10ed. (1) *Examen de las notificaciones relativas a asignaciones de frecuencia a estaciones aeronáuticas del servicio móvil aeronáutico (R) en las bandas entre 2 850 kc/s y 17 970 kc/s atribuidas exclusivamente a este servicio (véase el número 326).*

339pb ADD

(2) La Junta examinará cada notificación a que se refiere el número 339pa con el fin de determinar

339pc ADD

a) si la frecuencia notificada corresponde a una de las especificadas en la columna 1 del Plan de adjudicación

PAGINAS AZULES

de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) que figura en el apéndice 16a (Parte II, Sección IIB), o bien si la asignación resulta de un cambio autorizado de la clase de emisión, y si la anchura de banda ocupada por la nueva emisión se ajusta a la disposición de los canales prevista en el apéndice 16a (Parte I, Sección IIA, apartado 1);

339pd ADD

b) si se han respetado las limitaciones de utilización especificadas en la columna 3 del Plan;

339pe ADD

c) si la clase de la estación, la clase de emisión, la potencia y las horas de utilización se ajustan a lo previsto en las « Disposiciones generales » que encabezan el Plan;

339pf ADD

d) si la zona de utilización está dentro de los límites de las Zonas de rutas aéreas indicadas en la columna 2 del Plan.

339pg ADD

(3) En el caso de una notificación que esté conforme con las disposiciones de los números 339pc a 339pe, pero no con las del número 339pf, la Junta examinará si para las adjudicaciones del Plan está asegurada la protección especificada en el apéndice 16a (Parte I, Sección IIA, apartado 5). Al proceder así, la Junta admitirá que la frecuencia se utilizará de conformidad con las « condiciones adoptadas para la compartición de frecuencias entre zonas », tal y como se especifican en el apéndice 16a (Parte I, Sección IIB, apartado 4).

339ph ADD

(4) Al examinar tales notificaciones, la Junta deberá hacer uso de los criterios técnicos que figuran en el apéndice 16a (Parte I).

339pi ADD

(5) Toda asignación de frecuencia a que se refiere el número 339pa se inscribirá en el Registro de conformidad con la conclusión de la Junta. La fecha a inscribir en la columna 2a o en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo.

PAGINAS AZULES

339pj ADD

§ 10ee. (1) *Examen de las notificaciones relativas a asignaciones de frecuencia a estaciones aeronáuticas del servicio móvil aeronáutico (OR) en las bandas entre 3 025 kc/s y 18 030 kc/s atribuidas exclusivamente a este servicio (véase el número 326).*

339pk ADD

(2) La Junta examinará cada notificación a que se refiere el número 339pj con el fin de determinar

339pl ADD

a) si la asignación está conforme con alguna de las adjudicaciones primarias del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (OR) que figura en el apéndice 16a, así como con las condiciones especificadas en dicho apéndice (Partes III y IV);

339pm ADD

b) si la asignación está conforme con alguna de las adjudicaciones secundarias del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (OR) que figura en el apéndice 16a, o si satisface los requisitos previstos para las adjudicaciones secundarias, y si cumple las condiciones especificadas en este mismo apéndice (Parte III, Sección II, apartado 4, párrafo 4, y Parte IV). Al aplicar estas disposiciones, la Junta dará por supuesto que la frecuencia se utilizará de día;

339pn ADD

c) si la asignación es el resultado de un cambio autorizado de la clase de emisión, si la anchura de banda ocupada por la nueva emisión se ajusta a la disposición de los canales prevista en el apéndice 16a (Parte III, Sección II, apartados 1 y 2), y si la asignación satisface las condiciones requeridas para una adjudicación primaria o secundaria del Plan, aunque la frecuencia pueda no corresponder numéricamente a una de las frecuencias especificadas en el Plan.

339po ADD

(3) Al examinar tales notificaciones, la Junta deberá hacer uso de los criterios técnicos que figuran en el apéndice 16a (Parte III).

339pp ADD

(4) Toda asignación de frecuencia a que se refiere el número 339pj se inscribirá en el Registro de conformidad con la conclusión de la Junta. La fecha a inscribir en la columna 2a o en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo.

PAGINAS AZULES

339pq ADD

§ 10ef. (1) *Asignaciones de frecuencias a estaciones de radiodifusión en las bandas entre 5 950 kc/s y 26 100 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión.*

339pr ADD

(2) Cuando la Junta haya establecido, de conformidad con las disposiciones del artículo 11a, el « Horario de radiodifusión por ondas decamétricas » para una estación determinada del año, lo comparará con las inscripciones del Registro, a fin de determinar si cada una de las asignaciones de frecuencia incluidas en este horario corresponde a una asignación de frecuencia inscrita en el Registro a nombre de las administraciones interesadas.

339ps ADD

(3) En el caso en que una asignación de frecuencia que figure en el horario correspondiente a una estación determinada del año no esté incluida en ninguna inscripción del Registro, esta asignación de frecuencia se considerará como notificada y la Junta procederá, sin más examen, a su inscripción en el Registro. La fecha a inscribir en la parte apropiada de la columna 2, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección IV de este artículo, será la fecha de recepción por la Junta del proyecto de horario estacional.

339pt Título MOD

Sección IV. Inscripción de fechas y conclusiones en el Registro

339q ADD

§ 10f. Cuando la Junta inscriba una asignación de frecuencia en el Registro, indicará su conclusión con un símbolo en la columna 13a. Además, inscribirá en la columna de Observaciones una observación que indique los motivos de toda conclusión desfavorable.

339qa ADD

§ 10g. El procedimiento de inscripción de fechas en la parte apropiada de la columna 2 del Registro, aplicable según las bandas de frecuencias y los servicios en cuestión, se describe en los siguientes números 339ra a 339wb.

339ra ADD

§ 10h. (1) *Bandas de frecuencias:*

10- 2 850 kc/s
3 155- 3 400 kc/s
3 500- 3 900 kc/s en la Región 1
3 500- 4 000 kc/s en la Región 2
3 500- 3 950 kc/s en la Región 3
4 238- 4 368 kc/s
6 357- 6 525 kc/s

PAGINAS AZULES

8 476- 8 745 kc/s
12 714-13 130 kc/s
16 952-17 290 kc/s
22 400-22 650 kc/s

339rb ADD

(2) Para toda asignación de frecuencia a la que sean aplicables las disposiciones de los números 334a, 334b ó 337, se inscribirá la fecha pertinente en la columna 2a del Registro.

339rc ADD

(3) Para toda asignación de frecuencia a la que sean aplicables las disposiciones de los números 338, 338c, 339ab, 339ad, 339c, 339d, 339f, 339h ó 339i, se inscribirá la fecha pertinente en la columna 2b.

339rd ADD

(4) Sin embargo, no se inscribirá ninguna fecha en las columnas 2a ó 2b para las asignaciones de frecuencia relativas a las estaciones de radiodifusión de la Región 2 en la banda de frecuencias 535-1 605 kc/s. La fecha en la columna 2c se indica sólo a título de información.

339t1 ADD

§ 10i. (1) *Bandas de frecuencias entre 4 000 kc/s y 23 000 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras radiotelefónicas.*

339t2 ADD

(2) Si la conclusión es favorable respecto del número 339p2, se inscribirá en la columna 2a la fecha del 3 de diciembre de 1951 o en la columna 2b la fecha del 4 de diciembre de 1951, según se trate de una adjudicación de la Sección I ó de la Sección II del Plan correspondiente, respectivamente.

339t3 ADD

(3) Si la Junta concluye que son aplicables las disposiciones del número 339p4, se mantendrá la fecha original inscrita en la columna 2a o en la columna 2b, según el caso.

339t4 ADD

(4) En todos los demás casos comprendidos en el número 339p1 se inscribirá la fecha pertinente en la columna 2b (véanse los números 334a, 337, 338, 338c, 339k y 339l).

339t5 ADD

(5) Si se trata de asignaciones relativas a estaciones distintas de las estaciones costeras radiotelefónicas, se inscribirá la fecha pertinente en la columna 2b (véanse los números 339c, 339d, 339f, 339h y 339i).

PAGINAS AZULES

339t6 ADD

§ 10j. (1) *Bandas de frecuencias entre 4 000 kc/s y 23 000 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelefónicas de barco.*

339t7 ADD

(2) Si la conclusión es favorable respecto del número 339p8, se inscribirá en la columna 2a la fecha del 3 de diciembre de 1951 o en la columna 2b la fecha del 4 de diciembre de 1951, según que la adjudicación asociada figure en la Sección I o en la Sección II del Plan correspondiente, respectivamente.

339t8 ADD

(3) Si la Junta concluye que son aplicables las disposiciones del número 339p10, se mantendrá la fecha original inscrita en la columna 2a o en la columna 2b, según el caso.

339t9 ADD

(4) En todos los demás casos comprendidos en el número 339p7, se inscribirá en la columna 2b la fecha de recepción por la Junta de la notificación.

339t10 ADD

(5) Si se trata de asignaciones que no sean asignaciones de frecuencia de recepción de estaciones costeras radiotelefónicas, se inscribirá la fecha pertinente en la columna 2b (véanse los números 339c, 339d, 339f, 339h y 339i).

339t11 ADD

§ 10k. (1) *Bandas de frecuencias entre 4 000 kc/s y 25 110 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones radiotelegráficas de barco (véase el número 316).*

339t12 ADD

(2) Cuando se trate de asignaciones de frecuencia relativas a estaciones distintas de las radiotelegráficas de barco, se inscribirá la fecha pertinente en la columna 2b (véanse los números 339c, 339d, 339f, 339h y 339i).

339ta ADD

§ 10ka. 1) *Bandas de frecuencias entre 2 850 kc/s y 17 970 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico* (*R*).

339tb ADD

(2) Si la conclusión es favorable respecto de los números 339pc a 339pf, se inscribirá en la columna 2a la fecha del 3 de diciembre de 1951;

339tc ADD

(3) Si la conclusión es favorable respecto del número 339pg, se inscribirá en la columna 2b la fecha del 3 de diciembre de 1951;

PAGINAS AZULES

339td ADD

(4) En todos los demás casos comprendidos en el número 339pa se inscribirá en la columna 2b la fecha de recepción por la Junta de la notificación;

339te ADD

(5) Si se trata de asignaciones de frecuencia relativas a estaciones distintas de las estaciones aeronáuticas del servicio móvil aeronáutico (R), se inscribirá la fecha pertinente en la columna 2b (véanse los números 339c, 339d, 339f, 339h y 339i).

339ua ADD

§ 10kb. (1) *Bandas de frecuencias entre 3 025 kc/s y 18 030 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (OR.)*

339ub ADD

(2) Si la conclusión es favorable respecto del número 339pl, inscribirá en la columna 2a la fecha del 3 de diciembre de 1951;

339uc ADD

(3) Si la conclusión es favorable respecto del número 339pm, se inscribirá en la columna 2b la fecha del 3 de diciembre de 1951;

339ud ADD

(4) Si la Junta concluye que son aplicables las disposiciones del número 339pn, se inscribirá la fecha del 3 de diciembre de 1951 en la columna 2a si se trata de una adjudicación primaria o en la columna 2b si se trata de una adjudicación secundaria.

339ue ADD

(5) En todos los demás casos comprendidos en el número 339pj, se inscribirá en la columna 2b la fecha de recepción por la Junta de la notificación.

339uf ADD

(6) Si se trata de asignaciones de frecuencia relativas a estaciones distintas de las estaciones aeronáuticas del servicio móvil aeronáutico (OR), se inscribirá la fecha pertinente en la columna 2b (véanse los números 339c, 339d, 339f, 339h y 339i).

339va ADD

§ 10l .(1) *Bandas de frecuencias entre 5 950 kc/s y 26 100 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión.*

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

339vb ADD

(2) Para toda asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión que haya de inscribirse en el Registro de conformidad con las disposiciones del número 339ps, se inscribirá la fecha pertinente en la columna 2d.

339vc ADD

(3) Si se trata de asignaciones de frecuencia relativas a estaciones distintas de las de radiodifusión, se inscribirá la fecha pertinente en la columna 2d.

PAGINAS AZULES

339wa ADD

§ 10m. (1) *Bandas de frecuencias entre 3 950 kc/s (4 000 kc/s en la Región 2) y 28 000 kc/s, distintas de las atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, al servicio móvil marítimo, al servicio de radiodifusión o al servicio de aficionados, y bandas de frecuencias superiores a 28 000 kc/s.*

339wb ADD

(2) Para toda asignación de frecuencia que haya de inscribirse en el Registro de conformidad con las disposiciones de la Sección III de este artículo, se inscribirá la fecha pertinente en la columna 2d.

339za ADD

§ 10n. *Fecha a inscribir en la columna 2c.*

339zb ADD

La fecha a inscribir en la columna 2c será la fecha de la puesta en servicio notificada por la administración interesada (véanse los números 317 y 317a). Sin embargo, en los casos a que se refiere el número 339pq, la fecha a inscribir en la columna 2c será la fecha de aplicación del horario estacional del cual se ha extraído la asignación, o la fecha de puesta en servicio notificada, si es que esta última es posterior.

339ba título ADD

Sección IVa. Categorías de asignaciones de frecuencia

339zc ADD

§ 10q. (1) Toda asignación de frecuencia que tenga una fecha en la columna 2a del Registro tendrá derecho de protección internacional contra interferencias perjudiciales.

339zd ADD

(2) Toda asignación de frecuencia que tenga una fecha en la columna 2b está inscrita en el Registro con el objeto de que las administraciones tengan en cuenta el hecho de que la asignación de frecuencia en cuestión está en servicio; esta inscripción no otorga a la asignación de frecuencia en cuestión ningún derecho de protección internacional, excepto en el caso previsto en el número 329 (2).

339ze ADD

(3) En lo que respecta a las asignaciones de frecuencia que tengan fechas en dos partes de la columna 2, la fecha inscrita en la columna 2c se indica solamente a título de información.

339zf ADD

(4) La existencia de un símbolo en la columna 2d para una asignación de frecuencia determinada y de una fecha en la misma columna para otra asignación no se considera, por sí misma, que tenga ningún significado

PAGINAS AZULES

339zg ADD

(5) Si la utilización de una asignación de frecuencia que no esté conforme con las disposiciones del número 328a causara efectivamente interferencia perjudicial en la recepción de cualquier estación cuya asignación de frecuencia está de conformidad con las disposiciones del número 328a, la estación que utiliza la frecuencia en contravención a las disposiciones del número 328a deberá cesar inmediatamente sus emisiones al recibir aviso de dicha interferencia.

339zh Título (MOD)

Sección V. Revisión de las conclusiones

340 MOD

§ 11. (1) La revisión de una conclusión por la Junta podrá efectuarse :

— a petición de la administración notificante,

— a petición de cualquier otra administración interesada en la cuestión, pero únicamente con motivo de una interferencia perjudicial comprobada,

— por propia iniciativa de la Junta, cuando estime que la medida está justificada.

341 SUP

342 MOD

(3) A la vista de toda son información de que disponga, la Junta examinará nuevamente la cuestión teniendo en cuenta los números 328a y 329 ó 329a, y formulará una conclusión apropiada, informando a la administración notificante de esta conclusión, ya sea antes de publicarla, ya sea, si procede, antes de inscribirla en el Registro.

342a ADD

§ 11a. Si la administración notificante solicita la revisión de una conclusión desfavorable, a título de asistencia especial, para hacer frente a una necesidad urgente y esencial en un caso en que exista realmente interferencia perjudicial, la Junta consultará inmediatamente a las administraciones interesadas y les hará las sugestiones adecuadas para facilitar el funcionamiento de la asignación de la administración que haya solicitado la asistencia; las modificaciones que resulten de estas consultas se incorporarán al Registro.

343 MOD

§ 12. (1) Después de la utilización durante un periodo razonable de una asignación, inscrita en el Registro a insistencia de la administración notificante como consecuencia de una conclusión desfavorable con respecto a los números 329 ó 329a, esta administración puede

PAGINAS AZULES

solicitar la revisión de la conclusión. La Junta entonces examinará de nuevo el asunto, previa consulta con las administraciones interesadas.

344 MOD

(2) Si la conclusión de la Junta fuese entonces favorable, se efectuarán en el Registro las modificaciones necesarias para que la inscripción figure como si la conclusión inicial hubiere sido favorable.

345 MOD

(3) Si la conclusión relativa a la probabilidad de interferencia perjudicial sigue siendo desfavorable, no se introducirá modificación alguna en la inscripción inicial.

345a ADD

§ 12a. En el caso de que una asignación de frecuencia haya sido inscrita en el Registro a insistencia de la administración notificante, como consecuencia de una conclusión desfavorable respecto de los números 329 ó 329a, y la Junta, después de haber consultado a las administraciones interesadas, concluya que, en la práctica, no se ha producido ninguna interferencia perjudicial a pesar de que la asignación se ha utilizado realmente, con las características esenciales inscritas en el Registro, durante un periodo de tiempo que comprenda todas las fases de un ciclo solar durante las cuales la asignación sea normalmente utilizable, la Junta modificará la inscripción en el Registro de manera que la misma figure como si la conclusión inicial espectо de los números 329 ó 329a hubiese sido favorable.

346 SUP

345b Título MOD

Sección VI. Modificación, anulación y revisión de las inscripciones del Registro

346a ADD

§ 13a. Si se abandonara definitivamente el uso de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro, la administración que hubiere hecho la notificación informará de ello a la Junta en un plazo de tres meses y, en consecuencia, se anulará la inscripción en el Registro.

347 MOD

§ 14. Siempre que la Junta, a base de la información de que disponga, compruebe que una asignación inscrita no ha sido puesta en servicio regular conforme a las características esenciales notificadas o no se utiliza conforme a dichas características, la Junta consultará a la administración notificante y, previa su conformidad,

PAGINAS AZULES

anulará la inscripción de la asignación o efectuará en ella las modificaciones oportunas.

347a ADD

§ 14a. Si, en relación con una investigación efectuada por la Junta según los números 338a ó 347, la administración notificante no hubiere suministrado, antes de transcurridos noventa días, la información necesaria o pertinente, la Junta no tendrá en cuenta esta asignación cuando trate otras asignaciones notificadas posteriormente, hasta que se le informe que la asignación se utiliza conforme a las características notificadas o hasta que haya recibido aquella información. La Junta inscribirá en estos casos una observación apropiada en la columna de Observaciones del Registro, para indicar esta situación y, particularmente, el periodo durante el cual la asignación no ha sido tomada en cuenta por la Junta.

347b ADD

§ 14b. En la medida de lo posible, la Junta hará de manera continua una revisión de las inscripciones del Registro, para las bandas de frecuencias en las cuales se estipula en este artículo que la Junta debe hacer examen técnico, con objeto de determinar si las asignaciones se utilizan o no de conformidad con las características esenciales notificadas. Para tal fin, tomará las medidas dispuestas en el número 347.

348 SUP

349 SUP

350 SUP

351 SUP

351a Título NOC

Sección VII. Estudios y recomendaciones

352 MOD

§ 17. Si cualquier administración lo solicitase y si las circunstancias parecieren justificarlo, en particular si se trata de la administración de un país que necesita asistencia especial, la Junta, utilizando todos los medios a su disposición que sean apropiados, procederá a un estudio de los problemas relativos a la utilización de las frecuencias en los siguientes casos:

353 (MOD)

a) en los casos previstos en el número 336, para selección de una frecuencia sustitutiva que permita evitar una interferencia perjudicial probable;

PAGINAS AZULES

354 MOD

b) en los casos en que exista necesidad de incluir asignaciones de frecuencia adicionales en una porción determinada del espectro de frecuencias radioeléctricas;

354a ADD

c) en los casos en que, debido a interferencias perjudiciales, se utilicen alternativamente dos o más frecuencias del mismo orden de magnitud para mantener en funcionamiento un enlace radioeléctrico, cuando éste sólo requiere una frecuencia de ese orden;

355 MOD

d) en los casos de presunta contravención o incumplimiento al presente Reglamento o en los de interferencia perjudicial.

355a ADD

Como resultado de tales estudios, la junta redactará, para conocimiento de las administraciones interesadas, un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones para la solución del problema.

356 MOD

§ 19. Si, particularmente, como consecuencia de una solicitud de la administración de un país que tuviere necesidad de asistencia especial, la Junta concluyera que una modificación de las características esenciales, incluido un cambio de frecuencia dentro de una gama específica de frecuencias, de una o varias asignaciones que estén de acuerdo con las disposiciones del número 328a, pudiera permitir :

357 (MOD)

a) el acomodo de una nueva asignación,

358 (MOD)

b) la solución de un problema de interferencia perjudicial, o

359 MOD

c) en cualquier otra forma, la utilización más eficaz de una parte determinada del espectro de frecuencias radioeléctricas,

359a ADD

y si tal modificación fuere aceptada por la o las administraciones interesadas, se inscribirá la modificación en el Registro, sin alterar la fecha o fechas primitivas.

359b ADD

§ 19a. En el caso de que, como consecuencia de un estudio, la Junta presente a una o a varias administraciones proposiciones o recomendaciones que tiendan a la solución de un problema, y si en un lapso de treinta días no se ha recibido la respuesta de una o varias de las administraciones, la Junta considerará que sus propo-

PAGINAS AZULES

siciones o recomendaciones no son aceptadas por las administraciones que no han respondido. Si la administración que ha hecho la petición no respondiere dentro de este plazo, la Junta dará por terminado el estudio.

359ba Título MOD

Sección VIII. Disposiciones varias

359c ADD

§ 19b. Las disposiciones de las Secciones V, VI (excepto el número 346a) y VII de este artículo no se aplicarán a las asignaciones de frecuencias que estén conformes con los Planes de adjudicación que figuran en los apéndices 12cero y 16a del presente Reglamento.

359d ADD

§ 19c. Las Normas técnicas de la Junta deberán basarse en las disposiciones pertinentes del presente Reglamento y sus apéndices; en las decisiones, cuando sea apropiado, de las Conferencias administrativas de la Unión; en las Recomendaciones del C.C.I.R.; en el estado de la técnica radioeléctrica, y en la posibilidad de aplicar nuevas técnicas de transmisión.

360 MOD

§ 20. La Junta podrá en conocimiento de las administraciones todas sus conclusiones y la exposición de las razones en que se basan, así como las modificaciones efectuadas en el Registro, por medio de la circular semanal a que se refiere el número 321, que se publicará en las lenguas de trabajo de la Unión definidas en el Convenio. En la aplicación de los diferentes procedimientos estipulados en este artículo, la Junta utilizará, en la mayor medida posible, esta circular como medio de comunicación con las administraciones.

360a ADD

§ 20a. La Junta informará a las administraciones, a intervalos apropiados, de los casos de asistencia especial que se hayan estudiado, según las disposiciones de los números 342a y 352 a 359b del presente Reglamento.

361 (MOD)

§ 21. Cuando un Miembro o Miembro asociado de la Unión recurra a las disposiciones del artículo 25 del Convenio, la Junta pondrá sus documentos a disposición de las partes interesadas, si así se le pidiere para la aplicación de cualquier procedimiento prescrito por el Convenio para la solución de diferencias internacionales.

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : IV Art. : 11a N.os : 361a-361s	Comisión : 5 Doc. N.º : 739-DI 848	Cap. : Art. : N.os :

ARTÍCULO 11a

Título ADD

Procedimiento para las bandas entre 5 950 kc/s y 26 100 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión

Título ADD

Sección I. Presentación de Horarios estacionales de radiodifusión por ondas decamétricas

361a ADD

§ 1. Las administraciones someterán periódicamente a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias proyectos de Horarios estacionales de sus estaciones de radiodifusión en las bandas entre 5 950 kc/s y 26 100 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión. Estos horarios se referirán a cada uno de los siguientes periodos estacionales, y se pondrán en aplicación el primer domingo de cada periodo estacional, a la 0100 T.M.G. :

Horario de marzo	— Marzo y abril
Horario de mayo	— Mayo, junio, julio y agosto
Horario de septiembre	— Septiembre y octubre
Horario de noviembre	— Noviembre, diciembre, enero y febrero.

361b ADD

§ 2. Se procurará que los primeros horarios, que entrarán en vigor el 4 de septiembre de 1960, aplicables durante el periodo septiembre-octubre, se hallen en poder de la Junta el 1.º de marzo de 1960. La Junta fijará las fechas límite para la recepción de los horarios subsiguientes de modo que la antelación vaya reduciéndose gradualmente hasta el mínimo que la Junta considere conveniente. Las asignaciones que figuren en un horario cuyas características no hayan de sufrir modificación podrán someterse a la Junta con una antelación máxima de un año, debiendo, en tal caso, confirmarse a la Junta con anterioridad a la fecha límite de recepción de los horarios relativos a los periodos estacionales correspondientes. La Junta tomará las disposiciones necesarias para recordar oportunamente a las administraciones las diversas etapas del presente procedimiento.

361c ADD

§ 3. Dos o más administraciones podrán someter a la Junta horarios coordinados con la utilización de frecuencias por ellas previstas.

PAGINAS AZULES

361d ADD

§ 4. Las frecuencias indicadas en los horarios tendrán que ser las frecuencias que efectivamente han de utilizarse durante el periodo del año en cuestión, siendo conveniente que su número sea el mínimo indispensable para la recepción satisfactoria del programa de que se trate en cada una de las zonas a que se destina. Cada administración procurará preparar los horarios correspondientes a un periodo estacional, utilizando en una banda dada, en la medida de lo posible, las mismas frecuencias por ella utilizadas en sus horarios precedentes.

361e ADD

§ 5. Los horarios se someterán a la Junta en la forma prescrita en el apéndice 1cero en el que se especifican las características que se han de suministrar para cada asignación.

361f ADD

§ 6. Las frecuencias que se indiquen en los horarios deberán estar de conformidad con las disposiciones del número 328a del presente Reglamento y, en la medida de lo posible, conviene que las frecuencias elegidas correspondan a las inscripciones que figuran en el Registro internacional de frecuencias. Aquellas administraciones que no tengan una inscripción adecuada en el Registro podrán sugerir la frecuencia que estimen apropiada o, si así lo desean, sólo la banda de frecuencias.

Título ADD

Sección II. Examen preliminar y establecimiento del Horario provisional de radiodifusión por ondas decamétricas

361g ADD

§ 7. (1) En cuanto la Junta reciba los horarios estacionales, comprendida, en su caso, la confirmación de que siguen utilizándose ciertas asignaciones incluidas en el horario estacional precedente, incorporará en un horario combinado los datos relativos a la utilización de frecuencias proyectada por todas las administraciones y procederá al examen técnico preliminar para preparar el « Horario provisional de radiodifusión por ondas decamétricas » (denominado en adelante *Horario provisional*) para el periodo estacional de que se trate. En este Horario provisional figurarán :

a) todas las asignaciones de frecuencias, si la administración no propone ninguna otra variante;

b) la variante retenida por la Junta, en el caso en que la administración haya propuesto alguna;

PAGINAS AZULES

c) las frecuencias que propone la Junta para todo los servicios para los que no se haya incluido en el horario presentado ninguna frecuencia determinada. Al formular estas sugestiones, la Junta tendrá debidamente en cuenta lo dispuesto en el número 361h acerca de la compatibilidad del Horario provisional y de los posibles cambios que puedan introducirse para atender más equitativamente las necesidades de las administraciones

d) los casos de incompatibilidad aparente entre asignaciones de frecuencias que la Junta haya podido encontrar durante el lapso de tiempo de que disponga.

361h ADD

(2) Cuando lo soliciten las administraciones, en particular las de países que necesiten una asistencia especial y que no cuenten con una inscripción adecuada en el Registro, la Junta concederá especial atención a las necesidades de estas administraciones en la preparación de los horarios provisionales.

361i ADD

(3) La Junta comenzará las tareas a que se refiere el número 361g con la antelación suficiente para que el Horario provisional pueda enviarse a las administraciones antes de los dos meses que precedan a la fecha de comienzo del periodo estacional correspondiente.

Título ADD

Sección III Examen técnico y revisión del Horario provisional

361j ADD

§ 8. (1) La Junta continuará el examen técnico del Horario provisional no sólo con el fin de determinar y solucionar, siempre que sea posible, los casos de incompatibilidad entre asignaciones de frecuencia que haya revelado el examen técnico, sino también de mejorar, desde el punto de vista técnico, el horario provisional, introduciendo en él modificaciones respecto de las cuales se haya obtenido el asentimiento de las administraciones interesadas consultadas al efecto.

361k ADD

(2) En las recomendaciones que haga a las administraciones, la Junta tendrá en cuenta los resultados de la comprobación técnica de las emisiones y cualesquiera otros datos de que disponga. No obstante, si la utilización de frecuencias pareciese no ajustarse a las

PAGINAS AZULES

asignaciones que figuran en el horario presentado por una administración, la Junta lo confirmará cerca de esta administración.

361L ADD

(3) Después de considerar el Horario provisional y las recomendaciones eventuales de la Junta, convendrá que las administraciones notifiquen a ésta lo antes posible toda modificación que proyecten introducir en el Horario provisional, preferentemente antes del comienzo del periodo estacional de que se trate.

361m ADD

(4) Todo cambio en las asignaciones de las estaciones de radiodifusión que se ponga en aplicación después de la fecha de comienzo del periodo estacional considerado, se comunicará a la Junta tan pronto se prevean.

361n ADD

(5) La Junta aplicará a los cambios que se le notifiquen en la forma dispuesta en los números 361L y 361m el procedimiento especificado en los números 361h, 361 y 361k. Las modificaciones y cambios en el Horario provisional resultantes de la aplicación del procedimiento especificado en la presente sección se publicarán en las circulares semanales de la Junta para que las administraciones puedan tener al día su Horario provisional.

Título ADD

Sección IV. Publicación del Horario de radiodifusión por ondas decamétricas

361o ADD

§ 9. Terminado cada periodo estacional, la Junta publicará el Horario de radiodifusión por ondas decamétricas, en el que se reflejará el Horario provisional modificado como consecuencia de los cambios que se hayan notificado a la Junta desde la publicación del Horario provisional. En este Horario de radiodifusión por ondas decamétricas se indicarán por medio de símbolos apropiados :

a) las asignaciones respecto de las cuales las administraciones hayan hecho saber a la Junta que no son satisfactorias en la práctica;

b) las asignaciones no incluídas en el Horario provisional y que la Junta haya tenido en cuenta en el examen a que haya procedido en la forma dispuesta en la Sección III de este artículo.

PAGINAS AZULES

Título ADD

Sección V. Lista anual de las frecuencias de radiodifusión por ondas decamétricas

361p ADD

§ 10. Al final del primer año de aplicación del procedimiento estipulado en este artículo, se publicará una Lista de las frecuencias de radiodifusión por ondas decamétricas que comprenderá todas las asignaciones de frecuencias que durante el año transcurrido hayan figurado en los Horarios de radiodifusión por ondas decamétricas. Esta lista se publicará como suplemento a la Lista internacional de frecuencias y en la misma forma que ésta, y en ella se indicarán por medio de símbolos las asignaciones que, según las comunicaciones recibidas por la Junta, no se hayan revelado satisfactorias en la práctica y, por medio de otros símbolos, los periodos estacionales en los que se haya utilizado cada asignación. Anualmente se publicará una nueva edición de esta lista.

Título ADD

Sección VI. Disposiciones varias

361q ADD

§ 11. Se procurará que las Normas técnicas utilizadas por la Junta en la aplicación de las disposiciones de este artículo se funden no solamente en las bases indicadas en el número 359d, sino también en la experiencia obtenida en la preparación de los planes de radiodifusión y en la experiencia adquirida por la Junta en la aplicación de las disposiciones de este artículo.

361r ADD

§ 12. Con miras a la evolución ulterior hacia planes técnicamente compatibles para las bandas de frecuencias en cuestión, la Junta tomará todas las medidas necesarias para proceder a estudios técnicos a largo plazo. Con este fin, la Junta empleará toda la información sobre la utilización de las frecuencias que se ponga a su disposición en el curso de la aplicación del procedimiento descrito en este artículo. La Junta informará a las administraciones, a intervalos regulares, del progreso y de los resultados de estos estudios.

361s ADD

§ 13. En la aplicación de las disposiciones del artículo 14 del presente Reglamento, las administraciones deberán dar prueba de la mejor voluntad y cooperación mutua en la solución de los problemas de interferencia perjudicial en las bandas en cuestión y deberán tomar en debida consideración todos los factores pertinentes, tanto técnicos como de explotación.

PAGINAS AZULES

Antigua referencia	Origen	Nueva referencia
Cap. : IV Art. : 12 N.os : 362-371	Comisión : 5 Doc. N.º : 669	Cap. : Art. : N.os :

ARTÍCULO 12

Reglamento interno de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

362 (MOD) § 1. La Junta se reunirá con la asiduidad necesaria para el rápido cumplimiento de sus funciones y, normalmente, una vez por semana cuando menos.

363 MOD § 2. (1) La Junta elegirá, entre sus propios miembros, un presidente y un vicepresidente, que desempeñarán sus funciones durante un año, o hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos. Ulteriormente, cada año, el vicepresidente sucederá al presidente, y se procederá a la elección de un nuevo vicepresidente.

364 NOC (2) En caso de ausencia obligada del presidente y del vicepresidente, la Junta elegirá para sustituirlos, entre sus miembros, un presidente interino.

365 MOD § 3. (1) Cada miembro de la Junta, incluido el presidente, tendrá derecho a un voto. No se admitirá el voto por poder o por correspondencia.

366 MOD (2) En las actas se hará constar si una decisión ha sido adoptada por unanimidad o por mayoría de votos.

367 SUP

368 NOC (4) El quórum necesario para la validez de las deliberaciones de la Junta será igual a la mitad del número de sus miembros. No obstante, si al discutir un asunto determinado en el curso de una sesión en la que el número de miembros presentes no fuese superior al quórum, no se lograrse la unanimidad, se remitirá la decisión a una reunión ulterior a la que concurran, por lo menos, los dos tercios de los miembros. Si el cálculo de la mitad o de los dos tercios de los miembros diese un número fraccionario, se redondeará al número entero inmediatamente superior.

PAGINAS AZULES

368a * ADD

(4a) La Junta se esforzará por que sus decisiones sean adoptadas por unanimidad. Si ello no fuese posible, deberá tomar una decisión por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes que voten en favor o en contra.

369 SUP

370 MOD

§ 5. Los documentos de la Junta, que comprenden un archivo completo que registre todas sus acciones oficiales y las actas de todas sus reuniones, se tendrán al día por la Junta, en los idiomas de trabajo de la Unión definidos en el Convenio; para este fin, así como para las reuniones de la Junta, el Secretario General facilitará a ésta el personal lingüístico y todos los medios materiales necesarios. Un ejemplar de todos los documentos de la Junta estará en las oficinas de la misma a disposición del público, para consulta.

371 SUP

* Antiguo número 367, rectificado

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 1

Sección A. Características esenciales que deben suministrarse al hacer una notificación en cumplimiento del número 314 del Reglamento

Columna 1 Frecuencia asignada.

Columna 2c Fecha de puesta en servicio.

Columna 3 Distintivo de llamada (señal de identificación).

No es una característica esencial en el caso de estaciones mencionadas en el número [411a, nota 1].

Columna 4a Nombre de la estación transmisora.

Columna 4b País donde está ubicada la estación transmisora.

Columna 4c Longitud y latitud de la ubicación del transmisor.

Columna 5a Localidad(es) o zona(s) con la(s) que se establece la comunicación.

No es una característica esencial en el caso de las estaciones terrestres, terrenas, terrestres de radiodeterminación (radionavegación o radiolocalización), de frecuencias patrón y terrestres del servicio auxiliar de la meteorología.

Columna 5b Longitud de cada circuito (km).

Es una característica esencial sólo en el caso de las estaciones terrestres, terrenas, terrestres de radiodeterminación (radionavegación o radiolocalización) y de frecuencias patrón.

Columna 6 Clase de estación y naturaleza del servicio.

Columna 7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión.

Columna 8 Potencia (en kW).

Columna 9a Acimut de radiación máxima.

PAGINAS AZULES

Columna 10 Horario máxima de funcionamiento del circuito hacia cada localidad o zona (T.M.G.).

Columna 11 Orden de magnitud en Mc/s de las demás frecuencias utilizadas normalmente para el mismo circuito.

Es una característica esencial sólo en el caso de estaciones fijas en la gama de frecuencias entre 4 000 kc/s y 28 000 kc/s.

Información complementaria : frecuencia(s) de referencia, en caso necesario.

Sección B. Características esenciales que deben suministrarse al hacer una notificación en cumplimiento del número 315 del Reglamento

Columna 1 Frecuencia asignada.

Columna 2c Fecha de puesta en servicio.

Columna 4a La letra « R ».

Columna 4b País donde está ubicada la estación terrestre o terrena de recepción.

Columna 4c Longitud y latitud de la ubicación de la estación terrestre o terrena de recepción.

Columna 5a Nombre de la estación terrestre o terrena de recepción.

Columna 5b Distancia máxima (en km) entre las estaciones móviles o espaciales y la estación terrestre o terrena.

Columna 6 Clase de las estaciones móviles o espaciales y naturaleza del servicio.

Columna 7 Clase de emisión y anchura de banda necesaria de las estaciones móviles o espaciales.

Columna 8 La potencia máxima de las estaciones móviles o espaciales.

Columna 10 Horario máximo de funcionamiento de las estaciones móviles o espaciales (T.M.G.).

PAGINAS AZULES

Sección Ba. Características esenciales que deben suministrarse al hacer una notificación en cumplimiento del número 318a del Reglamento

Columna 1	Frecuencia asignada.
Columna 2c	Fecha de puesta en servicio.
Columna 4b	País donde está ubicada la estación transmisora.
Columna 5a	Localidad(es) o zona(s) con la(s) que se establece la comunicación.
Columna 6	Clase de estación y naturaleza del servicio.
Columna 7	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión.
Columna 8	Potencia (en kW).
Columna 10	Horario máximo de funcionamiento del circuito hacia cada localidad o zona (T.M.G.).

PAGINAS AZULES

Sección C. Modelo de formulario *

que debe emplearse para notificar a la I.F.R.B. una asignación de frecuencia o una modificación de una asignación ya inscrita en el registro internacional de frecuencias

(Véase el Artículo 11)

(a) _____
Administración notificante

_____ kc/s
_____ Mc/s
Frecuencia asignada

(b) Nueva asignación

(c) Modificación características de una asignación inscrita en el Registro

(d) Anulación de una asignación

(e) Notificación N.º _____
Fecha _____

Para uso de la I.F.R.B.

2c _____
Fecha de puesta en servicio

3 _____
Distintivo de llamada (señal de identificación)

4a _____
Nombre de la estación transmisora

4b _____
País

4c _____
Longitud y latitud de la ubicación del transmisor

Localidad(es) o zona(s) con la(s) que se establece la comunicación	Longitud del circuito (km)	Clase de estación y naturaleza del servicio	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (kW) Pc Pm Pp e	Características de la antena de transmisión			Horario máximo de funcionamiento del circuito hacia cada localidad o zona (T.M.G.)	Orden de magnitud en Mc/s de las demás frecuencias normalmente utilizadas para el mismo circuito	Información complementaria
					Acimut de radiación máxima	Angulo de abertura del lóbulo principal de radiación	Ganancia de la antena (db)			
5a	5b	6	7	8	9a	9b	9c	10	11	

12a _____ Administración o compañía explotadora

12b _____ Nombre y dirección postal } de la administración (Artículo 14)

_____ Dirección telegráfica }

Acuerdo regional o de servicio _____ COORD/ _____

Otras informaciones :

* Cada administración determinará el tamaño del formulario de notificación.

PAGINAS AZULES

Sección D. Instrucciones generales

1. Se enviará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias una notificación por separado para comunicar:

   — cada nueva asignación de frecuencia;

   — toda modificación de características de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro internacional de frecuencias, denominado en adelante *Registro*;

   — toda anulación total de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro.

2. No se notificarán las frecuencias de utilización común prescritas por el presente Reglamento de Radiocomunicaciones, tales como las de 500 kc/s y 2 182 kc/s (véase el número 316).

3. En las columnas 5a a 10 se inscribirán por separado las diversas características cuando las mismas no se apliquen a la totalidad de la asignación. Por ejemplo, cuando la clase de emisión o potencia son diferentes para las distintas localidades o zonas de recepción.

4. Cuando se sometan notificaciones para estaciones de televisión de la Región 1 se harán notificaciones separadas para los canales de sonido y de imagen. En tales casos, las notificaciones deberán referirse a las frecuencias de las portadoras de sonido y de imagen.

PAGINAS AZULES

I. Notas generales

(a) Se indicará el nombre de la administración que envíe la notificación.

(b) Insértese en este cuadro la letra «X» cuando la notificación se refiera:

— a la primera utilización de una frecuencia por una estación, o

— a la primera utilización de una frecuencia adicional por una estación.

(c) Insértese en este cuadro la letra « X » cuando la notificación se refiera a una modificación de características de una asignación de frecuencia, inscrita en el Registro.

(1) En el caso de que se modifiquen características existentes (incluida la frecuencia), deberán indicarse en el lugar apropiado las nuevas características, subrayándolas, y las características originales que se hayan modificado figurarán debajo, o a un lado, entre paréntesis.

(2) En el caso de que la modificación consista en una adición a las características existentes, las características adicionales deberán indicarse en el lugar apropiado, subrayándolas.

(3) Siempre que la modificación consista en una anulación de una o varias características, deberá indicarse así mediante un guión en el lugar apropiado, y debajo, o a un lado, se indicarán, entre paréntesis, las características anuladas.

(d) Insértese en este cuadro la letra « X » cuando la notificación se refiera a la supresión de una asignación con todas sus características notificadas.

(e) Se indicará aquí el número de referencia de la notificación y la fecha de su envío a la Junta.

PAGINAS AZULES

II. Notas relativas a la información que debe incluirse en el formulario de notificación para su inscripción en las diversas columnas del registro

Columna 1 Frecuencia asignada.

1. Indíquese la frecuencia asignada * tal y como se define en el artículo 1, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

2. *Esta información es una característica esencial.*

Columna 2c Fecha de puesta en servicio.

1. En el caso de una nueva asignación, insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, de puesta en servicio de la asignación.

2. Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación, definidas en este apéndice, excepto aquellas que figuran en las columnas 3,4a u 11, la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

3. *Esta información es una característica esencial.*

Columna 3 Distintivo de llamada (señal de identificación).

1. Indíquese el distintivo de llamada u otra señal de identificación utilizada de acuerdo con el artículo 19.

2. *Esta información es una característica esencial*, excepto en los casos de las estaciones que se mencionan en los números 318a y [411a, nota 1*)* o cuando se trate de una frecuencia que se utilice para la recepción en las circunstancias descritas en el número 315.

Columna 4 Nombre y ubicación de la estación transmisora.

4a Indíquese el nombre de localidad por el cual se conoce la estación transmisora o el de la localidad en que está situada.

---

* Para las estaciones de televisión de la Región 1, las frecuencias que deben notificarse son las de las portadores de sonido y de imagen.

PAGINAS AZULES

4b Indíquese el país en que está ubicada la estación. Se utilizarán para ello los símbolos del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias.

4c Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación del transmisor.

Sin embargo, cuando la asignación de una frecuencia sea utilizada para la recepción en las condiciones estipuladas en el número 315, la indicación que se dará en la columna 4 será :

4a La letra « R ».

4b El país en que se encuentre ubicada la estación terrestre o terrena receptora.

4c Las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación terrestre o terrena receptora.

La información a suministrar para las columnas 4a, 4b y 4c es una característica esencial. Sin embargo, para las estaciones a que se refiere el número 318a sólo la información que debe suministrarse para la columna 4b es una característica esencial.

Columna 5a — Localidad(es) o zona(s) con la(s) que se establece la comunicación.

1. Indíquese en esta columna solamente la(s) localidad(es) o zona(s) hacia la(s) cual(es) la frecuencia se utiliza normalmente.

2. Para las estaciones fijas, deberá indicarse el nombre de localidad por el cual se conoce la estación receptora o en la que está situada.

a) Las estaciones de recepción podrán agruparse y figurar colectivamente como zonas en esta columna, siempre que todas las demás características esenciales de la asignación sean las mismas con respecto a cada una de las estaciones de recepción y a condición de que cada zona esté bien

PAGINAS AZULES

definida y sea lo suficientemente reducida para permitir prever fácilmente las condiciones de utilización de la frecuencia desde el punto de vista de la propagación.

b) En el caso de transmisiones unilaterales simultáneas a múltiples destinos, indíquense puntos representativos que limiten la zona a la que se da servicio e indíquese, como información complementaria, que se trata de transmisiones simultáneas.

c) En el caso de una red de estaciones que comuniquen entre sí en la misma frecuencia, insértese el símbolo ZN en la columna 5a. Siempre que se utilice la misma frecuencia para dos o más redes de la misma administración deberá identificarse cada red mediante una letra distinta, colocada detrás del símbolo de red ZN, por ejemplo: ZN-A, ZN-B, etc.

d) En el caso de una red de estaciones, así como en el de numerosas estaciones de una misma administración que utilicen la misma frecuencia en una zona determinada, es necesario notificar únicamente el número de estaciones suficiente para definir la zona de utilización de la frecuencia, siempre que dicha zona quede bien definida y sea lo bastante reducida para que permita prever las condiciones de uso de la frecuencia desde el punto de vista de la propagación.

3. Para las estaciones terrestres, terrenas, terrestres de radiodeterminación (radionavegación o radiolocalización), de frecuencias patrón y terrestres del servicio auxiliar de la meteorología, no habrá necesidad de indicar dato alguno en esta columna.

4. Para las estaciones de radiodifusión deberán indicarse las zonas de recepción. Estas zonas podrán ser un país o una de las zonas indicadas en el mapa anexo a este apéndice.

5. En el caso de una frecuencia que se utilice para la recepción en las condiciones estipuladas en el número 315, indíquese el

PAGINAS AZULES

nombre de localidad por el cual se conoce la estación terrestre o terrena receptora, o el de la localidad en que está situada.

6. En el caso de una notificación en una banda de frecuencias superior a 28 000 kc/s, hecha de conformidad con las disposiciones del número 318a, conviene definir claramente cada zona en la que se utiliza la frecuencia, con objeto de facilitar la coordinación con otras administraciones.

7. *Esta información es una característica esencial*, excepto en los casos a que se refiere el punto 3.

Columna 5b Longitud del circuito (km).

1. Indíquese en esta columna la longitud del circuito (km).

2. En el caso de una frecuencia que se utilice para recepción, en las condiciones estipuladas en el número 315, indíquese la distancia máxima entre las estaciones móviles o espaciales y la estación terrestre o terrena receptora.

3. Esta información no es una característica esencial, *salvo en el caso del punto 2 anterior y en el de estaciones terrestres, terrenas, terrestres de radiodeterminación (radionavegación o radiolocalización) y de frecuencias patrón. En estos últimos casos, las distancias indicadas deberán representar los alcances de servicio.*

Columna 6 Clase de estación y naturaleza del servicio.

1. Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio, utilizando los símbolos del apéndice 7.

2. Cuando la asignación de frecuencia sea utilizada para la recepción, en las condiciones estipuladas en el número 315, indíquese la clase de estación y la naturaleza de servicio que se apliquen a las estaciones móviles o espaciales.

3. *Esta información es una característica esencial.*

PAGINAS AZULES

Columna 7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión.

1. Indíquese, para cada localidad o zona de recepción consignada en la columna 5a, la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión, de conformidad con el artículo 2 y el apéndice 5.

2. Cuando la asignación de frecuencia sea utilizada para la recepción en las condiciones estipuladas en el número 315, indíquense las características de las estaciones móviles o espaciales.

3. *Esta información es una característica esencial.*

Columna 8 Potencia (en kW).

1. Según la clase de emisión y la naturaleza de la transmisión, indíquese de la manera siguiente la potencia suministrada por el transmisor a la línea de alimentación de la antena :

   a) Potencia de la onda portadora (Pc), si se trata de una emisión de radiodifusión sonora de clase A3 (véase el número 63a).

   b) Potencia media (Pm), si se trata de emisiones de modulación en amplitud con portadora completa no manipulada, distintas de las emisiones de radiodifusión sonora o de emisiones cualesquiera de modulación de frecuencia (véase el número 63).

   c) Potencia de cresta (Pp), si se trata de una emisión diferente de las que se mencionan en *a)* y *b)*, incluidas las emisiones de televisión (imagen) de clase A5 (véase el número 61).

2. En las bandas de frecuencias superiores a 28 000 kc/s, con excepción de las notificaciones a que se refiere el número 318a, la potencia notificada puede ser la potencia radiada aparente (véase el número 64d) o la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena. En este último caso, la ganancia de la antena (columna 9c) es una característica esencial.

PAGINAS AZULES

3. En todos los casos deberá indicarse el símbolo apropiado (Pc, Pm o Pp) a continuación del valor de la potencia. Si se trata de la potencia radiada aparente, este símbolo deberá ir acompañado de la letra « e ».

4. Deberá indicarse la potencia normalmente utilizada hacia cada localidad o zona de recepción indicada en la columna 5a.

5. Cuando la asignación de frecuencia sea utilizada para la recepción en las condiciones estipuladas en el número 315, indíquese la potencia de las estaciones móviles o espaciales. Si éstas no son todas de la misma potencia, indíquese la mayor.

6. *Esta información es una característica esencial.*

Columna 9 Características de la antena de transmisión.

Columna 9a Acimut de radiación máxima.

1. Si se utiliza una antena de transmisión con características directivas, indíquese el acimut de radiación máxima de la antena, en grados, a partir del Norte verdadero (en el sentido del movimiento de las agujas del reloj).

2. Si se utiliza una antena de transmisión sin características directivas, insértese «ND» en esta columna.

3. *Esta información es una característica esencial*, excepto cuando la asignación de frecuencia se utiliza para la recepción, en las condiciones estipuladas en el número 315, o cuando se trate de estaciones a las que se refiere el número 318a.

Columnas 9b y 9c

Si las características de radiación de la antena en cuestión difieren de las recomendadas por el C.C.I.R., debiera comunicarse la siguiente información con respecto a las columnas 9b y 9c.

Columna 9b Ángulo de abertura del lóbulo principal de radiación.
Indíquese el ángulo total en proyección sobre el plano horizontal, en grados, dentro del cual la potencia radiada en una

PAGINAS AZULES

dirección cualquiera no es inferior en más de 6 db a la potencia radiada en la dirección de radiación máxima.

Columna 9c Ganancia de la antena (db).

1. Indíquese la ganancia relativa de la antena en la dirección de radiación máxima, para la frecuencia asignada (véase el número 65b).

2. *En las bandas de frecuencias superiores a 28 000 kc/s, la ganancia de la antena es una característica esencial cuando la potencia notificada en la columna 8 es la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena.* No es una característica esencial si se notifica en la columna 8 la potencia radiada aparente.

Columna 10 Horario máximo de funcionamiento del circuito hacia cada localidad o zona (T.M.G.).

1. Cuando la asignación de frecuencia se utiliza para la recepción por una estación en las condiciones estipuladas en el número 315, el horario máximo de funcionamiento debe referirse a las estaciones móviles o espaciales.

2. Como información complementaria, indíquese con la letra « I » los periodos durante los cuales el funcionamiento del circuito sea intermitente.

3. *Esta información es una característica esencial*, excepto lo que se refiere al punto 2 que precede.

Columna 11 Orden de magnitud en Mc/s de las demás frecuencias normalmente utilizadas para el mismo circuito.

1. Si la frecuencia notificada es la única frecuencia utilizada para el circuito considerado, insértese en esta columna la indicación « Nil ».

2. En el caso de transmisiones meteorológicas o de prensa destinadas a ser recibidas en una zona de gran extensión, el formulario de notificación, establecido por separado para cada asignación de frecuencia requerida para la transmisión hacia cada parte determinada de esta zona, podrá indicar

PAGINAS AZULES

«Nil» en esta columna, a condición de que la zona notificada en la columna 5a satisfaga las condiciones estipuladas en el punto 2 *a)*, relativo a esta última columna.

3. En casos distintos de los mencionados en los puntos 1 y 2 deberá indicarse el orden de magnitud en Mc/s de las demás frecuencias normalmente utilizadas para el circuito durante todo el ciclo de actividad solar. Con este fin, el orden de magnitud se indicará en la forma siguiente, según las gamas:

Gama	Orden de magnitud en Mc/s
4 000- 5 999 kc/s	5
6 000- 7 999 kc/s	7
⋮	⋮
26 000-27 999 kc/s	27

4. *Esta información es una característica esencial para las estaciones fijas entre 4 000 kc/s y 28 000 kc/s.*

Columna 12a Administración o compañía explotadora *.

Esta no es una característica esencial, *pero se recomienda suministrarla cuando se trate de una organización que explote estaciones en varios países.*

Columna 12b Dirección postal y telegráfica de la administración responsable de la estación *.

1. Las direcciones que se solicitan son aquellas a las que deberán dirigirse las comunicaciones sobre asuntos urgentes relativos a interferencias, calidad de las emisiones y cuestiones relacionadas con el funcionamiento del circuito (véase el artículo 14).

2. Esta no es una característica esencial.

---

* Cuando esta información exista ya en el prefacio a la Lista internacional de frecuencias, podrán emplearse los números o letras de referencia apropiados.

PAGINAS AZULES

Información complementaria

Toda información complementaria suministrada por la administración deberá figurar en el lugar previsto a tal efecto en el formulario de notificación.

1. Si la asignación se hace en aplicación de un acuerdo regional o de servicio, indíquese en el lugar apropiado el acuerdo correspondiente; de lo contrario, póngase la indicación « Nil ».

2. Indíquese a continuación del símbolo « COORD » el nombre de la administración con la cual se ha efectuado una coordinación para el uso de la frecuencia. Si no ha habido ninguna coordinación, póngase la indicación « Nil ». En el caso de una notificación en una banda de frecuencias superior a 28 000 kc/s hecha de conformidad con las disposiciones del número 318a, conviene indicar, cuando proceda, la o las zonas a que se extienda, como consecuencia de la coordinación, el acuendo para utilizar la frecuencia.

3. Indíquese la o las frecuencias de referencia en los casos en que sea procedente; por ejemplo, la frecuencia de la portadora reducida de una emisión de banda lateral única o de bandas laterales independientes, o bien, las frecuencias de las ondas portadoras de sonido y de imagen de una emisión de televisión. En el caso de estaciones de televisión de la Región 1, la notificación deberá incluir, como información complementaria, tanto la frecuencia de la onda portadora como la frecuencia asignada.

4. Se indicarán, asimismo, cuantas observaciones estime la administración que tienen relación con la asignación considerada, como, por ejemplo, una indicación de que la asignación funcionará de conformidad con el número 88 del presente Reglamento de Radiocomunicaciones, o bien, información con respecto a la utilización de la frecuencia notificada, si esta utilización es restringida o si la frecuencia no se utiliza durante todo el tiempo que sea posible conforme a las condiciones de propagación.

5. *Únicamente la información especificada en el punto 3 precedente es una característica esencial. Además se recomienda suministrar la información relativa a los puntos 1 y 2.*

PAGINAS AZULES

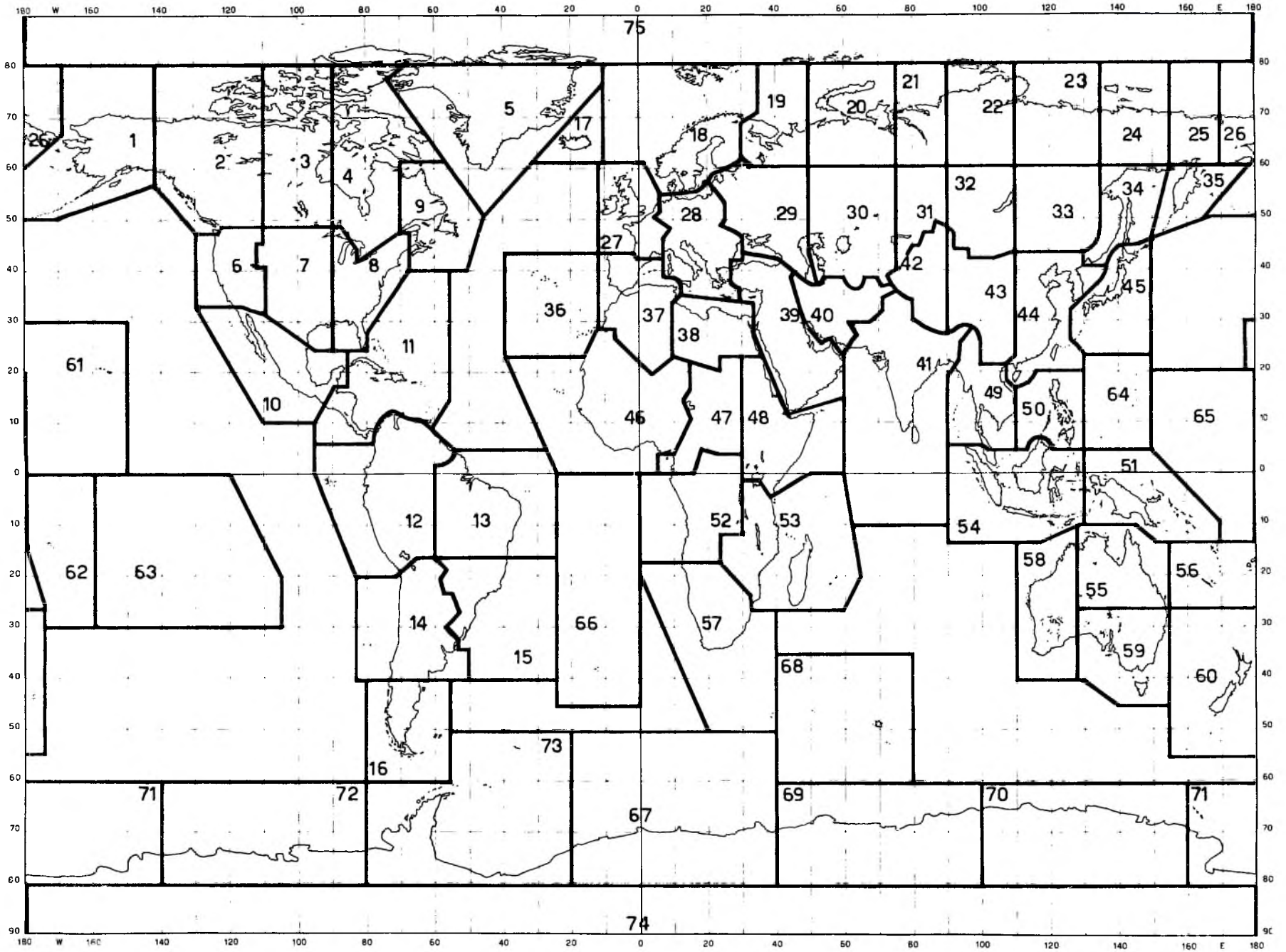

ZONES GÉOGRAPHIQUES POUR LA RADIODIFFUSION

GEOGRAPHICAL ZONES FOR BROADCASTING

ZONAS GEOGRAFICAS PARA RADIODIFUSIÓN

PAGINAS AZULES

APÉNDICE 1cero

Sección A. Modelo de formulario*

que debe emplearse para presentar a la junta internacional de registro de frecuencias un horario estacional para la radiodifusión por ondas decamétricas o una modificación de horario

(Véase el Artículo 11a)

BC

6 Clase de la estación

(a) Administración notificante

(b) Asignación para la estación del año considerada

(c) Modificación de características de una asignación para la estación del año

(d) Anulación de una asignación, para la estación del año

(e) Notificación No. : _____
Fecha : _____

kc/s	kc/s	Mc/s	Estación : MARZO MAYO SEPT. NOV. Año : Otra fecha :	
1a Frecuencia asignada	1b Frecuencia sustitutiva	1c Banda de frecuencias deseada	2c Fecha de puesta en servicio en una estación del año dada	3 Distintivo de llamada (señal de identificación)

4a Nombre de la estación trasmisora	4b País	4c Longitud y latitud de la ubicación del transmisor

Zona(s) o área(s) de recepción	Clase de emisión y anchura de banda necesaria	Potencia (kW)	Características de la antena de transmisión					Horas de funcionamiento (T.M.G.)	Otras frecuencias utilizadas simultáneamente para el mismo programa y para la(s) misma(s) área(s)	Información complementaria
			Acimut de radiación máxima	Angulo de abertura del lóbulo principal de radiación	Ganancia de la antena (db)	Angulo de elevación	Tipo de antena			
5a	7	8	9a	9b	9c	9d	9e	10	11	

12b _____ Nombre y dirección postal
_____ Dirección telegrafica
} de la administración (Artículo 14)

COORD/ _____

Otras informaciones :

* Cada administración determinará el tamaño del formulario de notificación

PAGINAS AZULES

Sección B. Instrucciones generales

1. Se enviará a la I.F.R.B. una notificación por separado para notificar :
   — toda asignación de frecuencia que haya de ponerse en servicio para una estación del año dada,
   — toda modificación de características de una asignación de frecuencia que figure en el Horario de radiodifusión por ondas decamétricas de un periodo estacional,
   — toda anulación de una asignación de frecuencia que figure en el Horario de radiodifusión por ondas decamétricas de un periodo estacional.

2. En las columnas 5a y 8 a 11 se inscribirán por separado las diversas características, cuando las mismas no se aplican a la totalidad de la asignación; por ejemplo, cuando la potencia, características de la antena o las horas de explotación son diferentes para las distintas zonas o áreas de recepción.

I. Notas generales

(a) Se indicará el nombre de la administración que envíe la notificación.

(b) Insértese en este cuadro la letra « X » cuando la notificación se refiera a la primera utilización de una frecuencia por una estación en una estación del año dada.

(c) Insértese en este cuadro la letra « X » cuando la notificación se refiera a una modificación de características de una asignación de frecuencia inscrita en el Horario de radiodifusión por ondas decamétricas de una estación del año dada.

   1) En el caso de que se modifiquen características existentes, deberán indicarse en el lugar apropiado las nuevas características, subrayándolas, y las características originales que se hayan modificado figurarán debajo, o a un lado, entre paréntesis.

   2) En el caso de que la modificación consista en una adición a las características existentes, deberán indicarse las características adicionales en el lugar apropiado, subrayándolas.

   3) Siempre que la modificación consista en la anulación de una o varias características, deberá indicarse ésta colocando un guión en el lugar apropiado, y debajo, o a un lado, se indicarán, entre paréntesis, las características anuladas.

(d) Insértese en este cuadro la letra « X » cuando la notificación se refiera a la anulación de una asignación, para una estación del año dada, con todas sus características notificadas.

(e) Se indicará aquí el número de referencia de la notificación y la fecha de su envío a la Junta.

PAGINAS AZULES

II. Notas relativas a la información a incluir en las diversas columnas del formulario

Columna 1 Frecuencia.

1a. Indíquese la frecuencia asignada en kc/s, tal y como se define en el artículo 1.

1b. Indíquese cualquier otra frecuencia sustitutiva que se proponga, en kc/s.

1c. Indíquese la banda de frecuencias deseada, en Mc/s, si no se indica ninguna frecuencia específica en las columnas 1a y 1b.

Columna 2c Fecha de puesta en servicio dentro de la estación del año en cuestión.

1. Si la asignación ha de ponerse en servicio en la fecha en que empiece a aplicarse el horario estacional, inscríbanse las dos últimas cifras del año en la casilla o casillas correspondientes a la estación o estaciones durante las cuales se haya de utilizar la asignación.

2. Si la asignación ha de ponerse en servicio o se ha de modificar en fecha distinta de aquella en que comience la aplicación del horario estacional, se inscribirá esa fecha en el lugar previsto a tal efecto.

Columna 3 Distintivo de llamada (señal de identificación).
Indíquese el distintivo de llamada u otra señal de identificación utilizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

Columna 4 Nombre y ubicación de la estación transmisora.

4a Indíquese el nombre de localidad por el cual se conoce la estación transmisora o el de la localidad en que está situada.

4b Indíquese el país en que está ubicada la estación. Se utilizarán para ello los símbolos del prefacio a la Lista internacional de frecuencias.

4c Indíquese las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación del transmisor.

PAGINAS AZULES

Columna 5a Zona(s) o área(s) de recepción.

1. Indíquese en esta columna la zona o zonas de recepción, tal como se indican en el mapa adjunto al apéndice 1.

2. Si el área de recepción es menor que una zona entera, convendrá mencionar un país, o una parte de un país, utilizando, en lo posible, los símbolos del prefacio a la Lista internacional de frecuencias.

3. Cuando se considere necesario, indíquese, como información suplementaria, el alcance de servicio, en km.

Columna 7 Clase de emisión y anchura de banda necesaria.

Indíquese la clase de emisión y la anchura de banda necesaria, de conformidad con el artículo 2 y el apéndice 5.

Columna 8 Potencia (en kW).

Indíquese la potencia de portadora suministrada por el transmisor a la línea de alimentación de la antena.

Características de la antena de transmisión.

Columna 9a Acimut de la radiación máxima.

1. Si se utiliza una antena de transmisión con características directivas, indíquese el acimut de radiación máxima de la antena, en grados, a partir del Norte verdadero (en el sentido del movimiento de la agujas del reloj).

2. Si se utiliza una antena de transmisión sin características directivas, insértase « ND » en esta columna.

Columna 9b Ángulo de abertura del lóbulo principal de radiación. Deberá indicarse el ángulo total, en grados, en proyección sobre el plano horizontal, dentro del cual la potencia radiada en una dirección cualquiera no es inferior en más de 6 db a la potencia radiada en la dirección de radiación máxima.

PAGINAS AZULES

Columna 9c Ganancia de la antena (db).
Deberá indicarse la ganancia relativa de la antena en la dirección de radiación máxima, para la frecuencia asignada.

Columna 9d Ángulo de elevación.
Deberá indicarse, en grados, el ángulo que forma la dirección de radiación máxima con el plano horizontal.

Columna 9e Tipo de antena.
Cuando sea posible, se utilizará la nomenclatura de los «Diagramas de Antena» del C.C.I.R. En la parte III de esta Sección se enumeran los diferentes tipos de antena.

Columna 10 Horas de funcionamiento (T.M.G.).

Columna 11 Otras frecuencias utilizadas simultáneamente para el mismo programa y para la(s) misma(s) área(s).

1. Deberá inscribirse en esta columna la indicación « Nil » cuando la frecuencia notificada sea la única empleada para el programa de que se trate.

2. En los demás casos deberán indicarse las demás frecuencias utilizadas simultáneamente para el mismo programa y para la misma área.

Columna 12b Direcciones postal y telegráfica de la administración responsable de la estación *.

Las direcciones que se solicitan son aquellas a las que deberán dirigirse las comunicaciones sobre asuntos urgentes relativos a interferencias, calidad de las emisiones y cuestiones relacionados con el funcionamiento del circuito (véase el Artículo 14).

---

* Cuando estos datos figuren ya en el Prefacio a la Lista internacional de frecuencias podrán utilizarse los números o letras de referencia apropiados.

PAGINAS AZULES

Información complementaria

Toda información complementaria suministrada por la administración deberá figurar en el lugar previsto a tal efecto en el formulario de notificación.

1. Indíquese a continuación del símbolo « COORD » el nombre de la administración con la cual se haya coordinado la utilización de la frecuencia. Si no ha habido ninguna coordinación póngase la indicación « Nil ».

2. Indíquese además cualquier otra información que la administración considere pertinente, como, por ejemplo, el alcance de servicio o información relativa a la utilización de la frecuencia notificada en el caso en que ésta se emplee en forma restringida, o cuando no se utilice durante todas las horas indicadas en la columna 10, o se utilice solamente durante ciertos días de la semana, o en el caso en que se aplique la técnica de sincronización.

Título

III. Símbolos correspondientes al tipo de antena

HOR	Antena horizontal no directiva
VER	Antena vertical no directiva

DP	Dipolo
H	Horizontal
V	Vertical
R	Con reflector

(Ejemplo : DPHR significa : Dipolo horizontal con reflector.)

H	Antena de cortina de dipolos horizontales
R	Con reflector
S	Antena de elementos defasados
/..	Número de elementos de media onda en cada fila
/..	Número de filas de dipolos (una encima de otra)
/..	Altura sobre el suelo de la fila más baja de elementos, expresada en longitudes de onda
S..	Ángulo de defasaje, si procede

PAGINAS AZULES

(Ejemplo : HRS4/3/2S15 significa : Antena de cortina de dipolo horizontales, con reflector, 4 dipolos por fila, 3 filas de dipolos, a dos longitudes de onda sobre el suelo la más baja, ángulo de defasaje de 15 grados).

RHO — Antena de rombo

/. — Longitud del lado del rombo, expresada en longitudes de onda

/.. — Altura del rombo sobre el suelo, expresada en longitudes de onda

/.. — Mitad del ángulo interno mayor rombo

(Ejemplo : RHO25/04/65 significa : Antena de rombo, longitud del lado 2,5 longitudes de onda, altura sobre el suelo 0.4 longitudes de onda, mitad del ángulo lateral interno 65 grados).

TRO — Antena para radiodifusión tropical

/.. — Número de filas

/.. — Altura sobre el suelo, expresada en longitudes de onda

(Ejemplo : TRO 4/02 significa : Antena para radiodifusión tropical de 4 filas (y 4 dipolos en cada fila), a una altura de 0.2 longitudes de onda sobre el suelo).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 797-S
CORRIGENDUM N.º 1
13 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

CORRIGENDUM

En el Acta de la 12.ª sesión plenaria, deben efectuarse las modificaciones siguientes:

Página 7

En la primera línea del penúltimo párrafo, sustitúyase "inciso b) ii)" por "inciso b) bis)".

En la primera línea del último párrafo, sustitúyase "inciso b) iii)" por "inciso b) ter)". En las tercera y cuarta líneas de este párrafo, en donde dice "realmente la situación mundial actual" debe decir: "el uso real de las frecuencias". Y en la quinta línea, sustitúyase "previa petición" por "a petición de uno de ellos".

Página 9

Después del último párrafo, que termina con las palabras "carácter jurídico", agréguese lo siguiente:

"En efecto, no está seguro de que el texto del apartado 1.b) del actual Artículo 6 del Convenio cubra bien la facultad de iniciativa que ahora se le concede a la Junta para efectuar investigaciones y consultas con las administraciones, con vistas a comprobar que el uso real de las frecuencias se ajusta a las características notificadas, en contraste con la limitación que impone el número 292 del Reglamento actual. Puede ser que tampoco cubra la intervención de dicho organismo en los casos de quejas por interferencia perjudicial. Por otra parte, el texto citado parece limitar el asesoramiento a las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales, mientras que las disposiciones que involucran asesoramiento a los países nuevos o en vías de desarrollo, tal como están incorporadas en el nuevo texto de los Artículos 10 y 11, rebasan esa limitación.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

" Estas discrepancias pudieran hacer nugatorias las ampliaciones que el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones prevé en favor de dichos países, o bien se desarrollarían al margen del Convenio."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 797-S
6 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

A C T A

DE LA

12.ª SESIÓN PLENARIA

Jueves, 3 de diciembre de 1959, a las 2,35 de la tarde

Presidente	:	Sr. Charles J. Acton (Canadá)
Vicepresidentes	:	Sr. Juan A. Autelli (República Argentina) Dr. M. B. Sarwate (República de la India)
Secretario adjunto de la Conferencia	:	Sr. Clifford Stead

Asuntos tratados :

1. Adopción del Orden del día (Documento N.º 727)
2. Séptima serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.º 673)
3. Junta Internacional de Registro de Frecuencias (Documento N.º 716)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se hallan presentes las Delegaciones de los siguientes países:

Afganistán, Argentina (República), Australia (Federación de), Austria, Bélgica, Bielorrusia (República Socialista Soviética de), Brasil, Bulgaria (República Popular de), Canadá, Ceilán, Ciudad del Vaticano (Estado de la), Colombia (República de), Congo Belga y Territorio de Ruanda Urundi, Corea (República de), Checoeslovaquia, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas (República de), Finlandia, Francia, Grecia, Húngara (República Popular), India (República de), Indonesia (República de), Irán, Iraq (República de), Irlanda, Islandia, Israel (Estado de), Italia, Japón, Luxemburgo, Malaya (Federación), Marruecos (Reino de), México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos (Reino de los), Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia (República Popular de), Portugal, Provincias Portuguesas de Ultramar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, República Federal de Alemania, República Federativa Popular de Yugoeslavia, República Popular Rumana, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Suiza (Confederación), Territorios de los Estados Unidos, Territorios de Ultramar de cuyas relaciones internacionales es responsable el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Unión Sudafricana y Territorio del Sudoeste, Uruguay (República Oriental de), Venezuela (República de).

Miembros asociados:

África Oriental Británica

Empresa privada de explotación reconocida:

Compañía Portuguesa Radio Marconi

Organizaciones internacionales:

Unión Europea de Radiodifusión
Organización Internacional de Radiodifusión y Televisión.

---

1. Adopción del Orden del día (Documento N.° 727)

Se adopta el Orden del día.

El Presidente dice que antes de entrar en el Orden del día desea felicitar en nombre de la Conferencia al Vicepresidente de la I.F.R.B. Sr. Gracie, por ser hoy su cumpleaños. (Aplausos)

2. Séptima serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.º 673)

Artículo 33 - Utilización de las frecuencias en los servicios radiotelegráficos móviles marítimo y aeronáutico

El delegado de Dinamarca señala a la atención del pleno el número 740, página 7-01, que se refiere a "las bandas comprendidas entre 90 y 160 kc/s". En el número 114 del actual Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias figura una disposición casi idéntica, salvo que la banda a que se hace referencia es la de 110-160 kc/s. Así, pues, desea conocer la razón de esta discrepancia.

El delegado de Francia, en su calidad de Presidente de la Comisión de redacción, manifiesta que ésta examinará la cuestión con los Presidentes de las Comisiones interesadas.

El delegado de India propone que se incluya la palabra "también" después de "se aplican", en la primera línea del número 713, página 7-02.

Así se acuerda.

El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desea, por su parte, que en la lista de los números que figuran en la segunda línea del número 752, página 7-08, se incluya el 787a.

El delegado de Venezuela está de acuerdo con esta proposición.

Por el contrario, el delegado de Dinamarca indica que no puede estar conforme con la opinión del delegado de la Unión Soviética, puesto que el número 787a concierne a la telegrafía de banda ancha y, por consiguiente, no debe hacerse referencia a él en el número 752. Con respecto a la segunda frase de este último número, propone una modificación que no concierne al texto español y que tiene por objeto aclarar la significación de dicha frase.

Así se acuerda.

El delegado de los Estados Unidos de América se muestra conforme con el delegado de Dinamarca en que no debe hacerse referencia al número 787a.

El delegado de la U.R.S.S. manifiesta que le ha convencido la argumentación del delegado de Dinamarca y que, por tanto, retira su proposición.

El Presidente de la Comisión de Redacción subraya que el título que encabeza el número 787a, página 7-15, es "frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que están equipadas con sistemas especiales de transmisión o con sistemas telegráficos de banda ancha". Ahora bien, en el número 752a, página 7-08, se hace referencia a los tipos de emisión utilizados para dicho sistema.

El delegado de la Confederación Suiza recuerda que la Comisión 4 ha adoptado una proposición encaminada a fijar una banda exclusiva comprendida entre 25 070 y 25 110 kc/s para el servicio móvil marítimo y que, por consiguiente, sería necesaria tener en cuenta dicha proposición con respecto a la Sección V en su totalidad.

El Presidente ruega al Presidente de la citada Comisión 4 y al de la Comisión de redacción que tengan en cuenta esta cuestión.

El delegado de Japón, en su calidad de Presidente en funciones de la Comisión 7, indica que su Comisión ha adoptado la expresión "potencia de la antena", en lugar de "potencia media", y que, por tanto, debe modificarse en este sentido el número 752c.

El delegado del Reino Unido contesta diciendo que su Delegación es favorable a que se mantenga la expresión "potencia media". En lo que concierne a la cuestión que ha planteado el delegado de la Confederación Suiza, cree que este punto debe remitirse a la Comisión 7.

El delegado de los Estados Unidos de América estima que la segunda sugestión del Reino Unido es perfectamente fundada.

Se decide mantener la expresión "potencia media".

El delegado de los Estados Unidos de América propone que se supriman las palabras "distintas del Morse a velocidad manual y de la telefonía" que figuran en el número 755a. En efecto, la frase en sí es confusa y, si se tiene en cuenta que se ha tomado la misma decisión de excluirla en el número 752a, resulta innecesaria.

Así se acuerda.

El delegado del Brasil manifiesta que debería sustituirse en el número 761, página 7-10, la indicación "23 000 kc/s" por "25 000 kc/s", en armonía con la decisión tomada por la Comisión 4.

El Presidente le contesta diciendo que este asunto debe ser también objeto de consulta entre los Presidentes de la Comisión 7 y de la de redacción.

El delegado de Bélgica propone que al principio de la página 7-11, en el número 764, se sustituya la palabra "legibilidad" por "inteligibilidad".

Así se acuerda.

El delegado de Dinamarca hace observar que el número 773a, página 7-12, se ha tomado del acuerdo de la C.A.E.R., y si bien su sentido es perfectamente claro, su redacción, en cambio, no lo es. No debe hacerse ninguna referencia a los "canales primarios", puesto que no hay ninguna definición de esta clase de canales. Además, la segunda parte de la frase no es acertada. Por estas razones, propone que se supriman las palabras "y harán todo lo necesario para utilizar al máximo sus canales primarios".

El delegado de Israel hace observar que las expresiones "canales primarios" y "canales secundarios" se utilizan con relación a las bandas marítimas telefónicas.

El delegado de Dinamarca contesta diciendo que la sección que se examina se refiere únicamente a la radiotelegrafía.

El delegado del Congo Belga siente no poder estar de acuerdo con la supresión propuesta, ya que la finalidad de la disposición es la de que los países que sólo tienen una banda puedan utilizarla.

El delegado de Bélgica se muestra conforme con el delegado del Congo Belga.

El delegado de Dinamarca dice, por su parte, que en su país hay dos frecuencias en la mayoría de las bandas y que se ignora en absoluto cuál es el canal primario. Además, no cree que sea conveniente insistir cerca de los países para que utilicen sus canales "al máximo". Así, pues, sigue sustentando el criterio de que se supriman las palabras que ha mencionado.

Se decide, por 34 votos contra 10 y 5 abstenciones, mantener el número 773a con la misma redacción.

Después de prolongarse aún el debate con la intervención de los delegados de Dinamarca, Suiza, Israel, Unión Sudafricana y Venezuela, el Presidente manifiesta que aun cuando acaba de tomarse una decisión sobre este asunto, no tiene ningún inconveniente, si así lo desean los delegados, en que se efectúen las oportunas consultas con los Presidentes de la Comisión 7 y de la de redacción, para ver si es posible mejorar la redacción del número 773a.

El delegado de Dinamarca se refiere al número 797a, página 7-17, y declara que no cree que la segunda parte de la disposición deba tener carácter obligatorio, y por ello propone que en la tercera línea del párrafo se sustituya la palabra "dispondrán" por "podrán disponer" y que se suprima la expresión "en lo posible".

El delegado de Israel hace observar que este texto, tal y como está redactado, lo ha adoptado la Comisión 7.

El Presidente de la Comisión de redacción opina, por su parte, que se podría sustituir "dispondrán" por "deberían disponer".

El delegado de los Países Bajos, en su calidad de Presidente de la Comisión 7, confirma que en el texto adoptado por su Comisión se ha utilizado la palabra "dispondrán".

El delegado de Dinamarca cree que se puede lograr la finalidad que se persigue con este párrafo por distintos medios que los especificados.

Se vota seguidamente la proposición del delegado de Dinamarca con los siguientes resultados: 8 votos a favor, 15 en contra y 28 abstenciones. El Presidente declara que teniendo en cuenta que el número de abstenciones es superior al 50% del total de votos, será necesario aplazar el debate sobre esta cuestión hasta la sesión próxima.

El delegado de los Países Bajos propone, para ganar tiempo, la sustitución de "dispondrán" por "deberían disponer" y la supresión de las palabras "en lo posible". Si el delegado de Dinamarca está dispuesto a aceptar esta proposición se evitará así tener que volver sobre el asunto en la sesión próxima.

Los delegados de India y Estados Unidos de América apoyan la proposición del delegado de los Países Bajos.

El delegado de Dinamarca contesta que no tiene inconveniente en aceptar la proposición de los Países Bajos.

El Presidente propone, por su parte, que se adopte la proposición del delegado de los Países Bajos para no tener que volver a examinar el número 797a, en la próxima sesión.

Así se acuerda.

El delegado de Israel propone la supresión de la segunda frase del número 801, página 7-18, puesto que los documentos de servicio a que se hace referencia en ella no se publicarán en lo futuro.

Así se acuerda.

Apéndice 2 - Informe de una irregularidad o de una infracción al Convenio de Telecomunicaciones o al Reglamento de Radiocomunicaciones

El delegado de la Federación Malaya dice que, en vista de la adopción, en la sesión anterior, del Apéndice 1a, los puntos 15-20 del formulario son una repetición y deben suprimirse.

El Presidente de la Comisión de redacción manifiesta que los Apéndices 1a y 2 tratan de cuestiones diferentes. No implican contradicción alguna y, por consiguiente, su supresión no está justificada.

El delegado de los Países Bajos, en su calidad de Presidente de la Comisión 7, está de acuerdo con esta última opinión.

El delegado de la Federación Malaya pregunta qué formulario debe rellenarse en el caso de interferencia que no suponga una infracción al Convenio ni al Reglamento de Radiocomunicaciones.

El delegado de Portugal dice que debe mantenerse en su forma actual todo el Apéndice 2. El formulario que figura en el Apéndice la es el que debe utilizarse en caso de interferencia, y es completamente diferente del contenido en el Apéndice 2. Espera que con ello quede contestada la pregunta suscitada por el delegado de la Federación Malaya.

El delegado de la Federación Malaya da las gracias por esta aclaración.

Se aprueba la séptima serie de las hojas azules así modificada y con los cambios de redacción propuestos por los delegados de Venezuela, Israel, Federación Malaya y la República Federal de Alemania.

3. Junta Internacional de Registro de Frecuencias (Documento N.° 716)

El Presidente dice que el pleno no ignora que se ha informado a la Conferencia de plenipotenciarios acerca de la opinión de la Conferencia de Radiocomunicaciones con respecto a la ampliación de las funciones de la I.F.R.B., pero no en lo que concierne a "las funciones esenciales" de la Junta a que se refiere el Artículo 6.1 del Convenio. La Proposición N.° 327 de México, encaminada a dar una mayor amplitud a las disposiciones del inciso b) del Artículo 6.1 para determinar con más precisión las tareas esenciales de la I.F.R.B., ha sido presentada por el Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios a la Conferencia de Radiocomunicaciones con objeto de que emita su opinión sobre la misma. La proposición figura en el Documento N.° 716.

El delegado de México dice que la Delegación de su país en la Conferencia de Radiocomunicaciones ha insistido constantemente sobre la necesidad de que la I.F.R.B. cumpla la misión que se le asigna en el Convenio, en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Acuerdo de la C.A.E.R. Ha puesto de relieve que, por diversas razones, la Junta no ha podido cumplir enteramente sus funciones. La Conferencia de Radiocomunicaciones ha adoptado ya varias decisiones para que la Junta pueda cumplir más adecuadamente la misión que se le asigna en el Artículo 6.1 b) del Convenio. Lo único que se necesita, por consiguiente, es modificar el inciso del citado artículo del Convenio para que refleje las decisiones adoptadas por la Conferencia de Radiocomunicaciones.

Con respecto al inciso b) ii) propuesto, la Conferencia de Radiocomunicaciones ya ha modificado el Artículo 14 y las partes correspondientes del Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones; por tanto, el inciso citado no añade nada nuevo y sólo tiene por finalidad lograr que las decisiones adoptadas se reflejen en el Convenio.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El inciso b) iii) es simplemente la expresión de una de las finalidades fundamentales de la Conferencia de Radiocomunicaciones, es decir, establecer una Lista de frecuencias que refleje realmente la situación mundial actual. Hasta ahora, la I.F.R.B. lo único que podía hacer era consultar a los Miembros y Miembros asociados, previa petición. La nueva disposición le permitirá actuar por su propia iniciativa y consultar a las administraciones cuando haya indicios de que ciertas asignaciones no se ajusten a la Lista. Recuerda que la Comisión 5 ha opinado, casi unánimemente, que debe concederse a la I.F.R.B. esa posibilidad.

Espera que el pleno adopte la proposición que figura en el Documento N.º 716 en la que, insiste, no interviene ningún factor nuevo.

El delegado de Venezuela declara que apoya la proposición mexicana del Documento N.º 716.

El delegado del Reino Unido manifiesta que su Delegación ve con agrado la finalidad de la proposición mexicana, pero considera que en el Convenio sólo deben indicarse las tareas esenciales de la I.F.R.B. El Artículo 6.1 b), en su forma actual, abarca todos los puntos a que se ha referido el delegado de México; las funciones detalladas de la I.F.R.B. deben indicarse en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, a su juicio, se exponen con toda precisión en el nuevo texto del Artículo 10 de dicho Reglamento (Documento N.º 701).

Existe el peligro de que la repetición de disposiciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Convenio origine dificultades, y numerosas proposiciones presentadas a las Conferencias de Radiocomunicaciones y de plenipotenciarios no tienen otro objeto que evitar tales repeticiones. En resumen, no cree que sea necesario modificar el Convenio en la forma propuesta por el delegado de México.

El delegado de Paraguay apoya la proposición mexicana; es necesario que el Artículo 6.1 b) del Convenio sea más detallado, y no considera que dé lugar a repeticiones.

El delegado de los Estados Unidos de América dice que su Delegación ve también con simpatía la proposición mexicana, pero que está de acuerdo con la opinión del delegado del Reino Unido. El Artículo 6 del Convenio se refiere meramente a las "funciones esenciales" de la I.F.R.B.; sus funciones concretas están indicadas en los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones y las cuestiones planteadas por el delegado de México están previstas en el nuevo texto del Artículo 10 (Documento N.º 701).

El delegado de España estima acertada toda aclaración de las obligaciones y de las funciones de los organismos de la Unión, por lo que apoya la proposición del delegado de México.

El delegado de Suiza está de acuerdo con el del Reino Unido. En el Convenio deben figurar solamente principios generales, y las disposiciones del Artículo 6.1 b) ii) y iii) ya figuran en los números 292 y 293 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Propone, como solución de transacción, que se devuelva el Documento N.º 716 a la Comisión 5, que podrá considerar la conveniencia de una nueva redacción de los números 292 y 293 del Reglamento de Radiocomunicaciones, basándose en la proposición mexicana.

El delegado de México da las gracias a los delegados que han apoyado su proposición, a cuyo contenido no se han hecho en realidad objeciones, según se desprende del debate. Algunos delegados han señalado ya que la esencia de su proposición figura en los nuevos textos de los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones; por consiguiente, sugiere que bastaría con que la Conferencia de Radiocomunicaciones informara a la de

plenipotenciarios acerca del debate sostenido, dejando a ésta en libertad de decidir la forma en que podrían incorporarse al Convenio las ideas expuestas.

El Presidente recuerda que la Conferencia de plenipotenciarios ha solicitado la opinión de la de Radiocomunicaciones (Documento N.º 716) sobre la proposición mexicana. Evidentemente, el objeto de dicha solicitud es saber si es necesario introducir algún cambio en el Artículo 6 del Convenio. Por tanto, quizá no baste que la Conferencia de Radiocomunicaciones se limite a contestar que ha decidido modificar los Artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones relativos a las funciones de la I.F.R.B., por lo que considera que dicha Conferencia debe adoptar una decisión sobre la proposición mexicana aunque, naturalmente, la Conferencia de plenipotenciarios no tiene que considerarse obligada en ningún aspecto.

El delegado de México manifiesta que no cree que sea realmente necesario que se someta a votación la proposición de su Delegación. La labor de la Conferencia de Radiocomunicaciones quedará cumplida con informar a la Conferencia de plenipotenciarios de las decisiones que se hayan tomado para modificar el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones, en lo que respecta a las funciones de la I.F.R.B.

El Presidente dice que, a su juicio, la Conferencia de plenipotenciarios no adoptará ninguna medida encaminada a modificar el Artículo 6 del Convenio, a menos que la Conferencia de Radiocomunicaciones le comunique taxativamente que debe hacerlo así. Tal comunicación sólo podrá hacerse, a su juicio, si es respaldada por una decisión concreta de la Conferencia de Radiocomunicaciones. Por consiguiente, considera necesario someter a votación el principio de la proposición mexicana.

El principio de la proposición mexicana (Documento N.º 716) es rechazado por 12 votos a favor, 39 en contra y 9 abstenciones.

El Presidente anuncia que informará al Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios del resultado de la votación, del que se desprende que la Conferencia de Radiocomunicaciones opina que debe mantenerse en su forma actual el Artículo 6.1 b) del Convenio.

El delegado de México manifiesta que siente enormemente que se haya llegado a una votación innecesaria, puesto que el resultado puede dar lugar a una impresión falsa. A fin de evitar esta posibilidad, ruega al Presidente que transmita un ejemplar del acta de la sesión al Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios con el resultado de la votación. De no hacerse así, dicha Conferencia ignoraría que en la Conferencia de Radiocomunicaciones se han puesto de manifiesto dos puntos de vista diferentes acerca de saber si el Artículo 6 del Convenio abarca o no todos los detalles comprendidos en los nuevos Artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La mera transmisión del resultado de la votación a la Conferencia de plenipotenciarios puede originar cierta confusión y dificultades de carácter jurídico.

El Presidente contesta al delegado de México diciéndole que accede gustoso a su petición de que se transmita el acta de la sesión al Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios. Considera también que se deben enviar los nuevos proyectos de Artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones tan pronto como los haya adoptado la Comisión 5.

El delegado de Pakistán explica que se ha abstenido en la votación por entender que el pleno ve favorablemente las finalidades de la proposición del delegado de México, pero que no cree que sea necesario efectuar ninguna adición ni modificación en el Convenio. A su juicio, se debe aclarar este punto de vista a la Conferencia de plenipotenciarios.

El delegado de Italia lamenta no estar de acuerdo con el procedimiento que ha expuesto el Presidente. En efecto, se trata de una cuestión de carácter técnico, y la Conferencia de plenipotenciarios no es competente para tomar ninguna decisión acerca de ella. La Conferencia de Radiocomunicaciones debe decir concretamente si es necesario o no modificar el Artículo 6 del Convenio.

El Presidente aclara que la Conferencia de plenipotenciarios lo único que ha hecho es pedir una opinión. Además, el Artículo 6 del Convenio lo redactó la Conferencia de plenipotenciarios de Buenos Aires sin hacer ninguna referencia a la Conferencia de Radiocomunicaciones y, por consiguiente, su sucesora debe ser competente para tomar una decisión acerca de la cuestión que se debate. Es evidente que la Conferencia de Radiocomunicaciones no puede dictar ninguna norma a la de plenipotenciarios.

El delegado de Francia hace observar que la Conferencia de plenipotenciarios ha solicitado concretamente que la de Radiocomunicaciones dé su opinión sobre la proposición mexicana. Ahora bien, se ha rechazado esta proposición y cree, pues, que la Conferencia de Radiocomunicaciones no debe meramente limitarse a señalar el hecho sino que, además, debe dar las razones en que se ha fundado para obrar de este modo. Existen dos razones y la mayoría lo ha aceptado claramente así, la primera de ellas, que el Artículo 6.1 b) del Convenio abarca todos los puntos mencionados en la proposición mexicana y, la segunda, que los incisos b) ii) y b) iii) se tienen ya en cuenta en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente dice que tiene el propósito de informar al Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios acerca de los puntos mencionados por el delegado de Francia.

Se levanta la sesión a las 4,10 de la tarde.

Los relatores,	El Secretario adjunto de la Conferencia,	El Presidente,
C. Mackenzie S. Vittèse	Clifford Stead	Charles J. Acton

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 798-S
6 de diciembre de 1959

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

15.ª sesión plenaria

Lunes, 7 de diciembre de 1959, a las 9 de la mañana

1. Décima serie de textos de la Comisión de redacción - Continuación (Documento N.º 705, páginas 10 - 61).
2. Duodécima serie de textos de la Comisión de redacción (Documento N.º 726).
3. Informe del Grupo especial - Futura política en relación con el espectro de frecuencias radioeléctricas entre 4 y 27,5 Mc/s (Documento N.º 774).
4. Proyecto de Resolución - Las telecomunicaciones y el uso pacíficos de vehículos espaciales (Documento N.º 778).
5. Declaración de la República Federal de Alemania (Documento N.º 794).
6. Nota del Presidente - Artículo 6 del nuevo Convenio (Documento N.º 795).
7. Acta de la undécima sesión plenaria (Documento N.º 757).
8. Otros asuntos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 799-S
7 de diciembre de 1959

COMISIÓN 5

INFORME

18.ª sesión de la Comisión 5

Jueves, 26 de noviembre de 1959 - Sala A, a las 3 de la tarde

El Presidente abre la sesión y consulta sobre las medidas a adoptar con respecto al Documento N.º 588, que por la mañana ha sido aprobado punto por punto, previa introducción de modificaciones.

El delegado de Estados Unidos de América propone que se adopte dicho Documento N.º 588, modificado, remitiéndolo seguidamente al Grupo de trabajo 5A.

El delegado de México insiste en sus anteriores afirmaciones de que existen laguras en el procedimiento establecido en el Documento N.º 588 y que duda de su eficacia. Sin embargo cree que las administraciones habrán de realizar todos los esfuerzos necesarios, una vez se de vigencia a dicho procedimiento, para lograr resultados satisfactorios. Se reserva el derecho de volver sobre el asunto en sesión plenaria.

El delegado de Australia apoya al delegado de Estados Unidos de América.

El delegado de la República Popular de Rumania considera que el procedimiento presenta inconvenientes y que debería ensayarse antes de adoptarlo. Formula reservas sobre dicho procedimiento.

El delegado de la U.R.S.S. cree que el procedimiento que figura en el Documento N.º 588 no permite resolver los problemas importantes que se plantean en la utilización de frecuencias para la radiodifusión por altas frecuencias, tales como el del aumento del número de estaciones, el de las estaciones fuera de banda que alcanzan ya la cifra de 612, etc. Por ello propone que se rechace el Documento N.º 588 en su forma actual.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El delegado de la República Popular Húngara, después de oir las discusiones sobre el Documento N.º 588, considera que el procedimiento propuesto no permite resolver los problemas de la radiodifusión por altas frecuencias. Por tanto formula reservas sobre dicho procedimiento.

El delegado de Brasil apoya la proposición de Estados Unidos de América sobre la adopción del Documento N.º 588.

Se pone a votación la adopción del Documento N.º 588 modificado, con el resultado siguiente:

36 votos a favor de la adopción del documento
10 votos en contra
6 abstenciones

Se adopta el Documento N.° 588 modificado.

El delegado de Pakistán manifiesta que se ha abstenido por considerar que el Documento N.° 588 no contiene medidas eficaces para satisfacer las necesidades de los países nuevos o en vías de desarrollo.

El delegado de México declara que ha votado en contra del Documento N.° 588 porque ofrece grandes lagunas; sin embargo, la Administración mexicana colaborará en la medida de lo posible para la aplicación de este procedimiento.

El delegado de la República Popular Búlgara manifiesta quo no puede aceptar dicho procedimiento y se reserva el derecho a plantear nuevamente la cuestión en la sesión plenaria.

El delegado de Etiopía se ha abstenido porque no cree que el procedimiento permita satisfacer las necesidades de los países nuevos o en vías de desarrollo. Se reserva el derecho de volver ulteriormente sobre el asunto.

El Presidente pide que se formulen las observaciones o sugerencias oportunas para el examen del documento por el Grupo 5A.

El delegado de la U.R.S.S. propone, dado el carácter experimental del procedimiento adoptado, que se incluya como anexo en el Reglamento de Radiocomunicaciones y que después de un periodo de prueba de dos años, el Consejo de Administración de la Unión dé forma definitiva a las recomendaciones de acuerdo con los resultados obtenidos. Apoyan esta proposición los delegados de la República Socialista Soviética de Ucrania, de la República Popular Búlgara y de la República Popular Rumana.

El delegado de los Estados Unidos de América propone que el procedimiento adoptado se incorpore al Capítulo IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, a continuación del Capítulo II. Le apoyan los delegados del Reino Unido, de Colombia, de Italia y de Holanda.

Puesta a votación se rechaza la proposición de la U.R.S.S. por 34 votos contra 11 y 10 abstenciones.

Se adopta seguidamente la proposición de los Estados Unidos de América por 36 votos contra 9 y 11 abstenciones.

En consecuencia, se confiará el Documento N.° 588 al Grupo de Redacción para que establezca su texto definitivo.

El Presidente da las gracias a los Sres. Autelli, Gejer y a todos los que han participado en la elaboración del Documento N.º 588 y propone proceder al examen de los Documentos N.ºs 270 y 412, figurando en este último el estudio de los observadores de la O.I.R.T. sobre la situación real de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias.

El delegado de Estados Unidos de América opina que la ampliación de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias repercutirá en detrimento del servicio fijo. Ahora bien, la encuesta realizada por el grupo especial ha demostrado que los países conceden la misma importancia al servicio fijo que a la radiodifusión. Por ello propone que el Presidente de la Comisión 5 formule su informe oral a la Comisión 4 en los términos siguientes:

"Habida cuenta

a) de las recomendaciones que figuran en el Documento N.º 652;
b) del nuevo procedimiento de gestión de frecuencias para las bandas de radiodifusión por altas frecuencias que la Comisión acaba de adoptar;
c) de las medidas adoptadas por el Grupo de trabajo 5A para la puesta en práctica de las recomendaciones y del procedimiento;

"La Comisión 5 considera que no es necesario que esta Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones introduzca modificaciones en la atribución del espacio del espectro al servicio de radiodifusión por altas frecuencias."

El delegado de Canadá apoya dicha proposición.

El delegado de la U.R.S.S. opina que se han formulado muchas proposiciones durante la conferencia orientadas a la ampliación de las bandas de radiodifusión o para compartir determinadas bandas con otros servicios. Además sigue habiendo más de 600 estaciones que operan fuera de banda. Por todo ello propone que la respuesta del Presidente de la Comisión 5 a la Comisión 4 se ajuste al siguiente texto:

"Proyecto de resolución sobre la explotación ulterior de las estaciones de radiodifusión fuera de banda atribuidas al servicio de radiodifusión en la gama 4 MHz - 27,5 MHz"

"Habida cuenta:

"a) Que las bandas de frecuencias previstas para la radiodifusión en la gama 4 MHz - 27,5 MHz se encuentran en extremo sobrecargadas;

"b) Que, en consecuencia, existen más de 600 estaciones de radiodifusión que se ven obligadas a utilizar las frecuencias fuera de banda previstas para los servicios de radiodifusión;

"c) Y que no parece que exista posibilidad de que la actual Conferencia de Radiocomunicaciones pueda adoptar medidas para la ampliación de la banda de frecuencias para el uso exclusivo de los servicios de radiodifusión en la gama 4 - 27,5 MHz;

"Recomienda:

"1. Que las administraciones continúen utilizando provisionalmente las frecuencias fuera de banda para las estaciones de radiodifusión en las bandas /4 000 - 4 063 kHz/ - /5 900 - 5 950/ - /9 775 - 9 800 kHz/ - /11 975 - 12 075 kHz/ - /15 450 - 15 600/

"2. Que, en la medida de lo posible, la I.F.R.B., asigne a dichas estaciones frecuencias que se encuentren dentro de los límites de las bandas previstas para la radiodifusión por altas frecuencias;

"3. Que en caso de imposibilidad de atribución de frecuencias en las bandas previstas para la radiodifusión por altas frecuencias a las estaciones que no operan en las bandas de radiodifusión, las bandas de frecuencias previstas en el punto 1 de la presente resolución continuarán compartiéndose entre el servicio de radiodifusión y el servicio fijo hasta la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones."

El delegado de India cree que la Comisión debería dar una respuesta a la pregunta siguiente: ¿Las necesidades de la radiodifusión exigen una ampliación de las bandas? Ahora bien, ha quedado demostrado que las interferencias actuales que se producen en los países nuevos o en vías de desarrollo imponen una ampliación de las bandas de radiodifusión. Por tanto considera que la Comisión 5 debería informar a la Comisión 4 que se hace necesaria la ampliación de bandas, correspondiendo a la Comisión 4 decidir si es posible realizar dicha ampliación.

El delegado de Argentina recuerda que su Delegación formuló una proposición al comenzar la Conferencia en el sentido de que no habría de introducirse ninguna modificación en la distribución de bandas en la gama 4 - 27,5 MHz. Los países nuevos y en vías de desarrollo han manifestado que concedían la misma importancia al servicio fijo que a la radiodifusión. Por dichas razones, apoya la proposición de los Estados Unidos de América y no puede aceptar la de la U.R.S.S.

El delegado del Reino Unido apoya la proposición de Estados Unidos de América.

El delegado de la República Socialista Soviética de Bielorrusia apoya la proposición de la U.R.S.S. que representa una fórmula de transacción.

El delegado de la República Arabe Unida pide que al punto 1 de la proposición de la U.R.S.S. se añada la banda /7 000 - 7 100 MHz/ y que en el punto 3 se ponga el servicio de "aficionados" después del servicio fijo.

El delegado de la U.R.S.S. acepta dicha modificación.

El delegado de Portugal opina que considerando que el Grupo 5B no ha logrado establecer un plan, resulta imposible a la Comisión 5 emitir un juicio. Cualquier nueva discusión sobre dicha cuestión excede de los términos del mandato de la Comisión 5. Propone: 1.° Interrumpir la discusión; 2.° Adoptar la respuesta a la Comisión 4 que propone Estados Unidos de América.

El delegado de Paraguay apoya la proposición de Portugal.

El delegado de la República Popular Búlgara está convencido que el problema de la radiodifusión por altas frecuencias sólo puede resolverse mediante la ampliación de bandas. Apoya la proposición de la U.R.S.S.

El delegado de la U.R.S.S. no está de acuerdo con el punto de vista de las delegaciones que consideran que esta cuestión no compete a la Comisión 5. Por el contrario, opina que la Comisión espera la respuesta de la Comisión 5 para adoptar una decisión. Corresponde a la Comisión 5 decidir donde operarán las 612 estaciones que se encuentran fuera de banda. ¿Van a dejar de funcionar? En caso negativo se hace necesario establecer un statu. La Comisión 5 tiene que contestar en forma precisa a la Comisión 4 y no dejar la cuestión pendiente.

El delegado de Estados Unidos de América recuerda al Presidente que el delegado de Portugal ha presentado una moción de orden.

El delegado de Portugal invita al Presidente a aplicar el Reglamento, según el cual, una moción de orden debe ponerse a votación después de haber concedido la palabra a dos delegados que sustenten opiniones contrarias; ahora bien, dos delegados acaban de intervenir en tales condiciones. Por tanto exige que se ponga a votación su moción de orden.

El Presidente declara que no ha considerado que la proposición se haya formulado con carácter de moción de orden.

El delegado de Portugal precisa que ha presentado una moción de orden.

El delegado de la U.R.S.S. manifiesta que no está de acuerdo con el delegado de Portugal sobre el cierre de la discusión. Solicita que se ponga a votación secreta la proposición de la U.R.S.S.

El delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania apoya la proposición de la U.R.S.S.

Se celebra una votación a mano alzada sobre el cierre de la discusión con el resultado siguiente:

35 votos a favor del cierre
10 votos en contra
10 abstenciones.

El Presidente propone que la Comisión se pronuncie sobre la proposición de la U.R.S.S. que es la única que trata de resolver los problemas planteados en los Documentos N.^{os} 270 y 412.

El delegado de Portugal formula una moción de orden, recordando al Presidente que en el Reglamento se prevé que la primera proposición presentada es la que ha de ponerse a votación, o sea la de los Estados Unidos de América.

El delegado de Colombia plantea una cuestión de procedimiento y declara que la proposición presentada por la U.R.S.S. no es de la competencia de la Comisión. Formula una moción de procedimiento ajustándose al N.º 10 del Artículo 13 del Convenio de Buenos Aires y, antes de proseguir, solicita que se adopte una decisión sobre esta cuestión de competencia.

El delegado de la U.R.S.S. considera que su proposición entra dentro de los términos del mandato de la Comisión y recuerda que la Comisión 4 espera una respuesta y que ésta no se hallará suspendiendo los debates.

El delegado de Estados Unidos de América está de acuerdo con el delegado de Colombia en que la proposición de la U.R.S.S. no compete a la Comisión 5. Apoya la moción de orden del delegado de Colombia y pide al Presidente que manifieste la decisión que piensa adoptar sobre la proposición de la U.R.S.S. En caso de considerarlo opotuno, se opondrá a dicha decisión.

El Presidente declara que la proposición de la U.R.S.S. entra en los términos del mandato de la Comisión. Habiendo comprobado que más de cinco delegaciones piden que la proposición se ponga a votación secreta procederá en tal sentido.

El delegado de Estados Unidos de América, como ya lo había anunciado, se opone a la decisión del Presidente y pide que se vote sobre la validez de esta decisión.

El delegado de Colombia plantea una cuestión de procedimiento y recuerda al Presidente los términos del Reglamento. Pide que se vote sobre la decisión del Presidente.

Después de una intervención del delegado de la República Popular de Bulgaria, se decide someter a votación secreta la decisión del Presidente.

Actúan como escrutadores los delegados de Canadá, Italia y República Popular Rumana.

La votación da el siguiente resultado:

En favor de la decisión del Presidente	19
En contra	33
Abstenciones	5
Votos no válidos	1

El delegado de Estados Unidos de América pide que se vote su proposición.

El delegado de México apoya la proposición de Estados Unidos de América.

El delegado de la U.R.S.S. estima que la proposición de los Estados Unidos de América no responde al problema de las 632 estaciones que trabajan fuera de banda. Deja en el mismo estado, si no peor, la situación de la radiodifusión por altas frecuencias. Por ello la U.R.S.S. se opone a la proposición.

El delegado de Etiopia desea que al párrafo a) de la proposición de los Estados Unidos de América se agregue el texto del Documento N.° 552 y que se suprima la última frase de la proposición.

El delegado del Congo Belga pide que en la proposición de los Estados Unidos de América se haga mención del problema de la radiodifusión nacional y de la posibilidad de compartir en el tiempo con el servicio fijo.

El delegado de la República Popular de Bulgaria estima que la proposición no tiene en cuenta ninguna de las necesidades de los nuevos países. Apoya las opiniones de la U.R.S.S., de Etiopía y del Congo Belga.

El delegado de Brasil apoya la proposición de los Estados Unidos de América.

El delegado de Marruecos no está de acuerdo con una proposición que ignora las necesidades del 40 por ciento de los países. Pide que se agregue a la proposición un párrafo en el que se haga mención, con referencia a la Comisión 4, de las necesidades de esta minoría de países.

El delegado de Bélgica declara que si la proposición de los Estados Unidos de América no se enmienda según lo sugerido por el Congo Belga, se abstendrá de votar.

Después de un intercambio de opiniones entre el Presidente y los delegados de los Estados Unidos de América, Etiopía, Marruecos y República Popular de Bulgaria, se decide poner a votación la proposición de los Estados Unidos de América.

Una votación a mano alzada da el resultado siguiente:

En favor de la proposición	41
En contra	13
Abstenciones	4

Se decide, pues, que el Presidente de la Comisión 5 dé a la Comisión 4 la siguiente respuesta:

"Teniendo en cuenta:

a) Las recomendaciones del Documento N.° 652;

b) el nuevo procedimiento de gestión de las frecuencias para las bandas de radiodifusión por altas frecuencias que la Comisión 5 acaba de adoptar;

c) las medidas adoptadas por el Grupo de trabajo 5A para la aplicación de las recomendaciones y del procedimiento;

la Comisión 5 considera que no es necesario introducir modificaciones en la atribución del espacio del espectro de frecuencias al servicio de radiodifusión por altas frecuencias."

Además, en su informe verbal, el Presidente dará cuenta de la opinión de la minoría.

El Presidente declara terminado el examen de los Documentos N.os 270 y 412 y pide a la Comisión que se pronuncie sobre el Documento N.° 593 relativo a los planes de adjudicación para el servicio móvil aeronáutico en ondas decamétricas.

El Sr. Autelli, Presidente del Grupo 5B, presenta brevemente el documento y declara que el Grupo de trabajo 5B lo adoptó por unanimidad.

El Sr. Lebel, Presidente del Subgrupo 5B2, da algunas precisiones sobre el documento.

El delegado de la U.R.S.S. pide que en el punto 8, página 10 del Anexo, se supriman las palabras "dentro del territorio de la U.R.S.S.".

El Sr. Lebel dice que aunque esto no se ha tratado en el Grupo de trabajo 5B ni en el Subgrupo 5B2, su opinión es que, en vista de la aplicación del párrafo 5 de la página 10 del Anexo 1 al documento N.° 593, la modificación propuesta por la U.R.S.S. no significa gran diferencia. La aplicación de la fórmula de que se trata se proyecta por los expertos aeronáuticos para proporcionar un mínimo de protección de 15 db en otras zonas.

El delegado de India comparte el punto de vista del Sr. Lebel.

El delegado de Francia teme que la supresión de esas palabras entrañe dificultades en la explotación de las frecuencias, por razón de las interferencias que se puedan causar por estaciones de aeronaves. Esta opinión es apoyada por los delegados de Países Bajos, Bélgica, Estados Unidos de América y Reino Unido.

El delegado de la U.R.S.S. no ve cómo podrían producirse interferencias y estima que los términos cuya supresión propone son inútiles.

El delegado de Francia dice que si se adopta la supresión de las palabras "dentro del territorio de la U.R.S.S.", él propone que se sustituyan por las palabras "para sus estaciones aeronáuticas".

El delegado de la U.R.S.S. declara: 1.°, que tiene la intención de utilizar esas frecuencias para vuelos internacionales; 2.°, que no está de acuerdo con una limitación dentro del territorio soviético.

El delegado de Francia estima que esta declaración confirma sus temores, pues si se utilizan esas frecuencias para vuelos internacionales habrá riesgos de interferencia de estaciones europeas por las aeronaves soviéticas. Pide que la mayoría se pronuncie sobre esta cuestión.

El Presidente pregunta qué otras observaciones hay respecto de la proposición de la U.R.S.S., y puesto que no se hacen otras observaciones dice que la mayoría se pronuncia por la supresión solicitada por la U.R.S.S.

El delegado de Francia responde que la Comisión no ha tenido aún posibilidad de opinar sobre la cuestión. Pide por consiguiente:

1.º que se vote sobre la proposición de la U.R.S.S.;

2.º que según sea el resultado de la votación, la Comisión se pronuncie sobre la proposición francesa.

Es apoyado por los delegados de Italia, Bélgica, Estados Unidos de América, España y Países Bajos.

Después de alguna discusión se decide que el Sr. Lebel, el delegado de la U.R.S.S. y el delegado de Francia formen un grupo encargado de hallar un texto de transacción.

El Presidente declara que se adopta el Documento N.º 593 a reserva de las modificaciones que en el párrafo 8, página 10, introduzca el citado grupo.

Se levanta la sesión a las 7 de la tarde.

El relator,
J. Barrailler

El Presidente,
M. Joachim

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

S

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º 800-S
18 de diciembre de 1959

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS POR LA CONFERENCIA

N.os 751 a 800

N.º	Origen	Destinación	Título
751	Comisión 5	Comisión 5	Proyecto de resolución Método de establecimiento del nuevo Registro Internacional de Frecuancias.
752	Comisión 7	Comisión 7	Apéndice 8a - Señales del alfabeto Morse
753	Secretaría	Sesión plenaria	Nota de la Secretaría Representación en la Junta Internacional de Registro de Frecuancias. U.R.S.S.
754	Italia	Comisión 7	Proposición N.º 5575 Artículo 19 - Sección II
755	Subcomisión 7A	Comisión 7	Textos propuestos Artículo 22 - Licencias
756	Comisión 5	Comisión 5	Informe, 20.ª sesión, 30 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C
757 (Rev.)	Sesión plenaria	Sesión plenaria	Acta de la 11.ª sesión plenaria, 30 de noviembre de 1959, a las 15.00 h.
758	Subcomisión 7A	Comisión 7	Textos propuestos, Artículo 19
759	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5	Proyecto de resolución relativa a la aplicación entre el 1.º de marzo de 1960 y el 31 de diciembre de 1960 del procedimiento especificado en el Artículo 11a del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) para las bandas entre 5 950 kc/s y 26 100 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión (Texto del Documento N.º DT 860)
760	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5	Apéndice 1 (Texto del Documento N.º DT 862)

N.º	Origen	Destinación	Título
761	Subcomisión 7B	Subcomisión	Informe, 21.ª sesión, 11 de noviembre de 1959
762	" "	Subcomisión 7B	Informe, 22.ª sesión
763	Secretaría		Programa de sesiones del 7 al 13 de diciembre
764	Comisión 8	Asamblea plenaria	Textos para la aprobación de la Asamblea plenaria, Azules, 4.ª serie (bis)
765	Grupo de trabajo 5A	Comisión 5	Informe del Grupo de trabajo 5A
766	Comisión 3	Comisión 3	Informe, 4.ª sesión, 29 de noviembre de 1959, a las 15,00 h.
767	Secretaría	Comisión 3	Gastos en 30 de noviembre y estimaciones aproximadas de los gastos de las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones, Ginebra, 1959
768	Secretaría	Comisión C y 3	Lista de participantes en el pago de los gastos de las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones Ginebra, 1959
769	Presidencia	Sesión plenaria	Decisión adoptada en la reunión celebrada por los países de la zona europea de radiodifusión representados en la Conferencia
770	Comisión 8	Asamblea plenaria	Textos para la aprobación de la Asamblea plenaria Azules, 14.ª serie
771	Secretaría	Sesión plenaria	Representación en la Junta Internacional de Registro de Frecuencias - Brasil
772	Grupo especial 5B1	Comisión 5	Frecuencias "entre barcos" en las bandas 1 605-3 600 kc/s en la Región 1
773	Grupo especial de la Comisión 4	Comisión 4	Recomendación relativa al servicio de radioastronomía
774	Grupo especial	Sesión plenaria	Futura politica en relación con el espectro de frecuencias radioeléctricas conprendido entre 4 y 27,5 Mc/s

N.º	Origen	Destinación	Título
775 (Rev.)	Grupo de trabajo 7E	Comisión 7	Informe final del Grupo de trabajo 7E
776	Secretaría	Sesión plenaria	Representación en la Junta Internacional de Registro de Frecuencias - Federación de Australia
777	Comisión 4	Comisión 4	Informe, 38.ª sesión, 4 de diciembre de 1959, a las 9 de la mañana
778		Sesión plenaria	Proyecto de resolución. Las telecomunicaciones y la utilización con fines pacíficos de los vehículos de espacio extraterrestre
779	Secretaría	Sesión plenaria	Telegrama. Convocación de la reunión de los delegados de los países de la zona europea de radiodifusión y de la zona europea marítima
780	Presidencia	Sesión plenaria	Orden del día, 14.ª sesión plenaria, 6 de diciembre de 1959, 9,30 de la mañana
781	Comisión 5	Sesión plenaria	Carta al Presidente de la Conferencia - Necesidades prácticas de los países que necesitan una asistencia especial
782	Comisión 6	Comisión 6	Recomendación relativa a las normas técnicas del I.F.R.B.
783	Subcomisión 7B	Subcomisión 7B	Informe, 23.ª sesión, 14 de noviembre de 1959
784	"	Subcomisión 7B	Informe, 24.ª sesión, 16 de noviembre de 1959
785	"	Subcomisión 7B	Informe, 25.ª sesión, 17 de noviembre de 1959
786	"	Subcomisión 7B	Informe, 26.ª sesión, 18 de noviembre de 1959
787	"	Subcomisión 7B	Informe, 27.ª sesión, 19 de noviembre de 1959
788	"	Subcomisión 7B	Informe, 28.ª sesión, 21 de noviembre de 1959
789	"	Subcomisión 7B	Informe, 29.ª sesión, 23 de noviembre de 1959
790	"	Subcomisión 7B	Informe, 30.ª sesión, 25 de noviembre de 1959

N.º	Origen	Destinación	Título
791 791 Corr. 1	Comisión 8	Asamblea plenaria	Textos para la aprobación de la Asamblea plenaria Azules, 15.ª serie
792	"	Sesión plenaria	Textos para la aprobación de la Asamblea plenaria Azules, 16.ª serie
793	Secretaría	Sesión plenaria	Candidaturas para la representación en la Junta Internacional de Registro de Frecuencias
794	República Federal de Alemania	Sesión plenaria	Declaración relativa a una Conferencia regional especial (Documento N.º 722)
795	Presidencia	Sesión plenaria	Comunicación del Presidente de la Conferencia de plenipotenciarios - Artículo 6 de la Convención
796	Comisión 8	Asamblea plenaria	Textos para la aprobación de la Asamblea plenaria Azules, 17.ª serie
797	Sesión plenaria	Sesión plenaria	Acta de la 12.ª sesión plenaria, 3 de diciembre de 1959, 14,35 h.
798	Presidencia	Sesión plenaria	Orden del día, 15.ª sesión plenaria, 7 de diciembre de 1959, a las 9 de la mañana
799	Comisión 5	Comisión 5	Informe, 18.ª sesión, 26 de noviembre de 1959, a las 15,00 h.
800	Secretaría		Lista de los documentos publicados por la Conferencia N.os 751 a 800